



# BOP

Número 114

Any LXXII  
Dijous, 13 de maig de 2010  
Conté 1 annex

## Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

### Sumari

2	ÍNDEX
4	ADMINISTRACIÓ GENERAL DE L'ESTAT Ministeri de Treball i Immigració 4
6	GENERALITAT DE CATALUNYA Departament de Treball 6
22	ADMINISTRACIÓ LOCAL Àrea Metropolitana de Barcelona 22 Consells Comarcals 22 Ajuntaments 23
50	ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA Tribunal Superior de Justícia de Catalunya 50 Jutjats de Primera Instància 51 Jutjats d'Instrucció 51 Jutjats de Primera Instància i Instrucció 56 Jutjats Socials 57
160	ALTRES ENTITATS Consortis 160

#### Direcció de Comunicació de la Diputació de Barcelona

#### Administració i gestió d'anuncis

de 09.00 a 14.00 hores  
Carrer Londres, 55  
08036 Barcelona  
Tel. 934 022 581  
Fax 934 022 774 / 934 022 775  
bop@diba.cat

#### Consulta per Internet

<https://bop.diba.cat>

#### Consulta presencial

Arxiu General de la Diputació de Barcelona  
de 9.00 a 14.00 hores  
Carrer Mejía Lequerica, 1 (Recinte Maternitat)  
08028 Barcelona  
Tel. 934 022 665 / 934 022 446

## Índex

<b>ADMINISTRACIÓ GENERAL DE L'ESTAT</b>	31 Cercs
<b>Ministeri de Treball i Immigració</b>	31 Cerdanyola del Vallès
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	32 Corbera de Llobregat
<i>Procedimientos Especiales</i>	32 Esplugues de Llobregat
4 Edicto de comunicación de inicio de expedientes de derivación de responsabilidad solidaria	33 Fogars de Montclús
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TREBALL I SEGURETAT SOCIAL	33 Fogars de la Selva
<i>Unitat Especialitzada de Seguretat Social</i>	33 Gavà
4 Edicte de notificació de resolucions	34 La Granada
INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL	34 L'Hospitalet de Llobregat
5 Edicte de notificació de resolució	34 Manlleu
<b>GENERALITAT DE CATALUNYA</b>	35 Mataró
<b>Departament de Treball</b>	35 Mediona
SERVEIS TERRITORIALS	35 Montseny
6 Resolucions sobre convenis col·lectius de treball	35 La Nou de Berguedà
<b>ADMINISTRACIÓ LOCAL</b>	35 Olesa de Bonesvalls
<b>Àrea Metropolitana de Barcelona</b>	36 Olivella
ENTITAT METROPOLITANA DEL TRANSPORT	36 Orís
22 Anunci de licitació de contracte	36 Oristà
<b>Consells Comarcals</b>	37 Pacs del Penedès
BAGES	37 Parets del Vallès
22 Anunci de convocatòria dels processos selectius per proveir places de personal laboral fix	37 Pineda de Mar
<b>Ajuntaments</b>	38 La Pobla de Claramunt
23 Abrera	38 El Prat de Llobregat
23 L'Ametlla del Vallès	40 Prats de Lluçanès
23 Balenyà	40 Premià de Dalt
23 Barberà del Vallès	40 Rubí
24 Barcelona	40 Sabadell
25 Berga	40 Sant Adrià de Besòs
26 El Bruc	41 Sant Andreu de Llavaneres
27 Cabriels	41 Sant Bartomeu del Grau
27 Caldes d'Estrac	41 Sant Celoni
29 Calella	42 Sant Cugat Sesgarrigues
29 Canovelles	42 Sant Cugat del Vallès
30 Cardedeu	43 Sant Esteve Sesrovires
30 Castellbell i el Vilar	43 Sant Feliu Sasserra
	43 Sant Joan Despí
	43 Sant Just Desvern
	44 Sant Martí Sarroca
	44 Sant Martí Sesgueioles
	44 Sant Pere de Riudebitlles
	44 Sant Pere de Vilamajor
	45 Sant Vicenç de Torelló
	45 Santa Cecília de Voltregà
	45 Santa Eulàlia de Riuprimer
	46 Santa Eulàlia de Ronçana

## Índex

- 46 Santpedor
- 47 Sentmenat
- 47 Subirats
- 47 Terrassa

### ADMINISTRACIÓ DE JUSTÍCIA

#### Tribunal Superior de Justícia de Catalunya

##### SALA DE LO SOCIAL

- 50 Edictos

#### Jutjats de Primera Instància

- 51 Edicto

#### Jutjats d'Instrucció

- 51 Edictos y cédulas

#### Jutjats de Primera Instància i Instrucció

- 56 Edictos

#### Jutjats Socials

- 57 Edictos y cédulas

### ALTRES ENTITATS

#### Consorcis

##### CONSORCI DE L'AGÈNCIA LOCAL D'ENERGIA DE BARCELONA

- 160 Anunci d'aprovació del Compte General de l'exercici 2009

##### CONSORCI PER A LA DEFENSA DE LA CONCA DEL RIU BESÒS

- 160 Edicte d'exposició pública del Compte General de Pressupost de l'exercici de 2009

##### CONSORCI DE TURISME DEL GARRAF

- 160 Edicte d'exposició pública del Compte General corresponent a l'any 2009

##### CONSORCI DE LA VALL DEL GES, ORÍS I BISAURA

- 160 Anunci d'aprovació inicial de la constitució de l'empresa d'inserció sociolaboral GOB Empresa d'Inserció, S.L.



**Administració General de l'Estat**

**MINISTERI DE TREBALL  
I IMMIGRACIÓ**

**Direcció Provincial de la Tesorería  
General de la Seguridad Social  
Procedimientos Especiales**

**EDICTO**

Comunicación de inicio de expedientes de derivación de responsabilidad solidaria.

Por esta Subdirección Provincial se procede a comunicar los acuerdos de inicio de expedientes de derivación de responsabilidad solidaria a las personas y/o empresas relacionadas como posibles responsables solidarios

de las deudas contraídas con la Seguridad Social por las personas y/o empresas relacionadas como deudores principales.

Previo a la propuesta de resolución se da audiencia a los interesados en los referidos expedientes para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo de quince días a contar de la publicación del presente Edicto puedan examinar los respectivos expedientes que están a su disposición en la Tesorería General de la Seguridad Social, Subdirección Provincial de Procedimientos Especiales, calle Aragón, 273-275, 3ª planta, de Barcelona, y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Al propio tiempo y en cumplimiento de lo previsto en el art. 42 de la mencionada Ley, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica que el plazo de tramitación de los expedientes es de seis meses a contar de la fecha de los acuerdos de inicio de los mismos, que se indican para cada caso, por lo que de no recibir resolución expresa en dicho plazo se declarará, de acuerdo con lo previsto en el art. 44 del propio texto legal, la caducidad de los mismos, ello sin perjuicio de que de no resultar prescrita la deuda pueda iniciarse nuevo expediente de derivación de responsabilidad solidaria.

NÚM. EXPEDIENTE	INTERESADO	DEUDOR PRINCIPAL	FECHA ACUERDO INICIO	NÚM. EXPEDIENTE	INTERESADO	DEUDOR PRINCIPAL	FECHA ACUERDO INICIO
I/2010100515	JORGE ALBERTO NOGUERA	AUTO ROC MOTOR, S.L.	13-04-2010	JMR2010100468	JOAN CARLES MONTLEÓ MUNTANE	NAT DE POC, S.L.L.	06-04-2010
I/2010100451	MANUEL ABOB PRATS	LAMPARAS ELECTRICAS PORTATILES, S.L.	06-04-2010	I/201010484	MANUEL ABOB PRATS	OLAN MEDITERRANEA, S.L.	08-04-2010

Se publica el presente Edicto en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE Barcelona para que sirva de notificación a los efectos legales, de conformidad con lo previsto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común (*Boletín Oficial del Estado* de 27-11-92), modificada por la Ley 4/1999 (*Boletín Oficial del Estado* de 14-1-99), a causa de que no ha sido posible la notificación personal.

Barcelona, 7 de mayo de 2010.

El Subdirector Provincial, **Andrés Ruano Franco.**

062010002607

**Inspecció Provincial de Treball  
i Seguretat Social  
Unitat Especialitzada  
de Seguretat Social**

**EDICTE**

Es publica el present edicte perquè serveixi de notificació als efectes legals, de conformitat amb allò que s'ha previst en l'article 59.5 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú. Les resolucions que es relacionen es troben a disposició dels interessats per al coneixement del seu contingut íntegre en la Unitat Especialitzada de Seguretat Social de la Inspecció de Treball i Seguretat Social de Barcelona. L'import de les sancions i liquidacions pot fer-se efectiu pels mitjans legalment establerts. Al mateix temps s'adverteix del dret que els assisteix per interposar recurs d'alçada, davant l'autoritat que correspongui, en el termini d'un mes, segons el que disposa l'article 114 i els seus concordants de la Llei 30/92, de 26 de novembre, amb l'advertència que transcorre el dit termini, es continuarà el procediment reglamentari, que conclou amb la seva exacció per la via de consensament.

ACTA	EMPRESA	ACTA	EMPRESA
I/2009481548	ORIGEN CAMPERO, S.L.	I/2009667161	COMERCIAL DE SUPERFICIES S.L.
I/2009516308	CONSTRUCCIONES Y FAENAS FORESTALES LA MORENET	I/2009670292	YEROVI MINA, CARMEN ISABEL
I/2009522267	INSTALACIONES Y DECORACION EUROCONFORT	I/2009676659	RESTAURANT LA LAIA, S.L.
I/2009522368	INSTALACIONES Y DECORACION EUROCONFORT	I/2009682218	COMET WORLD, S.L.
I/2009526614	PRESAS CORTES, JOAQUIN	I/2009683127	CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y OBRAS COBRASA, S.L
I/2009530250	PIECEROS TEXTILES DE HORTA SL	I/2009684238	PLITVICE, S.L.
I/2009535304	SIRIUS CONSULTING GROUP S.L.		
I/2009535405	VARGAS CASANOVA, JUANA EMILIA		
I/2009536213	TORO & ASOCIADOS, S.COOP. S.L.		
I/2009536314	TORO & ASOCIADOS, S.COOP. S.L.		
I/2009545105	CAMBREL MANTENIMIENTOS SL		
I/2009547630	POZZUOLI PIZZA, S.C.P.		
I/2009548741	BRIMAN CORPORACION, S.L.		
I/2009550155	VERMONSAY GROUP S.L.		
I/2009551165	TAMPO TECNIC SL		
I/2009551670	SOW --, AMADOU		
I/2009552276	ALFONSO HELS CANO		
I/2009555108	INTERNATIONAL DANCING AMUSEMENT, SL		
I/2009556219	ROTEM BRAKHA		
I/2009556522	TERCEROS ALGARANAÑ, NILTON		
I/2009560360	RANDA GROUP SA		
I/2009561875	REDWOLF INNOVA, S.L.		
I/2009568343	NSUE NDONG, LIBERATO		
I/2009568545	NSUE NDONG, LIBERATO		
I/2009569656	ZHANG--, HUAXIANG		
I/2009584006	CONSTRUCCIONES MATARONESA S.L.		
I/2009584309	BIOATLAS S.L.		
I/2009584511	SAYAMBEL S.L.		
I/2009587137	ORGANIZACION INTERNACIONAL ORAMA SL		
I/2009587238	ORGANIZACION INTERNACIONAL ORAMA SL		
I/2009588955	CAMPAS FERRON, JOSE		
I/2009592692	HORLITRUCK S.L.		
I/2009593302	ALEXANDRE GABARRA, JAIME		
I/2009597544	NEKKA PROMO S.L.		
I/2009597645	NEKKA PROMO S.L.		
I/2009600574	CAMACHO CABALLERO SL		
I/2009601079	CAUFAR S.L.		
I/2009607648	MOVIX S.A.		
I/2009613611	LOPEZ GUTIERREZ, ANTONIO		
I/2009614318	MENESES MALARET, SANTIAGO		
I/2009618055	GOURMET D'OR SL		
I/2009619368	BUSINES MARKETING CONSULTING S.L.		
I/2009621287	SOLEIRA TERRAZO Y GRES SL		
I/2009624624	L.C. RESTAURACION S.L.		
I/2009628260	MOVIX S.A.		
I/2009629068	TORRAS LLAMBIAS, FERNANDO		
I/2009629573	MOVIX S.A.		
I/2009629775	MOVIX S.A.		
I/2009629876	CODINA LLORET, JOSE MARIA		
I/2009630583	LINEA-OGGI, S.L.		
I/2009630684	BADA FORMES S.L.		
I/2009634021	BCG REAL ESTATE DIVISION S.A.		
I/2009639879	PALAU-NETISSIM S.L.		
I/2009644125	GEPRISA INNOVA SA		
I/2009644428	CIPA IBERICA AUTOMOTIVE, S.L.		
I/2009646044	BASTINOVA, S.L.		
I/2009646448	EBANISTERIA SAN CUCAT, S.L.		
I/2009646852	GRUP TINTORESC S.O.A.P.		
I/2009667161	COMERCIAL DE SUPERFICIES S.L.	I/2009171284	NORMAK INDUSTRIES EUROPE S.L.
I/2009670292	YEROVI MINA, CARMEN ISABEL	I/2009179611	LLAR D'AVIS L'OBAC S.L.
I/2009676659	RESTAURANT LA LAIA, S.L.	I/2009181025	PEREZ SIERRA, NATALIA
I/2009682218	COMET WORLD, S.L.	I/2009181833	CONSTRUCCIONES SERROUKH S.L.
I/2009683127	CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y OBRAS COBRASA, S.L	I/2009183651	CAMBREL MANTENIMIENTOS SL
I/2009684238	PLITVICE, S.L.	I/2009184358	CONSTRUCCIONES MURIMAB, S.L.
		I/2009184358	REFORMAS Y CONSTRUCCIONES BERAL, S.L.
		I/2009184358	CONSTRUCCIONES HOD COCH, S.L.
		I/2009184358	ESTRUCTURES GENERALS EUROPA 2000, S.L.
		I/2009186176	INSTALACIONES Y FAENAS FORESTALES LA MORENET
		I/2009187388	TORO & ASOCIADOS, S.COOP. S.L.
		I/2009187388	IDILIC LANDSCAPE S.L.
		I/2009187489	PRESAS CORTES, JOAQUIN
		I/2009187691	SILVANO CONSTRUCTORES S.L.
		I/2009188604	TORO & ASOCIADOS, S.COOP. S.L.
		I/2009188604	IDILIC LANDSCAPE S.L.
		I/2009188705	SIRIUS CONSULTING GROUP S.L.
		I/2009188705	IDILIC LANDSCAPE S.L.
		I/2009189513	PIECEROS TEXTILES DE HORTA SL
		I/2009191432	VARGAS CASANOVA, JUANA EMILIA
		I/2009191735	SENE, EDOUARD
		I/2009192139	INSTALACIONES Y DECORACION EUROCONFORT
		I/2009192240	INSTALACIONES Y DECORACION EUROCONFORT
		I/2009194159	RANDA GROUP SA
		I/2009194159	VERGER GARAU, GABRIEL
		I/2009195371	VERMONSAY GROUP S.L.
		I/2009196482	RESTAURACIONES I RECONSTRUC.DE CATALUNYA,S.L.
		I/2009196684	BRIMAN CORPORACION, S.L.
		I/2009196684	EVERTON S.L.
		I/2009196886	COUNTRY WIDE DUQUESA, S.L.
		I/2009196886	INTERIOR PLUS TECNOLOGIA, S.L.

ACTA	EMPRESA
I/2009448206	OBERT GRUAS, S.L.
I/2009456084	MOVIX S.A.
I/2009457704	MOVIX S.A.
I/2009463461	FLAUTAS Y CAFÉ SL

## Administració General de l'Estat

ACTA	EMPRESA
L/2009197900	TAMPO TECNIC SL
L/2009198102	SOW --, AMADOU
L/2009198304	ALFONSO HELS CANO
L/2009198708	REDWOLF INNOVA, S.L.
L/2009199617	PHOOLOO ACT, S.L.
L/2009199819	REHABILITACIONES CATALUÑA PEREZ LOPEZ, S.L.
L/2009201536	NELTI S.A.
L/2009201738	JUREK METALURGICA, S.L.
L/2009201738	ZBIGNIEW S.L.
L/2009201940	CEMARBA METALICAS, S.L.
L/2009202041	RMJ, S.A.
L/2009202344	OUTSOURCING Y MONTAJES, S.L.
L/2009202445	INTERNATIONAL DANCING AMUSEMENT, SL
L/2009204061	PLACTERSAN S.A.
L/2009204364	NSUJE NDONG, LIBERATO
L/2009204465	NSUJE NDONG, LIBERATO
L/2009204768	TERCEROS ALGARAÑAZ, NILTON
L/2009205172	ZHANG--, HUANKIONG
L/2009206081	ESTRUCTURAS BARCA S.L.
L/2009206081	PROMOCIONES A LA SEVA HIDA, S.L.
L/2009206081	CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS AUXILIARES S.L.
L/2009206485	CCC CORBATAS CORTÉ CONFECCION, S.L.
L/2009207293	KOLIMAN 2000, S.L.
L/2009207495	COMPLEMENTOS METALECTRICOS S.A.
L/2009207596	LINEA-OGGI, S.L.
L/2009207600	CAMACHO CABALLERO SL
L/2009208711	VADINO S.L.
L/2009210024	TRANSMISAEAL S.L.
L/2009210125	POZZUOLI PIZZA, S.C.P.
L/2009210832	ROTEM BRAKHA
L/2009211034	ORGANIZACION INTERNACIONAL ORAMA SL
L/2009211236	CONSTRUCCIONES MATARONESA S.L.
L/2009211741	SAYAMBEL S.L.
L/2009212549	ORGANIZACION INTERNACIONAL ORAMA SL
L/2009213155	CAMPAS FERRON, JOSE
L/2009214064	HORLITRUCK S.L.
L/2009214165	CONSTRUCCIONES Y OBRAS TABAL, S.L.
L/2009214367	HORLITRUCK S.L.
L/2009214468	ALEXANDRE GABARRA, JAIME
L/2009215276	ESSBAG S.L.
L/2009215377	FLAT CORPORATE, S.L.
L/2009215579	TRANSPORTES GARZAM S.L.
L/2009215781	NEKKA PROMO S.L.
L/2009215882	NEKKA PROMO S.L.
L/2009216185	METAL MASNOU, S.L.
L/2009216892	CAUFAR S.L.
L/2009217296	DONER FAST FOOD, S.L.
L/2009217401	LOPEZ GUTIERREZ, ANTONIO
L/2009217603	BIOATLAS S.L.
L/2009218310	REFORMES I DISSENY'S GARRAF, S.L.
L/2009218411	EQUIPOS FERROVIARIOS S.L.
L/2009219118	MOVIX S.A.
L/2009219118	MONTAJES MARESME S.A.
L/2009219118	METALICAS MARITAL S.L.
L/2009219118	CABLEADOS Y MONTAJES S.L.
L/2009219219	MOVIX S.A.
L/2009219219	MONTAJES MARESME S.A.
L/2009219219	METALICAS MARITAL S.L.
L/2009219219	CABLEADOS Y MONTAJES S.L.
L/2009219421	OPCION COMPUTER S.A.
L/2009219522	AQUATEKNIK CONSULTING, S.L.
L/2009219623	TUBIANICO SL
L/2009219724	MENESSES MALARET, SANTIAGO
L/2009219825	LOSKUTOV BUILDING ENGINEERING, S.L.
L/2009219926	L.C. RESTAURACION S.L.
L/2009220229	RED POINT OF TECHNOLOGY, S.L.
L/2009221239	GLUVIS ALBERTO BRAVO AVEIGA
L/2009221643	SERVI-SANFER, S.L.
L/2009222047	BLUE MARK APLICACIONES, S.L.
L/2009222148	ALAMA TRADE, S.L.
L/2009222451	MOVIX S.A.
L/2009222451	CABLEADOS Y MONTAJES S.L.
L/2009222451	METALICAS MARITAL S.L.
L/2009222451	MONTAJES MARESME S.A.
L/2009222653	ESSBAG, S.L.
L/2009222653	D.I. MES NET QUE MAI S.L.
L/2009223057	MANUFACTURADOS E.B.S. RUBI, S.L.
L/2009223158	INICIATIVAS INTEGRALS DE MANTENIMENT, S.L.
L/2009223259	GOURMET D'OR SL
L/2009223360	BUSINES MARKETING CONSULTING S.L.
L/2009223562	MANTENIMENTS LAUSAN, S.L.
L/2009223562	PINTURAS LAUSAN S.L.
L/2009223562	GRUPO LAUSAN BCN S.L.
L/2009223663	SOLERA TERRAZO Y GRES SL
L/2009223865	BLAU BASTIDES, S.L.
L/2009223966	SOCIETAT CATALANA DE VIGILANCIA Y CUSTODIA,SA
L/2009224067	CONSTRUCCIONES CONBAFU, S.L.
L/2009224168	BARSTEL, S.L.
L/2009224774	DANIS GILL
L/2009225683	TORRAS LLAMBIAS, FERNANDO
L/2009225885	GRUP TINTORESC S.C.P.
L/2009226087	INICIALMENTE, S.A.
L/2009226390	MOVIX S.A.
L/2009226390	MONTAJES MARESME S.A.
L/2009226390	CABLEADOS Y MONTAJES S.L.
L/2009226390	METALICAS MARITAL S.L.
L/2009226693	MOVIX S.A.
L/2009226693	CABLEADOS Y MONTAJES S.L.
L/2009226693	METALICAS MARITAL S.L.
L/2009226693	MONTAJES MARESME S.A.
L/2009226895	D'ARGENT EKOL, S.L.
L/2009226996	MOVIX S.A.
L/2009226996	CABLEADOS Y MONTAJES S.L.
L/2009226996	METALICAS MARITAL S.L.
L/2009226996	MONTAJES MARESME S.A.
L/2009227000	LINEA-OGGI, S.L.
L/2009227101	BADA FORMES S.L.
L/2009227707	BCG REAL ESTATE DIVISION S.A.
L/2009228010	M MORENO TECNICAS EN PINTURA SL
L/2009228212	CODINA LLORET, JOSE MARIA
L/2009228515	PALAU-NETISSIM S.L.
L/2009228919	GUMESPORT MEDITERRANEA DE DISTRIBUCIONES S.L.
L/2009229222	ESTRUCTURAS VALDERAS Y ASOCIADOS, S.L.
L/2009229323	COMERCIAL DE PRODUCTOS DE LA MANUTENCION SLU

ACTA	EMPRESA
L/2009229626	ESCORXADOR DE CONILLS PICAÑOL S.L.
L/2009229828	ROSTHER RIPOLLET SL
L/2009230131	CIPA IBERICA AUTOMOTIVE, S.L.
L/2009230333	LA RESTAURADORA SA
L/2009230535	TIPO SERVEIS AGRUPATS SL
L/2009230838	ALEPH SERVICIOS EDITORIALES
L/2009230939	BASTINOVA, S.L.
L/2009230939	CONSTRUCCIONES J. VILARDEBO 96, S.L.
L/2009231141	EBANISTERIA SAN CUGAT, S.L.
L/2009231242	INDUSTRIAS GEME S.L.
L/2009231949	ASPENTER, S.L.
L/2009233363	SALMERON FERNANDEZ, VICTOR
L/2009234373	YEROVI MINA, CARMEN ISABEL
L/2009234474	CARMEN ISABEL YEROVI MINA
L/2009234575	CARTYLAC, S.A.
L/2009234777	WOODTREM BLAU, S.L.
L/2009235383	GARCIA JIMENEZ, ROSA MARIA
L/2009235484	RESTAURANT LA LAIA, S.L.
L/2009236393	MATEO FERNANDEZ, JUAN
L/2009236696	KLATTE GRUP SL
L/2009236902	COMERCIAL DE SUPERFICIES S.L.
L/2009237205	CULTURAL & HUMAN BUSINESS, S.L.
L/2009237407	BUSINES MARKETING CONSULTING S.L.
L/2009237508	BUSINES MARKETING CONSULTING S.L.
L/2009237710	BUSINES MARKETING CONSULTING S.L.
L/2009239730	COMET WORLD, S.L.
L/2009240235	CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y OBRAS COBRASA, S.L
L/2009241245	PLITVICE, S.L.
REVOCACION	
INFRACCION	
L/2008415083	CONDUCCIONES DE AIRE VITOCLIMA, S.L.
LIQUIDACION	
L/2008105466	CONDUCCIONES DE AIRE VITOCLIMA, S.L.
ANULADAS	
INFRACCION	
L/2009459926	FERRER VIÑALS, ESTEBAN
LIQUIDACION	
L/2008112338	GARRIDO SANCHEZ, MIGUEL
L/2009165968	FERRER VIÑALS, ESTEBAN
L/2009227808	FRED CARDEDEU, S.L.
PROVINCIAS	
Albacete	
INFRACCION	
L/2009405463	CONSTRUCCIONES MARINA 52 S.L.
LIQUIDACION	
L/2009141215	CONSTRUCCIONES MARINA 52 S.L.
L/2009145760	CONSTRUCCIONES MARINA 52 S.L.
Guipúzcoa	
LIQUIDACION	
L/2009118680	ASCODEL
Illes Balears	
LIQUIDACION	
L/2009194159	EXPOTRANS TOURS 20000, S.L.
Madrid	
LIQUIDACION	
L/2009075840	MULTIMEDIA MOBILE SERVICES S.L.
Tarragona	
INFRACCION	
L/0943000865	PLANES MES AMUNT, S.L.
LIQUIDACION	
L/0943000214	RED FRANQUICIAADORA INFOFINANCES
L/0943000618	PLANES MES AMUNT, S.L.
L/2009136565	SARDANYA 88 S.L.
L/2009055329	SERMACON REUS SIGLO XXI S.L.
L/2009177284	AKICAT INVER S.L.
L/2009201738	METAL SPEC SLU
Valencia	
LIQUIDACION	
L/2009191028	AUTOCONFORMIDAD Y RECUPERACIONES, S.L.
Zaragoza	
INFRACCION	
L/2009461946	MORALES RESTREPO, ALBEIRO
LIQUIDACION	
L/2009174860	MORALES RESTREPO, ALBEIRO

Barcelona, 5 de maig de 2010.  
*El Cap de la Unitat Especialitzada de Seguretat Social, Arsenio Fernández Rodríguez.*

062010002594



## Institut Nacional de la Seguretat Social

## EDICTE

El Director provincial de l'Institut Nacional de la Seguretat Social, en l'expedient 1-2010/328.474-92 i en el qual són parts interessades, entre altres, les empreses Zhang Jinyong, Ramón Jaén Oliver i Ciclón SL, ha dictat en data 16/04/2010 la resolució en què la part dispositiva es la següent:

Resolc: Desestimar les reclamacions interposades i confirmar la resolució de data 07/01/2010.

Contra aquesta resolució podeu presentar demanda davant el Jutjat Social en el termini de trenta dies des de la seva notificació, de conformitat amb l'article 71 del text refós de la Llei de procediment laboral, aprovat pel Reial decret legislatiu 2/1995, de 7 d'abril (*Boletín Oficial del Estado* d'11/4/1995).

I perquè serveixi de notificació a l'empresa Zhang Jinyong, el domicili de la qual es desconeix, i perquè es publiqui en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, lliuro el present edicte.

Barcelona, 6 de maig de 2010.  
*El Secretari provincial, Javier Codera Vis-tuer.*

062010002583



## Generalitat de Catalunya

### DEPARTAMENT DE TREBALL

#### Serveis Territorials

#### RESOLUCIÓ

Resolució de 13 d'abril de 2010, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa UTE Esplugues II: Urbaser, SA y Concesionaria Barcelonesa, SA (centre de treball d'Esplugues de Llobregat) per als anys 2009-2012 (codi de conveni núm. 0816231).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa UTE Esplugues II: Urbaser, SA y Concesionaria Barcelonesa, SA (centre de treball d'Esplugues de Llobregat), subscrit pels representants de l'empresa i pels seus treballadors el dia 10 de març de 2010, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.b) del Reial decret 1040/1981, de 22 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis col·lectius de treball; el Decret 326/1998, de 24 de desembre, de reestructuració de les delegacions territorials del Departament de Treball, modificat pel Decret 106/2000, de 6 de març, de reestructuració parcial del Departament de Treball; el Decret 199/2007, de 10 de setembre, de reestructuració del Departament de Treball, i altres normes d'aplicació,

#### RESOLC:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa UTE Esplugues II: Urbaser, SA y Concesionaria Barcelonesa, SA (centre de treball d'Esplugues de Llobregat) per als anys 2009-2012 (codi de conveni núm. 0816231) al Registre de convenis dels Serveis Territorials del Departament de Treball a Barcelona.

2. Disposar que el text esmentat es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA (BOP) de Barcelona.

TRANSCRIPCIÓ LITERAL DEL TEXTO ORIGINAL  
FIRMADO POR LAS PARTES

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA UTE ESPLUGUES II: URBASER, SA Y CONCESIONARIA BARCELONESA, SA (CENTRO DE TRABAJO DE ESPLUGUES DE LLOBREGAT) PARA LOS AÑOS 2009-2012

#### CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES

##### Artículo 1. Ámbito de aplicación

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todo el personal obrero, técnico y administrativo, que la Empresa Urbaser, SA y Concesionaria Barcelonesa, SA, "UTE Esplugues-II" tiene adscrito a su centro de trabajo de Esplugues de Llobregat.

##### Artículo 2. Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, desde el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, será eficaz desde el día siguiente de la firma, sin perjui-

cio de su publicación en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA y de su registro por la Autoridad Laboral, sus efectos económicos entraran en vigor a partir del 1 de enero de 2009.

##### Artículo 3. Duración

La duración del presente Convenio será desde el 1 de enero del 2009 al 31 de diciembre de 2012. No obstante lo anterior la vigencia del presente convenio se mantendrá en sus propios términos hasta la firma del convenio. Que de no denunciarse con un mes de duración a la caducidad del mismo, se prorrogará de año en año por tácita reconducción.

##### Artículo 4. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente en cómputo anual.

##### Artículo 5. Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza y el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, Convenio Colectivo o contratos individuales, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual superen a las aquí pactadas.

En caso contrario, serán compensadas o absorbidas por estas últimas manteniéndose el presente Convenio en sus propios términos, en la forma y condiciones que quedan pactadas.

##### Artículo 6. Comisión paritaria

Se crea una comisión paritaria de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio, a cuyo juicio se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia.

Esta comisión la constituirán seis miembros, tres por parte de los trabajadores y tres por parte de la Dirección de la Empresa.

El funcionamiento de esta Comisión en los acuerdos que pudiera adoptar, serán por mayoría de cada una de las representaciones.

A las reuniones podrán acudir con voz, pero sin voto un asesor de cada una de las representaciones.

##### Artículo 7. Ordenanza aplicable

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General del sector de limpieza pública, vía, riego, recogida, tratamiento y eliminación de residuos y limpieza y conservación de alcantarillado. Las partes firmantes se someten expresamente y colectivamente a los procedimientos de conciliación mediación del Tribunal Laboral de Cataluña, para la resolución de los conflictos laborales de índole colectiva o plural que puedan suscitarse.

#### CAPÍTULO II. CONDICIONES ECONÓMICAS

##### Artículo 8. Conceptos retributivos

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el Salario Base de Convenio y los complementos que para cada categoría, actividad y nivel se determina en la Tablas Salariales anexas, en relación con los artículos siguientes:

Los complementos se denominarán en la forma que a continuación se indican:

##### Personal

- \* Antigüedad
- \* Plus complementario

##### Puesto de trabajo

- \* Plus penosidad, peligrosidad y/o toxicidad
- \* Plus nocturnidad
- \* Complemento de puesto de trabajo de grafitero
- \* Complemento de puesto de trabajo de conductor grúa
- \* Plus de carga lateral
- \* Plus de recogida de muebles de lunes mañana

##### De cantidad o calidad de trabajo

- \* Plus actividad
- \* Plus Servicio Domiciliaria Reestructurado

##### (Incluido festivo)

- \* Complemento festivo
- \* Horas extraordinarias
- \* Plus de vertido

##### De vencimiento superior a un mes

- \* Gratificación extraordinaria de verano, navidad y marzo

##### Complemento extrasalarial

- \* Plus de transporte

##### Artículo 9. Salario base Convenio

El Salario Base Convenio es el que se determina para cada nivel y categoría en los anexos correspondientes.

Dicho Salario Base de Convenio se ajustará, en su caso, al Salario Mínimo Interprofesional Vigente, aplicándose en este supuesto las normas relativas a absorción y compensación en cómputo anual.

##### Artículo 10. Antigüedad

El complemento personal de Antigüedad consistirá en tres bienios del 5% y quinquenios del 10%, del salario base de cada categoría del Convenio. Dichos varemos estarán limitados por el tope máximo del 60%.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse el día 1 de Enero del año en que se cumplan.

##### Artículo 11. Plus penosidad

Para el personal y categorías que se recogen en las tablas salariales anexas, se establece este complemento de puesto de trabajo. Y su cuantía mensual será lo estipulado en las tablas salariales anexas.

##### Artículo 12. Complemento de puesto de trabajo grafitero

Se establece un complemento de puesto de trabajo para el peón que ocupe el puesto de grafitero en la cuantía de 300 euros, debiendo estar capacitado para la conduc-

## Generalitat de Catalunya

ción del correspondiente vehículo. Dicho plus compensa y absorbe la diferencia de servicio prestado hasta ahora así como cualquier cantidad que pudiera corresponderle por la conducción de vehículos.

### Artículo 13. Complemento de puesto de trabajo de conductor grúa

Dicho complemento se aplicará al trabajo de conducción y manejo de la grúa en la cuantía de 1 euros por día efectivamente trabajado en el puesto.

### Artículo 14. Plus de carga lateral

Para los conductores de carga lateral se establece un complemento de puesto de trabajo siguiendo la tabla adjunta cuyo devengo se realizará por día efectivamente trabajado.

Año	Cuantía
2009	0 EUR
2010	3 EUR
2011	IPC
2012	IPC

A partir del año 2011, se mantendrá el valor anterior y se le añadirá el IPC.

### Artículo 15. Plus de recogida de muebles lunes mañana

Para el conductor de recogida de muebles se establece un complemento de puesto de trabajo por valor de 1 EUR por día efectivamente trabajado el lunes por la mañana o festivo.

### Artículo 16. Plus actividad

El Plus actividad tiene por objeto premiar y estimular la dedicación y el esmero en la ejecución de los cometidos que son propios de cada puesto de trabajo.

Los importes para cada categoría figuran en las tablas salariales anexas.

La percepción de dicho plus implica las siguientes tareas y trabajos:

1. Realizar correctamente los itinerarios fijados por los servicios Técnicos de la empresa para cada brigada, y/o trabajador.

2. Los empleados cuidarán el mantenimiento, entretenimiento y limpieza interna del vehículo o útil de trabajo asignado, y durante el desarrollo del servicio deberá custodiarlos.

3. Comunicará a la Empresa antes de transcurridas 24 horas, las denuncias de circulación o de cualquier otra índole que le sean impuestas por la Autoridad competente, así como los accidentes, tanto corporales como a vehículos, aunque unos y otros puedan tener la apariencia y el carácter de leves.

4. Evitará en todo momento el producir un accidente con daños propios o bien a terceros, así como la rotura de piezas, mecanismos, útiles o herramientas asignadas.

### Artículo 17. Plus vertido

Este complemento de cantidad o calidad de trabajo se abonará a los conductores que cada día, que tras dejar a su dotación, (peones), o no, deba efectuar el vertido de los residuos recogidos en el punto de eliminación previamente determinado por la empresa.

El plus vertido compensa hasta un exceso

de 45 minutos diarios de jornada, que es el tiempo estimado que se tarda en descargar en los puntos hoy relacionados, Trasvase de Viladecans u otros indicados por la administración.

### Artículo 18. Plus nocturnidad

Este complemento de puesto de trabajo se establece sobre todas aquellas horas trabajadas, entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana. La cuantía del complemento será del 25% del salario base correspondiente a las horas trabajadas en el periodo de tiempo ante dicho.

Para las categorías laborales de conductor y peón de recogida su cuantía es la contemplada en las tablas salariales anexas.

### Artículo 19. Horas extraordinarias

Siendo la actividad comprendida en el ámbito del presente convenio un servicio público de ineludible necesidad ciudadana, serán de inexcusable realización las horas extraordinarias que eventualmente puedan efectuarse para la finalización del mismo. Los firmantes reconocen expresamente el carácter de "estructurales" de las horas extraordinarias que se realicen, motivadas bien sea por ausencias imprevistas, o cambios de turno, bien por puntas de producción, trabajos imprevistos, mantenimiento, y otras situaciones estructurales derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trata, todo ello al amparo de lo dispuesto en el RD 1858/1981 del 20 de Agosto y disposiciones concordantes.

En el supuesto de que hubiera excedente de personal para la realización de un determinado servicio, o por el contrario, no fuera suficiente el que de forma voluntaria se presentase a realizarlo, se establecerá un sistema rotatorio, en función de las necesidades de cada momento efectos de su abono, las horas extraordinarias se clasificarán de acuerdo con su importe fijado en las tablas anexas.

Primero. - Primeras y diurnas. Son aquellas realizadas en prolongación de jornada ordinaria y coincidente con horas diurnas.

Segundo. - Nocturnas o festivas. Se pacta para ambas el mismo precio, y son:

A) Nocturnas. Las realizadas en prolongación de jornada ordinaria y coincidentes con horas nocturnas.

B) Festivas. Las realizadas en la prolongación de jornada de los festivos que deban trabajarse y coincidentes con horas diurnas.

Tercero. - Nocturnas y festivas. Son las definidas como festivas en el punto anterior con las mismas características y matizaciones, pero que además coincidieran con horas nocturnas.

### Artículo 20. Plus recogida domiciliaria reestructurada (en servicio rotativo de 365 días)

El concepto aquí regulado es producto de la contraprestación económica acordada para el personal encargado de la realización del servicio de recogida domiciliaria y específicamente los conductores, como consecuencia de la implantación del servicio de

recogida lateral.

Tiene por objeto retribuir dos apartados diferentes:

A) La compensación extraordinaria y estructural de trabajar en turnos rotativos de 4 días de trabajo y dos de descanso durante todo el año.

B) La compensación extraordinaria y estructural, que con motivo de la realización de esta rotación implica trabajar los domingos y festivos, que por rotación le corresponden.

Para el año 2009, el importe de este plus será de 327,91 euros mensuales.

### Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias de marzo, verano y Navidad

Las pagas extraordinarias de marzo, verano y navidad, se abonarán de acuerdo con las tablas salariales anexas, más el complemento mensual de antigüedad.

Las fechas de abono de dichas pagas extras son:

- \* Paga de marzo, el 15 de marzo.
- \* Paga de verano, el 15 de junio.
- \* Paga de septiembre, el 15 de septiembre.
- \* Paga de Navidad, el 15 de diciembre.

El devengo de dichas pagas extras es:

\* Paga de marzo del 1 de abril al 31 de marzo.

\* Paga de verano del 1 de julio al 30 de junio.

\* Paga de septiembre del 1 de octubre al 30 de septiembre.

\* Paga de Navidad del 1 de enero al 31 de diciembre.

### Artículo 22. Paga extra de septiembre

Se establece la equiparación de la actual paga extra de septiembre con las percibidas de acuerdo con el artículo anterior. Dicha equiparación se producirá de forma prorrateada durante cuatro años, de tal forma que al finalizar el cuarto año de vigencia del presente convenio, el trabajador alcance la paga completa.

La equiparación se realizará aplicando a las diferencias entre la paga de septiembre que actualmente percibe cada trabajador y la paga normal, de acuerdo con el siguiente escalado:

Año	Incremento
2009	13,14 EUR para todas las categorías
2010	Hasta llegar al 25% de la diferencia
2011	Hasta llegar al 50% de la diferencia
2012	Hasta llegar al 100% de la diferencia

### Artículo 23. Plus transporte

Como complemento extrasalarial en las condiciones económicas de negociación del presente Convenio, y anteriores, se percibirá un plus transporte cuya cuantía figura en las tablas anexas.

### Artículo 24. Gastos de desplazamiento

En caso de desplazamiento se abonarán los gastos efectuados dentro de los límites habituales, previa justificación de los mismos.

### Artículo 25. Forma de pago

## Generalitat de Catalunya

Para facilitar la labor administrativa se harán adelantos quincenales en cantidad aproximada al importe que asciende el 50% de la mensualidad, estos se abonarán el día 15 de cada mes y en caso de que este coincidiera en fiesta el día laborable anterior.. El cobro definitivo se abonará el último día laborable de cada mes.

### CAPÍTULO III. JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

#### Artículo 26. Jornada

La jornada durante la vigencia del convenio queda establecida en 35 horas semanales.

El personal que trabaje esta jornada de forma continuada disfrutara de 30 minutos de descanso, que computará como tiempo efectivo de trabajo.

#### Artículo 27. Descanso semanal

Con carácter general, el descanso será en domingo.

El personal del servicio de recogida domiciliaria que trabaja en turnos rotativos, des-

cansará los días que coincida según el calendario laboral adjunto.

El personal afectado por el presente convenio realizará su descanso semanal en domingo, además de que en semanas alternas descansará también el sábado. Excepto el personal de recogida domiciliaria, que continuará con su calendario de rotación 4 días de trabajo y 2 de descanso.

#### Artículo 28. Adecuación de jornada

En el supuesto de que por disposición legal de general aplicación se estableciera, de forma obligatoria, una reducción de la jornada pactada en el presente convenio, la Empresa procederá a reajustar la misma, teniendo en cuenta de forma conjunta la duración y los descansos contemplados, en el presente convenio.

#### Artículo 29. Festivos

El personal ocupado en las actividades afectas por el presente convenio colectivo, disfrutará como fiestas laborales no recuperables y retribuidas, las de carácter nacional y local, determinadas por la Autoridad Laboral

u Organismo competente y la festividad patronal de Sant Martí de Porres, que se celebrará el día 3 de Noviembre. (En el supuesto de coincidir este día en domingo, se disfrutará en otra fecha a convenir.)

Por ser la actividad afecta al presente convenio un servicio público de inexcusable realización, los servicios que se efectúan en los días con tal carácter se compensarán mediante abono, que se regulara en el presente artículo.

No obstante lo anterior con una antelación de tres meses el personal podrá comunicar su intención de no trabajar los festivos. Los servicios se efectuarán de forma rotatoria con el resto de personal, dando conocimiento a los delegados de personal de la planificación del trabajo en estos días.

Para todo el personal afectado por el presente convenio, (excepto el personal de recogida domiciliaria cuya retribución esta especificada en el Art. 20 del presente convenio), la retribución por día festivo efectivamente trabajado se establecerá en función de los siguientes valores por categoría:

Categoría	Valor 2009	Valor 2009 con día de descanso compensatorio	Categoría	Valor 2009	Valor 2009 con día de descanso compensatorio
Peón viaria	120,00 EUR	60,00 EUR	Conductor recogida	138,00 EUR	69,00 EUR
Peón conductor/recogida	126,00 EUR	63,00 EUR	Inspector	175,00 EUR	87,60 EUR
Peón conductor viaria	132,00 EUR	66,00 EUR	Encargado	175,00 EUR	87,60 EUR

El día de descanso compensatorio se podrá disfrutar cualquier día laborable, no pudiendo coincidir el mismo día más de 4 operarios.

#### Artículo 30. Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente convenio disfrutará de 31 días de vacaciones, que coincidirá con los meses de julio y agosto. El personal con antigüedad inferior a un año disfrutará de vacaciones en la proporción de su permanencia en la empresa.

Las vacaciones se iniciarán del primer día laborable de julio, y a partir de 31 días el turno de agosto.

El salario a percibir durante las vacaciones será el total reflejado en las tablas salariales para cada categoría, incluido el plus transporte, y la antigüedad y nocturnidad si la hubiese.

El trabajador/a percibirá el importe correspondiente al mes en que realice las vacaciones, al inicio de la realización del citado periodo.

En caso de que el trabajador en el momento de inicio de las vacaciones este de baja por accidente de trabajo, se traspasarán a otra fecha dentro del año.

#### Artículo 31. Licencias retribuidas

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo y con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

A) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.

B) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de

parientes hasta el 2o grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

C) Un día por traslado de domicilio.

D) Por citación judicial, el personal que trabajando de noche y a causa de accidente al servicio de la Empresa deba asistir a juicio, disfrutará de un permiso de cuatro horas la noche anterior al mismo.

E) Cinco días para asuntos personales (los trabajadores con contrato de trabajo inferior a un año disfrutarán de un día cada 4 meses de antigüedad). Los días personales se podrán disfrutar cualquier día laborable no pudiendo coincidir el mismo día mas de 4 operarios por lo que se solicitaran estos con una antelación mínima de 7 días.

Aquellos trabajadores que no lo soliciten antes del día 15 de diciembre del año en curso perderán su derecho a disfrutarlos o cobrarlos.

F) Matrimonios de hijos y hermanos, un día de licencia si es en la misma provincia y cuatro días si es fuera de ella.

#### Artículo 32. Permisos por exámenes

El personal dispondrá de los permisos previstos en el Estatuto de los Trabajadores para promoción y formación profesional.

El límite a estos permisos se establece en dos convocatorias por asignatura.

#### Artículo 33. Permisos sin retribución

La Empresa concederá al personal que lo solicite con anticipación, previa justificación y en caso de inexcusable necesidad, permiso sin retribución.

#### Artículo 34. Excedencias

El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia. Dicha excedencia garantizará la reserva del puesto de trabajo, y tendrá la consideración de readmisión inmediata a su puesto de trabajo siempre que el trabajador afectado así lo solicite a la empresa con un mes de antelación a la fecha de expiración de dicha excedencia.

### CAPÍTULO IV. OTRAS CONDICIONES

#### Artículo 35. Prendas de trabajo

La ropa de trabajo se entregará a los trabajadores antes del día 15 de mayo la de verano y del 15 de octubre la de invierno.

La ropa de trabajo será supervisada por los delegados de personal antes de su entrega.

En el caso de que algún trabajador tuviera que cambiar alguna prenda como consecuencia de un error en la talla, defecto de la prenda o cualquier otra causa, la empresa le facilitará la nueva en un plazo no superior a 10 días.

Invierno	Peones y conductores	
	Invierno	Verano
1 cazadora	2 pantalones tela ligera	
2 pantalones (pana o similar)		
2 camisas	2 camisas (1 ml y 1 mc)	
1 suéter	1 calzado verano	



## Generalitat de Catalunya

### Peones y conductores

Invierno	Verano
1 calzado invierno	1 toalla
1 chaleco con mangas	1 gorra
1 toalla	1 jersey de pico
1 gorra	
1 botas de agua	

A todos los trabajadores se les dotará de las oportunas prendas de seguridad, guantes, chalecos reflectantes, chubasqueros etc. La empresa dotará de vestuario y prendas de seguridad a todos los trabajadores incluidos los contratados para sustitución.

#### Artículo 36. Promoción y ascensos

Los ascensos de categoría profesional, se producirán teniendo en cuenta la formación, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas de la Empresa.

Para la cobertura de vacantes de conductor, que con carácter definitivo se produzcan, tendrán preferencia los empleados de plantilla de categoría inferior adscritos al centro de trabajo, de los delimitados en el ámbito del presente convenio, en el que se haya producido la vacante, siempre y cuando, por sus conocimientos, aptitudes, capacidades y experiencia pudieran ocuparla.

#### Artículo 37. Suplencias por vacaciones

El personal adscrito al servicio de Limpieza Viaria, tendrá prioridad para efectuar suplencias en los puestos de trabajo del servicio de Recogida Domiciliaria en el periodo de vacaciones, Julio, Agosto, del personal con la misma categoría adscrito a dicho servicio de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) Que lo solicite voluntariamente antes de la fecha que se determine.

B) Que acepte la realización de sus vacaciones fuera del periodo normal del presente Convenio.

C) La Empresa atenderá las solicitudes voluntarias siempre que considere positiva su adaptación a las condiciones del puesto a suplir y lo permita la organización del trabajo.

D) El cambio de puesto, que implican estas suplencias tendrá la consideración de voluntario con carácter temporal por el tiempo de las suplencias, no afecta a la categoría, y se reintegrará a su anterior puesto en las condiciones de éste al finalizar las mismas.

#### Artículo 38. Diferencias de servicio

Cuando por necesidades de la Empresa en relación con la organización de trabajo, el personal asignado al servicio de limpieza viaria, deba realizar total o parcialmente trabajo del servicio de recogida domiciliaria, percibirá los pluses en la cuantía correspondiente a dicho servicio en las condiciones de éstos, abonándose en un concepto denominado "diferencia de servicio" y en proporción al tiempo trabajado, la diferencia de los pluses específicos de su puesto de trabajo en el servicio de limpieza viaria.

#### Artículo 39. Provisión de vacantes no definitivas

Las vacantes no diminutivas de superior categoría, que por suplencias, vacaciones o cualquier otra causa se produzcan en la Empresa, serán cubiertas preferentemente por personal de plantilla siempre que se halle previsto de la documentación exigida y reúna los conocimientos y práctica suficientes.

Percibirá durante el tiempo de la suplencia las diferencias de servicio correspondiente y tendrá las características de voluntaria, por lo que finalizada esta, se reintegrará en su puesto anterior sin consolidación de la misma al no operar lo establecido en el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores por haberse pactado el cambio entre las partes y reconocer la no-existencia de tales vacantes como definitivas.

#### Artículo 40. Préstamos

La Empresa previa justificación y por razones que estime de absoluta necesidad, podrá conceder préstamos individuales sin interés, por un máximo de 2.000 EUR al año, de tal forma que si el trabajador lo solicita un año, no podrá volver a solicitarlo hasta transcurrido un año a partir de la fecha de la solicitud anterior, es decir, por años alternos. La suma de dichos préstamos en ningún caso podrán superar los máximos anuales establecidos para todo la plantilla en la siguiente tabla siendo la devolución de los mismos en un máximo de 12 mensualidades.

Año	Valor
2009	15.000 EUR
2010	16.000 EUR
2011	17.000 EUR
2012	18.000 EUR

En los casos que el beneficiario del préstamo cese en la Empresa por cualquier causa, sin haber amortizado el mismo, la Empresa descontará las cantidades que pudieran pertenecerle a la fecha del cese.

Los préstamos deberán ser acordados entre la representación de la empresa y la representación de los trabajadores.

#### Artículo 41. Seguro de accidentes

La empresa viene obligada a contratar para sus trabajadores un seguro de vida, así como un seguro de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo e incapacidad permanente absoluta para el trabajo habitual, ateniéndose respecto a estos últimos a la normativa vigente.

En todos los supuestos las causas que los motiven han de ser consecuencia de accidente laboral y sus cuantías son las siguientes:

\* Incapacidad permanente absoluta para todo trabajo: 22.706,45 EUR

\* Muerte: 19.213,41 EUR

\* Invalidez permanente total para su profesión habitual: 13.275,36 EUR

Dichas cantidades las cobrarán los beneficiarios de las víctimas o los accidentados según la norma de la seguridad social.

La empresa dispondrá de un plazo de dos meses desde la firma de este convenio para

adecuar las pólizas contratadas a las coberturas que dispone este artículo.

En caso de muerte por otra causa que no sea accidente laboral se fija una indemnización de 3.494,17EUR.

#### Artículo 42. Complemento a la acción protectora de la Seguridad Social

En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional u hospitalización por enfermedad, la empresa abonará al trabajador en concepto de devengo extrasalarial un complemento que garantice el percibido desde el primer día de baja el 100 por 100 de la retribución íntegra.

En caso de invalidez parcial o total para la profesión habitual, la empresa se compromete siempre y cuando hubiera otro trabajo que pudiera desarrollar, a reintegrarle, percibiendo los salarios correspondientes a su nueva categoría.

Se entenderá por retribución íntegra los conceptos reflejados en tablas para cada categoría más la antigüedad y nocturnidad si percibiera ésta.

Se entenderá comprendido en el periodo de hospitalización el tiempo de espera, seguido hospitalización así como el periodo de recuperación.

En el caso de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común que no requiera hospitalización la empresa abonará desde el cuarto día un complemento para alcanzar el 75% de los conceptos reflejados en tablas más la antigüedad y nocturnidad si percibiera ésta.

Los periodos de IT derivados de accidente de trabajo o enfermedad común no tendrán repercusión en las pagas extras.

#### Artículo 43. Complemento de jubilación

Todo trabajador afecto al presente convenio colectivo, que opte por jubilarse entre los 60 y 64 años, percibirá un premio por año de servicio, según tabla anexa.

#### Artículo 44. Reconocimiento médico

Todo el personal afecto al presente convenio será sometido a una revisión médica periódica. (según lo establecido en la Ley de prevención de riesgos laborales). Ésta se efectuará en horas de trabajo.

#### Artículo 45. Multas de tráfico

La Empresa abonará las multas de tráfico, que no se deban a imprudencias, incumplimiento del código de la circulación y normas internas del personal que conduzca vehículos de la Empresa.

#### Artículo 46. Retirada permiso de conducir

Para los trabajadores que con motivo de su prestación laboral les sea retirado el permiso de conducir, siempre que no sea por alcoholismo o psicotrópicos, se establece una garantía de cambio de puesto de trabajo, manteniendo el salario de su categoría, excepto los pluses de complemento de puesto de trabajo o actividad que viniera percibiendo, sin perjuicio de pasar a percibir los que correspondan al nuevo puesto.

En tal caso, el trabajador estará obligado a

**Generalitat de Catalunya**

adaptar su turno de trabajo, horario y vacaciones al cuadrante del puesto que ocupe.

Excepcionalmente, por trabajador y por una sola vez durante la vigencia del convenio, se aplicará la misma normativa en el caso de que la retirada del carnet de conducir se produzca con motivo de la conducción de uso particular.

**Artículo 47. Jubilación Especial**

El trabajador podrá jubilarse a los 64 años de edad con el 100 por 100 de la pensión de jubilación que le correspondería al tener 65 años, y la Empresa deberá contratar a otro trabajador para sustituirlo, de conformidad con lo establecido en el RD 1195/85, de 17 de Julio.

La obligatoriedad para la Empresa queda supeditada a la vigencia del Real Decreto y las condiciones que se regulan en el mismo, en cuanto a que la jubilación no suponga coste adicional.

**Artículo 48. Ayuda Escolar**

La empresa abonará en concepto de ayuda escolar las cantidades anuales que se asignan en tabla anexa, por hijo de edades comprendidas entre los 2 a los 18 años, para todos los afectados por el presente convenio, y abonables en el mes de septiembre y octubre previa justificación del certificado de escolaridad.

**Artículo 49. Fondo social**

Se establece el valor del fondo social anual en 6.750 euros para cada uno de los años de vigencia, que será distribuido entre los trabajadores con una antigüedad superior a seis meses que lo solicite, con un máximo de 200 EUR por trabajador/año, según el Reglamento aprobado en el Convenio anterior.

En el supuesto de no utilizar la totalidad del fondo social a final de cada año, este no se acumulará.

Este artículo se aplicará porcentualmente a personal de antigüedad superior a 6 meses.

**Artículo 50. Movilidad de personal**

Se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 51. Cuota sindical**

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios a solicitud del sindicato de los trabajadores afiliados, y previa conformidad del trabajador.

**Artículo 52. Estabilidad en el empleo**

Todos los trabajadores que se encuentren vinculados a la empresa en su centro de trabajo de Esplugues de Llobregat, con cualquier tipo de modalidad de contratación continua o discontinua, durante un periodo de tres años pasará a ser fijo en plantilla.

**Capítulo V. Disposiciones adicionales**

**Disposición adicional primera**

El personal que con categoría de peón preste sus servicios de una forma habitual en el baldeo de calles con manguera de alta presión y barrido mecánico percibirá un plus por día trabajado de 2 euros. Este plus también lo percibirá el conductor del vehículo de baldeo por ayudar a su cometido al peón con la manguera.

**Disposición adicional segunda**

Si por organización del servicio, el personal de barrido mecánico pasara a formar parte de la brigada percibirá igualmente, dicho plus, no así sí se le asignara zona de barrido donde dejarían de percibirlo. No obstante la empresa en este último caso distribuirá el importe de este plus entre todos los trabajadores de limpieza viaria destinados a una zona.

**Disposición adicional tercera**

Al conductor de la máquina barredora se le equipará su categoría laboral así como sus salarios al de conductor de viaria.

**Disposición adicional cuarta**

La empresa se compromete a no contratar trabajadores de ETT, salvo en casos de emer-

gencia o dificultad para cubrir un servicio solicitado por el Ayuntamiento, previa consulta con los representantes de los trabajadores.

**Disposición adicional quinta**

El personal que conduzca maquinaria ligera se le adaptará a la categoría de peón conductor de viaria, no obstante cuando alguno de estos vehículos estuviera averiado se obligará a prestar los servicios de peón. Por este concepto percibirá la cantidad reflejada en tablas salariales.

**Disposición adicional sexta**

Todo el personal que prestaba su servicio como peón de recogida con camión de carga trasera, pasa a desarrollar su trabajo en la limpieza viaria o recogida de muebles, acoplándose a los horarios de estos servicios.

Estos trabajadores percibirán 120,20 EUR al mes para compensar la nocturnidad.

Esta cantidad permanecerá congelada en las revisiones de convenio, y sólo podrá ser absorbida en el caso de promoción en la categoría laboral, o por la recuperación del trabajo en turno de noche.

**Disposición adicional séptima. Incremento económico**

El aumento para cada uno de los años de vigencia de este convenio es el IPC real nacional, para cada uno de los años de vigencia, que se aplicará sobre todos los conceptos económicos y salariales, excepto aquellos que tengan una regulación específica para su incremento.

A la anterior garantía se establece un incremento adicional para cada uno de los años del convenio, según la siguiente tabla:

Año	Incremento adicional
2009	0,50 %
2010	0,75%
2011	1%
2012	1%

**ANEXO 1**

**TABLA SALARIAL 2009**

CATEGORÍA LABORAL	SALARIO BASE	PLUS PENOSO	PLUS NOCTURNO	PLUS INCENTIVOS	PLUS VERTIDO	PLUS CONVENIO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	PAGAS EXTRAS	PAGA SEPTIEMBRE	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	865,98 EUR	176,72 EUR	0,00 EUR	641,76 EUR	0,00 EUR	317,53 EUR	207,25 EUR		2.209,24 EUR	1.822,35 EUR	1.165,07 EUR	33.143,01 EUR
INSPECTOR	865,68 EUR	176,72 EUR	0,00 EUR	641,76 EUR	0,00 EUR	317,53 EUR	207,25 EUR		2.208,94 EUR	1.822,35 EUR	1.165,07 EUR	33.139,36 EUR
COND. RECOGIDA	647,68 EUR	105,70 EUR	131,96 EUR	0,00 EUR	208,58 EUR	0,00 EUR	543,79 EUR	131,96 EUR	1.769,67 EUR	1.253,05 EUR	1.165,07 EUR	26.160,27 EUR
PEÓN RECOGIDA	624,71 EUR	102,07 EUR	127,90 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	382,77 EUR	131,96 EUR	1.369,41 EUR	1.174,78 EUR	1.165,07 EUR	21.122,37 EUR
COND. VIARIA	647,68 EUR	105,70 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	498,76 EUR	131,96 EUR	1.384,10 EUR	1.199,07 EUR	1.165,07 EUR	21.371,50 EUR
PEÓN COND. VIARIA	624,76 EUR	101,94 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	441,55 EUR	131,96 EUR	1.300,21 EUR	1.165,07 EUR	1.165,07 EUR	20.262,75 EUR
PEÓN VIARIA	624,76 EUR	101,94 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	335,84 EUR	131,96 EUR	1.194,50 EUR	1.165,07 EUR	1.165,07 EUR	18.994,28 EUR

CATEGORÍA LABORAL	H. EXTRAS DIURNAS	H. EXTRAS NOCTURNAS Y FESTIVAS	H. EXTRAS FESTIVAS NOCTURNAS	FESTIVOS	CATEGORÍA LABORAL	H. EXTRAS DIURNAS	H. EXTRAS NOCTURNAS Y FESTIVAS	H. EXTRAS FESTIVAS NOCTURNAS	FESTIVOS
ENCARGADO	12,62 EUR	14,40 EUR	17,96 EUR	175,00 EUR	PEÓN COND. VIARIA	9,59 EUR	10,84 EUR	13,48 EUR	126,00 EUR
INSPECTOR	12,62 EUR	14,40 EUR	17,02 EUR	175,00 EUR	PEÓN VIARIA	9,59 EUR	10,84 EUR	13,48 EUR	120,00 EUR
COND. RECOGIDA	10,94 EUR	12,53 EUR	15,63 EUR	138,00 EUR					
PEÓN RECOGIDA	9,59 EUR	10,84 EUR	13,48 EUR	126,00 EUR					
COND. VIARIA	10,10 EUR	11,56 EUR	14,44 EUR	132,00 EUR					

Complemento puesto trabajo graffitero (art.12)	300 EUR	Complemento puesto trabajo conductor grúa (art. 13)	1 EUR/día efectivo trabajado
Plus recogida domiciliaria reestructurada (art. 20)	327,91 EUR mes	Plus recogida muebles (art. 15)	1 EUR/día efectivo trabajado
Festivos trabajados (art. 29)		Ayuda escolar (art. 48)	100,00 EUR
Categoría	2009	Precio 2009, con día descanso compensatorio	

## Generalitat de Catalunya

Peón viaria	120,00 EUR	60,00 EUR	<i>Complemento jubilación (art. 43)</i>	
Peón conductor/recogida	126,00 EUR	63,00 EUR	<i>Edad</i>	<i>Valor</i>
Conductor viaria	132,00 EUR	66,00 EUR	60 años	184,93 EUR
Conductor recogida	138,00 EUR	69,00 EUR	61 años	157,19 EUR
Inspector	175,00 EUR	87,60 EUR	62 años	143,32 EUR
Encargado	175,00 EUR	87,60 EUR	63 años	129,45 EUR
			64 años	115,58 EUR
Préstamos (art. 40)	2.000 EUR por persona	15.000 EUR total plantilla	<i>Seguros de accidentes (art. 41)</i>	
Fondo social (art. 49)	200 EUR por persona	6.750 EUR año total plantilla	Incapacidad permanente absoluta	20.191,31 EUR
			Muerte	17.085,19 EUR
			Invalidez permanente total	11.804,88 EUR

## ANEXO 2

TABLA SALARIAL 2010 (PROVISIONAL = DEFINITIVAS 2009 + 0,75%)

CATEGORÍA LABORAL	SALARIO BASE	PLUS PENOSO	PLUS NOCTURNO	INCENTIVOS	PLUS VERTIDO	PLUS CONVENIO	PLUS ACTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	TOTAL MENSUAL	PAGAS EXTRAS	PAGA SEPTIEMBRE	TOTAL ANUAL
ENCARGADO	872,48 EUR	178,04 EUR	0,00 EUR	646,57 EUR	0,00 EUR	319,92 EUR	208,80 EUR	0,00 EUR	2.225,81 EUR	1.836,01 EUR	1.458,61 EUR	33.676,38 EUR
INSPECTOR	872,17 EUR	178,04 EUR	0,00 EUR	646,57 EUR	0,00 EUR	319,92 EUR	208,80 EUR	0,00 EUR	2.225,50 EUR	1.836,01 EUR	1.458,61 EUR	33.672,71 EUR
COND. RECOGIDA	652,54 EUR	106,49 EUR	132,95 EUR	0,00 EUR	210,14 EUR	0,00 EUR	547,87 EUR	132,95 EUR	1.782,94 EUR	1.262,45 EUR	1.207,67 EUR	26.390,33 EUR
PEÓN RECOGIDA	629,39 EUR	102,84 EUR	128,86 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	385,64 EUR	132,95 EUR	1.379,68 EUR	1.183,59 EUR	1.176,64 EUR	21.283,62 EUR
COND. VIARIA	652,54 EUR	106,49 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	502,50 EUR	132,95 EUR	1.394,48 EUR	1.208,06 EUR	1.183,88 EUR	21.541,86 EUR
PEÓN COND. VIARIA	629,44 EUR	102,70 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	444,86 EUR	132,95 EUR	1.309,96 EUR	1.173,81 EUR	1.173,81 EUR	20.414,73 EUR
PEÓN VIARIA	629,44 EUR	102,70 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	0,00 EUR	338,36 EUR	132,95 EUR	1.203,46 EUR	1.173,81 EUR	1.173,81 EUR	19.136,73 EUR

CATEGORÍA LABORAL	H. EXTRAS DIURNAS	H. EXTRAS NOCTURNAS Y FESTIVAS	H. EXTRAS FESTIVAS NOCTURNAS	FESTIVOS	CATEGORÍA LABORAL	H. EXTRAS DIURNAS	H. EXTRAS NOCTURNAS Y FESTIVAS	H. EXTRAS FESTIVAS NOCTURNAS	FESTIVOS
ENCARGADO	12,63 EUR	14,42 EUR	17,97 EUR	175,13 EUR	COND. VIARIA	10,11 EUR	11,57 EUR	14,45 EUR	132,10 EUR
INSPECTOR	12,63 EUR	14,42 EUR	17,03 EUR	175,13 EUR	PEÓN COND. VIARIA	9,60 EUR	10,85 EUR	13,49 EUR	126,09 EUR
COND. RECOGIDA	10,95 EUR	12,54 EUR	15,64 EUR	138,10 EUR	PEÓN VIARIA	9,60 EUR	10,85 EUR	13,49 EUR	120,09 EUR
PEÓN RECOGIDA	9,60 EUR	10,85 EUR	13,49 EUR	126,09 EUR					

Complemento puesto trabajo graffitero (art.12)	302 EUR	Complemento puesto trabajo conductor grúa (art. 13)	1 EUR/día efectivo trabajado
Plus carga lateral (art. 14)	3 EUR/día efectivo trabajado	Plus recogida muebles (art. 15)	1 EUR/día efectivo trabajado
Plus recogida domiciliaria reestructurada (art. 20)	330,36 EUR mes	Ayuda escolar (art. 48)	105 EUR/unidad familiar
Festivos trabajados (art. 29)			
<i>Categoría</i>	<i>2009</i>	<i>Precio 2009, con día descanso compensatorio</i>	<i>Complemento jubilación (art. 43)</i>
Peón viaria	120,90 EUR	60,45 EUR	<i>Edad</i>
Peón conductor/recogida	126,95 EUR	63,48 EUR	60 años
Conductor viaria	132,99 EUR	66,50 EUR	61 años
Conductor recogida	138,04 EUR	69,52 EUR	62 años
Inspector	176,31 EUR	88,16 EUR	63 años
Encargado	176,31 EUR	88,16 EUR	64 años
			<i>Seguros de accidentes (art. 41)</i>
Préstamos (art. 40)	2.000 EUR por persona	16.000 EUR total plantilla	Incapacidad permanente absoluta
Fondo social (art. 49)	200 EUR por persona	6.750 EUR año total plantilla	Muerte
			Invalidez permanente total
			22.706,45 EUR
			19.213,41 EUR
			13.275,36 EUR

Barcelona, 13 d'abril de 2010.  
La Directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Raquel Calveras Augé.

062010002524

## Serveis Territorials

## RESOLUCIÓ

Resolució de 5 de maig de 2010, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Comida Sana Mediterrànea, SL per al període 1.5.2010-30.4.2013 (codi de conveni núm. 0813032).

Vist el text del Conveni col·lectiu de tre-

ball de l'empresa Comida Sana Mediterrànea, SL, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 25 de març de 2010, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.b) del Reial decret 1040/1981, de 22 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis col·lectius de treball; el

Decret 326/1998, de 24 de desembre, de reestructuració de les delegacions territorials del Departament de Treball, modificat pel Decret 106/2000, de 6 de març, de reestructuració parcial del Departament de Treball; el Decret 199/2007, de 10 de setembre, de reestructuració del Departament de Treball, i altres normes d'aplicació,

RESOLC:

- 1 Disposar la inscripció del Conveni

## Generalitat de Catalunya

col·lectiu de treball de l'empresa Comida Sana Mediterrànea, SL per al període 1.5.2010-30.4.2013 (codi de conveni núm. 0813032) al Registre de convenis dels Serveis Territorials del Departament de Treball a Barcelona.

- 2 Disposar que el text esmentat es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA (BOP) de Barcelona.

### Català

Transcripció literal del text signat per les parts:

CONVENI COL·LECTIU DE TREBALL DE L'EMPRESA COMIDA SANA MEDITERRÀNEA, SL PEL PERÍODE 1.5.2010-30.4.2013

### Capítol I

#### Clàusules de configuració del Conveni

##### Article 1. Àmbit funcional

El present Conveni col·lectiu regula les relacions de treball entre "Comida sana Mediterrànea, SL" i el seu personal dependent, tant si presta els seus serveis en els diversos establiments oberts al públic com si ho fa en l'estructura central de l'empresa.

##### Article 2. Àmbit personal

El present Conveni s'aplicarà a la totalitat dels treballadors, fixos o temporals, que prestin serveis per compte i sota la dependència de l'empresa, tant a la firma del mateix com als que s'incorporin en el futur.

##### Article 3. Àmbit geogràfic

El present Conveni serà d'aplicació en tots els centres de treball situats a la província de Barcelona.

##### Article 4. Vigència

1. El present Conveni col·lectiu entrarà en vigor el dia 1 de maig de 2010 i conclourà el 30 d'abril de 2013. No obstant això, s'entendrà prorrogat d'any en any si no existís denúncia expressa i per escrit de qualsevol de les parts, efectuada amb una antelació mínima de dos mesos anteriors al termini de la seva vigència.

2. Dins el termini de quinze dies, a comptar des de la denúncia, es constituirà la comissió per a la negociació d'un nou Conveni.

3. En el cas que un cop denunciat no s'hagués arribat a un acord substitutori abans de l'expiració del seu venciment, el present Conveni perdrà la seva vigència en el seu contingut obligacional, mantenint-se les seves clàusules normatives.

##### Article 5. Compensació i absorció

Les condicions establertes en el present conveni, en el seu conjunt i còmput anual, podran ser compensades amb les ja existents en el moment de la seva entrada en vigor, sigui quin sigui el seu origen o causa. Així mateix, podran ser absorbides per altres superiors fixades per norma de dret positiu, contracte individual, concessió voluntària, etc., que es podrien aplicar d'ara endavant, sense perjudici del que resultés de convenis d'empresa.

##### Article 6. Vinculació

En el supòsit que es declarés la nul·litat d'una part del Conveni, per via judicial o per mitjà de qualsevol altre procediment de solució de conflictes, la resta del seu text quedarà en vigor, i les parts es comprometen a negociar un redactat substitutiu del declarat nul, de forma immediata.

##### Article 7. Garantia personal

Es respectaran les condicions superiors que poguessin tenir acreditades amb caràcter personal els treballadors afectats pel Conveni, considerades en còmput anual i en quantia global i això sense perjudici de la pràctica de les absorcions i compensacions que procedixin segons el previst en l'article 5.

##### Article 8. Comissió Paritària

1. Es constitueix una Comissió Paritària per a la interpretació i aplicació del present Conveni, composta pels membres del comitè d'empresa, com a representants dels treballadors, i el mateix nombre de representants de l'empresa. La Comissió Paritària es constituirà dins el termini de quinze dies a partir de l'entrada en vigor del Conveni, procedint a elaborar el seu reglament intern de funcionament, per l'aprovació del qual caldrà el vot favorable de la majoria de membres de cada representació.

2. Són funcions de la Comissió:

a) La interpretació de la totalitat de les clàusules del Conveni.

b) La vigilància del compliment col·lectiu d'allò acordat.

c) La informació i assessorament a iniciativa de la part interessada sobre aplicació del Conveni Col·lectiu.

d) La conciliació preceptiva en els conflictes col·lectius derivats de la interpretació i aplicació del Conveni col·lectiu, la qual s'haurà d'intentar dins del termini de set dies a comptar des de la petició d'intervenció de la Comissió promoguda per escrit per la part interessada. Transcorregut aquest termini sense celebrar-ne l'acte de conciliació, la part promovent podrà lliurement iniciar els tràmits de solució del conflicte davant de l'òrgan judicial o administratiu que correspongui.

e) La designació d'àrbitres per a la resolució dels conflictes col·lectius derivats de la interpretació i aplicació del Conveni col·lectiu en aquells supòsits en els que les parts decideixin, de comú acord, sotmetre les seves controvèrsies a laude arbitral.

### Capítol II

#### Organització del treball

##### Article 9. Facultats de l'empresa: Organització del treball

L'organització, direcció, control i vigilància de l'activitat laboral correspon en exclusivitat a l'empresa o a la persona en qui aquesta delegui.

##### Article 10. Centre de treball

A l'efecte del previst en el present Conveni col·lectiu, es considerarà com a centre de tre-

ball i, per tant, com a unitat productiva autònoma, cada un dels establiments oberts al públic on es comercialitzen i es venen els productes de la companyia, atès que cada un d'ells té la seva pròpia organització específica. Es consideraran igualment centres de treball cada una de les seus en les que es troben serveis centrals d'administració i elaboració de menjars amb destí als establiments oberts al públic.

##### Article 11. Lloc de treball

Els treballadors prestaran la seva activitat laboral en els diversos centres de treball de l'empresa, sotmesos a les regles de mobilitat tant funcional com geogràfica, en el marc de les referències legals de rang superior vigents en cada moment.

### Capítol III

#### Contingut del contracte de treball

##### Secció 1a. Ingress al treball

##### Article 12. Forma del contracte

Els contractes es formalitzaran per escrit en els termes establerts en el vigent Text Refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors i les seves normes de desenvolupament.

En els contractes s'hi faran constar totes i cada una de les estipulacions que les parts estimin necessàries contraure, tenint preferència en la seva aplicació, sempre i quan l'autonomia individual de les parts reflectida en el contracte individual respecti els mínims bàsics, en còmput anual, establerts en aquest Conveni col·lectiu.

L'empresa podrà contractar treballadors d'acord amb les modalitats previstes per la vigent normativa.

##### Article 13. Període de Prova

Tindrà una durada que no podrà excedir de:

1. Sis mesos pel personal comprès en el grup 1 de les àrees funcionals 1a., 2a. i 3a.

2. Tres mesos pel personal comprès en el grup 2 de les àrees funcionals 1a., 2a. i 3a.

3. Dos mesos per la resta del personal.

##### Article 14. Condicions d'accés al treball

En el supòsit que qualsevol norma de caràcter i aplicació general, estatal, autonòmica o local, exigís algun requisit especial per les feines de manipulació, preparat o serveis d'aliments, serà condició indispensable el compliment per part del treballador de les obligacions que en aquest sentit li competixin.

Així mateix, en el cas de patir qualsevol patologia que impliqui risc infecció o de contagi, degut al tipus de treball que desenvolupa en l'empresa, el treballador ho haurà de posar immediatament en coneixement de l'empresa, considerant-ne falta molt greu el seu incompliment.

A l'inici de la prestació de serveis el treballador facilitarà el seu domicili habitual, obligant-se a comunicar a la direcció de l'empresa qualsevol canvi en el termini màxim d'una setmana. L'incompliment d'aquesta obligació serà considerat falta greu.

## Generalitat de Catalunya

### Article 15. Modalitats de contractació

Les modalitats de contractació s'adequaran en cada moment a la legislació de rang superior en vigor; no obstant això, sempre dins dels límits legals, s'adequaran les diferents contractacions a les necessitats productives de l'empresa.

a) Contracte per a Obra o Servei determinat.

1. Aquest contracte té per finalitat la realització d'una obra o servei determinats, amb autonomia i substantivitat dins de l'activitat de l'empresa i execució, encara que limitada en el temps, de duració incerta.

2. S'especificarà amb claredat el caràcter de la contractació i s'identificarà suficientment l'obra o servei que constitueixi la seva finalitat, durant el temps que exigeixi la realització completa de l'obra o servei.

3. Es considerarà com obra o servei, en tot cas, la contractació per a la realització d'aquelles funcions que, en l'àmbit general de l'hostaleria, es coneixen com Serveis Extraordinaris.

b) Contracte eventual per circumstàncies de la producció.

1. Es considera contracte eventual el que es concerta per a atendre exigències circumstancials del mercat, acumulació de feines o comandes, havent-ne de consignar en el contracte, amb suficient precisió i claredat la causa o circumstància que el justifiqui. S'entendrà que es donen les circumstàncies que justifiquen la contractació eventual en els següents supòsits:

\* Campanyes de promoció i màrqueting.

\* Temporada de rebaixes en Grans Magatzems i Centres Comercials propers a cada establiment.

\* Vacances escolars (Nadal: d'1 de desembre a 15 de gener; Estiu: d'1 de juny a 30 de setembre; Setmana Santa).

\* Festes locals, fires, convencions i demés esdeveniments de rellevància en la localitat del centre de treball.

\* Obertura de nou establiment i entrenament del personal amb destinació al mateix.

2. La duració màxima d'aquest contracte serà la que en qualsevol moment estableixi el conveni sectorial d'hostaleria aplicable. En el cas que es concerta per un termini inferior, podrà ser prorrogat mitjançant acord de les parts i sense que la duració total del contracte pugui excedir del límit màxim que s'ha dit.

3. El període màxim de duració es computarà a partir de la data o moment en que es produeixi la causa o circumstància que justifica la seva utilització.

c) Contracte d'interinitat.

1. Es considera contracte d'interinitat el celebrat per a substituir a un treballador de l'empresa amb dret a reserva de lloc de treball en virtut de norma, Conveni col·lectiu o acord individual, o per a cobrir temporalment un lloc de treball durant el procés de selecció o promoció per a la seva cobertura definitiva.

2. En el contracte s'hi haurà d'identificar el treballador substituït i la causa de la substituï-

ció, indicant si el lloc de treball a ocupar serà el del treballador substituït o el d'un altre treballador de l'empresa que passi a ocupar el lloc d'aquell. Igualment, s'haurà d'identificar, en el seu cas, el lloc de treball el cobriment definitiu del qual es produirà després del procés de la selecció externa o de promoció interna.

3. La seva durada serà la del temps durant el qual subsisteixi el dret del treballador substituït a reserva de lloc de treball, o la del temps que duri el procés de selecció o promoció per a la cobertura del lloc de treball, sense que en aquest darrer supòsit la duració pugui ser superior a tres mesos.

d) Contracte de formació.

Sempre en aplicació de la regulació general mantinguda en l'article 11 de l'Estatut dels Treballadors i les seves normes de desenvolupament, es reserva aquest tipus de contractació a joves, a fi i efecte que adquireixin la formació teòrica i pràctica per a l'adequat acompliment d'un lloc que requereixi un determinat nivell de preparació o qualificació. La seva retribució no serà, en cap cas, inferior al Salari Mínim Interprofessional, en proporció a la jornada contractada.

e) Contractes a temps parcial.

1. Es regiran per la normativa de general aplicació que deriva del que disposa l'actual article 12 de l'Estatut dels Treballadors i disposicions de desenvolupament.

2. En cada contracte s'establiran el nombre d'hores ordinàries de treball al dia, a la setmana, al mes, o a l'any, així com la seva distribució, que podrà tenir caràcter irregular, rotativa o flexible i variar setmanalment en relació als descans diaris i setmanals establerts legalment.

3. En el contracte a temps parcial de caràcter indefinit s'establiran les hores complementàries a realitzar pel treballador, que no podran excedir del 60% de les hores ordinàries contractades. L'empresa haurà de comunicar al treballador la realització d'hores complementàries amb una antelació mínima d'1 dia.

4. En cada centre es podrà concretar, l'última setmana de cada mes natural, la previsió de la distribució de les hores tant ordinàries com complementàries per al mes següent, en funció de les necessitats organitzatives.

5. Els treballadors contractats a temps parcial i que hagin prestat serveis en tal condició durant 3 o més anys, tindran preferència per a ocupar vacants a temps complet corresponents al seu grup o categoria professional.

Article 16. Prestació laboral

La integració en el grup i categoria professional que corresponguin al contingut de la prestació contractada, i la concreta especificació de les funcions a desenvolupar es regiran pel que estableix el present conveni i, si no ho fa, pels principis continguts en el Capítol II de l'Acord laboral per a la indústria hostalera, publicat en el *Boletín Oficial del Estado* de 2 d'agost de 1996.

Article 17. Conveni de plena dedicació i de permanència. Preavís de cessament

1. Podran formalitzar-se convenis de plena dedicació pel temps de duració del contracte, en els termes que a l'efecte es convinguin, essent incompatible en tot cas la simultaneïtat de la prestació de serveis en altres empreses de servei de bufet lliure.

2. Si el treballador hagués rebut una especialització professional amb càrrec a l'empresa, per tal de posar en marxa projectes determinats o realitzar un treball específic, ambdues parts podran pactar per escrit la permanència en aquesta durant el període de temps que s'acordi, sense que en cap cas sobrepassi els dos anys. Si el treballador abandona el treball abans del termini, l'empresa tindrà dret a una indemnització per danys i perjudicis equivalent, quan menys, al cost d'aquella formació o especialització.

3. Els treballadors que causen baixa voluntària, ho posaran en coneixement de l'empresa per mitjà d'un preavís presentat per escrit amb una antelació mínima d'un mes pel personal dels grups professionals 1 i 2 de les àrees funcionals 1a., 2a. i 3a., i de quinze dies per la resta dels treballadors. L'absència del preavís indicat donarà lloc a que l'empresa procedeixi a descomptar en la quantia corresponent els dies no preavisats.

Secció 2a. Mobilitat funcional

Article 18. Mobilitat funcional

En aquesta matèria s'efectua remissió expressa al contingut de l'Acord laboral d'àmbit estatal al que anteriorment s'ha fet referència.

Article 19. Mobilitat geogràfica

Sense perjudici dels drets professionals i salaris dels treballadors, aquests podran ser traslladats entre els diferents establiments explotats per l'empresa, sempre i quan això no impliqui canvi de residència pel treballador afectat. Aquest canvi de centre de treball, que no donarà lloc a cap indemnització o compensació, haurà de ser comunicat a l'interessat amb 2 dies d'antelació com a mínim, excepte en supòsits d'urgent necessitat de cobrir una vacant.

Article 20. Modificacions substancials de les condicions de treball

La Direcció de l'empresa podrà modificar les condicions de treball quan existeixin provades raons econòmiques, tècniques, organitzatives o de producció i afectin a les següents matèries:

Jornada de treball.

Horari.

Règim de treball a torns.

Sistemes de remuneració.

Sistema de treball i rendiment.

Funcions.

Les modificacions substancials de les condicions de treball podran ser de caràcter individual o col·lectiu i sempre hauran de ser notificades als afectats, estant ambdues parts, pel que fa a la seva regulació legal, al que disposa l'article 41 de l'Estatut dels Treballadors.

Article 21. Cessació per canvis estructurals

## Generalitat de Catalunya

en l'establiment

En el cas que es produeixin reformes en els centres de l'empresa que impliquin cessament temporal de l'activitat laboral, l'empresa procedirà, després de la realització prèvia dels tràmits administratius necessaris, a la suspensió dels contractes de treball, durant el temps estrictament indispensable per a portar a terme les obres o reformes necessàries.

Article 22. Canvi de titularitat de l'empresa

En aquest supòsit, l'adquirent, qualsevol que sigui la forma jurídica que adopti, haurà de respectar com a condicions més beneficioses aquelles que tinguessin els empleats que li fossin transferits, subrogant-ne tots els drets i obligacions contractuals que tingués assumits l'empresa.

Secció 3a. Règim salarial

Article 24. Salari base de Conveni

1. El salari base de Conveni és la part de la retribució abonada als treballadors, en funció del seu grup professional, per la realització del treball convingut durant la jornada ordinària laboral fixada en el present Conveni Col·lectiu o la inferior individualment pactada, i fixada tenint en compte la possibilitat de prestar serveis en horari nocturn. Els salaris senyalats es consideraran bruts. El seu import per Grups professionals amb vigència des de 1 de gener de 2010 fins a 30 d'abril de 2013 queda fixat en el text de l'annex I.

2. Per a la resta de vigència del Conveni queda pactat que s'incrementaran els salaris corresponents a cada exercici en el mateix percentatge que s'hagi modificat l'Índex de preus al Consum en l'any anterior.

3. Els treballadors amb contracte a temps parcial percebran el salari base de Conveni en proporció a la jornada ordinària de treball efectiu.

Article 25. Gratificacions extraordinàries

Els treballadors tindran dret a dos gratificacions extraordinàries a l'any, a abonar en els mesos de desembre i juliol, en les quanties establertes en les Taules que consten en l'annex II. L'import d'aquestes gratificacions podrà ser prorratejat mensualment, pels treballadors a jornada completa, o per hores de treball, en el cas de tractar-se de treballadors a temps parcial.

Article 26. Dietes

1. La dieta és un concepte extra salarial, que té com a finalitat el rescabament o compensació per les despeses de manutenció i allotjament del treballador, ocasionat com a conseqüència de la situació de desplaçament.

2. S'estableix el valor de la mitja dieta en vuit EUR amb vint-i-cinc cèntims (8,25 EUR) diaris i la dieta sencera en setanta-cinc EUR (75 EUR) diaris; es percebrà aquesta última com a conseqüència del desplaçament i quan el treballador no pugui pernoctar en la seva residència habitual i sempre per dia natural.

3. Quan l'empresa organitzi i costegi la manutenció i l'allotjament, sempre que reu-

neixi les condicions exigides i suficients, no es reemborsarà cap quantitat per aquest concepte.

Article 27. Locomoció i Plus Transport

S'abonaran les despeses de locomoció que s'originin pels desplaçaments per compte de l'empresa quan el treballador utilitzi els seus propis mitjans, a raó de 0,19 EUR el quilòmetre.

Tots els treballadors que han d'utilitzar transport públic o privat en els seus desplaçaments habituals al centre de treball, percebran per aquest concepte la quantitat establerta en l'annex III.

Article 28. Plus Vestuari

Amb la finalitat de fer front a les despeses de neteja, planxat i manteniment dels uniformes a que es refereix l'article 37, així com el calçat de color negre que ha d'aportar el treballador i que no facilita l'empresa, cada treballador percebrà la quantitat establerta en l'annex en les taules salarials.

Article 29. Millores voluntàries

1. El règim de les millores retributives es regirà pel previngut en el conveni individual o en l'acte de concessió unilateral de l'empresari.

2. Es respectaran les condicions que poguessin tenir acreditades amb caràcter personal els treballadors afectats pel Conveni, considerats en còmput anual i en garantia global, i això sense perjudici del que estableix l'article 7.

Article 30. Treballs de superior categoria

En el supòsit que un treballador sigui candidat a ocupar un lloc de treball d'un grup professional superior, no es consolidarà el superior nivell salarial fins haver ocupat ininterrompudament durant sis mesos el nou lloc de treball. Passats aquests sis mesos, després d'haver demostrat perícia suficient en l'acompliment de les noves funcions i d'haver superat les corresponents proves, se li assignarà de manera definitiva el nou i superior grup i nivell salarial.

Secció 4a. Temps de treball

Article 31. Jornada de treball

La duració màxima de la jornada de treball ordinària serà 1.808 hores de treball efectiu en còmput anual. El temps de treball es computarà de manera que tant al començament com al final de la jornada diària el treballador es trobi en el seu lloc de treball. La jornada efectiva de treball es computarà pel seu inici una vegada el treballador hagi justificat la seva presència a través del mitjà mecànic que s'estableixi i es trobi correctament uniformat, regint la mateixa norma per a la terminació de la jornada laboral.

La jornada anual establerta es podrà distribuir per l'empresa de forma irregular tant en còmput anual, setmanal o diari. A través del contracte individual es podrà establir un mínim i un màxim d'hores diàries de jornada efectiva.

Els treballadors que realitzin funcions d'o-

bertura i tancament dels establiments podran prolongar la seva jornada pel temps necessari, sense que es computi el temps prolongat a efectes dels límits d'hores extraordinàries.

Article 32. Hores extraordinàries

1. Tindran la consideració d'hores extraordinàries les hores de treball realitzades sobre la duració màxima de la jornada ordinària de treball establerta en l'article anterior.

2. El valor de l'hora extraordinària serà el mateix que el de l'hora ordinària, podent l'empresa optar per la substitució del pagament per descans dins dels quatre mesos següents a la seva realització.

Article 33. Incapacitat temporal

El treballador en situació d'incapacitat temporal per accident de treball o malaltia professional tindrà dret a la percepció del 100 per 100 del salari a partir del primer dia i fins un màxim de dotze mesos.

Article 34. Llicències i permisos

1. Els treballadors tenen dret, previ avís i justificació, als següents permisos retribuïts:

a) Quinze dies naturals en cas de matrimoni.

b) Tres dies en cas de naixement de fills, malaltia greu o defunció de cònjuge i parents fins al segon grau de consanguinitat o afinitat.

c) Un dia per boda de fills, germans, germans polítics, pares o pares polítics.

d) En els supòsits b) i c) quan el treballador/a necessiti fer un desplaçament de 200 quilòmetres per cada un dels viatges d'anada i tornada, els permisos s'augmentaran en dos dies més del senyalat en cada cas.

e) Dos dies per trasllat del domicili habitual.

f) Pel temps indispensable per al compliment d'un deure inexcusable de caràcter públic i personal.

g) Per realitzar funcions sindicals o representació en els termes establerts en la Llei i en el present Conveni.

2. En els supòsits de maternitat s'estarà a allò que s'estableixi legalment.

Article 35. Vacances i dies festius

1. La duració de les vacances anuals retribuïdes serà de trenta dies naturals, que es dividiran en dos períodes de quinze dies naturals cada un d'ells a gaudir dintre de cada un dels semestres naturals de l'any.

2. Els catorze dies festius de cada any natural, s'abonaran prorratejats mensualment a raó del salari base, segons la següent fórmula:

Salari Base / 30 x 14 = Preu dia.

Preu dia / 12 = Preu festiu prorratejat.

3. Les vacances es gaudiran sempre dintre de l'any natural i abans de la seva finalització.

Article 36. Calendari laboral i horari

Per l'especial activitat de l'empresa, el calendari anual es distribuirà per períodes setmanals, que podran ser modificats sense que això impliqui modificació substancial de les condicions, sinó simple adaptació a les

## Generalitat de Catalunya

circumstàncies de funcionament i organització de la empresa.

El quadre horari setmanal, que serà conseqüència de la distribució irregular de la jornada, haurà d'estar exposat en cada centre de treball, amb una antelació de cinc dies abans del començament de cada setmana natural. Qualsevol modificació o canvi haurà de ser sol·licitat al responsable de l'establiment o centre de treball, que serà acceptat sempre i quan no suposi una alteració dels torns de treball de la resta dels treballadors.

Igualment, en el calendari laboral s'hi farà constar el descans setmanal corresponent dels treballadors del centre de treball o de l'establiment, que serà de dos dies ininterromputs, podent acumular el corresponent a dos setmanes dins d'aquest període.

### Article 37. Uniformitat

L'empresa subministrarà al personal que presti atenció al públic en els establiments l'uniforme reglamentari, amb excepció del calçat, que tindrà les característiques que indiqui l'empresa.

Permanentment es mantindrà en perfecte estat tant de neteja com de planxat, essent reemplaçat quan, degut a l'ús, no estigui presentable segons el parer de la Direcció, prèvia devolució de les peces objecte de canvi. Tant la neteja com el planxat de l'uniforme serà responsabilitat del treballador.

A la finalització de la prestació laboral es retornarà a la empresa l'uniforme reglamentari que hagués rebut el treballador, essent descomptat el seu import de la quitança a la que tingui dret el treballador en el supòsit d'incomplir aquesta obligació.

### Article 38. Competències dels òrgans de representació dels treballadors en l'empresa

Tindran les competències i drets que es determinin en la legislació vigent.

### Article 39. Règim disciplinari

En matèria de tipificació de conductes dignes de sanció i règim, en el seu cas, de valoració, graduació i imposició de les mateixes, serà d'aplicació general tant el que disposa l'Estatut dels Treballadors com l'Acord Laboral d'àmbit estatal per a l'Hostaleria.

### Secció 5a. Organització del treball

#### Article 40. Definició dels grups professionals

D'acord amb el que està establert en el marc de l'Acord Laboral d'àmbit estatal pel sector de l'Hostaleria, Resolució de 24 de juny de 1996, es porta a terme la definició dels grups que corresponen i es conformen en el si de l'empresa.

Es fa expressa menció de les especialitats característiques de l'activitat de l'empresa negoci, que no s'ajusten exactament a les ordinàries del Sector, concurrent elements d'activitat normal d'un Bar o Restaurant amb altres més propis d'un servei de Col·lectivitats o inclús càterings.

Per això, seguint els criteris establerts en el Capítol II del citat Acord, especialment en els seus articles del 15 al 18, s'estableix el següent:

Àrea Funcional: Partint de les definides en l'Acord Laboral, l'activitat de l'empresa participaria tant en l'Àrea Primera, en quant al personal d'Administració i Gestió, com en l'Àrea Segona, en quant al personal de Cuines centrals, i en l'Àrea Tercera, en quant al personal adscrit als locals de venda al públic, activitat assimilada a la de bar-restaurant. Les categories que es mencionen en cada un dels Grups constitueixen un llistat obert, de caràcter merament explicatiu o orientatiu i no exhaustiu.

#### Article 41. Grups professionals

Estan determinats per aquelles categories que presenten una base professional homogènia dins de l'organització del treball, és a dir, pertanyen a la mateixa àrea funcional.

Àrea funcional Primera (Gestió i Administració Central):

\* Grup 1: Tots aquells que, en les seves respectives àrees o activitats duen a terme la planificació, direcció, control i seguiment del conjunt de tasques i persones que integren el departament. En el desenvolupament de la seva feina concorre alta qualificació i responsabilitat. Són els Caps Administratius, Caps de Personal, Caps Comercials i Titulats Superiors o Mitjos.

\* Grup 2: Dedicats a tasques administratives, comptables, de suport a la comercial i dels serveis generals d'oficina, amb responsabilitat i autonomia subordinada als seus superiors, encara que amb coneixements especialitzats. Són els Administratius i Comercials.

\* Grup 3: Col·laboradors dels anteriors, amb alguna iniciativa i responsabilitat: tasques de mecanografia, arxiu, càlcul senzill, maneig d'ordenadors, tràmit i registre de correspondència, col·laboració en la comptabilitat, tasques de suport comercial. Són els Telefonistes i Auxiliars Administratius.

Àrea funcional Segona (Cuines i Magatzem):

\* Grup 1: Planificació, organització i control del departament de cuina central; disseny i elaboració de plats; planificació de menús y cartes; propostes de comandes, realització d'inventaris i control de mercaderies, maquinària, material, utilitatge, etc. Cap de Cuina i Cuiner.

\* Grup 2: Preparació, amaniment i presentació de plats; control, conservació i aprofitament de productes; manteniment de la maquinària, material, utilitatge, etc. en establiments oberts al públic. Ajudant de Cuina.

\* Grup 3: Distribució diària del menjar elaborat des de cuina central als diferents locals; recollida diària dels recipients nets de cuina i portar-los dels locals a cuina central; recollida diària de la compra d'aliments frescos i descàrrega en el local corresponent; responsabilitat sobre el magatzem de cuina central (rotació de productes, neteja i estoc mínim). Encarregat de magatzem.

Àrea funcional Tercera (Locals oberts al públic):

\* Grup 1: Funcions de direcció, organitza-

ció i control de l'establiment, coordinant al personal, inventaris i controls de material, proposta de comandes, formació - en el seu cas - del personal al seu càrrec, tasques específiques d'atenció al client. Gerent d'Establiment..

\* Grup 2: Execució autònoma, qualificada i responsable del servei i venda d'aliments i begudes; preparació de les àrees de treball; control de les tasques que es realitzen a la vista del client i realització de part de les mateixes; elaboració de viandes senzilles; revisió dels objectes d'ús corrent; transport dels estris necessaris pel servei, col·laboració en el muntatge, servei i desmuntatge de bufets. Podrà així mateix informar i aconsellar als clients sobre els productes oferts, i atendre reclamacions dels mateixos. Encarregat de torn.

\* Grup 3: Participa en el servei, distribució i venda d'aliments i begudes en els punts de consum, col·labora en la elaboració i preparació de productes bàsics per a cuinar, així com en el desenvolupament de les feines de neteja de l'establiment, mobiliari, útils, maquinària, parament i zona de treball. Informació al client sobre les diferents varietats del bufet. Recollida de safates. Atenció directa al client pel consum de begudes i menjars, cobrar i facturar en la seva àrea, preparar les àrees del treball pel servei. Emmagatzematge d'aliments i materials de cuina. Reposició d'aliments des del magatzem a la cuina i de la cuina a cada un dels bufets. Descàrrega i manipulació del subministrament des de camions. Personal Base.

\* Grup 4: Tindrà les mateixes funcions establertes pel Grup 3 anterior, però es tracta de personal sense experiència o sense els coneixements adequats i menor de 21 anys. Auxiliar Personal Base.

### Capítol IV

#### Règim social

#### Article 42. Treball de la dona embarassada

La dona embarassada té dret, des del moment del diagnòstic de l'embaràs, quan hi hagin diferents llocs de treball, al canvi del seu lloc de treball, si es demostra que les condicions laborals, de toxicitat, de perillositat, de penositat, de matèries primeres, etc. que poden influir negativament en la treballadora o en el fetus. Se li assegura el mateix salari, la mateixa categoria i la incorporació al seu lloc habitual quan la treballadora es reincorpori al seu treball després del part.

Per a aquest canvi, és necessària la certificació facultativa de la Seguretat Social.

#### Article 43. El principi d'igualtat de tracte entre homes i dones

L'empresa s'obliga a crear i mantenir un entorn laboral on es respecti la igualtat d'oportunitats, en el marc de la Llei 3/2007 de 22 de Març, per a la igualtat efectiva de dones i homes, sobre conciliació de la vida familiar i laboral, a l'accés a l'ocupació, a la col·locació, a la formació i a la promoció professional, així com a les condicions de treball dels treballadors. S'aplica el principi

## Generalitat de Catalunya

d'igualtat de tracte, que implica que es garanteixin a homes i dones les mateixes condicions, sense discriminació per raó de sexe, raça, creença religiosa o opció sexual.

### Article 44. Assejament sexual

S'entén per assejament sexual aquella conducta de caràcter verbal o físic, de naturalesa sexual, desenvolupada en l'àmbit de l'organització i direcció de l'empresa per qui pertanyent a ella i coneixent o havent de conèixer que el seu comportament resulta

ofensiu, reprovalor i no desitjat per la víctima, afecta al respecte i a la dignitat de la persona, creant un entorn laboral ofensiu, hostil i intimidador.

Aquest assejament per part dels companys o superiors jeràrquics, tindrà la consideració de falta greu o molt greu, en atenció als fets i a les circumstàncies que concorrin.

### Article 45. Assejament moral

S'entén per assejament moral el factor de risc psicosocial que es manifesta amb una

conducta abusiva (gest, paraula, comportament, actitud, etc.) que atempta, per la seva repetició o sistematització, contra la dignitat o la integritat psíquica o física d'una persona, posant en perill el seu lloc de treball, degradant el seu ambient de treball o produint un dany psíquic o físic al treballador afectat.

Aquest assejament per part dels companys o superiors jeràrquics, tindrà la consideració de falta greu o molt greu, en atenció als fets i a les circumstàncies que concorrin.

## ANNEX I

### Taules salarials (personal jornada complerta)

(Vigent 01/01/2010)

	Pagues extres Salari base prorratejades		Pagues extres Salari base prorratejades	
<b>ÀREA FUNCIONAL PRIMERA (GESTIÓ I ADMINISTRACIÓ CENTRAL)</b>				
<b>Grup 1</b>				
Cap Administratiu, Personal Comercial, Titulat Superior o Mig	1.185,33	197,55		
<b>Grup 2</b>				
Oficial Administratiu i Comercial	1.066,79	177,80		
<b>Grup 3</b>				
Telefonistes i Auxiliars Administratius	633,30	105,55		
<b>ÀREA FUNCIONAL SEGONA (CUINES I MAGATZEM)</b>				
<b>Grup 1</b>				
Cap de Cuina	1.383,95	230,66		
Cuiner	1.104,31	184,05		
<b>Grup 2</b>				
<b>ÀREA FUNCIONAL TERCERA (LOCALS OBERTS AL PÚBLIC)</b>				
<b>Grup 1</b>				
Gerent d'Establiment			1.383,95	230,66
<b>Grup 2</b>				
Encarregat de Torn			1.185,33	197,55
<b>Grup 3</b>				
Personal Base			730,91	121,82
<b>Grup 4</b>				
Auxiliar Personal Base			633,30	105,55

## ANNEX II

### Taules salarials gratificacions extraordinàries (personal jornada complerta)

(Vigent 01/01/2010)

	Estiu	Nadal	Estiu	Nadal
<b>ÀREA FUNCIONAL PRIMERA (GESTIÓ I ADMINISTRACIÓ CENTRAL)</b>				
<b>Grup 1</b>				
Cap Administratiu, Personal Comercial, Titulat Superior o Mig	1.185,33	1.185,33		
<b>Grup 2</b>				
Oficial Administratiu i Comercial	1.066,79	1.066,79		
<b>Grup 3</b>				
Telefonistes i Auxiliars Administratius	633,30	633,30		
<b>ÀREA FUNCIONAL SEGONA (CUINES I MAGATZEM)</b>				
<b>Grup 1</b>				
Cap de Cuina	1.383,95	1.383,95		
Cuiner	1.104,31	1.104,31		
<b>Grup 2</b>				
<b>ÀREA FUNCIONAL TERCERA (LOCALS OBERTS AL PÚBLIC)</b>				
<b>Grup 1</b>				
Gerent d'Establiment			1.383,95	1.383,95
<b>Grup 2</b>				
Encarregat de Torn			1.185,33	1.185,33
<b>Grup 3</b>				
Personal Base			730,91	730,91
<b>Grup 4</b>				
Auxiliar Personal Base			633,30	633,30

## ANNEX III

### Plusos extra salarials art. 27 i 28 any 2010

Personal a temps parcial:  
Vestuari: en proporció a la jornada efectivament treballada.

Plus Transport: en proporció a la jornada efectivament treballada.

Personal a jornada completa:

Vestuari: 103,88 EUR mensuals.

Plus Transport: 103,88 EUR mensuals.

### Castellà

Transcripció del texto original firmado por las partes:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA COMIDA SANA MEDITERRÁNEA, SL PARA EL PERIODO 1.5.2010-30.4.2013

### Capítol I

#### Cláusulas de configuración del Convenio

#### Artículo 1. Ámbito funcional

El presente Convenio colectivo regula las relaciones de trabajo entre Comida sana mediterránea, SL", y su personal dependiente, tanto si presta sus servicios en los diversos establecimientos abiertos al público como en la estructura central de la empresa.

#### Artículo 2. Ámbito personal

El presente Convenio se aplicará a la totalidad de los trabajadores, fijos o temporales, que presten servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa, tanto a la firma



## Generalitat de Catalunya

del mismo como a los que se incorporen en el futuro.

### Artículo 3. Ámbito geográfico

El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo situados en la provincia de Barcelona.

### Artículo 4. Vigencia

1. El presente Convenio colectivo entrará en vigor el día 1 de mayo de 2.010 y concluirá el 30 de abril 2.013.

No obstante, se entenderá prorrogado de año en año si no mediara denuncia expresa y por escrito de cualquiera de las partes, efectuada con una antelación mínima de dos meses anteriores al término de su vigencia.

2. Dentro del plazo de quince días, a contar desde la denuncia, se constituirá la comisión para la negociación de un nuevo Convenio.

3. En el supuesto de que una vez denunciado no se hubiera alcanzado acuerdo sustitutorio antes de la expiración de su vencimiento, el presente Convenio perderá su vigencia en su contenido obligacional, manteniéndose sus cláusulas normativas.

### Artículo 5. Compensación y absorción

Las condiciones establecidas en el presente convenio, en su conjunto y cómputo anual, podrán ser compensadas con las ya existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquier que sea su origen o causa. Asimismo podrán ser absorbidas por otras superiores fijadas por norma de derecho positivo, contrato individual, concesión voluntaria, etc., que pudieren aplicarse en lo sucesivo, sin perjuicio de lo que resultare de convenios de empresa.

### Artículo 6. Vinculación

En el supuesto de que se declarase la nulidad de una parte del Convenio, por vía judicial o a través de cualquier otro procedimiento de solución de conflictos, el resto de su texto quedará en vigor, y las partes se comprometen a negociar un redactado sustitutivo del declarado nulo, de forma inmediata.

### Artículo 7. Garantía personal

Se respetarán las condiciones superiores que pudieran tener acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el Convenio, consideradas en cómputo anual y en cuantía global y ello sin perjuicio de la práctica de las absorciones y compensaciones que procedan a tenor de lo previsto en el artículo 5.

### Artículo 8. Comisión Paritaria

1. Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación y aplicación del presente Convenio, compuesta por los miembros del comité de empresa, como representantes de los trabajadores, y el mismo número de representantes de la empresa. La Comisión Paritaria se constituirá dentro del plazo de quince días a partir de la entrada en vigor del Convenio, procediendo a elaborar su reglamento interno de funcionamiento, para cuya aprobación se precisará el voto favorable de la mayoría de miembros de cada representa-

ción.

2. Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

b) La vigilancia del cumplimiento colectivo de lo acordado.

c) La información y asesoramiento a iniciativa de parte interesada sobre aplicación del Convenio Colectivo.

d) La conciliación preceptiva en los conflictos colectivos derivados de la interpretación y aplicación del Convenio colectivo, la cual deberá intentarse dentro del plazo de siete días a contar desde la petición de intervención de la Comisión promovida por escrito por la parte interesada. Transcurrido este plazo sin celebrarse el acto de conciliación, la parte promovente podrá libremente iniciar los trámites de solución del conflicto ante el órgano judicial o administrativo que corresponda.

e) La designación de árbitros para la resolución de los conflictos colectivos derivados de la interpretación y aplicación del Convenio colectivo en aquellos supuestos en los que las partes decidan, de común acuerdo, someter sus controversias a laudo arbitral.

### Capítulo II

#### Organización del trabajo

Artículo 9. Facultades de la empresa:

#### Organización del trabajo

La organización, dirección, control y vigilancia de la actividad laboral corresponde en exclusividad a la empresa o a la persona en quien ésta delegue.

Artículo 10. Centro de trabajo.

A los efectos de lo previsto en el presente Convenio colectivo, se considerará como centro de trabajo y, por tanto, como unidad productiva autónoma, cada uno de los establecimientos abiertos al público donde se comercializan y venden los productos de la compañía, dado que cada uno de ellos tiene su propia organización específica. Se considerarán igualmente centros de trabajo cada una de las sedes en las que se encuentran servicios centrales de administración y elaboración de comidas con destino a los establecimientos abiertos al público.

Artículo 11. Lugar de trabajo

Los trabajadores prestarán su actividad laboral en los diversos centros de trabajo de la empresa, sometidos a las reglas de movilidad tanto funcional como geográfica, en el marco de las referencias legales de rango superior vigentes en cada momento.

### Capítulo III

#### Contenido del contrato de trabajo

#### Sección 1ª. Ingreso al trabajo

Artículo 12. Forma del contrato

Los contratos se formalizarán por escrito en los términos establecidos en el vigente Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo.

En los contratos se harán constar todas y

cada una de las estipulaciones que las partes estimen necesarias contraer, teniendo preferencia en su aplicación, siempre y cuando la autonomía individual de las partes reflejada en el contrato individual respete los mínimos básicos, en cómputo anual, establecidos en este Convenio colectivo.

La empresa podrá contratar trabajadores de acuerdo con las modalidades previstas por la vigente normativa.

### Artículo 13. Periodo de prueba

Tendrá una duración que no podrá exceder de:

1. Seis meses para el personal comprendido en el grupo 1 de las áreas funcionales 1ª, 2ª y 3ª.

2. Tres meses para el personal comprendido en el grupo 2 de las áreas funcionales 1ª, 2ª y 3ª.

3. Dos meses para el resto del personal.

### Artículo 14. Condiciones de acceso al trabajo

En el supuesto de que cualquier norma de carácter y aplicación general, estatal, autonómica o local, exigiere algún requisito especial para las tareas de manipulación, preparado o servicios de alimentos, será condición indispensable el cumplimiento por parte del trabajador de las obligaciones que en tal sentido le competan.

Asimismo, en el caso de sufrir cualquier patología que implique riesgo infeccioso o de contagio, debido al tipo de trabajo que desarrolla en la empresa, deberá el empleado ponerlo inmediatamente en conocimiento de la empresa, considerándose falta muy grave su incumplimiento.

Al inicio de la prestación de servicios el trabajador facilitará su domicilio habitual, obligándose a comunicar a la dirección de la empresa cualquier cambio en el plazo máximo de una semana. El incumplimiento de dicha obligación será considerado falta grave.

### Artículo 15. Modalidades de contratación

Las modalidades de contratación se adecuarán en cada momento a la legislación de rango superior en vigor; no obstante, siempre dentro de los límites legales, se adecuarán las diferentes contrataciones a las necesidades productivas de la empresa.

a) Contrato para Obra o Servicio determinado.

1. Este contrato tiene por objeto la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad dentro de la actividad de la empresa y ejecución, aunque limitada en el tiempo, de duración incierta.

2. Se especificará con claridad el carácter de la contratación y se identificará suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto, durando el tiempo que exija la realización completa de la obra o servicio.

3. Se considerará como obra o servicio, en todo caso, la contratación para la realización de aquellas funciones que, en el ámbito general de la hostelería, se conocen como Servicios Extraordinarios.

## Generalitat de Catalunya

b) Contrato eventual por circunstancias de la producción.

1. Se considera contrato eventual el que se concierta para atender exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o pedidos, debiéndose consignar en el contrato, con suficiente precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifique. Se entenderá se dan las circunstancias que justifican la contratación eventual en los siguientes supuestos:

\* Campañas de promoción y marketing.

\* Temporada de rebajas en Grandes Almacenes y Centros Comerciales cercanos a cada establecimiento.

\* Vacaciones escolares (Navidad: de 1 de diciembre a 15 de enero; Verano: de 1 de junio a 30 de septiembre; Semana Santa).

\* Fiestas locales, ferias, convenciones y demás eventos de relevancia en la localidad del centro de trabajo.

\* Apertura de nuevo establecimiento y entrenamiento del personal con destino al mismo.

2. La duración máxima de este contrato será la que en cualquier momento establezca el convenio sectorial de Hostelería aplicable. En caso de que se concierte por un plazo inferior, podrá ser prorrogado mediante acuerdo de las partes y sin que la duración total del contrato pueda exceder de dicho límite máximo.

3. El periodo máximo de duración se computará a partir de la fecha o momento en que se produzca la causa o circunstancia que justifique su utilización.

c) Contrato de interinidad.

1. Se considera contrato de interinidad el celebrado para sustituir a un trabajador de la empresa con derecho a reserva de puesto de trabajo en virtud de norma, Convenio colectivo o acuerdo individual o para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva.

2. En el contrato deberá identificarse el trabajador sustituido y la causa de la sustitución, indicando si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido o el de otro trabajador de la empresa que pase a desempeñar el puesto de aquel. Igualmente, deberá identificarse, en su caso, el puesto de trabajo cuya cobertura definitiva se producirá tras el proceso de la selección externa o de promoción interna.

3. Su duración será la del tiempo durante el cual subsista el derecho del trabajador sustituido a reserva de puesto de trabajo, o la del tiempo que dure el proceso de selección o promoción para la cobertura del puesto de trabajo, sin que en este último supuesto la duración pueda ser superior a tres meses.

d) Contrato de formación.

Siempre en aplicación de la regulación general mantenida en el art. 11 del Estatuto de los Trabajadores y sus normas de desarrollo, se reserva éste tipo de contratación a jóvenes, a fin de que adquieran la formación teórica y práctica para el adecuado desempeño de un puesto que requiera un determi-

nado nivel de preparación o cualificación. Su retribución no será, en ningún caso, inferior al Salario Mínimo Interprofesional, en proporción a la jornada contratada.

e) Contrato a tiempo parcial.

1. Se regirán por la normativa de general aplicación que deriva de lo dispuesto en el actual artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores y disposiciones de desarrollo.

2. En cada contrato se establecerán el número de horas ordinarias de trabajo al día, a la semana, al mes, o al año, así como su distribución, que podrá tener carácter irregular, rotativa o flexible y variar semanalmente en relación a los descansos diarios y semanales establecidos legalmente.

3. En el contrato a tiempo parcial de carácter indefinido se establecerán las horas complementarias a realizar por el trabajador, que no podrán exceder del 60% de las horas ordinarias contratadas. La empresa deberá comunicar al trabajador la realización de horas complementarias con una antelación mínima de 1 día.

4. En cada centro se podrá concretar, la última semana de cada mes natural, la previsión de la distribución de las horas tanto ordinarias como complementarias para el mes siguiente, en función de las necesidades organizativas.

5. Los trabajadores contratados a tiempo parcial y que hayan prestado servicios en tal condición durante 3 o más años, tendrán preferencia para ocupar vacantes a tiempo completo correspondientes a su grupo o categoría profesional.

Artículo 16. Prestación laboral.

La integración en el grupo y categoría profesional que correspondan al contenido de la prestación contratada, y la concreta especificación de las funciones a desarrollar se regirán por lo establecido en presente convenio y, en su defecto, por los principios contenidos en el Capítulo II del Acuerdo laboral para la industria hostelera, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 2 de agosto de 1.996.

Artículo 17. Convenios de plena dedicación y de permanencia. Preaviso de cese

1. Podrán formalizarse convenios de plena dedicación por el tiempo de duración del contrato, en los términos que al efecto se convengan, siendo incompatible en todo caso la simultaneidad de la prestación de servicios en otras empresas de servicio de buffet libre.

2. Si el trabajador hubiere recibido una especialización profesional con cargo a la empresa, a fin de poner en marcha proyectos determinados o realizar un trabajo específico podrá pactarse por escrito entre ambos la permanencia en ésta durante el período de tiempo que se acuerde, sin que en ningún caso sobrepase los dos años. Si el trabajador abandona el trabajo antes del plazo, la empresa tendrá derecho a una indemnización de daños y perjuicios equivalente, cuando menos, al coste de aquella formación o especialización.

3. Los trabajadores que causen baja voluntaria, lo pondrán en conocimiento de la empresa mediante preaviso presentado por escrito con una antelación mínima de un mes para el personal de los grupos profesionales 1 y 2 de las áreas funcionales 1ª, 2ª y 3ª, y de quince días para el resto de los trabajadores. La ausencia del preaviso indicado dará lugar a que la empresa proceda a descontar en el finiquito correspondiente los días no preavisados.

Sección 2ª. Movilidad funcional

Artículo 18. Movilidad funcional

En esta materia se efectúa remisión expresa al contenido del Acuerdo Laboral de ámbito estatal anteriormente referenciado.

Artículo 19. Movilidad geográfica

Sin perjuicio de los derechos profesionales y salarios de los trabajadores, éstos podrán ser trasladados entre los diferentes establecimientos explotados por la empresa, siempre y cuando ello no implique cambio de residencia para el trabajador afectado. Dicho cambio de centro de trabajo, que no dará lugar a indemnización o compensación alguna, deberá ser comunicado al interesado con 2 días de antelación como mínimo, excepto supuestos de urgente necesidad de cubrir una vacante.

Artículo 20. Modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo

La Dirección de la empresa podrá modificar las condiciones de trabajo cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción y afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistemas de remuneración.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones.

Las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo podrán ser de carácter individual o colectivo y siempre deberán ser notificadas a los afectados, estando ambas partes en cuanto a su regulación legal a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21. Cesación por cambios estructurales en el establecimiento

En el caso de que se produzcan reformas en los centros de la empresa que impliquen cesación temporal de la actividad laboral, la empresa procederá, previo los trámites administrativos necesarios, a la suspensión de los contratos de trabajo, durante el tiempo estrictamente indispensable para llevar a cabo las obras o reformas necesarias.

Artículo 22. Cambio de titularidad de la empresa

En este supuesto, el adquirente, cualquiera que sea la forma jurídica que adopte, deberá respetar como condiciones más beneficiosas aquellas que tuvieran los empleados que le fuesen transferidos, subrogándose en todos los derechos y obligaciones contractuales

## Generalitat de Catalunya

que tuviese asumidos la empresa.

Sección 3ª. Régimen salarial

Artículo 24. Salario base de Convenio

1. El salario base de Convenio es la parte de la retribución abonada a los trabajadores, en función de su grupo profesional, por la realización del trabajo convenido durante la jornada ordinaria laboral fijada en el presente Convenio Colectivo o la inferior individualmente pactada, y fijada teniendo en cuenta la posibilidad de prestar servicios en horario nocturno. Los salarios señalados se considerarán brutos. Su importe por Grupos profesionales con vigencia desde 01 enero 2010 hasta 30 abril 2013 queda fijado en el anexo I al texto del mismo.

2. Para el resto de vigencia del Convenio queda pactado que se incrementarán los salarios correspondientes a cada ejercicio en el mismo porcentaje que se haya modificado el Índice de Precios al Consumo en el año anterior.

3. Los trabajadores con contrato a tiempo parcial percibirán el salario base de Convenio en proporción a la jornada ordinaria de trabajo efectivo.

Artículo 25. Gratificaciones extraordinarias

Los trabajadores tendrán derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, a abonar en los meses de diciembre y julio, en las cuantías establecidas en las Tablas que constan en el anexo II. El importe de dichas gratificaciones podrá ser prorrateado mensualmente, para los trabajadores a jornada completa, o por horas de trabajo, de tratarse de trabajadores a tiempo parcial.

Artículo 26. Dietas

1. La dieta es un concepto extrasalarial, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación por los gastos de manutención y alojamiento del trabajador, ocasionado como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. Se establece el valor de la media dieta en ocho EUR con veinticinco céntimos (8,25) EUR diarios y la dieta entera en setenta y cinco (75) EUR diarios; se percibirá esta última como consecuencia del desplazamiento y cuando el trabajador no pueda pernoctar en su residencia habitual y siempre por día natural.

3. Cuando la empresa organice y costee la manutención y alojamiento, siempre que reúna las condiciones exigidas y suficientes, no se devengará cantidad alguna por este concepto.

Artículo 27. Locomoción y Plus Transporte

Se abonarán los gastos de locomoción que se originen por los desplazamientos por cuenta de la empresa cuando el trabajador utilice sus propios medios, a razón de 0,19 EUR el Kilómetro.

Todos los trabajadores que deban utilizar transporte público o privado en sus desplazamientos habituales al centro de trabajo, percibirán por dicho concepto la cantidad establecida en el anexo III.

Artículo 28. Plus Vestuario

Con la finalidad de hacer frente a los gastos de limpieza, planchado y mantenimiento de los uniformes a que se refiere el artículo 37, así como el calzado de color negro que ha de aportar el trabajador y que no facilita la empresa, cada trabajador percibirá la cantidad establecida en el anexo a las tablas salariales.

Artículo 29. Mejoras voluntarias

1. El régimen de las mejoras retributivas se regirá por lo prevenido en el convenio individual o en el acto de concesión unilateral del empresario.

2. Se respetarán las condiciones que pudieran tener acreditadas con carácter personal los trabajadores afectados por el Convenio, consideradas en cómputo anual y en garantía global, y ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.

Artículo 30. Trabajos de superior categoría

En el supuesto de que un trabajador sea candidato a ocupar un puesto de trabajo de un grupo profesional superior, no se consolidará el superior nivel salarial hasta haber ocupado ininterrumpidamente durante seis meses el nuevo puesto de trabajo. Pasados estos seis meses, después de haber demostrado pericia suficiente en el desempeño de las nuevas funciones y de haber superado las correspondientes pruebas, se le asignará de manera definitiva el nuevo y superior grupo y nivel salarial.

Sección 4ª. Tiempo de trabajo

Artículo 31. Jornada de trabajo

La duración máxima de la jornada de trabajo ordinaria será 1,808 horas de trabajo efectivo en cómputo anual. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo. La jornada efectiva de trabajo se computará para su inicio una vez que el trabajador haya justificado su presencia a través del medio mecánico que se establezca y se encuentre correctamente uniformado, rigiendo la misma norma para la terminación de la jornada laboral.

La jornada anual establecida se podrá distribuir por la empresa de forma irregular tanto en cómputo anual, semanal o diario. A través del contrato individual se podrá establecer un mínimo y un máximo de horas diarias de jornada efectiva.

Los trabajadores que realicen funciones de apertura y cierre de los establecimientos podrán prolongar su jornada por el tiempo preciso, sin que se compute el tiempo prolongado a efectos de los límites de horas extraordinarias.

Artículo 32. Horas extraordinarias

1. Tendrán la consideración de horas extraordinarias las horas de trabajo realizadas sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo establecida en el artículo anterior.

2. El valor de la hora extraordinaria será el

mismo que el de la hora ordinaria, pudiendo la empresa optar por la sustitución del pago por descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Artículo 33. Incapacidad temporal

El trabajador en situación de incapacidad temporal por accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrá derecho a la percepción del 100 por 100 del salario a partir del primer día y hasta un máximo de doce meses.

Artículo 34. Licencias y permisos

1. Los trabajadores tienen derecho, previo aviso y justificación, a los siguientes permisos retribuidos:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días en caso de nacimiento de hijos, enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Un día por boda de hijos, hermanos, hermanos políticos, padres o padres políticos

d) En los supuestos b) y c) cuando el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento de 200 Kilómetros por cada uno de los viajes de ida y vuelta, los permisos se aumentarán en dos días más de lo señalado en cada caso.

e) Dos días por traslado del domicilio habitual.

f) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

g) Por realizar funciones sindicales o representación en los términos establecidos en la Ley y en el presente Convenio.

2. En los supuestos de maternidad se estará a lo legalmente establecido.

Artículo 35. Vacaciones y días festivos

1. La duración de las vacaciones anuales retribuidas será de treinta días naturales, que se dividirán en dos periodos de quince días naturales cada uno de ellos a disfrutar dentro de cada uno de los semestres naturales del año.

2. Los catorce días festivos de cada año natural, se abonarán prorrateados mensualmente a razón del salario base, según la siguiente fórmula:

Salario base / 30 x 14 = Precio día.

Precio día / 12 = Precio festivo prorrateado.

3. Las vacaciones se disfrutarán siempre dentro del año natural y antes de su finalización.

Artículo 36. Calendario laboral y horario

Por la especial actividad de la empresa, el calendario anual se distribuirá por periodos semanales, que podrán ser modificados sin que ello implique modificación substancial de las condiciones, sino simple adaptación a las circunstancias de funcionamiento y organización de la empresa.

El cuadro horario semanal, que será consecuencia de la distribución irregular de la jornada, deberá estar expuesto en cada centro de trabajo, con una antelación de cinco días antes del comienzo de cada semana

## Generalitat de Catalunya

natural. Cualquier modificación o cambio deberá ser solicitado al responsable del establecimiento o centro de trabajo, que será aceptado siempre y cuando no suponga una alteración de los turnos de trabajo del resto de los trabajadores.

Igualmente, en el calendario laboral se hará constar el descanso semanal correspondiente de los trabajadores del centro de trabajo o del establecimiento, que será de dos días ininterrumpidos, pudiéndose acumular el correspondiente a dos semanas dentro de dicho período.

### Artículo 37. Uniformidad

La empresa suministrará al personal que presta atención al público en los establecimientos el uniforme reglamentario, con excepción del calzado, que tendrá las características que indique la empresa.

Permanentemente se mantendrá en perfecto estado tanto de limpieza como de planchado, siendo reemplazado cuando, debido al uso, no esté presentable a juicio de la Dirección, previa devolución de las prendas objeto de cambio. Tanto la limpieza como el planchado del uniforme será responsabilidad del trabajador.

A la finalización de la prestación laboral se devolverá a la empresa el uniforme reglamentario que hubiese recibido el trabajador, siendo descontado su importe del finiquito al que tenga derecho el trabajador en el supuesto de incumplir dicha obligación.

Artículo 38. Competencias de los órganos de representación de los trabajadores en la empresa

Tendrán las competencias y derechos que se determinen en la legislación vigente.

### Artículo 39. Régimen disciplinario

En materia de tipificación de conductas sancionables y régimen, en su caso de valoración, graduación e imposición de las mismas, será de aplicación general lo dispuesto tanto en lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores como en el Acuerdo laboral de ámbito estatal para la hostelería.

### Sección 5ª. Organización del trabajo

#### Artículo 40. Definición de los grupos profesionales

De acuerdo con lo establecido en el marco del Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el sector de la Hostelería, Resolución de 24 de junio del 96, se lleva a cabo la definición de los grupos que corresponden y se conforman en el seno de la empresa.

Se hace expresa mención de las especialidades características de la actividad de la empresa negocio, que no se ajustan exactamente a las ordinarias del Sector, concurriendo elementos de actividad normal de un bar o restaurante con otros más propios de un servicio de Colectividades o incluso cáterings.

Por ello, siguiendo los criterios establecidos en el Capítulo II del citado Acuerdo, especialmente en sus artículos 15 al 18, se establece lo siguiente:

Área Funcional: Partiendo de las definidas en el Acuerdo Laboral, la actividad de la empresa participaría tanto en el Área Primera, en cuanto al personal de Administración y Gestión, Área Segunda, en cuanto al personal de Cocinas centrales, y en el Área Tercera el personal adscrito a los locales de venta al público, actividad asimilada a la de bar-restaurante. Las categorías que se mencionan en cada uno de los Grupos constituyen un listado abierto, de carácter meramente explicativo u orientativo y no exhaustivo.

#### Artículo 41. Grupos profesionales

Están determinados por aquellas categorías que presentan una base profesional homogénea dentro de la organización del trabajo, es decir, pertenecen al mismo área funcional.

Área funcional primera (Gestión y Administración Central):

\* Grupo 1: Todos aquellos que, en sus respectivas áreas o actividades llevan a cabo la planificación, dirección, control y seguimiento del conjunto de tareas y personas que integran el departamento. En el desarrollo de su tarea concurre alta cualificación y responsabilidad. Son los Jefes Administrativos, Jefes de Personal, Jefes Comerciales y Titulados Superiores o Medios.

\* Grupo 2: Dedicados a tareas administrativas, contables, de soporte a la comercial y de los servicios generales de oficina, con responsabilidad y autonomía subordinada a sus superiores, aunque con conocimientos especializados. Administrativos y Comerciales.

\* Grupo 3: Colaboradores de los anteriores, con alguna iniciativa y responsabilidad: tareas de mecanografía, archivo, cálculo sencillo, manejo de ordenadores, trámite y registro de correspondencia, colaboración en la contabilidad, tareas de soporte comercial. Telefonista y Auxiliares Administrativos.

Área funcional Segunda (Cocinas y Almacén):

\* Grupo 1: planificación, organización y control del departamento de cocina central; diseño y elaboración de platos; planificación de menús y cartas; propuestas de pedidos, realización de inventarios y control de mercancías, maquinaria, material, utillaje, etc. Jefe de Cocina y Cocinero

\* Grupo 2: preparación, aderezo y presentación de platos; control, conservación y aprovechamiento de productos; mantenimiento de la maquinaria, material, utillaje, etc., en establecimientos abiertos al público. Ayudante de Cocina.

\* Grupo 3: distribución diaria de la comida elaborada desde cocina central a los distintos locales; recogida diaria de los recipientes limpios de cocina y llevarlos de los locales a cocina central; recogida diaria de la compra de alimentos frescos y descarga en el local correspondiente; responsabilidad sobre el almacén de cocina central (rotación de productos, limpieza y stock mínimo). Encargado de almacén.

Área funcional Tercera (Locales abiertos al público):

\* Grupo 1: Funciones de dirección, organización y control del establecimiento, coordinando al personal, inventarios y controles de material, propuesta de pedidos, formación - en su caso - del personal a su cargo, tareas específicas de atención al cliente. Gerente de Establecimiento.

\* Grupo 2: Ejecución autónoma, cualificada y responsable del servicio y venta de alimentos y bebidas; preparación de las áreas de trabajo; control de las tareas que se realizan a la vista del cliente y realización de parte de las mismas; elaboración de viandas sencillas; revisión de los objetos de uso corriente; transporte de los enseres necesarios para el servicio, colaboración en el montaje, servicio y desmontaje de buffets. Podrá asimismo informar y aconsejar a los clientes acerca de los productos ofertados, y atender reclamaciones de los mismos. Encargado de turno.

\* Grupo 3: Participa en el servicio, distribución y venta de alimentos y bebidas en los puntos de consumo, colabora en la elaboración y preparación de productos básicos para cocinar, así como en el desarrollo de las tareas de limpieza del establecimiento, mobiliario útiles, maquinaria, menaje y zona de trabajo. Información al cliente sobre las diferentes variedades del bufete. Recogida de bandejas. Atención directa al cliente para el consumo de bebidas y comidas, cobrar y facturar en su área, preparar las áreas del trabajo para el servicio. Almacenamiento de alimentos y materiales de cocina. Reposición de alimentos desde el almacén a la cocina y de la cocina a cada uno de los bufetes. Descarga y manipulación del suministro desde camiones. Personal Base.

\* Grupo 4: Tendrá las mismas funciones establecidas para el Grupo 3 anterior, pero se trata de personal sin experiencia o sin los conocimientos adecuados y menor de 21 años. Auxiliar Personal Base.

### Capítulo IV

#### Régimen social

#### Artículo 42. Trabajo de la mujer embarazada

La mujer embarazada tiene derecho, desde el momento del diagnóstico del embarazo, cuando haya diferentes puestos de trabajo, al cambio de su puesto de trabajo, si se demuestra que las condiciones laborales, de toxicidad, de peligrosidad, de penosidad, de materias primas, etc., que pueden influir negativamente en la trabajadora o en el feto. Se le asegura el mismo salario, la misma categoría y la incorporación a su puesto habitual cuando la trabajadora se reincorpore a su trabajo después del parto.

Para este cambio, es necesaria la certificación facultativa de la Seguridad Social.

#### Artículo 43. El principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres

La empresa se obliga a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la igualdad de oportunidades, en el marco de la Ley 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, sobre concii-

## Generalitat de Catalunya

liación de la vida familiar y laboral, al acceso al empleo, a la formación y a la promoción profesional, así como a las condiciones de trabajo de los trabajadores. Se aplica el principio de igualdad de trato, que implica que se garanticen a hombres y mujeres a las mismas condiciones, sin discriminación por razón de sexo, raza, creencia religiosa u opción sexual.

### Artículo 44. Acoso sexual

Se entiende como acoso sexual aquella conducta de carácter verbal o físico, de naturaleza sexual, desarrollada en el ámbito de la organización y dirección de la empresa por

quién perteneciendo a ella y conociendo o habiendo de conocer que su comportamiento resulta ofensivo, reprobatorio y no deseado por la víctima, afecta al respeto y a la dignidad de la persona, creando un entorno laboral ofensivo, hostil e intimidatorio.

Este acoso por parte de los compañeros o superiores jerárquicos, tendrá la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y a las circunstancias que concurran.

### Artículo 45. Acoso moral

Se entiende por acoso moral el factor de riesgo psicosocial que se manifiesta con una

conducta abusiva (gesto, palabra, comportamiento, actitud, etc.) que atenta, por su repetición o sistematización, contra la dignidad o la integridad psíquica o física de una persona, poniendo en peligro su puesto de trabajo, degradando su ambiente de trabajo o produciendo un daño psíquico o físico al trabajador afectado.

Este acoso por parte de los compañeros o superiores jerárquicos, tendrá la consideración de falta grave o muy grave, en atención a los hechos y a las circunstancias que concurran.

## ANEXO I

### Tablas salariales (personal jornada completa)

(Vigente 01/01/2010)

	Pagas Extras			Pagas Extras	
	Salario Base	Prorrateadas		Salario Base	Prorrateadas
<b>ÁREA FUNCIONAL PRIMERA (GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL)</b>					
Grupo 1					
Jefe Administrativo, Personal Comercial, Titulado Superior o Medio	1.185,33	197,55			
Grupo 2					
Oficial Administrativo y Comercial	1.066,79	177,80			
Grupo 3					
Telefonistas y Auxiliares Administrativos	633,30	105,55			
<b>ÁREA FUNCIONAL SEGUNDA (COCINAS Y ALMACÉN)</b>					
Grupo 1					
Jefe de Cocina	1.383,95	230,66			
Cocinero	1.104,31	184,05			
Grupo 2					
<b>ÁREA FUNCIONAL PRIMERA (GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL)</b>					
Ayudante Cocina					
			963,50	160,58	
Grupo 3					
Encargado Almacén			730,91	121,82	
<b>ÁREA FUNCIONAL TERCERA (LOCALES ABIERTOS PÚBLICO)</b>					
Grupo 1					
Gerente Establecimiento			1.383,95	230,66	
Grupo 2					
Encargado Turno			1.185,33	197,55	
Grupo 3					
Personal Base			730,91	121,82	
Grupo 4					
Auxiliar Personal Base			633,30	105,55	

## ANEXO II

### Tablas salariales Gratificaciones extraordinarias (personal jornada completa)

(Vigente 01/01/2010)

	Verano		Navidad			Verano		Navidad	
<b>ÁREA FUNCIONAL PRIMERA (GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL)</b>									
Grupo 1									
Jefe Administrativo, Personal Comercial, Titulado Superior o Medio	1.185,33	1.185,33	1.185,33	1.185,33					
Grupo 2									
Oficial Administrativo y Comercial	1.066,79	1.066,79	1.066,79	1.066,79					
Grupo 3									
Telefonistas y Auxiliares Administrativos	633,30	633,30	633,30	633,30					
<b>ÁREA FUNCIONAL SEGUNDA (COCINAS Y ALMACÉN)</b>									
Grupo 1									
Jefe de Cocina	1.383,95	1.383,95	1.383,95	1.383,95					
Cocinero	1.104,31	1.104,31	1.104,31	1.104,31					
Grupo 2									
<b>ÁREA FUNCIONAL PRIMERA (GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN CENTRAL)</b>									
Ayudante Cocina									
					963,50	963,50			
Grupo 3									
Encargado Almacén					730,91	730,91			
<b>ÁREA FUNCIONAL TERCERA (LOCALES ABIERTOS PÚBLICO)</b>									
Grupo 1									
Gerente Establecimiento					1.383,95	1.383,95			
Grupo 2									
Encargado Turno					1.185,33	1.185,33			
Grupo 3									
Personal Base					730,91	730,91			
Grupo 4									
Auxiliar Personal Base					633,30	633,30			

## ANEXO III

### Pluses extrasalariales arts. 27 y 28 año 2010

Personal a tiempo parcial:

Vestuario: en proporción a la jornada efectivamente trabajada.

Plus transporte: en proporción a la jornada efectivamente trabajada.

Personal a jornada completa:

Vestuario: 103,88 EUR mensuales.

Plus transporte: 103,88 EUR mensuales.

Barcelona, 5 de maig de 2010.

La Directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Raquel Calveras Augé.

062010002596



## Administració Local

### ÀREA METROPOLITANA DE BARCELONA

#### Entitat Metropolitana del Transport

##### ANUNCI

Resolució de la Presidència de l'Entitat Metropolitana del Transport de data 6 de maig de 2010, per la qual s'anuncia el procediment obert per a la contractació de la concessió del servei d'aparcaments segurs de bicicletes complementari als mitjans de transport públic metropolità (Bicibox).

#### 1. Entitat adjudicadora

a) Organisme: Entitat Metropolitana del Transport.

b) Dependència que tramita l'expedient: Servei de Contractació (Despatx 222).

c) Obtenció de documentació i informació: [www.amb.cat/web/guest/licitacions](http://www.amb.cat/web/guest/licitacions).

1) Contractació: Servei de Contractació (Despatx 222).

2) Domicili. Carrer 62 número 16 2a planta.

3) Localitat i codi postal: 0840 Barcelona (Zona Franca).

4) 93 506 94 95 i 93 506 93 32.

5) Telefax 93 223 51 31.

6) Correu electrònic:

[Contractacio@amb.cat](mailto:Contractacio@amb.cat).

7) Direcció d'Internet del perfil de contractant: [www.amb.cat/web/guest/licitacions](http://www.amb.cat/web/guest/licitacions).

8) Data límit d'obtenció de documentació i informació: Durant el període de licitació.

d) Número d'expedient: 178/10.

#### 2. Objecte del contracte

a) Tipus: Serveis.

b) Descripció: Concessió del servei d'aparcaments segurs de bicicletes complementari als mitjans de transport públic metropolità (Bicibox).

c) Divisió per lots: No.

d) Lloc d'execució: Als municipis metropolitans. Vegeu documentació tècnica i administrativa particular.

e) Termini d'execució: 2 anys. El servei serà prorrogable per 2 anys més. La pròrroga haurà de ser expressa per cada any. Vegeu documentació administrativa particular.

#### 3. Tramitació i procediment

a) Tramitació: Ordinària.

b) Procediment: Obert.

#### 4. Pressupost base de licitació

2.672.413,79 EUR. Vegeu plec de condicions administratives particulars, clàusula 7 i plec tècnic, clàusula 2.

#### 5. Garanties

Garantia provisional: 80.172,41 EUR (3% del pressupost de licitació, sense incloure l'IVA).

Garantia definitiva: 5% de l'import d'adjudicació, sense incloure l'IVA.

#### 6. Requisits específics del contractista

Solvència econòmica i financera i solvència tècnica o professional. Vegeu documentació administrativa particular.

#### 7. Presentació d'ofertes o de les sol·licituds de participació

a) Data límit de presentació: Fins les 11 hores del dia 4 de juny de 2010.

b) Modalitat de presentació: Vegeu documentació administrativa particular.

Lloc de presentació:

a) Entitat Metropolitana del Transport.

b) Servei de Contractació (Despatx 222).

f) Termini durant el qual el licitador estarà obligat a mantenir la seva oferta: Dos mesos.

#### 8. Obertura de les ofertes

Acte públic.

a) Entitat. Vegeu punt 1.

c) Data i hora de l'obertura del sobre número 2: A les dotze hores del cinquè dia hàbil següent al de finalització de presentació d'ofertes. Pel que fa a l'obertura del sobre número 3 s'avisarà oportunament als licitadors.

#### 9. Despeses d'anuncis

L'import d'aquest anunci serà a càrrec de l'adjudicatari.

e) 11. Pàgina web on figuren les informacions relatives a la convocatòria:

[www.amb.cat/web/guest/licitacions](http://www.amb.cat/web/guest/licitacions).

Barcelona, 7 de maig de 2010.

*El Secretari General acctal., Sebastià Grau i Àvila.*

022010014671

—✦

=====

### CONSELLS COMARCALS

#### Bages

##### ANUNCI

Convocatòria dels processos selectius per proveir places de personal laboral fix de la plantilla del Consell Comarcal del Bages, incloses en l'oferta pública d'ocupació de 2009 (II bloc-1a fase)

*Aprovació bases i convocatòria:* decret de presidència de 29.04.10

*Identificació de les places:*

\* 1 plaça d'Administratiu/va OCIC - Grup de titulació C1 (plaça adscrita inicialment a un lloc de treball vinculat a programa amb finançament extern anual no estable)

Titulació: Cicle formatiu professional de grau mitjà, Formació Professional de 1er Grau o Batxillerat

Descripció inicial: Oficina Comarcal d'Informació al Consumidor (OCIC)

\* 1 plaça d'Operador/a informàtic/a - Grup de titulació C1 (plaça adscrita inicialment a un lloc de treball vinculat a programa amb finançament extern anual no estable)

Titulació: Tècnic/a en sistemes microinformàtics i xarxes (cicle formatiu professional de grau mitjà), Formació Professional de 1r grau equivalent o Batxillerat

Permís de conducció: Classe B

Adscripció inicial: Servei d'Informàtica

*Sistema de selecció:* concurs - oposició

*Bases dels processos selectius:* es publiquen al tauler d'anuncis i a la pàgina web del Consell Comarcal ([www.ccbages.cat](http://www.ccbages.cat)). Es poden sol·licitar als Serveis Generals.

*Presentació de sol·licituds de participació:* al registre general del Consell Comarcal en horari d'atenció al públic (no s'admetran sol·licituds via fax o telemàtica), en el termini de 20 dies naturals a comptar des del dia següent al de la publicació d'aquesta convocatòria en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*. Si el termini de presentació de sol·licituds finalitzés en dissabte, diumenge o festiu, s'entendrà prorrogat fins al dia hàbil següent.

*Seu del Consell Comarcal del Bages:* Muralla de Sant Domènec, 24, 08241 Manresa (Barcelona)-tel.936 930 390

Manresa, 29 d'abril de 2010.

*El President, Josep Candàliga i Freixa.*

022010014912

—✦

=====

## Administració Local

### AJUNTAMENTS

#### Abrera

##### EDICTE

Es fa públic als efectes oportuns que l'Ajuntament d'Abrera ha dictat, mitjançant l'òrgan que s'indica, l'acte següent:

Es fa públic que l'Ajuntament d'Abrera per acord núm. 4681 de la Junta de Govern Local de data 05.05.10 ha adjudicat provisionalment el contracte (major) relatiu al "Casal d'Estiu 2010, prestació del servei d'activitats de lleure d'estiu adreçades als infants nascuts entre els anys 1995 a 2006 (ambdós inclosos)" a l'empresa Fundació Escolta Josep Carol, per una quantitat de 54.850,00 EUR (IVA exempt).

*Publicació:* Aquest edicte núm. 02055 serà publicat en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA i al perfil del contractant de la pàgina web de l'Ajuntament d'Abrera.

Abrera, 7 de maig de 2010.

*El Secretari, Juan Antonio Gil Lemus.*

022010014893



#### L'Ametlla del Vallès

##### ANUNCI

Per decret de data 29 d'abril de 2010 aquest Ajuntament ha iniciat expedient per donar de baixa del Padró Municipal d'Habitants de L'Ametlla del Vallès al Sr./la Sra Ramos Bojorge, Luz Marina, atès que dels informes obtinguts resulta que presumiblement aquesta persona no resideix al municipi.

De conformitat amb l'article 72 del Reglament de Població i Demarcació Territorial de les Entitats Locals, se li dóna audiència en el termini de 10 dies, perquè al·legui el que estimi convenient a la proposta de baixa del domicili de L'Ametlla del Vallès, a on figura empadronat. Cal tenir en compte que aquesta baixa també tindrà efectes en el Cens Electoral.

Havent intentat la notificació del decret en el domicili de l'interessat sense haver-la pogut efectuar, de conformitat amb l'article 59 de la Llei 30/1992 de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es notifica a la persona interessada l'anterior resolució mitjançant aquest anunci.

L'Ametlla del Vallès, 5 de maig de 2010.

*El Secretari, Salvador Sastre Vogel Kröll.*

022010014282



#### Balenya

##### EDICTE

El Ple de l'Ajuntament, en sessió del dia 14 d'abril de 2010, ha aprovat inicialment el Projecte d'intervenció integral en el nucli antic dels Hostalets de Balenya.

De conformitat amb el que preveu l'article 235 del Decret Legislatiu 2/2003, de 28 d'abril pel qual s'aprova el text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya, el projecte i l'expedient instruït a l'efecte se sotmeten a informació pública i a audiència dels interessats durant el termini de trenta dies hàbils. Aquest termini comença a comptar a partir del dia hàbil següent al de la darrera publicació d'aquest edicte en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA i en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Si en el decurs del termini d'exposició pública no es presenten reclamacions ni al·legacions, l'aprovació inicial del projecte s'entendrà elevada a definitiva sense necessitat d'adoptar cap més acord.

El projecte i l'expedient podran ser consultats a l'Ajuntament de Balenya, al carrer de la Pista, número 2, de dilluns a divendres de 9.00 a 14.00 hores i en horari de tarda els dilluns de 17.00 a 19.30 hores.

Balenya, 26 d'abril de 2010.

*L'Alcalde, Tomàs Girvent i Oliva.*

022010014426



#### Barberà del Vallès

##### EDICTE

De l'Ajuntament de Barberà del Vallès, sobre aprovació inicial d'una ordenança.

En compliment del que disposa l'article 63.2 del Decret 179/1995, de 13 de juny, pel qual s'aprova el reglament d'obres, activitats i serveis dels ens locals, se sotmet a informació pública pel termini de trenta dies, per a la formulació de reclamacions i al·legacions, l'acord del Ple Municipal de data 28 d'abril de 2010 d'aprovació inicial de l'ordenança reguladora de la tinença d'animals de l'Ajuntament de Barberà del Vallès, que es transcriu a continuació:

Aprovar inicialment l'ordenança reguladora de la tinença d'animals de l'Ajuntament de Barberà del Vallès adjunta en aquest expedient i que s'estructura en els següents títols i capítols:

Preàmbul.

Títol Preliminar. Disposicions generals.

Títol I. De la tinença i cria d'animals.

Títol II. Presència d'animals a la via pública.

Títol III. Gossos potencialment perillosos.

Capítol I. Disposicions generals.

Capítol II. Seguretat i ensinistrament.

Títol IV. Exòtics i altres animals.

Capítol I. Animals exòtics i altres animals no considerats de companyia.

Capítol II. Animals peridomèstics.  
Títol V. Establiments de venda i altres nuclis zoològics.

Capítol I. Disposicions generals.

Capítol II. Establiments de venda.

Capítol III. Altres nuclis zoològics.

Títol VI. Normes sanitàries.

Títol VII. Cens municipal i identificació.

Títol VIII. Recollida animals de companyia abandonats.

Capítol I. Dels animals abandonats.

Capítol II. De la recuperació d'animals.

Títol IX. Règim sancionador.

Capítol I. Règim d'infraccions.

Capítol II. Exercici de la potestat sancionadora.

Capítol III. Sancions i mesures cautelars.

Disposicions addicionals.

Disposicions transitòries.

Disposició final.

Sotmetre a informació pública el present expedient i el text íntegre de l'Ordenança per termini de 30 dies, a fi que s'hi puguin presentar al·legacions o suggeriments.

Disposar que, si no es formula cap al·legacions, reclamació o suggeriment durant l'esmentat termini, es considerarà aprovada definitivament sense necessitat d'acord posterior.

Barberà del Vallès, 3 de maig de 2010.

*L'Alcalde, Ana Del Frago Barés.*

022010014363



#### Barberà del Vallès

##### ANUNCI

En compliment del que disposa l'article 113.2, b) del Text refós de la Llei d'urbanisme, aprovat per Decret legislatiu 1/2005, de 26 de juliol, se sotmet a informació pública pel termini d'un mes el document redactat pels serveis tècnics municipals per a la determinació del sistema d'actuació d'expropiació per a l'execució urbanística de la Unitat d'actuació núm. 19 del Pla general municipal d'ordenació de Barberà del Vallès, que ha estat aprovat inicialment per decret d'alcaldia núm. 843, de 20 d'abril de 2010.

Barberà del Vallès, 30 d'abril de 2010.

*L'Alcalde, Ana del Frago Barés.*

022010014922



#### Barberà del Vallès Patronat Municipal d'Esports

##### ANUNCI

Anunci del Patronat Municipal d'Esports de Barberà del Vallès, sobre convocatòria llicitació.

Resolució del Patronat Municipal d'Esports de Barberà del Vallès sobre l'adjudicació de la concessió dels serveis de fisioteràpia, estètica i nutrició en el Complex Esportiu Can

## Administració Local

Llobet.

El Patronat Municipal d'Esports de Barberà del Vallès anuncia convocatòria de licitació per adjudicar la concessió dels serveis de fisioteràpia, estètica i nutrició en el Complex Esportiu Can Llobet, segons les condicions que en extracte, es recullen a continuació.

La present convocatòria resta condicionada a la manca de presentació d'al·legacions als plecs de clàusules administratives particulars i al de prescripcions tècniques que regeixen la present contractació en el termini legalment establert.

### 1. - Entitat adjudicadora

1. Organisme: Patronat Municipal d'Esports de Barberà del Vallès. Passeig Dr. Moragas, 268-270.

2. Dependència que tramita l'expedient: Serveis Generals.

3. Núm. d'expedient: SGC-10-060.

4. Obtenció de documentació i informació:

1.- Dependència: Patronat Municipal d'Esports.

2.- Domicili: Passeig Doctor Moragas, núm. 268-270.

3.- Localitat: Barberà del Vallès - 08210.

4.- Telèfon: 93 729 19 27 - 93 729 19 87.

5.- Fax: 93 719 39 31.

6.- Adreça d'Internet del perfil del contractant: [www.bdv.cat](http://www.bdv.cat).

7.- Data límit i horari d'obtenció de documentació, validat de poders i informació: Fins a les 14h del dia hàbil anterior a la data límit de presentació de proposicions.

### 2. - Objecte del contracte

a) Descripció de l'objecte: Concessió dels serveis de fisioteràpia, estètica i nutrició en el Complex Esportiu Can Llobet.

b) Lloc d'execució: Complex Esportiu Municipal Can Llobet.

c) Termini concessió: Un any, prorrogable anualment fins a un màxim de quatre anys, incloses les pròrrogues.

### 3. - Tramitació i procediment

a) Tramitació: Ordinària.

b) Procediment: Obert.

c) Criteris d'adjudicació: Els establerts en la clàusula 18 del Plec de clàusules administratives particulars.

### 4. - Cànon mínim de licitació

Cànon mínim anual: 3.900,00 EUR.

### 5. - Garanties exigides

Provisional: No s'exigeix.

Definitiva: 3% del cànon de la concessió (càlcul 4 anys).

### 6. - Requisits específics dels licitadors

Els establerts en el Plec de clàusules administratives particulars.

### 7. - Presentació de proposicions

a) Data límit de presentació: 15 dies naturals, a comptar des del següent al de la publicació de l'últim anunci oficial en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

b) Documentació a presentar: La que es detalla a la clàusula 16 del Plec de clàusules

administratives particulars.

c) Lloc de presentació: Registre General del Patronat Municipal d'Esports de Barberà del Vallès, de dilluns a divendres de 10h a 14h.

### 8. - Obertura de proposicions

La celebració tindrà lloc a les dependències del Patronat Municipal d'Esports de Barberà del Vallès (Passeig Doctor Moragas, núm. 268-270), a les 12.00h del desè dia natural al de la finalització del termini de presentació de proposicions per a l'obertura del sobre Núm. 2 i a les 12.00h del sisè dia hàbil següent per a l'obertura del sobre Núm. 3.

### 9. - Despeses d'anuncis de licitació

Aniran a càrrec de l'adjudicatari fins a un límit de 2.500 EUR.

### 10. - Altres informacions

A la pàgina web: [www.bdv.cat/ajuntament/contractació](http://www.bdv.cat/ajuntament/contractació) pública, en l'apartat del perfil del contractant, apareixerà informació sobre aquesta licitació, i a les dependències del Patronat Municipal d'Esports de Barberà del Vallès (Passeig Doctor Moragas, núm. 268-270), es trobaran a disposició, per ser consultats el Plec de clàusules administratives i de prescripcions tècniques particulars que regulen la contractació.

Barberà del Vallès, 5 de maig de 2010.

*El President del PME, Ignacio Navarro Castro.*

022010014472



## Barcelona

### ANUNCI

En compliment de l'article 212.3 del RD legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el text refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, s'inicia el període d'exposició pública del Compte General de l'Ajuntament de Barcelona corresponent a l'exercici 2009.

D'acord amb el que estableix aquest article restarà exposat al públic a les dependències de la Secretaria General a la plaça Sant Miquel, s/n, planta 4, durant el termini de quinze dies a comptar del següent a la publicació d'aquest anunci al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, durant els quals, i vuit més, els interessats podran presentar reclamacions, reparaments o observacions.

Barcelona, 7 de maig de 2010.

*El Secretari General, Jordi Cases i Pallarés.*

022010014749



## Barcelona

### ANUNCI D'INFORMACIÓ PÚBLICA

Exp. núm. 10PL15690.

El Quart Tinent d'Alcalde, per delegació efectuada per Decret de l'Alcaldia de 20 de juny de 2007, el 10 de maig de 2010 ha resolt:

Aprovar inicialment, de conformitat amb l'article 68.1,a) de la Carta Municipal de Barcelona, la Modificació del Pla especial del Gran Teatre del Liceu, promoguda pel Consorci del Gran Teatre del Liceu; exposar-la al públic pel termini d'un mes; i sotmetre-la al Consell Municipal per a la seva aprovació definitiva

El document restarà exposat al públic en el Departament d'Informació i Documentació del Sector d'Urbanisme i Infraestructures (Av. Diagonal, núm. 230, planta segona. Horari d'atenció al públic: de dilluns a dijous de 9.00 a 13.30 h., i de 16.00 a 17:00 h., i divendres de 9.00 a 13.30 h.)

Dins el termini esmentat, que començarà a comptar a partir de l'última de les dues publicacions obligatòries (en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona o en un dels diaris de més divulgació), podeu examinar-lo i presentar les al·legacions que considereu pertinents.

Per tal de donar compliment a l'art. 23.2 del Reglament de la Llei d'Urbanisme, i als efectes de garantir l'accés per mitjans telemàtics, el document podrà consultar-se en el lloc web: [www.bcn.cat/urbanisme](http://www.bcn.cat/urbanisme).

Barcelona, 11 de maig de 2010.

*La Secretaria delegada, (P.D. 8/11/99), Natàlia Amorós i Bosch.*

022010014971



## Barcelona

### Districte d'Horta-Guinardó

### ANUNCI

La Gerent del Districte d'Horta-Guinardó, en ús de les facultats delegades pels Decrets de l'Alcaldia de 23 de desembre de 2009 i 26 de gener de 2010, en data 29 d'abril de 2010 ha resolt:

"Resoldre l'escrit d'al·legacions presentat pels senyors Víctor Manuel Mayoral García, Hilario Jaramillo Mestre, Elena Conde Pérez i Ana María de la Varga Pérez, al "Projecte executiu d'arranjament i millores del carrer Ceuta, al Districte d'Horta-Guinardó, a Barcelona", en el sentit que s'indica a l'informe de la societat municipal Agència de promoció del Carmel i entorns, sa., que consta a l'expedient i que a efectes de motivació s'incorpora a la present resolució i, en aquest sentit, excloure de l'esmentat projecte l'urbanització de l'espai ocupat per les escales d'accés a l'edifici de Ceuta, 76 i la reubicació de les mateixes; aprovar definitivament, d'acord amb l'article 37.1.c) del Decret 179/1995, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament d'obres, activitats i serveis dels ens locals, el "Projecte executiu d'arranjament i millores del carrer Ceuta, al Districte d'Horta-Guinardó, a Barcelona", formulat per



## Administració Local

l'Agència de promoció del Carmel i entorns, sa, amb les modificacions derivades del tràmit d'informació pública; PUBLICAR aquesta resolució al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA i al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, i inserir-la al taulell d'edictes d'aquesta Corporació".

Contra aquesta resolució, que exhaureix la via administrativa, es pot interposar recurs potestatiu de reposició davant de l'òrgan que l'ha adoptat, en el termini d'un mes comptat des del dia següent a la publicació del darrer anunci, o es pot interposar també recurs contenciós-administratiu davant del Jutjat Contenciós-Administratiu en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà de la present publicació.

El recurs potestatiu de reposició s'haurà de resoldre i notificar en el termini d'un mes. El termini per interposar recurs contenciós administratiu serà de dos mesos comptats des del dia següent a la recepció de la notificació de l'acte exprés.

Contra la desestimació tàcita del recurs potestatiu de reposició, que s'entendrà produïda un cop transcorregut un mes comptat des de l'endemà a la seva interposició sense que s'hagi resolt expressament, es pot interposar recurs contenciós administratiu en el termini de sis mesos a comptar des del dia següent al que s'hagi produït la desestimació tàcita.

També es pot utilitzar qualsevol altre

recurs que es cregui convenient.

Barcelona, 29 d'abril de 2010.

*La Secretària Tècnica-Jurídica del Districte, Eva Mur i Caveró.*

022010014453

—✦

### Barcelona Districte d'Horta-Guinardó

#### ANUNCI

La Gerent del Districte d'Horta-Guinardó, en us de les facultats delegades pels Decrets de l'Alcaldia de 23 de desembre de 2009 i 26 de gener de 2010, en data 3 de maig de 2010 ha resolt:

"Aprovar definitivament, d'acord amb l'article 37.1.c) del Decret 179/1995, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament d'obres, activitats i serveis dels ens locals, el "Projecte executiu d'arranjament de l'espai públic (1a fase), de les bateries antiaèries al Turó de la Rovira com espai de memòria històrica, al Districte d'Horta-Guinardó, a Barcelona", formulat per l'Agència de promoció del Carmel i Entorns, SA; Publicar aquesta resolució al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA i al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, i inserir-la al taulell d'edictes d'aquesta Corporació".

Contra aquesta resolució, que exhaureix la via administrativa, es pot interposar recurs potestatiu de reposició davant de l'òrgan que l'ha adoptat, en el termini d'un mes comptat des del dia següent a la publicació del darrer anunci, o es pot interposar també recurs contenciós-administratiu davant del Jutjat Contenciós-Administratiu en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà de la present publicació.

El recurs potestatiu de reposició s'haurà de resoldre i notificar en el termini d'un mes. El termini per interposar recurs contenciós administratiu serà de dos mesos comptats des del dia següent a la recepció de la notificació de l'acte exprés.

Contra la desestimació tàcita del recurs potestatiu de reposició, que s'entendrà produïda un cop transcorregut un mes comptat des de l'endemà a la seva interposició sense que s'hagi resolt expressament, es pot interposar recurs contenciós administratiu en el termini de sis mesos a comptar des del dia següent al que s'hagi produït la desestimació tàcita.

També es pot utilitzar qualsevol altre recurs que es cregui convenient.

Barcelona, 4 de maig de 2010.

*La Secretària Tècnica-Jurídica del Districte, Eva Mur i Caveró.*

022010014455

—✦

### Berga

#### EDICTE

##### Procediment

Modificació nº 1 del pressupost municipal per a l'exercici de 2010.

##### Declaració de fe publica

Antoni Pérez i Zúñiga secretari de l'Ajuntament de Berga, certifico que en el decurs del termini d'informació pública de l'expedient de modificació de crèdits nº 1/2010, publicat en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA

nº 91, de 16 d'abril de 2010, no s'ha presentat cap al·legació, d'acord amb el que disposen els articles 177 a 182 del Real Decret Legislatiu 2/2004, de 2 d'abril, pel qual s'aprova el text refós de la Llei d'Hisendes Locals, es publica amb el següent resum:

Org	Func	Econ.	Projecte	Nom partida	Crèdit inicial	Augment o disminució	Crèdits definitius
Generació de crèdits							
10	32111	62201	2010/2/FEIL/1	Millora accessibilitat CEIP S. Eulàlia	0,00	115.608,00	115.608,00
10	32401	62201	2010/2/FEIL/2	Edifici destinat a equipament cultural annex al Teatre municipal	0,00	1.730.000,00	1.730.000,00
Total generacio de credits					0,00	1.845.608,00	1.845.608,00
Total augments						1.845.608,00	
Finançament de l'expedient							
Majors ingressos							
		72000	2010/2/FEIL/1	Millora accessibilitat CEIP S. Eulàlia	0,00	115.608,00	115.608,00
		72000	2010/2/FEIL/2	Edifici destinat a equipament cultural annex al Teatre municipal	0,00	1.730.000,00	1.730.000,00
Total majors ingressos					0,00	1.845.608,00	1.845.608,00
Total finançament						1.845.608,00	

##### Recursos procedents contra l'acte

L'acte és una resolució que posa fi a la via administrativa i és susceptible d'impugnació separada per mitjà de recurs contenciós administratiu, davant la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de dos mesos.

Si l'acte vulnerés algun dret fonamental susceptible d'emparament ordinari de conformitat amb allò que preveu l'art. 53.2 de la

Constitució Espanyola (procés general aquest que es positiva a l'art. 114 i següents de la Llei reguladora de la jurisdicció contenciós administrativa) serà susceptible també d'impugnació per aquest curs, en el termini

de deu dies, per interposició davant el mateix òrgan jurisdiccional. L'acció per ambdues vies únicament podrà ser simultània si respon a motius d'impugnació diferenciats. Tanmateix, es podrà interposar qualsevol altre recurs que es consideri ajustat a dret.

## Administració Local

Berga, 7 de maig de 2010.  
El Secretari, Antoni Pérez i Zúñiga.

022010014531

—\*

### El Bruc

#### EDICTE

Atès el que s'estipula als articles 58 i 59 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, sobre la notificació de les resolucions i actes administratius i, la seva pràctica.

Atès que, segons constància documental que obra en l'expedient, l'acord del Ple de data 22 de febrer de 2010 adreçat a:

ENTITAT URBANÍSTICA DE CONSERVACIÓ DE LA URBANITZACIÓ DE MONTSERRAT PARC/ GONZÁLEZ DE LA TORRE, ANTONIO / BERTOLIN MARTÍNEZ, ISABEL / REGUE LLOBET, IVAN / BLANCO GARRIDO, JOSE ALFONSO / DOMINGO IZQUIERDO, MIGUEL ANGEL / CARMONA AGUILERA, SEBASTIÁN / RIERA CHOUGARTH, MARCOS / MORA LOCIGA, ENRIQUE / PORTA GALITO, ANTONIO / VALERO ASPAS, ANDRÉS / LLOPIS RODRÍGUEZ, MAGDALENA / SANZA DE LA ORDEN, CLOTILDE / PEREZ ALCARAZ, REMIGIO / TELLO GONZÁLEZ, JULIO / SIMÓN PERA, ROSALIA / NAVARRETE MINGUEZ, LUCIA TERESA / GARCIA GARCIA, FRANCISCO / PRAT CUCURELLA, PEDRO / CENTRAL CARPINTEROS ESPAÑA NORTH-WALL SL / GARCIA CUCHARERO, JOSE ANTONIO / MURATORI SANZ DE GALDEANO, RICARDO / ALVARO LUZ, ANTONIO / VIDAL RIBAS, MARIA LOURDES / REDONDO GONZÁLEZ, JOSE LUIS / CONSTRUCCIONES JOASER SL / GÓMEZ ROYO, SUSANA NURIA / JULIO TEJERO, RAUL / SÁNCHEZ POBLADOR, GUILLERMO / COLL BENÍTEZ, ROMAN / LIÑAN VELA, TRINIDAD / WAMP WOLFGANG DETLEF / RODRÍGUEZ CUNI, SALVADOR / BEIRO FERREIRA, GUILLERMO / SÁNCHEZ PEÑALVER, ANTONIO / GRANADOS SUAREZ, CRISTINA / ALEGRE CALVARIO, PAULO ALEXANDRE / MORAL AMIGO, ANTONIO / ACHAERANDIO MAGAÑA, ENRIQUE / ACHAERANDIO MAGAÑA, ENRIQUE / ACHAERANDIO MAGAÑA, ENRIQUE / CARPIO ORTEGA, FRANCISCO / TRESMOPRO HABITAT SL / BAENA PEREZ, ANTONIO / PEREZ JORDAN, MARIA HILARIA M / PARES JAUME, JOSEP CARLES / GARCIA GARCIA, MARIA DEL CARMEN / VILLA AYUSO, DIONISIO / PALAU POUS, CLARA / VILLA AYUSO, DIONISIO / TUBERT MASOLIVER, CECILIA / SANZA DE LA ORDEN, CLOTILDE / ESTEVEZ HIDALGO, ANTONIO / BAENA LÓPEZ, SALVADOR, HERENCIA JACENT / CASTILLO CAMPOS, ENRIQUE / MORAGUEZ FUENTES, CARLOS / GIL SANTIAGO, DAVID / BASELGA GRACIA, MARIANO / TOBELLA BOADA, MONTSERRAT / PLANTADA PARDO, JUAN / BARNADAS PICO, M MONTSERRAT / DE SANTOS ALCOJOR, NIEVES / SANZA DE LA ORDEN, CLOTILDE / MORENO QUIÑONES, ANTONIO / MONTANERA SITJA EULALIA / PARES JAUME, JOSEP CARLES / CORONA MERINO, MANUEL HERENCIA JACENT DE / COLL CLARAMUNT, CARMEN, HERENCIA JACENT / LEON MARTOS, ANGEL comprovar dev.

Grocs / CAVANILLAS ARROYO, SERGIO / RUIZ BENÍTEZ, EDUARDO / BOHOYO REAL, JORGE / MONTSERRAT PARK S L / MATARO MANICH, CARLES / VILCHES PALMA, JOSE / CHEVELEVA OKSANA / CARPIO ORTEGA, FRANCISCO / PROMO PARCECASA, S.L. / ILLAS ROSSELL M ROSA / BARRERO SÁNCHEZ, VICTOR JAVIER / FERNANDEZ HERNANDO, AMADOR / GIFRE ALZAMORA, AGUSTIN / CABALLERO MARTÍN, CARLOS / HANGANU DAN ALEXANDRU / LIÑAN VELA, TRINIDAD / DE LA CUESTA GÓMEZ, MANUEL JAVIER / MORENO IGLESIAS, ANTONIO / MARTÍN SÁNCHEZ, JOSE JESÚS / ESPAÑA FERNANDEZ, JUAN MANUEL / MEDEL AGUSTIN, OSCAR / MATARO ARMENGOL, JAIME / MATARO MANICH, M CARMEN / FERNANDEZ GARCIA, ELIAS / BERNAL PALLI, MANUEL / SANTIAGO RUIZ, HEREUS DE PILAR / FORTI CAÑADAS, ANTONIO / VALENZUELA SÁNCHEZ, DOLORES / PINTOR CARRION, LORENZO / JOVE VILLAPLANA, ANGEL / ALVAREZ GONZÁLEZ, AMABLE / TIRADO BESPIN, ARACELI / TIRADO BESPIN, GLORIA / DEL AMOR BLANCH VICENTE / DEL AMOR BLANCH VICENTE / SANTOS GALLEGO, VICENTE / DEL AMOR BLANCH VICENTE / DEL AMOR BLANCH VICENTE / SANTOS GALLEGO, VICENTE / BARCELO MUÑOZ, FRANCISCO / DACOPA SA / MARÍN OREJUDO, CATALINA / MARTÍNEZ MARTÍNEZ, GERARDO / MUDARRA CAPARRÓS, DAVID / RAMOS LÓPEZ, MARIA DOLORES / FIOL ALIGUE, ANDRÉS / RODRÍGUEZ POLO, ANTONIO / RUIZ CAMACHO, JORDI / PAYA SÁNCHEZ, FRANCISCO / URCHAGA AGUILERA, EVARISTO / MORENO IGLESIAS, ANTONIO / MORENO IGLESIAS, ANTONIO / PINTOR CARRION, LORENZO / SERRES CUEVAS, JUAN / FERRAN CALLE, ALFREDO / MORA LOCIGA, ENRIQUE / CARRILLO PEREZ, JOSE / PIFARRER ISERN, JOSEP MARIA / GARRIDO QUERO, MANUEL / RUBIO MOLINERO, EDUARDO / COSTA RICO, HEREUS DE YOLANDA / GARRIDO QUERO, MANUEL / SALVADOR AICART, VICENTA, HERENCIA JACEN / SANZA DE LA ORDEN, CLOTILDE / NÚÑEZ RAMÍREZ, IVAN / HEINE DEMARTINI, AMADEO / HEINE CHRISTIAN / NOGUES SERRA, RAMON / MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ALVARO / FERNANDEZ MARTÍN, RAUL / RAUL MARTÍNEZ, TOMAS / PAÑELLA CASTEJON, ALBERT / OLIVA SALA, JOSE / TORMO EGEA, JORDI / SEGURA SOTO, JOSE MANUEL / HERNÁNDEZ ORTEGA, RAMON /

No s'ha pogut practicar amb la impossibilitat de lliurar-lo en els intents establerts legalment.

Es transcriu a continuació l'esmentat acord, el qual diu literalment:

La urbanització denominada Montserrat Parc compta amb una superfície aproximada de 670.000 metres quadrats i més de 700 parcel·les que es distribueixen amb una zonificació diversa, de sòl privat, espais lliures, equipaments i vialitat.

En data 16 de febrer de 1983 la Comissió provincial d'Urbanisme de Barcelona va aprovar definitivament les Normes Subsidiàries de Planejament del Bruc (tipus B), les quals varen classificar la urbanització de Montserrat Parc com a sòl urbà amb la clau 2.3 "Ordenació en Ciutat-Jardí", i la va incloure, als efectes de la seva gestió en un polígon d'actuació urbanística.

En les esmentades normes no es va assenyal·lar expressament el sistema d'actuació pel que fa a la gestió del polígon, si bé consta inscrit des del 25 d'octubre de 1988 al Registre d'Entitats Urbanístiques Col·laboradores de la Generalitat de Catalunya l'entitat urbanística de conservació del polígon Montserrat Parc al terme municipal del Bruc amb domicili social al carrer Monestir, s/n.

Paral·lelament, en data 4 de gener de 1983, és a dir, amb anterioritat a l'aprovació definitiva de les Normes Subsidiàries de Planejament, entre l'Ajuntament del Bruc i la promotora de l'actuació, "Montserrat Parc, S.L." es van signar uns acords en els que s'establiren un conjunt de compromisos entre ambdues parts per la qual cosa es cedien els espais lliures, vials i equipaments del sector a l'Ajuntament del Bruc, cessions que es troben en la seva major part inscrites al Registre de la Propietat a data d'avui a favor de l'Ajuntament.

En un altre ordre de coses, el 25 de març de 1992 la Comissió d'Urbanisme de Barcelona va aprovar la modificació de les Normes Subsidiàries de Planejament (tipus B), l'objecte de la qual és l'ordenació de la totalitat del terme municipal del Bruc, i, com el seu nom indica, modifiquen les Normes Subsidiàries de Planejament del Bruc fins llavors vigents.

Tanmateix, atenant la nova legislació urbanística sorgint de la Sentència del Tribunal Constitucional de 1997, la Llei bàsica estatal 6/1998 i la Llei catalana 2/2002, ens trobem davant un polígon d'actuació urbanística, el de Montserrat Parc, en sòl urbà que no ha assumit el grau de consolidació suficient per tal que les parcel·les comptin amb la condició de solar, per la qual cosa, cal realitzar les actuacions urbanístiques necessàries per a completar el teixit urbà per obsolescència o insuficiència manifesta dels serveis existents.

Correspon a l'Entitat urbanística col·laboradora, en aquest cas, l'entitat urbanística de conservació de Montserrat Parc promoure les actuacions administratives i jurídiques necessàries per tal de consolidar el sòl urbà. Precisament, l'article 44 del Decret legislatiu 1/2005, de 26 de juliol, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei d'Urbanisme de Catalunya, estableix el deure dels propietaris d'un sector classificat de sòl urbà no consolidat de costejar i executar la urbanització sota el seu càrrec, així com la seva conservació d'acord amb el termini establert pel planejament urbanístic.

En aquest sentit, la Disposició Transitòria Desena de l'esmentat Text refós de la Llei d'Urbanisme de Catalunya estableix en el seu paràgraf cinquè, que en els àmbits d'actuació urbanística en què s'hagin d'executar obres d'urbanització pendents com és el cas de Montserrat Parc i d'estar la junta o entitat de conservació inscrita en el Registre d'Entitats Urbanístiques Col·laboradores de la Generalitat de Catalunya, la dita junta, en el termini de cinc anys, pot formular un projecte de reparcel·lació econòmica simultàniament amb la modificació dels estatuts, de tal

## Administració Local

manera que la junta passi a ésser de compensació i de conservació i el seu objecte i les seves facultats compreguin també l'execució o l'adequació de les obres d'urbanització, fins al seu lliurament reglamentari a l'Ajuntament. Aquest termini de cinc anys ja ha finalitzat atès que aquesta previsió es va instaurar en la modificació de la legislació urbanística operada per la Llei 10/2004, de 24 de desembre, sense que fins a data d'avui s'hagi verificat per part de l'entitat aquesta obligació després de més de 20 anys de la seva existència.

Havent transcorregut amb escreix els terminis fixats per la legislació urbanística i el planejament urbanístic per a finalitzar les obres d'urbanització, es fa necessària la intervenció de l'Ajuntament com a òrgan tutelar de l'entitat urbanística de Montserrat Parc, per tal d'iniciar els tràmits per a canviar la modalitat del sistema d'actuació de reparcel·lació, de conservació a cooperació. Amb aquesta nova modalitat s'impulsaran tots els tràmits des de la Corporació municipal i totes les actuacions jurídic-administratives i projectes d'obres que s'hagin de redactar per tal que la urbanització Montserrat Parc esdevingui definitivament un sòl urbà consolidat.

Cal esmentar que en data 23 de desembre de 1998 el Ple municipal va efectuar el requeriment previ al canvi de sistema d'actuació a l'Entitat urbanística de conservació, sense constar que s'hagués finalitzat el procediment administratiu.

### Disposició

L'Alcaldia proposa al Ple municipal l'adopció dels acords següents:

Primer. - Requerir a l'Entitat urbanística de conservació del polígon d'actuació "Montserrat Parc", per tal que en el termini improrrogable de 3 mesos a comptar des de l'endemà de la notificació dels presents acords sigui servida de presentar davant l'Ajuntament del Bruc un projecte de reparcel·lació econòmica simultàniament amb la modificació dels estatuts, de tal manera que l'entitat passi a ésser de compensació i de conservació i el seu objecte i les seves facultats compreguin també l'execució o l'adequació de les obres d'urbanització, fins al seu lliurament reglamentari a l'Ajuntament.

Segon. - Procedir, en el cas que dins del període establert de 3 mesos en l'acord dispositiu primer no s'hagi presentat davant l'Ajuntament del Bruc la documentació exigida a l'Entitat urbanística de conservació "Montserrat Parc", al canvi de modalitat del sistema d'actuació de reparcel·lació, de conservació a cooperació, d'acord amb la tramitació establerta a l'article 113.2 del Decret legislatiu 1/2005, de 26 de juliol.

Tercer. - Notificar als presents acords als propietaris inclosos dins l'àmbit de la urbanització Montserrat Parc que constin en el cadastre o d'altres registres públics als que aquest Ajuntament tingui accés així com la pròpia Entitat urbanística de conservació.

Contra la present resolució, per tractar-se

d'un acte administratiu de tràmit no qualificat, no procedeix la interposició de cap tipus de recurs. Això sense perjudici que pugueu exercitar el que estimeu procedent.

La qual cosa se us comunica pel vostre coneixement i efectes.

El Bruc, 5 de maig de 2010.

L'Alcaldessa, Maria Josep Aubarell i Cruz.

022010014475



### Cabrils

#### ANUNCI

De conformitat amb el procediment establert en l'article 72 del Reial decret 2612/96, de 20 de desembre, pel que es modifica el Reglament de població i demarcació territorial de les entitats locals, es notifica a les persones tot seguit relacionades o als seus representants legals la incoació d'un expedient de baixa del padró d'habitants de Cabrils per complir les condicions de residència establertes en l'article 54 de l'esmentat reglament.

No havent-se pogut practicar comunicació individualitzada a les persones relacionades, per mitja d'aquest Anunci se'ls notifica el tràmit d'audiència per tal que presentin les al·legacions que estimin pertinent en el termini de 15 dies a partir del dia següent al de la seva publicació.

Les al·legacions es podran presentar davant les oficines de

L'Ajuntament de Cabrils

C/ Domènec Carles, 1 bxs.

Complert el termini previst, i previ informe favorable del Consell d'empadronament, es procedirà a la Baixa d'aquells que no hagin manifestat el seu desacord amb el contingut de l'expedient.

*Relació de persones que es cita*

*Domicili que figura al Padró*

La relació de les persones i el seu domicili està exposada en el tauler d'anunci de l'ajuntament per a la seva consulta.

Cabrils, 5 de maig de 2010.

L'Alcalde, Joaquim Colomer i Godas.

022010014553



### Caldes d'Estrac

#### ANUNCI

Donat que no s'ha pogut practicar notificació a l'interessat i en compliment de l'article 59.4 de la Llei 30/92, de 26 de novembre de Règim jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per mitjà del present anunci, es comunica a l'interessat que per part de l'Alcaldia s'ha emès la Resolució que a continuació es transcriu:

«RESOLUCIÓ DE L'ALCALDIA 240

Vista la denúncia formulada per la Policia Local en data 6 d'agost de 2007, en relació a les obres que s'han executat al jardí de la finca situada al carrer De La Torre Nova, número 43, d'aquest municipi, consistents en el muntatge d'una casa de fusta de 4x7x7 sense la corresponent llicència municipal, per part del propietari de la finca, Mocuero Inversiones, SL.

Vist l'informe dels serveis tècnics d'aquest Ajuntament, de data 27 de novembre de 2008, a tenor del qual les obres ja han estat executades i que les mateixes suposen una infracció urbanística greu, recollida en l'apartat c) de l'article 206 del Text Refós de la Llei d'Urbanisme, per comportar una vulneració entre el 10% i el 30% dels paràmetres establerts pel planejament urbanístic.

Vist que l'informe dels serveis tècnics recull literalment que:

"Tal com disposa la normativa del PGO Urbana de Caldes d'Estrac en el seu article nº 37, Aïllada Unifamiliar III (zona 15), que diu el següent:

Parcel·la mínima: 800m<sup>2</sup>.

Ocupació màxima: 20%.

Alçària màxima: 7,50 m<sup>2</sup>.

Nombre de plantes: PB+1P.

Separacions a carrer: 5m.

Separacions a fons: 5m.

Separacions a altres Llandars: 5m.

Façana mínima: 20m.

Índex d'edificabilitat neta 0,35m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Densitat habitatges Neta sobre zona: 10.

Vist que a tenor del referit informe dels serveis tècnics, les obres són susceptibles de legalització si compleixen amb els paràmetres urbanístics vigents al municipi de Caldes d'Estrac.

Vist l'article 191 del Text Refós de la Llei d'Urbanisme, que disposa que totes les actuacions que comportin la vulneració de les determinacions contingudes en la Llei d'Urbanisme hauran de donar lloc a les actuacions administratives necessàries per la incoació dels expedients de protecció de la legalitat conjunta o separatament.

Vist que l'article 197.2 del Text Refós de la Llei d'Urbanisme, disposa en els casos d'execució d'obres legalitzables sense llicència que es requereixi a la persona interessada perquè, en el termini de dos mesos comptats d'ençà a la notificació corresponent, sol·liciti la llicència pertinent.

Vist que l'article 268.1 del Reglament de la Llei d'Urbanisme disposa que el procediment de restauració es pot incoar sempre que no hagi transcorregut el termini de sis anys des de la finalització de les obres.

Vist que la competència en matèria de protecció de la legalitat urbanística correspon als Ajuntaments, a tenor de l'article 192.3 del Text Refós de la Llei d'Urbanisme.

Resolc:

1. - Incoar de conformitat amb l'article 191 del Text Refós de la Llei d'Urbanisme, un procediment de restauració de la legalitat urbanística contra Mocuero Inversiones, S.L.,

## Administració Local

amb NIF número B-63894356 i domicili a Barcelona, carrer de Balmes, número 412, ppal. 2, de 08022-Barcelona, en qualitat de propietari de la finca situada al carrer de la Torre Nova, número 43, del municipi de Caldes d'Estrac i com a presumpte responsable de la comissió d'una infracció urbanística greu, a tenor del que disposa l'article 206.c) del referit Text Refós de la Llei d'Urbanisme i consistent en la realització d'obres sense llicència que vulneren entre el 10% i el 30% els paràmetres urbanístics imperatius en aquest municipi.

2. - Requerir a les persones interessades perquè en el termini de 2 mesos a comptar des de la data de la notificació de la present Resolució, d'acord amb l'article 197.2 del Decret Legislatiu 1/2005, de 26 de juliol pel que s'aprova el Text refós de la Llei d'Urbanisme de Catalunya, sol·licitin la llicència municipal necessària segons l'informe tècnic transcrit.

3. - Advertir als presumptes infractors que si en el termini assenyalat no sol·liciten la corresponent llicència o bé després de sol·licitar-se és denegada, d'acord amb l'article 267.4 del Reglament de la Llei d'Urbanisme, se'ls requerirà perquè en el termini de 1 mes procedeixin a la restauració de la legalitat urbanística infringida.

4. - Nomenar Instructor de l'expedient al senyor Marcos Blázquez García, Regidor de Govern Local, Hisenda, Serveis Públics, Medi Ambient i Comunicacions, i nomenar Secretari al senyor Oscar Campos Planes, els quals podran ésser recusats en el termini de deu dies si en ells donessin causes legals d'abstenció.

5. - Atorgar, d'acord amb l'article 268.2 del Reglament de la Llei d'Urbanisme, als interessats un termini d'audiència de 15 dies des d'aquesta notificació a fi de que puguin formular les al·legacions que entenguin oportunes.

6. - Notificar aquesta resolució als interessats.

Ho mana i signa l'alcalde president de l'Ajuntament el Sr. Joaquim Arnó Porras.

Caldes d'Estrac, 15 d'abril de 2010".

La qual cosa us la comunico per al vostre coneixement i als efectes oportuns, fent-vos avinent que se us concedeix un termini de 2 mesos a comptar des de la data de la notificació de la present resolució, d'acord amb l'article 197.2 del Decret Legislatiu 1/2005, de 26 de juliol pel que s'aprova el Text refós de la Llei d'Urbanisme de Catalunya, sol·liciteu la llicència municipal necessària segons l'informe tècnic transcrit. Se us adverteix que si en el termini indicat no sol·liciteu la corresponent llicència o bé després de sol·licitar-la és denega, d'acord amb l'article 267.4 del Reglament de la Llei d'Urbanisme, se us requerirà perquè en el termini d'1 mes procediu a la restauració de la legalitat urbanística infringida.

Contra el nomenament de l'Instructor i/o secretari de l'expedient se us concedeix un termini de deu dies per a la seva recusació, si

en ells donessin causes legals d'abstenció.

Així mateix, se us concedeix un termini d'audiència de 15 dies des d'aquesta notificació a fi de que puguin formular les al·legacions que entenguin oportunes, d'acord amb l'article 268.2 del Reglament de la Llei d'Urbanisme.

Caldes d'Estrac, 30 d'abril de 2010.

L'Alcalde president, Joaquim Arnó Porras.

022010014397

—✦

### Caldes d'Estrac

#### ANUNCI

Donat que no s'ha pogut practicar notificació a l'interessat en compliment de l'article 59.4 de la Llei 30/92, de 26 de novembre de Règim jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per mitjà del present anunci, es comunica a l'interessat que per part de l'Alcaldia s'ha emès la Resolució que a continuació es transcriu:

«RESOLUCIÓ DE L'ALCALDIA 239

Vist aquesta alcaldia mitjançant Resolució núm. 1186, de data 2 de desembre de 2008, va ordenar incoar un expedient de protecció de la legalitat urbanística contra Mocuro Inversiones, SL amb NIF número B-63894356 i domicili a Barcelona, carrer de Balmes, número 412, ppal. 2, de 08022-Barcelona, en qualitat de propietari de la finca situada al carrer De La Torre Nova, número 43, del municipi de Caldes d'Estrac, com a presumpte responsable de la comissió d'una infracció urbanística greu, a tenor del que disposa l'article 206.c) del referit Text Refós de la Llei d'Urbanisme i consistent en la realització d'obres sense llicència que vulneren entre el 10% i el 30% els paràmetres urbanístics imperatius en aquest municipi.

Vist que a tenor de l'article 194 del Decret Legislatiu 1/2005, de 26 de juliol, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei d'Urbanisme, es determina la caducitat de l'expedient de protecció de la legalitat urbanística en 6 mesos a comptar des de la incoació de l'expedient.

Vist que a data d'avui no s'ha resolt el present expedient de protecció de la legalitat urbanística, havent transcorregut més de 6 mesos des de la data de la seva incoació

Per tot ho manifestat anteriorment:

Decreto:

1. - Arxivar l'expedient administratiu núm. 386/2008, incoat contra Mocuro Inversiones, SL amb NIF número B-63894356 i domicili a Barcelona, carrer de Balmes, número 412, ppal. 2, de 08022-Barcelona, en qualitat de propietari de la finca situada al carrer De La Torre Nova, número 43, del municipi de Caldes d'Estrac, amb motiu de la caducitat del present expedient a tenor de l'establert en l'article 194 del Decret Legislatiu 1/2005, de 26 de juliol, pel qual s'aprova el Text Refós

de la Llei d'Urbanisme i sense perjudici de la possibilitat d'aquesta Alcaldia d'incoar nou expedient administratiu de protecció de la legalitat urbanística.

2. - Donar trasllat d'aquest Decret a l'interessat.

Ho mana i signa l'alcalde-president de l'Ajuntament el Sr. Joaquim Arnó Porras.

Caldes d'Estrac, 15 d'abril de 2010".

Contra la resolució anterior, que és un acte definitiu en via administrativa, podeu interposar amb caràcter potestatiu recurs de reposició davant l'òrgan que l'ha dictada en el termini d'un mes a comptar des del dia següent a la recepció d'aquesta notificació.

Contra la desestimació expressa del recurs de reposició, en el seu cas, o bé directament contra aquesta resolució, es podrà interposar recurs contenciós-administratiu davant els Jutjats del Contenciós Administratiu de la província de Barcelona; i tot això en un termini màxim de dos mesos comptadors des de l'endemà de la recepció de la corresponent notificació.

En el cas que la desestimació del recurs potestatiu de reposició es produís per silenci administratiu – silenci que es produeix pel transcurs d'un mes a comptar des de la data de la seva interposició sense que s'hagi notificat la seva resolució – el termini per a la interposició del recurs contenciós-administratiu serà de sis mesos a comptar des de l'endemà del dia en que el referit recurs de reposició s'entengui desestimat.

Caldes d'Estrac, 30 d'abril de 2010.

L'Alcalde president, Joaquim Arnó Porras.

022010014401

—✦

### Caldes d'Estrac

#### ANUNCI

D'acord amb la nova redacció de l'article 72 del Reglament de Població i Demarcació Territorial de les Entitats Locals, establerta pel Reial Decret 2612/1996, de 20 de desembre, aquest Ajuntament ha procedit a la incoació d'ofici de l'expedient, per tal de donar de baixa en el padró d'habitants d'aquest municipi, per no residir en el mateix durant la major part de l'any, a les persones que tot seguit es relacionen:

COGNOM I NOM	DOMICILI D'EMPADRONAMENT
DORA ALICIA BELLART ROJAS	C/CAMÍ RAL, 34, 1ª
VICTOR CORONADO SOTO	C/RIERA, 48
MONTSERRAT ESCRIG I LLOP	C/PONT DEL SERGENT, 6, 4ª B
MARIA ROSA GREGORI PERIS	C/CAMÍ RAL, 24, 1ª

La comunicació a les persones abans relacionades ha estat intentada al domicili on figuren empadronades sense que s'hagi obtingut cap resposta. Per tant, es comunica als interessats, mitjançant aquest medi, que disposen d'un termini de quinze dies, per manifestar si estan d'acord o no amb aquesta baixa, podent, en aquest últim cas, al·legar i presentar els documents i justificants que estimin adients, per tal d'acreditar que és en

## Administració Local

aquest municipi on resideixen el major número de dies l'any.

Per aquest motiu les persones indicades poden adreçar-se a l'Ajuntament de Caldes d'Estrac, al departament de Padró d'Habitants de dilluns a divendres de 9 a 14 hores.

Passat aquest termini sense que s'hagi produït cap manifestació, es sol·licitarà informe favorable del Consell d'Empadronament per tal de procedir a la baixa en el Padró Municipal d'Habitants; cal recordar que aquesta baixa tindrà també efectes en el Cens Electoral.

Caldes d'Estrac, 3 de maig de 2010.  
L'Alcalde, Joaquim Arnó i Porras.

022010014402



### Calella

#### EDICTE

Pel present edicte es notifica a les persones que es relacionen a continuació la des-

### Calella

#### ANUNCI

Anunci d'adjudicació definitiva del contracte pel subministrament i instal·lació del cablejat estructurat de l'edifici principal de l'Ajuntament de Calella, el finançament del qual anirà a càrrec del Fons Estatal per a l'Ocupació i la Sostenibilitat Local, aprovat pel RD Llei 13/2009 de 26 d'octubre.

De conformitat amb el que disposa l'article 135 de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre de Contractes del Sector Públic, es fa pública l'adjudicació definitiva del contracte següent:

#### 1.- Entitat adjudicadora

- a) Organisme: Ajuntament de Calella
- b) Dependència que tramita l'expedient: Secretaria

#### 2.- Objecte del contracte

- a) Tipus de contracte: Subministrament
- b) Descripció de l'objecte: Subministra-

ment i instal·lació del cablejat estructurat de l'edifici principal de l'Ajuntament de Calella.

#### 3.- Tramitació, procediment i forma d'adjudicació

- a) Tramitació: urgent
- b) Procediment: procediment negociat sense publicitat

#### 4.- Pressupost base de licitació

Import total: 25.500 EUR IVA inclòs

#### 5.- Adjudicació definitiva:

- a) Data: 14 d'abril de 2010
- b) Contractista: Telex SA
- c) Import d'adjudicació: 24.984,78 IVA inclòs

Calella, 28 d'abril de 2010.

L'Alcalde, Josep Maria Juhé i Mas.

022010014359



timació del seu escrit d'al·legacions formulat en l'expedient sancionador que els ha estat incoat com presumptes infractors de la Llei sobre Trànsit, Circulació de Vehicles a Motor i Seguretat Viària i del Reglament General de

Circulació, al no haver-se pogut practicar directament, malgrat haver-se intentat en dues ocasions.

EXPEDIENT	MATRÍCULA	INFRACCIÓ	LLOC DELS FETS	DATA	HORA	NOM I COGNOMS	IMPORT EUR	EXPEDIENT	MATRÍCULA	INFRACCIÓ	LLOC DELS FETS	DATA	HORA	NOM I COGNOMS	IMPORT EUR
09/A-95358	HU-5874-P	ART. 94.2.CRGC	RIERANS DELS FRARES 17	03.06.09	12:30 H	NARCISO SOLER CLARAMUNT	90,00	09/A-95098	9273-FVY	ART. 21.1.J OMC	C/ ÀNIMES 20	04.10.09	07:43 H	JOAN VILÀ PUIG	60,00
09/B-06026	B-9660-VY	ART. 23.1.A OM	PQ. HOSPITAL	04.07.09	09:08 H	ANA BELEN SÁNCHEZ LIFONA	60,00	09/A-99267	B-6298-SF	ART. 154 RGC	C/ TURISME 2	21.12.09	13:53 H	DANIEL LLATA CARDÓ	90,00

Calella, 6 de maig de 2010.  
L'Alcalde, Josep M<sup>a</sup> Juhé i Mas.

022010014480



### Canovelles

#### ANUNCI

Per acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Canovelles, de data 4 de maig de 2010, s'ha adjudicat provisionalment el contracte del servei d'edició del butlletí municipal "Avui Canovelles", el que es publica a l'efecte de l'article 135.3 de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic, i de conformitat amb l'Annex II del Reial Decret 817/2009, de 8 de maig, pel qual es desenvolupa parcialment la Llei 30/2007, de 30 d'octubre.

#### 1. Entitat adjudicadora

- a) Organisme: Ajuntament de Canovelles.
- b) Dependència que tramita l'expedient: Secretaria.
- c) Adreça d'internet: www.canovelles.cat.

#### 2. Objecte del contracte

- a) Tipus de contracte: Serveis.
- b) Descripció de l'objecte: Servei d'edició del butlletí municipal "Avui Canovelles".

#### 3. Tramitació i procediment d'adjudicació

- a) Tramitació: Ordinària.
- b) Procediment: Negociat sense publicitat.

#### 4. Pressupost base de la licitació

Import total: 17.250,00 EUR IVA exclòs.

#### 5. Adjudicació provisional

- a) Data: 4 de maig de 2010.
- b) Contractista: Lidia Garcia Ruz.
- c) Nacionalitat: Espanyola.
- d) Import d'adjudicació: 17.250,00 EUR IVA exclòs.

#### 6. Adjudicació definitiva

De conformitat amb l'article 135.4 de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic, l'elevació definitiva de l'adjudicació provisional s'efectuarà un cop

transcorregut el termini de 15 dies hàbils comptats a partir de l'endemà de la publicació al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

Canovelles, 5 de maig de 2010.

L'Alcalde, José Orive i Vélez.

022010014509



### Canovelles

#### ANUNCI

Per acord de la Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Canovelles, de data 4 de maig de 2010, s'ha adjudicat provisionalment el contracte del servei de prevenció de riscos laborals del personal de l'Ajuntament de Canovelles, el que es publica a l'efecte de l'article 135.3 de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic, i de

## Administració Local

conformitat amb l'Annex II del Reial Decret 817/2009, de 8 de maig, pel qual es desenvolupa parcialment la Llei 30/2007, de 30 d'octubre.

### 1. Entitat adjudicadora

a) Organisme: Ajuntament de Canovelles.  
b) Dependència que tramita l'expedient: Secretaria.

c) Adreça d'internet: www.canovelles.cat.

### 2. Objecte del contracte

a) Tipus de contracte: Serveis.  
b) Descripció de l'objecte: Servei de prevenció de riscos laborals del personal de l'Ajuntament de Canovelles.

### 3. Tramitació i procediment d'adjudicació

a) Tramitació: Ordinària.  
b) Procediment: Negociat sense publicitat.

### 4. Pressupost base de la licitació

Import total: 14.200,00 EUR IVA exclòs.

### 5. Adjudicació provisional

a) Data: 4 de maig de 2010.  
b) Contractista: Servicio de Prevención Ajeno en Seguridad y Salud, SL (SPASS).  
c) Nacionalitat: Espanyola.  
d) Import d'adjudicació: 10.667,00 EUR IVA exclòs.

### 6. Adjudicació definitiva

De conformitat amb l'article 135.4 de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic, l'elevació definitiva de l'adjudicació provisional s'efectuarà un cop transcorregut el termini de 15 dies hàbils comptats a partir de l'endemà de la publicació d'aquest anunci al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

Canovelles, 5 de maig de 2010.

L'Alcalde, José Orive i Vélez.

022010014510



## Cardedeu

### ANUNCI

En compliment d'allò que disposen l'art. 17.4 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, l'art. 111 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local i l'art. 178 del Decret legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya, es fa públic que l'Ajuntament de Cardedeu en sessió plenària de data 25 de febrer de 2010 aprova provisionalment la modificació de l'Ordenança fiscal núm. 6 reguladora de la Taxa per la recollida, tractament i eliminació d'escombraries i altres residus urbans.

Havent transcorregut el període d'exposició pública de l'expedient sense que s'hagin presentat reclamacions, els acords provisionals, que s'especifiquen seguidament, han esdevingut definitius:

"Primer. - Aprovar provisionalment la

modificació de l'Ordenança fiscal núm. 6 reguladora de la Taxa per recollida, tractament i eliminació d'escombraries i altres residus urbans amb efectes retroactius a 1 de gener de 2010, en els termes següents:

ORDENANÇA FISCAL NÚM.6 REGULADORA DE LA TAXA PER RECOLLIDA, TRACTAMENT I ELIMINACIÓ D'ESCOMBRARIES I ALTRES RESIDUS URBANS

### Article 5. Beneficis fiscals

2. Podran gaudir d'una bonificació del 20 per cent de la quota els subjectes passius de la taxa que portin residus a la deixalleria comarcal.

Per gaudir d'aquesta bonificació serà requisit necessari haver justificat un mínim de 5 aportacions anuals entre 1 de gener 2010 i 31 de desembre de 2010 a la deixalleria. Aquesta bonificació s'aplicarà automàticament a la taxa de l'any següent, en funció de la informació emesa per la deixalleria, mitjançant resolució expressa per part de l'Ajuntament.

Els residus municipals objecte d'aquesta bonificació són residus municipals no ordinaris, com ara els voluminosos, residus perillosos, restes d'esporga, oli vegetal, roba, vidre pla, cable, fluorescents, petits volums de runa generada per particulars, ampolles de cava, material electrònic, electrodomèstics i altres.

La bonificació no s'aplicarà en el cas de les aportacions de residus que ja se seleccionen amb la recollida porta a porta o mitjançant disposició de contenidors ubicats a la via pública: vidre, paper-cartró, brossa orgànica i brossa inorgànica.

El Consorci de Residus del Vallès Oriental, com a actual adjudicatària del servei de deixalleria comarcal, emetrà el justificant d'entrada normalitzat pel Consorci en el qual constarà el nom del contribuent, la classe de residu dipositat i la data de lliurament.

No tindran dret a la bonificació els contribuents que hagin estat sancionats o amonestats, mitjançant resolució ferma en via administrativa, per infringir les normes de lliurament de residus municipals establerts en la vigent Ordenança municipal de regulació de residus a la via pública dins del període impositiu a què es refereix la taxa.

Als contribuents que hagin fet ús de la deixalleria 6 o més vegades en el període comprès entre 1 de gener 2009 i 31 de desembre de 2009 i que consten en el llistat emès per la deixalleria, se'ls aplicarà automàticament la bonificació corresponent en el rebut de l'exercici 2010, en funció de la informació emesa per la deixalleria, mitjançant resolució expressa per part de l'Ajuntament.

Segon. - Exposar al públic en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament l'anterior acord provisional, així com el text modificat de l'Ordenança fiscal, durant el termini de trenta dies hàbils, comptats des del dia següent al de la publicació de l'anunci d'exposició en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

Publicar, així mateix, l'anunci d'exposició pública de l'acord provisional en un diari

dels de major difusió de la província.

Durant el període d'exposició pública de l'Ordenança, qui tingui un interès directe o resulti afectat, en els termes previstos a l'article 18 del text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, podran examinar l'expedient i presentar-hi les reclamacions que estimin oportunes. Transcorregut el període d'exposició pública sense haver-se presentat reclamacions, els acords adoptats restaran definitivament aprovats.

Tercer. - L'acord definitiu de modificació de l'Ordenança, inclòs el provisional elevat automàticament a tal categoria, així com els articles que es modifiquen en relació a l'Ordenança fiscal vigent, seran objecte de publicació en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona. El text de la resta dels articles es manté amb els mateixos termes que l'ordenança vigent."

Contra aquest acord es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de dos mesos comptats des del dia següent al de publicació d'aquest anunci en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

Cardedeu, 5 de maig de 2010.

L'Alcalde, Calamanda Vila Borralleras.

022010014512



## Castellbell i el Vilar

### ANUNCI

Aprovació inicial del projecte de reparcel·lació i del projecte d'urbanització del Pla Parcial "Borràs", sector de desenvolupament S.1, al terme municipal de Castellbell i el Vilar.

La Junta de Govern Local, en sessió de data 26 d'abril de 2010, va adoptar el següent acord:

"Primer.- Aprovar inicialment el projecte de reparcel·lació del Projecte de Reparcel·lació del Pla Parcial "Borràs", sector de desenvolupament S.1, al terme municipal de Castellbell i el Vilar.

Segon.- Aprovar inicialment el projecte d'Urbanització del Pla Parcial "Borràs", sector de desenvolupament S.1, al terme municipal de Castellbell i el Vilar.

Tercer.- Aprovar el document d'actualització del projecte d'Urbanització del Pla Parcial "Borràs", sector de desenvolupament S.1, al terme municipal de Castellbell i el Vilar.

Quart.- Sotmetre a informació pública, durant el termini d'un mes, els acords esmentats, mitjançant publicació al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a un diari dels de més circulació de la província i al tauler d'edictes de la Corporació, i a audiència a les persones interessades pel mateix termini amb citació personal.

L'expedient administratiu restarà exposat al públic, a la Secretaria de l'Ajuntament de Castellbell i el Vilar (Serveis Jurídics), per a la

## Administració Local

seva consulta, durant el termini d'un mes, de dilluns a divendres, de 9 a 14h. Dins el termini esmentat, que començarà a comptar a partir de l'última de les publicacions (en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA i un dels diaris de mes divulgació o notificació personal posterior de ser-ne el cas), els interessats podran examinar-lo i presentar les al·legacions que considerin pertinents.

Cinquè.- Notificar els precedents acords als interessats de l'àmbit, segons resulta del projecte, i a la societat municipal Impuls Castellbell, S.L."

### Recursos:

Contra el present acord, per tractar-se d'un acte administratiu de tràmit no qualificat, no procedeix la interposició de cap tipus de recurs.

Castellbell i el Vilar, 27 d'abril de 2010.

L'Alcalde-accidental, Josep Torras i Gibert.

022010014546

### Cercs

#### ANUNCI

L'Ajuntament de la Vila de Cercs, en cessió celebrada per la Junta de Govern Local en data 4 de maig de 2010, va aprovar el "Projecte d'explanació al sector industrial de la Consolació de Cercs", al T.M. de Cercs, redactat pel Sr. Esteve Riba i Genescà, enginyer de camins, canals i ports. L'acord es posa a exposició pública, per un termini d'un mes, d'acord amb l'indicat en els articles 37.2 i

38.2 del Decret 179/1995, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament d'obres, activitats i serveis dels ens locals.

Transcorregut l'expressat termini sense que s'hagi produït cap al·legació, el projecte quedarà aprovat definitivament sense necessitat de nou acord, servint el present anunci de complimentació del que s'indica a l'article 38.2, del Decret 179/1995, de 13 de juny, abans esmentat.

Vila de Cercs, 6 de maig de 2010.

L'Alcalde, Ferran Civil i Arnabat.

022010014520

### Cerdanyola del Vallès

#### EDICTE DE NOTIFICACIÓ D'EXPEDIENT SANCIONADOR

D'acord amb els art. 59.5 i 61 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es notifica la resolució sancionadora per infracció de l'ordenança municipal de via pública, medi ambient i convivència ciutadana, que es detalla, instruït pel Negociat de Seguretat Ciutadana de l'Ajuntament de Cerdanyola del Vallès, a la persona física o jurídica denunciada que hi figura. La notificació s'efectua mitjançant aquest Edicte ja que no s'ha pogut dur a terme personalment, en el primer intent de notificació s'ha comprovat que l'interessat no hi viu a l'adreça a la que s'ha practicat la notificació, es desconeix per

tant el domicili actual de l'interessat per dur a terme la notificació. El corresponent expedient està al Negociat de Seguretat Ciutadana.

DARRER DOMICILI CONEGUT, MUNICIPI:

CERDANYOLA DEL VALLÈS

Art.: 79.4. Data: 03/12/09. Hora: 01:15h.

Lloc dels fets: Pasarel·la C/ Reis i C/ Salvador Espriu. Cognoms, nom: Bobadilla González, Alejandro Esteban. Import: 60 EUR.

Contra aquest acte administratiu, es podrà interposar recurs preceptiu de reposició davant l'òrgan que l'ha dictat, en el termini d'un mes a comptar des del dia següent a la publicació d'aquest edicte al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

Si interposeu recurs de reposició en via administrativa, transcorregut un mes des de la seva interposició sense que hagi estat resolt, s'entendrà desestimat per silenci administratiu i a partir de l'endemà podrà ésser interposat recurs contenciós administratiu davant els jutjats contenciosos administratius de la província de Barcelona en el termini de sis mesos.

No obstant això, podreu interposar qualsevol altre recurs si ho considereu convenient.

Cerdanyola del Vallès, 7 de maig de 2010.

La Secretària, PDS (RA 1751 de 16/03/2010; BOPB 72 de 25/03/2010), M Aurora Corral García.

022010014524

### Cerdanyola del Vallès

#### EDICTE DE NOTIFICACIÓ D'INICI D'EXPEDIENT SANCIONADOR

D'acord amb el que preveuen els art. 59.5 i 61 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú

(Boletín Oficial del Estado núm. 285, de 27.11.1992), es notifica l'inici dels expedients sancionadors per infraccions de l'ordenança municipal de via pública, medi ambient i convivència ciutadana, que es detallen, instruïts per l'Àrea de Seguretat Ciutadana de l'Ajuntament de Cerdanyola del Vallès, a les persones físiques o jurídiques denunciades que hi figuren. La notificació

s'efectua mitjançant aquest Edicte ja que no s'ha pogut dur a terme personalment, després de dos intents, bé perquè es desconeix el domicili actual dels interessats o bé per absència d'aquest en el moment de la notificació. El corresponents expedients estan al Negociat de Seguretat Ciutadana.

ART.	DATA	HORA	LLOC DELS FETS	COGNOMS, NOM	IMPORT EUR	ART.	DATA	HORA	LLOC DELS FETS	COGNOMS, NOM	IMPORT EUR
DARRER DOMICILI CONEGUT, MUNICIPI: BADALONA						82	30/01/10	23:36H	C/ LA PAU, 1 2N 2A	MALLEN HERRERA, CARLOTA	60 EUR
61.2	11/12/09	11:45H	MERCAT FONTETES	SANTIAGO FERNÁNDEZ, ANTONIO	60 EUR	79.4	27/11/09	19:49H	C/ATMETLLERS, 9	ALVEAR JODAR, FCO. JAVIER	60 EUR
DARRER DOMICILI CONEGUT, MUNICIPI: RIPOLLET						DARRER DOMICILI CONEGUT, MUNICIPI: SANTURZI (PAÍS BASC)					
79.4	27/11/09	19:49H	C/ATMETLLERS, 9	MOSCOSO DAZA, AARON FELIPE	60 EUR	82	17/12/09	04:43H	N 150 NUM. 204	ROEL TOURIS, JORGE LUIS	60 EUR
DARRER DOMICILI CONEGUT, MUNICIPI: CERDANYOLA DEL VALLÈS											
84.2	30/01/10	23:36H	C/ LA PAU, 1 2N 2A	MALLEN HERRERA, CARLOTA	60 EUR						

Es fa saber als interessats que poden al·legar per escrit el que creguin convenient dins el termini de deu dies hàbils comptats a partir de l'endemà de la publicació del present edicte al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, d'acord amb l'article 14 del Decret 278/1993, de 9 de novembre, sobre procediment sancionador d'aplicació als àmbits de

competència de la Generalitat. En el cas que no s'hagi fet ús del dret a formular al·legacions i/o de proposar proves, una vegada transcorregut aquest termini s'hi dictarà l'oportuna resolució.

De conformitat amb l'article 42.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, el termini màxim per emetre la resolució de l'expedient

sancionador iniciat mitjançant aquesta notificació i per notificar la resolució és de sis mesos a comptar des de la data d'incoació de l'expedient.

Cerdanyola del Vallès, 7 de maig de 2010.

La Secretària PDS (RA 1751 de

**Administració Local**

16/03/2010; BOPB 72 de 25/03/2010), M Aurora Corral García.

022010014535



**Corbera de Llobregat**

**EDICTE**

En no haver pogut practicar les notificacions a les persones físiques i entitats que es relacionen a continuació, per causes no imputables a aquesta administració, i després de deixar constància en l'expedient de les circumstàncies d'haver intentat realitzar-les, sense èxit, tal com estableix l'article 59, apartats 1 i 2 de la Llei 30/1992 i de conformitat amb el que disposen els articles 59.4 i 61 de la mateixa llei, es fa pública la notificació dels expedients tramitats per aquest ajuntament a les persones i entitats detallades.

Els expedients relacionats es troben a la Secretaria de l'ajuntament, els presumptes responsables poden consultar-los a la pròpia corporació i obtenir-ne còpia, previ pagament de les taxes corresponents, en horari d'atenció al públic: de 8.30 a 15.00 de dilluns a divendres.

A) *Acte a notificar:* Provisió, de 22 de gener de 2010, en què es requereix l'ampliació de la documentació presentada com a base a la seva reclamació patrimonial, si no es presenta en el termini de 10 dies se la tindrà per desistida de la seva petició.

Núm. expedient: R:264

Interessat: Pilar Esteban Manzano

*Al·legacions:* La interessada té dret a formular les al·legacions que cregui convenientes per a la seva millor defensa, en el termini de 10 dies hàbils, comptats a partir de l'endemà de la publicació d'aquest Edicte al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

Contra aquest acord no procedeix interposar recurs, ja que aquest acte no decideix

directa o indirectament el fons de l'assumpte, ni determina la impossibilitat de continuar el procediment

B) *Acte a notificar:* Decret 445/10, de 22 de març, d'incoació del procediment de rescabament dels danys i perjudicis causats per l'interessat als béns municipals (senyal d'informació del parking municipal). S'aprova la liquidació provisional del cost de l'execució dels treballs de substitució per import de 3.532,20 EUR (IVA inclòs) segons pressupost presentat per Interod, S.L.

Núm. expedient: RB07/09

Interessat: Josep Casanovas Font

*Al·legacions:* El presumpte responsable té dret a formular les al·legacions que cregui convenientes per a la seva millor defensa, en el termini de 10 dies hàbils, comptats a partir de l'endemà de la publicació d'aquest Edicte al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA. Podeu recusar l'instructor i el secretari en qualsevol moment del procediment.

Contra aquest acord no procedeix interposar recurs, ja que aquest acte no decideix directa o indirectament el fons de l'assumpte, ni determina la impossibilitat de continuar el procediment.

C) *Acte a notificar:* Decret 460/10 i Proposta de resolució, de 24 de març d'enguany, d'incoació de l'expedient sancionador per l'abocament de líquid a la via pública, infracció tipificada a l'article 309.4 de l'Ordenança de convivència i civisme, de 29 de setembre de 2009, i sancionable amb multa de 200 EUR, segons la proposta de resolució, d'acord amb l'article 279.2 de la mateixa ordenança.

Núm. expedient: ES03/10

Interessat: Mario Angel Alonso Granados

*Al·legacions:* El presumpte responsable té dret a formular les al·legacions que cregui convenientes per a la seva millor defensa, en el termini de 10 dies hàbils, comptats a partir de l'endemà de la publicació d'aquest Edicte

al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA. Podeu recusar l'instructor i el secretari en qualsevol moment del procediment.

Contra aquest acord no procedeix interposar recurs, ja que aquest acte no decideix directa o indirectament el fons de l'assumpte, ni determina la impossibilitat de continuar el procediment.

D) *Acte a notificar:* Decret 297/10 i Proposta de resolució, de 5 de març d'enguany, d'incoació de l'expedient sancionador per causar danys en connectar il·legalment en un comptador elèctric municipal, infracció tipificada a l'article 14 de l'Ordenança de convivència ciutadana i de la via pública, de 26 de març de 2001, i sancionable amb multa de 300,51 EUR segons la proposta de resolució, d'acord amb l'article 142 i 136 de la mateixa ordenança.

L'import dels danys consistents en la reparació del comptador afectat ascendeix a 44,94 EUR quantitat que l'interessat ha d'abonar a l'ajuntament.

Núm. expedient: ES02/10

Interessat: Javier Domènech Ibáñez

*Al·legacions:* El presumpte responsable té dret a formular les al·legacions que cregui convenientes per a la seva millor defensa, en el termini de 10 dies hàbils, comptats a partir de l'endemà de la publicació d'aquest Edicte al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA. Podeu recusar l'instructor i el secretari en qualsevol moment del procediment.

Contra aquest acord no procedeix interposar recurs, ja que aquest acte no decideix directa o indirectament el fons de l'assumpte, ni determina la impossibilitat de continuar el procediment.

Corbera de Llobregat, 30 d'abril de 2010.

L'Alcalde, Josep Canals Molina.

022010014300



**Esplugues de Llobregat**

**EDICTE**

Als efectes de donar compliment al que disposen els articles 59 i 61 de la Llei 30/1992, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, sobre la notificació de reso-

lucions i actes administratius, atès que han resultat infructuosos els intents de notificació en el domicili personal, es notifica la imposició de sancions corresponents a expedients sancionadors per infraccions a l'Ordenança de convivència ciutadana i ús de la via pública, les dades dels quals figuren a l'annex d'aquest edicte.

Es comunica a les persones interessades

que, per tal de tenir coneixement del contingut íntegre de l'acte, poden comparèixer a les dependències dels serveis administratius de Seguretat, Convivència i Via Pública de l'Ajuntament d'Esplugues de Llobregat, al carrer Mestre Manuel de Falla núm. 24, dins el termini de 10 dies hàbils a comptar des de l'endemà de la publicació d'aquest edicte al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

ANNEX

EXPEDIENT	PERSONA INTERESSADA	IMPORT SANCIO EUR	DATA	HORA	PRECEPTE INFRINGIT	EXPEDIENT	PERSONA INTERESSADA	IMPORT SANCIO EUR	DATA	HORA	PRECEPTE INFRINGIT
OCC.561/2009	CRUZ MARIA NUÑEZ NUÑEZ	90,15	22.03.09	02:45	OCC-UVP 9	OCC.565/2009	CARLOS ENRIQUE AGURTO VILELA	90,15	03.11.09	17:50	OCC-UVP 20 BIS
OCC.562/2009	PARES O REPRESENTANT LEGAL DE JONATHAN VELÁZQUEZ SUÁREZ	90,15	27.10.09	17:12	OCC-UVP 9.2	OCC.566/2009	SANTOS RODRIGO PÉREZ	90,15	04.11.09	12:20	OCC-UVP 33.1
OCC.563/2009	VÍCTOR JAVIER MARTÍNEZ DOMÉNECH	150,25	12.11.09	20:35	OCC-UVP 18.1	OCC.567/2009	AURELIO MURILLO MUREL	30,05	23.10.09	20:30	OCC-UVP 12
OCC.564/2009	CARLOS ENRIQUE AGURTO VILELA	150,25	01.11.09	16:55	OCC-UVP 29.3	OCC.568/2009	AURELIO MURILLO MUREL	30,05	18.11.09	20:15	OCC-UVP 12
						OCC.520/2009	NIKOLAER YURY	30,05	13.12.09	01:00	OCC-UVP 12



## Administració Local

Esplugues de Llobregat, 29 d'abril de 2010.

*L'Alcaldessa, Pilar Díaz Romero.*

022010014379

—\*

### Esplugues de Llobregat

#### ANUNCI

L'Ajuntament Ple, en sessió de data 21 d'abril de 2010, va acordar aprovar inicialment la proposta de delimitació de la trama urbana consolidada (TUC) del Municipi d'Esplugues de Llobregat, als efectes del Decret Llei 1/2009, del 22 de desembre, d'ordenació dels equipaments comercials, segons document que conté memòria i plànol dels àmbits a incloure, redactat per l'arquitecte municipal.

En compliment del que determina la legislació vigent, el projecte i l'acord són sotmesos a informació pública pel termini d'un mes a comptar des del dia següent al de la publicació d'aquest anunci al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a fi i efecte que dins del referit termini i en hores hàbils d'oficina, de dilluns a divendres de 9 a 14 hores i dijous de 16,30 a 18,30 hores, pugui ser examinat, a les dependències de Gestió Urbanística de l'Ajuntament, plaça Santa Magdalena, núm. 5-6 2a planta, i també a través de la web municipal, "el nostre ajuntament" i "anuncis oficials", per tots aquells que es considerin interessats i deduir les reclamacions adients.

Esplugues de Llobregat, 6 de maig de 2010.

*L'Alcaldessa, Pilar Díaz Romero.*

022010014490

—\*

### Fogars de Montclús

#### ANUNCI

El Ple d'aquesta Corporació Municipal, en sessió extraordinària de data 6 de maig de 2010, va acordar deixar sense efecte l'acord adoptat per aquesta Corporació Municipal en Ple, en sessió de data 13 d'abril de 2010 d'aprovació inicial del projecte d'obres anomenat "Projecte executiu de Reforma de l'Hostal Vell de la Costa del Montseny" i per tant la informació pública d'aquest efectuada a través del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona número 98 de data 24 d'abril de 2010.

En aquest mateix Ple celebrat en data 6 de maig de 2010 es va aprovar novament inicialment el projecte d'obres anomenat "Projecte executiu de Reforma de l'Hostal Vell de la Costa del Montseny" redactat per l'arquitecte Sr. Joan Jordana i Gisbert i amb un pressupost d'execució per contracte de 327.936,26 EUR (IVA no inclòs), el qual s'exposa al públic per tal que en el termini de trenta dies, comptats des de l'endemà de la

publicació d'aquest anunci al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona, es pugui examinar l'expedient a la Secretaria municipal, en hores d'oficina, i presentar, si s'escau, les al·legacions i els suggeriments que es considerin oportuns.

Transcorregut aquest període sense que s'hagi presentat cap al·legació, l'acord d'aprovació provisional esdevindrà amb caràcter definitiu.

Fogars de Montclús, 7 de maig de 2010.

*L'Alcaldessa, Ma José Carbonell i Carazo.*

022010014599

—\*

### Fogars de la Selva

#### EDICTE

En data 19 d'abril de 2010, s'ha dictat Resolució de l'Alcaldia, on s'acorda declarar la caducitat de les inscripcions i aprovar la baixa en el Padró Municipal d'Habitants d'aquest municipi de la senyora Sara del Rosario Parada Montero, en haver transcorregut el termini de dos anys sense que s'hagi realitzat la renovació de la inscripció en el Padró a la qual estan obligats els ciutadans estrangers no comunitaris sense autorització de residència permanent, de conformitat amb el que disposa l'article 16 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, segons redacció donada per la Llei Orgànica 14/2003, de 20 de novembre, de reforma de la Llei Orgànica 4/2000, d'11 de gener, sobre drets i llibertats dels estrangers a Espanya i la seva integració social.

Fogars de la Selva, 5 de maig de 2010.

*L'Alcalde, Josep Vilà i Camps.*

022010014522

—\*

### Fogars de la Selva

#### EDICTE

Atès en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA número 100 de data 27 d'abril de 2010, es va publicar l'edictes de l'aprovació definitiva de l'ordenança d'usos de les instal·lacions esportives, quan s'hauria d'haver aprovat l'ordenança inicialment, el text íntegre del qual és el següent:

El Ple de l'Ajuntament, en sessió del dia 22 de març de 2010, va acordar aprovar inicialment l'ordenança d'usos reglament instal·lacions esportives.

Aquest expedient es sotmet a informació pública als efectes d'examen i aprovació d'al·legacions o suggeriments.

El document esmentat es podrà consultar a les oficines municipals tots els dies feiners, entre les 9 hores i les 14 hores, durant el termini d'informació pública, que serà de trenta dies hàbils des de la publicació d'aquest anunci.

Les al·legacions i els suggeriments, si s'es-

cau, s'hauran de presentar davant l'Ajuntament dintre del termini esmentat, per qualsevol dels mitjans que estableix la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Fogars de la Selva, 7 de maig de 2010.

*L'Alcalde, Josep Vilà i Camps.*

022010014616

—\*

### Gavà

#### ANUNCI

Expedient de baixa d'ofici del padró municipal d'habitants.

La resolució conjunta de la Presidència del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial de data 9 d'abril de 1997, que conté diferents instruccions tècniques dirigides als Ajuntaments per a una correcta gestió i revisió del Padró, estableix en relació amb la gestió de baixes per inscripció indeguda en el seu apartat c.2 del punt 1, que:

"según el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quines figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado (...)"

Tanmateix, l'article 54.1 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, preveu l'obligació que "toda persona que viva en España está obligada a inscribirse en el padrón del municipio en el resida habitualmente".

Com a conseqüència, i d'acord amb els articles transcrits, aquest Departament ha provat la notificació personal a totes les persones relacionades a continuació, a fi i efecte de comunicar la incoació d'ofici de l'expedient per a procedir a la baixa al Padró d'Habitants de Gavà, degut que es tenen indicis que no resideixen actualment en aquest municipi. No obstant, com finalment aquestes notificacions no s'han pogut practicar, es procedeix a la publicació d'aquest anunci al tauló d'edictes de l'Ajuntament i al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona, per tal que en el termini de quinze dies a comptar des del següent a aquesta publicació, els interessats puguin al·legar i presentar els documents i justificacions que estimin adients amb l'objecte d'acreditar que resideixen en aquest municipi.

En el supòsit de transcórrer el termini assenyalat, sense la presentació d'al·legacions o documentació, l'òrgan municipal competent elevarà la proposta de baixa d'ofici del Padró al Consell d'Empadronament.

1. JOSE L CARLES PLA.

2. RAMON CARREÑO VENZAL.

## Administració Local

3. LUIS ALBERTO CARRION FRANCO.

4. FLORA COBO GARCÍA.

5. JOSEFA DEL CORRERO CASTILLO.

6. MARIA JOSE CORTES FERNÁNDEZ.

7. DOLORES CUSCO SAUMELL.

8. JUAN ANTONIO DIAZ MUÑOZ.

9. ANTONIA ECHARTE PITARCH.

10. JOSE M ESCALONA MARTÍNEZ.

11. DOMINGO ESTEBAN SÁNCHEZ.

12. ANTONIO FRANCO PEREZ.

13. CARMEN GABARRI AMAYA.

14. LORENZA GARCIA MASSUCO.

15. MIGUEL ANGEL GARCIA MEMBRILLA.

16. JOSE ISABEL GARCIA RUIZ.

17. PABLO GARRIGA RODRÍGUEZ.

18. ESTEFAN GESTIN OLIVA.

19. TERESA GIL ROIG.

20. ROSARIO GIMENEZ ABALO.

21. CRISTINA GIMENEZ D'AMARIO.

22. ALEX GIMENEZ MORELL.

23. FAUSTINO GIMENEZ SAMPER.

Gavà, 5 de maig de 2010.

Per ordre del senyor Alcalde, El Secretari,  
Guillermo de Prada Bengoa.

022010014400

### Gavà

#### EDICTE INFRACCIÓ

Que d'acord amb el que disposa el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de novembre, del Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (*Boletín Oficial del Estado* núm. 285, de 27 de novembre de 1992), es procedeix a la publicació mitjançant edictes, per haver resultat infructuosos els intents de notificació personal domiciliària, la resolució sancionadora dels expedients d'intervenció integral de l'administració ambiental que s'assenyalen a l'annex, a les persones físiques o jurídiques que hi figuren.

Es fa saber que l'interessat pot interposar recurs de reposició davant el mateix òrgan que ha dictat la resolució, el qual és preceptiu i previ, si s'escau, del recurs contenciós-administratiu, en el termini de 1 mes comptat des del dia següent al de la publicació d'aquest edicte, d'acord amb el que estableix l'article 108 de la Ley 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de las bases del règim local, recurs de reposició regulat a l'article 14.2 del Real Decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

ANNEX

Núm. Expedient A 2009/88-SA.

Persona interessada: Juan Luis López Mosquera.

Acte administratiu que es notifica: Resolució sancionadora per cometre una infracció tipificada a l'article 49.2 de la Llei 3/1998, de 27 de febrer, de la intervenció integral de l'administració ambiental.

Import de la sanció: 3.000 EUR.

Data d'inici: 16 de desembre de 2009.

Lloc dels fets: Activitat de bar al carrer Mare de Deu de Montserrat, 3.

Núm. Rebut liquidació: 207013.

Núm. Expedient A 2009/61-SA.

Persona interessada: Línea 1 Complemento para el Hogar y Regalo S.L.

Acte administratiu que es notifica: Resolució sancionadora per cometre una infracció tipificada a l'article 49.2 de la Llei 3/1998, de 27 de febrer, de la intervenció integral de l'administració ambiental.

Import de la sanció: 3.000 EUR.

Data d'inici: 5 d'agost de 2009.

Lloc dels fets: Activitat d'oficina i magatzem d'article de regal i complements per a llar al carrer Barcelona, 39, nau 1.

Núm. Rebut liquidació: 282960.

Gavà, 6 de maig de 2010.

L'Alcalde, P.O., el Secretari general, Guillermo de Prada Bengoa.

022010014498

### La Granada

#### ANUNCI

De conformitat amb el procediment establert en l'article 72 del Reial decret 2612/96, de 20 de desembre, pel que es modifica el Reglament de població i demarcació territorial de les entitats locals, es notifica a la persona tot seguit relacionada o al seu representant legal la incoació d'un expedient de baixa del padró d'Habitants de la Granada per complir les condicions de residència establertes en l'article 54 de l'esmentat Reglament.

Nom i cognoms: Jose Santacana Roca

Doc. Identif: 37738655W

Adreça: c/Estació, 12,1r,2ª

No havent-se pogut practicar comunicació individualitzada a la persona relacionada, per mitjà d'aquest Anunci se li notifica el tràmit d'audiència per tal que presenti les al·legacions que estimi pertinents en el termini de 15 dies a partir del dia següent al de la seva publicació. Les al·legacions es podran presentar a les oficines municipals al c/de l'Estació número 25.

Si durant l'esmentat termini l'interessat no sol·licita aquesta alta o no manifesta expressament la seva conformitat o disconformitat amb la baixa del padró d'habitants de la Granada, l'Ajuntament sol·licitarà l'informe del Consell d'Empadronament per poder donar-lo de baixa d'ofici. Aquesta baixa tindrà també efectes en el Cens Electoral.

La Granada, 5 de maig de 2010.

L'Alcalde-President, Joan Iniesta Zarza.

022010014272

### L'Hospitalet de Llobregat

#### ANUNCI

Es fa saber a Jessica Duran Castillo, amb últim domicili conegut al Carrer Llavínés núm. 12 de L'Hospitalet de Llobregat, que el tinent d'alcalde de l'Àrea de Promoció Econòmica de l'Ajuntament de L'Hospitalet, ha intentat notificar diverses vegades al seu domicili un Decret relatiu a la extinció de la cessió temporal de les concessions administratives corresponents a les parades exteriors núm. 104, 105 i 106 del Mercat Municipal de Torrent Gornal.

El que, de conformitat amb l'art. 60 i 61 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, es notifica mitjançant publicació, podent prendre coneixement íntegre de la citada notificació a les oficines de la Secció de Mercats, ubicades a la Carretera del Mig, números 85-87, de L'Hospitalet de Llobregat (08907), en horari de 9'00 a 14'00 hores, en el termini de 15 dies comptats a partir del dia següent a la publicació d'aquest anunci.

L'Hospitalet de Llobregat, 6 de maig de 2010.

El Tinent d'Alcalde de Promoció Econòmica, P. D. (Decret 7971/2008 de 31 d'octubre). La cap de Secció de Contractació, Sole-dat Colomé Coca.

022010014491

### Manlleu

#### Institut de Desenvolupament de l'Erm

#### EDICTE

La Junta de Govern de l'Institut de Desenvolupament de l'Erm (IDE), en sessió del dia 4 de maig de 2010, ha aprovat inicialment el projecte tècnic titulat "Construcció d'un col·lector al c/ Torrent i Garriga, entre el pg. del Puig i el c/ Mossèn Aulet i construcció d'una claveguera al c/ Bellfort, entre el pg. de Sant Joan i el c/ Pintor Guàrdia".

De conformitat amb el que preveu l'article 235.2 del decret legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya, aquest projecte se sotmet a informació pública i a audiència dels interessats durant el termini de trenta dies hàbils. Aquest termini comença a comptar a partir del dia hàbil següent al de la publicació d'aquest Edicte en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

Manlleu, 5 de maig de 2010.

El President, Pere Prat i Boix.

022010014609

## Administració Local

## Mataró

## ANUNCI

En sessió de 10 de maig de 2010 el Ple de l'ajuntament va acordar aprovar inicialment l'Estudi de Detall d'ordenació volumètrica de la parcel·la situada entre els carrers Vicenç Puig i Peredejordi, l'avinguda de Lluís Companys i el Camí del Mig, al Pla d'en Boet, redactat per l'arquitecte Domènec Sierra Morillas.

Per aquest motiu s'inicia un període d'informació pública de 20 dies, a comptar des del següent al de la publicació del present anunci en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, per tal que les persones interessades puguin presentar les al·legacions que estimin pertinents.

La documentació bàsica d'aquest estudi de detall (ED-169), es pot consultar a [www.mataro.cat](http://www.mataro.cat), apartat l'Urbanisme, Documents en Exposició Pública, i la publicació íntegra de l'acord, a l'apartat Ajuntament, Anuncis Oficials

L'expedient és a disposició de qualsevol persona interessada, al Servei d'Urbanisme de l'Ajuntament, c. Pablo Iglesias, 63 2n.. de dilluns a divendres de 9 a 14 hores.

Mataró, 10 de maig de 2010.

El Conseller delegat d'Urbanisme, Ramon Bassas i Segura.

022010014754



## Mediona

## ANUNCI

El ple de l'ajuntament, en sessió de 6 de març de 2010 va aprovar definitivament l'ordenança municipal reguladora del lliure accés a les activitats de serveis i el seu exercici en l'àmbit territorial de l'entitat local de Mediona.

Per això, de conformitat i en compliment d'allò que disposa l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local, es fa constar que el text de l'ordenança és coincident amb el model aprovat per la Diputació de Barcelona i publicat al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA núm. 44 de 20 de febrer de 2010 i es fa pública l'adhesió d'aquest Ajuntament a aquest text/model.

L'ordenança entrarà en vigor transcorregut el termini de quinze dies hàbils previst a l'article 65.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les bases del règim local.

Mediona, 5 de maig de 2010.

L'Alcalde, Servand Casas Mateo.

022010014324



## Montseny

## ANUNCI

El Ple d'aquesta Corporació Municipal, en sessió de data 5 de maig de 2010, va aprovar la imposició de la taxa per la prestació del servei públic de competència local d'escola bressol i aprova l'Ordenança reguladora de la mateixa (OF núm. 31).

De conformitat amb allò que preveuen els articles 49.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local; 17.1 del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals aprovat pel Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, i 178 del Decret Legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei Municipal i de Règim Local de Catalunya, els acords provisionals i l'ordenança aprovada estarà exposada al públic a la Secretaria de l'Ajuntament durant 30 dies comptadors des de l'endemà de la publicació d'aquest anunci al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA perquè els interessats puguin examinar l'expedient i presentar-hi les reclamacions que considerin oportunes.

En cas de no haver-hi cap reclamació, l'acord provisional esdevindrà definitiu.

Montseny, 7 de maig de 2010.

L'Alcalde, Alfons Planas i Jubany.

022010014601



## La Nou de Berguedà

## EDICTE

Ha tingut entrada en aquest Ajuntament la proposta de reparcel·lació voluntària del polígon "Sector Ajuntament" promoguda per Salvador Roca Alsina.

S'obre termini d'informació pública per un període d'un mes, comptat a partir de l'endemà al de la publicació d'aquest anunci a fi que les persones interessades puguin formular les al·legacions o objeccions oportunes, conforme a allò que s'estableix a l'article 164.2 del Decret 305/2006, de 18 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei d'urbanisme.

La Nou de Berguedà, 6 de maig de 2010.

L'Alcalde, Eleuteri Adelantado i Guitart.

022010014514



## Olesa de Bonesvalls

## EDICTE

A l'haver resultat infructuosa la pràctica de les notificacions del tràmit d'audiència relatiu a les ordres d'execució de neteges i/o vallats de diferents finques urbanes del municipi; i, conforme a l'establert a l'article 59.4 de la Llei 30/92, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administra-

tiu Comú, es notifica a les persones interessades mitjançant el present edicte:

## Tràmit d'audiència

Havent-se instruït l'expedient d'ordre d'execució de tanca i/o neteja de les següents parcel·les, s'atorga tràmit d'audiència a tots els interessats, per tal que en el termini de 15 dies puguin analitzar-lo i presentar les al·legacions que considerin oportunes.

URBANITZACIÓ	PARCEL·LA	PROPIETARI
CAN XACÓ	64	VENTURA USTRELL SL
CAN XACÓ	74	JAUME MILIA CHUMILLAS
AV. HOSPITAL	12	OLGA RAMÍREZ LUQUE
CA N'OLIVELLA	187	FRANCISCO DE PABLO DE PABLO
CA N'OLIVELLA	74	JOSÉ M. FERNÁNDEZ DEL SER
CA N'OLIVELLA	70	JOSEFA MARTÍNEZ LÓPEZ
CA N'OLIVELLA	104	CLAUDIO DÍAZ RAYA
CA N'OLIVELLA	50	ALFONSO ROMERO POZUELO
PLA DEL PÈLAG	81	FRANCISCO J. LÓPEZ CUADRADO
PLA DEL PÈLAG	351	M. ESTHER ALDEA BONICHE
PLA DEL PÈLAG	148	JESUS GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
PLA DEL PÈLAG	205	MANUEL FLORES LÓPEZ
PLA DEL PÈLAG	364	INÉS GARRIGA BARCONS
PLA DEL PÈLAG	213	LILY COLOMA ALTAMIRANO
PLA DEL PÈLAG	207	JUAN VALLE MADRONAL
PLA DEL PÈLAG	256-260-261	GALO BONILLA NOHEDA
PLA DEL PÈLAG	350	MIGUEL A. FORTES ANDRÉS
PLA DEL PÈLAG	265	VICENTE LUÍS GIMÉNEZ PARDO
PLA DEL PÈLAG	169	LLUÍS MESTRE BOIX
PLA DEL PÈLAG	341	RUBEN ISAS GUARNER
PLA DEL PÈLAG	311	SERGUEY NITCHKOV
PLA DEL PÈLAG	12	JESUS LÓPEZ IZQUIERDO
PLA DEL PÈLAG	108	MARIA SOLA GRACIA
PLA DEL PÈLAG	327	TERESA PALAU PORTA
PLA DEL PÈLAG	256	CARLOS GIRALT GRAU
PLA DEL PÈLAG	347	RODRIGO JAVIER CUENCA REYZABAL
PLA DEL PÈLAG	348-349	LLUÍS MESTRE BOIX
PLA DEL PÈLAG	372	JULIAN REINA DEL POZO
PLA DEL PÈLAG	362	SERGIO GARCIA ORTUÑO
PLA DEL PÈLAG	752	JOSÉ LUÍS CAÑADA FERNÁNDEZ

L'expedient està format per la següent documentació:

- Informe tècnic d'inspecció urbanística.

- Acord Junta Govern incoant expedient.

Informe tècnic on assenyalada la normativa per executar l'obra.

Caldrà que l'interessat procedeixi al vallat i/o neteja de la parcel·la en les condicions descrites.

Es recorda que, el Decret 305/2006, de 18 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei d'urbanisme, al seu article 253.3, estableix que no és exigible l'obtenció de prèvia llicència urbanística per executar les obres o actuacions que constitueixin l'objecte d'una ordre d'execució, llevat que, de conformitat amb la normativa aplicable, requereixin l'elaboració d'un projecte tècnic (construcció de mur de tancament). En aquest cas, l'ordre d'execució ha d'assenyalar el termini de presentació d'aquest projecte i de la resta de documentació exigible i l'autorització de l'execució de les obres resta subjecte al règim de comunicació prèvia previst en la normativa local.

Valoració de les obres de vallat de parcel·la: 285,87 EUR per metre.

La consulta es podrà efectuar a les oficines municipals, de dilluns a divendres, de 9 a 14 hores.

Olesa de Bonesvalls, 7 de maig de 2010.

L'Alcalde, Enric Ases Amorós.

022010014614



**Administració Local**

**Olivella**

**EDICTE**

*Assumpte:* Notificació de l'acord de la Junta de Govern Local de data 2 de febrer de 2010.

De conformitat amb el l'article 59.5 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Procediment administratiu comú, es notifica per edicte al sr. Guillermo Castarlenas Sala al no haver estat possible per altres mitjans donat que les notificacions realitzades a l'adreça que ens consta han estat retornades en dues ocasions, que la Junta de Govern Local en sessió de data 2 de febrer de 2010 va resoldre les al·legacions presentades en contra del projecte de reparcel·lació de la UA 8 Zona Residencial d'Olivella

La qual cosa es notifica als efectes oportuns.

Olivella, 29 d'abril de 2010.

*L'Alcalde-President, Joaquim Mas i Rius.*

022010014279

**Olivella**

**EDICTE**

En compliment del que disposa l'article 17 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, s'anuncia que el Ple d'aquesta Corporació, en la seva sessió extraordinària del dia 4 de maig de 2010, aprovà deixar sense efecte únicament pel que respecte a la tributació de la telefonia mòbil, l'acord de modificació per l'exercici 2010, de l'ordenança reguladora de la taxa per aprofitament especial del domini públic local, a favor d'empreses explotadores de serveis de subministrament d'interès general, contingut en el punt primer relatiu a l'ordenança número 15 de l'acord del Ple de data 17 de novembre de 2009, elevat a definitiu per la seva publicació en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona número 313, annex IV, de data 31 de desembre de 2009.

Olivella, 5 de maig de 2010

*L'Alcalde President, Joaquim Mas i Rius.*

022010014407

**Olivella**

**EDICTE**

Finalitzat el període d'exposició pública d'aprovació inicial en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona, número 90, de data 15 d'abril de 2010, i en no haver-se presentat cap reclamació o al·legació s'eleva a definitiva l'aprovació inicial del Pressupost General corresponent a l'exercici 2010, les seves bases d'execució i la corresponent

memòria comparativa amb el pressupost de l'any anterior, tot plegat segons allò que disposa l'art.169 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel que s'aprova el Text refós de la Llei Reguladora d'Hisendes Locals.

Per aquest motiu i per donar compliment a la normativa pertinent es publica el citat Pressupost General corresponent a l'exercici 2010, d'acord amb la següent classificació econòmica a nivell de capítols:

Capítol	EUR
<b>ESTAT D'INGRESSOS</b>	
<b>A) Operacions corrents</b>	
I - Impostos directes	1.593.609,81
II - Impostos indirectes	126.171,03
III - Taxes i altres ingressos	638.911,94
IV - Transferències corrents	901.490,28
V - Ingressos patrimonials	10.184,00
913202 Inversions no amortitzades (sanejament)	1.412.078,77
<b>Total Ingressos</b>	<b>5.262.359,29</b>
<b>B) Operacions de capital</b>	
VI - Alienació d'inversions reals	10,00
VII - Transferències de capital	324.463,40
IX - Passius financers	255.440,06
<b>Total Ingressos</b>	<b>3.850.280,52</b>

<b>ESTAT DE DESPESES</b>	
<b>A) Operacions corrents</b>	
I - Despeses de personal	1.395.674,67
II - Despeses béns corrents i serveis	1.276.312,66
III - Despeses financeres	28.946,68
IV - Transferències corrents	558.176,04
<b>B) Operacions de capital</b>	
VI - Inversions reals	415.922,57
VII - Transferències de capital	26.461,18
IX - Passius financers	148.786,72
<b>Total despeses</b>	<b>3.850.280,52</b>

Olivella, 5 de maig de 2010.

*L'Alcalde-president, Joaquim Mas i Rius.*

022010014474

**Orís**

**ANUNCI**

Es fa constar que en data 7/12/2009 la Sra. Sandra Bru Galiana, actuant en nom i representació de la mercantil Retevisión I S.A. ha presentat una sol·licitud per tal d'obtenir permís municipal ambiental a fi i efecte de portar a terme l'activitat de Telecomunicacions a la finca situada al Polígon 9, Parcel·la 8 a la dreta de la carretera BV-5611, punt quilomètric 1,350 d'aquest terme municipal, la qual cal considerar inclosa dins de les activitats relacionades a l'annex III inclòs en el Decret 143/2003, de 10 de juny, de modificació del Decret 136/1999.

Tots aquells veïns de fet immediats a l'emplaçament de l'activitat proposada que es considerin afectats per la mateixa, podran formular-hi al·legacions o suggeriments davant d'aquest Ajuntament en un termini màxim de 15 dies hàbils, que finalitzarà en

data 8 de juny de 2010. Durant aquest mateix termini els interessats podran examinar l'expedient a les oficines municipals, restant exclosos d'examen, no obstant això, aquelles dades assenyalades pel peticionari que hagin estat qualificades com de confidencials d'acord amb la Llei.

Les al·legacions o suggeriments s'hauran de formalitzar per escrit, i s'adreçaran a l'Alcaldia a través del registre general de la corporació municipal, o a través de qualsevol dels mitjans hàbils a què fa referència l'article 38.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Orís, 5 de maig de 2010.

*El Tinent d'Alcalde, Jaume Toneu i Toneu.*

022010014270

**Oristà**

**ANUNCI**

En data 11 de març de 2010 el Ple de l'Ajuntament d'Oristà ha adoptat els següents acords:

Primer. - Aprovar el conveni urbanístic entre l'Ajuntament d'Oristà i el Sr. Josep Solà Valls relatiu a una proposta d'ordenació i cessió d'uns terrenys qualificats d'equipaments.

Segon. - Que el conveni urbanístic sigui sotmès a la informació pública corresponent, durant el termini d'un mes, mitjançant anunci al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, al tauler d'anuncis de l'Ajuntament i la pàgina web: [www.orista.cat](http://www.orista.cat).

Tercer. - Incorporar el conveni a la documentació del Pla d'Ordenació Urbanística municipal d'Oristà.

L'expedient serà exposat al públic durant el termini d'un mes, a comptar des de la publicació d'aquest anunci al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, durant els quals es podrà consultar a les oficines municipals (Pl. Major, 1, de dilluns a divendres de 9 a 14 hores).

Oristà, 19 de març de 2010.

*L'Alcalde, Vicenç Cornejo Hidalgo.*

022010014499

**Oristà**

**ANUNCI**

Aprovat inicialment en sessió ordinària de Ple d'aquest Ajuntament, de data 6 de maig de 2010, el pressupost general, bases d'execució, i la plantilla de personal funcionari, laboral i eventual per a l'exercici econòmic 2010, conforme a l'establert en l'article 169 del Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març i l'article 20 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, s'expo-

## Administració Local

sa al públic l'expedient i la documentació preceptiva per termini de quinze dies des de la publicació d'aquest anunci, als efectes de reclamacions i al·legacions.

De conformitat amb l'acord adoptat el pressupost es considerarà definitivament aprovat, si durant el citat termini no es presenten reclamacions.

Orià, 7 de maig de 2010.

L'Alcalde, *Vicenç Cornejo Hidalgo*.

022010014544



### Pacs del Penedès

#### ANUNCI

##### 1. Entitat adjudicadora

Ajuntament de Pacs del Penedès

##### 2. Objecte del contracte

a) Descripció de l'objecte: "Condicionament i millora del camí dels Fondos i del seu entorn".

b) Lloc d'execució: Pacs del Penedès

##### 3. Tramitació, procediment i forma d'adjudicació

a) Forma: Procediment negociat sense publicitat.

b) Tramitació: Ordinària.

c) Procediment: Obert:

##### 4. Pressupost base de la licitació

106.847,09 EUR (IVA no inclòs).

##### 5. Adjudicació (provisional)

a) Data: Pel Ple de data 3 de maig de 2010.

b) Adjudicatari: AMC5 Empresa Construtora.

c) Import de l'adjudicació: 92.234,13EURuros (IVA no inclòs), 106.991,59 (IVA inclòs).

Pacs del Penedès, 10 de maig de 2010.

L'Alcalde, *Joan Marrugat i Bolet*.

022010014934



### Parets del Vallès

#### EDICTE

Anunci de notificació a titulars de la finca situada al carrer Font de Sant Jordi núm. 3 – Av. Catalunya núm. 48, del terme municipal de Parets del Vallès.

Atenent l'impossibilitat de notificar a la mercantil Bemarta, SL el decret de data 1 de desembre de 2009, on se'ls imposava una multa coercitiva de 300,00 EUR, per incompliment del requeriment de neteja i manteniment de la finca, advertint de manera expressa la possibilitat d'imposar successives multes coercitives per incompliment dels terminis fixats. I es concedia un nou termini d'un mes per realitzar els treballs següents:

\* poda de tot l'arbrat de la finca, incidint en els exemplars que envaeixen les finques

veïnes,

\* neteja de tot el pati de la pinassa,

\* desbrossament d'herbes i arbustos,

\* si cal tractament fitosanitari per tal d'eliminar els insectes invasors i dolents per les persones o plantes, (especialment el mosquit tigre),

\* recollida de la fruita dels arbres per evitar que els fruit podrits o passats atraguin als insectes

\* atès l'estat deficient de la tanca mitgera amb la finca del carrer Font de Sant Jordi núm. 1, caldrà també realitzar el treballs adients per tal d'arranjar-la.

Contra aquest acte administratiu que és definitiu o de tràmit qualificat en via administrativa podeu interposar potestativament, recurs de reposició, davant l'òrgan que l'ha dictat, o bé directament recurs contenciós administratiu davant el jutjat Contenciós Administratiu de la Província de Barcelona. Si opteu per recórrer en reposició, el recurs contenciós administratiu no es podrà interposar fins que el recurs de reposició es resolgui expressament o es desestimí de manera presumpta.

El termini per interposar el recurs de reposició és d'un mes a comptar des del dia següent al de la recepció d'aquesta notificació.

Transcorregut un mes des de la interposició del recurs sense que es notifiqui la seva resolució s'entendrà desestimat per silenci administratiu, restarà oberta la via contenciosa administrativa i es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant el jutjat Contenciós Administratiu de la Província de Barcelona en el termini màxim de sis mesos a comptar des del dia següent a aquell en què s'hagi de considerar desestimat per silenci administratiu.

En el supòsit d'optar per interposar directament el recurs contenciós administratiu, el termini d'interposició serà de dos mesos a comptar des del dia següent al de la recepció d'aquesta notificació.

No obstant això, podreu interposar-ne qualsevol altre si ho considereu convenient.

Parets del Vallès, 28 d'abril de 2010.

L'Alcalde, *Joan Seguer Tomàs*.

022010014549



### Pineda de Mar

#### EDICTE

El Ple de l'Ajuntament de Pineda de Mar, en sessió ordinària celebrada el dia 29 d'abril de 2010, adoptà l'acord, la part dispositiva del qual és del següent tenor literal:

Primer. Sol·licitar l'adhesió al Consorci de Comunicació Local integrat per la Diputació de Barcelona, l'Ajuntament de Barcelona, Mancomunitat de Municipis de l'Àrea Metropolitana de Barcelona i l'Entitat Emissora Municipals de Catalunya (EMUC), per a la promoció i col·laboració d'activitats per al

desenvolupament del món de la comunicació local.

Segon. Aprovar inicialment els estatuts del Consorci de Comunicació Local, d'acord amb el text que s'incorpora com a annex I al present acord, formant-ne part del mateix a tots els efectes legals.

Tercer. Sotmetre l'expedient d'adhesió a informació pública pel termini de trenta dies mitjançant la inserció d'anuncis en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA i al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Quart. Considerar definitivament aprovats els Estatuts del Consorci de Comunicació Local, en el cas que durant el període d'informació pública no es presenti cap reclamació i/o suggeriment.

Cinquè. Publicar el text dels Estatuts definitivament aprovats, als efectes que preveu l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local. En aquest sentit hom podrà adherir-se a la publicació feta pel propi Consorci de Comunicació Local o per l'ens consorciat en el qual hagi delegat el Consorci.

Sisè. Designar el Sr. Xavier Amor i Martín com a representant de l'Ajuntament de Pineda de Mar al Consorci de Comunicació Local.

Setè. Aprovar l'esborrany de conveni d'adhesió al Consorci de Comunicació Local, d'acord amb el text que s'incorpora com a annex II al present acord, formant-ne part del mateix a tots els efectes legals.

Vuitè. Facultar al Sr. Alcalde-President de l'Ajuntament, per tal que pugui subscriure la documentació necessària per fer efectiu el present acord, així com el conveni d'adhesió on es concreten les condicions d'integració i els deures i compromisos d'ambdues parts.

Novè. Donar trasllat del present acord al Consorci de Comunicació Local, als efectes escaients.

Desè. Delegar en el Consorci de Comunicació Local la comunicació a la Direcció General d'Administració Local de l'acord d'adhesió a l'esmentat Consorci juntament amb una còpia dels Estatuts aprovats.

Pineda de Mar, 3 de maig de 2010.

L'Alcalde, *Xavier Amor i Martín*.

022010014430



### Pineda de Mar

#### EDICTE

En data d'avui s'ha dictat una resolució de l'Alcaldia per mitjà de la qual es resol declarar la caducitat de les inscripcions i aprovar la baixa en el Padró Municipal d'Habitants d'aquest municipi de les persones a les quals ha transcorregut el termini de dos anys sense que s'hagi realitzat la renovació de la inscripció en el Padró a la qual estan obligats els ciutadans estrangers no comunitaris sense autorització de residència permanent, de conformitat amb el que disposa l'article 16

**Administració Local**

**Pineda de Mar**

**EDICTE**

de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, segons redacció donada per la Llei Orgànica 14/2003, de 20 de novembre, de Reforma de la Llei Orgànica 4/2000, d'11 de gener, sobre drets i llibertats dels estrangers a Espanya i la seva integració social.

La relació nominal i íntegra de les referides persones s'ha fet pública al tauler d'anuncis municipal.

La qual cosa s'exposa al públic per a general coneixement i als efectes escaients.

Pineda de Mar, 5 de maig de 2010.

L'Alcalde, *Xavier Amor i Martín*.

022010014431



En relació amb l'expedient d'obres R/e. 12343, de data 18 d'agost de 2005, que s'està tramitant en aquest Ajuntament, per a la construcció d'una estació base de telefonia mòbil al carrer Valldemaniu – Finca quatre pins de Pineda de Mar, l'alcaldia – presidència, en data 30 d'abril de 2010, va dictar la següent resolució, la part dispositiva de la qual és del següent tenor literal:

“Primer. - Sotmetre a informació pública el projecte de construcció d'una estació base de telefonia mòbil a la Finca quatre pins - carrer Valldemaniu, durant el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de la darrera publi-

cació, a l'efecte de presentació de reclamacions i/o al·legacions, mitjançant publicació d'edictes al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE BARCELONA, en el taulell d'anuncis d'aquest Ajuntament i a un diari de premsa periòdica de major divulgació e l'àmbit municipal.

Segon. - Requerir l'emissió d'informes al Departament d'Agricultura, Alimentació i Acció Rural, a l'Agència Catalana de l'Aigua i la Comissió de la Telefonia Mòbil de la Direcció General de Qualitat Ambiental, del Departament de Medi Ambient i Habitatge.”

Pineda de Mar, 4 de maig de 2010.

L'Alcalde, *Xavier Amor i Martín*.

022010014604



**Pineda de Mar**

**EDICTE**

L'Ajuntament de Pineda de Mar en sessió

plenària celebrada el dia 29 d'abril de 2010, va aprovar, entre d'altres l'acord, la part dispositiva del qual, és del tenor literal següent:

“Primer. - Aprovar la denominació d'es-

pais urbans de les diferents zones urbanes de Pineda, les quals es detallen tot seguit:

VIAL	ZONA URBANA	LÍMITS VIAL/ESPAI URBÀ	NOM VIAL/PLAÇA
A	PINEMAR	VIAL PERPENDICULAR ENTRE EL CARRER DE JULIO ROMERO DE TORRES I EL CARRER JOSEP THARRATS.	CARRER DE GIOVANNI BELLINI.
B	PINEMAR	VIAL PERPENDICULAR ENTRE EL CARRER DE JULIO ROMERO DE TORRES I EL CARRER D'IGNACIO ZULOAGA.	CARRER DE MERCÉ RODOREDÀ
C	PINEMAR	VIAL PARAL·LEL A LA N-II, EL CARRER DE SANT JOAN, ENTRE EL CARRER DE LA RASA VELLA I EL CARRER D'ISIDRE NONELL.	CARRER DE MAS JULI
D	EL CARME	TERRENY DE FORMA RECTANGULAR UBICAT AL CARRER DE SANT ANTONI: AL NORD AMB EL PATI D'ILLA, A L'EST AMB LA FINCA NÚM. 75-79, AL SUD AMB EL CARRER DE SANT ANTONI I A L'OEST AMB LA FINCA NÚM. 71.	PLAÇA DE MARGARIDA XIRGU

Segon. - Incloure la denominació dels nous vials al Nomenclàtor d'aquesta corporació i ratificar el vial A) que es troba a la zona urbana de Pinemar, com a carrer de Giovanni Bellini, inscrit en el Nomenclàtor.

Tercer. - Notificar el present acord a totes les àrees i serveis municipals pel seu coneixement i efecte, així com els registres públics i les oficines de serveis existents en el municipi.

Quart. - Notificar aquest acord als interessats i procedir a la seva publicació al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.”

Pineda de Mar, 5 de maig de 2010.

L'Alcalde, *Xavier Amor i Martín*.

022010014605



**La Pobla de Claramunt**

**ANUNCI**

D'acord amb el que disposa l'article 138.2 de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de contractes del Sector Públic, es fa públic que la Junta de Govern, ha adjudicat definitivament el contracte que es descriu a continuació:

1. - Entitat adjudicadora

a) Organisme: Junta de Govern Local de l'Ajuntament de La Pobla de Claramunt.

b) Dependència que tramita l'expedient: Secretaria.

2. - Objecte del contracte

a) Tipus de contracte: Obra.

b) Descripció de l'objecte: Consultori mèdic local. 1r lot.

c) Butlletí o diari oficial i data de publicació de l'anunci de licitació: No s'escau.

3. - Tramitació, procediment i forma d'adjudicació

a) Tramitació: urgent.  
b) Procediment: Procediment negociat sense publicitat.

4. - Pressupost base de licitació

139.270,20 EUR més 22.283,23 EUR d'IVA.

5. - Adjudicació definitiva

a) Data: 27 d'abril de 2010.

b) Adjudicatari: Construccions Munta, S.L.

c) Nacionalitat: Espanyola.

e) Preu ofertat: 139.270,20 EUR més 22.283,23 EUR d'IVA.

La Pobla de Claramunt, 6 de maig de 2010.

L'Alcalde, *Santi Broch Miquel*.

022010014482



**El Prat de Llobregat**

**ANUNCI**

Vist l'informe emès per l'inspector d'activitats, en el qual posa de manifest que les activitats que a continuació es detallen, ja no s'exerceixen en aquest municipi i que són les següents:

Titular - Emplaçament activitat (Activitat)

Font Vila, Montserrat - C Barcelona 10-12 LC 3 (venda al detall de roba de vestit)

Savoye Logístics, SL - C Selva (la) 2 B 3è 4 (disseny i comercialització d'instal·lacions logístiques)

Luisgu, SL - C Frederic Soler 12 (comerç al detall de peces de vestir i tocat)

Rotili, Luis Horacio - C Pau Casals 47 (accés per C Frederic Soler 28 bis) (botiga de roba)

Atès la impossibilitat de poder notificar als titulars de les mateixes la declaració de la baixa d'ofici per part d'aquest Ajuntament, i

## Administració Local

d'acord amb el que disposa l'art. 58 i 59 4) de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, sotmetre aquest anunci a informació pública, per termini de deu dies, mitjançant publicació al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA i al tauler d'anuncis de la Corporació, a fi i efecte que, qualsevol persona interessada pugui consultar els expedients i presentar les al·legacions que consideri oportunes.

Transcorregut aquest termini sense que s'hagin presentat al·legacions, es procedirà a donar de baixa, a tots els efectes, les llicències d'activitats dalt esmentades.

Els expedients es trobaran exposats al públic al Departament d'Urbanisme, Territori i Medi Ambient, carrer Major núm. 2-4, planta baixa, durant deu dies, a partir de la data de la publicació d'aquest anunci en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

El Prat de Llobregat, 30 d'abril de 2010.

*El tinent d'Alcalde coordinador de l'Àrea d'Urbanisme, Territori i Medi Ambient, Sergi Alegre Calero.*

022010014530

### El Prat de Llobregat

#### ANUNCI

Per Decret del tinent d'alcalde de l'Àrea d'Urbanisme, Territori i Medi Ambient núm. 129/2010 del dia 26 d'abril de 2010 i en relació a la sol·licitud de permís municipal ambiental presentada per la senyora Ana Ramos Pérez (CIF: 46786407Z) per a l'exercici de l'activitat d'un bar al c. Eduardo Blasco Ejarque núm. 4 baixos, accés per c. Ciutat de Consuegra núm. 8, d'aquesta localitat, ha resultat:

Sotmetre a informació pública, per termini de vint dies, l'expedient 9/2009 relatiu a la sol·licitud de llicència d'ús provisional per a la instal·lació d'una activitat d'un bar al c. Eduardo Blasco Ejarque núm. 4 baixos, accés per c. Ciutat de Consuegra núm. 8, d'aquesta localitat.

En conseqüència, es procedeix a la publicació d'aquest anunci en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona i en el tauler d'anuncis de la Corporació, a fi i efecte que, qualsevol persona interessada pugui consultar l'expedient i presentar les al·legacions que consideri oportunes. L'expedient es trobarà exposat al públic al Departament d'activitats, carrer Major núm. 2-4 planta baixa, durant vint dies a partir de la data de la publicació d'aquest anunci en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

El Prat de Llobregat, 26 d'abril de 2010.

*El tinent d'Alcalde de l'Àrea d'Urbanisme,*

*Territori i Medi Ambient, Sergi Alegre i Calero.*

022010014532

### El Prat de Llobregat

#### ANUNCI

Per Decret del tinent d'alcalde de l'Àrea d'Urbanisme, Territori i Medi Ambient núm. 128/2010 del dia 26 d'abril de 2010 i en relació a la sol·licitud de llicència municipal ambiental presentada per la societat Record Rent a Car, SA (NIF:A12041562) per exercir l'activitat guarda i lloguer de vehicles sense conductor a la Ctra. Ca l'Alaio núm. 6, d'aquesta localitat, ha resultat:

Sotmetre a informació pública, per termini de vint dies, l'expedient 7/2009 relatiu a la sol·licitud de llicència d'ús provisional per a la instal·lació d'una activitat de guarda i lloguer de vehicles sense conductor a la Ctra. Ca l'Alaio núm. 6, d'aquesta localitat, mitjançant publicació al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA i al tauler d'anuncis de la Corporació.

En conseqüència, es procedeix a la publicació d'aquest anunci en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona i en el tauler d'anuncis de la Corporació, a fi i efecte que, qualsevol persona interessada pugui consultar l'expedient i presentar les al·legacions que consideri oportunes. L'expedient es trobarà exposat al públic al Departament d'activitats, carrer Major núm. 2-4 planta baixa, durant vint dies a partir de la data de la publicació d'aquest anunci en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

El Prat de Llobregat, 26 d'abril de 2010.

*El tinent d'Alcalde de l'Àrea d'Urbanisme, Territori i Medi Ambient, Sergi Alegre i Calero.*

022010014545

### El Prat de Llobregat

#### ANUNCI

La Junta de Govern Local d'aquest Ajuntament, en sessió ordinària del dia 26 d'abril de 2010, ha aprovat inicialment el projecte de passarel·la de vianants sobre l'estany del Remolar, per unir Viladecans i el Prat de Llobregat (exp. 68/2009) amb un preu d'execució per contracte 25.058,02 EUR IVA no inclòs (import IVA: 4.009,28 EUR; import total: 29.067,30 EUR IVA inclòs).

De conformitat amb el que determina l'art. 235.2 del Decret legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, refosa de la Llei municipal i de règim local de Catalunya, s'exposa al públic per termini de 30 dies als efectes d'examen i al·legacions, una vegada transcorregut el qual, si no se'n presenta cap, considerar-lo aprovat definitivament.

El Prat de Llobregat, 10 de maig de 2010.  
*El tinent d'Alcalde, Sergi Alegre Calero.*

022010014914

### El Prat de Llobregat

#### ANUNCI

El Ple municipal d'aquest Ajuntament, en sessió ordinària del dia 5 de maig de 2010, ha aprovat, entre d'altres, el següent acord:

1. Aprovar inicialment el projecte executiu d'ordenació del Camí de València (exp. 57/2009) amb un preu de contracte de 330.212,64 EUR IVA no inclòs (import IVA: 52.834,02 EUR; import total: 383.046,66 EUR IVA inclòs).

2. Declarar dita obra d'utilitat pública i d'interès social per l'adquisició pel sistema d'expropiació i ocupació dels béns i drets afectats la valoració dels quals segons projecte, ascendeix a 45.678 EUR, despesa que anirà amb càrrec a l'aplicació pressupostària 16.155.6091, centre de cost 4.01.3.00 de Territori.

3. Formular relació de propietaris amb descripció dels béns i drets afectats que serà sotmesa a informació pública pel termini de vint dies.

4. Sol·licitar informes als organismes sectorials afectats, d'acord amb allò determinat a l'article 37 del ROAS i al Parc Agrari del Baix Llobregat.

5. Delegar en la Junta de Govern Local, la tramitació del corresponent expedient de contractació en totes les seves fases; licitació, adjudicació, i els posteriors acords que es derivin de l'execució del contracte, el seu compliment, formalització, modificació, resolució, extinció i liquidació del mateix, així com la tramitació del corresponent expedient d'expropiació forçosa en totes les seves fases.

La Junta de Govern Local no podrà transferir aquestes competències delegades a favor de cap altre òrgan municipal. Aquest acord de delegació de competències es publicarà al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

A la vista de l'exposat, i de conformitat amb el que determina l'art. 235.2 del Decret legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, refosa de la Llei municipal i de règim local de Catalunya, s'exposa l'esmentat projecte al públic per termini de 30 dies als efectes d'examen i al·legacions, una vegada transcorregut el qual, si no se'n presenta cap, considerar-lo aprovat definitivament.

El Prat de Llobregat, 10 de maig de 2010.  
*El tinent d'Alcalde, Sergi Alegre Calero.*

022010014915

## Administració Local

## Prats de Lluçanès

## EDICTE

Aprovada per Decret de l'Alcaldia, el dia 5 de maig de 2010, la memòria valorada "Substitució de dos lluernaris del Pavelló d'Esports Municipal", redactada per l'arquitecte municipal Ferran Besa i Subirats, que ascendeix a l'import de 20.376,15 EUR IVA inclòs, se sotmet a informació pública pel termini de 30 dies hàbils, als efectes d'examen i reclamacions, cas de no presentar-se reclamacions s'entendrà elevat a definitiu l'acord d'aprovació inicial.

Prats de Lluçanès, 6 de maig de 2010.  
L'Alcalde, Lluís Vila i Vilalta.

022010014403



## Premià de Dalt

ANUNCI D'EXPOSICIÓ PÚBLICA  
DELS ACORDS PROVISIONALS  
DE MODIFICACIÓ  
DE LES ORDENANÇES FISCALS

En compliment del que disposa l'article 17 del RD 2/2004 de 5 de març pel que s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals s'anuncia que l'Ajuntament en sessió del Ple de data 10 de maig de 2010 ha aprovat amb el quòrum legalment exigible, entre d'altres, l'acord de modificació de les ordenances fiscals següents:

- O.F. reguladora de la Taxa per prestació de serveis a les Escoles Bressol Municipals (Article 5 punt 2, Article 6, Article 7).

- O.F. reguladora de la Taxa per prestació de serveis per ensenyaments especials a establiments municipals (Article 5, Article 6 Epígraf 1 i Epígraf 4).

- Annex Tarifes Preus Públics (Apartat B).

Els expedients tramitats per a l'adopció dels acords anteriors, així com les Ordenances Fiscals que es modifiquen s'exposaran al públic per termini de trenta dies hàbils comptats des del dia següent al de la publicació del present anunci en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

Durant el període d'exposició pública de les Ordenances, els interessats podran examinar l'expedient en la Secretaria de l'Ajuntament i presentar les reclamacions que estimin oportunes. En cas de no haver-hi cap reclamació l'acord provisional esdevindrà definitiu.

Premià de Dalt, 11 de maig de 2010.  
L'Alcalde, Joan Baliarda i Sardà.

022010014917



## Premià de Dalt

## ANUNCI

El Ple de la Corporació en sessió celebrada el dia 10 de maig de 2010, va aprovar la Modificació de pressupost núm. 3/2010, consistent en Suplements de crèdit.

L'esmentat expedient, en compliment del que estableix l'art. 177.2 del RD 2/2004 de 5 de març pel que s'aprova el Text refós de la Llei 39/88 Reguladora de les Hisendes Locals, així com l'art. 38.2 del RD 500/90, en relació amb els art. 169 a 171 i 20 i 22 dels mateixos, s'exposa al públic per un termini de quinze dies, durant els quals podran presentar-se reclamacions. Cas de no presentar-se'n l'expedient es considerarà aprovat definitivament.

Premià de Dalt, 11 de maig de 2010.  
L'Alcalde, Joan Baliarda i Sardà.

022010014923



## Rubí

## EDICTE

D'acord amb el que preveu l'art 59 de la Llei 30/92 de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es notifica a l'interessat la incoació de l'expedient de protecció de la legalitat urbanística per infracció del Decret Legislatiu 1/2005, de 26 de juliol, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei d'urbanisme, atès que no s'ha pogut practicar la notificació personal.

Contra la incoació de l'expedient no cap interposar recurs. Respecte de la suspensió de les actuacions, s'atorga a l'interessat un termini de quinze dies, a comptar des del dia següent a la publicació d'aquest edicte, de vista i audiència en l'expedient, a fi i efecte que puguin presentar els documents o al·legacions que estimin convenients, tant respecte a la suspensió de les actuacions com en relació al caràcter legalitzable o no de les mateixes.

Expedient: EPLU2009/036. Art. infringit: 179.1 i 2.b). Conducta sancionada: Instal·lació sense llicència d'una casa prefabricada. Infractor: Angela Guarro Martin. NIF: 37713544F. Darrer domicili conegut: C/ Ramoneda, 54. Població: 08940 Cornellà de Llobregat.

Rubí, 22 d'abril de 2010.  
El Secretari accidental, Pere Baños i González.

022010014871



## Sabadell

## EDICTE

L'Excm. Ajuntament Ple, en sessió del

proppassat dia 4 de maig de 2010 va aprovar els següents acords:

"Primer. - Aprovar inicialment el text del reglament d'ús de la Casa Duran.

Segon. - Sotmetre aquest acord a informació pública juntament amb el projecte de reglament per un termini de trenta dies, de conformitat amb el que disposa l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local i l'article 178 del Decret Legislatiu 2/2003, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Municipal i de Règim Local de Catalunya, transcorregut el qual sense haver-se formulat reclamacions i suggeriments, quedarà aprovat definitivament sense necessitat d'adoptar cap altre acord de manera expressa.

Tercer. - Facultar a l'Alcalde-President o regidor en qui delegui o tingui delegat, perquè subscriuï tots els documents que fossin necessaris per a l'efectivitat dels precedents acords."

El text del projecte de reglament es troba exposat al tauler d'anuncis de l'Ajuntament de Sabadell.

Sabadell, 6 de maig de 2010.

El Tinent d'Alcalde de l'Àrea de Presidència.

022010014602



## Sant Adrià de Besòs

## EDICTE

Expedient número 1469/2010

De conformitat amb la resolució de la regidoria delegada de Serveis Tècnics de data 30 d'abril de 2010, per mitjà del present anunci s'efectua convocatòria del concurs per procediment obert per a l'adjudicació de la concessió administrativa d'ús privatiu dels terrenys identificats a l'expedient i destinats a ús lúdic-recreatiu al Sector Marina Besòs d'aquesta localitat i qualificats com a bé de domini públic, per al seu ús com activitat recreativa de pública concurrència, conforme a les següents dades:

## 1. Entitat adjudicadora

a) Organisme: Ajuntament de Sant Adrià de Besòs.

b) Dependència que tramita l'expedient: Serveis Generals.

c) Número d'expedient: patrimoni 1469/2010.

## 2. Objecte del contracte

a) Descripció de l'objecte: concessió administrativa d'ús privatiu dels terrenys identificats a l'expedient i destinats a ús lúdic-recreatiu al Sector Marina Besòs d'aquesta localitat.

b) Lloc d'execució: Terrenys objecte de concessió.

c) Termini d'execució: 7 anys des del 28 de juliol de 2010 (fins el 28 de juliol de 2017), prorrogables anualment per un màxim de tres anualitats.



## Administració Local

d) L'execució del contracte comprendrà l'execució de les obres esmentades en el plec de clàusules.

### 3. Tramitació, procediment i forma d'adjudicació

- a) Tramitació: ordinària.
- b) Procediment: Obert.
- c) Forma: més avantatjosa.

### 4. Pressupost base de licitació o cànon d'explotació

Import total: 25.000 EUR (euros) a l'alça.

### 5. Garantia provisional:

No s'exigeix.

### 6. Criteris d'adjudicació:

- a) Oferta econòmica: augment sobre el cànon inicial mínim. Màxim de 5,1 punts.
- b) Millores en les instal·lacions existents. Màxim de 1,9 punts.
- c) Pla de revisió i manteniment de les instal·lacions. Màxim de 1 punt.
- d) Propostes d'activitats i/o de dinamització dels béns objecte de concessió. Màxim 1 punt.
- e) Altres millores que es presentin. Màxim 1 punt.

### 7. Obtenció de documentació i informació

- a) Entitat: Ajuntament de Sant Adrià de Besòs.
- b) Domicili: Plaça de la Vila, 12
- c) Localitat i codi postal: Sant Adrià de Besòs 08930
- d) Telèfon: 93.381.20.04
- e) Telefax: 93.381.10.56
- f) Data límit d'obtenció de documents i informació: fins la data de termini de presentació de pliques.

### 8. Requisits específics del contractista

- a) Classificació, si s'escau (grups, subgrups i categoria): no es demana.
- b) Solvència econòmica i financera i solvència tècnica i professional: l'esmentada en el plec de clàusules.

### 9. Presentació de les ofertes o de les sol·licituds de participació

a) Data límit de presentació: 15 dies naturals a comptar a partir del dia següent de publicació d'aquest anunci al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE BARCELONA.

b) Documentació que integrarà les ofertes: l'esmentada en la clàusula tretzena del plec de clàusules.

c) Lloc de presentació: Registre General de l'Ajuntament:

- 1. Entitat: Ajuntament de Sant Adrià de Besòs.
- 2. Domicili: Plaça de la Vila, 12.
- 3. Localitat i codi postal: Sant Adrià de Besòs 08930

### 10. Obertura de les ofertes

- a) Entitat: Ajuntament de Sant Adrià de Besòs.
- b) Domicili: Plaça de la Vila, 12.
- c) Localitat: Sant Adrià de Besòs
- d) Data: Dia següent a l'últim dia de presentació de pliques.
- e) Hora: 12 hores.

### 11. Despeses d'anuncis:

Aniran a càrrec de l'adjudicatari.

### 12. Perfil de contractant on figurin les informacions relatives a la convocatòria i on poden obtenir-se els plecs:

<http://www.sant-adria.net>.

Sant Adrià de Besòs, 30 d'abril de 2010.

*El Regidor delegat de Serveis Tècnics, Ricardo Silvestre Nebot.*

022010014663



## Sant Andreu de Llavaneres

### ANUNCI

El Ple de l'Ajuntament en data 27 d'abril de 2010, va acordar sotmetre a informació pública pel termini d'un mes, l'addenda al conveni a signar entre l'Ajuntament de Sant Andreu de Llavaneres, els propietaris del sector Turó de Sant Sebastià i propietaris del sector La Riera de Sant Andreu per tal de possibilitar la preservació del sector Turó de Sant Sebastià.

S'obre un període d'informació pública d'un mes, a comptar des de l'endemà de la publicació del present anunci, durant el qual es podran presentar les al·legacions que s'estimin pertinents. Si no es presenten al·legacions en el termini atorgat a l'efecte, el conveni es considerarà aprovat i restarà incorporat a la documentació del POUM el qual ha de ser objecte d'aprovació.

L'expedient i el text del conveni podrà ser consultat a l'oficina tècnica de l'Ajuntament de Sant Andreu de Llavaneres de dilluns a divendres de 9 a 14 hores.

Sant Andreu de Llavaneres, 3 de maig de 2010.

*L'Alcalde, Bernat Graupera i Fàbregas.*

022010014263



## Sant Andreu de Llavaneres

### EDICTE

En compliment del que disposa l'art. 43 del Decret 136/1999 de 18 de maig, que aprova el Reglament de la Intervenció integral de l'administració ambiental, i l'art 25 de l'ordenança reguladora de la intervenció integral de l'administració municipal en les activitats i instal·lacions, es sotmet a un període d'informació pública de vint dies hàbils, l'expedient número 20/2009, que es tramita a instància del Sr José Pretel Caparrós, que actua en representació de L'Arca del Maresme Empresa Inserció SLL, per a la concessió de llicència ambiental municipal per a l'exercici de l'activitat de deixalleria, ubicada al C/ Indústria, núm 36 (Polígon industrial), d'aquest municipi, perquè qualsevol persona que s'hi consideri afectada pugui formular les al·legacions i

observacions i presentar els documents que estimi pertinents.

L'expedient esmentat es pot consultar a les oficines municipals tots els dies laborables, entre les 9,00 i les 14,00 hores, durant el termini d'informació pública, a comptar a partir del següent a la inserció d'aquest anunci en el tauler d'edictes de l'Ajuntament.

Les al·legacions i els suggeriments, si s'escau, han de presentar-se, en el Registre General d'aquest Ajuntament, dintre del termini esmentat, personalment, per correu administratiu certificat o a través de qualsevol dels mitjans hàbils que estableix l'art. 38.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Sant Andreu de Llavaneres, 3 de maig de 2010.

*L'Alcalde, Bernat Graupera i Fàbregas.*

022010014414



## Sant Bartomeu del Grau

### ANUNCI

Aprovat inicialment per l'alcaldia, l'expedient de modificació de crèdit núm. 1/2010, del pressupost municipal vigent, pel tràmit d'urgència, s'exposa al públic a la Secretaria d'aquest Ajuntament pel termini de vuit dies, a partir de l'endemà de la publicació d'aquest edicte en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA. Restant aprovat definitivament el present expedient si en el termini d'exposició pública no es presenta cap reclamació.

La qual cosa es fa pública per a general coneixement.

Sant Bartomeu del Grau, 4 de maig de 2010.

*L'Alcalde, Miquel Colomer i Busquets.*

022010014445



## Sant Celoni

### ANUNCI

El Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 4 de maig de 2010 va prendre, entre d'altres, el següent acord:

Modificar el quadre de tarifes a percebre pels usuaris de l'Ordenança fiscal núm. 24, reguladora de la taxa per la prestació dels serveis i la realització d'activitats d'ensenyament al Centre Municipal d'Expressió de Sant Celoni, amb vigència a partir de la data de la seva aprovació, així com afegir una bonificació a l'article 5 de la referida ordenança, per a persones tinguin el carnet de família monoparental i estiguin empadronades a Sant Celoni.

De conformitat amb allò que preveuen els articles 49.b) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local; 17.1 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5

**Administració Local**

de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, els acords provisionals i les ordenances fiscals aprovades estaran exposats al públic a la Secretaria de l'Ajuntament durant 30 dies comptadors des de l'endemà de la publicació d'aquest anunci al "BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA", perquè els interessats puguin examinar l'expedient i presentar-hi les reclamacions que considerin oportunes.

D'acord amb l'article 17.3 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals, en cas de no haver-hi cap reclamació, l'acord provisional esdevindrà definitiu.

Sant Celoni, 5 de maig de 2010.

L'Alcalde, Francesc Deulofeu Fontanillas.

022010014542



**Sant Cugat Sesgarrigues**

**ANUNCI**

Atès el que disposa l'article 298 del la Llei 8/1987, de 15 d'abril, Municipal i de Règim Local de Catalunya, i l'article 94.3 del Decret 214/1990, de 30 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament del personal al servei de les entitats locals i l'art. 291.3 del Decret Legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya, es fa públic que per Junta de Govern Local, de data 20 d'abril de 2010, s'ha acordat contractar per durada determinada per obra o servei determina, a les següents persones:

Nom: Francisca Cabeza Gracia.

Tasca: auxiliar llar infants.

Període contracte: 09/04/2010 al 18/06/2010.

**Sant Cugat del Vallès**

**ANUNCI**

Anunci notificació per compareixença de liquidacions provisionals de contribucions especials del sector 7, la Bòbila-La Serreta

En compliment del que disposa l'article 112 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre,

Horari: divendres, de 9.00 a 12.00 hores 3 hores setmanals.

Retribució: 97,85 EUR /bruts/mensuals.

Sant Cugat Sesgarrigues, 21 d'abril de 2010.

L'Alcaldessa, Rosa Escala i Moyés.

022010014513



**Sant Cugat del Vallès**

**EDICTE**

Referència: Expedient UO72/10/01 - X/10/8376.

Aprovació inicial del Projecte de desguàs de les aigües pluvials des de carrer Molí fins Camí Can Flo. Reforma i consolidació de la urbanització Les Planes de Sant Cugat del Vallès.

Promoció: Pública.

Data aprovació inicial: 26 d'abril de 2010.

La Junta de Govern Local de l'Ajuntament de Sant Cugat del Vallès, en sessió ordinària de 26 d'abril de 2010, ha aprovat inicialment el Projecte de desguàs de les aigües pluvials des de carrer Molí fins Camí Can Flo. Reforma i consolidació de la urbanització Les Planes de Sant Cugat del Vallès, per un import de 57.709,76 EUR (IVA inclòs), de promoció pública municipal, segons Projecte elaborat per l'enginyer de Camins, Canals i Ports, Miguel Martí Tineo de l'empresa IOC, Oficina Consultora, SL i sotmetre l'esmentat expedient a informació pública per termini d'un mes, d'acord amb allò que disposa l'article 70 en relació als articles 87 i 113 del Decret Legislatiu 1/2005, de 26 de juliol, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei d'Urbanisme.

Durant l'esmentat termini d'un mes, a comptar des del dia següent de la data de

l'última publicació del present edicte en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA o en la premsa escrita, tota la documentació tècnica i administrativa de l'expedient podrà examinar-se a les dependències de l'Àmbit de Territori, Secció de Recursos i Informació, Plaça de la Vila, 1 amb visita prèvia concertada, podent-se presentar al·legacions mitjançant qualsevol dels procediments previstos en l'article 38 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú.

Superat l'anterior termini d'informació pública sense haver-se formulat al·legacions, l'expedient estarà aprovat definitivament en els propis termes de l'acord de la Junta de Govern Local de 26 d'abril de 2010.

En el supòsit de procedir a l'aprovació definitiva, contra aquest acte administratiu, que és definitiu en via administrativa, podeu interposar, potestativament, recurs de reposició davant l'Ajuntament en el termini d'un mes a comptar des del dia següent al de l'aprovació definitiva, o directament recurs contenciós administratiu dins el termini de dos mesos davant els jutjats contenciosos administratius de la província de Barcelona. Transcorregut un mes des de la interposició del recurs de reposició sense que hagi estat resolt, s'entendrà desestimat per silenci administratiu i a partir de l'endemà podrà ésser interposat recurs contenciós administratiu dins del termini de sis mesos. No obstant això, podreu interposar-ne qualsevol altre si ho considereu convenient.

La qual cosa es fa pública per al general coneixement.

Sant Cugat del Vallès, 30 d'abril de 2010.

L'Alcalde, Lluís Recoder i Miralles.

022010014393



Llei General Tributària, així com el que preveu la Llei Orgànica 15/1999, de 13 de desembre, de Protecció de Dades de Caràcter Personal,

Es fa saber: que no havent estat possible, per causes no imputables a aquesta Administració Municipal, la notificació als interessats, o als seus representants, de les liquidacions

provisionals en concepte de Contribucions Especials per obres d'urbanització del Sector 7, La Bòbila - La Serreta, inclosos en la relació annexa, que s'inicia pel contribuent 326, SA i finalitza pel contribuent Viñas Pich, Enrique, se'ls cita als efectes d'ésser notificats reglamentàriament.

NIF	CONTRIBUENT	OBJECTE REFERÈNCIA CADASTRAL FINCA	NÚMERO LIQUIDACIÓ	NIF	CONTRIBUENT	OBJECTE REFERÈNCIA CADASTRAL FINCA	NÚMERO LIQUIDACIÓ
A58277484	326 SA	2796512DF2829F0001EI	2006/1590	37239156V	RODRIGUEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	2895509DF2829F0001DI	2006/1774
37296658L	BARTOLOME MESTRE, PROVIDENCIA	2400502DF2920A0001PX	2006/1620	36612061V	TEIXIDO TORRENT, RAMON	2796505DF2829F0001DI	2006/1760
B63719934	CAMP INICIATIVES SL	2998301DF2829H0001OE	2006/2118	36612061V	TEIXIDO TORRENT, RAMON	2796506DF2829F0001XI	2006/1761
33903332K	DEMELO MORENO, ANTONIO	2601919DF2920B0001EI	2006/1664	36612061V	TEIXIDO TORRENT, RAMON	2796507DF2829F0001JI	2006/1765
B62259197	INMOBILIARIA PI & HERNANDEZ SL	2965306DF2829H0001IE	2006/1680	36612061V	TEIXIDO TORRENT, RAMON	2796508DF2829F0001JI	2006/1766
B62259197	INMOBILIARIA PI & HERNANDEZ SL	2998305DF2829H0001XE	2006/1679	37575405Y	VIDRELLA MUNTE, ERNESTO	2401103DF2920A0001IX	2006/1814
35038745Q	OLLE MASO, MAGDALENA	2898807DF2829H0001XE	2006/1730	B63018725	VINAS PICH, ENRIQUE	2303804DF2920C0001JJ	2006/1819

**Actuació que es notifica**

Liquidacions Provisionals en concepte de Contribucions Especials per obres d'urbanització del Sector 7, La Bòbila - La Serreta.

**Lloc i termini de compareixença**

Les persones interessades o els seus representants legals hauran de comparèixer, per tal de ser notificats, a l'OAC-Ajuntament de

Sant Cugat del Vallès, Pl. de la Vila, 1 de Sant Cugat del Vallès.-08172, telèfon de contacte 93 565 70 00, en l'horari de dilluns a divendres, de 08:00 a 14:00, en el termini de

## Administració Local

quinze dies naturals, a comptar des del següent a la publicació d'aquest anunci al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

### Advertència

Així mateix, s'adverteix als interessats que si no compareixen en el termini indicat per rebre la notificació, aquesta s'entendrà practicada, a tots els efectes legals, des del dia següent al venciment del dit termini, i se'ls tindrà per a notificats de les successives actuacions i diligències que es puguin produir en aquest procediment, mantenint el dret a comparèixer en qualsevol moment.

### Terminis de pagament

- Deutes notificats entre els dies 1 i 15 de cada mes, des de la data de la notificació fins el dia 20 del mes següent o l'hàbil immediatament posterior.

- Deutes notificats entre els dies 16 i últim de cada mes, des de la data de notificació fins al dia 5 del segon mes següent o l'hàbil immediatament posterior.

- Transcorreguts els terminis assenyalats els deutes s'incrementaran amb els recàrrecs i interessos de demora corresponents, en les condicions que estableix l'article 28 de la Llei 58/2003 de 17 de desembre, Llei General Tributària.

### Lloc i mitjans de pagament

Podeu efectuar el pagament ingressant la quantitat esmentada en el compte habilitat a la Caixa de Sabadell, número 2059-0411-52-9800000151.

### Recursos

Contra els actes objecte de notificació podrà interposar-se recurs de reposició davant l'Ajuntament en el termini d'un mes, a comptar des del dia següent al que tingui efectivitat la notificació dels actes esmentats, de conformitat amb el que estableix l'article 14 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març.

Contra la desestimació del recurs de reposició es podrà interposar recurs contenciós administratiu, davant els jutjats contenciosos administratius de la província de Barcelona, en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà de la recepció de la notificació de la desestimació, quan aquesta sigui formulada de forma expressa, o en el termini de sis mesos a comptar des de l'endemà del dia en que el dit recurs de reposició s'hagi d'entendre desestimat de forma presumpta (Llei 29/1998, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa).

Sant Cugat del Vallès, 5 de maig de 2010.  
El Trosorer General, David Ros i Serra.

022010014416



### Sant Esteve Sesrovires

#### EDICTE

Havent-se aprovat inicialment, per Decret

d'Alcaldia núm. 314/2010 de data 30 d'abril de 2010, la modificació del Pressupost de l'Ajuntament expedient núm. 2/2010, es dona públic coneixement que l'expedient restarà a la Secretaria d'aquest Ajuntament, per a la seva consulta durant un termini de quinze dies hàbils.

En el ben entès que, de no presentar-se reclamacions, l'expedient esdevindrà aprovat de forma definitiva.

Sant Esteve Sesrovires, 30 d'abril de 2010.

El Secretari, Ricard Rosich i Palet. Vist i plau, l'Alcalde, Enric Carbonell i Jorba.

022010014598



### Sant Feliu Sasserra

#### ANUNCI

Aprovat inicialment en sessió ordinària de Ple d'aquest Ajuntament, de data 5 de maig de 2010, el pressupost general, bases d'execució, i la plantilla de personal funcionari, laboral i eventual per a l'exercici econòmic 2010, conforme a l'establert en l'article 169 del Text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals aprovat pel Reial decret legislatiu 2/2004, de 5 de març i l'article 20 del Reial decret 500/1990, de 20 d'abril, s'exposa al públic l'expedient i la documentació preceptiva per termini de quinze dies des de la publicació d'aquest anunci, als efectes de reclamacions i al·legacions.

De conformitat amb l'acord adoptat el pressupost es considerarà definitivament aprovat, si durant el citat termini no es presenten reclamacions.

Sant Feliu Sasserra, 6 de maig de 2010.

L'Alcalde, Andreu Riba Terra.

022010014427



### Sant Joan Despí

#### EDICTE

Per resolució de l'Alcaldia núm. D20100001001358 de data 28 d'abril de 2010, es va resoldre elevar i donar per aprovat definitivament el Projecte de reordenació d'urbanització del carrer Camí del Mig, redactat per MMI Gestió d'Arquitectura i Paisatge, SL per encàrrec de la Mancomunitat de Municipis de l'Àrea Metropolitana de Barcelona (MMAMB), amb un pressupost d'execució per contracte de 1.344.074,87 EUR, l'IVA inclòs.

La qual cosa es fa pública per al general coneixement.

Sant Joan Despí, 5 de maig de 2010.

El Tinent d'Alcalde de Serveis Generals i

Coordinació del Territori, Belén García Criado.

022010014356



### Sant Just Desvern

#### ANUNCI

Aprovat definitivament el projecte relatiu a les obres d'instal·lació de mòduls fotovoltaics al centre esportiu municipal La Bonaigua d'aquesta població, d'import de 418.702,00 EUR (IVA inclòs), es fa saber per a coneixement general.

Contra l'aprovació definitiva del projecte abans esmentat, que és definitiva en via administrativa, es podrà interposar amb caràcter potestatiu recurs de reposició davant l'òrgan que l'ha dictada, en el termini d'un mes a comptar des del dia següent a la publicació d'aquest anunci.

Contra la desestimació expressa del recurs de reposició, en el seu cas, o bé directament contra l'acord d'aprovació definitiva del projecte, es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant els jutjats del contenciós administratiu de la província de Barcelona en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà de la publicació d'aquest anunci.

En el cas que la desestimació del recurs de reposició es produís per silenci administratiu -silenci que es produeix pel transcurs d'un mes a comptar des de la data de la seva interposició sense que s'hagi notificat la seva resolució- el termini per a la interposició del recurs contenciós administratiu serà de sis mesos a comptar des de l'endemà del dia en què el referit recurs de reposició s'esdevingui desestimat.

Sant Just Desvern, 3 de maig de 2010.

L'Alcalde, Josep Perpinyà i Palau.

022010014337



### Sant Just Desvern

#### EDICTE

Aprovació retencions de crèdit per no disponibilitat per no haver-se consolidat el finançament de diversos projectes d'inversió o despesa inclosos al pressupost per a 2010.

L'Ajuntament de la meva presidència, en sessió celebrada el dia 29 d'abril de 2010, va aprovar l'expedient de modificació de crèdits número INT 2010 72.

L'expedient referit estarà a disposició dels interessats a la Intervenció Municipal, durant un termini de quinze dies, perquè puguin formular les reclamacions o suggeriments que estimin convenients.

En cas que no es presentessin reclamacions ni suggeriments durant el termini anterior, s'entendrà elevat a definitiu l'acord d'aprovació inicial.

## Administració Local

Sant Just Desvern, 4 de maig de 2010.  
L'Alcalde, Josep Perpinyà i Palau.

022010014354

### Sant Martí Sarroca

#### ANUNCI

D'acord el que disposa l'art. 135.3 de la Llei 30/2007, de 30 de novembre, de Contractes del Sector Públic, es fa públic que la Junta de Govern Local en data 6 de maig de 2010, va adjudicar provisionalment per procediment negociat sense publicitat el contracte d'obres de "Renovació de l'enllumenat públic dels Hostalets i millora de l'eficiència energètica" a l'empresa "Construcciones y Explanaciones Gras, SA" (CIF A-08183006) per import de setanta set mil cinc-cents vuitanta sis euros amb vint-i-un cèntims (77.586,21 EUR) IVA, no inclòs, amb unes millores consistents en l'adequació dels entroncs dels camins d'accés al camí vell de Vilafranca per un valor a càrrec de l'adjudicatari de dotze mil nou-cents trenta tres euros amb vuitanta set cèntims (12.933,87 EUR) IVA no inclòs que passen a ser contractuals, d'acord amb la seva proposta.

Sant Martí Sarroca, 10 de maig de 2010.  
L'Alcalde-President, Ramon Carbó i Vert.

022010014887

### Sant Martí Sesgueioles

#### ANUNCI

El Ple de l'ajuntament, en la sessió ordinària del dia 27 d'abril de 2010 va aprovar inicialment i definitivament si no és objecte de reclamacions, el reglament de l'ajuntament de Sant Martí Sesgueioles de prestacions econòmiques de caràcter social.

L'acord i el text, se sotmeten a informació pública durant trenta dies hàbils a comptar des de l'endemà de la publicació última al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a fi i efecte que es puguin examinar i presentar les alegacions i/o reclamacions que es cregui adient.

L'expedient es podrà consultar a la Secretaria Municipal durant l'horari d'atenció al públic (els dies feiners de dilluns a divendres de les 9 a 14 hores).

Sant Martí Sesgueioles, 5 de maig de 2010.

L'Alcalde-President, Jesús Torrens i Garriga.

022010014248

### Sant Martí Sesgueioles

#### ANUNCI APROVACIÓ INICIAL PRESSUPOST GENERAL 2010

El Ple de l'ajuntament de Sant Martí Sesgueioles en sessió ordinària de data 27 d'abril de 2010 va aprovar inicialment i si no hi ha alegacions en el període d'informació pública, de forma definitiva, el pressupost general de l'ajuntament de Sant Martí Sesgueioles de l'exercici 2010.

L'expedient romandrà a informació pública pel termini de trenta dies a comptar des del següent a la publicació d'aquest anunci al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona i podrà consultar-se a la Secretaria de l'ajuntament de Sant Martí Sesgueioles de dilluns a divendres en horari de 9 a 14 hores.

Sant Martí Sesgueioles, 5 de maig de 2010.

L'Alcalde-President, Jesús Torrens i Garriga.

022010014260

### Sant Pere de Riudebitlles

#### ANUNCI

Mitjançant Decret de l'Alcaldia núm. 164/10, de data 3 de maig, s'ha aprovat l'adjudicació definitiva a Construccions A.M. Llorens, S.L., el contracte de l'execució de l'obra "Enllumenat públic zona del Cel Blau", pel preu de 136.507,72 EUR + 21.841,24 EUR d'IVA i mitjançant procediment negociat sense publicitat.

L'empresa adjudicatària ha presentat els documents requerits i compleix amb els requisits previstos a la licitació d'acord amb allò previst a l'article 135.4 de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic.

Sant Pere de Riudebitlles, 3 de maig de 2010.

L'Alcalde, Vicens Olivé Cols.

022010014280

### Sant Pere de Riudebitlles

#### ANUNCI

Aquesta Alcaldia, mitjançant Decret de l'Alcaldia núm. 165/10, de data 3 de maig, ha aprovat l'adjudicació provisional a l'empresa Bagescon 2002, S.L., el contracte administratiu d'execució de l'obra "1a fase de la millora de la xarxa d'aigua potable de Sant Pere de Riudebitlles", per la quantitat de 208.630,79 EUR + 33.380,93 EUR d'IVA,

mitjançant procediment negociat amb publicitat.

L'empresa adjudicatària ha estat requerida per a la presentació dels documents i requisits previstos a la licitació amb caràcter previ a l'adjudicació definitiva del contracte d'acord amb allò previst a l'article 135.4 de la Llei 30/2007, de 30 d'octubre, de Contractes del Sector Públic.

Contra l'acord anterior, que és definitiu en via administrativa, es pot interposar recurs de reposició potestatiu davant l'òrgan que l'ha dictat, en el termini d'un mes a comptar del dia següent al de la publicació d'aquest anunci.

O directament es pot interposar recurs contenciós administratiu davant els jutjats contenciosos administratius de la província de Barcelona en el termini de dos mesos a comptar des de l'endemà de la publicació de l'acord anterior.

Sant Pere de Riudebitlles, 3 de maig de 2010.

L'Alcalde, Vicens Olivé Cols.

022010014440

### Sant Pere de Vilamajor

#### EDICTE

Edicte de resolució d'alcaldia.

Atès que no s'ha pogut dur a terme la notificació al sol·licitant de llicència, i vist els antecedents que obren en l'expedient d'obres; d'acord amb el que disposa l'article 59.4 i 61 de la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i Procediment Administratiu Comú, amb el present anunci es comunica a la persona interessada que es relaciona, el seu contingut.

1. Denegar la sol·licitud de llicència d'obra, al senyor D. D. R., per la instal·lació d'una caseta de fusta al carrer Colabor 17, d'aquest municipi.

2. Ordenar el tancament, i arxivar l'expedient sense cap més tràmit.

3. Notificar la present resolució a l'interessat.

Relació:

Sol·licitant: D. D. R.

Emplaçament obra: Carrer Colabor, 17

Descripció de l'obra: Instal·lació caseta de fusta

Sant Pere de Vilamajor, 30 d'abril de 2010.

L'Alcalde, Josep Maria Llesuy Suñol.

022010014368

## Administració Local

## Sant Vicenç de Torelló

## EDICTE

No havent-se presentat cap reclamació contra l'acord d'aprovació inicial del Pressupost corresponent a l'exercici 2010, adoptat en sessió plenària del dia 26 de març de 2010, ha quedat definitivament aprovat. De conformitat amb el que disposa l'article 169.3 del Reial Decret legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la llei reguladora de les hisendes locals, seguidament es fa públic el resum per capítols.

Així mateix, d'acord amb l'article 28 del Decret 214/1990, de 30 de juliol, pel qual

s'aprova el Reglament del personal al servei de les entitats locals, es publica la Plantilla de personal de l'Ajuntament per a l'exercici 2010, aprovada en la mateixa sessió del ple.

## PRESSUPOST EXERCICI 2010

Capítol	EUR
ESTAT D'INGRESSOS	
I Impostos directes	654.375,00
II Impostos indirectes	48.330,53
Taxes i contribucions	
III especials	440.725,00
IV Transferències corrents	663.367,40
V Ingressos patrimonials	33.233,27
VI Alienacions d'inversions reals	0,00

Capítol	EUR
VII Transferències de capital	900.479,70
IX Passius Financers	80.734,80
Total ingressos	2.821.245,70

## ESTAT DE DESPESES

I Retribucions personal	814.414,09
II Compra béns c. i serv.	749.677,37
III Interessos	7.670,00
IV Transferències corrents	110.812,20
VI Inversions reals	338.638,72
VII Transferències de capital	642.575,78
IX Passius financers	157.457,54
Total despeses	2.821.245,70

## PLANTILLA DE PERSONAL DE L'AJUNTAMENT DE SANT VICENÇ DE TORELLÓ 2010.

Grup	Places	Vacants	Grup	Places	Vacants
1. FUNCIONARIS			Arquitecte		
1.1 Funcionaris d'habilitació estatal			Sots-Escala de serveis especials		
Secretari interventor	A1	1	Auxiliar de suport	C2	1
1.2 Escala d'administració general			Oficial 1era	C2	1
Administratiu	C1	2	Oficial 2ona	AP	1
Auxiliar	C2	4	Personal d'oficis	AP	4
1.3 Escala d'administració especial			2. LABORALS: INDEFINITS O TEMPORALS		
Sots-Escala Tècnica			Tècnics mitjans		3
Tècnic suport jurídic i desenvolupament local	A1	1	Personal Qualificat		9
			Auxiliar de suport		1

\*2 places d'aux. d'adm. gral. a extingir

Contra l'aprovació definitiva del pressupost es pot interposar directament recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en Termini de dos

mesos comptats des del següent al de la publicació d'aquest edicte en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

Sant Vicenç de Torelló, 10 de maig de

2010.

L'Alcalde, Joan Sadurní Camps.

022010014743



## Santa Cecília de Voltregà

## EDICTE

Redactat per l'enginyer tècnic agrícola Pere Canudas i Canadell, per iniciativa municipal el projecte d'obra civil de la variant de Can Monells, per tal de dur a terme una construcció consistent en el desviament d'una part del camí que condueix de la carretera BV-4602 a la carretera BV-4608, d'aquest terme municipal, amb la finalitat de fer una variant, a la finca emplaçada al polígon 2, parcel·la 20, subparcel·les 2, 5 i 9, paratge Mas Monells, la qual té la condició de sòl no urbanitzable segons el projecte de Delimitació del Sòl Urbà.

D'acord amb allò que s'estableix als articles 48 del Decret Legislatiu 1/2005, de 26 de juliol, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei d'urbanisme, 54 i 57.2.a) del Decret 305/2006, de 18 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei d'urbanisme, es sotmet el projecte presentat a informació pública pel termini d'un mes mitjançant anunci al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona, en el diari *Avui* i en el tauler municipal d'a-

nuncis, perquè durant el citat període es puguin formular al·legacions i reclamacions per totes les persones interessades.

El projecte esmentat es troba de manifest a la secretaria de l'ajuntament, situat a la Plaça de l'Església, s/núm. de Santa Cecília de Voltregà, on es podrà consultar en horari d'atenció al públic, els dilluns, dimecres i dijous de les 10 a les 13 hores i els dimarts de les 15 a les 20 hores, durant el termini anteriorment indicat.

Santa Cecília de Voltregà, 4 de maig de 2010.

L'Alcalde, Joan Senmartí i Escarrà.

022010014428



## Santa Eulàlia de Riuprimer

## ANUNCI

Es fa públic per a general coneixement que el ple de l'Ajuntament de Santa Eulàlia de Riuprimer, en sessió de data 3-5-2010, ha acordat disposar la pràctica de l'atermenament de la finca municipal coneguda com Sistema St: Dipòsit d'aigua a Ventallola, així com fixar el dia 3 de setembre de 2010 com a data d'inici de les operacions d'atermenament, que tindrà lloc a les 10 hores al Dipòsit d'aigua situat a Ventallola,

ment de la finca municipal coneguda com Sistema St: Dipòsit d'aigua a Ventallola, així com fixar el dia 3 de setembre de 2010 com a data d'inici de les operacions d'atermenament, que tindrà lloc a les 10 hores al Dipòsit d'aigua situat a Ventallola,

Les finques afectades per l'atermenament són les següents:

1. Finca registral Tom 1519, llibre 14, foli 119, Finca 533 de Santa Eulàlia de Riuprimer. Situada a Ventallola (Santa Eulàlia de Riuprimer). Propietari: Josep Serrra Gaja, amb domicili al mas Ventallola.

2. Finca no inscrita en el registre de la propietat de forma independent, sinó que és englobada en la finca registral anterior:

Titular: Ajuntament de Santa Eulàlia de Riuprimer: Finca: Sistema St: Dipòsit d'aigua a Ventallola, de 400 m2 de superfície. Títol: Resolució de l'alcalde, de data 15-10-2009, declaratiu de la plena propietat de l'Ajuntament sobre el bé immoble, dictada en la finalització de l'expedient d'investigació dels eventuals drets sobre el bé immoble sistema st: dipòsit d'aigua a ventallola, de conformitat amb els antecedents que consten en dit expe-

**Administració Local**

dient, en especial el conveni de data 18-5-1981 relatiu a la compra venda d'aquesta finca.

Fins a vint dies abans de la data fixada per a l'inici de les operacions, les persones interessades podran presentar les al·legacions i documents que estimin convenients, amb l'advertiment que, un cop transcorregut l'esmentat termini, no s'admetrà cap altra al·legació ni document.

Santa Eulàlia de Riuprimer, 4 de maig de 2010.

*L'Alcalde, Núria Solà Corretja.*

022010014412



**Santa Eulàlia de Ronçana**

**EDICTE**

Formulat i rendit el Compte General del Pressupost municipal, així com de l'Organisme autònom Set-Comunicació, corresponent a l'exercici 2.009, s'exposen al públic, juntament amb els seus justificants i l'informe de la Comissió Especial de Comptes, per termini de quinze dies hàbils.

Durant aquest termini i vuit dies més, s'admetran les observacions, les objeccions i els suggeriments que es vulguin formular, per escrit, els quals seran examinats per l'esmentada Comissió Especial de Comptes. Tot seguit, amb nou informe de la Comissió, es sotmetrà al Ple de la Corporació, per tal que puguin ser examinats, i si s'escau aprovats, de conformitat amb allò que disposa el R. Decret Legislatiu 2/2004 de 5 de març, regulador de les Hisendes Locals.

Santa Eulàlia de Ronçana, 4 de maig de 2009.

*L'Alcalde, Enric Barbany i Bages.*

022010014250



**Santpedor**

**EDICTE**

L'expedient de modificació de crèdits núm. 1/2010, dins el Pressupost Municipal vigent, aprovat inicialment pel Ple de la Corporació en sessió celebrada el dia 6 d'abril de 2010, i exposat al públic a la Intervenció d'aquest Ajuntament durant el termini reglamentari de quinze dies hàbils, previ anunci publicat al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA núm. 90 de 15/4/2010, ha quedat definitivament aprovat per no haver-se presentat reclamacions en contra. El Pressupost, introduïdes les modificacions resultants de l'aprovació de l'expedient de modificació de crèdits núm. 1/2010 i de conformitat amb allò que disposa l'art. 177.2 en relació amb el 169 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, queda resumit per capítols de la forma següent:

		EUR
<b>ESTAT DE DESPESES</b>		
1	Despeses de personal	2.706.900,00
2	Despeses bens corrents i serveis	3.020.550,00
3	Despeses financeres	115.000,00
4	Transferències corrents	328.150,00
6	Inversions reals	586.725,01,00
7	Transferències de capital	0
8	Actius financers	0
9	Passius financers	551.400,00
<b>Total pressupost de despeses</b>		<b>7.308.725,01</b>
<b>ESTAT D'INGRESSOS</b>		
1	Impostos directes	2.581.000,00
2	Impostos indirectes	185.000,00
3	Taxes i altres ingressos	2.001.200,00
4	Transferències corrents	1.852.300,00
5	Ingressos patrimonials	102.500,00
6	Alienació d'inversions reals	0
7	Transferències de capital	586.725,01
8	Actius financers	0
9	Passius financers	0
<b>Total pressupost d'ingressos</b>		<b>7.308.725,01</b>

Contra aquesta resolució, es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de dos mesos a comptar des del dia següent al de la recepció de la notificació corresponent.

La qual cosa es fa pública per a general coneixement.

Santpedor, 6 de maig de 2010.

*L'Alcalde, Laura Vilagrà i Pons.*

022010014448



**Santpedor**

**EDICTE**

L'expedient de modificació de crèdits núm. 2/2010, dins el Pressupost Municipal vigent, aprovat inicialment pel Ple de la Corporació en sessió celebrada el dia 6 d'abril de 2010, i exposat al públic a la Intervenció d'aquest Ajuntament durant el termini reglamentari de quinze dies hàbils, previ anunci publicat al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA núm. 90 de 15 d'abril de 2010, ha quedat definitivament aprovat per no haver-se presentat reclamacions en contra. El Pressupost, introduïdes les modificacions resultants de l'aprovació de l'expedient de modificació de crèdits núm. 2/2010 i de conformitat amb allò que disposa l'art. 177.2 en relació amb el 169 del Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, queda resumit per capítols de la forma següent:

		EUR
<b>ESTAT DE DESPESES</b>		
1	Despeses de personal	2.706.900,00
2	Despeses bens corrents i serveis	3.020.550,00
3	Despeses financeres	115.000,00
4	Transferències corrents	328.150,00

		EUR
6	Inversions reals	1.428.797,80
7	Transferències de capital	0
8	Actius financers	0
9	Passius financers	551.400,00
<b>Total pressupost de despeses</b>		<b>8.150.797,80</b>
<b>ESTAT D'INGRESSOS</b>		
1	Impostos directes	2.581.000,00
2	Impostos indirectes	185.000,00
3	Taxes i altres ingressos	2.001.200,00
4	Transferències corrents	1.852.300,00
5	Ingressos patrimonials	102.500,00
6	Alienació d'inversions reals	0
7	Transferències de capital	1.298.891,93
8	Actius financers	0
9	Passius financers	129.905,87
<b>Total pressupost d'ingressos</b>		<b>8.150.797,80</b>

Contra aquesta resolució, es podrà interposar recurs contenciós administratiu davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de dos mesos a comptar des del dia següent al de la recepció de la notificació corresponent.

La qual cosa es fa pública per a general coneixement.

Santpedor, 6 de maig de 2010.

*L'Alcalde, Laura Vilagrà i Pons.*

022010014450



**Santpedor**

**ANUNCI**

En compliment del que disposa l'article 17 del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals aprovat pel Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, s'anuncia que l'Ajuntament en sessió del Ple de data 4 de maig de 2010 ha aprovat amb el quòrum legalment exigible, entre d'altres, els acords següents:

Primer. - Aprovar provisionalment per a l'exercici de 2010 i següents la modificació de les Ordenances fiscals que a continuació es relacionen:

Ordenança Fiscal núm. 10: Reguladora de la taxa per la prestació dels Serveis d'intervenció administrativa en l'activitat dels ciutadans i les empreses a través del sotmetiment a prèvia llicència, comunicació prèvia o declaració responsable i pels controls posteriors a l'inici de les activitats.

Ordenança Fiscal núm. 11.2: Reguladora de la taxa per parades, barraques, casetes de venda, espectacles o atraccions situats en terrenys d'ús públic i indústries del carrer i ambulants, i rodatge cinematogràfic.

Ordenança Fiscal núm. 14: Reguladora de la taxa per la prestació de serveis esportius.

Ordenança Fiscal núm. 15: Reguladora de la taxa per la prestació de serveis socioculturals.

Ordenança Fiscal núm. 18: Reguladora de la taxa per retirada de vehicles abandonats o

## Administració Local

estacionats defectuosament o abusivament a la via pública.

Segon. - Imposar les taxes per prestació de serveis públics o la realització d'activitats administratives de competència local i aprovar les Ordenances fiscals reguladores de les mateixes que a continuació es relacionen:

Ordenança Fiscal núm. 25: Reguladora de la taxa per la prestació dels serveis de guies informadors turístics locals.

Terçer. - Els acords definitius en matèria de derogació, aprovació i modificació d'Ordenances fiscals per a l'exercici de 2010, seran objecte de publicació en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA sota els criteris següents:

1) Es publicarà la relació d'Ordenances que es deroguen i s'aproven per primer cop.

2) Es publicaran íntegrament els elements tributaris de determinació obligatòria per part de l'Ajuntament, així com els preceptes que difereixin del model proposat i aprovat per la Diputació de Barcelona.

Quart. - Exposar al públic en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament els anteriors acords provisionals, així com el text complet de les Ordenances fiscals creades o modificades durant el termini de trenta dies hàbils, comptats des del dia següent al de la publicació de l'anunci d'exposició en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

Durant el període d'exposició pública de les Ordenances, els qui tinguin un interès directe o resultin afectats, en els termes previstos a l'article 18 del text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals aprovat pel Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, podran examinar l'expedient i presentar-hi les reclamacions que estimin oportunes. Transcorregut el període d'exposició pública sense haver-se presentat reclamacions, els acords adoptats restaran definitivament aprovats.

Santpedor, 6 de maig de 2010.

L'Alcaldessa, Laura Vilagrà i Pons.

022010014454

### Sentmenat

#### ANUNCI

La Junta de Govern Local, en sessió ordinària del dia 27 d'abril de 2010, va adoptar entre d'altres el següent acord:

"Primer. - Aprovar inicialment el compte de liquidació definitiva del projecte de reparació del sector del Pla Parcial de Can Vilar, de conformitat amb el que disposen els articles 162.4 del Reglament de la Llei d'urbanisme i 113.2 del Text refós de la Llei d'urbanisme.

Segon. - Concedir audiència a les persones interessades en l'expedient, mitjançant citació personal, durant el termini d'un mes a comptar des de l'endemà de la recepció de la corresponent notificació, per tal que hi puguin formular les al·legacions que conside-

rin oportunes, d'acord amb l'article 162.4 del Reglament de la Llei d'urbanisme.

Terçer. - Fer públic el present acord mitjançant anunci en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona, en el tauler d'anuncis i web municipal.

Quart. - Donar trasllat d'aquest acord a l'àrea econòmica municipal."

Sentmenat, 6 de maig de 2010.

L'Alcaldessa, Núria Colomé i Rodríguez.

022010014381

### Sentmenat

#### EDICTE

De conformitat amb el que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es notifica a les persones que més endavant es detallen, com a interessats per ser propietaris dins del polígon d'actuació, als quals no se'ls ha pogut practicar la notificació oportuna, l'acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió ordinària del dia 23 de febrer de 2010, pel qual s'aprova de forma inicial la delimitació del polígon d'actuació urbanística per a la urbanització del carrer d'Alfonso Carlos Comín.

Interessats:

- Carmen Castellvell Costajusà o en el seu defecte els seus legítics hereus.

- Juan Verdager Sallent o en el seu defecte els seus legítics hereus.

- Isabel Fajardo Gómez o en el seu defecte els seus legítics hereus.

- Hereus de Jaime Fabrès Cubells.

L'expedient es podrà consultar a l'Ajuntament durant l'horari d'atenció al públic, a fi i efecte que en relació a aquest acord, que és un acte de tràmit no definitiu en via administrativa, puguin presentar al·legacions o suggeriments davant l'òrgan que l'ha dictat durant el termini d'un mes a la publicació d'aquest edicte al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA i al tauler d'anuncis de l'Ajuntament.

Sentmenat, 6 de maig de 2010.

L'Alcaldessa, Núria Colomé i Rodríguez.

022010014494

### Subirats

#### EDICTE

La Junta de Govern celebrada en data 28 d'abril de 2010 va aprovar inicialment la memòria valorada "Pavimentació del camí de Can Pinya a la Urbanització Casablanca Sud", redactat per l'Arquitecte Tècnic Maria Josep Montserrat Romeu, amb el preu actualitzat de 54.850,04 (IVA inclòs).

El que s'exposa al públic, obrint un termini

d'exposició al públic de 30 dies, a fi efecte, que els interessats puguin presentar, si s'escau, al·legacions o reclamacions en contra.

Transcorregut el termini d'exposició al públic sense que s'hagin presentat al·legacions o reclamacions en contra, l'acord d'aprovació inicial esdevindrà definitiu sense necessitat d'adoptar un nou acord.

Subirats, 4 de maig de 2010.

L'Alcalde-President, Antoni Soler Vendrell.

022010014257

### Subirats

#### EDICTE CORRECCIÓ D'ERRORS

En el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, núm. 101, del dia 28 d'abril de 2010, es van publicar les bases que han de regir la convocatòria per a la provisió dels següents llocs de treball:

- Tres places d'auxiliar d'administració general, escala d'administració general, grup C2, funcionaris de carrera, mitjançant concurs-oposició lliure.

- Tres places de tècnic/a educador/a d'escola bressol, personal laboral, mitjançant concurs de mèrits lliure.

Es fa públic que el termini de presentació de sol·licituds és de vint dies naturals, a comptar des del dia següent al de la publicació en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, per tant el termini finalitza el proper dia 18 de maig de 2010.

Subirats, 10 de maig de 2010.

L'Alcalde-President, Antoni Soler i Vendrell.

022010014870

### Terrassa

#### EDICTE

Per mitjà de la resolució núm.4021 de data 12 d'abril de 2010 s'ha resolt el següent:

Primer.- Ordenar l'execució subsidiària de les tasques de tancament del solar ubicat al carrer d'Historiador Cardús núm. 200 amb una tanca fixa, de material opac i d'una alçada de 2'20m a 2'80m i a la neteja del seu interior d'herbes, matolls i deixalles diverses, amb càrrec de la totalitat de les despeses que s'originin al titular. Segon.- Aprovar el pressupost de 638'99 EUR per a la realització de les tasques descrites en l'apartat primer d'aquesta part dispositiva relatives a l'execució subsidiària, tot advertint que l'import final podrà variar en funció de les dificultats que presenti l'obra en qüestió i, per tant, incrementar-se o reduir-se. Terçer.- Informar al senyor Juan Quintana Fuentes que el dia 14 de maig de 2010, a les 9 hores del matí, es procedirà a l'execució material de les tasques de tancament del solar ubicat al carrer d'Historiador Cardús núm. 200 amb una tanca

**Administració Local**

fixa, de material opac i d'una alçada de 2'20m a 2'80m i a la neteja del seu interior d'herbes, matolls i de deixalles diverses. Quart.- Donar audiència als interessats per un termini de deu dies, i previ a l'execució subsidiària, d'acord amb allò que disposa l'art. 84 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, per tal que si ho considereu oportú, al·leguin tot allò que estimin convenient en defensa de llurs interessos. Cinquè.- Notificar el contingut de la present Resolució als interessats.

**Terrassa**  
**ANUNCI**

La Regidora delegada de Via Pública i Serveis Urbans,

Faig saber: Que en el dipòsit i a la via pública es troben els vehicles dels quals o bé es desconeix el seu titular o domicili o bé no han estat reclamats per aquests.

En el seu dia van resultar infructuosos els

El que fa públic d'acord amb el que disposa l'article 59.4 de la Llei 30/1992 de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per ésser desconegut el domicili del titular, d'acord amb allò disposat a l'article 59.2 de la mateixa Llei.

L'expedient podrà consultar-se en els locals de la Gerència Municipal d'Urbanisme, C/ Pantà núm. 20, segona planta, durant l'horari d'atenció al públic, a fi de que en relació a aquesta resolució, que no és definitiva en via administrativa, puguin fer-se les

al·legacions que s'estimin oportunes dins el termini de deu dies hàbils comptats des de l'endemà de la darrera publicació d'aquest edicte, que s'insereix al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA i a la premsa local.

Terrassa, 6 de maig de 2010.

La Regidora d'Urbanisme, Carme Labòria i Rojas.

022010014425



intents de notificació personal domiciliària, per desconeixement del seu domicili per absència en el moment de practicar-se la notificació de denúncia, o per no saber o negar-se a signar l'avís de recepció.

Donat el temps transcorregut des de que s'hi van dipositar, es fa saber a totes aquelles persones que creguin tenir algun dret sobre els esmentats vehicles que podran al·legar per escrit davant d'aquest Ajuntament de Terrassa en un termini màxim de quinze dies

naturals a comptar des del dia següent de la publicació d'aquest anunci.

Transcorregut el termini indicat sense que els propietaris hagin reclamat la titularitat sobre els vehicles que hi estan relacionats es procedirà al desballestament i posterior tràmit de baixa definitiva davant de la Prefectura de Trànsit dels vehicles.

La relació de vehicles és la següent:

EXP	MATRICULA / BASTIDOR	MARCA	MODEL	TITULAR	NIF	EXP	MATRICULA / BASTIDOR	MARCA	MODEL	TITULAR	NIF
VEAB-242/2010	B-9436-AK / 724964	VOLKSWAGEN	GOLF	DAVID CABERO PEREZ	012381326N	VEAB-245/2010	2527FRW / 114944	VOLKSWAGEN	PASSAT	MOHAMED HASSAN	0X5607218W
VEAB-148/2010	B-2553-MY / WBACA310X0E070815	BMW	318 I	ADORACION JIMENEZ JIMENEZ	045497180Y	VEAB-253/2010	B-7872-LD / 653239	PEUGEOT	205	ABDERRAHIM BASSALAH	0X5592375V
VEAB-159/2010	LE-1133-AH / 7009766	PEUGEOT	205	SELAM GHAYI	0X4153814Z	VEAB-256/2010	B-6590-NW / ZCF3350105983243	PEGASO	DAILY 35-8	JOSEFA ORDOÑEZ BARBA	033878285K
VEAB-160/2010	B-3950-PW / WAUZZZ8DZA037919	AUDI	A4 1.9 TDI	MOSTAFA EL ANANY	0X3948476C	VEAB-264/2010	B-2360-OL / VF31CCDZ150564452	FORD	106 XN 1.0	SERGIO MERA BUZON	045647421B
VEAB-169/2010	B-0866-PM / 642131	VOLVO	440 GLT	JAVIER CABALLERO LAZARO	043688975S	VEAB-267/2010	B-4844-BN / V56A0XWPFANL30203	FORD	FIESTA 1,1	MOHAMED ROUAZ	0X2232517E
VEAB-171/2010	S8488ZD / WOLOZCF6921082059	OPEL	VECTRA C	JOSEFA GARCIA CORDERO	039157624D	VEAB-282/2010	B-0897-TW / 165180	IVECO	35E10	BENVI COURIER S L	0860982550
VEAB-173/2010	M-2731-OH / VF1F404M509819382	RENAULT	EXPRESS 1.6 D	SERGIO PEDRO VERGARA MUÑOZ	052599123D	VEAB-283/2010	C1294BBK / 013697	YAMAHA	YH50	FRANCISCO MOLINA RUBIO	077588352Z
VEAB-175/2010	B-2756-PB / KMHVE31NPSU213407	HYUNDAI	SCOUPE	OSCAR DAVID ZAMORA TUMBAZO	0X7260832P	VEAB-284/2010	B-4344-LW / WAUZZZ8AZL183159	NISSAN	A.U.D.I. 90 2 22 INY	JAIME ORTIZ HIDALDO	036977583T
VEAB-180/2010	B-8697-OY / V56A0XWPAARU72014	FORD	ESCORT	FADDOUL GRILLI	0X7265988N	VEAB-294/2010	B-5470-LF / VSAKEVC23U0021646	NISSAN	SERENA	MOHAMED HABIB EL KOULI	0X2248154J
VEAB-184/2010	7475CF / VF3GQWVYB95027642	PEUGEOT	PARTNER 1.9	CYPELA SL	0863891139	VEAB-305/2010	B-6910-OW / V5KABAC23U0179288	NISSAN	SERENA	JALME GRACIA MICOLAU	039171389C
VEAB-194/2010	GI-6493-BG / VF1JAU0517474529	RENAULT	MEGANE SCENIC	SELLAM EL ADEL	0X3628777J	VEAB-310/2010	3193BLT / 070169	LANCIA	LYBRA	SIMIL 80 SL	0861994398
VEAB-198/2010	B-6758-KY / KX21681	FORD	ESCORT	EDUARDO MORERA MONTERO	046342583K	VEAB-315/2010	B-3978-JK / V55F40405K0102779	RENAULT	EXPRE DIESEL COMBI	MOHAMED EL KHALLOUFI LMIRI	045988787B
VEAB-199/2010	B-9052-WX / VF1BA0R0521584846	RENAULT	MEGANE	JALAL CHRETA	0X6830601S	VEAB-332/2010	B-4807-TW / 7M8EEF613N0723064	SKODA	FELICIA	JOAN RODRIGUEZ PASQUAL	039188207L
VEAB-209/2010	B-2477-TK / 403727	HYUNDAI	LANTRA	HAI KARAMO DUKUREH	0X3656810V	VEAB-344/2010	17070-AU / WLO00056V5210015	OPEL	OPEL ASTRA	CONSTRUPAR QUATRO BCN,SL	086372954S
VEAB-213/2010	B-0875-KC / V5S853705K0152641	RENAULT	19	JUAN ANTONIO DELGADO VALLEJO	045486131C	VEAB-366/2010	4093BVG / 021232	AUDI	A2	JOHN QUEVEDO VERA	0X3120099B
VEAB-215/2010	8797DU / 206412	OPEL	ASTRA	ALBERTO DIEGO LINSALATA RUIZ	0X0898423C	VEAB-382/2010	MA-4001-CG / V55ZZ6KZVR167774	SEAT	IBIZA 1.9 D	HABIB AGRAIN	0X6865185F
VEAB-226/2010	GI-0105-AU / 128343	OPEL	PREVIA GL	MOHAMED MOKHLISS	0X3999752Y	VEAB-401/2010	3302DRG / WFOVXXCGDM4528233	FORD	FOCUS	JOSE ARLEX SILVA GARCIA	0X2982428H
VEAB-227/2010	B-4372-WW / 096060	TOYOTA	SAXO	HUGO ROCA MOLINA	0X6864255C	VEAB-403/2010	B-7267-MW / 116942	VOLKSWAGEN	GOLF	MANUEL CERROS DOMENECH	046025967T
VEAB-234/2010	B-1195-XF / VF350VZF57174694	CITROEN	SAXO 15D PLAISIR 3P	MARIA DEL CARMEN NIEVA FELIX	039155453T	VEAB-451/2010	B-8287-NZ / 491896	VOLKSWAGEN	GOLF	BELLA ALCMARS SL	086370800Z
VEAB-236/2010	0148W8 / VF33CRHS882432645	PEUGEOT	307 5P XT HD1110	JAVIER MONFERRER REAL	046051255B	VEAB-463/2010	1146CDT / VF32ARHYF42947736	PEUGEOT	206 2.0	JOSEFA AYALA POLO	039170606L
VEAB-237/2010	B-7388-UK / J57096	FORD	TRANSIT	RAMON GIMENEZ GABARRE	018012891G						

Terrassa, 11 de maig de 2010.

La Regidora delegada de Via Pública i Serveis Urbans, Luisa Melgares Aguirre.

022010014465



**Terrassa**  
**EDICTE**

Carme Labòria i Rojas, tinent d'alcalde de l'Àrea de Planificació Urbanística i Territori, faig saber que en data 10 de març de 2010 vaig dictar la resolució 3876, en relació a l'expedient CAAD-1574/2009 amb el contingut següent:

"En data 29 de desembre de 2009, va entrar al Centre d'Atenció d'Animals Domèstics Terrassa (CAADT), el gos identificat amb

el microxip 724098100669867.

D'acord amb les dades que figuren a l'Arxíu d'Identificació d'Animals de Companyia (AIAC), aquest animal és propietat de Luis Ireneu Vieira Madalena, amb NIE 0X8850771A; per la qual cosa, el mateix dia 29 de desembre de 2009 es va enviar notificació a la persona interessada perquè recuperés l'animal del centre abans de finalitzar el termini de 20 dies establert pel Decret Legislatiu 2/2008, de 15 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de protecció dels animals.

En data d'avui, transcorregut el termini establert, l'animal no ha estat recuperat del centre.

Per tot això, en data d'avui, el tècnic de Programa d'animals domèstics informa d'aquests fets i la tinent d'alcalde de l'Àrea de Planificació Urbanística i Territori, en ús de les atribucions conferides pel Decret de l'alcalde president número 4.419, de data 30 d'abril de 2009,

Disposa:

Primer.- Considerar abandonat el gos identificat amb el microxip 724098100669867,



## Administració Local

propietat de Luis Ireneu Vieira Madalena, amb NIE 0X8850771A; ja que no ha estat recuperat del centre en el termini establert.

Segon.- Comunicar aquests fets al Centre d'Atenció d'Animals Domèstics Terrassa (CAADT) perquè disposin de l'animal, per tal de donar-lo en adopció o qualsevol altre dels destins previstos a la normativa actual, en el cas que no sigui possible l'adopció.

Tercer.- Derivar a la persona propietària, en cas que sigui possible, les despeses generades per la recollida, l'estada al centre i la resta de despeses generades per l'animal, d'acord amb el que preveu l'article 17.2 del Decret Legislatiu 2/2008, de 15 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de protecció dels animals."

Contra aquest acte administratiu, que és definitiu en via administrativa, podeu interposar un recurs de reposició amb caràcter

potestatiu davant del mateix òrgan que l'ha dictat en el termini d'un mes comptat a partir de l'endemà de la recepció d'aquesta notificació. El recurs s'entendrà desestimat per silenci si l'Administració no resol en el termini d'un mes a partir de l'endemà de la data d'interposició del recurs.

Contra la resolució expressa del recurs de reposició, podeu interposar un recurs contenciós administratiu davant els jutjats contenciosos administratius de la província de Barcelona, o bé alternativament, si el vostre domicili és en una altra província, davant els jutjats contenciosos administratius amb competència territorial a la província de la localitat on residiu, en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de la data en que el recurs és desestimat per un acte exprés. Contra la resolució presumpta del recurs de reposició, el termini per interposar

el recurs contenciós administratiu serà de sis mesos.

No obstant això, podeu interposar directament aquest recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos comptats a partir de l'endemà de la recepció d'aquesta notificació, sense perjudici de la interposició de qualsevol altre que considereu convenient.

Aquest edicte es publicarà en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona i s'exposarà al tauler d'edictes de l'Ajuntament de Terrassa.

Terrassa, 30 d'abril de 2010.

La Tinent d'Alcalde de l'Àrea de Planificació Urbanística i Territori, Carme Labòria i Rojas.

022010014564



### Terrassa Serveis Econòmics

#### EDICTE

La Secretària dels expedients sancionadors, faig saber que: els presumptes infractors que a continuació es relacionen han estat denunciats per cometre una infracció de les tipificades en la Llei sobre Trànsit, Circulació de Vehicles de Motor i Seguretat Viària, en aquest Municipi.

La qual cosa es notifica a través del present edicte, en compliment del previst en els articles 59.4 de la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per haver resultat infructuosos els intents de notificació personal domiciliària, per desconeixement del seu domicili, per absència en el moment de practicar-se la notificació de denúncia, o per no saber o negar-se a signar l'avís de recepció, servint de notificació en forma amb plena vir-

tualitat legal d'aquest acte, així com de les successives actuacions fins el termini del procediment.

Es podrà obtenir el benefici de la reducció del 30 % de l'import de la multa, si es fa efectiva dins el període dels deu dies següents a la publicació del present edicte, i d'un 30 + 20 % de reducció, dins d'aquest mateix termini, per aquelles infraccions en què no concorrin circumstàncies de perill.

Per fer efectives les liquidacions s'haurà de comparèixer en les oficines municipals ubicades a la Pl. Didó núm. 5, per tal d'obtenir el document cobratori, igualment podrà efectuar-se el pagament per gir postal o transferència bancària, indicant nom, cognoms, i número de denúncia.

Els interessats poden al·legar per escrit davant la Regidora Delegada de Via Pública i Serveis Urbans, en un termini de quinze dies, tot el que per a la seva defensa creguin convenient, mitjançant aportació o proposició de

proves, després del qual es dictarà la resolució que procedeixi, practicant-se a continuació la notificació d'aquesta en el seu domicili, de conformitat amb la normativa general d'aplicació i sense cap altre publicació en els butlletins oficials, essent suficient el present edicte, per als fins de publicitat necessaris com a garantia de l'interessat en el corresponent procediment sancionador.

Al mateix temps es requereix als titulars notificats que no fossin conductors del vehicle en el moment de la denúncia, perquè comuniquin a l'Ajuntament el nom, DNI i domicili d'aquest, fent-los saber que l'incompliment de l'obligació serà considerada falta molt greu, conforme al que es disposa en l'article 72.3 de la Llei sobre Trànsit, Circulació de Vehicles de Motor i Seguretat Viària.

La codificació de les infraccions correspon a les taules que es van fer públiques en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA núm. 21 del dia 25 de gener de 2010.

DENÚNCIA	MATRICULA	INFR	LLOC DELS FETS	DATA	HORA	COGNOMS / NOM	IMPORT	DENÚNCIA	MATRICULA	INFR	LLOC DELS FETS	DATA	HORA	COGNOMS / NOM	IMPORT
P10575384	B-2743-SU	2089	RAMÓN Y CAJAL, DE,111	10-02-16	04-48	AGUILAR AYALA ANTONIO	60,00	PC0579887	7776FSY	2091	GLÒRIES CATALANES, DE LES,64	10-02-16	12-05	MARCEM MIGUEL FRANCISCO	60,00
G10216035	9938GFZ	2176	URQUINAONA, D',34	10-02-16	03-27	ARANDA RUIZ MARTA	60,00	G10215338	1087FBZ	3053	URQUINAONA, D',40	10-02-16	06-08	MASO CATALAN DAVID	48,00
PC0586075	2010FVS	2167	ABAT MARCET, DE L',251	10-02-16	10-10	AYGUASOSA SORO MARIAN	60,00	G10216032	2801BDG	2167	EDISON, D',53	10-02-16	12-15	MONTES ROJAS JOSE MANUEL	60,00
PC0571491	9882FMP	2190	FABINERA, DE LA,5	10-02-16	07-00	BERGADA FARRAGO GUILLEM	40,00	PC0583940	B-9159-PT	3054	MOSSÉN A. RODAMILANS, DE,203	10-02-16	11-22	OBRAS TAZARINI, SL	90,00
EC02601574	6027FXW	2070	BALDRICH, DE,16	10-02-16	04-56	CAMRUBI OLIVERAS JOAN	20,00	E102200081	B-3959-TZ	2070	SANT ISIDRE, DE,5	10-02-16	09-59	PEREZ JORDAN JOSE ANTONIO	20,00
EC01301439	6651FYC	2070	PARE ALEGRE, DEL,108	10-02-16	09-45	FONTAN SUNYER FERNANDO	20,00	R094156	B-1428-VD	4014	MATADEPERA, DE,323	09-11-16	01-10	POCA MONRAS MA. DOLORES	100,00
PC0587091	3798FPN	2210	PUIG NOVELL, DEL,6	10-02-16	10-52	GABELLA PALAZON DANIEL	90,00	PC0584598	B-1560-LJV	3053	MOSSÉN A. RODAMILANS, DE,163	10-02-16	11-25	RAMOS MURIANA JUAN FRANCISCO	48,00
EC0400657	3254GDD	2071	VINT-I-DOS DE JULIOL, DEL,333	10-02-16	12-17	GARCIA ARROCHA JOAQUIN	20,00	E101601310	B-1074-WB	2070	COMERC, DEL,16	10-02-16	12-34	RIDER FUMAS MIQUEL	20,00
PC0583942	2664CRL	2091	SANTA CECÍLIA, DE,171	10-02-16	12-12	HUESCAR PEREZ JOSE MA.	60,00	PC0587095	3025GNF	2167	BALDRICH, DE,69	10-02-16	11-14	YUSTE MATA LAURA	60,00
PC0584886	0515GFG	2174	GALLIEU, DE,124	10-02-16	11-40	LOGISTA-DIS S A	60,00								

Terrassa, 7 de maig de 2010.

La secretària dels expedients sancionadors,  
Joana Garcia i Pastor.

022010014576



## Administració de Justícia

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTÍCIA DE CATALUNYA

#### Sala de lo Social

#### EDICTO

En el rollo de Sala núm. 1024/2009,(agup) en materia de Recurso de suplicación, formados a instancias de Tomas Perez Rodriguez contra Economic-Plus, S.L., Lluís Piera García, Carlos Egea Porcar y Fondo de Garantía Salarial, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó la siguiente resolución:

«Sentencia núm. 2729/2010. En Barcelona a 16 de abril de 2010.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los Ilmos. Sres. José De Quintana Pellicer, José Quetcuti Miguel y Francisco Javier Sanz Marcos.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación interpuesto por Tomas Perez Rodriguez frente a la Sentencia del Juzgado Social 13 Barcelona de fecha 20 de junio de 2008 dictada en el procedimiento Demandas nº 889/2006 y siendo recurridos Economic-Plus, S.L., Lluís Piera García, Carlos Egea Porcar y Fondo de Garantía Salarial. Ha actuado como Ponente el Ilmo. Sr. Francisco Javier Sanz Marcos.

Fallamos. Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por D. Tomas Perez Rodriguez contra la sentencia de 20 de junio de 2008, dictada por el Juzgado de lo Social 13 de Barcelona en los autos 889/2006, seguidos a su instancia contra la empresa Economic-Plus SL, los codemandados D. Lluís Piera García y D. Carlos Egea Porcar y el Fondo de Garantía Salarial; debemos confirmar y, en su integridad, confirmamos la citada resolución.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del Artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Publicación.* La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente, de lo que doy fe.»

Y a fin de que sirva de notificación a la empresa Economic Plus S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de Auto o Sentencia,

o se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial de Sala, Rosa Egea Gras.*

032010012855

—✦

#### Sala de lo Social

#### EDICTO

En el rollo de Sala núm. 7761/2009, en materia de Recurso de suplicación, formados a instancias de Origen Eñe de Comunicación, S.A. contra Sky Line Marketing S.L., Marta Callico Querejazu, Monica E. Gamero Collado y Juan Miguel Huerta Yuste, la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya dictó la siguiente resolución:

«Sentencia núm. 3018/2010. En Barcelona a 27 de abril de 2010.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, compuesta por los/as Ilmos/as. Sres/as. Miguel Ángel Sánchez Burriel, Amador Garcia Ros y Verònica Ollé Sesé.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación interpuesto por Origen Eñe de Comunicación, S.A. frente a la Sentencia del Juzgado Social 13 Barcelona de fecha 9 de marzo de 2009 dictada en el procedimiento Demandas nº 923/2008 y siendo recurrido/a Sky Line Marketing S.L., Marta Callico Querejazu, Monica E. Gamero Collado y Juan Miguel Huerta Yuste. Ha actuado como Ponente la Ilma. Sra. Verònica Ollé Sesé.

Fallamos. Estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Origen Eñe de Comunicación, S.A., contra la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 13 de los de Barcelona de fecha 9 de marzo de 2009, dictada en los autos nº 923/2008, sobre despido, seguido a instancias de Marta Callico Querajazu, Mónica E. Gamero Collado y Juan Miguel Huerta Yuste contra Sky Line Marketing, S.L., Origen Eñe de Comunicación, S.A., y Fondo de Garantía Salarial, revocando la Sentencia recurrida en el único punto de absolver a la codemandada Origen Eñe de Comunicación, S.A. de las pretensiones de la demanda, manteniendo la sentencia inalterada en el resto de sus pronunciamientos

Procede la devolución de las consignaciones y del depósito efectuado para recurrir, a la empresa Origen Eñe de Comunicación, S.A., sin costas, todo ello a la firmeza de la presente Resolución.

Contra esta Sentencia cabe Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que deberá prepararse ante esta Sala en los diez días siguientes a la notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del Artículo 219 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Notifíquese esta resolución a las partes y a

la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y expídase testimonio que quedará unido al rollo de su razón, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Publicación.* La anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de su fecha por el/la Ilmo/a. Sr/a. Magistrado/a Ponente, de lo que doy fe.»

Y a fin de que sirva de notificación a Sky Line Marketing S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, expido este edicto, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de Auto o Sentencia, o se trate de emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial de Sala, Rosa Egea Gras.*

032010012864

—✦

## Administració de Justícia

### JUTJATS DE PRIMERA INSTÀNCIA

#### Número 52, de Barcelona

##### EDICTO

Cristina Maestre Fuentes, Secretaria judicial,

Hago saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictado el Auto, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Auto nº 437/10. En Barcelona, a 23 de abril de 2010.

Raquel Alastruey Gracia Magistrada Jueza del Juzgado de 1a. Instancia Número 52, de Barcelona, ha visto los presentes autos de Exp. dominio reanudación del tracto seguidos ante este Juzgado bajo el nº 1332/2009 entre partes, de una como demandante Julio Romero Amor, y de otra como demandada María del Rosario Doña Vicente, Patronat Municipal de l'Habitatge de Barcelona, Ministerio Fiscal y ignorados herederos o herencia yacente de doña Aurelia Elisa Pantin Teyado, y

##### Parte dispositiva

Se declara justificado el tracto sucesivo respecto de la finca 13961, que consta inscrita al folio 241, del tomo 1944 del archivo, libro 112 del Registro de la Propiedad número 20 de Barcelona, cuya descripción consta en el antecedente de hecho primero de esta resolución, desde su titular registral Patronat Municipal de l'Habitatge de Barcelona hasta el instante de este expediente D. Julio Romero Amor, cuyo dominio se ha justificado.

Firme la presente resolución, líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad nº 20 de Barcelona, al que se adjuntará testimonio literal de esta resolución, a fin de que proceda a la inscripción correspondiente y a la cancelación de las contradictorias.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a ignorados herederos o herencia yacente de doña Aurelia Elisa Pantin Teyado en ignorado paradero, expido y firmo el presente edicto en Barcelona, a 27 de abril de 2010.

Cristina Maestre Fuentes.

042010002447



### JUTJATS D'INSTRUCCIÓ

#### Número 5, de Barcelona

##### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Secretaria Judicial

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen las actuaciones de Juicio de Faltas nº 236/10, en las cuales se ha dictado sentencia de fecha 6/5/10, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Mohamed Said Boudina de la falta de hurto por la que venía denunciado y declaro de oficio las costas procesales causadas en este juicio.

Contra esta resolución, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de 5 días.

Notifíquese esta resolución a las partes y adviértaseles que se puede interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días.

Para que sirva de notificación en forma mediante edictos a Janna Hollestelle y Cynthia Natasha Gieling actualmente en paradero desconocido, expido este documento, que firmo en Barcelona a 7 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

042010002549



#### Número 5, de Barcelona

##### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Secretaria Judicial

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen las actuaciones de Juicio de Faltas nº 633/09-G, en las cuales se ha dictado sentencia de fecha 28-10-2009, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Igor Plaza Olalla como autor/a criminalmente responsable de una falta de estafa, anteriormente definida, a la pena de cuarenta días multa con cuota diaria de seis euros, y en caso de que no la hiciere efectiva voluntariamente o por la vía de apremio en el plazo de 7 días siguientes desde la firmeza de la sentencia se establece una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que deje de abonar y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de 5 días.

Para que sirva de notificación en forma mediante edictos a Igor Plaza Olalla actualmente en paradero desconocido, expido este documento, que firmo en Barcelona a 7 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial.

042010002550



### Número 5, de Barcelona

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

La Secretaria Judicial hace saber: Que en este Juzgado se siguen las actuaciones de Juicio de Faltas nº 665/10, en las cuales se ha dictado sentencia de fecha 23-3-10, y cuyo fallo es del siguiente tenor literal

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Daniel Piulachs Madurell como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones por imprudencia grave a la pena de multa de 30 días con cuota diaria de 6 EUR.

Y en caso de que no la hiciere efectiva voluntariamente o por la vía de apremio en el plazo de 7 días siguientes desde la firmeza de la sentencia se establece una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que deje de abonar y al pago de las costas procesales, privación del permiso de conducir por tres meses y a que indemnice a Nuria Paredes Baulida en la cantidad de 27.092,79 EUR e indemnización a José Joaquín Villanueva Adrián en la cantidad de 13.525,67 EUR.

Se declara la responsabilidad civil de la Cia. de Seguros Mutua Madrileña Aseguradora con obligación de abonar como interés legal del dinero, incrementado en el cincuenta por cierto y responsabilidad civil subsidiaria de Montserrat Escrig Mayordomo.

Contra esta resolución, que no es firme, podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de 5 días.

Notifíquese esta resolución a las partes y adviértaseles que se puede interponer recurso de apelación en un plazo de cinco días.»

Para que sirva de notificación en forma mediante edictos a comunidad propietarios Príncipe de Asturias 8 Bis Barcelona actualmente en paradero desconocido, expido este documento, que firmo en Barcelona a 10 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial.

042010002594



### Número 8, de Barcelona

#### EDICTO

EL Il·ltre. Sr. D. Juan Antonio Navarro Lavara, Secretario del juzgado de Instrucción Número 8, de Barcelona,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen diligencias Juicio de faltas 412/2010-R, seguido contra Raluca Urlateanu y por el presente se notifica la sentencia recaída, de fecha 7 de mayo de 2010 a Raluca Urlateanu y Elisabet Parras López, quien se encuentra en ignorado paradero, cuyo fallo dice literalmente:

«Que debo absolver y absuelvo libremente de toda responsabilidad por los hechos enjuiciados a Dª. Raluca Urlateanu declarando de oficio las costas procesales causadas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación, a interponer, en su

## Administració de Justícia

caso, ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, que se formalizará y substanciará conforme a lo dispuesto en los Artículos 790 a 792 de la LECr.

Notifíquese esta resolución en legal forma a todas las partes, líbrese una certificación para unir a las actuaciones, incorporando el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a Raluca Urlateanu y Elisabet Parras López, expido el presente en Barcelona, a 7 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial.*

042010002552

—✦

### Número 9, de Barcelona

#### EDICTO

En virtud de lo dispuesto por la Il.ª Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción Número. 9, de Barcelona, en providencia del día de la fecha recaída en el Juicio de faltas núm. 2023/2009 Sección A, por el presente edicto se notifica a Stefan Laurentiu Negru, la sentencia dictada en el mismo, cuyo fallo literalmente copiado dice:

«Fallo: Que debo condenar y condeno a Stefan Laurentiu Negru como autor criminalmente responsable de una falta contra los intereses generales prevista y penada en el artículo 630 del Código Penal a la pena de dos meses multa con una cuota diaria de 4 EUR, que podrá ser abonada en dos plazos y ser sustituida por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, y al pago de las costas procesales, si las hubiere.

Así lo ordeno, mando y firmo.»

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial.*

042010002534

—✦

### Número 11, de Barcelona

#### EDICTO

Don Modesto Gannau Galindo, Secretario Judicial del Juzgado de Instrucción núm. 11 de los de Barcelona,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Faltas bajo el número 1093/2009, sobre una falta de Hurto y Falta de Desconsideración Agentes Autoridad en los que con fecha 15 de diciembre de 2009 se ha dictado sentencia, cuyo fallo íntegramente establece:

Debo condenar y condeno:

a Ion Dinca, a Costica Ticu, a Cornel Croitoru y a Sorin Mielu como autores responsa-

blesde una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de 40 días de multa con una cuota diaria de 5 euros totalizando la cantidad de 200 euros a cada uno de ellos que deberán abonar en el plazo de 10 días, quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas impagadas de multa y con expresa imposición de las costas del presente juicio.

a Ion Dinca, a Costica Ticu, a Cornel Croitoru y a Sorin Mielu como autores responsablesde una contra el orden público a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 5 euros totalizando la cantidad de 150 euros a cada uno de ellos que deberán abonar en el plazo de 10 días, quedando sujeto a la responsabilidad personal subsidiaria de un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas impagadas de multa y con expresa imposición de las costas del presente juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma mediante edictos a Cornel Croitoru, actualmente en ignorado paradero, libro el presente que firmo en Barcelona a 7 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial, Modesto Gannau Galindo.*

042010002548

—✦

### Número 12, de Barcelona

#### EDICTO

Doña Esther Aured Perez, Secretaria Judicial del Juzgado de Instrucción nº 12 de Barcelona

Hago saber: Que en Juicio de faltas nº 355/2010-S1 por Hurto se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Que debo condenar y condeno a Abadbast Hicham como autor de una falta de Hurto del art. 623.1 a la pena de multa de 29 días con una cuota diaria de 4 euros, lo que da un total de 116 euros con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas insatisfechas de conformidad con lo establecido en el art. 53 del C.P. y al pago de costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Barcelona en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

La notificación de la presente resolución efectuada en cualquiera de las formas admitidas en Derecho, equivaldrá al requerimiento en forma del pago de la multa impuesta al/los penado/s, así como de las demás responsabilidades a que se le/s condena.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, manda y firma Doña Maria del Carmen Suarez Vazquez, Magistrada-Jueza del Juzgado de Instrucción 12 de Barcelona.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a Abadbast Hicham, mediante edictos, actualmente en ignorado paradero, libro el presente que firmo en Barcelona a 7 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Esther Aured Perez.*

042010002547

—✦

### Número 13, de Barcelona

#### EDICTO

El/la Infrascrito/a Secretaria Judicial del Juzgado Instrucción 13 Barcelona,

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas nº 49/2010 - B, sobre falta de hurto, se ha dictado la resolución cuya copia se acompaña, para que se inserte en ese diario y sirva de notificación a Amparo Cueto Maldonado.

«Sentencia Nº 21/10. En la ciudad de Barcelona, a veintiuno de enero de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Ramírez Sunyer, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número 13, de los de Barcelona, constituido en servicio de guardia de enjuiciamiento de faltas, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el nº 0049/10-B por una falta de lesiones en el que ha intervenido el Ministerio Fiscal dicta, en nombre de S.M. el Rey, la siguiente:

*Antecedentes de hecho*

Primero. - Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado incoado por la ABP de Ciutat Vella de los Mossos d'Esquadra de Barcelona. a denuncia formulada por Amparo Cueto Maldonado contra Ramón Cots Mirete, por los hechos ocurridos el pasado día 08.12.2009.

Segundo. - Que recibido el atestado/denuncia en la forma prevista en los art. 962 y 964 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en la redacción dada por Ley 38/2002 de 24 de octubre) y habiendo sido convocadas las partes y los testigos que en el mismo se identificaron, se celebró inmediato juicio de faltas ante este juzgado, en las funciones de guardia previstas en el art. 48.2 del Reglamento 5/95 sobre aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en el que el Ministerio Fiscal interesó la libre absolución del denunciado al no haber resultado acreditados los hechos relatados en el atestado.

Tercero. - Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales tanto sustantivas como adjetivas, habiendo sido legalmente citados los denunciados y señalado el juicio según las disponibilidades de la agenda programada de citaciones.

*Hechos probados*

Primero. - Los denunciados no comparecieron al acto del juicio pese a constar citados en legal forma.

*Fundamentos de derecho.*

## Administració de Justícia

Primero. - La incomparecencia del denunciante al acto del juicio determina que, ante la imposibilidad de acreditación de los hechos denunciados proceda la libre absolución por estos, al no existir elementos de juicio suficientes que permitan fundamentar una sentencia condenatoria, habida cuenta el principio acusatorio que informa nuestro sistema punitivo y que ha sido reiteradamente proclamado en numerosas resoluciones dadas por el Tribunal Constitucional.

Por todo lo anteriormente expuesto procede la absolución de la denunciada al no haber resultado desvirtuada la presunción de inocencia proclamada en el artículo 24.1 de la Constitución, mediante una mínima actividad probatoria de cargo, y por ende no acreditada la realidad en la autoría y circunstancias de los hechos fundamentadores de la denuncia.

Segundo. - Las costas se impondrán, según se dispone en el artículo 123 del Código Penal, a los criminalmente responsables de todo delito o falta, según lo prevenido en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados, los alegados por las partes y demás de general y pertinente aplicación al caso:

*Fallo:* Que debo Absolver libremente, y así lo hago a Ramón Cots Mirete (DNI nº 36.489.971.B), de los hechos por los que había sido denunciado, declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

La presente resolución no es firme y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Barcelona, 12 de marzo de 2010.

*La Secretaria Judicial.*

042010002538



### Número 13, de Barcelona

#### EDICTO

El/la Infrascrito/a Secretaria Judicial, Isabel Alamillos Granados del Juzgado Instrucción 13, Barcelona,

Por el presente hago saber: Que en juicio de faltas nº 91/2010 - B, sobre daños, se ha dictado la resolución cuya copia se acompaña, para que se inserte en ese diario y sirva de notificación a Fatmir Elmazi.

«Sentencia nº 169/10. En la ciudad de Barcelona, a veintiseis de marzo de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Ramirez Sunyer, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción Número 13, de los de Barcelona habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos bajo el nº 0091/10-B por una falta de daños en el que ha intervenido el Ministerio Fiscal dicta, en nombre de S.M.

el Rey, la siguiente:

*Antecedentes de hecho.*

Primero. - Las presentes actuaciones se incoaron en virtud de atestado levantado por la ABP de Sants-Montjuïc de los Mossos d'Esquadra de Barcelona a denuncia interpuesta por los agentes nº 12748 y 16354 contra Fatmir Elmazi, por los hechos ocurridos el pasado día 11 de febrero del presente año.

Segundo. - Que por el Ministerio Fiscal, en trámite de calificación de los hechos, interesó la condena del denunciado como autor (art. 28 C.P.) de una falta de daños prevista y penada en el art. 625 C.P. a la pena de veinte días multa a razón de diez EUR diarios y que indemnizara al departament de interior de la Generalitat de Catalunya en la cantidad de 240 EUR.

Tercero. - Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, a excepción del plazo para señalamiento, por tener que atender a otras actuaciones preferentes.

*Hechos probados*

Primero. - De lo actuado en el acto del juicio resulta probado, y así se declara, que sobre las 03.00 horas del pasado día 11.02.2010 y cuando los agentes de los Mossos d'esquadra nº 12748 y 16354 trasladaban al denunciado, que había sido detenido, a ser visitado por el médico en el centro de la calle Manso, el denunciado empezó a golpear y dar patadas al vehículo Seat Altea matrícula 1291.CME, hasta que consiguió romper el cristal de ventanilla posterior derecha.

Los daños causados han sido pericialmente valorados en la cantidad de 240 EUR.

*Fundamentos de derecho*

Primero. - La distinción entre el delito y la falta en los daños intencionados, la establece el legislador en la cuantía de los mismos, reputándose falta cuando es inferior a cuatrocientos EUR, según se dispone en el artículo 625 del Código Penal (redacción L.O. 15/2003 de 25 de noviembre), supuesto en el que debe incardinarse el caso aquí enjuiciado.

Los dos elementos que requiere el tipo: realidad e intencionalidad de los daños, han quedado suficientemente acreditados en la prueba practicada en el acto del juicio por cuanto, respecto al primero de ellos, baste la declaración de la denunciante y las fotografías aportadas en el acto del juicio y, por lo que a la intencionalidad hace referencia, la misma se desprende del hecho de haber sido voluntariamente producidos al dar patadas en el interior del vehículo policial.

Segundo. - La convicción en la autoría de los hechos denunciados se alcanza, especialmente, a través del contenido de la declaración prestada en el acto del juicio por los agentes denunciadores, testigos presenciales de los hechos en forma coherente y firme que, sometidos a las preguntas que tanto el Ministerio Público como la defensa comparecida le formularon en base a los principios de oralidad, publicidad e intermediación, no ofre-

cieron duda, vacilación o contradicción alguna, toda vez que el testimonio de la víctima de un delito tiene aptitud y suficiencia para enervar el principio de presunción de inocencia siempre y cuando no existan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones o provoquen dudas en el juzgador y le impidan formar su convicción, incluido el aspecto de credibilidad cuya valoración corresponde al Tribunal de instancia (STS. 05.03.94, 22.03.95 y 20.10.99), teniendo virtualidad especial en aquellos delitos (o faltas) que se cometen en el ámbito privado y reservado de las relaciones personales, y con mayor medida habida cuenta que la voluntaria incomparecencia del denunciado al acto del juicio, impidió que pudiera ofrecer su versión de los hechos o justificar su actuación.

Tercero. - Según dispone el artículo 116 del Código Penal, toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente y, en consecuencia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 110 y siguientes del citado texto legal, procede la reparación del daño causado y la indemnización de los perjuicios producidos y que, en la presente causa, deba estarse a la peritación realizada y que asciende a 240 EUR.

Cuarto. - En virtud de la discrecionalidad concedida al juzgador en los artículos 973 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 638 del Código Penal, teniendo en cuenta las circunstancias personales y posibilidades económicas del denunciado y la gravedad de los hechos, procede imponer la pena en extensión de veinte días y cuantificar la cuota diaria de la multa en la cantidad de diez EUR, cantidad que debe estimarse como adecuada a tenor del nivel económico medio que debe predicarse de cualquier ciudadano del que no consta referencia alguna, sin que existan indicios o elementos que aconsejen modificarla al alza o a la baja.

Por otra parte y a tenor de lo dispuesto en el art. 53 C.P., el impago de la multa comportará la sujeción del condenado a una responsabilidad personal subsidiaria consistente en un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa insatisfechas.

Quinto. - Las costas se impondrán, según se dispone en el artículo 123 del Código Penal, a los criminalmente responsables de todo delito o falta, según lo prevenido en el artículo 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Vistos los preceptos legales citados, los alegados por las partes y demás de general y pertinente aplicación al caso:

«Fallo: Que debo condenar, y así lo hago a Fatmir Elmazi (hijo de Rivdan y de Lenca, nacido el 06.07.1983 en El Basan, Albania), como autor de una falta de daños prevista y penada en los artículos 625 en relación al 28 del Código Penal a la pena de veinte días multa, a razón de diez EUR diarios, estableciéndose una responsabilidad personal sustitutoria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa impagadas e imponiéndole expresamente las costas de este jui-

## Administració de Justícia

cio y a que indemnice al Departament d'Interior de la Generalitat de Catalunya en la cantidad de 240 EUR (doscientos cuarenta EUR).

La presente resolución no es firme y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*Isabel Alamillos Granados.*

042010002539

—✱

### Número 13, de Barcelona

#### EDICTO

La Infrascrita Secretaria judicial, Isabel Alamillos Granados del Juzgado de Instrucción Número 13, de Barcelona,

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas núm. 154/2010-D, sobre apropiación indebida, he acordado citar a Fernando Mendo Rodríguez a fin de que el día 18/05/2010 a las 11:50 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir al acto del juicio señalado en calidad de denunciada, previéndole que debe comparecer con las pruebas -testificales, documental etc.- de que intente valerse, haciéndole saber que puede ser asistido por Abogado, bajo los apercibimientos y advertencias consignados en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*Isabel Alamillos Granados.*

042010002570

—✱

### Número 15, de Barcelona

#### EDICTE

D. Urbano Alvarez Peralvarez, Secretario de Juzgado de Instrucción Número 15, de Barcelona,

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal en virtud de lo dispuesto en el Juicio de faltas Nº 314/2010- B, sobre hurto, por el presente se notifica a Carlos Olesti Puiggros cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, la sentencia, cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

«Que debo condenar y condeno a Carlos Olesti Puiggros, como autor criminalmente responsable de una falta tipificada en el artículo 623.1º del vigente Código Penal, a la pena de 50 días de multa con una cuota diaria de 6 EUR, lo que hace un total de 300 EUR, que en caso de impago dará lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como al pago de las

costas causadas.»

Y para que sirva de notificación en forma a la persona expresada, a la que se le hace saber que contra dicha sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días, y que las actuaciones se hallan en Secretaría a disposición de las partes, durante dicho período, y que en su caso, el recurso deberá formalizarse por escrito, conforme a lo dispuesto en el art. 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido el presente, en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*Urbano Alvarez Peralvarez.*

042010002530

—✱

### Número 15, de Barcelona

#### EDICTO

D. Urbano Alvarez Peralvarez, Secretario del Juzgado de Instrucción 15, de Barcelona,

En virtud de lo dispuesto en el Juicio de faltas Nº 361/2010- E, sobre hurto el 21/04/2010 en Barcelona, por el presente se cita a Calin Coroiescu cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para el acto del juicio oral señalado el día 15/06/2010 a las 10:10 horas, en calidad de denunciado, pudiendo presentar las pruebas de que intente valerse y ser asistido por letrado. Significándole que las actuaciones se hallan en Secretario de este Juzgado, a su disposición hasta la celebración del juicio.

Y para que sirva de citación en forma a la persona antes expresada, libro el presente, que firmo en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*Urbano Alvarez Peralvarez.*

042010002535

—✱

### Número 15, de Barcelona

#### EDICTO

D. Urbano Alvarez Peralvarez, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 15, de Barcelona,

En virtud de lo dispuesto en el Juicio de faltas Nº 364/2010- E, sobre hurto, se cita a Paul Marius Stan y a Neluta Daniel Nicola, en calidad de denunciados, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, para el acto del juicio oral señalado el día 15/06/2010 a las 10:20 horas, que tendrá lugar en Barcelona, Gran Vía de les Corts Catalanes 111, Edificio I, Sala 229 planta 2, debiendo presentar las pruebas de que intente valerse y pudiendo ser asistido por letrado. Significándole que las actuaciones se hallan en Secretario de este Juzgado, a su disposición hasta la celebración del juicio.

Y para que sirva de citación en forma a la persona antes expresada, libro el presente, que firmo en Barcelona, a 6 de mayo de

2010.

*Urbano Alvarez Peralvarez.*

042010002536

—✱

### Número 21, de Barcelona

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Por la presente se notifica a Sheila Cantón Ruiz, actualmente en ignorado paradero, que en el procedimiento Ejecutoria 111/2010 K, seguido en este Juzgado por Hurto se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva

La incoación de la oportuna ejecutoria de juicio de faltas, debiéndose la misma registrar en el libro de su clase y con el número que corresponda, y en virtud del fallo de la sentencia dictada,

Requírase al pago de la multa impuesta de 270 EUR, a la condenada Sheila Cantón Ruiz, en el presente juicio mediante publicación en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, Requírase por importe de 90 EUR resto del pago de la multa impuesta de 270 EUR a la condenada Roxana Juliette Cortes Navarro (dado que en fecha 29-6-2009 pago 90 EUR y el día 20-8-2009 pago otros 90,- EUR), a fin de que en el término no superior a quince días desde que tenga lugar dicho requerimiento, haga efectivo el importe de la misma, bajo apercibimiento caso de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes en cuantía suficiente a cubrir dicho importe, haciéndole saber igualmente que si no se encontraren bienes de su propiedad sobre los que trabar embargo, declarada su insolvencia, ingresará en prisión a cumplir la pena de arresto que le corresponda por el impago de la multa.

Así lo acuerdo, mando y firmo Dº Ignacio Sánchez García-Porrero. Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 21, de Barcelona.

*Diligencia.* Seguidamente se cumple, doy fe.»

Rubricada. Publicada en el día de su fecha. Rubricada.

Y para que tenga lugar la notificación acordada expido la presente que firmo en Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial.*

042010002528

—✱

### Número 23, de Barcelona

#### EDICTE

Faig saber: Que, d'acord amb el que el jutge d'aquest jutjat ha disposat en el judici de faltes 652/2010M, sobre furt, cito Bjorn Gullmar Strahle, en parador ignorat, en qualitat de denunciant, per a que comparegui al judici que tindrà lloc en aquest jutjat, situat a

## Administració de Justícia

la Gran Via Corts Catalanes, núm. 111, 9a planta, el dia 15 de juny de 2010 a les 10:40 hores. Hi ha de comparèixer amb totes les proves de que intenti valer-se.

Aquesta persona resta assabentada que si no compareix, l'afectarà el perjudici corresponent.

Barcelona, 6 de maig de 2010.

*La Secretaria, Maria Consuelo Gormaz Adell.*

042010002533



### Número 23, de Barcelona

#### CÈDULA DE NOTIFICACIÓ

Faig saber: Que, en el judici de faltes seguit en aquest Jutjat amb el número 1069/2010-G, s'ha dictat amb data 16 d'abril de 2010 la Sentència la decisió de la qual és del tenor literal següent:

Decisió: "Que condeno a Mohamed Bouzerhba i Nouredine Tahiri como autores de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de treinta días de multa con una cuota diaria de seis euros, para cada uno de ellos, que deberan abonar en el plazo de quince días y, si los condenados no satisficieren, voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas."

Al mateix temps faig constar que no és ferma i que contra aquesta Sentència es pot interposar recurs d'apel·lació en el termini de cinc dies següents a la publicació de la present davant d'aquest Jutjat. Durant aquest període les actuacions es trobaran a la Secretaria a la disposició de la persona que es dirà.

El recurs s'haurà de formalitzar per escrit d'acord amb el que estableixen els articles 790 al 792 de la Llei d'enjudiciament criminal.

I, perquè serveixi de notificació a Mohamed Bouzerhba, el parador del qual es desconeix, i a totes les persones interessades a les quals no se les hagi pogut localitzar, i la inserció en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, expedixo i signo aquesta cèdula.

Barcelona, 7 de maig de 2010.

*El Secretari judicial, Maria Consuelo Gormaz Adell.*

042010002542



### Número 23, de Barcelona

#### EDICTE

Faig saber: Que, d'acord amb el que el jutge d'aquest Jutjat ha disposat en el judici de faltes 694/2010M, sobre falta de furt, cito Charlene Marjorie Tobena, en parador ignorat, en qualitat de denunciante, per a que comparegui al judici que tindrà lloc en

aquest Jutjat, situat a la Gran Via Corts Catalanes, núm. 111, 9a planta, el dia 15 de juny de 2010 a les 11:00 hores. Hi ha de comparèixer amb totes les proves de que intenti valer-se.

Aquesta persona resta assabentada que si no compareix, l'afectarà el perjudici corresponent.

Barcelona, 7 de maig de 2010.

*El Secretari, Maria Consuelo Gormaz Adell.*

042010002544



### Número 23, de Barcelona

#### CÈDULA DE NOTIFICACIÓ

Faig saber: Que, en el judici de faltes seguit en aquest Jutjat amb el número 1058/2010-G, s'ha dictat amb data 16 d'abril de 2010 la Sentència la decisió de la qual és del tenor literal següent:

Decisió: "Que condeno a Abdellatif Smiras como autor de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de cuarenta días de multa a con una cuota diaria de seis euros, que deberá abonar en el plazo de quince días y, si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas".

Al mateix temps faig constar que no és ferma i que contra aquesta Sentència es pot interposar recurs d'apel·lació en el termini de cinc dies següents a la publicació de la present davant d'aquest Jutjat. Durant aquest període les actuacions es trobaran a la Secretaria a la disposició de la persona que es dirà.

El recurs s'haurà de formalitzar per escrit d'acord amb el que estableixen els articles 790 al 792 de la Llei d'enjudiciament criminal.

I, perquè serveixi de notificació a Abdellatif Smiras, el parador del qual es desconeix, i a totes les persones interessades a les quals no se les hagi pogut localitzar, i la inserció en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, expedixo i signo aquesta cèdula.

Barcelona, 7 de maig de 2010.

*El Secretari judicial, Maria Consuelo Gormaz Adell.*

042010002545



### Número 23, de Barcelona

#### CÈDULA DE NOTIFICACIÓ

Faig saber: Que, en el judici de faltes seguit en aquest Jutjat amb el número 1070/2010-G, s'ha dictat amb data 16 d'abril de 2010 la Sentència la decisió de la qual és del tenor literal següent:

Decisió: "Absolc lliurement Elena Sejdic

de la falta de furt que l'havia estat imputada, i declaro les costes processals d'ofici."

Al mateix temps faig constar que no és ferma i que contra aquesta Sentència es pot interposar recurs d'apel·lació en el termini de cinc dies següents a la publicació de la present davant d'aquest Jutjat. Durant aquest període les actuacions es trobaran a la Secretaria a la disposició de la persona que es dirà.

El recurs s'haurà de formalitzar per escrit d'acord amb el que estableixen els articles 790 al 792 de la Llei d'enjudiciament criminal.

I, perquè serveixi de notificació a Elena Sejdic, el parador del qual es desconeix, i a totes les persones interessades a les quals no se les hagi pogut localitzar, i la inserció en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, expedixo i signo aquesta cèdula.

Barcelona, 7 de maig de 2010.

*El Secretari judicial, Maria Consuelo Gormaz Adell.*

042010002546



### Número 23, de Barcelona

#### CÈDULA DE NOTIFICACIÓ

Faig saber: Que, en el judici de faltes seguit en aquest Jutjat amb el número 217/2010-X, s'ha dictat amb data 26 de febrer de 2010 la Sentència la decisió de la qual és del tenor literal següent:

Decisió: "Que condeno a Antonio Sica como autor de una falta de hurto en grado de tentativa a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros que asciende a un total de 180 euros, que deberá abonar en el plazo de quince días y, si el condenado no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio la multa impuesta quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas".

Al mateix temps faig constar que no és ferma i que contra aquesta Sentència es pot interposar recurs d'apel·lació en el termini de cinc dies següents a la publicació de la present davant d'aquest Jutjat. Durant aquest període les actuacions es trobaran a la Secretaria a la disposició de la persona que es dirà.

El recurs s'haurà de formalitzar per escrit d'acord amb el que estableixen els articles 790 al 792 de la Llei d'enjudiciament criminal.

I, perquè serveixi de notificació a Antonio Sica, el parador del qual es desconeix, i a totes les persones interessades a les quals no se les hagi pogut localitzar, i la inserció en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, expedixo i signo aquesta cèdula.

Barcelona, 7 de maig de 2010.

*El Secretari judicial, Maria Consuelo Gormaz Adell.*

042010002551



## Administració de Justícia

### Número 25, de Barcelona

#### EDICTO

D. Iñigo Ibañez de Elejalde Fernández de Arroyabe Secretario/a del Juzgado de Instrucción 25 de Barcelona certifico que en el Juicio de Faltas número 734/2010 AC contra Mohammed Nizar Jbilou El Haddad se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que debo condenar y condeno Mohammed Nizar Jbilou El Haddad como autor de una falta de hurto prevista y penada en el art 623 1º del C. Penal a la pena de un mes de multa a razón de 10 EUR diarios, lo que hace un total de 300 EUR, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria, y al pago de las costas del presente juicio.»

Y para que sirva de notificación a Mohammed Nizar Jbilou El Haddad, en ignorado paradero, expido el presente en Barcelona, a 10 de mayo de 2010.

*Iñigo Ibañez de Elejalde Fernández de Arroyabe.*

042010002592

—✱

### Número 25, de Barcelona

#### EDICTO

D. Iñigo Ibañez de Elejalde Fernández de Arroyabe Secretario/a del Juzgado de Instrucción 25 de Barcelona certifico que en el Juicio de Faltas número 479/2010 AC contra Jhoan Leonardo Ortiz Ramírez se ha dictado la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que debo condenar y condeno a Luisa Moró, Jhoan Leonardo Ortiz Ramírez y Nic Viola como autores de una falta de hurto en grado de tentativa, prevista y penada en el art 623 1º del C. Penal a la pena a cada uno de ellos de una multa de treinta días a razón de 10 EUR diarios, lo que hace un total de 300.EUR, cada uno, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria, y al pago de las costas del presente juicio.»

Y para que sirva de notificación a Jhoan Leonardo Ortiz Ramírez, en ignorado paradero, expido el presente en Barcelona, a 10 de mayo de 2010.

*Iñigo Ibañez de Elejalde Fernández de Arroyabe.*

042010002593

—✱

### JUTJATS DE PRIMERA INSTÀNCIA I INSTRUCCIÓ

#### Número 3, de Mataró

#### EDICTO PUBLICADO EN JUICIO VERBAL DE FALTAS CON FALLO

M. Luz Barreiro Calleja, Secretaria en sustitución del Juzgado Instrucción 3 Mataró (ant.IN-7), por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Verbal de Faltas bajo el número 495/2008, sobre amenaza en los que con fecha 12 de mayo de 2009 se ha dictado sentencia, cuyo fallo íntegramente establece:

«Sentencia Nº 193/09. En la ciudad de Mataró, a 12 de Mayo de 2009.

Vistos por José Mateu Morell, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción Número 3 de esta Ciudad, los presentes Autos de Juicio de Faltas Número 495/2008, seguidos por una presunta Falta de Amenazas, interviniendo como parte denunciante Don David Ferrer Iglesias y como parte denunciada Don Hussein Mohamed Al-lakis se procede a dictar la presente Resolución.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Don Hussein Mohamad Al-lakis de todos los hechos que inicialmente se le imputaban, y declaro de oficio las costas del juicio.

Expídase un testimonio de esta Sentencia para unirla a las actuaciones.

Contra la presente Resolución puede interponerse Recurso de Apelación en el plazo de 5 días, de conformidad con lo que prevén los Artículos 976 y 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así lo pronuncio, mando, y firmo.

*Publicación.-* Leída y publicada fue la anterior resolución por el Juez que la dictó, hallándose constituido en audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Notifíquese la presente resolución a las partes previniéndoles que frente a la misma podrán interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.»

Y para que sirva de notificación en legal forma mediante edictos a David Ferrer Iglesias y a Hussein Mohamed Al-lakis, actualmente en ignorado paradero, libro el presente que firmo en Mataró a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria en sustitución, M. Luz Barreiro Calleja.*

052010000555

—✱

### Número 1, de Mollet del Vallès

#### EDICTO

D/ña. Maria Rosa Cruells Martínez Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia Número 1, de Mollet del Vallès,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan bajo núm. 220/2008 actuaciones de Juicio verbal a instancia de Tomas Carreño

Navarro representado por el Procurador/a Sr/a. Mireia Carreras Triola contra Alagie Krubally y Mohamadou Diakite sobre resolución de contrato de arrendamiento en los que en resolución dictada el día de la fecha se ha acordado notificar por edictos a por ignorarse su paradero, la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Estimo íntegramente la demanda formulada por Tomás Carreño Navarro contra Mohamadou Diakite y Alagie Krubally, condenando a los demandados:

1) A reparar la avería que provoca las filtraciones de agua causantes de las humedades aparecidas en la vivienda sita en la calle Sant Jordi nº 49 piso cuarto puerta primera de Mollet del Vallès, propiedad del actor.

2) A indemnizar al actor en la cantidad de trescientos quince EUR con noventa y cuatro céntimos (315,94 EUR).

3) Al pago de los intereses devengados por la cantidad objeto de condena desde la fecha de interposición de la demanda (31-1-2008) calculados al interés legal.

4) Al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá prepararse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se notifique esta resolución, previa la consignación del depósito legalmente establecido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero libro el presente, en Mollet del Vallès, a 19 de abril de 2010.

*Maria Rosa Cruells Martínez.*

052010000474

—✱



## Administració de Justícia

### JUTJATS SOCIALS

#### Número 1, de Barcelona

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 20/1/2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Alejandro Riquelme Ferez contra Acn 2 Arquitect, S.L. en reclamación de cantidad seguido con el número 1226/09 se cita a la mencionada empresa Acn 2 Arquitect, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 29 de junio de 2010 a las 11'10 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, María Doganoc de León.*

032010012660



#### Número 1, de Barcelona

##### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1021-09, seguidos en este Juzgado a instancia de Eduardo Torres Peña contra Agustin Vizcaino Ledesma en relación a Despido por el presente se notifica a Agustin Vizcaino Ledesma en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 3.05.10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Dispongo. Ha lugar a declarar la Extinción de la relación laboral entre la parte actora Eduardo Torres Peña con Agustin Vizcaino Ledesma desde la fecha de esta resolución, con derecho a percibir el trabajador Eduardo Torres Peña una Indemnización por importe de 3.154,61 EUR, mas los salarios de tramitación desde la fecha del despido el 23.09.09 hasta la de esta resolución por importe de 14.430,33 EUR, condenando al pago de todas esas cantidades en los términos legales a Agustin Vizcaino Ledesma, sin perjuicio de la responsabilidad que cupiere al Fogasa.»

Y para que sirva de notificación en forma

a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial de Refuerzo, Alfonso Perez Puerto.*

032010012681



#### Número 1, de Barcelona

##### EDICTO

Según lo acordado en los autos 564/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Issam Chyate contra -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social), -T.G.S.S.- (Tesorería Gral. Seguridad Social), Mutua Intercomarcal, Zempsa-02, S.L. y Institut Català de la Salut en relación a Incapacidad temporal por A.T. por el presente se notifica a Zempsa-02 SLU en ignorado paradero la Sentencia dictada en los presentes autos en fecha 30/04/10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia núm. 244/2010. En la Ciudad de Barcelona, a 30 de abril de 2010.

Vistos por mí, Sandra Álvarez Ruíz, Magistrada-Juez en Sustitución del Juzgado de lo Social número Uno de Barcelona, los precedentes autos número 564/2009, seguidos a instancia de Don Issam Chyate frente a Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad social, ICS/ICAM, Mutua Intercomarcal y Zempsa-02, S.L. sobre Incapacidad temporal, derivada de accidente de trabajo.

*Fallo.* Estimando la pretensión de la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Don Issam Chyate, debo declarar y declaro derivado de accidente de trabajo el proceso de incapacidad temporal iniciado el 19 de enero de 2009, declarando el derecho del actor a percibir la prestación de incapacidad temporal sobre la base reguladora diaria de 56,63 EUR al 75%, condenando a Mutua Intercomarcal a estar y pasar por la anterior declaración y al abono de la prestación sobre la base reguladora señalada desde el día 19 de enero de 2009 y hasta el 9 de abril de 2009, con las limitaciones que derivan de la situación de desempleo.

Absuelvo a las restantes codemandadas sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Catalunya, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss del TRLPL.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Sra. Magistrada-Juez en Sustitución que la suscribe el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la LPL. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, María Doganoc de León.*

032010012740



#### Número 1, de Barcelona

##### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 30/04/10 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Mutual Midat Cyclops contra Abrasas Restauración, S.L., -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social) y Tesorería General de la Seguridad Social en reclamación de Varios en seguridad social seguido con el número 24/10 se cita a la mencionada empresa Abrasas Restauración SL de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 26 de Octubre de 2.010 a las 11,15 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 30 de abril de 2010.

*La Secretaria Judicial, María Doganoc de León.*

032010012772



## Administració de Justícia

### Número 1, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 31/10, seguidos en este Juzgado a instancia de Ali Mulazam contra Multiservicios Umasa S.L. en relación a Despido por el presente se notifica a Multiservicios Umasa SL en ignorado paradero la Sentencia dictada en los presentes autos en fecha 24/03/10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia nº 160/2010. En Barcelona a 24 de marzo del 2010.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social Número 1, de Barcelona, y su Provincia, el juicio promovido por Ali Mulazam contra Multiservicios Umasa, S.L. y Fogasa, en reclamación por despido.

*Fallo:* Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora Ali Mulazam contra Multiservicios Umasa, S.L. y Fogasa en reclamación por despido, debo declarar la improcedencia del despido de la parte actora, condenando a Multiservicios Umasa, S.L. a su opción, que deberá realizar en el plazo de cinco días ante este Juzgado desde su notificación, a readmitir a Ali Mulazam en su mismo puesto y condiciones de trabajo o a abonarle una indemnización de 2.072,73 EUR, y de no efectuarse tal opción, se entenderá que se hizo por la readmisión.

En cualquiera de las opciones deberá el empresario así condenado satisfacer al actor los salarios de tramitación desde la fecha de su despido el 15-12-2009 hasta la notificación de la sentencia o hasta que hubiere encontrado otro empleo, a razón de 50,25 EUR diarios, absolviendo al Fogasa del petium deducido en su contra en la demanda origen de las presentes actuaciones, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banesto, sito en Barcelona, of.2015, Rda Sant Pere 46, c/c nº 5201-0000-65-0031-10.

Debiendo, además, depositar en dicha entidad el importe de 150,25 EUR en la c/c nº 5201-0000-69-0031-10, y sin cuyos requisitos no podría ser admitida la formalización del recurso, debiendo indicarse como concepto de pago código 34-social- recurso de suplicación.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* La anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que suscribe en el mismo día de la fecha y en Audiencia Pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de sentencias, poniendo en los Autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artº 56 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial de refuerzo, Alfonso Pérez Puerto.*

032010012972

### Número 2, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 724/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Mª Angeles Guaza Barber contra La Cuina del Maó, Joaquín Presas Cortés y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a La Cuina del Maó y Joaquín Presas Cortés en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 18 de diciembre de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

Fallo: Estimo en parte la demanda interpuesta por Mª Angeles Guaza Barber contra La Cuina del Maó, Joaquín Presas Cortés y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), y condeno a Joaquín Presas Cortés hacer pago a la actora de la cantidad de mil doscientos cincuenta y ocho euros y dos céntimos (1.258,02), y absuelvo a La Cuina del Maó y al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales de éste último.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunales Superior de Justicia de Catalunya.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Ma. Rosa Viñas Escobedo.*

032010012606

### Número 2, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha de hoy en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Mario Toro Urrea, Joan Sole Serra, Carmen Saldaña Saldaña, Jesus Torcuato Simon Gonzalez, Ester Turegano Masmitja, Margarita Rodriguez Peralta, Maria Lourdes Burgueño Lopez, Gloria Saldaña Saldaña y Laura Zarco Cabezas contra Toldos Condal, S.A., Socigestal, S.L., Artyplan, S.A., Ignasi Pietx Rusiñol y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en reclamación de Reclamación de cantidad seguido con el número 1087/09 se cita a las mencionadas empresas Toldos Condal S.A. y Socigestal S.L. en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día catorce de septiembre de 2010 a las once horas y diez minutos horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Ma. Rosa Viñas Escobedo.*

032010012685

### Número 2, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 704/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Vadim Nikolaevich Zelenkovski Jaziamov contra Transports Caima Logistic, S L en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Transports Caima Logistic, S L en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 4 de noviembre de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo: Estimo la demanda interpuesta por

## Administració de Justícia

Vadim Nikolaevich Zelenkovski Jaziamov contra la entitat Transports Caima Logistic, S.L. sobre reclamació de quantitat, y condeño a Transports Caima Logistic, S.L a hacerle pago de la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y nueve EUR (2.759 EUR), con sus intereses moratorios al tipo del 10% anual

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Español de Crédito, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 150,25 EUR en la cuenta de este Juzgado, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así, por ésta, mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, Ma. Rosa Viñas Escobedo.

032010012894



### Número 3, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 476/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Fco. Javier Fernández Dorado, Albert Buil Lafon y Gerard Bel Torres contra Grupo Unimetal S.A. en relación a Despido por el presente se notifica a Grupo Unimetal S.A. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 05 de mayo de 2.010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Diligència. Barcelona, cinc de maig de dos mil deu.

Faig constar que en data 29.04.10, s'ha presentat l'escrit anterior. En dono compte al magistrat jutge. En dono fe.»

«Interlocutòria d'aclariment del Magistrat Jutge Xavier González de Rivera Serra. Barcelona, 5 de maig de 2010.

Antecedents de fet

Primer. - En data 23.06.09 es va dictar sentència en les presents actuacions, en reclamació per acomiadament, que la seva

part dispositiva diu:

Estimo la demanda presentada per Francisco Javier Fernández Dorado i Albert Buil Lafon, contra Grupo Unimetal, S.A., i Fons de Garantia Salarial, sobre acomiadament, declaro la improcedència dels acomiadaments del demandants realitzats amb efectes del dia 21.04.09, i condeño a la societat demandada que opti entre readmetre als actors en el seu lloc de treball o, en cas contrari, els indemnitzí en la quantia de 23.668,64 EUR, pel Sr. Francisco Javier Fernández Dorado, i de 74.520,68 EUR pel Sr. Albert Buil Lafon, amb pagament en els dos casos dels salaris de tramitació des de la data de l'acomiadament fins el dia de la notificació d'aquesta sentència, en cas d'optar per la indemnització, o fins la data de la reincorporació al seu lloc de treball, cas d'optar per la readmissió, a raó de 49,31 EUR diaris el Sr. Francisco Javier Fernández Dorado, i de 73,60 EUR el Sr. Albert Buil Lafon, opció que han de realitzar la demandada en el termini de 5 dies hàbils des de la notificació de la sentència, per escrit o compareixença en aquest jutjat. S'adverteix a la demandada que si l'opció no es fa de forma expressa en el termini indicat, s'entendrà realitzada a favor de la readmissió.

Segon. - En data 06.10.09 es dicta Interlocutòria d'extinció de la relació laboral amb efectes de la mateixa data, i que en la part dispositiva fixava la indemnització, pel Sr. Francisco Javier Fernández Dorado de 24.593,19 EUR, i pel Sr. Albert Buil Lafon de 74.520,68 EUR, amb pagament en els dos casos dels salaris de tramitació que es fixaven pel Sr. Francisco Javier Fernández Dorado, en la quantitat de 8.333,39 EUR, i pel Sr. Albert Buil Lafon, de 12.438,40 EUR.

Tercer. - Per la part demandant s'ha instat aclariment d'aquesta sentència en el sentit que la indemnització i els salaris de tramitació s'han calculat en les dues resolucions invertint les quantitats que corresponen a cada treballador.

Fonaments jurídics

Primer. - L'art. 267 de la Llei Orgànica del Poder Judicial possibilita, bé d'ofici, o a instància de part, aclarir qualsevol concepte obscur, o suplir les omissions que pugui contenir la Decisió de les Sentències i Interlocutòries definitives que es dictin, així com corregir els errors materials manifestos i els aritmètics.

Segon. - En el present cas, és evident l'error comès en la Sentència i en la posterior Interlocutòria, ja que de l'escrit de demanda i de la prova documental es dedueix clarament que el Sr. Francisco Javier Fernández Dorado té una antiguitat de 15.11.86 i un salari mensual de 2.208,02 EUR, amb prorrata de pagues extres, i el Sr. Albert Buil Lafon té una antiguitat de 14.09.98 i un salari mensual de 14.09.98 EUR, amb prorrata de pagues extres, per la qual cosa el càlcul de les indemnitzacions i els salaris de tramitació dels dos demandants han de variar respecte del que es fa constar en la part dispositiva de

les dues resolucions.

Tercer. - Així doncs, en trobar-se la resolució expressada en els antecedents primer i segon en la situació descrita, en aplicació del precepte esmentat, procedeix acordar el corresponent aclariment del fet provat primer de la sentència, així com la part dispositiva de la Sentència i de la Interlocutòria, en el sentit expressat en la disposició d'aquesta resolució.

En virtut del que antecedeix,

Part dispositiva

1) Procedeix aclarir la Sentència de data 23.06.09 dictada en aquest procediment en el sentit de deixar redactat el fet provat primer amb el següent tenor:

Primer. - El Sr. Francisco Javier Fernández Dorado, DNI 38084053D, ha prestat els seus serveis a l'empresa demandada des del dia 15.11.86, amb la categoria professional de Xofer, i un salari brut mensual de 2.208,02 EUR, amb inclusió de prorrata de pagues extres.

El Sr. Albert Buil Lafon, DNI 38086570, ha prestat els seus serveis a l'empresa demandada des del dia 14.09.98, amb la categoria professional de Especialista, i un salari brut mensual de 1.479,29 EUR, amb inclusió de prorrata de pagues extres.

2) Procedeix aclarir la Sentència de data 23.06.09 dictada en aquest procediment en el sentit de deixar redactat la part dispositiva amb el següent tenor:

Estimo la demanda presentada per Francisco Javier Fernández Dorado i Albert Buil Lafon, contra Grupo Unimetal, S.A., i Fons de Garantia Salarial, sobre acomiadament, declaro la improcedència dels acomiadaments del demandants realitzats amb efectes del dia 21.04.09, i condeño a la societat demandada que opti entre readmetre als actors en el seu lloc de treball o, en cas contrari, els indemnitzí en la quantia de 74.520,68 EUR, pel Sr. Francisco Javier Fernández Dorado, i de 23.668,64 EUR pel Sr. Albert Buil Lafon, amb pagament en els dos casos dels salaris de tramitació des de la data de l'acomiadament fins el dia de la notificació d'aquesta sentència, en cas d'optar per la indemnització, o fins la data de la reincorporació al seu lloc de treball, cas d'optar per la readmissió, a raó de 73,60 EUR diaris el Sr. Francisco Javier Fernández Dorado, i de 49,31 EUR el Sr. Albert Buil Lafon, opció que han de realitzar la demandada en el termini de 5 dies hàbils des de la notificació de la sentència, per escrit o compareixença en aquest jutjat. S'adverteix a la demandada que si l'opció no es fa de forma expressa en el termini indicat, s'entendrà realitzada a favor de la readmissió.

3) Procedeix aclarir la Interlocutòria de data 06.10.09 dictada en aquest procediment en el sentit de deixar redactat la part dispositiva amb el següent tenor:

Primer. - Es declara extingida des del dia 06.10.09 el contracte de treball que unia el Sr. Francisco Javier Fernández Dorado i el Sr. Albert Buil Lafon, amb l'empresa Grupo Uni-

## Administració de Justícia

metal, S.A.

Segon. - Es condemna a Grupo Unimetal, S.A., que aboni al demandants les següents quantitats:

Francisco Javier Fernández Dorado: Indemnització, 74.520,68 EUR; Salaris de tramitació, 12.438,40 EUR.

Albert Buil Lafon: Indemnització, 24.593,19 EUR; Salaris de tramitació, 8.333,39 EUR.

Notifiquem aquesta Interlocutòria a les parts, fent saber que, com part integrant de la Resolució objecte d'aclariment, no es pot interposar cap altre recurs que el que en el seu moment es va indicar a la Resolució aclarida, i que es podrà interposar a partir de la notificació d'aquesta Interlocutòria.

Així ho pronuncio, ho mano i ho signo.

*El Magistral-Jutge, F. Xavier González de Rivera Serra.*

*Diligència.* Seguidament es compleix el que el magistrat jutge ha ordenat i es trameta una còpia de la resolució anterior a les parts per correu certificat amb justificant de recepció, d'acord amb el que estableix l'article 56 de la Llei de procediment laboral.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Alberto Montón Márquez.*

032010012635

### Número 3, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 5 de mayo de 2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Youssef Ben Salem contra Fondo de Garantía Salarial y Construcciones Naufer, S.L. en reclamación de despido seguido con el número 291/10 se cita a la mencionada empresa Construcciones Naufer, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 8 de junio de 2010 a las 10.40 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos per-

tinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Alberto Montón Márquez.*

032010012648

### Número 3, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 28 de Abril de 2010 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Hamid Ziamari contra -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social), Dellal Abdelkader, Mutua Intercomarcal y -T.G.S.S.- (Tesorería Gral. Seguridad Social) en reclamación de Invalidez permanente por accidente laboral seguido con el número 106/2010 se cita a la mencionada empresa Abdelkader Dellal de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 25 de Mayo de 2010 a las 10.40 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Alberto Montón Márquez.*

032010012764

### Número 4, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Según lo acordado en resolución de fecha 04.05.10 en los autos 601/2008, seguidos en este Juzgado a instancia de Mohamed Bouhrourou contra Luis Eleuterio Aguilera Expósito, Aplicaciones Tecnológicas de Revestimientos, S.L., Crown Court, S.L., Hagi, SCCL, L'Asie Catbusiness, S.L., Iugerum, S.L., Mohamed Zakariae Mansouri y Fogasa en relación a despido, por el presente se cita a Luis Eleuterio Aguilera Expósito, Aplicaciones Tec-

nológicas de Revestimientos, S.L., Crown Court, S.L., Hagi, SCCL, L'Asie Catbusiness, S.L., Iugerum, S.L. y Mohamed Zakariae Mansouri, en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Ronda San Pedro, 41 de Barcelona, el próximo día 25 de mayo de 2010 a las 13,15 de la mañana, para el acto de comparecencia, al cual habrá de asistir con los medios de prueba de que intente valerse, y que no se suspenderá si la parte demandada no comparece una vez citada en legal forma, si la incomparecencia es injustificada.

Esta citación se hace pública en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA a los efectos oportunos.

Barcelona, 4 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Gema Vico Fernández.*

032010012607

### Número 4, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Según lo acordado en resolución de fecha 15.4.10 en los autos 649/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Activa Mutua 2008 contra Schurrer Shop, S.L., -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social) y -T.G.S.S.- (Tesorería Gral. Seguridad Social) en relación a Varios en seguridad social, por el presente se cita a Schurrer Shop, S.L., en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Ronda San Pedro, 41 de Barcelona, el próximo día 24 de marzo de 2011 a las 9,30 horas de la mañana, para el acto de juicio en convocatoria única, al cual habrá de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y que no se suspenderá el mismo si la parte demandada no comparece una vez citada en legal forma, sino que se la tendrá por confesa en la Sentencia si la incomparecencia es injustificada.

Esta citación se hace pública en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA a los efectos oportunos.

Barcelona, 30 de abril de 2010.

*La Secretaria judicial, Gema Vico Fernández.*

032010012640

### Número 4, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Según lo acordado en resolución de fecha 30.4.10 en los autos 777/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Magdalena García Castro, Javier García Andrés, Francisco José Herrador García, Jesús Joaquín Torres Leiva y José Antonio Canales Jiménez contra Comercial Totques S.L. y -F.G.S.- Fondo de

## Administració de Justícia

Garantía Salarial en relación a reclamación de cantidad, por el presente se cita a Comercial Totques S.L., en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Ronda San Pedro, 41 de Barcelona, el próximo día 26 de octubre de 2010 a las 9,30 horas de la mañana, para el acto de conciliación.

Se advierte que si no hay avenencia, a continuación habrá juicio en convocatoria única, al cual habrá de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y que no se suspenderá el mismo si la parte demandada no comparece una vez citada en legal forma, sino que se la tendrá por confesa en la Sentencia si la incomparecencia es injustificada.

Esta citación se hace pública en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA a los efectos oportunos.

Barcelona, 30 de abril de 2010.

La Secretaria judicial, *Gema Vico Fernández*.

032010012641

—\*

### Número 4, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Según lo acordado en resolución de fecha 747/06 en los autos 747/2006, seguidos en este Juzgado a instancia de Mimoun Karboub contra Javier Del Barrio Gonzalez y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a Despido, por el presente se cita a Javier Del Barrio Gonzalez, en ignorado paradero a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Ronda San Pedro, 41 de Barcelona, el próximo día 25 de mayo de 2010 a las 13 horas de la mañana, para el acto de comparecencia, al cual habrá de asistir con los medios de prueba de que intente valerse, y que no se suspenderá si la parte demandada no comparece una vez citada en legal forma, si la incomparecencia es injustificada.

Esta citación se hace pública en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA a los efectos oportunos.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial, *Gema Vico Fernández*.

032010012771

—\*

### Número 4, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Según lo acordado en resolución de fecha 30.04.10 en los autos 250/10, seguidos en este Juzgado a instancia de Xavier Mirada Cortés contra Termibarna, S.A. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a Despido, por el presente se cita a Termibarna, S.A., en ignorado paradero a fin de que com-

parezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la Ronda San Pedro, 41 de Barcelona, el próximo día 26 de mayo de 2010 a las 9,00 horas de la mañana, para el acto de conciliación.

Se advierte que si no hay avenencia, a continuación habrá juicio en convocatoria única, al cual habrá de comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, y que no se suspenderá el mismo si la parte demandada no comparece una vez citada en legal forma, sino que se la tendrá por confesa en la Sentencia si la incomparecencia es injustificada.

Esta citación se hace pública en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA a los efectos oportunos.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial, *Alfonso Perez Puerto*.

032010012832

—\*

### Número 4, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 93/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Nadir Gharbi Fellah contra Climadespi, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Climadespi, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 05.05.10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia Nº 217. En la ciudad de Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

Visto por la Magistrada Juez Sra. María Teresa Oliete Nicolás, titular del Juzgado de lo Social Número 4, de esta capital, el presente juicio promovido por el Sr. Nadir Gharbi Fellah Contra Climadespi, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en materia de reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Sr. Nadir Gharbi Fellah Contra Climadespi, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, Condono la empresa demandada, Climadespi, S.L., a que abone al demandante la cantidad de 5.003,52 EUR, más el 10% del interés por mora.

Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, anunciándolo ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, en el plazo de cinco días siguientes a esta notificación.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inser-

ción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, *Gema Vico Fernández*.

032010012957

—\*

### Número 4, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 73/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Zafar Mahmood contra Tallers Mercur, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Tallers Mercur, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 05.05.10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia Nº 216. En la ciudad de Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

Visto por la Magistrada Juez Sra. María Teresa Oliete Nicolás, titular del Juzgado de lo Social Número 4, de esta capital, el presente juicio promovido por el Sr. Zafar Mahmood Contra Tallers Mercur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en materia de reclamación de cantidad.

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Sr. Zafar Mahmood contra Tallers Mercur, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, condono la empresa demandada, Tallers Mercur, S.L., a que abone al demandante la cantidad de 2.751,93 EUR, más el 10% del interés por mora.

Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, anunciándolo ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, en el plazo de cinco días siguientes a esta notificación.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, *Gema Vico Fernández*.

032010012961

—\*

### Número 5, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número

## Administració de Justícia

2340/2009 instruido por este Juzgado de lo Social Número 5, de Barcelona, a instancia de Juan Lligadas Bordas contra Ciacan, S.L., se notifica a Ciacan, S.L. en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«*Diligencia*. En Barcelona, a 23 de noviembre de 2009.

Hago constar el estado del presente procedimiento en lo relativo a sus presupuestos procesales y a los requisitos formales del título en base al cual se pretende la ejecución, incorporándose a los autos, en su caso, testimonio de los antecedentes que obran en este juzgado, en proceso seguido contra la ejecutada y por la misma causa con número de ejecución 1599/2008, y en el que se dictó Auto en declaración de insolvencia provisional. Doy fe.»

«*Auto*. En Barcelona, a 23 de noviembre de 2009

### *Antecedentes de hecho*

Primero. - Por turno de reparto correspondió a este juzgado de ejecuciones (artículo 235.4 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, Acuerdo C.G.P.J. de 13-XII-Boletín Oficial del Estado, 21-XII-89, Acuerdo del CGPJ de 18-XII-96 / Boletín Oficial del Estado 27-XII-96), demanda ejecutiva en la que por Juan Lligadas Bordas se instaba contra Ciacan, S.L. la ejecución de la sentencia de fecha 13/02/2009 dictada en los autos 91/2009 del Juzgado de lo Social nº 8 de Barcelona.

Segundo. - Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, según certificación al Secretario Judicial del juzgado remitente, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 17931,95 EUR.

Tercero. - La empresa apremiada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme de fecha 23/01/2009 dictado por el juzgado de lo Social número 5 de Barcelona en proceso de ejecución número 1599/2008.

### *Razonamientos jurídicos*

Primero. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo. - La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto, las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, 237 L.O.P.J.).

Tercero. - Si la sentencia condenase al

pago de la cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1, 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, 221 Y 1.447 L.E.C.).

Cuarto. - Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al F.G.S. para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (artículo 274.3 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995), salvo, que, por razones de economía procesal y dado el carácter de la declaración de insolvencia, cuando ésta hubiere sido dictada por este propio juzgado en fecha reciente y no hubiere designado el F.G.S. bienes en el anterior proceso y sin perjuicio de sus facultades de impugnación de la resolución en que se declare la insolvencia si estima conveniente a su derecho hacer uso de aquella facultad.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### *Parte dispositiva*

Procede ejecutar la sentencia firme indicada en los antecedentes de hecho, y al efecto, vistas las circunstancias concurrentes en las presentes actuaciones, procede declarar al ejecutado Ciacan, S.L. en situación de insolvencia, con carácter provisional por el importe de 17.931,95 EUR y archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que la presente resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días hábiles, recurso de reposición ante este juzgado u oponerse el ejecutado en el plazo de diez días.

Líbrense testimonio de esta resolución a la parte actora para su presentación ante el Fondo de Garantía Salarial.

Advirtase al ejecutado notificado por edictos que todas las providencias y diligencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este juzgado.

Así lo manda y firma S.S<sup>a</sup>. Ilma. D<sup>a</sup>. Ester Vidal Fontcuberta Magistrada-Juez del Juzgado Social nº 5 de Barcelona. Doy fe.

*Diligencia*. Seguidamente se cumplió todo

lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, conteniendo copia de la resolución.

Remítase una copia del auto de insolvencia al Registro Mercantil a los efectos de su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*, en virtud de lo establecido en el artículo 274.5 de la L.P.L., según la redacción dada al mismo por la Disposición Final 15 de la Ley Concursal de 9 de julio de 2003. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 23 de noviembre de 2009.

*El Secretario judicial.*

032010012595

—\*

## Número 5, de Barcelona

### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 129/2006 instruido por este Juzgado de lo Social Número 5, de Barcelona, a instancia de Sergio Omar Fuentes y M<sup>a</sup> del Carmen Montes contra Servicios Inmobiliarios y Financieros BCN 26, Asesores e Inversores Asociados, S.L. y Raul Marcos Garrobo, se notifica a Servicios Inmobiliarios y Financieros BCN 26, Asesores e Inversores Asociados, S.L. y Raul Marcos Garrobo en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«*Auto de archivo por pago*. En Barcelona, a uno de marzo de dos mil diez.

### *Hechos*

Primero. - Por turno de reparto correspondió a este Juzgado de ejecuciones, demanda ejecutiva en la que por Sergio Omar Fuentes y M<sup>a</sup> del Carmen Montes se instaba contra Servicios Inmobiliarios y Financieros BCN 26, Asesores e Inversores Asociados, S.L. y Raul Marcos Garrobo, la ejecución de lo convenido en Acto de Conciliación celebrado ante el Juzgado de lo Social nº 8 de Barcelona en fecha 17-10-05.

Segundo. - Por la parte apremiada se han satisfecho la totalidad de las cantidades reclamadas en el presente procedimiento de ejecución por principal, intereses y costas.

### *Razonamientos jurídicos*

Único. - Que a tenor de lo que se desprende de lo dispuesto en el art. 241.3 de la LPL en relación con el art. 570 de la LEC, que establece que "la ejecución forzosa sólo ter-

## Administració de Justícia

minará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante", y, habiéndose satisfecho al ejecutante las cantidades reclamadas a las que tenía derecho por el título ejecutivo y por las que se despachó ejecución, procede acordar el archivo de las presentes actuaciones.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Se acuerda la terminación de las presentes actuaciones por satisfacción de las pretensiones del acreedor ejecutante y procedase al archivo de las mismas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 de la LEC.

Así lo pronuncia, manda y firma, D<sup>a</sup>. Ester Vidal Fontcuberta, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número cinco de Barcelona. Doy fe.

*Diligencia.* Seguidamente se notifica a las partes la anterior resolución enviando a cada una de ellas un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la misma en la forma prescrita en el artículo 56 de la L.P.L. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, María José Gimeno Calvo.

032010012604

### Número 5, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1151/2010 instruido por este Juzgado de lo Social Número 5, de Barcelona, a instancia de Lahcen Ahrabous contra Construcciones Murimab, SL, se notifica a Construcciones Murimab, SL en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«*Diligencia.* En Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

Hago constar el estado del presente procedimiento en lo relativo a sus presupuestos procesales y a los requisitos formales del título en base al cual se pretende la ejecución, incorporándose a los autos, en su caso, testimonio de los antecedentes que obran en este juzgado, en proceso seguido contra la ejecutada y por la misma causa con número de

ejecución 1364/09, y en el que se dictó Auto en declaración de insolvencia provisional. Doy fe.»

«Auto. En Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

### Antecedentes de hecho

Primero. - Por turno de reparto correspondió a este juzgado de ejecuciones (artículo 235.4 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, Acuerdo C.G.P.J. de 13-XII-Boletín Oficial del Estado, 21-XII-89, Acuerdo del CGPJ de 18-XII-96 / Boletín Oficial del Estado 27-XII-96), demanda ejecutiva en la que por Lahcen Ahrabous se instaba contra Construcciones Murimab, SL la ejecución de la sentencia de fecha 13/10/09 dictada en los autos 320/09 del Juzgado de lo Social nº 14 de Barcelona.

Segundo. - Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, según certificación del juzgado remitente, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 6527,48 EUR.

Tercero. - La empresa apremiada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme de fecha 13/10/09 dictado por el juzgado de lo Social número 5 de Barcelona en proceso de ejecución número 1364/09.

### Razonamientos jurídicos

Primero. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo. - La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto, las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, 237 L.O.P.J.).

Tercero. - Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1, 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, 221 Y 1.447 L.E.C.).

Cuarto. - Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 del Texto Refundido

de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al F.G.S. para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (artículo 274.3 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995), salvo, que, por razones de economía procesal y dado el carácter de la declaración de insolvencia, cuando ésta hubiere sido dictada por este propio juzgado en fecha reciente y no hubiere designado el F.G.S. bienes en el anterior proceso y sin perjuicio de sus facultades de impugnación de la resolución en que se declare la insolvencia si estima conveniente a su derecho hacer uso de aquella facultad.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Procede ejecutar la sentencia firme indicada en los antecedentes de hecho, y al efecto, vistas las circunstancias concurrentes en las presentes actuaciones, procede declarar al ejecutado Construcciones Murimab, SL en situación de insolvencia, con carácter provisional por el importe de 6.527,48 EUR y archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que la presente resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días hábiles, recurso de reposición ante este juzgado u oponerse el ejecutado en el plazo de diez días.

Líbrense testimonio de esta resolución a la parte actora para su presentación ante el Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que todas las providencias y diligencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este juzgado.

Así lo manda y firma S.S<sup>as</sup>. Ilma. D<sup>a</sup>. Ester Vidal Fontcuberta Magistrada-Juez del Juzgado Social nº 5 de Barcelona. Doy fe.

*Diligencia.* Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, conteniendo copia de la resolución.

Remítase una copia del auto de insolvencia al Registro Mercantil a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, en virtud de lo establecido en el artículo 274.5 de la L.P.L., según la redacción dada al mismo por la Disposición Final 15 de la Ley Concursal de 9 de julio de 2003. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las

## Administració de Justícia

siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, M<sup>a</sup> José Gimeno Calvo.

032010012627



### Número 5, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 2588/2009 instruido por este juzgado de lo social número 5 de Barcelona a instancia de Joan Puig Terren, Javier Recio Sanchez y Javian Miralles Mulleras contra Fincas Corral S.L, Analisis Desarrollo y Gestion Empresarial, S.L., se notifica a Fincas Corral S.L, Analisis Desarrollo y Gestion Empresarial, S.L. en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Diligencia. En Barcelona, a 17 de diciembre de 2009.

Hago constar el estado del presente procedimiento en lo relativo a sus presupuestos procesales y a los requisitos formales del título en base al cual se pretende la ejecución, incorporándose a los autos, en su caso, testimonio de los antecedentes que obran en este Juzgado. Doy fe.»

«Auto de la Magistrada Juez Ester Vidal Fontcuberta. En Barcelona, a 17 de diciembre de 2009.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - Por turno de reparto ha correspondido a este Juzgado de lo Social, especial de ejecuciones a tenor de la previsión contenida en el artículo 235.4 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por el real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de Abril, y Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 13-XII-89 (*Boletín Oficial del Estado* 21-XII-89, Acuerdo del CGPJ de 18- XII-96 / *Boletín Oficial del Estado* 27-XII-96), demanda ejecutiva registrada con el núm 2588/2009, en la que se insta por Joan Puig Terren y Javier Recio Sanchez contra Fincas Corral S.L y Analisis Desarrollo y Gestion Empresarial, S.L. la ejecución de la Sentencia de fecha 19.06.09, dictada en los autos 262/09, del Juzgado de lo Social nº 24 de los de esta Ciudad.

Segundo. - Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, según certificación de la Secretaria Judicial del Juzgado remitente, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 36.982,79 EUR

#### Razonamientos jurídicos

Primero. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo

juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales de conformidad a lo previsto en los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. - La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias según disponen los artículos 237 Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero. - Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados, todo ello, a tenor de las previsiones contenidas en los artículos 235.1, y 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. - El artículo 247 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral establece la obligación del ejecutado de efectuar, a requerimiento judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. El artículo 239 del mencionado texto procesal faculta al Juzgado para imponer, tras audiencia de las partes, la cantidad máxima equivalente a la prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, a cuyo fin, habrá de requerírsele con los apercibimientos legales necesarios. Igual obligación legal se impone en el artículo 589 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto. - Para dar cumplimiento a los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 23 y 275 de Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, se ha de dar traslado de la demanda ejecutiva y de este Auto al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones que puedan afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Se le ha de recordar sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 Constitución Española, 33 del Estatuto de los Trabajadores, y 23, 24, 68, 251, 264, 270, 274 y 275 Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los artículos citados y demás de preterente y general aplicación,

#### Parte dispositiva

Se acuerda: Procede ejecutar el título eje-

cutivo indicado en los antecedentes de hecho contra Analisis Desarrollo y Gestión Empresarial SL al haber sido dictada insolvencia directa contra Fincas Corral SL en auto de esta fecha por un principal de 36.982,79 EUR, más la cantidad de 3.698,28 EUR que se fijan provisionalmente para intereses en previsión de lo dispuesto en el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con más la suma de 3.698,28 EUR que prudencialmente se fijan para costas, todo ello, de conformidad a lo preceptuado en el art. 249 del texto Refundido de la Ley de Procedimiento laboral, y sin perjuicio de su posterior liquidación y tasación, y al efecto:

Se requiere al ejecutado para que en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este Auto, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, advirtiéndole, de la posibilidad de imponérsele la cantidad máxima equivalente a la prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente las faltas por cada día de atraso injustificado en el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 0588-0000-64-2588/09, agencia 2001 de Banesto, domiciliada en Pza. Catalunya 10 de Barcelona.

Se reembargan los bienes ya embargados por este mismo Juzgado en el procedimiento 1750/09 y a tal efecto, en los términos establecidos en los artículos 246 y 256 L.P.L. y 610 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, remítanse los oportunos despachos, para la práctica y garantía del mismo, la retención y envío, en su caso, del sobrante que pudiera existir (art. 611 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil), sin perjuicio de las acciones que para la determinación de la prelación o preferencia de créditos puedan ejercitar los diversos acreedores, (Auto Sala T.S. Conflictos de 11-12-1986, ss, TCT de 22-3-1988).

Simultáneamente, y desconociéndose la existencia de bienes suficientes de titularidad de la apremiada, practíquense los trámites de averiguación de bienes de la misma así como, en sus caso, de sus datos identificativos, con arreglo a las normas señaladas en los arts. 248 y 274 del Texto Refundido de la L.P.L. y 1.454 LEC sin concordancia en Ley 1/2000; expídanse, por la Secretaria Judicial, los correspondientes oficios y mandamientos, a fin de que en el plazo máximo de un MES, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, tras la realización por los indicados organismos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Adviértase a las Autoridades y funcionarios de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (arts. 75.3 y 239.3 del texto refundido de la L.P.L.).

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días, para que designe e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dic-



## Administració de Justícia

tar la insolvència provisional de ser negativas las averiguaciones. Sin perjuicio de ello, requiérase a la parte actora para que, en el plazo de quince días, pueda facilitar nuevos domicilio o bienes sobre los que trabar embargo.

Procedase a la averiguación patrimonial y demás datos de las ejecutadas, por vía telemática.

Requírase personalmente o a través de su representación, a aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener derecho a percibir alguna cantidad de dinero consignada en la cuenta de este Juzgado, a los efectos de que faciliten a este Juzgado, en el plazo de diez días, los datos de la cuenta donde deba realizarse el ingreso. A tales efectos se le hace entrega del documento que como Anexo 1 se acompaña a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requírase y adviértase al apremiado en los términos de la misma. Adviértase a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, salvo la oposición del apremiado en el plazo de diez días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 551.2 de la LEC. Adviértase al ejecutado notificado por edictos que todas las diligencias y providencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Lo acuerda y manda el/la Ilmo/a. Sr./ª. D.ª. Ester Vidal Fontcuberta, Magistrada Juez del Juzgado Social 5 Barcelona.

*Diligencia.* Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la L.P.L., conteniendo copia de la presente resolución. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.  
La Secretaria Judicial.

032010012688

### Número 5, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 2588/2009 instruido por este juzgado de lo social número 5 de Barcelona a instancia de Joan Puig Terren, Javier Recio Sanchez y Javier Miralles Mulleras contra Fincas Corral S.L, Analisis Desarrollo y Gestion Empresarial, S.L. se notifica a Fincas Corral S.L y Analisis Desarrollo y Gestion Empresarial, S.L. en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la

resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«*Diligencia.* En Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

Hago constar el estado del presente procedimiento en lo relativo a sus presupuestos procesales y a los requisitos formales del título en base al cual se pretende la ejecución, incorporándose a los autos, en su caso, testimonio de los antecedentes que obran en este juzgado, en proceso seguido contra la ejecutada y por la misma causa con número de ejecución 1042/08, y en el que se dictó Auto en declaración de insolvencia provisional. Doy fe.»

«*Auto.* En Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. Por turno de reparto correspondió a este juzgado de ejecuciones (artículo 235.4 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, Acuerdo C.G.P.J. de 13-XII-Boletín Oficial del Estado, 21-XII-89, Acuerdo del CGPJ de 18-XII-96 / Boletín Oficial del Estado 27-XII-96), demanda ejecutiva en la que por Joan Puig Terren, Javier Recio Sanchez y Javier Miralles Mulleras se instaba contra Fincas Corral S.L, Analisis Desarrollo y Gestion Empresarial, S.L. y Fincas Corral SL la ejecución de la sentencia de fecha 6/07/09 dictada en los autos 283/09 del Juzgado de lo Social nº 24 de Barcelona.

Segundo. Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, según certificación a la Secretaria Judicial del juzgado remitente, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 55875,93 EUR.

Tercero. La empresa apremiada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme de fecha 1/10/09 dictado por el juzgado de lo Social número 5 de Barcelona en proceso de ejecución número 1042/08.

#### *Razonamientos jurídicos*

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo. La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto, las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, 237 L.O.P.J.).

Tercero. Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al

embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1, 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, 221 Y 1.447 L.E.C.).

Cuarto. Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al F.G.S. para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (artículo 274.3 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995), salvo, que, por razones de economía procesal y dado el carácter de la declaración de insolvencia, cuando ésta hubiere sido dictada por este propio juzgado en fecha reciente y no hubiere designado el F.G.S. bienes en el anterior proceso y sin perjuicio de sus facultades de impugnación de la resolución en que se declare la insolvencia si estima conveniente a su derecho hacer uso de aquella facultad.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### *Parte dispositiva*

Procede ejecutar la sentencia firme indicada en los antecedentes de hecho, y al efecto, vistas las circunstancias concurrentes en las presentes actuaciones, procede declarar al ejecutado Fincas Corral S.L, en situación de insolvencia, con carácter provisional por el importe de 55.875,93 EUR correspondiendo a Joan Puig Terren la cantidad de 21.404,86 EUR, a Javier Recio Sánchez la cantidad de 15.577,93 EUR y a Javier Miralles Mulleras la cantidad de 18.893,14 EUR y archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que la presente resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días hábiles, recurso de reposición ante este juzgado u oponerse al ejecutado en el plazo de diez días.

Líbrese testimonio de esta resolución a la parte actora para su presentación ante el Fondo de Garantía Salarial.

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que todas las providencias y diligencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este juzgado.

Así lo manda y firma S.Sª. Ilma. Dª. Ester Vidal Fontcuberta Magistrada-Juez del Juzgado Social nº 5 de Barcelona. Doy fe.

## Administració de Justícia

*Diligencia.* Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, conteniendo copia de la resolución.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial, María José Gimeno Calvo.

032010012689

### Número 5, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1010/2009 instruido por este juzgado de lo social número 5 de Barcelona a instancia de Seat, S.A. contra Julio Fernando Pisco Vanegas, se notifica a Julio Fernando Pisco Vanegas en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«*Diligencia.* En Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta a la Magistrada Jueza. Doy fe.»

«*Auto.* En Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

#### Antecedentes de hecho

Primero. En el proceso de ejecución número 1010/2009 a instancia de Seat, S.A. contra Julio Fernando Pisco Vanegas, se dictó auto despachando ejecución en fecha 15.06.09, para cubrir un total de 1.205,86 EUR por principal, 120,59 EUR por intereses provisionales y 120,59 EUR por costas provisionales.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### Razonamientos jurídicos

Primero. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán

las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### Parte dispositiva

Procede declarar al ejecutado Julio Fernando Pisco Vanegas en situación de insolvencia legal total por importe de 1205,86 EUR. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procedase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que podrá ser recurrida ante este Juzgado mediante recurso de reposición, en el plazo de cinco días (artículo 456.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 224 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y que en el mismo plazo deberá consignar un depósito por la cantidad de 25 EUR en la c/c abierta a nombre de este Juzgado nº: 0588-0000-64-1010/09, en la entidad Banesto, con clave del Banco nº 0030, oficina nº 2001 sita en Pl. Catalunya, 10 de Barcelona si es en efectivo, o mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente nº 0030-1846-42-0005001274 de la entidad Banesto, indicando en el apartado de beneficiario: "Juzgado Social 5 de Barcelona", y en observaciones: "cuenta 0588-0000-64-1010/09, debiendo especificar el concepto: "Depósito para recurrir", lo que deberá ser acreditado con la presentación del recurso, de conformidad con la disposición 15ª de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica Complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial, que entró en vigor el 4 de noviembre de 2009, quedando exceptuados de la consignación del depósito referido quienes tengan concedido el beneficio de justicia gratuita o quienes ostenten la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Asimismo, publíquese en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA y Borme.

Así lo manda y firma S.Sª Ilma. D./Dª. Ester Vidal Fontcuberta, Magistrada Jueza del Juzgado Social 5 de Barcelona. Doy fe.

*Diligencia.* Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes por correo certificado con

acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, conteniendo copia de la resolución. Se notifica al Fondo de Garantía personalmente. Remítase una copia del auto de insolvencia al Registro Mercantil a los efectos de su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*, en virtud de lo establecido en el artículo 274,5 de la LPL, según la redacción dada al mismo por la Disposición Final 15 de la Ley Concursal de 9-julio-2003. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial, Nieves Rodriguez Lopez.

032010012712

### Número 5, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1010/2009 instruido por este juzgado de lo social número 5 de Barcelona a instancia de Seat, S.A. contra Julio Fernando Pisco Vanegas, se notifica a Julio Fernando Pisco Vanegas en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«*Diligencia.* En Barcelona, a 15 de junio de 2009.

Hago constar el estado del presente procedimiento en lo relativo a sus presupuestos procesales y a los requisitos formales del título en base al cual se pretende la ejecución, incorporándose a los autos, en su caso, testimonio de los antecedentes que obran en este Juzgado. Doy fe.»

«*Auto* de la Magistrada Juez Ester Vidal Fontcuberta. En Barcelona, a 15 de junio de 2009.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - Por turno de reparto ha correspondido a este Juzgado de lo Social, especial de ejecuciones a tenor de la previsión contenida en el artículo 235.4 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por el real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de Abril, y Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 13-XII-89 (*Boletín Oficial del Estado* 21-XII-89, Acuerdo del CGPJ de 18- XII-96 / *Boletín Oficial del Estado* 27-XII-96), demanda ejecutiva registrada con el núm 1010/2009, en la que se insta por SEAT, S.A. contra Julio Fernando Pisco Vanegas la ejecución de la Sentencia de fecha 16-1-09,

## Administració de Justícia

dictada en los autos 827/08, del Juzgado de lo Social nº 2 de los de esta Ciudad.

Segundo. - Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, según certificación del Secretario del Juzgado remitente, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 1.205,86 EUR

### Razonamientos jurídicos

Primero. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales de conformidad a lo previsto en los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. - La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias según disponen los artículos 237 Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero. - Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados, todo ello, a tenor de las previsiones contenidas en los artículos 235.1, y 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. - El artículo 247 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral establece la obligación del ejecutado de efectuar, a requerimiento judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. El artículo 239 del mencionado texto procesal faculta al Juzgado para imponer, tras audiencia de las partes, la cantidad máxima equivalente a la prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, a cuyo fin, habrá de requerirse con los apercibimientos legales necesarios. Igual obligación legal se impone en el artículo 589 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto. - Para dar cumplimiento a los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 23 y 275 de Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, se ha de dar traslado de la demanda ejecutiva y de este Auto al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones que puedan afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Se le ha de recordar sus obliga-

ciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 Constitución Española, 33 del Estatuto de los Trabajadores, y 23, 24, 68, 251, 264, 270, 274 y 275 Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

### Parte dispositiva

Se acuerda: Procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 1.205,86 EUR, más la cantidad de 120,59 EUR que se fijan provisionalmente para intereses en previsión de lo dispuesto en el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con más la suma de 120,59 EUR que prudencialmente se fijan para costas, todo ello, de conformidad a lo preceptuado en el art. 249 del texto Refundido de la Ley de Procedimiento laboral, y sin perjuicio de su posterior liquidación y tasación, y al efecto:

Se requiere al ejecutado para que en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este Auto, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, advirtiéndole, de la posibilidad de imponérsele la cantidad máxima equivalente a la prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente las faltas por cada día de atraso injustificado en el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 0588-0000-64-1010/09, agencia 2001 de Banesto, domiciliada en Pza. Catalunya 10 de Barcelona.

Sirva esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia de embargo, en el domicilio del/de la ejecutada Julio Fernando Pisco Vanegas sito en Pg. Verdum, 5-7 4º B de Barcelona, y en c/ Amapolas, 17 bjos 1ª de L'Hospitalet de Llobregat, o en cualquier otro en el que puedan ser hallados bienes propiedad de la apremiada, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 584 y ss de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil., de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 252 L.P.L.), y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho (art. 626, 2.3.4. de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil), con advertencia al depositario de sus obligaciones (artículo 434 y 435 C.P.); pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (art.443 y 445 L.O.P.J.).

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días, para que designe e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones. Sin perjuicio de ello, requiérase a la parte actora para que, en el plazo de quince días, pueda facilitar nuevos domicilio o bienes sobre los que trabar

embargo.

Procédase a la averiguación patrimonial y demás datos de las ejecutadas, por vía telemática.

Requírase personalmente o a través de su representación, a aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener derecho a percibir alguna cantidad de dinero consignada en la cuenta de este Juzgado, a los efectos de que faciliten a este Juzgado, en el plazo de diez días, los datos de la cuenta donde deba realizarse el ingreso. A tales efectos se le hace entrega del documento que como Anexo 1 se acompaña a la presente resolución.

Se tiene por designado/a Gemma Costa Rodríguez a efectos de notificaciones y representación de la parte ejecutante.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requírase y adviértase al apremiado en los términos de la misma. Adviértase a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, salvo la oposición del apremiado en el plazo de diez días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 551.2 de la LEC. Adviértase al ejecutado notificado por edictos que todas las diligencias y providencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Lo acuerda y manda el /la Ilmo/a. Sr./Sra. Ester Vidal Fontcuberta, Magistrada Juez del Juzgado Social 5 Barcelona.

*Diligencia.* Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la L.P.L., conteniendo copia de la presente resolución. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 30 de abril de 2010.

*La Secretaria Judicial, Nieves Rodriguez Lopez.*

032010012718

—\*

## Número 5, de Barcelona

### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1666/2009 instruido por este juzgado de lo social número 5 de Barcelona a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Montajes y Enyesados Hnos. Jimenez, S.L., se notifica a Montajes y Enyesados Hnos. Jimenez, S.L. en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), el auto de fecha 22.09.2009 dictado en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

## Administració de Justícia

«*Diligencia*. En Barcelona, a 22 de setembre de 2009.

Hago constar el estado del presente procedimiento en lo relativo a sus presupuestos procesales y a los requisitos formales del título en base al cual se pretende la ejecución, incorporándose a los autos, en su caso, testimonio de los antecedentes que obran en este Juzgado. Doy fe.»

«*Auto de la Magistrada Juez Ester Vidal Fontcuberta*. En Barcelona, a 22 de septiembre de 2009.

### *Antecedentes de hecho*

Primero. - Por turno de reparto ha correspondido a este Juzgado de lo Social, especial de ejecuciones a tenor de la previsión contenida en el artículo 235.4 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por el real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de Abril, y Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 13-XII-89 (*Boletín Oficial del Estado* 21-XII-89, Acuerdo del CGPJ de 18-XII-96 / *Boletín Oficial del Estado* 27-XII-96), demanda ejecutiva registrada con el núm 1666/2009, en la que se insta por Fundación Laboral de la Construcción contra Montajes y Enyesados Hnos. Jimenez, S.L. la ejecución de la Sentencia de fecha 19/6/08, dictada en los autos 350/08, del Juzgado de lo Social nº 11 de los de esta Ciudad.

Segundo. - Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, según certificación del Secretario en sustitución del Juzgado remitente, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 200,85 EUR

### *Razonamientos jurídicos*

Primero. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales de conformidad a lo previsto en los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. - La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias según disponen los artículos 237 Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero. - Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados, todo ello, a tenor de las previsiones contenidas en los artículos 235.1, y 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. - El artículo 247 del Texto Refun-

dido de la Ley de Procedimiento Laboral establece la obligación del ejecutado de efectuar, a requerimiento judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. El artículo 239 del mencionado texto procesal faculta al Juzgado para imponer, tras audiencia de las partes, la cantidad máxima equivalente a la prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, a cuyo fin, habrá de requerirse con los apercibimientos legales necesarios. Igual obligación legal se impone en el artículo 589 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

### *Parte dispositiva*

Se acuerda: Procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 200,85 EUR, más la cantidad de 20,09 EUR que se fijan provisionalmente para intereses en previsión de lo dispuesto en el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con más la suma de 20,09 EUR que prudencialmente se fijan para costas, todo ello, de conformidad a lo preceptuado en el art. 249 del texto Refundido de la Ley de Procedimiento laboral, y sin perjuicio de su posterior liquidación y tasación, y al efecto:

Se requiere al ejecutado para que en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este Auto, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, advirtiéndole, de la posibilidad de imponérsele la cantidad máxima equivalente a la prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente las faltas por cada día de atraso injustificado en el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 0588-0000-64-1666/09, agencia 2001 de Banesto, domiciliada en Pza. Catalunya 10 de Barcelona.

Sirva esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia de embargo, en el domicilio de la ejecutada Montajes y Enyesados Hnos. Jimenez, S.L. sito en C. Valencia, 646, entlo.1 de Barcelona, o en cualquier otro en el que puedan ser hallados bienes propiedad de la apremiada, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 584 y ss de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 252 L.P.L.), y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho (art. 626, 2.3.4. de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil), con advertencia al depositario de sus obligaciones (artículo 434 y 435 C.P.); pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (art.443 y 445 L.O.P.J.).

Simultáneamente, y desconociéndose la existencia de bienes suficientes de titularidad de la apremiada, practíquense los trámites de averiguación de bienes de la misma así como, en sus caso, de sus datos identificativos, con arreglo a las normas señaladas en los arts. 248 y 274 del Texto Refundido de la L.P.L. y 1.454 LEC sin concordancia en Ley 1/2000; expídanse, por la Secretaria Judicial, los correspondientes oficios y mandamientos, a fin de que en el plazo máximo de un mes, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tengan constancia, tras la realización por los indicados organismos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Adviértase a las Autoridades y funcionarios de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo ordenado (arts. 75.3 y 239.3 del texto refundido de la L.P.L.).

Procédase a la averiguación patrimonial y demás datos de las ejecutadas, por vía telemática.

Requírase personalmente o a través de su representación, a aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener derecho a percibir alguna cantidad de dinero consignada en la cuenta de este Juzgado, a los efectos de que faciliten a este Juzgado, en el plazo de diez días, los datos de la cuenta donde deba realizarse el ingreso. A tales efectos se le hace entrega del documento que como Anexo 1 se acompaña a la presente resolución.

Se tiene por designado al Ldo. David Baguena Latorre a efectos de notificaciones de la ejecutante.

Notifíquese esta resolución a las partes. Requírase y adviértase al apremiado en los términos de la misma. Adviértase a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, salvo la oposición del apremiado en el plazo de diez días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 551.2 de la LEC. Adviértase al ejecutado notificado por edictos que todas las diligencias y providencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Lo acuerda y manda el/la Ilmo/a. Sr.ª. D.ª. Ester Vidal Fontcuberta, Magistrada Juez del Juzgado Social 5 Barcelona.

*Diligencia*. Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la L.P.L., conteniendo copia de la presente resolución. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

## Administració de Justícia

La Secretaria Judicial, Maria Nieves Rodríguez López.

032010012765

—\*

### Número 5, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1666/2009 instruido por este juzgado de lo social número 5 de Barcelona a instancia de Fundacion Laboral de la Construcción contra Montajes y Enyesados Hnos. Jimenez, S.L., se notifica a Montajes y Enyesados Hnos. Jimenez, S.L. en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), el auto de fecha 03.05.2010 dictado en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«*Diligencia.* En Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

Hago constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta a la Magistrada Jueza. Doy fe.»

«*Auto.* En Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

#### Antecedentes de hecho

Primero. En el proceso de ejecución número 1666/2009 seguido a instancia de Fundacion Laboral de la Construcción contra Montajes y Enyesados Hnos. Jimenez, S.L., se dictó auto despachando ejecución en fecha 22/09/2009, para cubrir un total de 200,85 EUR por principal, 20,09 EUR por intereses provisionales y 20,09 EUR por costas provisionales.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba.

#### Razonamientos jurídicos

Primero. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### Parte dispositiva

Procede declarar al ejecutado Montajes y Enyesados Hnos. Jimenez, S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de

200,85 EUR. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que podrá ser recurrida ante este Juzgado mediante recurso de reposición, en el plazo de cinco días (artículo 456.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el artículo 224 de la Ley de Enjuiciamiento Civil) y que en el mismo plazo deberá consignar un depósito por la cantidad de 25 EUR en la c/c abierta a nombre de este Juzgado nº: 0588-0000-64-1666/09, en la entidad Banesto, con clave del Banco nº 0030, oficina nº 2001 sita en Pl. Catalunya, 10 de Barcelona si es en efectivo, o mediante transferencia bancaria en la cuenta corriente nº 0030-1846-42-0005001274 de la entidad Banesto, indicando en el apartado de beneficiario: "Juzgado Social 5 de Barcelona", y en observaciones: "cuenta 0588-0000-64-1666/09, debiendo especificar el concepto: "Depósito para recurrir", lo que deberá ser acreditado con la presentación del recurso, de conformidad con la disposición 15ª de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio, del Poder Judicial, según la redacción dada a la misma por la Ley Orgánica Complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la Implantación de la Nueva Oficina Judicial, que entró en vigor el 4 de noviembre de 2009, quedando exceptuados de la consignación del depósito referido quienes tengan concedido el beneficio de justicia gratuita o quienes ostenten la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, así como el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Visto el estado de lo actuado, efectúese la notificación del auto de ejecución y del auto de insolvencia al/ a la ejecutado/a, en ignorado paradero, mediante edictos a publicar en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a cuyo fin practíquese la oportuna comunicación telemática al Institut d'Edicions de la Diputació de Barcelona.

Así lo manda y firma S.ª Ilma. D.ª. Ester Vidal Fontcuberta, Magistrada Jueza del Juzgado Social 5 de Barcelona. Doy fe.

*Diligencia.* Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, conteniendo copia de la resolución. Se notifica al Fondo de Garantía personalmente. Remítase una copia del auto de insolvencia al Registro Mercantil a los efectos de su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*, en virtud de lo establecido en el artículo 274,5 de la LPL,

según la redacción dada al mismo por la Disposición Final 15 de la Ley Concursal de 9-julio-2003. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial, Maria Nieves Rodríguez López.

032010012766

—\*

### Número 5, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 501/2010 instruido por este Juzgado de lo Social Número 5, de Barcelona, a instancia de Alejandro Alvarez Tuco y Nydia Paz Santos contra Hospibax, S.A., se notifica a Hospibax, S.A. en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«*Diligencia.* En Barcelona, a 8 de marzo de 2010.

Hago constar el estado del presente procedimiento en lo relativo a sus presupuestos procesales y a los requisitos formales del título en base al cual se pretende la ejecución, incorporándose a los autos, en su caso, testimonio de los antecedentes que obran en este Juzgado. Doy fe.»

«*Auto* de la Magistrada Jueza Ester Vidal Fontcuberta. En Barcelona, a 8 de marzo de 2010.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - Por turno de reparto ha correspondido a este Juzgado de lo Social, especial de ejecuciones a tenor de la previsión contenida en el artículo 235.4 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por el real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, y Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 13-XII-89 (*Boletín Oficial del Estado* 21-XII-89, Acuerdo del CGPJ de 18- XII-96 / *Boletín Oficial del Estado* 27-XII-96), demanda ejecutiva registrada con el núm. 501/2010, en la que se insta por Alejandro Alvarez Tuco y Nydia Paz Santos contra Hospibax, S.A. la ejecución de la Sentencia de fecha 17 de noviembre de 2009, dictada en el recurso de suplicación 5474/2008 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Segundo. - Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, según certificación de la Secretaria Judicial del Juzgado remitente, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de

## Administració de Justícia

9.772,32 EUR.

### Razonamientos jurídicos

Primero. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales de conformidad a lo previsto en los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. - La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias según disponen los artículos 237 Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero. - Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados, todo ello, a tenor de las previsiones contenidas en los artículos 235.1, y 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. - El artículo 247 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral establece la obligación del ejecutado de efectuar, a requerimiento judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. El artículo 239 del mencionado texto procesal faculta al Juzgado para imponer, tras audiencia de las partes, la cantidad máxima equivalente a la prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente a las faltas por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, a cuyo fin, habrá de requerirse con los apercibimientos legales necesarios. Igual obligación legal se impone en el artículo 589 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto. - Para dar cumplimiento a los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 23 y 275 de Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, se ha de dar traslado de la demanda ejecutiva y de este Auto al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones que puedan afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Se le ha de recordar sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 Constitución Española, 33 del Estatuto de los Trabajadores, y 23, 24, 68, 251, 264, 270, 274 y 275 Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

### Parte dispositiva

Se acuerda: Procede ejecutar el título ejecutivo indicado en los antecedentes de hecho por un principal de 9.772,32 EUR, más la cantidad de 977,23 EUR que se fijan provisionalmente para intereses en previsión de lo dispuesto en el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con más la suma de 977,23 EUR que prudencialmente se fijan para costas, todo ello, de conformidad a lo preceptuado en el art. 249 del texto Refundido de la Ley de Procedimiento laboral, y sin perjuicio de su posterior liquidación y tasación, y al efecto:

Se requiere a la ejecutada para que en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este Auto, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, advirtiéndole, de la posibilidad de imponérsele la cantidad máxima equivalente a la prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente las faltas por cada día de atraso injustificado en el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 0588-0000-64-0501/10, agencia 2001 de Banesto, domiciliada en Pza. Catalunya 10 de Barcelona.

Sirva esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia de embargo, en el domicilio de la ejecutada Hospibax, S.A. sito en C. Enric Granados, 47 bajos 08008 Barcelona, o en cualquier otro en el que puedan ser hallados bienes propiedad de la apremiada, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 584 y ss de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil, de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 252 L.P.L.), y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho (art. 626, 2.3.4. de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil), con advertencia al depositario de sus obligaciones (artículo 434 y 435 C.P.); pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (art.443 y 445 L.O.P.J.).

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días, para que designe e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones. Sin perjuicio de ello, requiérase a la parte actora para que, en el plazo de quince días, pueda facilitar nuevos domicilio o bienes sobre los que trabar embargo.

Procedase a la averiguación patrimonial y demás datos de la ejecutada, por vía telemática.

Requírase personalmente o a través de su representación, a aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener derecho a percibir alguna cantidad de dinero consignada en la cuenta de este Juzgado, a los efectos de

que faciliten a este Juzgado, en el plazo de diez días, los datos de la cuenta donde deba realizarse el ingreso. A tales efectos se le hace entrega del documento que como Anexo 1 se acompaña a la presente resolución.

Se tiene por designado al Letrado D<sup>o</sup> Gerard Martínez Puga a efectos de notificaciones de la ejecutante.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requírase y adviértase al apremiado en los términos de la misma. Adviértase a las partes que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, salvo la oposición del apremiado en el plazo de diez días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 551.2 de la LEC. Adviértase al ejecutado notificado por edictos que todas las diligencias y providencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacérsele se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Lo acuerda y manda la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Ester Vidal Fontcuberta, Magistrada Jueza del Juzgado Social 5 Barcelona.

*Diligencia.* Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la L.P.L., conteniendo copia de la presente resolución. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, María José Gimeno Calvo.

032010012787

—\*

### Número 5, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1231/2008 instruido por este Juzgado de lo Social Número 5, de Barcelona, a instancia de Salomé Reina Martín contra Bella Barna, S.L, se notifica a Bella Barna, S.L en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Auto de archivo por pago. En Barcelona, a veintiséis de abril de dos mil diez.

#### Hechos

Primero. - Por turno de reparto correspondió a este Juzgado de ejecuciones, demanda ejecutiva en la que por Salomé Reina Martín se instaba contra Bella Barna, S.L, la ejecución del título constituido en los autos núm. 720/07 Juzgado de lo Social 4 de Barcelona, y que se registró con el núm. 1231/2008, por

## Administració de Justícia

importe de 2564,11 EUR de principal, más 256,41 EUR y 256,41 EUR de intereses y costas provisionales, respectivamente.

Segundo. - Por la parte apremiada se han satisfecho la totalidad de las cantidades reclamadas en el presente procedimiento de ejecución por principal, intereses y costas.

### Razonamientos jurídicos

Único. - Que a tenor de lo que se desprende de lo dispuesto en el art. 241.3 de la LPL en relación con el art. 570 de la LEC, que establece que "la ejecución forzosa sólo terminará con la completa satisfacción del acreedor ejecutante", y, habiéndose satisfecho al ejecutante las cantidades reclamadas a las que tenía derecho por el título ejecutivo y por las que se despachó ejecución, procede acordar el archivo de las presentes actuaciones.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Se acuerda la terminación de las presentes actuaciones por satisfacción de las pretensiones del acreedor ejecutante y procedase al archivo de las mismas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 de la LEC.

Diligencia.- Seguidamente se notifica a las partes la anterior resolución enviando a cada una de ellas un sobre por correo certificado con acuse de recibo conteniendo copia de la misma en la forma prescrita en el artículo 56 de la L.P.L. Doy fe.

Así lo pronuncia, manda y firma, D<sup>ra</sup>. Ester Vidal Fontcuberta, Magistrado/a Juez del Juzgado de lo Social número cinco de Barcelona. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, María José Gimeno Calvo.

032010012825



## Número 5, de Barcelona

### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 369/2010 instruido por este Juzgado de lo Social Número 5, de Barcelona, a instancia de Ahmed Bououfa, Francisco Martín Acosta y Miguel Porcel Fernández contra Obryser Rapid, S.L., se notifica a Obryser Rapid, S.L. en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la

resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Diligencia. En Barcelona, a 1 de abril de 2010.

Hago constar el estado del presente procedimiento en lo relativo a sus presupuestos procesales y a los requisitos formales del título en base al cual se pretende la ejecución, incorporándose a los autos, en su caso, testimonio de los antecedentes que obran en este Juzgado y paso a dar cuenta a su SS<sup>a</sup> del transcurso del plazo otorgado al Letrado D<sup>o</sup> Miguel Alegre Gala para que acredite la representación del ejecutante Ahmed Bououfa sin que la haya acreditado. Doy fe.»

«Auto de la Magistrada Jueza Ester Vidal Fontcuberta. En Barcelona, a 1 de abril de 2010.

### Antecedentes de hecho

Primero. - Por turno de reparto ha correspondido a este Juzgado de lo Social, especial de ejecuciones a tenor de la previsión contenida en el artículo 235.4 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por el real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, y Acuerdo del Consejo General del Poder Judicial de 13-XII-89 (*Boletín Oficial del Estado* 21-XII-89, Acuerdo del CGPJ de 18- XII-96 / *Boletín Oficial del Estado* 27-XII-96), demanda ejecutiva registrada con el núm. 369/2010, en la que se insta por Ahmed Bououfa contra Obryser Rapid, S.L. la ejecución de la Sentencia de fecha 13 de noviembre de 2009, dictada en los autos 821/2009, del Juzgado de lo Social nº 20 de los de esta Ciudad, con un principal adeudado de 13.237,01 EUR.

Segundo. - Asimismo se recibe demanda ejecutiva en la que por Francisco Martín Acosta y 1 más se insta contra la misma empresa la ejecución de la sentencia dictada el 14 de enero de 2010 por el Juzgado de lo Social nº 12 de Barcelona en los autos 1034/2009, habiéndose registrado en este Juzgado con el nº 655/2010 por un principal adeudado de 8.323,07 EUR.

Tercero. - De acuerdo con las certificaciones de los Secretarios Judiciales de los Juzgados remitentes, han ganado firmeza las sentencias mencionadas, sin que por el demandado se haya satisfecho el importe de las condenas, que en cantidad líquida y determinada ascienden a la cuantía de 21.650,08 EUR.

### Razonamientos jurídicos

Primero. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales de conformidad a lo previsto en los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. - La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las

resoluciones y diligencias necesarias según disponen los artículos 237 Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y 237 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Tercero. - Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados, todo ello, a tenor de las previsiones contenidas en los artículos 235.1, y 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y 580 y 592 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. - El artículo 247 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral establece la obligación del ejecutado de efectuar, a requerimiento judicial, manifestación sobre sus bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, facultando al juzgador el artículo 239 del mencionado texto procesal, para imponer, tras audiencia de las partes, la cantidad máxima equivalente a la prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente las faltas. por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación impuesta en la resolución judicial que se ejecuta, a cuyo fin, habrá de requerirse con los apercibimientos legales necesarios. Igual obligación legal se impone en el artículo 589 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinto. - Para dar cumplimiento a los artículos 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 23 y 275 de Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, dese traslado de la demanda ejecutiva y de este Auto al Fondo de Garantía Salarial, al que se notificarán las sucesivas actuaciones que puedan afectarle, a fin de que pueda ejercitar las acciones para las que está legitimado, debiendo en un plazo máximo de quince días, instar lo que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten. Recuérdesele sus obligaciones y derechos que, en aras a la rápida y eficaz conclusión del proceso de ejecución, se derivan de los artículos 118 Constitución Española, 33 del Estatuto de los Trabajadores, y 23, 24, 68, 251, 264, 270, 274 y 275 Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

### Parte dispositiva

Se acuerda: Procede ejecutar los títulos ejecutivos indicados en los antecedentes de hecho por un principal total para los procesos acumulados ascendente a 21.560,08 EUR, más la cantidad de 2.156,01 EUR que se fijan provisionalmente para intereses en previsión de lo dispuesto en el artículo 575 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y con más la suma de 2.156,01 EUR que prudencialmente se fijan para costas, todo ello, de conformidad a lo preceptuado en el art. 249 del texto Refundido de la Ley de Procedimiento laboral, y sin perjuicio de su posterior liqui-

## Administració de Justícia

dación y tasación, procediéndose asimismo a la acumulación de la nº 655/2010.

En su consecuencia:

Se requiere a la ejecutada para que en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este Auto, efectúe manifestación sobre sus bienes o derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, advirtiéndole, de la posibilidad de imponerse la cantidad máxima equivalente a la prevista para las multas en el Código Penal como pena correspondiente las faltas por cada día de atraso injustificado en el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo cual se pone en su conocimiento el número de la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 0588-0000-64-0369/10, agencia 2001 de Banesto, domiciliada en Pza. Catalunya 10 de Barcelona.

Sirva esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia de embargo, en el domicilio de la ejecutada situado en Av. Juan Carlos I, 2 local 5 08850 Gavà, o en cualquier otro en el que puedan ser hallados bienes propiedad de la apremiada, con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 584 y ss de la Ley 1/2000 de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil., de constar la suficiencia de los bienes embargados (artículo 252 L.P.L.), y depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho (art. 626, 2.3.4. de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil), con advertencia al depositario de sus obligaciones (artículo 434 y 435 C.P.); pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso (art.443 y 445 L.O.P.J.).

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial. Requierase y adviértase al apremiado en los términos de la misma.

Procedase a la averiguación patrimonial y demás datos de la ejecutada, por vía telemática.

Requierase personalmente o a través de su representación, a aquellas personas que tengan o puedan llegar a tener derecho a percibir alguna cantidad de dinero consignada en la cuenta de este Juzgado, a los efectos de que faciliten a este Juzgado, en el plazo de diez días, los datos de la cuenta donde deba realizarse el ingreso. A tales efectos se le hace entrega del documento que como Anexo 1 se acompaña a la presente resolución.

Visto el transcurso del plazo otorgado al Letrado D<sup>o</sup> Miguel Alegre Gala para que acredite la representación del ejecutante Ahmed Bououda sin que la haya acreditado se le tiene por designado exclusivamente a efectos de notificaciones. Asimismo se tiene por designado al Letrado D<sup>o</sup> José Santos Lafuente Romera a efectos de notificaciones de los ejecutantes Francisco Martín Acosta y Miguel Porcel Fernández.

Adviértase a las partes que contra la presente ejecución no cabe recurso, salvo la oposición a la ejecución en el plazo de diez días, siguientes a la notificación, de confor-

midad con el artículo 551.2 de la LEC.

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que todas las diligencias y providencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este Juzgado.

Lo acuerda y manda la Ilma. Sra. Ester Vidal Fontcuberta, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social nº 5 de Barcelona.

*Diligencia.* Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 de la L.P.L., conteniendo copia de la presente resolución. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 7 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, María José Gimeno Calvo.*

032010012914

—✦

### Número 6, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 5/5/2010 en autos 5/2010 instruido por este Juzgado de lo Social, a instancia de Juana Aparicio Cordon contra Limpiezas Géminis, S.L., en Demandas seguido con el número 5/2010, se cita a la mencionada empresa Limpiezas Géminis, de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 15/9/2010 a las 10 h. de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación significándole que, en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquella que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Maria Abigail Fernández González.*

032010012596

—✦

### Número 6, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 604/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Montserrat Moro Fernández contra Mitalo, S.A. en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Mitalo, S.A. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 14 de abril de 2010, cuyo tenor literal dice:

«Auto de la Magistrada Núria Bono Romera. En Barcelona, a catorce de abril de dos mil diez.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. - En fecha 9 de marzo de 2010 se dicto Sentencia en el presente procedimiento que seguidamente fue notificada a las partes.

Segundo. - Se ha presentado con fecha 25 de marzo de 2010 escrito por la parte actora manifestando que solicita la aclaración del Hecho Probado 1º de la sentencia en cuanto a la fecha en que la actora causó baja voluntaria en la empresa que fue el 04/05/2009 y no la transcrita 04/04/2009.

#### *Razonamientos jurídicos*

Único. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 267.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (L.O.P.J.), los jueces y tribunales no podrán variar las sentencias y autos que pronuncien después de firmarlos,, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contengan.

En este caso se pretende que la fecha en la que la actora causó baja voluntaria en la empresa sea la correcta y no la transcrita erróneamente en el Hecho Probado 1º, considerándose un error de transcripción. Por ello procede dictar resolución aclarando la sentencia en los términos expuestos en el Antecedente de Hecho 2º

#### *Parte dispositiva*

Que procede la aclaración de la sentencia nº 90/2010 de fecha 9 de marzo de 2010 dictada en los presentes autos seguidos en este Juzgado, en el sentido de que, en donde dice en el Hecho Probado 10 de la sentencia " En fecha 4/04/2009 la actora causó baja voluntaria" debe decir" En fecha 04/05/2009 la actora causó baja voluntaria".

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que el plazo concedido en la resolución aclarada para recurrirla comenzará a contarse, en los mismos términos, a partir de la fecha de esta notificación.

Así lo acordó y firma Núria Bono Romera, Magistrada del Juzgado Social 6 Barcelona de Barcelona, ante mí, Secretaria judicial, de lo que doy fe.

La Magistrada. La Secretaria judicial.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente



## Administració de Justícia

Edicto en Barcelona, a 4 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Maria Abigail Fernández González.*

032010012615

—\*

### Número 6, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1121/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Antonio Martín Escribano, Mohamed Bouazzaoui y Orlando Wilfredo Rocha Cutus contra Obres Minoristes, S.L.U. en relación a despido por el presente se notifica a Obres Minoristes, S.L.U. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 3-5-10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Auto del Magistrado Ilmo. Sr. D. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez. En Barcelona a 3 de mayo del 2010.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - Con fecha 4 de enero del 2010 se dictó sentencia en estas actuaciones que declaró la improcedencia de los despidos realizados por la empresa Obres Minoristes, S.L.U. condenando a esa demandada a que readmitiese a los trabajadores Antonio Martín Escribano, Mohamed Bouazzaoui y Orlando Wilfredo Rocha Cutus en su puesto de trabajo, o les abonase las indemnizaciones que allí se fijan, debiendo abonarles, además, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido el 30-9-2009 hasta la notificación de la sentencia y donde consta como antigüedad la de 4-9-2006 para Antonio Martín Escribano, la de 7-4-2008 respecto a Mohamed Bouazzaoui y la de 20-11-2006 en cuanto a Wilfredo Rocha Cutus y un salario diario de 62,88 EUR para todos ellos, siendo firme la sentencia.

Segundo. - La parte demandante ha instado la ejecución de la sentencia, al ser inexistente su readmisión por parte de la empresa, no habiendo ésta efectuado opción alguna ante el Juzgado, por lo que se celebró la correspondiente vistilla el 28-4-2010, constando en las actuaciones la inactividad de la empresa al no poderse efectuar las notificaciones personalmente sino a través del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

#### Razonamiento jurídico

Único. - Dada la negativa a la readmisión por parte de la empresa y la conformidad de la parte actora con la presente extinción por ella solicitada, procede declarar con fecha de esta resolución la extinción de la relación laboral que unía a las partes Antonio Martín Escribano, Mohamed Bouazzaoui y Orlando Wilfredo Rocha Cutus con Obres Minoristes, S.L.U., con derecho a percibir una indemnización Antonio Martín Escribano de 10.375,20 EUR, Mohamed Bouazzaoui de 5.895 EUR y Orlando Wilfredo Rocha Cutus de 9.903,60 EUR como si fuese un despido

improcedente, a razón de 45 días por año de servicio (3 años, 2 años y 3 años, respectivamente), con prorrateo por meses de los periodos inferiores al año (8 meses, 1 mes y 6 meses, respectivamente), computándose el periodo comprendido entre el de su antigüedad al de la fecha de esta resolución, más los salarios correspondientes, también, desde la fecha del despido hasta la de esta resolución por el total de 216 días y el salario fijado en la sentencia de 62,88 EUR diarios (art. 279 LPL); y así,

Dispongo: Ha lugar a declarar la extinción de la relación laboral entre la parte actora Antonio Martín Escribano, Mohamed Bouazzaoui y Orlando Wilfredo Rocha Cutus con Obres Minoristes, S.L.U. desde la fecha de esta resolución, con derecho a percibir una indemnización Antonio Martín Escribano de 10.375,20 EUR, Mohamed Bouazzaoui de 5.895 EUR y Orlando Wilfredo Rocha Cutus de 9.903,60 EUR más los salarios dejados de percibir desde le fecha del despido el 30-9-2009 hasta la de esta resolución por importe de 13.582,08 EUR para cada uno de los tres actores, Antonio Martín Escribano, Mohamed Bouazzaoui y Orlando Wilfredo Rocha Cutus, condenando al pago de todas esas cantidades a la demandada Obres Minoristes, S.L.U., sin perjuicio de la responsabilidad legal que cupiera al Fogasa.

Notifíquese a las partes esta resolución quedando advertidas que contra la misma cabe recurso de reposición en el término de cinco días desde su notificación, en los términos legales.

El Magistrado. El Secretario, doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 4 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial en refuerzo, Alfonso Pérez Puerto.*

032010012631

—\*

### Número 6, de Barcelona

#### EDICTE DE CITACIÓ

Per mitjà d'aquest edicte, que s'ha dictat en virtut de la resolució de data 5/5/2010 en les actuacions núm. 792/2009 que aquest Jutjat ha seguit a instància d'Luminitat Takacs, contra Afzaal Ahmed, S.L., per Reclamació de quantitat, se cita l'empresa esmentada, Afzaal Ahmed SL, de parador desconegut, perquè comparegui davant la sala d'audiències d'aquest organisme, situat a Rda. de Sant Pere, 41, 4a. planta, de Barcelona, el dia 9/11/2010 a les 10:00 hores, per dur a terme l'acte de conciliació. Se li fa saber que, en el cas que no hi hagi avinença en aquest acte, seguidament es durà a terme el judici, en una

única convocatòria, i hi podrà comparèixer amb els mitjans de prova de què intenti valer-se. El judici no se suspendrà per la falta d'assistència de la part demandada si ha estat citada i, en el cas que no hi comparegui, se la podrà tenir per confessa.

Aquest edicte es fa públic per mitjà del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, amb l'advertiment que les notificaciones següents es faran a les estrades, tret de les que tinguin forma d'interlocutòria o sentència, d'acord amb el que preveu l'article 59 de la Llei de procediment laboral.

Barcelona, 5 de maig de 2010.

*La Secretària Judicial, Maria Abigail Fernández González.*

032010012701

—\*

### Número 6, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓ

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 6/5/2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social, a instancia de Víctor Lara Rodríguez contra Alexander Motta Lasso, en reclamación de cantidad, seguido con el número 676/2009, se cita a Alexander Motta Lasso de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 14 de junio de 2010 a las 10 horas 30 minutos de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación

significándole que, en caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquélla que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Maria Abigail Fernández González.*

032010012767

—\*

### Número 6, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓ

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 6 de mayo de 2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Francisco Gongora Ruiz contra Alpleco SL en reclamación de

## Administració de Justícia

Despido seguido con el número 370/10 se cita a la mencionada empresa Alpleco, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 31 de mayo de 2010 a las 11.30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial en refuerzo, Alfonso Pérez Puerto.*

032010012795



### Número 6, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 192/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de Salvador López Ares contra Encofra Design BCN, S.L. y FGS en relación a Despido por el presente se notifica a Encofra Design BCN, S.L. en ignorado paradero la Sentencia dictada en los presentes autos en fecha 30 de abril de 2010, cuyo tenor literal dice:

«*Sentencia.* En Barcelona, a 30 de abril de 2010.

Nuria Bono Romera, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social Núm. Seis de los de Barcelona ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 192/2010 a instancia de Salvador López Ares contra Encofra Design BCN, S.L. y Fondo De Garantía Salarial en reclamación por despido.

Recayendo la presente sobre la base de los siguientes:

#### *Antecedentes de hecho*

1. - Por turno de reparto correspondió y tuvo entrada en este Juzgado la demanda suscrita por la antes mencionada parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimo pertinentes y de aplicación al caso, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la misma.

2. - Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, al mismo comparecieron las partes a quien se identifica en el acta que del mismo se levantó y que obra unida a las actuaciones. No compareció tam-

poco el Fogasa.

Se ratificó la parte actora en su demanda en el trámite de alegaciones señalando que el salario con prorratas y bruto mensual del actor era de 1.491,25 EUR, y no compareció la demandada.

En el acto de juicio se practicaron todas las pruebas que propuestas fueron declaradas pertinentes quedando reflejo de su resultado en el acta del juicio que se levantó.

En conclusiones la parte actora que compareció sostuvo sus puntos de vista y solicitó una sentencia acorde con sus pretensiones.

3.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo las relativas a los plazos legales debido al gran número de asuntos registrados en el Juzgado por encima de cualquier módulo de entrada a considerar.

#### *Hechos probados*

1.- Salvador López Ares, con DNI 43.508.912-Y ha venido prestando sus servicios por cuenta y orden de Encofra Design BCN, S.L. con la categoría profesional de oficial primera, antigüedad de 30/06/2009 y salario bruto mensual incluidas prorratas de pagas extras de 1.491,25 EUR, o 49,70 EUR/día.

El último centro de trabajo del actor ha sido en el aeropuerto de Barcelona prestando servicios desde 30/06/09.

2.- Por medio de carta de fecha 26/01/2010 la empresa comunicó al actor que el 10 de febrero concluían las labores propias de su especialidad profesional en la obra/ servicio de su contrato, y por ello se le comunicaba la intención de la empresa de dar por extinguido el contrato de trabajo en esa fecha.

3.- El actor no es representante legal o sindical de los trabajadores.

4.- El actor percibió de la empresa la cantidad de 1.116,64 EUR importe líquido del desglose de liquidación por los conceptos salario base, plus convenio, plus distancia, parte proporcional de paga extra y parte proporcional de vacaciones a 10/02/2010.

5.- El actor intento conciliación previa en el S.C.I.

#### *Fundamentos de derecho*

1.- Conforme al art. 97.2 LPL, los anteriores hechos han sido probados según se desprende de la prueba documental aportada por la actora consistente en la comunicación por parte de la empresa y el documento de finiquito que le entregaron y así mismo en cuanto a la cantidad percibida y el concepto conforme se desprende de la propia demanda su percibo y los conceptos conforme constan en el documento de finiquito que porta la parte actora precisamente por esa cantidad líquida en concreto, y así mismo haciendo uso de la facultad prevista en el art. 94.2, que no en el art. 91.2 de la L.P.L. ya que no se solicitó el interrogatorio de parte o confesión en juicio, dado que los documentos que la parte actora solicitó en su demanda y se requirieron y en el acto de juicio se reprodujo la petición no fueron aportados sin

justa causa, siendo aquellos la copia del contrato de trabajo, parte de alta en la TGSS, nominas y documento acreditativo de finalización de la obra que se realizaba en el aeropuerto, y que se sostiene en la demanda que sigue aún; esencialmente se ha tenido en cuenta la no aportación sin justificación de tal documento atendida la causa comunicada por al empresa.

La incomparecencia no justificada del demandado y esencialmente la no aportación de los documentos requeridos se interpreta que responde a la imposibilidad de aportarlos.

2.- Para que un despido sea calificado como procedente ha de quedar acreditado por el empresario la realidad y entidad de las faltas atribuidas al trabajador, asumiendo la carga de probar los hechos en que fundamenta su posición (art. 217 de la LEC, 55.3 Estatuto de los Trabajadores y 105.1 Ley de Procedimiento Laboral), y ser subsumible la conducta del demandante en alguno de los supuestos de incumplimiento contractual grave y culpable especificados en el art. 54 E.T.

En el presente caso resulta que no se ha acreditado por la empresa demandada nada absolutamente y específicamente la terminación de la obra acreditada como causa justificativa de la extinción comunicada al trabajador de su contrato de trabajo.

Ello evidencia una voluntad unilateral de la empresa de impedir la prestación de sus servicios reveladora de la intención de no persistir en el vínculo laboral, actitud que únicamente se puede calificar como despido y no como extinción contractual.

3.- Ello determina la estimación de la demanda y por ello la declaración de improcedencia del despido acordado por la demandada, con las consecuencias legales a ello inherentes y que se determinan en el fallo de esta sentencia (arts 55 y 56 E.T.) tanto en cuanto a la declaración del despido como improcedente como en cuanto al establecimiento de la opción de readmisión o del abono de las percepciones económicas - indemnización- a razón de 45 días de salario por año de servicio con prorrateo por meses de los periodos inferiores a un año, y con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido a la notificación de la sentencia salvo que por el empresario se probase lo percibido por una colocación anterior del trabajador a la sentencia para así proceder a su descuento.

4.- Conforme al artículo 33.2 del E.T. y en relación con el artículo 23 de la L.P.L. el Fondo de garantía salarial abonará indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia a causa de despido en los casos de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios, dentro de los límites establecidos en su regulación. No consta en el presente procedimiento acreditado de ningún modo que el empresario que resulta condenado al pago de la indemnización se encuentre el alguna de estas situaciones, por ello no procede en este

## Administració de Justícia

momento y respecto del FGS condena conforme a lo dicho y ello sin perjuicio de la ulterior determinación que eventualmente proceda efectuar de sus responsabilidades en el proceso al efecto conforme a los puntos 4 y 6 del artículo 33 citado.

Por todo lo expuesto,

Fallo: Que estimo la demanda de Salvador Lopez Ares contra Encofra Design BCN, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por despido y declaro la improcedencia del despido de la parte actora de fecha de efectos 10/02/2010 condenando a la empresa a su opción, que deberá realizar en el plazo de 5 días ante este Juzgado de forma expresa, advirtiéndole de que de no hacerlo en forma expresa se entenderá que opta por la readmisión, a que readmita al trabajador en su mismo puesto y condiciones de trabajo o a que le abone la indemnización de 1.366,75 EUR (por 7 meses y 10 días de servicios) y con el abono en ambos casos de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido hasta el de la notificación de la presente resolución, a razón de 49,70 EUR/día, salvo que por el empresario se probase lo percibido por una colocación anterior del trabajador a la sentencia para así proceder a su descuento.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de lo razonado en el último fundamento de la presente.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya conforme se previene en el art. 189 de la L.P.L. y siguientes en cuanto al modo, tiempo forma y requisitos de ello.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, Maria Abigail Fernández González.

032010012926



### Número 6, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 191/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de Alfonso Barranco Gimenez contra Encofra Design BCN, S.L. en relación a Despido por el presente se notifica a Encofra Design BCN, S.L. y FGS en ignorado paradero la Sentencia dictada en los presentes autos en fecha 30 de abril de 2010, cuyo tenor literal dice:

«Sentencia. En Barcelona, a 30 de abril de 2010.

Nuria Bono Romera, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social Núm. Seis de los de Barcelona ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 191/2010 a instancia de Alfonso Barranco Gimenez contra Encofra Design BCN, S.L. y Fondo De Garantía Salarial en reclamación por despido.

Recayendo la presente sobre la base de los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

1. - Por turno de reparto correspondió y tuvo entrada en este Juzgado la demanda suscrita por la antes mencionada parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimo pertinentes y de aplicación al caso, solicitó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la misma.

2. - Señalados día y hora para la celebración del acto de juicio, al mismo comparecieron las partes a quien se identifica en el acta que del mismo se levantó y que obra unida a las actuaciones. No compareció tampoco el Fogasa.

Se ratificó la parte actora en su demanda en el trámite de alegaciones señalando que el salario con prorratas y bruto mensual del actor era de 1.491,25 EUR, y no compareció la demandada.

En el acto de juicio se practicaron todas las pruebas que propuestas fueron declaradas pertinentes quedando reflejo de su resultado en el acta del juicio que se levantó.

En conclusiones la parte actora que compareció sostuvo sus puntos de vista y solicitó una sentencia acorde con sus pretensiones.

3.-En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo las relativas a los plazos legales debido al gran numero de asuntos registrados en el Juzgado por encima de cualquier modulo de entrada a considerar.

#### Hechos probados

1.- Alfonso Barranco Gimenez, con DNI 52408191-T ha venido prestando sus servicios por cuneta y orden de Encofra Desing BCN, S.L. con la categoría profesional de oficial primera, antigüedad de 24/03/2009 y salario bruto mensual incluidas prorratas de pagas extras de 1.491,25 EUR, o 49,70 EUR/día

2.- Por medio de carta de fecha 26/01/2010 la empresa comunicó al actor que el 10 de febrero concluían las labores propias de su especialidad profesional en la obra/ servicio de su contrato, y por ello se le comunicaba la intención de la empresa de dar por extinguido el contrato de trabajo en esa fecha.

3.- El actor no es representante legal o sindical de los trabajadores.

4.- El actor percibió de la empresa la cantidad de 1.168,23 EUR importe liquido del desglose de liquidación por los conceptos salario base, plus convenio, plus distancia, parte proporcional de paga extra y parte proporcional de vacaciones a 10/02/2010.

5.- El actor intento conciliación previa en

el S.C.I..

#### Fundamentos de derecho

1.- Conforme al art. 97.2 LPL, los anteriores hechos han sido probados según se desprende de la prueba documental aportada por la actora consistente en la comunicación por parte de la empresa y el documento de finiquito que le entregaron y así mismo en cuanto a la cantidad percibida y el concepto conforme se desprende de la propia demanda su percibo y los conceptos conforme constan en el documento de finiquito que porta la parte actora precisamente por esa cantidad liquida en concreto, y así mismo haciendo uso de la facultad prevista en el art. 94.2, que no en el art. 91.2 de la L.P.L. ya que no se solicitó el interrogatorio de parte o confesión en juicio, dado que los documentos que la parte actora solicito en su demanda y se requirieron y en el acto de juicio se reprodujo la petición no fueron aportados sin justa causa, siendo aquellos la copia del contrato de trabajo, parte de alta en la TGSS, nominas y documento acreditativo de finalización de la obra que se realizaba en el aeropuerto, y que se sostiene en la demanda que sigue aún; esencialmente se ha tenido en cuenta la no aportación sin justificación de tal documento atendida la causa comunicada por al empresa La incomparecencia no justificada del demandado y esencialmente la no aportación de los documentos requeridos se interpreta que responde a la imposibilidad de aportarlos.

2.- Para que un despido sea calificado como procedente ha de quedar acreditado por el empresario la realidad y entidad de las faltas atribuidas al trabajador, asumiendo la carga de probar los hechos en que fundamenta su posición (art. 217 de la LECI, 55.3 Estatuto de los Trabajadores y 105.1 Ley de Procedimiento Laboral), y ser subsumible la conducta del demandante en alguno de los supuestos de incumplimiento contractual grave y culpable especificados en el art. 54 E.T.

En el presente caso resulta que no se ha acreditado por la empresa demandada nada absolutamente y específicamente la terminación de la obra acreditada como causa justificativa de la extinción comunicada al trabajador de su contrato de trabajo.

Ello evidencia una voluntad unilateral de la empresa de impedir la prestación de sus servicios reveladora de la intención de no persistir en el vínculo laboral, actitud que únicamente se puede calificar como despido y no como extinción contractual.

3.-Ello determina la estimación de la demanda y por ello la declaración de improcedencia del despido acordado por la demandada, con las consecuencias legales a ello inherentes y que se determinan en el fallo de esta sentencia (arts 55 y 56 E.T.) tanto en cuanto a la declaración del despido como improcedente como en cuanto al establecimiento de la opción de readmisión o del abono de las percepciones económicas - indemnización- a razón de 45 días de salario

## Administració de Justícia

por año de servicio con prorrateo por meses de los periodos inferiores a un año, y con abono de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido a la notificación de la sentencia salvo que por el empresario se probase lo percibido por una colocación anterior del trabajador a la sentencia para así proceder a su descuento.

4.- Conforme al artículo 33.2 del E.T y en relación con el artículo 23 de la L.P.L. el Fondo de garantía salarial abonará indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia a causa de despido en los casos de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores de los empresarios, dentro de los límites establecidos en su regulación. No consta en el presente procedimiento acreditado de ningún modo que el empresario que resulta condenado al pago de la indemnización se encuentre el alguna de estas situaciones, por ello no procede en este momento y respecto del FGS condena conforme a lo dicho y ello sin perjuicio de la ulterior determinación que eventualmente proceda efectuar de sus responsabilidades en el proceso al efecto conforme a los puntos 4 y 6 del artículo 33 citado.

Por todo lo expuesto,

Fallo: Que estimo la demanda de Alfonso Barranco Gimenez contra Encofra Design BCN, S.L. y Fondo De Garantía Salarial en reclamación por despido y declaro la improcedencia del despido de la parte actora de fecha de efectos 10/02/2010 condenando a la empresa a su opción, que deberá realizar en el plazo de 5 días ante este Juzgado de forma expresa, advirtiéndole de que de no hacerlo en forma expresa se entenderá que opta por la readmisión, a que readmita al trabajador en su mismo puesto y condiciones de trabajo o a que le abone la indemnización de 1.969,36 EUR y con el abono en ambos casos de los salarios de tramitación dejados de percibir desde el día del despido hasta el de la notificación de la presente resolución, a razón de 49,70 EUR/día, salvo que por el empresario se probase lo percibido por una colocación anterior del trabajador a la sentencia para así proceder a su descuento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya conforme se previene en el art. 189 de la L.P.L. y siguientes en cuanto al modo, tiempo forma y requisitos de ello.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Maria Abigail Fernández González.*

032010012929

— ✦

### Número 7, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1187/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Mario Antonio Toboso Calderón y Ricardo Wilson Gancino Berrones contra Red de Sistemas Grupo Red S.L y Javier Torne Martínez en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Red de Sistemas Grupo Red S.L en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 13-4-2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia nº 181. En Barcelona a 13 de abril de 2010.

Visto por María Josefa Gómez Aguilar, Magistrado del Juzgado de lo Social Número 7, de este Partido, el juicio promovido sobre reclamación de cantidad, por Mario Antonio Toboso Calderón y Ricardo Wilson Gancino Berrones, contra Red de Sistemas Grupo Red S.L., Javier Torne Martínez y el Fondo de Garantía Salarial.

#### *Antecedentes de hecho*

1º. Con fecha 1-12-2009 tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que, tras alegar los Hechos y Fundamentos legales que estimó procedentes a su derecho, suplicaba se dictase sentencia de conformidad a sus pretensiones.

2º. Admitida a trámite la demanda y señalado día y hora para la celebración del juicio, el mismo se celebró sin la comparecencia de la parte demandada, pese a haber sido citadas con las formalidades legales y los preceptivos apercibimientos. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda con las aclaraciones pertinentes. Practicada la prueba propuesta y admitida, finalmente se solicitó en conclusiones Sentencia de conformidad a las pretensiones ejercitadas, como consta en el Acta levantada, quedando los autos a la vista para Sentencia.

#### *Hechos probados*

1º. Los actores han prestado servicios, por cuenta y dependencia de la empresa demandada, Red de Sistemas Grupo Red S.L., de la industria siderometalúrgica, con antigüedad, categoría profesional y salario mensual, sin la prorratea de pagas extras:

Mario Antonio Toboso Calderón: 13-12-07; chófer Of 1º; 1433,77 EUR.

Ricardo Wilson Gancino Berrones: 27-9-07; Of 2º; 1629,45 EUR.

2º. Los actores fueron despedidos con efectos 2-6-2009.

3º. La empresa adeuda a cada uno de los actores la liquidación de las partes proporcionales de pagas extras y la parte proporcional de las vacaciones no disfrutadas.

4º. El codemandado, Javier Torne Martínez es el administrador único de la mercantil demandada desde 14-12-2004.

#### *Fundamentos de derecho*

1º. Se estiman los hechos declarados probados más arriba en virtud de las alegaciones de la parte actora, de la prueba practicada y ante la incomparecencia de la parte demandada que, pese a estar citada en forma y con los apercibimientos legales, no compareció a juicio. En consecuencia, de conformidad con los artículos 91.2 y 94.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, en uso de la facultad otorgada al Juzgador, se tiene por confesa a la parte demandada y por probadas las alegaciones de la actora en relación con la documental aportada (sentencia de despido, contratos y hojas de salario).

2º. En definitiva, de conformidad con el artículo 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores en relación con los artículos 26 y ss. de la misma Ley, es procedente la estimación de la demanda en los términos que quedan reflejados en la Parte Dispositiva de esta Sentencia.

3º. Es doctrina reiterada que las pretensiones relativas a la responsabilidad de los administradores por incumplimiento de las obligaciones de su cargo -en general observar la diligencia de un ordenado comerciante y cumplir las normas legales y estatutarias- no constituye, en el proceso laboral, una cuestión prejudicial de la que puede conocer el orden social, conforme al artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cuando no se trata de identificar sujetos de la relación laboral, sino de extender a otros sujetos responsabilidades de cualquier naturaleza, que les alcanzan por títulos jurídicos no laborales, no se puede calificar la cuestión como prejudicial, porque su decisión no impide y ni siquiera condiciona, la de la pretensión principal. Siendo evidente que para extender la deuda salarial de la sociedad a su administrador único, primero ha de establecerse la obligación de la empresa, y, después analizar si la conducta social del Administrador le hace responsable de aquella deuda. Por ello, debe de concluirse que falta el componente de necesidad previa, propio de las cuestiones prejudiciales. La excepción, siguiendo esa misma jurisprudencia, viene dada cuando la causa de pedir consiste en el incumplimiento por el Administrador de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley de Sociedades Anónimas, sobre incremento del capital social a la cifra de 10 millones o conversión a Sociedad Limitada antes de 30 de junio de 1992, lo que no es el caso. Otra excepción vendría dada cuando se demanda al administrador no en su calidad de Administrador sino por su condición de tal y en exigencia de responsabilidad por incumplimiento de sus obligaciones societarias, sino por haber actuado como verdadero empresario. Doctrina que fijan las SsTS 8-5-2002, 9-6-2000, 9-11-1999, etc.

Sentado lo anterior, como quiera que lo que se postula es la responsabilidad del administrador "por la responsabilidad que le

## Administració de Justícia

cabe en tal calidad respecto de las deudas sociales", procede declarar la incompetencia del orden jurisdiccional social para conocer de la responsabilidad que se postula contra el mismo, de conformidad con reiterada jurisprudencia.

4º. La llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial, no existiendo constancia en este proceso de que haya una situación de insolvencia empresarial legalmente declarada ni el inicio de vía administrativa ante aquél, tiene el carácter preventivo que se desprende del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo que la doctrina ha denominado supuesto de intervención adhesiva atípico, voluntario o provocado (STS 22-10-02 y 22-1-03). En definitiva, el Fogasa no puede ser considerado como parte material en este proceso ni cabe pronunciamiento respecto del mismo en esta Sentencia, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiera derivarse hacia dicho organismo en los supuestos y con los trámites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que, estimando de oficio la excepción de incompetencia por falta de jurisdicción respecto de la pretensión ejercitada frente al codemandado Javier Torne Martínez, debo absolver en la instancia al mismo, sin perjuicio de que se pueda hacer valer la pretensión ante los órganos de la jurisdicción civil.

Y estimando como estimo la demanda planteada por Mario Antonio Toboso Calderón y Ricardo Wilson Gancino Berrenes, debo condenar a Red de Sistemas Grupo Red S.L. a pagar a cada uno de los demandantes la suma de 2.271,3 EUR.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el Recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable, si el recurrente es el empresario, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banesto, Oficina 2015, Rda. Sant Pere 47 de Barcelona, y en la cuenta corriente nº 5207.0000.65.1187.09, la cantidad objeto de condena y el depósito de 150,25 EUR en la cuenta corriente nº 5207.0000.66.1187.09 del mismo Banco.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltra. Sra. Magistrado que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial y para su inserción en

el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial.*

032010012778

—✦

### Número 7, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 6 de mayo de 2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Cecilio Macarro Vazquianez contra Alpleco SL en reclamación de despido seguido con el número 395/2010 se cita a la mencionada empresa Alpleco SL de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 7 de junio de 2010 a las 09:30 para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, M. Luz Martín García.*

032010012823

—✦

### Número 7, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 6 de mayo de 2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Rabiaa El Aggoubi contra Alpleco SL en reclamación de despido seguido con el número 396/2010 se cita a la mencionada empresa Alpleco SL de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 7 de junio de 2010 a las 09:40 para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debi-

damente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, M. Luz Martín García.*

032010012828

—✦

### Número 7, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 6 de mayo de 2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Carlos Moral Granados contra Alpleco SL en reclamación de despido seguido con el número 397/2010 se cita a la mencionada empresa Alpleco SL de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 7 de junio de 2010 a las 09:50 para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, M. Luz Martín García.*

032010012829

—✦

### Número 7, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 6 de mayo de 2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de M<sup>a</sup> Luz Martínez Rodríguez contra Alpleco SL en reclamación de despido seguido con el número 398/2010 se cita a la mencionada empresa Alpleco SL de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo,

## Administració de Justícia

mo, sito en esta ciudad, el próximo día 7 de junio de 2010 a las 10:00 para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, M. Luz Martín García.

032010012831

—\*

### Número 8, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 252/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de José Moreno Gutiérrez contra Reformas e Instalaciones Albergon, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a despido por el presente se notifica a Reformas e Instalaciones Albergon, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 4 de mayo de 2010, del tenor literal siguiente:

«Sentencia nº214/10. En Barcelona a 4 de mayo de 2010.

Vistos por mí, doña Eva Díaz Cerezo, Magistrada, en situación de refuerzo en el Juzgado de lo Social Número 8, de Barcelona, en autos 252/2010 seguidos por el Sr. José Moreno Gutiérrez, frente a la empresa Reformas e Instalaciones Albergon S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

#### Antecedentes de hecho

1. En turno de reparto correspondió a este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que, tras relatar los hechos, terminaba solicitando se dictara sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

2. Admitida a trámite la demanda y señalado el día 3 de mayo de 2010 para la celebración de los actos de conciliación y juicio, la actora se firmó y ratificó en su escrito de demanda, interesando el recibimiento del pleito a prueba con aportación de prueba documental e interrogatorio de la demandada.

La parte demandada no comparece a pesar de haber sido citada en forma.

3. En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

#### Hechos probados

Primero. - El Sr. José Moreno Gutiérrez, con DNI 33.91.732-A viene prestando servicios para la empresa demandada con una antigüedad de 1 de septiembre de 2006, categoría profesional de Oficial Primera y un salario bruto mensual, con prorrateo de pagas extraordinarias, de 1.716,75 EUR.

Segundo. - En fecha 15 de enero de 2010, la empresa demandada notificó al actor carta de despido por causas económicas con efectos de 31 de enero de 2010, carta que se adjunta como documento número dos a la demanda y que aquí se da por reproducida.

Tercero. - La empresa demandada no ha puesto a disposición del actor cantidad alguna en concepto de indemnización.

Cuarto. - El actor no es, ni lo ha sido en el último año, representante legal de los trabajadores.

Quinto. - Consta intento de conciliación ante la Secció de Conciliacions de la Delegació Territorial de Barcelona del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, cuyo acto resultó sin avenencia.

#### Fundamentos de derecho

Primero. - De índole procesal. Este juzgado es competente, en cuanto a la materia (art. 2 LPL), para el enjuiciamiento de la pretensión de la parte actora.

Segundo. - Hechos probados. El relato de hechos probados es el resultado de la prueba practicada. A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 97 LPL se destaca que los hechos quedan acreditados en virtud de la expresa declaración de confesa de la parte demandada en aplicación de lo previsto en el art. 304 LEC y al haber sido expresamente advertido de las consecuencias de su incomparecencia.

No obstante lo anterior, por tal razonamiento no procede la estimación automática e íntegra de toda la demanda por la propia coyuntura económica que la acompaña y los principios dispositivo y de aportación de parte.

Atendiendo pues a la prueba documental practicada (documento uno adjunto a la demanda) queda acreditada la existencia de relación laboral, con vigencia de la fecha de antigüedad, categoría y salario indicados en el hecho primero.

Tercero. - Sentado lo anterior, en el presente caso estamos ante un despido objetivo en el que no se ha puesto a disposición del actor la cantidad a la que asciende la indemnización, de conformidad con el art. 53, 1º ET y ello a pesar de que en la propia carta comunicada por la empresa demandada indica que se le pondrá a disposición el saldo y finiquito y la indemnización que asciende a 3.950 EUR (documento dos adjunto a la demanda). Lo anterior conduce a la expresa declaración de la nulidad del despido en los términos del art. 53, 4º ET, en relación con el art. 113 LPL, es decir, con el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido de 31 de enero de 2010.

Visto lo anterior, en nombre de S.M. el

Rey, y por el poder conferido por la Constitución Española,

Fallo: Que con estimación parcial de la demanda interpuesta debo declarar:

1º. La nulidad del despido de don José Moreno Gutiérrez.

2º. La condena de la empresa Construcciones Manuel Narvaez a que readmita de forma inmediata a don José Moreno Gutiérrez, sin perjuicio de los salarios dejados de percibir hasta la fecha en que se produzca la readmisión efectiva.

3º. La absolución del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las responsabilidades legales que le correspondan en virtud del art. 33 ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este mismo juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta número 0591-0000-64-0252-10 del Banco Español de Crédito, oficina 2015, sito en la Ronda San Pedro, número 47 de esta ciudad, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso (art. 228 de la LPL), debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 EUR en la cuenta número 0591-0000-64-0252-10 de la misma entidad al tiempo de interponerlo, sin cuyo requisito tampoco se tendrá por interpuesto (art. 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Diligencia.* La anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la suscribe en el mismo día de su fecha y en audiencia pública.

Se incluye su original en el Libro de Sentencias del Juzgado, dejando en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el art. 56 y concordantes de la LPL. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial de refuerzo, Mª Pilar Pardo Fidel.

032010012605

—\*

## Administració de Justícia

### Número 8, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 552/2007, seguidos en este Juzgado a instancia de Eduard Pagés Rodríguez contra Xavier Coll Pons, D+ Magazine S.C.P. y Bea Armengol Escofet en relación a Despido por el presente se notifica a D+ Magazine S.C.P. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 5 de mayo de 2010, del tenor literal siguiente:

#### «Parte dispositiva

S. Sª ante mí el Secretario dijo: Que debía aclarar y aclaraba el auto dictado en este procedimiento en el sentido de que el deber ser del tenor literal siguiente:

La parte demandada no acredita la fecha concreta a partir de la cual tuvo conocimiento de los procedimientos cuya ejecución se tramita. Carga de la prueba que recae en la parte demandada.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial, Rodrigo Arenas Avila.*

032010012747

### Número 8, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 553/2007, seguidos en este Juzgado a instancia de Eduard Pagés Rodríguez contra D+ Magazine S.C.P., Xavier Coll Pons, Bea Armengol Escofet y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a D+ Magazine S.C.P. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 5 de mayo de 2010, del tenor literal siguiente:

#### «Parte dispositiva

S.Sª ante mí el Secretario dijo: Que debía aclarar y aclaraba el auto dictado en este procedimiento en el sentido de que el deber ser del tenor literal siguiente:

La parte demandada no acredita la fecha concreta a partir de la cual tuvo conocimiento de los procedimientos cuya ejecución se tramita. Carga de la prueba que recae en la parte demandada.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial, Rodrigo Arenas Avila.*

032010012755

### Número 8, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1011/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Jenny Jacqueline Dantas Figueira contra Cap Set Seven Trading S L y Fondo de Garantía Salarial en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Cap Set Seven Trading S L en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 4 de mayo de 2010, del tenor literal siguiente:

«Sentencia (num.218/10). En la ciudad de Barcelona a cuatro de mayo de dos mil diez.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Leal Peralvo Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 8 de los de Barcelona pronuncia en nombre de S.M. el Rey la siguiente sentencia.

en los Autos núm.1011/2009 seguidos por reclamación de cantidad, a instancia de Jenny Jacqueline Dantas Figueira contra Cap Set Seven Trading S L y Fondo de Garantía Salarial.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - En turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo social demanda suscrita por la citada parte actora, que se fundamentaba y apoyaba en los hechos que detalladamente quedan descritos en el escrito presentado, en el que se terminaba suplicando se dictara sentencia por la que se condene a la demandada a abonar al actor la cantidad objeto de la demanda.

Segundo. - Admitida la demanda a trámite y señalado día para la celebración del juicio, no compareció la parte demandada tal y como es de ver en el acto extendida a tal efecto.

Tercero. - Abierto el juicio a prueba se propuso la que es de ver en el acta mencionada, quedando tras conclusiones en la mesa de S.Sª para dictar sentencia.

Cuarto. - En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones ordenadas por la ley.

#### Hechos probados

Primero. - Que la actora ha venido prestando servicios para la empresa Cap Set Seven Trading SL desde el 22-5-2006, categoría profesional dependiente nivel 1 y salario mensual de 1.620,75 EUR con inclusión de la prorrata de pagas extras.

Segundo. - Que la empresa demandada no acredita haber abonado al actor la cantidad de 8.157,48 EUR por diferencias salariales según conceptos y desglose referidos en el ordinal tercero de la demanda a los cuales me remito.

Tercero. - Que interponiéndose la preceptiva demanda de conciliación ante el SCI en

acto de conciliación se llevó a cabo con el resultado de sin avenencia.

#### Fundamentos de derecho

Primero. - Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 97.2 de la L.P.L., cabe señalar que la relación de hechos probados tiene su base en las documentales aportadas por la parte actora al acto de juicio, quedando acreditada por la actora conforme a los principios imperantes en materia probatoria (art. 217 L.E.C.) la existencia de la relación laboral con sus circunstancias: antigüedad, categoría, salario y cese.

En cuanto a la falta de pago de las cantidades reclamadas, no consta que hayan sido abonadas por la demandada, considerándose acreditado en virtud de la facultad concedida al Juzgado en el art. 91.2 de la L.P.L.

Segundo. - El Fogasa demandado citado al acto de juicio en debida forma, el que no compareció, no obstante la cual procede su absolución al no reunir por el momento los requisitos exigidos en por el art. 33.3 del E.T. para declarar sus responsabilidad subsidiaria legal.

Tercero. - De conformidad con los art. 4.2 F.1 del art. 26 y 29.1 3º del E.T. procede la estimación de la demanda condenando al pago de la suma solicitada más el interés del 10% por mora.

Cuarto. - En razón a la cuantía contra la presente resolución si cabe recurso de suplicación. (art. 189.1 LPL).

Vistos los preceptos legales antes citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo. Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Jenny Jacqueline Dantas Figueira contra Cap Set Seven Trading S L y Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la suma de 8.157,48 EUR más el 10% de intrés de mora anual.

Y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable si el recurrente es el patrono, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en Banesto y en la cuenta corriente num 0591-0000-64-1011-09 de este Juzgado, la cantidad objeto de la condena y que deposite 150,25 EUR en la misma cuenta del mismo banco.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a

## Administració de Justícia

los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial, Rodrigo Arenas Avila.*

032010012763

— \*

### Número 8, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1134/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Leandro Rafael Santillan contra Dasel Tecnología y Sistemas S.L. y Fondo de Garantía Salarial en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Dasel Tecnología y Sistemas S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 4 de mayo de 2010, del tenor literal siguiente:

«Sentencia (num.217/10). En la ciudad de Barcelona a 4 de mayo de 2010.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Leal Peralvo Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 8 de los de Barcelona pronuncia.

En nombre de S.M. el Rey a dictado la siguiente sentencia.

En los Autos núm.1134/2009 seguidos por reclamación de cantidad, a instancia de Leandro Rafael Santillan contra Dasel Tecnología y Sistemas S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - En turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo social demanda suscrita por la citada parte actora, que se fundamentaba y apoyaba en los hechos que detalladamente quedan descritos en el escrito presentado, en el que se terminaba suplicando se dictara sentencia por la que se condenase a la demandada a abonar al actor la cantidad objeto de la demanda.

Segundo. - Admitida la demanda a trámite y señalado día para la celebración del juicio, no compareció la parte demandada tal y como es de ver en el acto extendida a tal efecto.

Tercero. - Abierto el juicio a prueba se propuso la que es de ver en el acta mencionada, quedando tras conclusiones en la mesa de S.S.<sup>a</sup> para dictar sentencia.

Cuarto. - En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones ordenadas por la ley.

#### Hechos probados

Primero. - Que el actor ha venido prestando servicios para la empresa demandada desde el 8-9-2008, categoría profesional grupo 3, nivel 1, informático y salario de 1.500 EUR brutos mensuales con inclusión de la prorrata de pagas extraordinarias.

Segundo. - Que la empresa demandada no acredita haber abonado al actor la cantidad de 5.025 EUR según conceptos y desglose referidos en el ordinal cuarto de la demanda.

Tercero. - Que interponiéndose la precep-

tiva demanda de conciliación ante el SCI, el acto de conciliación se llevó a cabo con el resultado de sin avenencia.

#### Fundamentos de derecho

Primero. - Teniendo en cuenta lo dispueso en el art. 97.2 de la L.P.L., cabe señalar que la relación de hechos probados tiene su base en las documentales aportadas por la parte actora al acto de juicio, quedando acreditada por la actora conforme a los principios imperantes en materia probatoria (art. 217 L.E.C.) la existencia de la relación laboral con sus circunstancias: antigüedad, categoría, salario y cese.

En cuanto a la falta de pago de las cantidades reclamadas, no consta que hayan sido abonadas por la demandada, considerándose acreditado en virtud de la facultad concedida al Juzgado en el art. 91.2 de la L.P.L.

Segundo. - El Fogasa demandado citado al acto de juicio en debida forma, el que no compareció, no obstante la cual procede su absolución al no reunir por el momento los requisitos exigidos en por el art. 33.3 del E.T. para declarar sus responsabilidades subsidiarias legales.

Vistos los preceptos legales antes citados y demás de pertinente y general aplicación

Fallo. Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Leandro Rafael Santillán contra Dasel Tecnología y Sistemas S.L. y Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la suma de 5.025 EUR.

Y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o comparecencia, siendo indispensable si el recurrente es el patrono, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en Banesto y en la cuenta corriente num 0591-0000-64-1134-09 de este Juzgado, la cantidad objeto de la condena y que deposite 150,25 EUR en la misma cuenta del mismo banco.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio mando y firmo.

*Publicación.* Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por el Magistrado Juez que la ha dictado, celebrando audiencia pública, el día cinco de mayo de dos mil diez, doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial, Rodrigo Arenas Avila.*

032010012769

— \*

### Número 8, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1172/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Miguel Fernández Montoliu, Miguel Gómez Delgado, Juan Carlos Paterna Jiménez, Francisco Picazo Cantos, Vanesa Pimienta González y Juan Sarriá Marín contra Cuadros Eléctricos Nelux S.L y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Cuadros Eléctricos Nelux S.L en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 4 de mayo de 2010, del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Miguel Fernández Montoliu, Miguel Gómez Delgado, Juan Carlos Paterna Jiménez, Francisco Picazo Cantos, Vanesa Pimienta González y Juan Sarriá Marín contra Cuadros Eléctricos Nelux, SL y Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a Cuadros Eléctricos Nelux, SL a que abone a los actores Miguel Fernández Montoliu la suma de 5.360,90 EUR, a Miguel Gómez Delgado la suma de 2.475,34 EUR, a Juan Carlos Paterna Jiménez la suma de 6.719,76 EUR, a Francisco Picazo Cantos la suma de 6.374,60 EUR, a Vanesa Pimienta González la suma de 4.733,31 EUR ya Juan Sarriá Marín la suma de 4.691,56 EUR más el 10% de interés de mora anual.

Y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Rodrigo Arenas Avila.*

032010012777

— \*

### Número 8, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1077/2008, seguidos en este Juzgado a instancia de Bouchta Khallafi contra Mutua Uniuersal, -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social), -T.G.S.S.- (Tesorería Gral. Seguridad Social) y Mercantil Deheyes XX, S.L. en relación a Incapacidad temporal por A.T. por el presente se notifica a Mercantil



## Administració de Justícia

Deheyes XX, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 05/05/2010, del tenor literal siguiente:

«Diligencia. En Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

La extiendo yo, Secretario judicial, para hacer constar el estado de las presentes actuaciones. Paso a dar cuenta al Magistrado Juez. Doy fe.»

«Auto del Magistrado Juez Francisco Leal Peralvo. En Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

### Hechos

Primero. - Con fecha 29/12/2008 se presentó demanda por Bouchta Khallafi contra - T.G.S.S.- (Tesorería Gral. Seguridad Social) Mutua Universal -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social) Mercantil Deheyes XX, S.L., dictándose sentencia el 26/10/2009.

Segundo. - Por la parte actora se anunció Recurso de Suplicación contra la anterior resolución con fecha 10/11/09.

Tercero. - Con fecha 09/04/2010, se notificó a dicha parte recurrente la providencia por la que se admitía a trámite el recurso de suplicación, emplazándole para que en el plazo legal se hiciera cargo de los autos, a los efectos de formalizar el recurso de suplicación.

Cuarto. - La parte recurrente ha dejado transcurrir el plazo concedido a los efectos anteriores, sin hacerse cargo de los autos ni formalizar el recurso.

### Razonamientos jurídicos

Único. - El artículo 193-1º de la L.P.L. dispone que, una vez se tenga por anunciado el recurso de suplicación, se acordará poner los autos a disposición del Letrado designado, para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de aquéllos y formalice el recurso en el plazo de diez días siguientes al de vencimiento de dicha audiencia; es lo por lo que, habiendo transcurrido dicho plazo, se dispone lo siguiente.

### Parte dispositiva

Dispongo: Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por Bouchta Khallafi contra la Sentencia dictada en los presentes autos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra la misma podrán interponer recurso de reposición, previo a la queja, a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo manda y firma S.Sª. Doy fe.

El Magistrado Juez. El Secretario judicial.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada una de las partes por correo con acuse de recibo, en la forma prevista en el artículo 56 L.P.L., un sobre conteniendo copia de la anterior resolución. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce,

advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

El Secretario judicial, Rodrigo Arenas Avila.

032010012782

## Número 8, de Barcelona

### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1068/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Juan Carlos Guzmán Rojas contra Brani Construcciones, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Brani Construcciones, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 3/5/10, del tenor literal siguiente:

«Sentencia (num. 210/10). En la ciudad de Barcelona a 3 de mayo de 2010.

El Ilmo. Sr. D. Francisco Leal Peralvo Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 8, de los de Barcelona, pronuncia, en nombre de S.M. el Rey, la siguiente.

En los Autos núm.1068/2009 seguidos por reclamación de cantidad, a instancia de Juan Carlos Guzmán Rojas contra Brani Construcciones, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial.

### Antecedentes de hecho

Primero. - En turno de reparto correspondió a este Juzgado de lo social demanda suscrita por la citada parte actora, que se fundamentaba y apoyaba en los hechos que detalladamente quedan descritos en el escrito presentado, en el que se terminaba suplicando se dictara sentencia por la que se condenase a la demandada a abonar al actor la cantidad objeto de la demanda.

Segundo. - Admitida la demanda a trámite y señalado día para la celebración del juicio, no compareció la parte demandada tal y como es de ver en el acto extendida a tal efecto.

Tercero. - Abierto el juicio a prueba se propuso la que es de ver en el acta mencionada, quedando tras conclusiones en la mesa de S.Sª para dictar sentencia.

Cuarto. - En la tramitación de los presentes autos se han seguido las prescripciones ordenadas por la ley.

### Hechos probados

Primero. - Que el actor ha venido prestando servicios para la empresa Brani Construcciones SL desde el 5-5-2008 a 13-7-2008, categoría profesional de oficial segunda y salario mensual de 1.778,12 EUR con inclusión de la prorrata de pagas extras.

Segundo. - Que la empresa demandada no acredita haber abonado al actor la cantidad

de 3.839,44 EUR correspondientes a salarios de mayo, junio y julio de 2008, paga extra de verano y vacaciones 2008 según desglose obrante en el ordinal segundo y tercero de la demanda al que íntegramente me remito.

Tercero. - Que interponiéndose la preceptiva demanda de conciliación ante el SCI el acto de conciliación se llevó a cabo con el resultado de sin avenencia.

### Fundamentos de derecho

Primero. - Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 97.2 de la L.P.L., cabe señalar que la relación de hechos probados tiene su base en las documentales aportadas por la parte actora al acto de juicio, quedando acreditada por la actora conforme a los principios imperantes en materia probatoria (art. 217 L.E.C.) la existencia de la relación laboral con sus circunstancias: antigüedad, categoría, salario y cese.

En cuanto a la falta de pago de las cantidades reclamadas, no consta que hayan sido abonadas por la demandada, considerándose acreditada en virtud de la facultad concedida al Juzgado en el art. 91.2 de la L.P.L.

Segundo. - El Fogasa, demandado citado al acto de juicio en debida forma, el que no compareció, no obstante la cual procede su absolución al no reunir por el momento los requisitos exigidos en por el art. 33.3 del E.T. para declarar sus responsabilidades subsidiarias.

Tercero. - De conformidad con los art. 4.2 F.1 del art. 26 y 29.1 3º del E.T. procede la estimación de la demanda condenando al pago de la suma solicitada más el interés del 10% por mora.

Cuarto. - En razón a la cuantía contra la presente resolución si cabe recurso de suplicación. (art. 189.1 LPL).

Vistos los preceptos legales antes citados y demás de pertinente y general aplicación,

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Juan Carlos Guzmán Rojas contra Brani Construcciones, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora la suma de 3839,44.- EUR, más el 10% de interés anual de mora.

Y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese la sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, dentro de los cinco días siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o comparencia, siendo indispensable si el recurrente es el patrono, que exhiba al tiempo de anunciarlo, el resguardo acreditativo de haber depositado en Banesto y en la cuenta corriente num 0591-0000-64-1068-09 de este Juzgado, la cantidad objeto de la condena y que deposite 150,25 EUR en la misma cuenta del mismo banco.

Así por esta mi sentencia, definitivamente

## Administració de Justícia

juzgando, la pronuncio mando y firmo.

*Publicación.* Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por el Magistrado Juez que la ha dictado, celebrando audiencia pública, el día cuatro de mayo de dos mil diez, doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Rodrigo Arenas Avila.*

032010012804

### Número 8, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 30/3/10 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Abel Vargas Laime contra Klatte Grup, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial que versan sobre reclamación de cantidad seguido con el número 1219/2009 se cita a la mencionada empresa Klatte Grup, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 27 de mayo de 2010 a las 10:10 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Rodrigo Arenas Avila.*

032010012912

### Número 9, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 808/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Emilio Luque Calvo, Luis Zabala Araujo y Alejandro Valdivia Olmos, contra JDS Instalaciones

y Proyectos Integrales, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en relación a Despido por el presente se notifica a JDS Instalaciones y Proyectos Integrales, S.L., en ignorado paradero, la resolución (Auto de extinción de la relación laboral) dictada en los presentes autos en fecha Barcelona, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Auto de la Magistrada Jueza en sustitución Carmen Briones Jurado. En Barcelona, a 27 de abril de 2010.

#### *Antecedentes de hechos*

1ª. Por sentencia de este juzgado, de fecha 13/11/2009, se decretó la nulidad del despido de los actores, Emilio Luque Calvo, Luis Zabala Araujo y Alejandro Valdivia Olmos y se condenó a la demandada, JDS Instalaciones y Proyectos Integrales, S.L., a que readmitiese a los actores en su puesto de trabajo, con abono de los salarios dejados de percibir devengados desde la fecha del despido. Notificada a las partes dicha resolución y no interpuesto recurso contra la misma devino firme y consentida.

2ª. La empresa condenada no ha procedido a la readmisión de los actores.

3ª. En fecha 04-12-09, la parte actora solicitó la ejecución de la referida sentencia.

4ª. Celebrada comparecencia el día de hoy, y citadas ambas partes en legal forma, las empresas demandadas, JDS Instalaciones y Proyectos Integrales, S.L. no comparecieron ni tampoco el Fondo de Garantía Salarial.

#### *Razonamientos jurídicos*

1º. Cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador y solicitada por la actora la ejecución de la sentencia, según dispone el art. 277 y siguientes de la L.P.L., es procedente la sustitución de la inicial obligación empresarial de readmisión por la de abono de la indemnización, declarándose extinguida la relación laboral que unía a las partes (art. 279.2 L.P.L.).

2º. Para calcular los salarios de tramitación se han seguido las directrices establecidas por el art. 279.2 letra C de la L.P.L. No es procedente señalar indemnización adicional alguna.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

#### *Parte dispositiva*

S.Sª. Ilma por ante mí, el Secretario dijo; Que debía declarar y declaraba extinguida, a partir de la fecha de esta resolución, la relación laboral que unía a los actores: Emilio Luque Calvo, Luis Zabala Araujo y Alejandro Valdivia Olmos, con la demandada, JDS Instalaciones y Proyectos Integrales, S.L., condenando a ésta a que abone a los actores las siguientes cantidades, en concepto de indemnización y salarios:

- A Emilio Luque Calvo, la cantidad de 7.268,40 EUR, en concepto de indemnización y la cantidad de 14.245,77 EUR, en concepto de salarios de tramitación.

- A Luis Zabala Araujo, la cantidad de 10.876,60 EUR, en concepto de indemnización y la cantidad de 14.460,86 EUR, en

concepto de salarios de tramitación.

- A Alejandro Valdivia Olmos, la cantidad de 4.776,73 EUR, en concepto de indemnización y la cantidad de 13.703,55 EUR, en concepto de salarios de tramitación.

Se requiere a la demandada a fin de que, en el plazo de cinco días, consigne las cantidades requeridas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), nº de cuenta 5209-0000-66-0808-09, o en su caso acredite documentalmente haberlas satisfecho directamente a los actores.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy hasta su total pago, el interés del art. 576 L.E.C.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición ante este juzgado en el plazo de cinco días. A cuyo fin aquellas partes en este proceso, que no ostenten la calidad de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberán consignar un depósito de 25 EUR, en la cuenta de consignaciones de la titularidad del Juzgado, con número 5209-0000-30-0808-09, correspondiente al Banco Español de Crédito (Banesto).

Lo pronuncia, manda y firma Carmen Briones Jurado, la Magistrada Jueza en sustitución del Juzgado de lo Social nº 9 de Barcelona.

La Magistrada Jueza en sustitución. El Secretario judicial.

*Diligencia.* Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 56 de la L.P.L.. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 30 de abril de 2010.

*El Secretario judicial, Andrés Llamas Díaz.*

032010012592

### Número 9, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1228/09, seguidos en este Juzgado a instancia de María Luisa Renales Agudo, contra Go Modelos y Actores, S.L., en relación a Despido por el presente se notifica a Go Modelos y Actores, S.L., en ignorado paradero, la resolución (Auto de extinción de la relación laboral) dictada en los presentes autos en fecha 28-04-10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Auto de la Magistrada Jueza de refuerzo, Eva Díaz Cerezo. En Barcelona, a 28 de abril

## Administració de Justícia

de 2010.

### Antecedentes de hechos

Primero. - Por Auto de fecha 16-12-09 se admitió a trámite la presente demanda de despido a instancia de la actora, María Luisa Renales Agudo, contra Go Modelos y Actores, S.L.

Segundo. - En fecha, 20-02-10, recayó Sentencia en el presente procedimiento, en cuyo fallo se declaraba la improcedencia del despido de la actora, María Luisa Renales Agudo; en consecuencia y por así disponerlo el art. 57 del E.T., la empresa dispuso de un plazo de cinco días siguientes a la notificación de la misma, para formular opción entre la readmisión o el abono de la indemnización fijada en la Sentencia. No obstante, la empresa dejó transcurrir ese plazo sin realizar opción alguna.

Tercero. - Por escrito de fecha 16-03-10, la parte actora solicitó la ejecución del fallo de la Sentencia, de conformidad con el art. 277 del R.D. Legislativo 2/95 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Cuarto. - Celebrada comparecencia el día de hoy, y citadas ambas partes en legal forma, la empresa demandada, Go Modelos y Actores, S.L., no compareció ni el Fondo de Garantía Salarial.

### Razonamientos jurídicos

Primero. - Al no realizar opción alguna la demandada dentro del término legal, se entiende que procede la readmisión, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. - Incumplida esta obligación legal por la empresa, y solicitada por la actora la ejecución de la Sentencia, según dispone el art. 277 y siguientes de la L.P.L., es procedente la sustitución de la inicial obligación empresarial de readmisión por la de abono de la indemnización, declarándose extinguida la relación laboral que unía a las partes (art. 279.2 L.P.L.).

Tercero. - Para calcular los salarios de tramitación se han seguido las directrices establecidas por el art. 279.2 letra C de la L.P.L. No es procedente señalar indemnización adicional alguna.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### Parte dispositiva

S.ª. Acuerda: Se declara extinguida, en esta fecha, la relación laboral que unía a la actora, D/Dña. María Luisa Renales Agudo, con la empresa demandada, Go Modelos y Actores, S.L..

Se condena a Go Modelos y Actores, S.L. a que abone a la actora, María Luisa Renales Agudo, la cantidad de 409,67 EUR, en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión. Se le condena así mismo al pago de los salarios de tramitación calculados desde el despido (09-11-09) hasta el día de hoy, que se fijan en la cantidad de 5.450,68 EUR.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy hasta su total pago, los intereses

del art. 576 de la L.E.C.

Se requiere a la demandada a fin de que, en el plazo de cinco días, consigne las cantidades requeridas en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en el Banco Español de Crédito, S.A. (Banesto), nº de cuenta 5209-0000-66-1228-09, o en su caso acredite documentalmente haberlas satisfecho directamente a la parte actora.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184 L.P.L.). A cuyo fin aquellas partes en este proceso, que no ostenten la calidad de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberán consignar un depósito de 25 EUR, en la cuenta de consignaciones de la titularidad del Juzgado, con número 5209-0000-30-1228-09, correspondiente al Banco Español de Crédito (Banesto).

Lo pronuncia, manda y firma Eva Díaz Cerezo, la Magistrada Jueza, de refuerzo, del Juzgado de lo Social Número 9, de Barcelona. La Secretaría Judicial de refuerzo

*Diligencia.* Seguidamente se cumple lo ordenado y se notifica conforme a lo prescrito en el artículo 56 de la L.P.L.. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, 28 de abril de 2010.

La Secretaria judicial de refuerzo, Mª Pilar Pardo Fidel.

032010012676

—✚

## Número 9, de Barcelona

### EDICTO

Según lo acordado en los autos 216/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Menchon Ortiz contra Vallestec, S.L. y -F.G.S. - Fondo de Garantía Salarial en relación a Despido por el presente se notifica a Vallestec, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 30 de abril de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia Nº 209/2010. En Barcelona a 30 de abril de 2010.

Vistos por mí, Doña Eva Díaz Cerezo, Magistrada, en situación de refuerzo en el Juzgado de lo Social nº 9 de Barcelona, en autos 216/2010 seguidos por el Sr. Francisco Menchor Ortiz, frente a la empresa Vallestec S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

### Antecedentes de hecho

1. En turno de reparto correspondió a este

Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que, tras relatar los hechos, terminaba solicitando se dictara sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

2. Admitida a trámite la demanda y señalado el día 28 de abril de 2010 para la celebración de los actos de conciliación y juicio, la actora se firmó y ratificó en su escrito de demanda, interesando el recibimiento del pleito a prueba con aportación de prueba documental e interrogatorio de la demandada.

La parte demandada no comparece a pesar de haber sido citada en forma.

3. En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

### Hechos probados

Primero. - El Sr. Francisco Menchon Ortiz, con DNI 37.761.599S viene prestando servicios para la empresa demandada con una antigüedad de 19 de enero de 2005, categoría profesional de Oficial Primera y un salario bruto mensual, con prorrateo de pagas extraordinarias, de 1.583,93 EUR.

Segundo. - En fecha 27 de enero de 2010 la empresa demandada comunicó al actor carta de despido por causas económicas, que se adjunta como documento uno a la demanda y que aquí se da por reproducida.

Tercero. - El actor no es, ni lo ha sido en el último año, representante legale de los trabajadores.

Cuarto. - Consta intento de conciliación ante la Secció de Conciliacions de la Delegació Territorial de Barcelona del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, cuyo acto resultó sin avenencia.

### Fundamentos de derecho

Primero. De índole procesal. Este juzgado es competente, en cuanto a la materia (artº 2 LPL), para el enjuiciamiento de la pretensión de la parte actora.

Segundo. Hechos probados. El relato de hechos probados es el resultado de la prueba practicada. A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el artº 97 LPL se destaca que los hechos quedan acreditados en virtud de la expresa declaración de confesión de la parte demandada en aplicación de lo previsto en el artº 304 LEC y al haber sido expresamente advertido de las consecuencias de su incomparecencia.

No obstante lo anterior, por tal razonamiento no procede la estimación automática e íntegra de toda la demanda por la propia coyuntura económica que la acompaña y los principios dispositivo y de aportación de parte.

Atendiendo pues a la prueba documental practicada (documentos 1 a 10 del ramo de prueba de la actora), queda acreditada la existencia de relación laboral, con vigencia de las fechas afirmadas, categoría y salario.

Tercero. Partiendo de los hechos probados, la pretensión de la parte actora debe ser íntegramente estimada. Siendo una carga procesal del empleador el acreditar los hechos que han dado origen al despido, en

## Administració de Justícia

los presentes autos la ausencia al acto de juicio de la parte demandada, empleador, origina la más absoluta falta de prueba de los hechos del despido y con ello la declaración de su improcedencia, con las consecuencias propias del artº 56 ET, en concreto, el abono de una indemnización de 45 días por año trabajado, lo anterior sin perjuicio del abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 27 de enero de 2010, hasta que se proceda a su readmisión o, en su caso, se opte por la extinción en el plazo de 5 días a contar desde la fecha de la notificación de la sentencia.

Cuarto. - Habida cuenta que la empresa demandada está cerrada y a la vista de que el cese empresarial hace imposible la readmisión del trabajador, no puede darse en este caso opción al empresario entre readmitir o indemnizar y debe procederse a declarar la extinción de la relación laboral en esta sentencia.

Visto lo anterior, en nombre de S.M. el Rey, y por el poder conferido por la Constitución Española,

Fallo. Que con estimación parcial de la demanda interpuesta debo declarar:

1º. La improcedencia del despido de don Francisco Menchon Ortiz y la extinción de la relación laboral que mantenía con Vallestec S.L. a fecha de esta sentencia.

2º. La Condena de la empresa Vallestec S.L. a que abone a don Francisco Menchon Ortiz la indemnización de 12.077,44 EUR y la cantidad de 4.962,79 EUR en concepto de salarios de tramitación.

3º. La absolución del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las responsabilidades legales que le correspondan en virtud del art. 33 ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este mismo juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta número 5209.000.66-0216-10 del Banco Español de Crédito, oficina 2015, sito en la Ronda San Pedro, número 47 de esta ciudad, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso (art. 228 de la LPL), debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 EUR en la cuenta número 5209-000-65-0216-10 de la misma entidad al tiempo de interponerlo, sin cuyo requisito tampoco se tendrá por interpuesto (art. 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Diligencia.* La anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada

que la suscribe en el mismo día de su fecha y en audiencia pública.

Se incluye su original en el Libro de Sentencias del Juzgado, dejando en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el art. 56 y concordantes de la LPL. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial, Andres Llamas Diaz.*

032010012775

—✦

### Número 9, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 28-4-10 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Núria Alba Pérez Alonso contra Costa y Asociados Bpo, S.L. en reclamación de cantidad seguido con el número 402/2010 se cita a la mencionada empresa Costa y Asociados Bpo, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 21 de septiembre de 2010 a las 10'10 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Andrés Llamas Díaz.*

032010012909

—✦

### Número 9, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 23 de abril de 2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Maria Teresa

Bayon Rueda, Francisca Coterillo Ruiz, Juana Escamilla Garcia, Ana Llamas Servan, Antonio Martín Buendia, Maribel Mataro Soto, Montserrat Najeda Dueñas, Florencia Palacios Herance y Rosario Ramos Domínguez contra Chicken Place SA y Fondo de Garantía Salarial en reclamación de Indemnización regulación empleo menos 25 seguido con el número 385/2010 se cita a la mencionada empresa Chicken Place, S.A. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 16 septiembre de 2010 a las 9,30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Andrés Llamas Díaz.*

032010012917

—✦

### Número 9, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 65/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de Muhammad Asif contra Megablocks Construcciones y Montajes, S.L., Megablocks Grupo Inmobiliario, S.L., Inbaix, S.L., -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial y Green Spee, S.L. en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Green Spee, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 6 de mayo de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Auto de la Magistrada Jueza en sustitución Carmen Briones Jurado. En Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*Hechos*

Primero. - Que en fecha 25 de enero de 2010 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social la demanda suscrita por Muhammad Asif contra Megablocks Construcciones y Montajes, S.L., Megablocks Grupo Inmobiliario, S.L., Inbaix, S.L., -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial y Green Spee, S.L. en reclamación de cantidad señalándose para la celebración y juicio el día de hoy.

Segundo. - Que siendo el día y hora señalados y llamadas las partes, no comparece la

## Administració de Justícia

parte actora a pesar de estar citada en forma según consta acreditado en autos, y sin que haya alegado causa alguna que justifique su incomparecencia.

### Razonamientos jurídicos

Único. - Vista la incomparecencia de la parte actora a los actos señalados para el día de hoy, procede de conformidad con el art. 83 párrafo 2 del texto articulado de la L.P.L., tenerla por desistida de su demanda, y en consecuencia proceder al archivo de los autos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

### Parte dispositiva

La Magistrada Jueza en sustitución por ante mí, secretario judicial dijo: Que debía tener y tenía por desistida de su demanda a la parte actora, ordenando el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra ella cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del mismo.

Lo manda y firma Magistrada Jueza en sustitución Carmen Briones Jurado, del Juzgado Social 9 Barcelona y su provincia. Doy fe.

*Diligencia.* Seguidamente se cumple lo acordado, y se notifica la presente resolución a las partes.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Andrés Llamas Díaz.*

032010012918



### Número 9, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 44/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de Ibrahim Abudramani, Rafael Alvarez Conesa, Janes Arthur, Francisco Javier Barba Rodríguez, Cristina Barranco Orellana, Gemma Bellosta Martín, Beatriz Blanco Monzón, Isabel Campos Écija y María Rosa Canal Pons contra Fondo de Garantía Salarial, Eurobinder, S.A., Industrias Gráficas Mármol S.L., Patrimonios Inmobiliarios del Vallès, S.A., Inmobiliaria Venpar, S.A., Fernando Mármol Caballero, Javier Mármol Caballero, Gustavo Mármol Caballero, M<sup>a</sup> Dolores Mármol Caballero, Ruth Mármol Caballero, Herencia Yacente de D. Juan Mármol Peiro y Hurope S.L. en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Javier Mármol Caballero, Gustavo Mármol Caballero, M<sup>a</sup> Dolores Mármol Caballero, Herencia Yac-

te de D. Juan Mármol, Peiro Hurope S.L., Patrimonios Inmobiliarios del Vallès, S.A., en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 6 de mayo de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Auto de la Magistrada Jueza en sustitución Carmen Briones Jurado. En Barcelona, a 06/05/2010.

Vistos por mí, Carmen Briones Jurado del Juzgado de lo Social nº 9 de Barcelona los presentes autos, dicto la siguiente resolución:

### Hechos

Único. - Señalado para el día 06/05/2010 la celebración del acto de juicio las partes, de común acuerdo, manifiestan la concurrencia de prejudicialidad solicitan la suspensión por litispendencia.

### Razonamientos jurídicos

Único. - De conformidad con el artículo 43, en relación con el artículo 222, ambos de la L.E.C., es procedente la suspensión del trámite del presente procedimiento, con su correspondiente archivo, que podrá ser objeto de reapertura a instancia de parte y siempre que no concurra la caducidad de la instancia.

### Parte dispositiva

Visto lo anterior, decido: Proceder al archivo de las presentes actuaciones con la advertencia a las partes que éste no se reanudará sino es a instancia de parte. Lo anterior sin perjuicio de la posible concurrencia de la caducidad de la instancia.

Procedase a registrar esta resolución en el Libro Legajo correspondiente. Igualmente procedase a realizar las anotaciones pertinentes en la Estadística de este Juzgado.

Notifíquese a las partes la presente advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación. A cuyo fin aquellas partes en este proceso, que no ostenten la calidad de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberán consignar un depósito de 25 EUR, en la cuenta de consignaciones de la titularidad del Juzgado, con número 5209-0000-30-0044-10, correspondiente al Banco Español de Crédito (Banesto).

Así lo manda y firma la Magistrada Jueza en sustitución.

La Magistrada Jueza en sustitución. El Secretario judicial.

*Diligencia.* Seguidamente se cumple con lo ordenado, enviando un sobre por correo certificado con acuse de recibo conforme a lo prescrito en el artículo 56 L.P.L. a las partes conteniendo copia de la resolución. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente

Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.  
*El Secretario judicial, Andrés Llamas Díaz.*

032010012919



### Número 9, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 327/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de David Pucheche Vargas contra -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social), Tesorería General de la Seguridad Social y Grupo Constalia, S.L. en relación a Incapacidad temporal por E.C. por el presente se notifica a Grupo Constalia, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 5/5/2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 5/5/2010 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de David Pucheche Vargas contra -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social), Tesorería General de la Seguridad Social y Grupo Constalia, S.L. en reclamación de Incapacidad temporal por E.C. seguido con el número 327/2010 se cita a la mencionada empresa Grupo Constalia, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 15/7/2010 a las 11:10 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Andrés Llamas Díaz.*

032010012966



## Administració de Justícia

### Número 10, de Barcelona

#### EDICTE DE CITACIÓ

Per mitjà d'aquest edicte, que s'ha dictat en virtut de la resolució de data 12.4.2010 en les actuacions núm. 346/10 que aquest Jutjat ha seguit a instància de M<sup>a</sup> Del Mar Jiménez Narciso, contra Mar Magic Sol, S.L., Sol Badalona 2, S.L. i Body Gim 2, S.L., per Extinció contracte per part treballador, se cita l'empresa esmentada, Mar Magic Sol, S.L., de parador desconegut, perquè comparegui davant la sala d'audiències d'aquest organisme, situat a Rda. de Sant Pere, 52, 1a. planta, de Barcelona, el dia 9.6.2010 a les 10,10 hores, per dur a terme l'acte de conciliació. Se li fa saber que, en el cas que no hi hagi avenença en aquest acte, seguidament es durà a terme el judici, en una única convocatòria, i hi podrà comparèixer amb els mitjans de prova de què intenti valer-se. El judici no se suspendrà per la falta d'assistència de la part demandada si ha estat citada i, en el cas que no hi comparegui, se la podrà tenir per confessa.

Aquest edicte es fa públic per mitjà del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, amb l'avertiment que les notificacions següents es faran a les estrades, tret de les que tinguin forma d'interlocutòria o sentència, d'acord amb el que preveu l'article 59 de la Llei de procediment laboral.

Barcelona, 5 de maig de 2010.

*La Secretaria Judicial, Pilar Pardo Fidel.*

032010012722



### Número 10, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 5/5/10 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Fani Gutierrez Castro contra Marble Concept Consultant Group, S.L. y Fondo Garantía Salarial en reclamación de Despido seguido con el número 44/10 se cita a la mencionada empresa Marble Concept Consultant Group, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 20 de mayo de 2010 a las 12 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en

estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial, Marc Verges Marin.*

032010012784



### Número 10, de Barcelona

#### EDICTE DE CITACIÓ

Per mitjà d'aquest edicte, que s'ha dictat en virtut de la resolució de data 6.5.2010 en les actuacions núm. 138.10 que aquest Jutjat ha seguit a instància de Cornelia Elena Netcu, contra Julia Maqueda Dael, Maria Luisa Dael Silot, Rafael Maqueda García i Herencia Yacente de Luis Maqueda Pérez, per Acomiadament, se cita l'empresa esmentada, herencia yacente de Luis Maqueda Pérez, de parador desconegut, perquè comparegui davant la sala d'audiències d'aquest organisme, situat a Rda. de Sant Pere, 52, 1a. planta, de Barcelona, el dia 9 de junio de 2010 a les 10,40 hores, per dur a terme l'acte de conciliació. Se li fa saber que, en el cas que no hi hagi avenença en aquest acte, seguidament es durà a terme el judici, en una única convocatòria, i hi podrà comparèixer amb els mitjans de prova de què intenti valer-se. El judici no se suspendrà per la falta d'assistència de la part demandada si ha estat citada i, en el cas que no hi comparegui, se la podrà tenir per confessa.

Aquest edicte es fa públic per mitjà del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, amb l'avertiment que les notificacions següents es faran a les estrades, tret de les que tinguin forma d'interlocutòria o sentència, d'acord amb el que preveu l'article 59 de la Llei de procediment laboral.

Barcelona, 6 de maig de 2010.

*El Secretari judicial, Marc Verges Marín.*

032010012839



### Número 10, de Barcelona

#### EDICTE DE CITACIÓ

Per mitjà d'aquest edicte, que s'ha dictat en virtut de la resolució de data 06.05.10 en les actuacions núm. 363/10 que aquest Jutjat ha seguit a instància de Juan Francisco Gordillo Romero, contra Infor Business Solutions, S.L., Infor Pyme Solutions, S.L., Estrategic Software Consulting, S.L., Software Business Consulting, S.L., Jose Vicente Ruiz, Sara Sierra, -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial i Infor Com Solutions Iberica, S.L., per Acomiadament, se cita l'empresa esmentada, Estrategic Software Consulting S.L. i Software Business Consulting S.L., de parador desconegut, perquè comparegui davant la sala d'audiències d'aquest organisme, situat a Rda. de Sant Pere, 52, 1a. planta, de Barcelona, el dia

09.06.10 a les 10,30 hores, per dur a terme l'acte de conciliació. Se li fa saber que, en el cas que no hi hagi avenença en aquest acte, seguidament es durà a terme el judici, en una única convocatòria, i hi podrà comparèixer amb els mitjans de prova de què intenti valer-se. El judici no se suspendrà per la falta d'assistència de la part demandada si ha estat citada i, en el cas que no hi comparegui, se la podrà tenir per confessa.

Aquest edicte es fa públic per mitjà del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, amb l'avertiment que les notificacions següents es faran a les estrades, tret de les que tinguin forma d'interlocutòria o sentència, d'acord amb el que preveu l'article 59 de la Llei de procediment laboral.

Barcelona, 6 de maig de 2010.

*El Secretari Judicial, Marc Verges Marin.*

032010012872



### Número 10, de Barcelona

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en les actuacions núm. 1253/2009 seguides en aquest Jutjat a instàncies de Jessica Ambrosio Oropesa contra Ingenieria Control y Mediciones S.L. i FGS, en relació amb reclamació de quantitat, amb aquest edicte es notifica a Ingenieria Control y Mediciones S.L., en parador desconegut, la resolució del dia 5.5.10 dictada en aquestes actuacions.

La resolució diu literalment:

«Sentencia nº 226/10. Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

Emilio Garcia Ollés, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 10, de esta ciudad, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente.

He visto y examinado los autos seguidos en este Juzgado a instancia de Jessica Ambrosio Oropesa contra Ingeniería, Control y Mediciones, S.L. y el Fondo de garantía Salarial, en materia de reclamación de cantidad.

*Antecedentes de hecho*

1. El pasado 18 de diciembre fue repartida en este Juzgado de lo Social la demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho oportunos, se terminaba suplicando que se dictase sentencia por la que se acogieran sus pretensiones.

2. Admitida la demanda a trámite y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, éste, tras el cumplimiento de las exigencias legales, tuvo lugar el día fijado, al que comparecieron las partes y defensores que constan en el acta extendida. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, como consta en el acta levantada, teniéndose el juicio visto para sentencia.

## Administració de Justícia

### Hechos probados

1. La actora venía prestando servicios por cuenta de la empresa demandada, siendo sus circunstancias de antigüedad, categoría profesional y salario las que se expresan en la demanda, causando baja laboral por despido el 30 de abril de 2009.

2. La empresa tiene pendientes de pago salarios en las cantidades reclamadas, según detalle en el escrito de demanda.

### Fundamentos de derecho

1. Los hechos anteriores resultan de la valoración de la prueba practicada, con aplicación de la prevención contenida en el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral para el llamado a confesar que no comparece sin justa causa a la primera citación a pesar del apercibimiento efectuado.

2. El crédito salarial reclamado se justifica en las obligaciones empresariales que vienen definidas en los artículos 4.2.f) y 29.1 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. En consecuencia, procederá dictar sentencia condenatoria en los términos pedidos en la demanda.

Fallo: Estimo la demanda promovida por Jessica Ambrosio Oropesa, en reclamación de cantidad, y condeno a la empresa demandada Ingeniería, Control y Mediciones, S.L. a abonarle por los conceptos salariales reclamados la cantidad de 2.946,29 EUR, con un interés del 10% de mora; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo en este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la presente sentencia, acompañando a dicho anuncio, si el recurrente es la empresa, el resguardo acreditativo de haber ingresado en el Banco Banesto, Agencia 2015, sita en Rda. de St. Pere, 47 de esta ciudad, c.c. nº 5210-0000-69-1253-09 denominación "Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona" la cantidad de 150,25 EUR y asimismo el resguardo acreditativo de haber ingresado en idéntica entidad bancaria y en el nº de c.c. 5210-0000-65-1253-09 la cantidad objeto de condena; todo ello según lo previsto en los arts. 227 y 228 de la Ley de procedimiento laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación.** La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el magistrado juez de lo Social que la suscribe en el mismo día de su fecha y en audiencia pública, Doy fe.

**Diligencia.** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que se incluye el original de esta resolución en el Libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma; que se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado, con acuse de recibo, conteniendo copia de ella,

conforme a lo dispuesto en el art. 56 y siguientes de la Ley de procedimiento laboral. Doy fe.»

I perquè serveixi de notificació de forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificacions següents, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran al Jutjat, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a Barcelona, a 7 de maig de 2010.

*El Secretari judicial, Marc Verges Marín.*

032010012895

—\*

### Número 10, de Barcelona

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en les actuacions núm. 1241/2009 seguides en aquest Jutjat a instàncies d'Aldara Lozano Jara contra Marsal 2002, S.L i FGS, en relació amb reclamació de quantitat, amb aquest edicte es notifica a Marsal 2002, S.L, en parador desconegut, la resolució del dia 6.5.10 dictada en aquestes actuacions.

La resolució diu literalment:

«Sentencia nº 232/10. Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

Emilio Garcia Ollés, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Número 10, de esta ciudad, en nombre del Rey, ha dictado la siguiente.

He visto y examinado los autos seguidos en este Juzgado a instancia de Aldara Lozano Jara contra Marsal 2002, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en materia de reclamación de cantidad.

#### Antecedentes de hecho

1. El pasado 16 de diciembre fue repartida en este Juzgado de lo Social la demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho oportunos, se terminaba suplicando que se dictase sentencia por la que se acogieran sus pretensiones.

2. Admitida la demanda a trámite y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, éste, tras el cumplimiento de las exigencias legales, tuvo lugar el día fijado, al que comparecieron las partes y defensores que constan en el acta extendida. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, como consta en el acta levantada, teniéndose el juicio visto para sentencia.

#### Hechos probados

1. La actora venía prestando servicios por cuenta de la empresa demandada, siendo sus circunstancias de antigüedad, categoría profesional y salario las que se expresan en la demanda, causando baja laboral el 13 de mayo de 2009.

2. La empresa tiene pendientes de pago salarios en las cantidades reclamadas, según detalle en el escrito de demanda.

### Fundamentos de derecho

1. Los hechos anteriores resultan de la valoración de la prueba practicada, con aplicación de la prevención contenida en el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral para el llamado a confesar que no comparece sin justa causa a la primera citación a pesar del apercibimiento efectuado.

2. El crédito salarial reclamado se justifica en las obligaciones empresariales que vienen definidas en los artículos 4.2.f) y 29.1 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. En consecuencia, procederá dictar sentencia condenatoria en los términos pedidos en la demanda.

Fallo: Estimo la demanda promovida por Aldara Lozano Jara, en reclamación de cantidad, y condeno a la empresa demandada Marsal 2002, S.L., a abonarle por los conceptos salariales reclamados la cantidad de 1.499,21 EUR, con un interés del 10% de mora; absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de clase alguna.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

**Publicación.** La sentencia que precede ha sido leída y publicada por el magistrado juez de lo Social que la suscribe en el mismo día de su fecha y en audiencia pública, Doy fe.

**Diligencia.** La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que se incluye el original de esta resolución en el Libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma; que se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado, con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el art. 56 y siguientes de la Ley de procedimiento laboral. Doy fe.»

I perquè serveixi de notificació de forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificacions següents, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran al Jutjat, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a Barcelona, a 7 de maig de 2010.

*El Secretari judicial, Marc Verges Marín.*

032010012897

—\*

### Número 10, de Barcelona

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en aquestes actuacions núm. 1249/2009, seguides en aquest Jutjat a instàncies de Rubén Galván

## Administració de Justícia

Pérez, Antonio Fontanet Pérez i Jordi Ruiz Ortiz contra Alucast, S.L. i -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial, en relació amb reclamació de quantitat, amb aquest edicte es notifica a Alucast, S.L., en parador desconegut, la resolució dictada en aquestes actuacions del dia 7.05.10.

La part dispositiva de la resolució diu literalment:

«Sentencia nº 230/10. En Barcelona, a 7.05.10.

He visto y examinado los autos seguidos en este Juzgado a instancia de Rubén Galván Pérez, Antonio Fontanet Pérez y Jordi Ruiz Ortiz contra Alucast, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial, en materia de reclamación de cantidad.

### Antecedentes de hecho

1. El pasado 17 de diciembre fue repartida en este Juzgado de lo Social la demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos de derecho oportunos, se terminaba suplicando que se dictase sentencia por la que se acogieran sus pretensiones.

2. Admitida la demanda a trámite y señalados día y hora para la celebración del acto del juicio, éste, tras el cumplimiento de las exigencias legales, tuvo lugar el día fijado, al que comparecieron las partes y defensores que constan en el acta extendida. Abierto el juicio, la parte actora se afirmó y ratificó en la demanda, practicándose las pruebas propuestas y admitidas, solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad a sus pretensiones, como consta en el acta levantada, teniéndose el juicio visto para sentencia.

### Hechos probados

1. Los actores prestaban servicios por cuenta de la empresa demandada, en las circunstancias de antigüedad y salario que se expresan en la demanda, extinguiendo sus contratos de trabajo el 16 de junio de 2009, por decisión empresarial extintiva al amparo de la causa objetiva prevista en el artículo 52.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. La empresa tiene pendientes de pago salarios y las indemnizaciones por la extinción contractual a su cargo, según detalle en el anexo a la demanda con su corrección en la vista del juicio.

### Fundamentos de derecho

1. Los hechos anteriores resultan de la valoración de la prueba practicada, con aplicación de la prevención contenida en el artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral para el llamado a confesar que no comparece sin justa causa a la primera citación a pesar del apercibimiento efectuado.

2. Los créditos salariales reclamados se justifican en las obligaciones empresariales definidas en los artículos 4.2.f) y 29.1 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores. Los salarios del preaviso en el artículo 53.4 E.T.

3. Se acreditan, asimismo, unos importes de indemnización legal de responsabilidad de la empresa en las cantidades reclamadas

en la demanda, de conformidad con el artículo 53.1.b) E.T., en relación con su artículo 33.8.

4. Por las razones expuestas, procederá la condena empresarial al pago de las cantidades reclamadas, y se absolverá al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria al amparo de lo preceptuado en los artículos 33.1 y 2 en relación con el 4 E.T..

Fallo: Estimo la demanda, en reclamación de cantidad, y condeno a la empresa demandada Alucast, S.L., a abonar a los actores por los conceptos salariales reclamados, salarios del preaviso y como indemnizaciones por las extinciones contractuales, respectivamente, las siguientes cantidades: Rubén Galván Pérez, 8.093,00-, 1.462,59- y 1.583,53 euros; Jordi Ruiz Ortiz, 8.379,30-, 1.514,33- y 4.701,68 euros; y, Antonio Fontanet Pérez, 8.093,00-, 1.462,59- y 4.507,95 euros. Con más un interés del 10% de mora en los créditos salariales. Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.»

I perquè serveixi de notificació en la forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificacions successives, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran en estrades, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a Barcelona, a 7 de maig de 2010.

El Secretari judicial, Marc Verges Marín.

032010012900



## Número 10, de Barcelona

### EDICTO

Según lo acordado en los autos 204/10, seguidos en este Juzgado a instancia de Wilson Antonio Tio Taveras contra Construcciones Manuel Narvaez y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a despido por el presente se notifica a Construcciones Manuel Narvaez en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 3.5.2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia nº 229/10. En Barcelona a 3 de mayo de 2010.

Vistos por mí, doña Eva Díaz Cerezo, Magistrada, en situación de refuerzo en el Juzgado de lo Social Número 10, de Barcelona, en autos 204/2010 seguidos por el Sr. Wilson Antonio Tio Taveras, frente a la empresa Construcciones Manuel Narvaez y Fondo de Garantía Salarial.

### Antecedentes de hecho

1. En turno de reparto correspondió a este Juzgado demanda suscrita por la parte actora en la que, tras relatar los hechos, terminaba solicitando se dictara sentencia de conformidad con el suplico de la misma.

2. Admitida a trámite la demanda y señalado el día 20 de abril de 2010 para la celebración de los actos de conciliación y juicio, la actora se firmó y ratificó en su escrito de demanda, interesando el recibimiento del pleito a prueba con aportación de prueba documental e interrogatorio de la demandada.

La parte demandada no comparece a pesar de haber sido citada en forma.

3. En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

### Hechos probados

Primero. - El Sr. Wilson Antonio Tio Taveras, con NIE X-6660596-A viene prestando servicios para la empresa demandada con una antigüedad de 14 de enero de 2010, categoría profesional de Peón y un salario bruto mensual, con prorrateo de pagas extraordinarias, de 1.100 EUR.

Segundo. - En fecha 2 de febrero de 2010 la empresa demandada comunicó verbalmente al actor que estaba despedido.

Tercero. - En fecha 12 de febrero de 2010 el actor remitió un burofax a la empresa demandada con el siguiente contenido:

"Yo, Wilson Antonio Tio Taveras

Habiendo sido despedido el pasado día 02-2-2010 verbalmente solicito mi readmisión o bien la notificación mediante carta de mi despido.

Mi situación actual con ustedes tiene que ser notificada físicamente. Reclamo o bien mi readmisión o por el contrario mi pertinente indemnización y el salario desde el día 14-1-2010 hasta el día 02-2-2010.

Deseo arreglar esta situación lo más amistosamente posible y en caso de negación, tomar las medidas legales oportunas.

Atentamente."

Cuarto. - El actor no es, ni lo ha sido en el último año, representante legal de los trabajadores.

Quinto. - Consta intento de conciliación ante la Sección de Conciliación de la Delegación Territorial de Barcelona del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya, cuyo acto resultó sin avenencia.

### Fundamentos de derecho

Primero. - De índole procesal. Este juzgado es competente, en cuanto a la materia (art. 2 LPL), para el enjuiciamiento de la pretensión de la parte actora.

Segundo. - Hechos probados. El relato de hechos probados es el resultado de la prueba practicada. A los efectos de dar cumplimiento a lo previsto en el art. 97 LPL se destaca que los hechos quedan acreditados en virtud de la expresa declaración de confesión de la parte demandada en aplicación de lo previsto en el art. 304 LEC y al haber sido expresamente advertido de las consecuencias de su incomparecencia.

No obstante lo anterior, por tal razonamiento no procede la estimación automática e íntegra de toda la demanda por la propia coyuntura económica que la acompaña y los principios dispositivo y de aportación de



## Administració de Justícia

parte.

Atendiendo pues a la prueba documental practicada (documento uno del ramo de prueba de la actora consistente en burofax remitido a la empresa), del vídeo aportado como diligencia para mejor proveer, donde puede verse al actor trabajando en las obras de la comunidad de propietarios sita en la calle Camprodon, 11, de Santa Coloma de Gramenet y de las declaraciones de los testigos Sra. M<sup>a</sup> Julia Rodríguez (quien identificó las imágenes del vídeo como pertenecientes a la comunidad de propietarios mencionada) y Sr. Juan Bautista Méndez, vecinos de dicha comunidad, quienes declararon haber visto al actor trabajar en la mencionada obra, queda acreditada la existencia de relación laboral, con vigencia de la fecha de antigüedad, categoría y salario indicados en el hecho primero.

Tercero. - Partiendo de los hechos probados, la pretensión de la parte actora debe ser íntegramente estimada. Siendo una carga procesal del empleador el acreditar los hechos que han dado origen al despido, en los presentes autos la ausencia al acto de juicio de la parte demandada, empleador, origina la más absoluta falta de prueba de los hechos del despido y con ello la declaración de su improcedencia, con las consecuencias propias del art. 56 ET, en concreto, el abono de una indemnización de 45 días por año trabajado, lo anterior sin perjuicio del abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 2 de febrero de 2010, hasta que se proceda a su readmisión o, en su caso, se opte por la extinción en el plazo de 5 días a contar desde la fecha de la notificación de la sentencia.

Cuarto. - Habida cuenta que la empresa demandada se encuentra en paradero desconocido, tal y como se desprende de todas las citaciones intentadas y que constan en los autos, y a la vista de que ello hace imposible la readmisión del trabajador, no puede darse en este caso opción al empresario entre readmitir o indemnizar y debe procederse a declarar la extinción de la relación laboral en esta sentencia.

Visto lo anterior, en nombre de S.M. el Rey, y por el poder conferido por la Constitución Española,

Fallo: Que con estimación parcial de la demanda interpuesta debo declarar:

1<sup>o</sup>. La improcedencia del despido de don Wilson Antonio Tio Taveras y la extinción de la relación laboral que mantenía con Construcciones Manuel Narvaez a fecha de esta sentencia.

2<sup>o</sup>. La condena de la empresa Construcciones Manuel Narvaez a que abone a don Wilson Antonio Tio Taveras la indemnización de 137,50 EUR y la cantidad de 2.200 EUR en concepto de salarios de tramitación.

3<sup>o</sup>. La absolució del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la las responsabilidades legales que le correspondan en virtud del art. 33 ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, a

quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este mismo juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta número 5210.000.65.0204.10 del Banco Español de Crédito, oficina 2015, sito en la Ronda San Pedro, número 47 de esta ciudad, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso (art. 228 de la LPL), debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 EUR en la cuenta número 5210.000.69.0204.10 de la misma entidad al tiempo de interponerlo, sin cuyo requisito tampoco se tendrá por interpuesto (art. 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Diligencia.* La anterior Sentencia ha sido pronunciada y publicada por la Magistrada que la suscribe en el mismo día de su fecha y en audiencia pública.

Se incluye su original en el Libro de Sentencias del Juzgado, dejando en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el art. 56 y concordantes de la LPL. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 7 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Marc Verges Marin.*

032010012916

—✦

### Número 11, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 374/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de rosa Maria Paretas Baqués contra Ceasfor Tarragona, S.L., Opos Institut Segurexit-2008, S.L., Ceasfor Barcelona, S.L., Antonia Soriano Zambrano, Angel Lopez Zambrano y Paola Soldevilla Soler en relación a extinción contrato por parte trabajador, por el presente se notifica a Opos Institut Segurexit 2008, S.L. en ignorado paradero, la resolución dictada en los presentes autos en fecha 22.04.2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice: «*Diligencia.* En Barcelona, a 22 de abril de 2010.

La extendiendo yo, secretario judicial, para

hacer constar que en el día de la fecha se recibe de la oficina de reparto, demanda que ha sido registrada en este Juzgado con el número que consta al margen, con sus documentos y copias. Paso a dar cuenta, con propuesta de resolución, doy fe.»

«*Propuesta de auto* del Secretario Judicial Francisco Guerrero Tercero. En Barcelona, a 22 de abril de 2010.

*Hechos*

Único. - Procedente de la oficina de reparto ha tenido entrada en este juzgado la anterior demanda y documentos acompañados, instada por D. Rosa Maria Paretas Baqués, contra Ceasfor Tarragona, S.L., Opos Institut Segurexit-2008, S.L., Ceasfor Barcelona, S.L., Antonia Soriano Zambrano, Angel Lopez Zambrano y Paola Soldevilla Soler, en reclamación de extinción contrato.

*Razonamientos jurídicos*

Único. - Visto el contenido de la demanda y documentos acompañados procede admitir a trámite la misma y señalar día y hora para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio oral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 y 82 L.P.L., haciendo a las partes las advertencias legales.

*Parte dispositiva*

Por presentada la anterior demanda, regístrese y fórmense los correspondientes autos. Se admite a trámite la misma. Se cita a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Barcelona, el día 14 de septiembre de 2010 a las 10.20 horas de su mañana.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con todos los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la otra parte en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo pedido en los otrosíes: Al 1<sup>o</sup> otrosí: Ha lugar y requierase a los legales representantes de las empresas demandadas para que comparezcan personalmente al acto del juicio al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento. Asimismo ha lugar a la testifical que se aportara, así como a la documental. Requierase a la empresa Opos Institut Segurexit 2008, para que aporte al acto del juicio la documentación solicitada en dicho otrosí de la demanda. Asimismo,

## Administració de Justícia

requierase al resto de codemandadas para que aporten pero en el al acto del juicio la documentación solicitada en dicho otrosí de la demanda. En cuanto al punto 4. del referido otrosí, ha lugar. Al 2º otrosí: Ha lugar. al 3º otrosí: Ha lugar por hecha la manifestación.

Notifíquese esta resolución, advirtiéndole a las partes que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo al Magistrado Juez para su conformidad.

Conforme,

El Magistrado Juez. El Secretario Judicial.

*Diligencia.* Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado y a notificar la presente en la forma prevista en el art. 56 de la L.P.L. acompañando copia de la demanda y demás documentos en su caso al/los demandado/s. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada/s, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados, y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial.*

032010012706

### Número 12, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha de hoy en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Wilfrido Amable Vargas Franco, Diego Humber Jaramillo Menza, Antonio Latorre Hurtado, Asunción Pablo Cosios Toledo, Mohamed Ben Moula, Luis Fernando Gil Molina, Arturo Leonardo Vazquez Miranda y Yassine Hamza contra Katorce Engineering SAU, Structura Airworks, S.L., Xavier Domenech Ortí, Josep Figueras Comas, De Neef Technologies, S.L. y Corsán- Corviam Construcción, S.A. en reclamación de Reclamación de cantidad seguido con el número 1249-09 se cita a las mencionadas empresas Structura Airworks, S.L. y Katorce Engineering SAU de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 28 de octubre de 2010 a las 11:50 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse;

advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L., en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.*

032010012693

### Número 12, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha de hoy en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Richard Eduardo Muñoz Parra, Aitor Yera Ares y Douglas Alex Alvarez Corral contra Katorce Engineering, S.A.U., Structura Airwoks S.L., Xavier Domenech Ortí, Josep Figueras Comas, Realia, S.A. y De Neef Technologies, S.L. en reclamación de Reclamación de cantidad seguido con el número 11-10 se cita a las mencionadas empresas Structura Airworks, S.L. y Katorce Engineering SAU de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 16 de noviembre de 2010 a las 11:45 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L., en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.*

032010012700

### Número 12, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada

en méritos de resolución de fecha de hoy en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Wilfrido Amable Vargas Franco, Diego Humber Jaramillo Menza, Antonio Latorre Hurtado, Asunción Pablo Cosios Toledo, Mohamed Ben Moula, Luis Fernando Gil Molina, Arturo Leonardo Vazquez Miranda y Yassine Hamza contra Katorce Engineering SAU, Structura Airworks, S.L., Xavier Domenech Ortí, Josep Figueras Comas, De Neef Technologies, S.L. y Corsán- Corviam Construcción, S.A. en reclamación de Reclamación de cantidad seguido con el número 1249-09 se cita a las mencionadas empresas Structura Airworks, S.L. y Katorce Engineering SAU de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 28 de octubre de 2010 a las 11:50 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L., en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.*

032010012705

### Número 12, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 737/2009 seguidos en este Juzgado a instancia de Fernando Arias Lopez contra Excavaciones Enrique Fuentes, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Excavaciones Enrique Fuentes, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 22/3/2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo. Que estimando la demanda formulada por Fernando Arias Lopez contra Excavaciones Enrique Fuentes, S.L., condeno a ésta a que pague al actor la cantidad de 14.658,46 EUR, más el interés del 10% anual en concepto de mora desde la fecha de interposición de la demanda. Y condeno al Fondo de Garantía Salarial, como responsable subsidiario, a pagar dicha cantidad, con los límites legales a su cargo, para el caso de insolvencia empresarial.

## Administració de Justícia

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cta. núm. 5212.0000.60.0737.09 del Banco Español de Crédito, oficina 2015, sita en la Ronda San Pedro nº 47 de esta ciudad, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado (art. 228 de la LPL.), debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 EUR en la cta. núm. 5212.0000.34.0737.09 de la misma entidad al tiempo de interponerlo, sin cuyo requisito tampoco se tendrá por interpuesto (art. 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

La *Secretaria Judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.*

032010012726

### Número 12, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 157/2010 seguidos en este Juzgado a instancia de M. Berek Chakir, Juan Carlos Juarez Dominichi y Daniel Alejandro Tejada contra Gargola Taller de Restauracion, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en relación a Despido por el presente se notifica a Gargola Taller de Restauracion, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 20 de Abril de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo. Que estimando la demanda formulada por D. Daniekl Alejandro Tejada, D. M. Berek Chakir y D. Juan Carlos Juarez contra la empresa Gargola Taller de Restauración S.L., declaro nulo el despido de que han sido objeto los demandantes y condeno a la demandada a readmitirlos inmediatamente en las mismas condiciones que regían con anterioridad y a abonarles los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 10-2-10, hasta aquella en que se lleve a cabo la readmisión regular, a razón de la cantidad diaria que para cada uno resulte del salario

mensual percibido según consta en el encabezamiento de la demanda, tal como se declara acreditado en el hecho probado primero de esta resolución. Y condeno al Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario, y hasta los límites legales a su cargo, al pago de las cantidades que en concepto de indemnización y salarios de tramitación resulten del procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo, si el recurrente es la empresa, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en la cta. núm. 5212.0000.60.0157.10 del Banco Español de Crédito, oficina 2015, sita en la Ronda San Pedro nº 47 de esta ciudad, o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado (art. 228 de la LPL), debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150'25 EUR en la cta. núm. 5212.0000.65.34.0157.10 de la misma entidad y oficina bancaria al tiempo de interponerlo, sin cuyo requisito tampoco se tendrá por interpuesto (art. 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada Gargola Taller de Restauracion SL, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 3 de Mayo de 2010.

La *Secretaria Judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.*

032010012727

### Número 12, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 698/2009 seguidos en este Juzgado a instancia de Daniel Molina Vilafranca contra Tancaments Automatitzats M & M, S.L. en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Tancaments Automatitzats M & M, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 9 de Marzo de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo. Que estimando la demanda formulada por Daniel Molina Vilafranca contra Tancaments Automatitzats M & M, S.L., condeno a ésta a que pague al demandante la cantidad de 3.144,82 EUR, más el interés del

10% anual en concepto de mora desde la fecha de interposición de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cta. núm. 5212.0000.60.0698-09 del Banco Español de Crédito, oficina 2015, sita en la Ronda San Pedro nº 47 de esta ciudad, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado (art. 228 de la LPL.), debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 EUR en la cta. núm. 5212.0000.34.0698-09 de la misma entidad al tiempo de interponerlo, sin cuyo requisito tampoco se tendrá por interpuesto (art. 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de Mayo de 2010.

La *Secretaria Judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.*

032010012728

### Número 12, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 667/2009 seguidos en este Juzgado a instancia de Raul Godoy Leon contra Construcciones Premium 2000, S.L., Metalisteria Crispi, S.L., Davjes, S.L., Fergon XXI SL y Inivial Barna SL en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Metalisteria Crispi en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 22/3/2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo. Que estimando la demanda formulada por Raul Godoy Leon contra Fergon XXI SL, condeno a ésta a que pague al demandante la cantidad de 9.881,99 EUR, más el interés del 10% anual en concepto de mora desde la fecha de interposición de la demanda.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo

## Administració de Justícia

ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cta. núm. 5212.0000.60.0667.09 del Banco Español de Crédito, oficina 2015, sita en la Ronda San Pedro nº 47 de esta ciudad, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado (art. 228 de la LPL.), debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 EUR en la cta. núm. 5212.0000.34.0667.09 de la misma entidad al tiempo de interponerlo, sin cuyo requisito tampoco se tendrá por interpuesto (art. 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a las precitadas, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndoles que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.

032010012729



### Número 12, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Maximiliano Soto Flores contra 25001 Expres S.L., Suffolk Plus, S.L., Joaquín Antunes de Almeida, -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial y 082 Expres, S.L. en reclamación de cantidad seguido con el número 1078/2009 se cita a las empresas 25001 Expres SL y 082 Express SL de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 10 de junio de 2010 a las 9.30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en

estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.

032010012731



### Número 12, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1303/2009 seguidos en este Juzgado a instancia de Juan Julio Pereda Reyes contra Systel Cable, S.L., Cablenery, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a despido por el presente se notifica a Systel Cable, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 25/02/10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Juan Julio Pereda Reyes contra las empresas Systel Cable S.A. y Cablenery S.L., declaro improcedente el despido de que ha sido objeto el demandante y condeno solidariamente a las referidas demandadas a readmitirle inmediatamente en las mismas condiciones de trabajo que regían antes de producirse el despido o, a elección de las empresas, que deberán ejercitar en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, le abonen la indemnización de 9.264'81 EUR, más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, 13-11-09, hasta la de dicha notificación en cualquier caso, a razón de 49'31 EUR diarios. Con la advertencia de que de no optar expresamente por ninguna de las dos alternativas legales se entenderá que procede la readmisión. Y condeno al Fondo de Garantía Salarial, en calidad de responsable subsidiario y hasta los límites legales a su cargo, al pago de dicha indemnización y salarios de tramitación.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte recurrente que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cta. núm. 5212.0000.60.1303.09 del Banco Español de Crédito, oficina 2015, sita en la Ronda San Pedro nº 47 de esta ciudad, o haber constituido aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado (art. 228 de la LPL.), debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150'25 EUR en la cta. núm. 5212.0000.65.34.1303.09 de la

misma entidad y oficina bancaria al tiempo de interponerlo, sin cuyo requisito tampoco se tendrá por interpuesto (art. 227 de la LPL.).

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 30 de abril de 2010.

La Secretaria judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.

032010012743



### Número 12, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 37/2010 seguidos en este Juzgado a instancia de Sergio Antonio Alva Cardenas contra Systel Cable, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a Despido por el presente se notifica a Systel Cable, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 26 de Marzo de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo. Que con estimación parcial de la demanda interpuesta debo declarar:

1º. La improcedencia del despido de don Sergi Antonio Alva Cardenas.

2º. La condena de la empresa Systel Cable S.L. a que abone al don Jorge Muñoz Lahoz la indemnización de 25.554,33 euros, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, con la advertencia que deberá optar entre la readmisión o la extinción del contrato con el abono de la cantidad mencionada, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia.

3º. La absolución del Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la las responsabilidades legales que le correspondan en virtud del art. 33 ET.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo anunciarlo ante este mismo juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta número 5212.000.60.0037.10 del Banco Español de Crédito, oficina 2015, sito en la Ronda San Pedro, número 47 de esta ciudad, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado el recurso (art. 228 de la LPL), debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150,25 euros en la

## Administració de Justícia

cuenta número 5212.0000.34.0037.10 de la misma entidad al tiempo de interponerlo, sin cuyo requisito tampoco se tendrá por interpuesto (art. 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada Systel Cable SL, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.*

032010012758



### Número 12, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 962/2009 seguidos en este Juzgado a instancia de Bernat Martínez Martín contra Bit One, S.L. y - F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a despido por el presente se notifica a Bit One, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 4 de febrero de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo: Que con estimación de la demanda interpuesta debo declarar:

1º. La improcedencia del despido de D. Bernat Martínez Martín.

2º. La condena a la empresa Bit One S.L., a que pague al actor la indemnización de 8.559,37 EUR, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, con la advertencia que deberá optar entre la readmisión o la extinción del contrato en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia.

3º. La condena al Fondo de Garantía Salarial a las responsabilidades legales oportunas.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial de refuerzo, María Pilar Pardo Fidel.*

032010012788



### Número 12, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 659/2009

seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Fernando Franco Salas contra Pintapintor, S.L., -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial y Angel Español Puig en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Pintapintor, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 04 de mayo de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por D. Francisco Fernando Franco Salas contra la empresa Pintapintor S.L., condeno a ésta a que pague al demandante la cantidad de 6.733'78 EUR, más el interés del 10% anual en concepto de mora desde el 22-6-09. Condeno a D. Angel Español Puig, en calidad de administrador concursal de la referida empresa, a estar y pasar por la condena de la misma. Y condeno al Fondo de Garantía Salarial como responsable subsidiario a pagar la misma cantidad, hasta los límites legales a su cargo.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hace saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, debiendo anunciarlo ante este mismo Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta núm. 5212.0000.60.0659.09 del Banco Español de Crédito, oficina 2015, sita en la Ronda San Pedro nº 47 de esta ciudad, o haber constituido aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, sin cuyo requisito no se tendrá por anunciado (art. 228 de la LPL), debiendo además consignar como depósito la cantidad de 150'25 EUR en la cuenta núm. 5212.0000.34.0659.09 de la misma entidad al tiempo de interponerlo, sin cuyo requisito tampoco se tendrá por interpuesto (art. 227 de la LPL).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Alicia Visitación Pérez Carro.*

032010012893



### Número 13, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 432/09, seguidos en este Juzgado a instancia de

Marta Salvado Piera contra Orion Yacht Imports SL en relación a despido por el presente se notifica a Orion Yacht Imports SL en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 30/3/10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Auto. En Barcelona, a 30 de marzo de 2010.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - En fecha 28 de septiembre de 2009 se dictó sentencia en las presentes actuaciones, que es firme, y que textualmente decía en su fallo: "Que estimando la demanda interpuesta por doña Marta Salvado Piera frente a Orion Yacht Imports, S.L y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de la actora con efectos del 06-04-2009, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que readmita a la actora en el mismo puesto de trabajo y condiciones que tenía antes del despido y con abono de los salarios devengados o, a elección de la demandada, en el termino de cinco días, al abono a la actora de la cantidad de once mil novecientos ochenta y siete EUR con noventa y un céntimos de euro en concepto de Indemnización y los salarios de tramitación devengados legalmente desde la fecha del despido a razón de 64,35 EUR día. Así mismo debe declararse la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en cuanto a las cantidades objeto de condena y hasta el límite legal establecido conforme al artículo 33 del ET, una vez declarada la empresa demandada Insolvente por Auto Firme.

Segundo. - En fecha 19/10/09 se presentó escrito por José Oriol Salvador representante legal de la empresa demandada, optando a la indemnización y al pago de los correspondientes salarios de tramitación, siendo requerido para que indicara la fecha en que se le notificó la sentencia y aportara documento acreditativo de todo ello. Dicho requerimiento no fue evacuado y resultaron negativas las notificaciones practicadas tanto en el domicilio del representante legal que consta en la escritura de poder, como el domicilio social de la empresa demandada. Asimismo, la parte actora manifestó que había comunicado telefónicamente el fallo de la sentencia a la parte demandada a fin de agilizar el asunto.

#### Fundamentos de derecho

Único. - El artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral prescribe: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abone al trabajador las indemnizaciones y salarios dejados de percibir que señala el número 2 del artículo 279". En el caso que nos ocupa la desaparición de la empresa condenada implica la imposibilidad de read-

## Administració de Justícia

mitir al trabajador por lo que procede dictar el auto a que se refiere el precepto citado; a tal fin la indemnización se cifra en 11.987,91EUR, y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (6-4-09), hasta la notificación de sentencia por el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA (7-12-09), a razón de 64,35 EUR/día, durante 245 días, se cifra en 15.765,75EUR.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

Que debo constituir y constituyo en esta fecha la extinción de la relación laboral que vinculaba a las partes.

Condenar a la empresa Orion Yacht Imports SL a abonar al trabajador Marta Salvado Piera en concepto de indemnización y salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (6-4-09), hasta la notificación de sentencia por el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA (7-12-09), a razón de 64,35 EUR/día, durante 245 días, las siguientes cantidades:

Indemnización: 11.987,91 EUR.

Salarios dejados de percibir: 15.765,75 EUR.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de su interposición acredite la parte que no ostenta el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (entidad 0030), oficina 2015, Ronda Sant Pere 47 de Barcelona, nº de cuenta 5213-0000-30-0432-09 la cantidad de 25 EUR, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica

Así por este auto lo manda y firma D<sup>a</sup>. M. José Román Román Magistrada del Juzgado de lo Social número 13 de los de Barcelona y su provincia.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario, Javier Serracarbasa Miñana.*

032010012733

—✻

### Número 13, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1141/08, seguidos en este Juzgado a instancia de Gloria Gumbert Hernandez contra Sky Bulding Company, S.L. en relación a Despido por el presente se notifica a Sky Bulding Company,

S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 14/1/10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Auto. En Barcelona, a 14 de enero de 2010.

### Antecedentes de hecho

Primero. - En fecha 11 de mayo de 2009 se dictó sentencia en las presentes actuaciones, que es firme en derecho y que textualmente decía en su fallo: "Que estimando la demanda interpuesta por Doña Gloria Gumbert Hernández frente a Sky Bulding Company, S.L. y Fondo de Garantía Salarial debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor con efectos del 12-11-2008, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que readmita a la actora en el mismo puesto de trabajo y condiciones anteriores al despido o, a su elección en el plazo de cinco días, abone a la trabajadora la cantidad de diez mil quinientos cuarenta EUR con cincuenta y siete céntimos de EUR en concepto de Indemnización y los salarios de tramitación devengados legalmente desde la fecha del despido a razón de 52,31 EUR día; debiendo realizar la opción expresamente el demandado dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente Resolución y de no hacerlo se entenderá que opta por la readmisión. Así mismo debe declararse la responsabilidad subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial en cuanto a las cantidades objeto de condena y hasta el límite legal establecido conforme al artículo 33 del ET, una vez declarada la empresa demandada Insolvente por Auto Firme"

Segundo. - En fecha 8/9/09 se presentó escrito en este Juzgado por la parte actora instando la ejecución de la sentencia, en el que afirmaba que no se había producido la readmisión y que concluía interesando la declaración de extinción de la relación laboral condenando a la empresa demandada al abono de la indemnización legalmente prevista.

Tercero. - La empresa condenada se encuentra cerrada y sin desarrollar actividad.

### Fundamentos de derecho

Único. - El artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral prescribe: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la Empresa obligada, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abone al trabajador las indemnizaciones y salarios dejados de percibir que señala el número 2 del artículo 279". En el caso que nos ocupa la desaparición de la empresa condenada implica la imposibilidad de readmitir al trabajador por lo que procede dictar el auto a que se refiere el precepto citado; a tal fin la indemnización se cifra en 10.540,57 EUR, y los salarios dejados de percibir desde el 12/11/08 hasta el 14/1/10, a razón de 52,31 EUR en 22.388,68 EUR.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

Que debo constituir y constituyo en esta fecha la extinción de la relación laboral que vinculaba a las partes.

Condenar a la empresa Sky Bulding Company, S.L. a abonar al trabajador Gloria Gumbert Hernandez en concepto de indemnización y salarios dejados de percibir desde el 12/11/08 hasta el 14/1/10, a razón de 52,31 EUR en las siguientes cantidades:

Indemnización: 10.540,57 EUR

Salarios dejados de percibir: 22.388,68 EUR

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de su interposición acredite la parte que no ostenta el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (entidad 0030), oficina 2015, Ronda Sant Pere 47 de Barcelona, nº de cuenta 5213-0000-30-1141-08 la cantidad de 25 EUR, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009.

Así por este auto lo manda y firma D<sup>a</sup>. M. José Román Román Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 13 de los de Barcelona y su provincia.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario, Javier Serracarbasa Miñana.*

032010012809

—✻

### Número 13, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 470/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Bartolomé Hernández Fernández contra Ise Instalaciones, S.L. en relación a despido por el presente se notifica a Ise Instalaciones, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 26/4/10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Auto. En Barcelona, a 26 de abril de 2010.

### Antecedentes de hecho

Primero. - En fecha 12/11/09 se dictó sentencia en las presentes actuaciones, que es

## Administració de Justícia

firme en derecho y que textualmente decía en su fallo: "Que estimando la demanda interpuesta por don Bartolomé Hernández Fernández frente a Ise Instalaciones, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor con efectos del 31-03-2009, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que readmita al actor en el mismo puesto de trabajo que tenía con abono de los salarios devengados o, a elección de la demandada, abone al actor la cantidad de nueve mil doscientos dos EUR con cincuenta y cinco céntimos de euro en concepto de Indemnización y los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de la sentencia a razón de 69,15 EUR día; debiendo optar la demandada expresamente dentro de los cinco días posteriores a la notificación de la presente resolución y de no hacerlo se entenderá que opta por la readmisión".

Segundo. - En fecha 25/11/09 se presentó escrito en este Juzgado por la parte actora instando la ejecución de la sentencia, en el que afirmaba que no se había producido la readmisión y que concluía interesando la declaración de extinción de la relación laboral condenando a la empresa demandada al abono de la indemnización legalmente prevista y los salarios de tramitación.

Tercero. - La empresa condenada se encuentra cerrada y sin desarrollar actividad.

### Fundamentos de derecho

Único. - El artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral prescribe: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la Empresa obligada, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abone al trabajador las indemnizaciones y salarios dejados de percibir que señala el número 2 del artículo 279".

En el caso que nos ocupa la desaparición de la empresa condenada implica la imposibilidad de readmitir al trabajador por lo que procede dictar el auto a que se refiere el precepto citado; a tal fin la indemnización se cifra en 9.202, 55 EUR (señalada en sentencia), y los salarios de tramitación, desde la fecha del despido 31-3-09 a la fecha del auto 26-4-10, a razón de 392 días por 69,15 EUR, se cifra en 27.106,80 EUR.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

Que debo constituir y constituyo en esta fecha la extinción de la relación laboral que vinculaba a las partes.

Condenar a la empresa Ise Instalaciones, S.L. a abonar al trabajador Bartolomé Hernández Fernández en concepto de indemnización señalada en sentencia, y los salarios de tramitación, desde la fecha del despido 31-3-09 a la fecha del auto 26-4-10, a razón de 392 días por 69,15 EUR, respectivamente las siguientes cantidades:

Indemnización: 9.202, 55 EUR.

Salarios dejados de percibir: 27.106,80 EUR.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de su interposición acredite la parte que no ostenta el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (entidad 0030), oficina 2015, Ronda Sant Pere 47 de Barcelona, nº de cuenta 5213-0000-30-0470-09 la cantidad de 25 EUR, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009.

Así por este auto lo manda y firma D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Román Román Magistrada Juez del Juzgado de lo Social Número 13 de los de Barcelona.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

El Secretario, Javier Serracarbasa Miñana.

032010012814

—✦

## Número 13, de Barcelona

### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1022/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Ginés Alonso Fernández contra Sital, S.P.A. en relación a despido por el presente se notifica a Sital, S.P.A. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 27/4/10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Auto. En Barcelona, a 27 de abril de 2010.

### Antecedentes de hecho

Primero. - En fecha 16/12/09 se dictó sentencia en las presentes actuaciones que es firme en derecho y que textualmente decía en su fallo: "Que con estimación de la demanda interpuesta debo declarar: 1º. La improcedencia del despido de D. Ginés Alonso Fernández 2º. La condena a la empresa Sital S.P.A., a que pague al actor la indemnización de 22.455, 59 EUR, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, con la advertencia que deberá optar entre la readmisión o la extinción del contrato en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de la sentencia. 3º. La condena al Fondo de Garantía Salarial a las responsabilidades legales".

Segundo. - En fecha 24/2/10 se presentó escrito en este Juzgado por la parte actora instando la ejecución de la sentencia, en el que afirmaba que no se había producido la readmisión y que concluía interesando la declaración de extinción de la relación laboral condenando a la empresa demandada al abono de la indemnización legalmente prevista.

Tercero. - La empresa condenada se encuentra cerrada y sin desarrollar actividad.

### Fundamentos de derecho

Único. - El artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral prescribe: "Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la Empresa obligada, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abone al trabajador las indemnizaciones y salarios dejados de percibir que señala el número 2 del artículo 279".

En el caso que nos ocupa la desaparición de la empresa condenada implica la imposibilidad de readmitir al trabajador por lo que procede dictar el auto a que se refiere el precepto citado; a tal fin la indemnización ya fijada en sentencia se cifra en 22.455,59EUR, y los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 31-8-09 al 27-4-10, a razón de 240 días por 117,81 EUR día, se cifra en 28.274,40 EUR.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación.

### Parte dispositiva

Que debo constituir y constituyo en esta fecha la extinción de la relación laboral que vinculaba a las partes.

Condenar a la empresa Sital, S.P.A. a abonar al trabajador Ginés Alonso Fernández en concepto de indemnización ya fijada en sentencia y salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 31-8-09 a la fecha del auto 27-4-10, a razón de 240 días por 117,81 EUR día, en las siguientes cantidades:

Indemnización: 22.455,59 EUR.

Salarios dejados de percibir: 28.274,40 EUR.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, siendo indispensable que al tiempo de su interposición acredite la parte que no ostenta el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Español de Crédito (entidad 0030), oficina 2015, Ronda Sant Pere 47 de Barcelona, nº de cuenta 5213-0000-30-1022-09 la cantidad de 25 EUR, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2009.

Así por este auto lo manda y firma D<sup>a</sup>. M.

## Administració de Justícia

José Román Román Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 13 de los de Barcelona.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario, Javier Serracarbasa Miñana.*

032010012821

### Número 13, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha esta fecha en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de José Alfonso Rodríguez Estevez, Pedro García Peramo, Miguel García Peramo, Luis Val Izquierdo y Antonio Muñoz Pan contra Gestió i Construcció Roig-Crespo, S.L. en reclamación de Despido seguido con el número 304/10 se cita a la mencionada empresa Gestió i Construcció Roig-Crespo, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 6-10-10 a las 9'15 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 7 de mayo de 2010.

*El Secretario, Javier Serracarbasa Miñana.*

032010012960

### Número 14, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 5-5-2010 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de German Quiguango Castro contra Eduardo Heredero Díaz, Vila de Grama S.L., Maher Construccions i Reformes, S.L., -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial y Doina Nova, S.L. en reclamación de canti-

dad seguido con el número 1025/2009 se cita a las mencionadas empresas Dona Nova S.L., Eduardo Heredero Díaz, Vila de Grama S.L. y Maher Construccions i Reformes S.L., de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 10-6-2010 a las 11'50 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándoles que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndoles que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Maria Soledad Anadón Sancho.*

032010012714

### Número 17, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 802/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de David Romero Molina contra Serseña Logística, S.L., Duncan Activa, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Serseña Logística, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 29 de marzo de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia Nº 165/10. En Barcelona, a veintinueve de marzo de dos mil diez.

Visto por mí, Salvador Salas Almirall, Magistrado, Juez del Juzgado de lo Social número diecisiete de los de esta ciudad y municipios de su circunscripción territorial, en audiencia pública, el juicio sobre reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado bajo nº 802/09, promovido a instancia de David Romero Molina (DNI nº 38.442.643) contra "Duncan Activa SL" (CIF nº B-63.859.227), "Serseña Logística SL" (CIF nº B-64.499.692) y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), atendiendo a los siguientes

*Antecedentes de hecho*

1º- El 31.7.09, la parte actora arriba indicada presentó en el Decanato una demanda que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

2º- Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas al acto de juicio. Comparecidas la demandante y el Fogasa, asistidos en la forma que consta en acta, se pasó al acto de juicio. Efectuada la dación de cuenta de los antecedentes, la parte actora se ratificó en su demanda, si bien redujo el importe de la paga extra de diciembre de 2008 a 787,89 EUR. La parte demandada se opuso a la demanda y la contestó formulando las alegaciones que constan en acta. Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes y constan documentadas en autos. Practicada la prueba, las partes informaron sobre sus pretensiones y el juicio quedó visto para sentencia.

3º- En la sustanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables salvo el sistema de plazos.

*Hechos probados*

1º- La parte demandante estuvo trabajando por cuenta y bajo la dependencia indistintas de las dos empresas demandadas, en la actividad de transporte, con la categoría profesional de conductor mecánico, antigüedad desde 22.11.04 y salario mensual neto de 2.000 EUR sin inclusión de pagas extras. Cesó el 2.8.08.

2º- Hasta el 31.5.08, el demandante estuvo dado de alta como trabajador de "Duncan Activa SL". Con efectos a 1.6.08, fue dado de alta en "Serseña Logística SL"

3º- Las empresas demandadas no han abonado a la parte demandante:

Salario de julio 2008: 2.000 EUR

Parte proporcional paga extra diciembre 2008: 787,89 EUR

Vacaciones: 1.337,94 EUR

4º- Intentada la conciliación ante la SCI, el acto fue celebrado con el resultado de "sin efecto". La papeleta fue presentada el 4.9.08 y el acto fue intentado el 9.10.08.

*Fundamentos de derecho*

1º- Los hechos probados se extraen de los documentos aportados más la "ficta confesión" de las empresas demandadas, apreciada al amparo de lo previsto en el art. 91.2 LPL.

2º- A la vista de los hechos probados y en virtud de lo dispuesto en los arts. 4.2.f) y 29.3 ET, las empresas demandadas deben ser condenadas solidariamente a abonar a la parte demandante la cantidad solicitada por ésta en el acto de juicio más los intereses moratorios. En consecuencia, la demanda debe ser totalmente estimada y el Fogasa debe ser condenado a estar y pasar por estas declaraciones.

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

Fallo. que, estimando totalmente la demanda interpuesta por David Romero Molina contra "Duncan Activa SL", "Serseña Logística SL" y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las indicadas empresas demandadas a que, solidariamente,



## Administració de Justícia

abonen a la parte demandante 4.125,83 EUR, más los intereses moratorios procedentes, y debo condenar y condeno al expresado Fondo a estar y pasar por estas declaraciones.

Contra la presente sentencia cabe recurso de duplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de duplicación deberá acreditar, en el momento de anunciarlo, haber consignado en la cuenta corriente de este Juzgado nº 0600/0000/34/0802/09, abierta en Banesto, sucursal sita en esta ciudad, Ronda Sant Pere 47, oficina 2015, la cantidad de 150,25 EUR como depósito. Sin cumplir dicho requisito, el recurso se tendrá por no anunciado.

Además, cuando la sentencia haya condenado al pago de cantidad, el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar, en el momento de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta corriente de este Juzgado nº 0600/0000/65/0802/09, abierta en Banesto, sucursal sita en esta ciudad, Ronda Sant Pere 47, oficina indicada, la cantidad objeto de condena. Dicha consignación podrá sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De no cumplirse este requisito, se tendrá el recurso por no anunciado.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria, Rosa María Goñalons Bena-vent.*

032010012762

### Número 17, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 5 de mayo

de 2010 en autos instruidos por este Juzgado de lo Social a instancia de Roger Montfort Castillo contra Gag Network, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en despido seguido con el nº 301/2010 se cita a la mencionada empresa Gag Network, S.L. de ignorado paradero, para comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 14 de junio de 2010 a las 11:30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria, Rosa María Goñalons Bena-vent.*

032010012779

### Número 17, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 108/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de José Pérez Carballo, Antonio Rico Ríos, Mostafa Ait Bouzid, Elena Villalba León, Carlos Jesús López Barba, Laura Vázquez Piteiro y Perfecto Prada Casanova contra Encuadernación Casanova, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a despido por el presente se notifica a Encuadernación Casanova, S.L. en ignorado paradero auto aclaratorio dictado en las presentes actuaciones en fecha 29 de abril de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«*Diligencia.* En Barcelona, a veintinueve de abril de dos mil diez. La extiendo yo, Secretaria judicial de refuerzo, para hacer constar que, con esta fecha, ha sido presentado el precedente escrito; de lo que paso a dar cuenta a S.ª Ilma. Doy fe.»

«*Auto del Magistrado Juez de refuerzo* Alberto de los Cuetos Rodríguez. En Barcelona, a veintinueve de abril de dos mil diez.

*Antecedentes de hecho*

Único. - La parte actora interesa la aclaración de la sentencia de fecha 20 de abril de 2010 respecto a la cuantía de la indemnización fijada en el fallo de la misma y, en concreto, respecto al actor Mostafa Ait Bouzid.

*Razonamientos jurídicos*

Primero. - Los artículos 214 y 215 de la

LEC 1/2000 y 267 de la LOPJ permiten la aclaración de algún concepto oscuro o de suplir cualquier omisión que la sentencia o resolución que contenga, como facultad de corrección y rectificación de los errores materiales cometidos en la redacción de partes dispositivas, apreciándose como correcciones admisibles las aclaraciones de conceptos oscuros, la adición de algún pronunciamiento omitido sobre puntos litigiosos, la subsanación de errores de cálculo que se deduzcan de los datos aritméticos que sean su fundamento y la modificación de pronunciamientos que se deban reputar erróneos por ser contrarios a la fundamentación de la sentencia, aclaraciones que pasan a formar parte integrante de los fallos.

Segundo. - Procede la aclaración interesada por la parte actora, habida cuenta que la cantidad a la que asciende la indemnización correspondiente al actor Mostafa Aid Bouzid es de 3.010,00.- EUR y no 1.556,55.- EUR según consta en la sentencia dictada en estas actuaciones en fecha 20 de abril de 2010.

*Parte dispositiva*

S.ª ante mí, la Secretaria judicial, dijo: rectificar el error aritmético en el cálculo cometido en la sentencia dictada en estas actuaciones en fecha 20 de abril de 2010 en cuanto a la indemnización correspondiente al actor Mostafa Aid Bouzid que es de 3.010,00.- EUR y no 1.556,55.- EUR según consta en la resolución referida.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acordó y firma Alberto de los Cuetos Rodríguez, Magistrado Juez de refuerzo del Juzgado Social 17 Barcelona, ante mí, Secretaria, de lo que doy fe.

El Magistrado Juez de refuerzo. La Secretaria judicial de refuerzo.

*Diligencia.* Seguidamente se cumple lo ordenado remitiendo copia de la anterior resolución a las partes por correo certificado con acuse de recibo, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 29 de abril de 2010.

*La Secretaria, Núria Cambra Espurz.*

032010012903

### Número 17, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 6 de mayo de 2010 en autos instruidos por este Juzgado de lo Social a instancia de Luis Ribero Lletjo

## Administració de Justícia

contra Witty S.A., Luis Garcia Fernández y F.G.S. (Fondo de Garantía Salarial) en reclamación de cantidad seguido con el nº 262/2010 se cita a la mencionada empresa Witty S.A. de ignorado paradero, para comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 8 de julio de 2010 a las 10:15 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

La Secretaria, Rosa María Goñalons Benavent.

032010012906

### Número 17, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1179/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Isabel Artola Mañas, Montserrat Urgellés Porroy y Montserrat Chico Martínez contra Garvitesa, S.L. y Fondo de Garantía Salarial (F.G.S.) en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Garvitesa, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 6.5.10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia nº 232/10. En Barcelona, a seis de mayo de dos mil diez.

Visto por mí, Salvador Salas Almirall, Magistrado, Juez del Juzgado de lo Social Número 17, de los de esta ciudad y municipios de su circunscripción territorial, en audiencia pública, el juicio sobre reclamación de cantidad, seguido ante este Juzgado bajo nº 1179/09, promovido a instancia de:

- Isabel Artola Mañas: DNI nº 38.065.994.
  - Montserrat Urgellés Porroy: DNI nº 38.050.713.
  - Montserrat Chico Martínez: DNI nº 46.577.345,
- contra "Gravitesa SL" (CIF nº B-62.455.753) y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), atendiendo a los siguientes:

#### Antecedentes de hecho

1º. El 30.11.09, la parte actora arriba indicada presentó en el Decanato una demanda

que fue repartida a este Juzgado y en la que, previa alegación de los hechos y fundamentos de derecho que estimó procedentes, terminó suplicando que se dictara una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

2º. Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas a los actos de conciliación y juicio. Compareció solamente la demandante, asistida en la forma que consta en acta. La parte demandada no compareció, a pesar de estar debidamente citada y con los apercibimientos correspondientes. Por ello, se pasó al acto de juicio. En él, y una vez que se hubo efectuado la dación de cuenta de los antecedentes, la parte actora se ratificó en su demanda. Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que, propuestas por la parte, fueron declaradas pertinentes y constan documentadas en autos. Practicada la prueba, la parte informó sobre sus pretensiones y el juicio quedó visto para sentencia.

3º. En la substanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables salvo el sistema de plazos.

#### Hechos probados

1º. Las demandantes estuvieron trabajando por cuenta y bajo la dependencia de la empresa demandada, en la actividad de la siderometalurgia, con la categoría profesional de "grupo 6/operario especialista", salario mensual bruto, con ppe, de 1.479,28 EUR y antigüedades siguientes:

- Isabel Artola Mañas: 15.6.07.
- Montserrat Urgellés Porroy: 14.7.06.
- Montserrat Chico Martínez: 16.2.01.

2º. Las demandantes dejaron de trabajar en la empresa demandada el 20.7.09 en virtud de despido por causas objetivas, declarado nulo por sentencia dictada el 28.1.10 por el Juzgado de lo Social nº 8 de los de esta ciudad (autos 857/09). La extinción fue notificada por la empresa el mismo día de su producción.

3º. La empresa demandada no ha abonado a las demandantes:

- Nómina de junio de 2009: 1.267,96 EUR.
- Nómina de julio de 2009 (20 días): 845,30 EUR.
- Vacaciones: 1.267,96 EUR.
- Parte proporcional paga extra Navidad 2009: 739,60 EUR.
- Falta de preaviso: 1.267,96 EUR.

4º. Intentada la conciliación ante la SCI, el acto fue celebrado con el resultado de "sin efecto". Las papeletas fueron presentadas el 7.8.09 y los actos fueron intentados el 15.9.09.

#### Fundamentos de derecho

1º. Los hechos probados se extraen de los documentos aportados más la "ficta confesión" de la demandada, apreciada al amparo de lo previsto en el art. 91.2 LPL.

2º. A la vista de los hechos probados y en virtud de lo dispuesto en los arts. 4.2.f) y 53.1.c) ET, la empresa demandada debe ser condenada a abonar a la parte demandante la cantidad solicitada por ésta en la demanda

más los intereses moratorios (art. 29.3 ET respecto de las cantidades salariales y art. 1108 CC respecto de las no salariales). En consecuencia, la demanda debe ser totalmente estimada y el Fogasa debe ser condenado a estar y pasar por estas declaraciones.

Y vistos, además de los citados, los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

Fallo: Que, estimando totalmente la demanda interpuesta por Isabel Artola Mañas, Montserrat Urgellés Porroy y Montserrat Chico Martínez contra "Gravitesa SL" y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la indicada empresa demandada a que abone a cada una de las demandantes 5.388,78 EUR, más los intereses moratorios procedentes, y debo condenar y condeno al expresado Fondo a estar y pasar por estas declaraciones.

Contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación deberá acreditar, en el momento de anunciarlo, haber consignado en la cuenta corriente de este Juzgado nº 0600/0000/34/1179/09, abierta en Banesto, sucursal sita en esta ciudad, Ronda Sant Pere 47, oficina 2015, la cantidad de 150,25 EUR como depósito. Sin cumplir dicho requisito, el recurso se tendrá por no anunciado.

Además, cuando la sentencia haya condenado al pago de cantidad, el recurrente que no goce del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar, en el momento de anunciar el recurso, haber consignado en la cuenta corriente de este Juzgado nº 0600/0000/65/1179/09, abierta en Banesto, sucursal sita en esta ciudad, Ronda Sant Pere 47, oficina indicada, la cantidad objeto de condena. Dicha consignación podrá sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. De no cumplirse este requisito, se tendrá el recurso por no anunciado.

Así, por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Magistrado que la suscribe, en el día de su fecha y en audiencia pública. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sen-

## Administració de Justícia

tencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

La Secretaria, Rosa María Goñalons Benavent.

032010012923

—✻

### Número 18, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 592/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Milton Brian Boadaz contra Miguel Jeronimo Lleixa Romeu y Nina Artemchuk en relación a Despido por el presente se notifica a Nina Artemchuk en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha, cuyo tenor literal es el siguiente:

«*Diligencia.* En Barcelona, a 30 de Noviembre de 2009.

La extiendo yo, secretario judicial, para hacer constar el estado de las presentes actuaciones. Paso a dar cuenta al Magistrado Juez propuesta de auto. Doy fe.»

«*Propuesta de auto* del Secretario Judicial Jesús Solis Aragón. En Barcelona, a 30 de Noviembre de 2009.

#### Hechos

Primero. Con fecha 9 de Junio de 2009 se presentó demanda por la parte actora Milton Brian Boadaz contra Miguel Jeronimo Lleixa Romeu y Nina Artemchuk, dictándose sentencia el 13 de Octubre de 2009.

Segundo. Por la parte actora D. Milton Brian Boadaz se anunció Recurso de Suplicación contra la anterior resolución con fecha 22 de Octubre de 2009.

Tercero. Con fecha 30 de Octubre de 2009, se notificó a dicha parte recurrente la providencia por la que se admitía a trámite el recurso de suplicación, emplazándole para que en el plazo legal se hiciera cargo de los autos, a los efectos de formalizar el recurso de suplicación.

Cuarto. La parte recurrente ha dejado transcurrir el plazo concedido a los efectos anteriores, sin hacerse cargo de los autos ni formalizar el recurso.

#### Razonamientos jurídicos

Único. El artículo 193-1º de la L.P.L. dispone que, una vez se tenga por anunciado el recurso de suplicación, se acordará poner los autos a disposición del Letrado designado, para que en el plazo de una audiencia se haga cargo de aquéllos y formalice el recurso en el plazo de diez días siguientes al de vencimiento de dicha audiencia; es lo por lo que, habiendo transcurrido dicho plazo, se dispone lo siguiente.

#### Parte dispositiva

Dispongo. Tener por no formalizado el recurso de suplicación anunciado por D. Milton Brian Boadaz contra la Sentencia dictada en los presentes autos.

Notifíquese a las partes esta resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo de constituir para recurrir la cantidad de 25 EUR en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad de Banesto número 5218-0000-30-0592-09 Quedando exento del depósito los trabajadores y los beneficiarios del régimen público de Seguridad Social, así como quienes gocen del Beneficio de Justicia Gratuita.

Lo que propongo, a S.S para su conformidad.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial, Jesús Solis Aragón.

032010012724

—✻

### Número 19, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha de hoy en los autos instruidos por este Juzgado de lo Social núm. 19 de Barcelona, con el núm. 266/2010, a instancia de Edgar Adrian Martinez Maseda contra Dictel Comunicaciones y Tecnologías, S.L en relación a Reclamación de cantidad por el presente se cita a la empresa Dictel Comunicaciones y Tecnologías, S.L en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día treinta de junio de 2010. a las 10.15 horas, para la celebración del oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la LPL.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial, Miquel Lopez Ribas.

032010012699

—✻

### Número 19, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha de hoy en los autos instruidos por este Juzgado de lo Social núm. 19 de Barcelona, con el núm. 248/10, a instancia de Abderrazzak Elmetiti contra Tractaments d'Aigües del Masnou, S.L., Anibal Guillermo Morini, Eloy Escarre Centellas, Instalaciones Oache, S.L. y Banco Vitalicio de España, Cía Anónima de Seguros y Reaseg. en relación a Reclamación de cantidad por el presente se citan a las empresas Tractaments d'Aigües del Masnou, S.L. Anibal Guillermo Morini y Eloy Escarre Centellas en ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día seis de julio de 2010 a las 11 horas, para la celebración del oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la LPL.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

El Secretario Judicial, Miquel Lopez Ribas.

032010012708

—✻

### Número 19, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 90/10, seguidos en este Juzgado a instancia de Viktor Naumov contra Grupo Constalia, S.L. en relación a Despido por el presente se notifica a Grupo Constalia, S.L. en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo: Estimo la demanda interpuesta por D. Viktor Naumov frente a Grupo Constalia, S.L. en reclamación por despido y declaro la improcedencia del acordado por la demandada con efectos 11-12-2009, a quien condeno a que, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, readmita al actor al puesto de trabajo que desempeñaba o le abone una indemnización de 45 días de salario por año de servicio, cifrada en el importe de ciento veintitres EUR con dos céntimos (123, 02 EUR), en todo caso junto a los salarios devengados desde que el despido se produjo, hasta la notificación de la senten-

## Administració de Justícia

cia, a tenor de un salario diario de 65,61 EUR.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña tal como establecen los artículos 227 y 228 LPL por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su recibo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostenta el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 150,25 EUR en Banesto, oficina 2015, sita en la Rda. de Sant Pere nº 47 de Barcelona, en la cuenta corriente de este Juzgado en el referido Banco, nº 06020000690090/10, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Miquel López Ribas.*

032010012711



### Número 19, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1130/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Manuel García Parejo, Johnson Elimian, Abdelaziz Fakihihaudi, Aitor Yera Ares, Abdesselam Kikis, Kamal Chakkor y Mohamed Jnifi contra Katorce Engineering S.A., Structura Airworks, S.L., Xavier Domenech Ortí, Josep Figueras Comas, De Neef Technologies, S.L., Aldesa, S.A., Fondo de Garantía Salarial, UTE Ave del Vallès y Fogasa en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Structura Airworks, S.L. y Katorce Engineering S.A. en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo: Estimo la demanda interpuesta por D. Manuel García Parejo, D. Johnson Elimian, D. Abdelaziz Fakihihaudi, D. Aitor Yera Ares, D. Abdesselam Kikis, D. Kamal Chakkor y D. Mohammed Jnifi, frente a Katorce Engineering, S.A., Structura Airworks, S.L., D. Xavier Domenech Ortí, D. Josep Figueras Comes y De Neef Technologies, S.L., administradores de las concursadas. UTE Ave del Vallès (CIF Nº G-85074052), integrada por las mercantiles Aldesa Construcciones S.A. y Construcciones Pai S.A. y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por canti-

dad y condeno solidariamente a las demandadas Katorce Engineering, S.A., Structura Airworks, S.L. y UTE Ave del Vallès integrada por las mercantiles Aldesa Construcciones S.A. y Construcciones Pai S.A. a que abonen a los actores las cantidades que se indican para cada uno de ellos, más un 10% por mora, a los administradores concursales a estar y pasar por tal declaración en la representación que ostentan, y al Fondo de Garantía Salarial por las responsabilidades legales subsidiarias previstas legalmente, con los límites que el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores establece.

D. Manuel García Parejo: 1.974,31 EUR.

D. Johnson Elimian: 87,26 EUR.

D. Abdelaziz Fakihihaudi: 243,45 EUR.

D. Aitor Yera Ares: 3,88 EUR.

D. Abdesselam Kikis: 889,13 EUR.

D. Kamal Chakkor: 81,07 EUR.

D. Mohammed Jnifi: 260,62 EUR.

Total: 3.539,71 EUR.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña tal como establecen los artículos 227 y 228 LPL por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su recibo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostenta el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 150,25 EUR en Banesto, oficina 2015, sita en Rda. Sant Pere 47 de Barcelona, en la cuenta corriente de este Juzgado en el referido Banco, nº 060200006901130/09, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Miquel López Ribas.*

032010012734



### Número 19, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 770/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Gloria Muñoz Targa contra Boulevard Gallery, S.L., Alisios Events S.L., -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial y Creator Grupo Comunicación S.L. en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Creator Grupo Comunicación S.L. en ignorado para-

dero la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo: Estimo la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Gloria Muñoz Targa frente a Creator Grupo Comunicación S.L. y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por cantidad y reconozco el derecho de la demandante a percibir por los conceptos que reclama la cantidad de nueve mil novecientos veintidós EUR con sesenta y tres céntimos (9.921,63 EUR), más el 10% por mora, condenando a la demandada a su abono a la actora.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración, sin perjuicio de las responsabilidades legales subsidiarias previstas legalmente y con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores establece.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña tal como establecen los artículos 227 y 228 LPL por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su recibo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostenta el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 150,25 EUR en Banesto, oficina 2015, sita en la Ronda Sant Pere 47 de Barcelona, en la cuenta corriente de este Juzgado en el referido Banco, nº 06020000690770/09, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 4 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Miquel López Ribas.*

032010012736



### Número 19, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1209/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Víctor Martín Melero contra Integral Web, S.L. en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Integral Web, S.L. en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo: Estimo la demanda interpuesta por D. Víctor Martín Melero frente a Integral

## Administració de Justícia

Web, S.L. y Fondo de Garantía Salarial en reclamación de cantidad y declaro el derecho del actor al percibo de la cantidad de cinco mil cuatrocientos ochenta y un EUR con ocho céntimos (5.481,08 EUR), por los conceptos de la demanda, más el recargo por mora del 10%.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración, sin perjuicio de las responsabilidades legales subsidiarias previstas legalmente y con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores establece.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña tal como establecen los artículos 227 y 228 LPL por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su recibo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostenta el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 150,25 EUR en Banesto, oficina 2015, sita en Ronda. Sant Pere 47 de Barcelona, en la cuenta corriente de este Juzgado en el referido Banco, nº 06020000691209/09 sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Miquel López Ribas.*

032010012738

—\*

### Número 19, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 769/09, seguidos en este Juzgado a instancia de Anai Lorena Gil Davila contra Boulevard Gallery, S.L., Creator Grupo Comunicación S.L., Alios Events S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Creator Grupo Comunicación S.L. en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo. Estimo la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Anai Lorena Gil Dávila frente a Creator Grupo Comunicación S.L. y Fondo de Garantía Salarial en reclamación por cantidad y reconozco el derecho de la demandante a percibir por los conceptos que reclama

la cantidad de seis mil seiscientos veintiocho EUR con setenta y cinco céntimos (6.628,75 EUR), más el 10% por mora, condenando a la demandada a su abono a la actora.

Se condena al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por la anterior declaración, sin perjuicio de las responsabilidades legales subsidiarias previstas legalmente y con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores establece.

Notifíquese esta sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma puede interponerse recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña tal como establecen los artículos 227 y 228 LPL por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a su recibo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostenta el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, deberá haber consignado el importe íntegro de la condena o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 150,25 EUR en Banesto, oficina 2015, sita en do Banco, nº 06020000690769/09, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Miquel López Ribas.*

032010012742

—\*

### Número 19, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha de hoy en los autos instruidos por este Juzgado de lo Social Número 19, de Barcelona, con el núm. 40/2010, a instancia de Germinio Ibarra Quintana contra Jordi Pontes Martínez, Bar Restaurante Braseria La Serreta, Pegasus Hípic Center, Vital Nature Europa SL, Tierra Nueva Agropecuaria S.L., María Antonia Salazar Notario, Meritxell Pontes Salazar y Anna Pontes Salazar en relación a reclamación de cantidad por el presente se cita a la empresa Vital Nature Europa SL en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 8 de junio de 2010 a las 10.15 horas, para la celebración del oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse,

advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el art. 59 de la LPL.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Miquel López Ribas.*

032010012822

—\*

### Número 19, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 122/10, seguidos en este Juzgado a instancia de Abdelmajid El Hayani contra Emotiva Mediterránea, Kenan Ozgüll y Cabinet Comercial 21 SL en relación a despido por el presente se notifica a Cabinet Comercial 21 SL en ignorado paradero la conciliación dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Acta de conciliación. En Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

Siendo la hora señalada, y constituida en audiencia pública la Magistrado Juez Albert de los Cuetos Rodríguez, del Juzgado Social Número 19, de Barcelona, y ante mí, Secretario judicial comparecen:

- Actora: Abdelmajid El Hayani X5032515-T, por sí.

- Demandada: Emotiva Mediterránea representado por la administradora Ozgul Banu Cicek, X4370799V, según poderes que constan reseñados en autos. No comparecen el resto de demandados.

Como cuestión previa la parte actora desiste en este acto de las demandadas Ozgüll Kenan, Cabinet Comercial 21 SL.

Dada cuenta de la demanda y exhortadas las partes por S.S<sup>a</sup> a la conciliación, ésta se consigue en los siguientes términos:

Emotiva Mediterránea SL reconoce la improcedencia del despido de fecha 5-01-10 y asimismo reconoce la antigüedad de 17-09-09 y salarios según convenio de distribuir mayoristas de alimentación de Barcelona.

La demandada Emotiva Mediterránea consignó en fecha 12-02-10 la cantidad de 3.277,08 EUR correspondiente en indemnización por despido y salarios de tramitación. El trabajador muestra su conformidad con el importe de la referida consignación.

La empresa Emotiva Mediterránea SL reconoce adeudar por diferencias salariales de los meses desde el 17 de septiembre hasta el 5 de enero de 2010 la cantidad de 4.500 EUR netos, cuyo pago se efectuará de la siguiente forma: 600 EUR en efectivo en este acto, 900 EUR mediante cheque al portador que se

## Administració de Justícia

adjunta como anexo en fotocopia, 1000 EUR mediante cheque nominativo a nombre del trabajador. Asimismo, se realizaran cuatro pagos mensuales de 500 EUR cada uno de ellos a la cuenta del trabajador de la entidad Caixa Penedès num. 208101527600000 28663, los días 1 de junio, 1 de julio, 1 de agosto, 1 de septiembre del presente año.

De igual forma el trabajador desistirá del procedimiento de reclamación de cantidad num.345/10 de este Juzgado, siempre y cuando se efectúe dicho pago, quedando la relación laboral extinguida definitivamente con efectos de 12-02-10.

Con el percibo de las mencionadas cantidades, ambas partes se dan por saldadas y finiquitadas por todos los conceptos derivados de la presente demanda.

El incumplimiento de cualquier de los pagos aplazados supone el vencimiento de los restantes.

Magistrado tiene por conciliadas a las partes en los términos expresados, con todas sus consecuencias legales, dando el acto por terminado y mandando redactar la presente, que leída por los comparecientes, la hallan conforme, se ratifican en la misma y firman con S.ª que acuerda el archivo del procedimiento, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Núria Cambra i Espurz.*

032010012892

### Número 20, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 6 de mayo de 2010 en autos 290/10 instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Ramon Sánchez Dorrosoro contra Buckman Laboratories Ibérica, S.A. y Buckman Laboratories, S.A. en reclamación por reconocimiento de derecho seguido con el nº 290/2010 se cita a la mencionada empresa Buckman Laboratories S.A. y a Buckman Laboratories Ibérica S.A. de ignorado paradero para que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 22 de junio de 2010 a las 10:40 para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debi-

damente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Rafael Lafuente Sevilla.*

032010012808

### Número 21, de Barcelona

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en les actuacions núm. 446/2009 seguides en aquest Jutjat a instàncies Freddy Mercado Marquina contra Encartaments Diaris, S.L., en relació amb reclamació de quantitat, amb aquest edicte es notifica a Encartaments Diaris, S.L., en parador desconegut, la Sentència del dia 12/03/10 dictada en aquestes actuacions.

La resolució diu literalment:

«Sentència nº 115 /10. Barcelona, dotze de març de 2010.

Ramon Llena Miralles, Magistrat titular del Jutjat Social Número 21, d'aquesta ciutat, visites les actuacions nº 0446/09, promogudes per Freddy Mercado Marquina contra Encartaments Diaris, S.L., en reclamació per reclamació de quantitat; i considerant els següents.

Decideixo: Acceptar en part la demanda interposada per Freddy Mercado Marquina contra Encartaments Diaris, S.L., per tant, condemno a la demandada empresa a abonar al demandant la suma de 1.423,00 EUR pels conceptes de la demanda, més la suma de 169,98 EUR en concepte de recàrrec per mora.

Notifiqueu aquesta Sentència a les parts, feu-los saber que es ferma i que en contra seu no s'hi pot interposar recurs.

Per aquesta Sentència ho pronuncio, mano i signo.»

I perquè serveixi de notificació de forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificaciones següents, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran al Jutjat, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a Barcelona, a 6 de maig de 2010.

*La Secretària judicial, Maria Isabel Gago Gago.*

032010012830

### Número 21, de Barcelona

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en les actuacions núm. 590/2009 seguides en aquest Jutjat a instàncies Carlos Jeovanny Benavides Estrella contra DH Fabricados Proyectos e Instalaciones, S.L., en relació amb reclamació de quantitat, amb aquest edicte es notifica a DH Fabricados Proyectos e Instalaciones, S.L., en parador desconegut, la Sentència del dia 25/03/10 dictada en aquestes actuacions.

La resolució diu literalment:

«Sentència nº 136/10. Barcelona, 25 de març de 2010.

Ramon Llena Miralles, Magistrat titular del Jutjat Social Número 21, d'aquesta ciutat, visites les actuacions nº 0590/09, promogudes per Carlos Jeovanny Benavides Estrella contra DH Fabricados Proyectos e Instalaciones, S.L., en reclamació per quantitat; i considerant els següents.

Decideixo: Acceptar la demanda interposada per Carlos Jeovanny Benavides Estrella contra DH Fabricados Proyectos e Instalaciones, S.L., per tant, condemno a la demandada empresa a abonar al demandant la suma de 6.563,43 EUR pels conceptes de la demanda, més la suma de 714,01 EUR en concepte de recàrrec per mora. I també imposo a la demandada empresa, en concepte de temeritat i mala fe, una multa per import de 150 EUR, a més l'accessòria del pagament dels honoraris de l'Advocat de la part actora.

Notifiqueu aquesta Sentència a les parts, feu-los saber que no es ferma, i que poden interposar-hi Recurs de Suplicació davant el Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini dels cinc dies següents a aquesta notificació, el qual s'haurà d'anunciar en aquest Jutjat per escrit o per compareixença. Si el recurrent es demandat no afectat pel benefici de justícia gratuïta, és indispensable que acrediti haver garantit l'import de la condemna o consignar-la al Banc Espanyol de Crèdit, oficina de Ronda de Sant Pere, 47 de Barcelona, compte corrent nº 0604/0000/65/0590/09 de la que es titular aquest Jutjat, i en tot cas haver efectuat un dipòsit per recórrer, per import de 150,25 EUR, al compte de la mateixa Entitat bancària nº 0604/0000/69/0590/09.

Per aquesta Sentència ho pronuncio, mano i signo.»

I perquè serveixi de notificació de forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificaciones següents, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran al Jutjat, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a Barcelona, a 6 de maig de 2010.

## Administració de Justícia

La Secretària judicial, Maria Isabel Gago Gago.

032010012833

—\*

### Número 21, de Barcelona

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en les actuacions núm. 23/2010 seguides en aquest Jutjat a instàncies Gemma Hidalgo Villalba, Pedro Antonio Vicente García, Juan Carlos Toro Ortiz i Alejandro Pontejo Peñalver contra Sisdiplate, S.L., Sisdigraf, S.L., Servicios Integrados de Preimpresión MRG, S.L., Monpalab Zeus S.L., Fotomecánica Zeus S.C.C.LTDA, Patrimonial Sisdizeus, S.L., José Rodríguez Ares, M<sup>a</sup> Josefa Moreno Martínez, Administración Concursal de Sisdiplate, S.L., Administración Concursal de Sisdigraf, S.L., Administración Concursal de Servicios Integrados de Preimpresión MRG, S.L. i Administración Concursal de Patrimonial Sisdizeus, S.L., en relació amb Acomiadament, amb aquest edicte es notifica a Fotomecánica Zeus S.C.C.LTDA, en parador desconegut, la Sentència del dia 12/03/10 dictada en aquestes actuacions.

La resolució diu literalment:

«Sentencia N<sup>o</sup> 118/10. En Barcelona a 12 de marzo de 2010.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Social Número 21, de Barcelona D<sup>a</sup>. Ana Marina Conejo Pérez, los precedentes autos, seguidos a instancia de D<sup>a</sup> Gemma Hidalgo Villalba, D. Pedro Antonio Vicente García, D. Juan Carlos Toro Ortiz y D. Alejandro Pontejo Peñalver frente a las empresas Sisdiplate, S.L., Sisdigraf, S.L., Servicios Integrados de Impresión MRG, S.L., Monpalab Zeus, S.L., Fotomecánica Zeus, S.C.C.LTDA, Patrimonial Sisdizeus, S.L., D. José Rodríguez Ares, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Morteno Martínez, Administración Concursal de Sisdiplate, S.L., Administración Concursal de Sisdigraf, S.L., Administración Concursal de Servicios Integrados de Preimpresión, MRG, S.L. y Administración Concursal de Patrimonial Sisdizeus, S.L. (todas representadas por D. Roldán Martínez Castejón) y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido.

*Fallo:* Estimando en parte la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Gemma Hidalgo Villalba, D. Pedro Antonio Vicente García, D. Juan Carlos Toro Ortiz y D. Alejandro Pontejo Peñalver frente a las empresas Sisdiplate, S.L., Sisdigraf, S.L., Servicios Integrados de Impresión MRG, S.L., Monpalab Zeus, S.L., Fotomecánica Zeus, S.C.C.LTDA, Patrimonial Sisdizeus, S.L., D. José Rodríguez Ares, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa Morteno Martínez, Administración Concursal de Sisdiplate, S.L., Administración Concursal de Sisdigraf, S.L., Administración Concursal de Servicios Integrados de Preimpresión, MRG, S.L. y Administración Concursal de Patrimonial Sisdizeus, S.L. (todas

representadas por D. Roldán Martínez Castejón) y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación formulada por despido, debo declarar y declaro improcedente el despido acordado por la demandada en fecha 04-01-10 y, en virtud del principio de economía procesal, declaro extinguida la relación laboral con efectos desde la presente sentencia y condeno a todas las demandadas de forma conjunta y solidaria a que les abone una indemnización de 45 días de salario por años de servicio cifrada en los importes siguientes:

D<sup>a</sup> Gemma Hidalgo Villalba: 32.388,3 EUR (a razón del salario diario de 54,32 EUR).

D. Pedro Antonio Vicente García: 10.458,79 (a razón del salario diario de 48,93 EUR).

D. Juan Carlos Toro Ortiz: 38.640 EUR (a razón del salario diario de 56 EUR).

Y D. Alejandro Pontejo Peñalver: 51.409,35 EUR (a razón del salario diario de 60,66 EUR).

Y al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución en las siguientes cuantías:

D<sup>a</sup> Gemma Hidalgo Villalba: 4.562,88 EUR

D. Pedro Antonio Vicente García: 4.110,12 EUR

D. Juan Carlos Toro Ortiz: 4.704 EUR

Y D. Alejandro Pontejo Peñalver: 5.095,44 EUR.

Sin perjuicio de las responsabilidades del Fondo de Garantía Salarial. Absuelvo al administrador concursal de los pedimentos en su contra formulados sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderle en su calidad de tal administrador.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banesto, en la cuenta corriente de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 150,25 EUR en la cuenta.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio mando y firmo.

*Publicación.* Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por la Magistrada juez de Refuerzo que la ha dictado, celebrando audiencia pública, el día de la fecha. Doy fe.»

I perquè serveixi de notificació de forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificacions següents, tret que tinguin la

forma d'interlocutòria o sentència, es faran al Jutjat, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expeideixo aquest edicte a Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

La Secretària judicial de reforç, Eva Barranco Gimeno.

032010012969

—\*

### Número 22, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 3 de mayo de 2010 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Dik Bahadur Karki contra Iberia Lae, S.A., Aga Airlines Ground Assistance, S.L. y Logistair Logística y Servicios, SL en concurso vol 234/08 del Juzgado Mercantil N<sup>o</sup> 2 de Bilbao en reclamación de demandas seguido con el número 81/2010 se cita a la mencionada empresa Logistair Logística y Servicios, SL en Concurso Vol 234/08 del Juzgado Mercantil n<sup>o</sup> 2 de Bilbao de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 19/10/2010 a las 09:50 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquellas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial, Begoña Palacin Fabregas.

032010012690

—\*

### Número 22, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 3 de mayo de 2010 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de M<sup>a</sup> del Carmen Arjona Andres contra Iberia Lae S.A., Aga Airlines Ground Assistance, S.L., -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial y Logistair Logística y Servicios, SL en concurso vol 234/08 del Juzgado Mercantil N<sup>o</sup> 2 de Bilbao en reclamación de demandas seguido con el número

## Administració de Justícia

87/2010 se cita a la mencionada empresa Logistair Logística y Servicios, SL en Concurso Vol 234/08 del Juzgado Mercantil nº 2 de Bilbao de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 19/10/2010 a las 10:50 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Begoña Palacin Fabregas.*

032010012694



### Número 22, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 35/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de Lucía García de Soto contra Egarsat Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n 276, Perser 162 SL y -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social) en relación a Incapacidad temporal por E.C. por el presente se notifica a Perser 162 SL en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 5-5-2010, cuyo tenor literal dice:

«Auto nº 155/2010 bis. Barcelona, cinco de mayo de dos mil diez.

#### Hechos

Único. - Con fecha 12-4-2010 se dictó sentencia definitiva en los presentes autos seguidos con el nº 35/10, entre partes, de una como demandante, Lucía García De Soto y de otra como demandada Mutua Egarsat, Perser 162 y el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

#### Razonamientos jurídicos

Único. - Dice el art. 267 de la L.O.P.J. en su apartado tercero que los errores materiales manifiestos y los aritméticos, podrán ser rectificadas en cualquier momento.

#### Parte dispositiva

Decido subsanar el error cometido en el fallo de la mencionada sentencia en el sentido siguiente: declarar la responsabilidad subsidiaria del I.N.S.S., en caso de insolvencia de la Mutua demandada.

Manteniendo el resto de la sentencia invariable.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, pero si cabrá contra la sentencia definitiva si esta lo otorga, que deberá anunciarse en el plazo de cinco días a contar desde la notificación del presente proveído.

Lo manda y firma S.Sª Ilma. Sr. D. Ignacio de Torres Guajardo, Magistrado Juez Titular del Juzgado de lo Social nº 22 de los de Barcelona y su provincia.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Begoña Palacin Fabregas.*

032010012735



### Número 22, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 914/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Fernando López Claros contra -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial, Flozam P.P.U. S.L., Haltic Trade, S.L. y José Amador Zambrana en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Flozam P.P.U. S.L., Haltic Trade, S.L. y José Amador Zambrana en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 6/5/2010, cuyo tenor literal dice:

«Auto nº 172/10 bis. Barcelona, seis de mayo de dos mil diez.

#### Hechos

Único. - Con fecha 20/4/10 se dictó sentencia definitiva en los presente autos seguidos con el nº 914/09, entre partes, de una como demandante, Fernando López Claros y de otra como demandada Flozam P.P.U.S.L. y otros.

#### Razonamientos jurídicos

Único. - Dice el art. 267 de la L.O.P.J. en su apartado tercero que los errores materiales manifiestos y los aritméticos, podrán ser rectificadas en cualquier momento.

#### Parte dispositiva

Decido subsanar el error cometido en la sentencia dictada en los presentes autos, con el siguiente,

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Fernando López Claros, debo condenar y condeno a Flozam, P.P.U., S.L., Haltic Trade, S.L. y José Amador Zambrana, a pagar a Fernando López Claros la cantidad de 9.841,79 EUR más el 10% en concepto de intereses de demora. Absolviendo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus obli-

gaciones legales.

Manteniendo el resto de la sentencia invariable.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles de que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, pero si cabrá contra la sentencia definitiva si esta lo otorga, que deberá anunciarse en el plazo de cinco días a contar desde la notificación del presente proveído.

Lo manda y firma S.Sª Ilma. Sr. D. Ignacio de Torres Guajardo, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Social nº 22 de los de Barcelona y su provincia.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Begoña Palacin Fabregas.*

032010012792



### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 2593/2009, instruido por este juzgado de lo social número 23 de Barcelona a instancia de Jose Padilla Faidella contra Riosolutions, S.L., Riocredit S.L y Riopublish S.L, se notifica a Riosolutions, S.L., Riocredit S.L y Riopublish S.L, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto del Magistrado Juez en sustitución Enrique Jiménez-Asenjo Gómez. En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - Por turno de reparto ha correspondido a este Juzgado de ejecuciones a tenor de la previsión contenida en el artículo 235.4 del Texto Refundido de la L.P.L. y Acuerdos del C.G.P.J. de 13-XII-89, (*Boletín Oficial del Estado* 21-XII-89) y de 18-XII-96 (*Boletín Oficial del Estado* 27-XII-96), demanda ejecutiva, registrada con el número 191/10, en la que por Jose Padilla Faidella se insta contra Riosolutions, S.L., Riocredit S.L y Riopublish S.L la ejecución del título ejecutivo constituido en fecha 13 de octubre de 2009 en los autos 170/09 del Juzgado de lo Social número 25 de esta ciudad.

Segundo. - En fecha 25 de marzo de 2010, fue dictado Auto despachando ejecución contra la misma parte demandada a solicitud de Jose Padilla Faidella por un principal total de 17.062,50 EUR en el expediente que se registró con el número 2593/2009 de este Juzgado la cual sigue en trámite

Tercero. - Ha ganado firmeza el título cuya ejecución ahora se insta, sin que por la



## Administració de Justícia

parte demandada se haya satisfecho el total importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 1864,63 EUR y el total principal que resulta de todos los procesos ejecutivos acumulados es de 18.927,13 EUR.

### Razonamientos jurídicos

Primero. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 C.E. y 2 L.O.P.J.)

Segundo. - La ejecución se inicia, como regla, a instancia de parte y una vez iniciada se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias según disponen los artículos 238 Texto Refundido de la L.P.L. y 237 L.O.P.J.)

Tercero. - Si el título condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados, todo ello, a tenor de las previsiones contenidas en los artículos 235.1, y 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y 580 y 592 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. - Dése traslado de la demanda ejecutiva y de este auto al Fondo de Garantía Salarial, notificándosele las sucesivas actuaciones que le afecten a los fines y efectos que se le indicaron en el primero de los Autos despatchando ejecución, según previsión contenida en los artículos 118 de la Constitución Española, 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 23 y 274 Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Quinto. - En base a los criterios de economía y conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretende procede la acumulación de los diversos procesos de ejecución, seguidos ante este Juzgado contra el mismo apremiado, con el fin de tramitar y actuar conjuntamente sobre un mismo y único patrimonio afectado, y al no estar en los procesos que se acumulan abonada la cantidad objeto de apremio ni declarada la insolvencia del ejecutado y, sin que ello altere las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores, de conformidad, todo ello, a los artículos 9.3 y 24 de la Constitución Española, 36 a 41 y 268 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

### Parte dispositiva

Se acuerda:

1) Procede ejecutar el título ejecutivo indicado en el primero de los antecedentes de hecho de esta resolución contra Riosolutions, S.L., Riocredit S.L y Riopublish S.L.

2) Procede la acumulación de oficio de la ejecución número 191/10 a la actualmente en trámite, siendo el principal para todos los procesos de ejecución acumulados a la presente de 18.927,13 EUR estableciéndose la cantidad de 1.892,71 EUR como intereses provisionales, y en 1.892,71 EUR la suma que prudencialmente se fija para costas, sin perjuicio de su posterior liquidación y tasación.

3) Prosíganse las actuaciones en el estado en que se encuentran, debiéndose estar en un todo el resultado de la Ejecución principal, y al efecto, de haberse embargado bienes de la parte ejecutada por este Juzgado, se reembargan los mismos, y en los términos establecidos en los artículos 246 y 256 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, remítanse los oportunos despachos para la práctica y garantía del reembolso acordado, sin perjuicio de las acciones que para la determinación de la prelación o preferencia de créditos puedan ejercitar los diversos acreedores.

Se tiene por designado el domicilio del Letrado Eduard Calabria Marimón a efectos de notificaciones, de conformidad con lo prescrito por el artículo 80.1.e) de la Ley de Procedimiento Laboral, sin perjuicio de que la parte pueda otorgar, si a su derecho conviniere, a efectos de representación, el correspondiente poder, en la forma prescrita por el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Laboral, a cuyo efecto se le concede el plazo de 4 días.

Se acuerda la ampliación de embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, de titularidad del apremiado, Riosolutions, S.L., Riocredit S.L y Riopublish S.L que acredite en las entidades librándose la oportuna comunicación a las mismas para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxiliaren o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. Código Penal y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 239.3 del Texto Refundido de la L.P.L. Pudiendo el embargo de saldo en cuenta corriente perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese, por el Sr. Secretario, la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad (art. 54.3 del Texto Refundido de la L.P.L.).

Se acuerda la ampliación de embargo de las cantidades que por cualquier concepto proceda devolver por la Agencia Tributaria a las apremiadas. Líbrese a tal efecto la oportuna comunicación a dicho organismo para su retención y transferencia a la cuenta de este Juzgado hasta el límite de la cantidad objeto de apremio.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose a las mismas que la presente ejecución es firme y que contra la misma no cabe recurso de conformidad a lo dispuesto en el art. 551.2 de la vigente Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; todo ello sin perjuicio de la oposición que pueda formularse, ante este mismo Juzgado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y de los recursos contra actos concretos del proceso de ejecución (arts. 556, 559 y 562 y siguientes de la mencionada Ley Rituaria Civil).

Lo mandó y firma la Magistrado Juez en sustitución del Juzgado de lo Social nº 23 de Barcelona D<sup>a</sup>. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial, Ana María Matanza Fernández.

032010012686

—\*

## Número 23, de Barcelona

### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 593/2010, instruido por este juzgado de lo social número 23 de Barcelona a instancia de Ruben Ernesto Cannito contra Air Girjet S.L y Gestión Aérea Ejecutiva, S.L., se notifica a Air Girjet S.L y Gestión Aérea Ejecutiva, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto. En Barcelona, a veintidós de abril de dos mil diez.

### Antecedentes de hecho

Primero. Por turno de reparto correspondió a este Juzgado de ejecuciones (artículo 235.4 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, Acuerdo C.G.P.J. de 13-XII-Boletín Oficial del Estado, 21-XII-89, Acuerdo del CGPJ de 18-XII-96 / Boletín Oficial del Estado 27-XII-96), demanda ejecutiva en la que por Ruben Ernesto Cannito se instaba contra Air Girjet S.L y Gestión Aérea Ejecutiva, S.L. la ejecución de la sentencia de fecha 13 de julio de 2009 dictada en los autos 645/2008 del Juzgado de lo Social nº 4 de los de Barcelona, y que se han registrado con número de ejecución 593/2010.

Segundo. Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, según certificación del Secretario del juzgado remitente, sin que

## Administració de Justícia

por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 39.600,00 EUR.

Tercero. La parte apremiada Air Girjet S.L y Gestión Aérea Ejecutiva, S.L. consta declarada en situación de insolvencia provisional por Auto firme de fecha 25 de enero de 2010 dictado por este mismo Juzgado de lo Social número 23 en proceso de ejecución número 2374/2009.

### Fundamentos de derecho

Primero. El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo. La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto, las resoluciones y diligencias necesarias (artículo 237 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, 237 L.O.P.J.).

Tercero. Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1, 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, 580 y 592 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto. Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el Auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al F.G.S. para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (artículo 274.3 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995), salvo, que, por razones de economía procesal y dado el carácter de la declaración de insolvencia, cuando ésta hubiere sido dictada por el propio juzgado en fecha reciente y no hubiere designado el F.G.S. bienes en el anterior proceso proceda dictar directamente el auto. Todo ello sin perjuicio de sus facultades de impugnación de la resolución en que se declare la insolvencia.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Dispongo. Procede ejecutar la sentencia

firme indicada en los antecedentes de hecho, y al efecto, vistas las circunstancias concurrentes en las presentes actuaciones, procede declarar a las empresas Air Girjet S.L y Gestión Aérea Ejecutiva, S.L. en situación de insolvencia, con carácter provisional, por el importe de 39.600,00 EUR.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que el despacho de la ejecución es firme y contra la misma no cabe recurso de clase alguna de conformidad a lo dispuesto en el art. 551.1 de la vigente Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo si se pretendiera formular oposición, que habrá de formalizarse, ante este mismo Juzgado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de este resolución (arts. 556 y 559 de la mencionada Ley Rituarial Civil). No obstante lo anterior, contra la declaración de insolvencia, podrán las partes interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. depósito para recurrir: Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.0593.2010, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que todas las providencias y diligencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este juzgado.

Líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y para que conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Doña Macarena Martínez Miranda, Magistrada-Jefe del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 22 de abril de 2010.

La Secretaria Judicial, Ana María Matanza Fernández.

032010012691

—\*

## Número 23, de Barcelona

### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 728/2009, instruido por este juzgado de lo social número 23 de Barcelona a instancia de Juan Jose Mesa Molero y Juan Manuel Pedraza Espejo contra Construc Mar SV, S.L. y Pascual Martínez Torrijos, se notifica a Construc Mar SV, S.L. y Pascual Martínez Torrijos, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto de la Magistrada- Juez Doña Macarena Martínez Miranda. En Barcelona, a doce de abril de dos mil diez.

### Antecedentes de hecho

Primero. En el proceso de ejecución número 728/2009, seguido a instancia de Juan Jose Mesa Molero y Juan Manuel Pedraza Espejo contra Construc Mar SV, S.L. y Pascual Martínez Torrijos, se dictó Auto despachando ejecución en fecha 20.04.09, para cubrir un total de 79.615,50 EUR por principal, 7.961,55 EUR por intereses provisionales y 7.961,55 EUR por costas provisionales.

Segundo. la parte actora en los presentes autos firmó acuerdo de Convenio de cancelación de embargo judicial en fecha 15.06.09 con la parte ejecutada y los hermanos del ejecutado Pascual Martínez Torrijos, debido a la venta de la finca 7888, (embargada 1/7 parte indivisa), habiendo recibido la parte actora la cantidad de 20.000.- EUR, reduciéndose el principal reclamado en autos mediante proveído de fecha 25.06.09 a la cantidad de 59.615,50 EUR.

Tercero. Se ha puesto a disposición de la parte actora la cantidad de 1.279,67 EUR, reduciéndose su principal reclamado en autos a la suma de 58.335,83 EUR.

Cuarto. Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, que han dejado transcurrir el plazo concedido a tenor del artº 274 L.P.L. sin efectuar manifestación alguna, al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

### Fundamentos de derecho

Único. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en

## Administració de Justícia

los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Dispongo. Procede declarar Construc Mar SV, S.L. y Pascual Martínez Torrijos en situación de insolvencia legal parcial por importe de 58.335,83 EUR, que corresponde a D. Juan José Mesa Molero la cantidad de 26.034,59 EUR y a D. Juan Manuel Pedraza Espejo, la cantidad de 32.301,24 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.072809, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Doña Macarena Martínez Miranda, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 12 de abril de 2010.

*El Secretario Judicial, Eugenio López Corral.*

032010012698

—\*

### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 695/2009, instruido por este juzgado de lo social número 23 de Barcelona a instancia de Rasheed Imtiaz contra Fashionly Arreglos, S.L., se notifica a Fashionly Arreglos, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto del Magistrado Juez sustituto, Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez. En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

#### Antecedentes de hecho

Primero. En el proceso de ejecución número 695/2009, seguido a instancia de Rasheed Imtiaz contra Fashionly Arreglos, S.L., se dictó Auto despachando ejecución en fecha 6 de abril de 2009, para cubrir un total de 2.531,90 EUR por principal, 253,19 EUR por intereses provisionales y 253,19 EUR por costas provisionales.

Segundo. Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, que han dejado transcurrir el plazo concedido a tenor del artº 274 L.P.L. sin efectuar manifestación alguna, al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### Fundamentos de derecho

Único. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### Parte dispositiva

Dispongo. Procede declarar a la empresa Fashionly Arreglos, S.L. en situación de insolvencia legal parcial por importe de 2.495,84 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución,

procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.069509, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Ana María Matanza Fernández.*

032010012753

—\*

### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 2499/2009, instruido por este juzgado de lo social número 23 de Barcelona a instancia de Araceli Sigler Navarro, Jose Avila Osuna y Juan Nuño Nuño contra Decorinstant Santa Eulalia 2010, S.L., se notifica a Decorinstant Santa Eulalia 2010, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto del Magistrado Juez sustituto Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez. En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

## Administració de Justícia

### Antecedentes de hecho

Primero. En el proceso de ejecución número 2499/2009, seguido a instancia de Araceli Sigler Navarro, Jose Avila Osuna y Juan Nuño Nuño contra Decorinstant Santa Eulalia 2010, S.L., se dictó Auto despachando ejecución y acumulación simultánea por la ejecución número 10/2010 en fecha 2 de febrero de 2010, para cubrir un principal de 108.684,66 EUR.

Segundo. En fecha 18 de marzo de 2010 se dictó auto de acumulación por la ejecución 424/10 a instancia de Araceli Sigler Navarro contra la misma demandada para cubrir un principal de 3.769,99 EUR. Tras el pago efectuado a cuenta del principal por importe de 2,76 EUR resulta un total para todos los procesos acumulados de 112.451,89 EUR.

Tercero. Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, que han dejado transcurrir el plazo concedido a tenor del artº 274 L.P.L. sin efectuar manifestación alguna, al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

### Fundamentos de derecho

Único. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Dispongo. Procede declarar a la empresa Decorinstant Santa Eulalia 2010, S.L. en situación de insolvencia legal parcial por importe de 112.451,89 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente

que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Regimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65. 2499.09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remitase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. D. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Jefe del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial, Ana María Matanza Fernández.

032010012757



## Número 23, de Barcelona

### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 46/2010, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23, de Barcelona, a instancia de Elisabet Delgado Cruz contra Juana Quero Almansa, se notifica a Juana Quero Almansa, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Decreto del Secretario Judicial D. Eugenio López Corral. En Barcelona, a cinco de mayo de dos mil diez.

### Antecedentes de hecho

Primero. - En el proceso de ejecución número 46/2010, seguido a instancia de Elisabet Delgado Cruz contra Juana Quero Almansa, se dictó Auto despachando ejecución en fecha 23 de marzo de 2010, para cubrir un total de 11.832,15 EUR por principal, 1.183,22 EUR por intereses provisionales y 1.183,22 EUR por costas provisionales.

Segundo. - Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del pro-

cedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, al tiempo que se ha dado preceptiva audiencia desde el inicio de la ejecución, al Fondo de Garantía Salarial.

### Fundamentos de derecho

Único. - Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Dispongo: Procede declarar Juana Quero Almansa en situación de insolvencia legal total por importe de 11.832,15 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remitase al mismo copia mediante atento oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

*Modo de impugnación:* mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial que se debe presentar en este órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 L.P.L.).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

## Administració de Justícia

*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012790

—\*

### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 2121/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23, de Barcelona, a instancia de Sergio Aguado Cano contra Organización Internacional Orama S.L., se notifica a Organización Internacional Orama S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Decreto del Secretario judicial D. Eugenio López Corral. En Barcelona, a cinco de mayo de dos mil diez.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. - En el proceso de ejecución número 2121/2009, dimanante de los autos nº 328/2009 del Juzgado de lo Social nº 19 de Barcelona, seguido a instancia de Sergio Aguado Cano contra Organización Internacional Orama S.L., se dictó Auto despachando ejecución en fecha 29-01-2010, para cubrir un total de 9.984,61 EUR por principal, 998,46 EUR por intereses provisionales y 998,46 EUR por costas provisionales.

Segundo. - Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, al tiempo que se ha dado preceptiva audiencia desde el inicio de la ejecución, al Fondo de Garantía Salarial.

#### *Fundamentos de derecho*

Único. - Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### *Parte dispositiva*

Dispongo: Procede declarar a Organización Internacional Orama S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de 9.984,61 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución,

procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

*Modo de impugnación:* mediante recurso de reposición ante el Secretario Judicial que se debe presentar en este órgano judicial en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 184.3 L.P.L.).

Lo dispongo y firmo. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012796

—\*

### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 335/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23, de Barcelona, a instancia de Antonio Belmonte Fernández contra Prensa Local de Catalunya S.L., se notifica a Prensa Local de Catalunya S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto del Magistrado-Juez en sustitución reglamentaria D. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez. En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. - En el proceso de ejecución número 335/2009, dimanante de los autos nº 396/2008 del Juzgado de lo Social nº 29 de Barcelona, seguido a instancia de Antonio Belmonte Fernández contra Prensa Local de Catalunya S.L., se dictó Auto despachando ejecución en fecha 13-03-2009, para cubrir un total de 3.312,24 EUR por principal,

331,22 EUR por intereses provisionales y 331,22 EUR por costas provisionales.

Segundo. - Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, que han dejado transcurrir el plazo concedido a tenor del art. 274 L.P.L. sin efectuar manifestación alguna, al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### *Fundamentos de derecho*

Único. - Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### *Parte dispositiva*

Dispongo: Procede declarar a Prensa Local de Catalunya S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de 3.312,24 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.033509, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones,

## Administració de Justícia

remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

El Secretario judicial, Eugenio López Corral.

032010012800



### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 2534/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23, de Barcelona, a instancia de Juan Luis Climaco Moreno, Joaquín Juárez Cañas, Jaime Enrique Matas Rubio, Andrés Paredes Márquez y Germán Gimeno Peña contra Dicrislamp S.L., se notifica a Dicrislamp S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto del Magistrado-Juez don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez. En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - En el proceso de ejecución número 2534/2009, dimanante de los autos nº 411/2009 del Juzgado de lo Social nº 32 de Barcelona, seguido a instancia de Juan Luis Climaco Moreno, Joaquín Juárez Cañas, Jaime Enrique Matas Rubio, Andrés Paredes Márquez y Germán Gimeno Peña contra Dicrislamp S.L., se dictó Auto despachando ejecución en fecha 09-02-2010, para cubrir un total de 170.260,25 EUR por principal, 17.026,03 EUR por intereses provisionales y 17.026,03 EUR por costas provisionales.

Segundo. - Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, que han dejado transcurrir el plazo concedido a tenor del art. 274 L.P.L. sin efectuar manifestación alguna, al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### Fundamentos de derecho

Único. - Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995,

que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### Parte dispositiva

Dispongo: Procede declarar a Dicrislamp S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de 170.260,25 EUR, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.253409, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

El Secretario judicial, Eugenio López Corral.

032010012805



### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 2423/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23, de Barcelona, a instancia de Abdul Rashid contra Wall Plak Instal·lacions, S.L., se notifica a Wall Plak Instal·lacions, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Diligencia. En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

Hago constar el estado del presente procedimiento en lo relativo a sus presupuestos procesales y a los requisitos formales del título en base al cual se pretende la ejecución, incorporándose a los autos, en su caso, testimonio de los antecedentes que obran en este juzgado, en proceso seguido contra la ejecutada y por la misma causa con número de ejecución 1408/09, y en el que se dictó Auto de fecha 09.03.10 en declaración de insolvencia provisional. Doy fe.»

«Auto. En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - Por turno de reparto correspondió a este Juzgado de ejecuciones (artículo 235.4 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, Acuerdo C.G.P.J. de 13-XII-*Boletín Oficial del Estado*, 21-XII-89, Acuerdo del CGPJ de 18-XII-96 / *Boletín Oficial del Estado* 27-XII-96), demanda ejecutiva en la que por Abdul Rashid se instaba contra Wall Plak Instal·lacions, S.L. la ejecución de la sentencia de fecha 22.09.09 dictada en los autos 413/09 del Juzgado de lo Social nº 15 de los de Barcelona, y que se han registrado con número de ejecución 2423/2009.

Segundo. - Ha ganado firmeza la sentencia cuya ejecución se insta, según certificación del Secretario del juzgado remitente, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena que en cantidad líquida y determinada es de 5.164,50 EUR.

Tercero. - La parte apremiada Wall Plak Instal·lacions, S.L. consta declarada en situación de insolvencia provisional por Auto firme de fecha 09.03.10 dictado por este mismo Juzgado de lo Social número 23 en proceso de ejecución número 1408/09.

#### Fundamentos de derecho

Primero. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los juzgados y tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 C.E. y 2 L.O.P.J.).

Segundo. - La ejecución de las sentencias firmes se iniciará a instancia de parte, salvo que hubieren recaído en procedimiento de oficio, y una vez iniciada la ejecución se tramitará de oficio, dictándose al efecto, las resoluciones y diligencias necesarias (artículo

## Administració de Justícia

237 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, 237 L.O.P.J.).

Tercero. - Si la sentencia condenase al pago de la cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados (artículos 235.1, 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, 580 y 592 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Cuarto. - Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su supervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el Auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 248 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al F.G.S. para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (artículo 274.3 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995), salvo, que, por razones de economía procesal y dado el carácter de la declaración de insolvencia, cuando ésta hubiere sido dictada por el propio juzgado en fecha reciente y no hubiere designado el F.G.S. bienes en el anterior proceso proceda dictar directamente el auto. Todo ello sin perjuicio de sus facultades de impugnación de la resolución en que se declare la insolvencia.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Dispongo: Procede ejecutar la sentencia firme indicada en los antecedentes de hecho, y al efecto, vistas las circunstancias concurrentes en las presentes actuaciones, procede declarar a la empresa Wall Plak Instal·lacions, S.L. en situación de insolvencia, con carácter provisional, por el importe de 5.164,50 EUR.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que el despacho de la ejecución es firme y contra la mismo no cabe recurso de clase alguna de conformidad a lo dispuesto en el art. 551.1 de la vigente Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, salvo si se pretendiera formular oposición, que habrá de formalizarse, ante este mismo Juzgado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de este resolución (arts. 556 y

559 de la mencionada Ley Rituaria Civil). No obstante lo anterior, contra la declaración de insolvencia, podrán las partes interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Depósito para recurrir: Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.2423/09, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que todas las providencias y diligencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este juzgado.

Líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial y para que conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe. Ante mí.

*Diligencia.* Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, conteniendo copia de la resolución. Doy fe.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

Don Eugenio López Corral, como Secretario del Juzgado Social 23 Barcelona.

Certifico: Que el presente escrito, es fiel reflejo del original del Auto de insolvencia dictado en la ejecución nº 2423/2009 que obra en el correspondiente procedimiento y al que me remito en su caso; doy fe.

Y para que así conste, expido el presente en la fecha y ciudad indicadas.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos.

Barcelona, 4 de mayo de 2010.

El Secretario judicial, Eugenio López Corral.

032010012898



## Número 23, de Barcelona

### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1749/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23, de Barcelona, a instancia de Regina Echevarría Pares contra Confecciones Mari Pau, S.L., se notifica a Confecciones Mari Pau, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto de la Magistrada-Juez doña Macarena Martínez Miranda. En Barcelona, a veintinueve de marzo de dos mil diez.

### Antecedentes de hecho

Primero. - En el proceso de ejecución número 1749/2009, seguido a instancia de Regina Echevarría Pares contra Confecciones Mari Pau, S.L., se dictó Auto despachando ejecución en fecha 9 de noviembre de 2009, para cubrir un total de 3.780,88 EUR por principal, 378,09 EUR por intereses provisionales y 378,09 EUR por costas provisionales.

Segundo. - Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, que han dejado transcurrir el plazo concedido a tenor del art. 274 L.P.L. sin efectuar manifestación alguna, al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

### Fundamentos de derecho

Único. - Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Dispongo: Procede declarar a la empresa Confecciones Mari Pau, S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de 3.780,88 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que,

## Administració de Justícia

contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.174909, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. doña Macarena Martínez Miranda, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012908

### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1310/2009, instruido por este juzgado de lo social número 23 de Barcelona a instancia de Juan Calero Serrano, M<sup>a</sup> Cristina Garrido Sánchez, Purificación López Castro, Rosendo Valverde García, Ana Muñoz Hidalgo y Javier Salvado Moreu contra Inter Melton 2000 S.A., se notifica a Inter Melton 2000 S.A., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto. El Magistrado-Juez, en sustitución, Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez.

En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. En el proceso de ejecución número 1310/2009, seguido a instancia de Juan Calero Serrano y otros contra Inter Mel-

ton 2000 S.A., se dictó Auto despachando ejecución en fecha 24 de julio de 2009, para cubrir un total de 99.856,65 EUR por principal, 9.985,67 EUR por intereses provisionales y 9.985,67 EUR por costas provisionales.

Segundo. Posteriormente se procedió a la acumulación de la ejecución número 1678/2009, instada contra la misma apremiada, en reclamación de 16.062,08 EUR de principal, que junto con la que nos ocupa suman un principal total de 115.918,73 EUR.

Tercero. En las presentes actuaciones, la parte actora ha percibido 697,23 EUR a cuenta del principal reclamado, quedando por tanto pendiente de pago en la actualidad la cantidad total de 115.221,50 EUR.

Cuarto. Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, a tenor del artº 274 L.P.L., al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, habiendo tenido entrada el escrito presentado en fecha 13/04/2010 por Alfredo Souto García, Letrado, en representación de la parte actora, solicitando se declare la insolvencia de la apremiada.

#### *Fundamentos de derecho*

Único. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### *Parte dispositiva*

Dispongo: Procede declarar a la ejecutada Inter Melton 2000 S.A. en situación de insolvencia legal parcial por importe de 115.221,50 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procedase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad

de 25 EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.131009, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012925

—\*

### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1609/2009, instruido por este juzgado de lo social número 23 de Barcelona a instancia de José Guerra Evangelista y otros contra Juaneber Hermanos S.L., se notifica a Juaneber Hermanos S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto el Magistrado-Juez, en sustitución, Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez.

En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. En el proceso de ejecución número 1609/2009, seguido a instancia de José Guerra Evangelista y otros contra Juaneber Hermanos S.L., se dictó Auto despachando ejecución en fecha 30 de septiembre de 2009, para cubrir un total de 42.066,88 EUR por principal, 4.206,69 EUR por intereses provisionales y 4.206,69 EUR por costas provisionales.

Segundo. Posteriormente se procedió a la acumulación de la ejecución número 1816/2009, instada contra la misma apremiada, en reclamación de 3.293,74 EUR de prin-



## Administració de Justícia

cial, que junto con la que nos ocupa suman un principal total pendiente de pago de 45.360,62 EUR.

Tercero. Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, que han dejado transcurrir el plazo concedido a tenor del artº 274 L.P.L. sin efectuar manifestación alguna, al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

### Fundamentos de derecho

Único. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Dispongo: Procede declarar a la ejecutada Juaneber Hermanos S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de 45.360,62 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.160909, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mer-*

*cantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012927

—\*

## Número 23, de Barcelona

### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1813/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23 de Barcelona a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Oudza, S.L., se notifica a Construcciones Oudza S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto. El Magistrado-Juez, en sustitución, Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez.

En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

### Antecedentes de hecho

Primero. En el proceso de ejecución número 1813/2009, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Construcciones Oudza S.L., se dictó Auto despachando ejecución en fecha 16 de octubre de 2009, para cubrir un total de 62,59 EUR por principal, 6,26 EUR por intereses provisionales y 6,26 EUR por costas provisionales.

Segundo. Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, que han dejado transcurrir el plazo concedido a tenor del artº 274 L.P.L. sin efectuar manifestación alguna, al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

### Fundamentos de derecho

Único. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la exis-

tencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Dispongo: Procede declarar a la ejecutada Construcciones Oudza S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de 62,59 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.181309, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012930

—\*

## Administració de Justícia

### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1809/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23 de Barcelona a instancia de Edilberto Callañaupa Campos contra People MFV, SCCL, se notifica a People MFV SCCL, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto. El Magistrado-Juez, en sustitución, Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez.

En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

#### Antecedentes de hecho

Primero. En el proceso de ejecución número 1809/2009, seguido a instancia de Edilberto Callañaupa Campos contra People MFV SCCL, se dictó Auto despachando ejecución en fecha 19 de octubre de 2009, para cubrir un total de 5.001,80 EUR por principal, 500,18 EUR por intereses provisionales y 500,18 EUR por costas provisionales.

Segundo. Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, a tenor del artº 274 L.P.L. al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, habiendo tenido entrada el escrito presentado en fecha 30/03/2010 por Edilberto Callañaupa Campos, parte actora en el presente procedimiento, solicitando se declare la insolvencia de la apremiada.

#### Fundamentos de derecho

Único. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### Parte dispositiva

Dispongo: Procede declarar a la ejecutada People MFV SCCL en situación de insolvencia legal total por importe de 5.001,80 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.180909, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012932



### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 6/2009, instruido por este juzgado de lo social número 23 de Barcelona a instancia de Juan Carlos Sevilla Moya y otros contra Muntatges Industrials i Doméstics S.L., se notifica a Muntatges Industrials i Doméstics S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto. El Magistrado-Juez, en sustitución, Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez.

En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

#### Antecedentes de hecho

Primero. En el proceso de ejecución número 6/2009, seguido a instancia de Juan

Carlos Sevilla Moya y otros contra Muntatges Industrials i Doméstics S.L., se dictó Auto despachando ejecución en fecha 28 de enero de 2009, para cubrir un total de 164.151,28 EUR por principal, 16.415,13 EUR por intereses provisionales y 16.415,13 EUR por costas provisionales.

Segundo. Posteriormente se procedió a la acumulación de las ejecuciones número 171/2009 y 1044/2009, instadas contra la misma apremiada, en reclamación de 40.170,11 EUR y 3.199,11 EUR de principal respectivamente, que junto con la que nos ocupa suman un principal total de 207.520,50 EUR

Tercero. En las presentes actuaciones se han realizado diversos pagos por un total de 51.018,19 EUR, quedando en la actualidad un principal pendiente de 156.502,31 EUR, de los que 153.575,06 EUR corresponden a las ejecuciones número 6/2009 y 171/2009 y 2.927,25 EUR a la ejecución número 1044/2009.

Cuarto. Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, que han dejado transcurrir el plazo concedido a tenor del art. 274 L.P.L. sin efectuar manifestación alguna, al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### Fundamentos de derecho

Único. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### Parte dispositiva

Dispongo: Procede declarar a la ejecutada Muntatges Industrials i Doméstics S.L. en situación de insolvencia legal parcial por importe de 156.502,31 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante

## Administració de Justícia

este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.000609, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012935



### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1407/2009, instruido por este juzgado de lo social número 23 de Barcelona a instancia de Jordi Rojas Clemente contra Alejandro Vilaplana Cleveland, se notifica a Alejandro Vilaplana Cleveland, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto. El Magistrado-Juez, en sustitución, Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez.

En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. En el proceso de ejecución número 1407/2009, seguido a instancia de Jordi Rojas Clemente contra Alejandro Vilaplana Cleveland, se dictó Auto despachando ejecución en fecha 7 de septiembre de 2009, para cubrir un total de 6.819,55 EUR por principal, 681,96 EUR por intereses provisio-

nales y 681,96 EUR por costas provisionales.

Segundo. En las presentes actuaciones, la parte actora ha percibido 180,25 EUR a cuenta del principal reclamado, quedando por tanto pendiente de pago en la actualidad la cantidad de 6.639,30 EUR.

Tercero. Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, a tenor del artº 274 L.P.L., al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, habiendo tenido entrada el escrito presentado en fecha 29/03/2010 por Roger Oriol Ribas Lligoña, Letrado, en representación de la parte actora, solicitando se declare la insolvencia de la apremiada.

#### *Fundamentos de derecho*

Único. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### *Parte dispositiva*

Dispongo: Procede declarar al ejecutado Alejandro Vilaplana Cleveland en situación de insolvencia legal parcial por importe de 6.639,30 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25 EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.140709, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certifi-

cación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012936



### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1004/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23 de Barcelona a instancia de Iván Malderas Martínez, Adama Makalou y Javier Sáez Gijón contra Mecanizados Mariva S.L., se notifica a Mecanizados Mariva S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto. El Magistrado-Juez, en sustitución, Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez.

En Barcelona, a veintinueve de abril de dos mil diez.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. En el proceso de ejecución número 1004/2009, seguido a instancia de Iván Malderas Martínez, Adama Makalou y Javier Saez Gijón contra Mecanizados Mariva S.L., se dictó Auto despachando ejecución en fecha 21 de mayo de 2009, para cubrir un total de 44.944,42 EUR por principal, 4.494,44 EUR por intereses provisionales y 4.494,44 EUR por costas provisionales.

Segundo. Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, a tenor del artº 274 L.P.L., al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial, habiendo tenido entrada en fecha 26/03/2010 escrito presentado por Francisco Javier Alonso Ibáñez, Letrado, en representación de la parte actora, solicitando

## Administració de Justícia

se declare la insolvencia de la apremiada.

### Fundamentos de derecho

Único. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Dispongo: Procede declarar a la ejecutada Mecanizados Mariva S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de 44.944,42 EUR Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.100409100409, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

to.

Barcelona, 29 de abril de 2010.  
*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012938

—\*—

## Número 23, de Barcelona

### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1214/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23 de Barcelona a instancia de Minerva Anta Borrás contra Camille Nature S.L., se notifica a Camille Nature S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto. El Magistrado-Juez, en sustitución, Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez.

En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

### Antecedentes de hecho

Primero. En el proceso de ejecución número 1214/2009, seguido a instancia de Minerva Anta Borrás contra Camille Nature S.L., se dictó Auto despachando ejecución en fecha 2 de julio de 2009, para cubrir un total de 8.361,64 EUR por principal, 836,16 EUR por intereses provisionales y 836,16 EUR por costas provisionales.

Segundo. En las presentes actuaciones, la parte actora ha percibido 2.49,27 EUR a cuenta del principal reclamado, quedando por tanto pendiente de pago en la actualidad la cantidad de 6.312,37 EUR.

Tercero. Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, que han dejado transcurrir el plazo concedido a tenor del artº 274 L.P.L. sin efectuar manifestación alguna, al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

### Fundamentos de derecho

Único. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

Dispongo: Procede declarar a la ejecutada Camille Nature S.L. en situación de insolvencia legal parcial por importe de 6.312,37 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.121409, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. Sr. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe.

Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012948

—\*—

## Número 23, de Barcelona

### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1314/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23, de Barcelona, a instancia de Fernando Sánchez Ramírez contra Hanif Obra y Fomento S.L., se notifica a Hanif Obra y Fomento S.L., en ignorado paradero

## Administració de Justícia

(artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto del Magistrado Juez, en sustitución, Enrique Jiménez-Asenjo Gómez. En Barcelona, a veintinueve de abril de dos mil diez.

### Antecedentes de hecho

Primero. - En el proceso de ejecución número 1314/2009, seguido a instancia de Fernando Sánchez Ramírez contra Hanif Obra y Fomento S.L., se dictó Auto despatchando ejecución en fecha 7 de julio de 2009, para cubrir un total de 10.304,83 EUR por principal, 1.030,48 EUR por intereses provisionales y 1.030,48 EUR por costas provisionales.

Segundo. - Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

### Fundamentos de derecho

Único. - Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

### Parte dispositiva

*Dispongo:* Procede declarar a la ejecutada Hanif Obra y Fomento S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de 10.304,83 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe Recurso de Reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remítase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma el Ilmo. D. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez, en sus-

titución, del Juzgado de lo Social Número 23, de los de Barcelona. Doy fe. Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 29 de abril de 2010.  
*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012950

—\*

## Número 23, de Barcelona

### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 108/2010, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23, de Barcelona, a instancia de M<sup>ª</sup> Teresa Gabarrón Salas y Marta Pla Gil Contra Blackwater Security Services S.A, se notifica a Blackwater Security Services S.A, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto. En Barcelona, a 30 de abril de 2010.

### Antecedentes de hecho

Primero. - Por turno de reparto correspondió a este Juzgado de Ejecuciones, demanda ejecutiva en la que por M<sup>ª</sup> Teresa Gabarrón Salas y Marta PLA GIL se instaba contra Blackwater Security Services S.A, la ejecución del título ejecutivo constituido en los autos núm. 896/2009 del Juzgado Social 19, y que se registró con el número de ejecución 108/2010, por importe de 66602,78 EUR de principal, más 6660,28 EUR de intereses y 6660,28 EUR de costas.

Segundo. - En fecha 29 de abril de 2010 la parte actora Dña. M<sup>ª</sup> Teresa Gabarrón Salas y Dña. Marta Pla Gil mediante escritos manifestaron que habiendo llegado a un acuerdo con la entidad apremiada desisten de la acción ejercitada interesando el archivo del procedimiento.

### Fundamentos de derecho

Único. - Es el desistimiento una declaración de voluntad revocatoria de otra anterior en virtud de la cual la parte actora inicia un determinado proceso judicial. Ahora bien, en el proceso laboral de ejecución, si bien es factor predominante para su iniciación el principio dispositivo, según previene el artículo 237.1 de la Ley de Procedimiento Laboral, mediante el cual la parte actora es dueña del ejercicio de la acción y de la incoación, no es menos que no lo es de su terminación según se desprende de lo dispuesto en el núm. 2 del mencionado precepto legal en relación con los artículos 241.3, 242.2, 245 y demás concordantes de la aludida Ley Rituaria Laboral, por cuanto para la terminación

del procedimiento ejecutivo laboral se precisa la íntegra satisfacción de la obligación que se ejecuta. En los presentes autos se ha manifestado por la parte actora de la ejecución que se la tenga por desistida por haber llegado a un acuerdo extrajudicial con la parte ejecutada, por lo que de conformidad a lo dispuesto en los preceptos legales citados más arriba procede acceder a lo solicitado en orden a archivar las actuaciones seguidas contra la empresa apremiada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

### Parte dispositiva

*Dispongo.* Tener por desistida a Dña. M<sup>ª</sup> Teresa Gabarrón Salas y Dña. Marta Pla Gil de la continuación del procedimiento de ejecución de referencia seguido contra Blackwater Security Services S.A.

Se acuerda el levantamiento del embargo acordado sobre las cuentas corrientes o de depósito que tiene el apremiado Blackwater Security Services S.A en la entidad Caja General de Ahorros de Canarias y en concreto la cuenta núm. 2065-0270-94-1400002705, a quien se le notificará en forma para su conocimiento a los efectos oportunos.

Firme que sea la presente resolución archívense los autos previa anotación en el libro correspondiente y con declaración de oficio de las costas causadas.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Deposito para recurrir: Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- euros en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.010810, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Así lo acuerda, manda y firma Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social Número 23, de los de Barcelona. Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 30 de abril de 2010.  
*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012955

—\*

## Administració de Justícia

### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1931/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23, de Barcelona, a instancia de Olmedo Zuñiga Valdés, María Isabel Casado Font, Amanda Ávila Neira, Penelope Soldevilla Lechón, M<sup>a</sup> Assumpta Torruella Vila, Francisca de Paula Roca Blanco, Dalia Morayma Villacorta Rivera, María Luisa Gallega Martínez, Ana M<sup>a</sup> Mullor de Torres, Miguel Angel Cabedo Pérez, M<sup>a</sup> Assumpta Torruella Vila, M<sup>a</sup> Teresa Casas García y David Fernández López contra Mitalo 137, S.L., Mitalo, S.A. y Tomás Tapia, S.A., se notifica a Mitalo 137, S.L., Mitalo, S.A. y Tomás Tapia, S.A., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto del Magistrado Juez en sustitución reglamentaria D. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez. En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - Por turno de reparto ha correspondido a este Juzgado de ejecuciones a tenor de la previsión contenida en el artículo 235.4 del Texto Refundido de la L.P.L. y Acuerdos del C.G.P.J. de 13-XII-89, (*Boletín Oficial del Estado 21-XII-89*) y de 18-XII-96 (*Boletín Oficial del Estado 27-XII-96*), demanda ejecutiva, registrada con el número 2369/2009, en la que por Dalia Morayma Villacorta Rivera y otros se insta contra Mitalo 137, S.L., Mitalo, S.A. y Tomás Tapia, S.A. la ejecución del título ejecutivo constituido en fecha 10 de septiembre de 2009 en los autos 483/2009 del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad.

Segundo. - En fecha 22 de enero de 2010, fue dictado Auto despachando ejecución y ejecución simultánea de la ejecución núm. 1935/2009 contra la misma parte demandada a solicitud de Francisca de Paula Roca Blanco y otros por un principal total para todos los procesos acumulados de 159.863,65 EUR en el expediente que se registró con el número 1931/2009, ejecución que se encuentra actualmente en trámite.

Tercero. - Ha quedado constado por el Registro Mercantil Central, que la entidad Gestoría Tapia S.A. cambió su denominación social siendo ésta en la actualidad la de Tomás Tapia, S.A..

Cuarto. - Ha ganado firmeza el título cuya ejecución ahora se insta, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el total importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 25.902,33 EUR y el total principal que resulta de todos los procesos ejecutivos acumulados es de 185.765,98 EUR.

#### Razonamientos jurídicos

Primero. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los

Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (artículo 117 C.E.y 2 L.O.P.J.)

Segundo. - La ejecución se inicia, como regla, a instancia de parte y una vez iniciada se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias según disponen los artículos 238 Texto Refundido de la L.P.L. y 237 L.O.P.J.)

Tercero. - Si el título condenase al pago de cantidad determinada y líquida, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en cuantía suficiente, sólo procediendo la adecuación del embargo al orden legal cuando conste la suficiencia de los bienes embargados, todo ello, a tenor de las previsiones contenidas en los artículos 235.1, y 252 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, y 580 y 592 de la Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Cuarto. - Dése traslado de la demanda ejecutiva y de este auto al Fondo de Garantía Salarial, notificándosele las sucesivas actuaciones que le afecten a los fines y efectos que se le indicaron en el primero de los Autos despachando ejecución, según previsión contenida en los artículos 118 de la Constitución Española, 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 23 y 274 Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Quinto. - En base a los criterios de economía y conexión entre las diversas obligaciones cuya ejecución se pretende procede la acumulación de los diversos procesos de ejecución, seguidos ante este Juzgado contra el mismo apremiado, con el fin de tramitar y actuar conjuntamente sobre un mismo y único patrimonio afectado, y al no estar en los procesos que se acumulan abonada la cantidad objeto de apremio ni declarada la insolvencia del ejecutado y, sin que ello altere las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores, de conformidad, todo ello, a los artículos 9.3 y 24 de la Constitución Española, 36 a 41 y 268 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente y general aplicación,

#### Parte dispositiva

Se acuerda:

1) Procede ejecutar el título ejecutivo indicado en el primero de los antecedentes de hecho de esta resolución contra Mitalo 137, S.L., Mitalo, S.A. y Tomás Tapia, S.A..

2) Procede la acumulación de oficio de la ejecución número 2369/2009 a la actualmente en trámite, siendo el principal para todos los procesos de ejecución acumulados a la presente de 185.765,98 EUR estableciéndose la cantidad de 18.576,60 EUR como intereses provisionales, y en 18.576,60 EUR la suma que prudencialmente se fija por costas, sin perjuicio de su posterior liquidación y tasación.

3) Prosiganse las actuaciones en el estado en que se encuentran, debiéndose estar en un todo el resultado de la Ejecución principal, y al efecto, de haberse embargado bienes de la parte ejecutada por este Juzgado, se reembargan los mismos, y en los términos establecidos en los artículos 246 y 256 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, remítanse los oportunos despachos para la práctica y garantía del reembargo acordado, sin perjuicio de las acciones que para la determinación de la prelación o preferencia de créditos puedan ejercitar los diversos acreedores.

Se tiene por acreditada la representación que el/la Letrado/a Ignasi Maeso Vidal ostenta de la parte actora.

4) Se acuerda ampliar el embargo de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, de titularidad del apremiado Tomás Tapia, S.A. que acredite en las entidades Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, BBVA y Banco Sabadell, librándose la oportuna comunicación a las mismas para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. Código Penal y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 239.3 del Texto Refundido de la L.P.L.

Pudiendo el embargo de saldo en cuenta corriente perder efectividad de notificarse de manera inmediata al ejecutado, demórese, por el Sr. Secretario, la práctica de la notificación durante el tiempo indispensable para lograr dicha efectividad (art. 54.3 del Texto Refundido de la L.P.L.).

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles a las mismas que la presente ejecución es firme y que contra la misma no cabe recurso de conformidad a lo dispuesto en el art. 551.2 de la vigente Ley 1/2000 de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil; todo ello sin perjuicio de la oposición que pueda formularse, ante este mismo Juzgado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución y de los recursos contra actos concretos del proceso de ejecución (arts. 556, 559 y 562 y siguientes de la mencionada Ley Rituaria Civil).

Lo mandó y firma el Magistrado Juez en sustitución reglamentaria del Juzgado de lo Social Número 23, de Barcelona, D. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

## Administració de Justícia

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012964

—\*

### Número 23, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 2108/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 23, de Barcelona, a instancia de Jocineia Canofre contra Jorge Silva Miranda, se notifica a Jorge Silva Miranda, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal dice:

«Auto del Magistrado-Juez, en sustitución, Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez. En Barcelona, a tres de mayo de dos mil diez.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - En el proceso de ejecución número 2108/2009, seguido a instancia de Jocineia Canofre contra Jorge Silva Miranda, se dictó Auto despachando ejecución en fecha 3 de diciembre de 2009, para cubrir un total de 17.133,23 EUR por principal, 1.713,32 EUR por intereses provisionales y 1.713,32 EUR por costas provisionales.

Segundo. - En las presentes actuaciones, la parte actora ha percibido 49,23 EUR a cuenta del principal reclamado, quedando por tanto pendiente de pago en la actualidad la cantidad de 17.84,00 EUR.

Tercero. - Se han practicado sin pleno resultado diligencia de embargo y cuantas medidas se han acordado en el curso del procedimiento, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba, habiéndose dado traslado a las partes, que han dejado transcurrir el plazo concedido a tenor del artº 274 L.P.L. sin efectuar manifestación alguna, al tiempo que se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

#### Fundamentos de derecho

Único. - Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

#### Parte dispositiva

*Dispongo.* Procede declarar al ejecutado Jorge Silva Miranda en situación de insolvencia legal parcial por importe de 17.084,00 EUR, Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Firme que sea la presente resolución, procédase al archivo de los autos sin más trámite, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoles que no es firme y que, contra la misma, cabe interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 452 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil. Se advierte al recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de Seguridad Social que deberá depositar la cantidad de 25.- EUR en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banco Banesto nº cuenta 0606.0000.65.210809, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional nº 15 de la Ley L.O.P.J., modificada por la L.O. nº 1/2009 de 3 de noviembre.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial. Y para que, conforme al art. 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, se publique la presente en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil de España*, Anuncios y Publicaciones, remitase al mismo copia mediante atento oficio.

Lo manda y firma, el Ilmo. Sr. Don Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado-Juez, en sustitución, del Juzgado de lo Social nº 23 de los de Barcelona. Doy fe. Ante mí.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Eugenio López Corral.*

032010012971

—\*

### Número 24, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 6/10, seguidos en este Juzgado a instancia de Juana Aparicio Cordon contra Limpiezas Geminis, S.L. y FGS en relación a despido por el presente se notifica a Limpiezas Geminis, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 3/05/10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

#### «Parte dispositiva

a) Se declara extinguida la relación laboral que vinculaba a las partes, en la fecha de esta resolución.

b) Se acuerda que se abone al trabajador la indemnización que asciende a 843,93 EUR.

c) Se condena a la empresa a que abone al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de esta resolución que ascienden a 4.661,75 EUR, sin perjuicio, en su caso, de los límites fijados por el art. 57.1 del E.T.

Notifíquese la anterior resolución a las partes y se advierte que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días desde su notificación y ante este mismo Juzgado, asimismo se les informa que para recurrir es preciso, de conformidad con la D.A. 15ª de la LOPJ consignar, salvo quien tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social y demás órganos o entidades a que se refiere el apartado 5 de dicha disposición, la cantidad de 25 EUR como depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banesto con el Nº 0607-0000-30-0006-10.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma S.Sª, de lo que yo el Secretario, doy fe.

*Diligencia.* Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de la presente resolución, conforme a lo prescrito en el artículo 56 de la L.P.L. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, José Manuel Biosca Vila.*

032010012937

—\*

### Número 25, de Barcelona

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en les actuacions núm. 993/2009 seguides en aquest jutjat a instàncies de Marcos Sennacheribbo Cambra contra Clinicas Dental Line, S.A. i - F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial, en relació amb Reclamació de quantitat, amb aquest edicte es notifica a Clinicas Dental Line, S.A, en parador desconegut, la resolució del dia 26-04-10 dictada en aquestes actuacions.

La part dispositiva de la resolució diu literalment:

«Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Marcos Sennacheribbo Cambra, debo condenar y condeno a Clinicas Dental Line, S.A. a que abone a D. Marcos Sennacheribbo Cambra la

## Administració de Justícia

cantidad de 13.606,48 EUR, más sus intereses legales, al 10% anual desde el respectivo devengo.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándole ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banesto, en la cuenta corriente de este Juzgado nº 0608-0000-65-0993-09 de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 150,25 EUR en la mencionada cuenta.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.»

I perquè serveixi de notificació de forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificacions següents, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran al jutjat, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a Barcelona, 3 de maig de 2010.

*La Secretària Judicial, M. Montserrat Terré Rubies.*

032010012704



### Número 25, de Barcelona

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en les actuacions núm. 1000/2009 seguides en aquest jutjat a instàncies d'Nuria Panzuela Lopez contra Kimberly Eurotrade S.L., en relació amb Acomiadament, amb aquest edicte es notifica a Kimberly Eurotrade S.L., en parador desconegut, la resolució del dia 5 de maig de 2010 dictada en aquestes actuacions.

La part dispositiva de la resolució diu literalment:

«Disposo

Primer. - Declarar extingit des del dia d'avui el contracte de treball que unia l'empresa Kimberly Eurotrade SL amb Nuria Panzuela López.

Segon. - Condemnar Kimberly Eurotrade SL a pagar a la treballadora les següents quantitats, 2.997,52 EUR (63,75 dies x 47'02 e/d) com a indemnització substitutòria de la readmissió i 11.896,06 EUR (253 dies x 47,02 e/d) com a salaris de tramitació. S'inclouen en aquestes quantitats les que van ser objecte de condemna en la sentència.

Aquestes quantitats produiran, des del dia de la data i fins al seu pagament total, els interessos de l'article 576 de la Llei d'Enjudiciament Civil.

Contra aquesta resolució es pot interposar recurs de reposició en el termini de cinc dies hàbils, a comptar des de l'endemà de la notificació. El recurs s'ha d'interposar en aquest jutjat per escrit i, de conformitat amb la disposició addicional quinzena de la Llei orgànica del poder judicial, reformada per la Llei orgànica 1/2009, de 3 de novembre, s'ha de consignar la quantitat de 25 EUR com a dipòsit al compte de dipòsits i consignacions d'aquest jutjat, obert al Banco Español de Crédito amb el número 0608.0000.30.1000/09, tret que es tingui la condició de treballador o beneficiari del règim públic de la Seguretat Social o es tracti dels òrgans i entitats a què es refereix l'apartat 5 de la disposició esmentada.

Així ho mano i ho signo.»

I perquè serveixi de notificació de forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificacions següents, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran al jutjat, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a Barcelona, 5 de maig de 2010.

*La Secretària Judicial, M. Montserrat Terré Rubies.*

032010012854



### Número 25, de Barcelona

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en les actuacions núm. 440/2009 seguides en aquest jutjat a instàncies de Youssef El Kaissi contra Garnagar, S.L. i -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial, en relació amb reclamació de quantitat, amb aquest edicte es notifica a Garnagar, S.L., en parador desconegut, la sentència del dia 3.05.10 dictada en aquestes actuacions.

La part dispositiva de la resolució diu literalment:

«Decideixo: Estimar la demanda presentada per Youssef El Kaissi, contra Garnagar, S.L. i -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamació per quantitat, i condemnar l'empresa demandada que pagui a la part actora la quantitat de 5196'17 EUR, més el 10% en concepte de mora, sense perjudici de la responsabilitat subsidiària del Fons de Garantia Salarial, que es deriva de l'article 33 de l'Estatut dels Treballadors, amb els límits legals.

Notifiquen aquesta resolució a les parts, feu-los saber que no és ferma i que s'hi pot interposar recurs de suplicació en contra al Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de cinc dies següents a aquesta notificació; donat cas que es presenti recurs,

cal anunciar-lo en aquest jutjat, per escrit o en compareixença, i és indispensable, si el recurrent és el demandat, que mostri el resguard acreditatiu d'haver ingressat l'import íntegre de la condemna al Banesto, sucursal del Banc Banesto, Agència de Rda. Sant Pere, 47 de Barcelona, compte corrent núm. 0608.0000.65.440/2009 d'aquest jutjat social. També és indispensable que dipositi, per separat un altre ingrés de 150,25 EUR (excepte si és beneficiari de justícia gratuïta) en el mateix compte corrent.»

I perquè serveixi de notificació de forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificacions següents, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran al jutjat, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a Barcelona, a 7 de maig de 2010.

*La Secretària judicial, M. Montserrat Terré Rubies.*

032010012920



### Número 25, de Barcelona

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en les actuacions núm. 362/2009 seguides en aquest jutjat a instàncies de Rachid El Hamdani contra Fondo de Garantía Salarial i Transworld Textile Spain, S.L., en relació amb reclamació de quantitat, amb aquest edicte es notifica a Transworld Textile Spain, S.L., en parador desconegut, la resolució del dia 03-05-10 dictada en aquestes actuacions.

La part dispositiva de la resolució diu literalment:

«Decideixo: Estimar en part la demanda presentada per Rachid El Hamdani contra Fondo de Garantía Salarial i Transworld Textile Spain, S.L., sobre reclamació per quantitat, i condemnar l'empresa demandada que pagui a la part actora la quantitat de 1.900 EUR, sense perjudici de la responsabilitat subsidiària del Fons de Garantía Salarial, que es deriva de l'article 33 de l'Estatut dels Treballadors, amb els límits legals.

Notifiquen aquesta resolució a les parts, feu-los saber que no és ferma i que s'hi pot interposar recurs de suplicació en contra al Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de cinc dies següents a aquesta notificació; donat cas que es presenti recurs, cal anunciar-lo en aquest jutjat, per escrit o en compareixença, i és indispensable, si el recurrent és el demandat, que mostri el resguard acreditatiu d'haver ingressat l'import íntegre de la condemna al Banesto, sucursal del Banc Banesto, Agència de Rda. Sant Pere, 47 de Barcelona, compte corrent núm. 0608.0000.65.362/2009 d'aquest jutjat social. També és indispensable que dipositi, per separat un altre ingrés de 150,25 EUR (excepte si és beneficiari de justícia gratuïta)



## Administració de Justícia

en el mateix compte corrent.

Així ho pronuncio, ho mano i ho signo.»

I perquè serveixi de notificació de forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificacions següents, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran al jutjat, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a Barcelona, a 7 de maig de 2010.

*La Secretària judicial, M. Montserrat Terré Rubies.*

032010012921

—✦

### Número 26, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 4-5-2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Antonio Rivas González, José Santos Calvo, Jorge Antonio Quiroz Sánchez, Antonio Rodríguez Montes, José Antonio Espinar Quiros, Francisco Javier Fuentes Cano, Josefa García Márquez, Raul Felix Cabello Guzmán y Elías Chacón Trujillo contra FFC Garraf Penedès, S.L., Francisco Fernández Chacon y Antonio Albiñana Giménez en reclamación de cantidad seguido con el número 257/2010 se cita a la mencionada empresa FFC Garraf Penedès, S.L., Francisco Fernández Chacón y Antonio Albiñana Giménez, de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 19-7-2010 a las 11.30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 4 de mayo de 2010.

*La Secretaria en sustitución, Antonia Jiménez Aragones.*

032010012797

—✦

### Número 26, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 6-5-2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Ana Isabel Solana Amez contra Quimera Invert Project, S.L. en reclamación de cantidad seguido con el número 38/2010 se cita a la mencionada empresa Quimera Invert Project, S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 1-2-2011 a las 9.45 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria en sustitución, Antonia Jiménez Aragones.*

032010012817

—✦

### Número 26, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 6 de mayo de 2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Jorge Tramuns Domenech contra Acom Grupo Tecnologías 2005 S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en reclamación de cantidad seguido con el número 181/2010 se cita a la mencionada empresa Acom Grupo Tecnologías 2005 SL de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 8 de marzo de 2011 a las 9:30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las

siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria en sustitución, Antonia Jiménez Aragones.*

032010012819

—✦

### Número 27, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de igual fecha en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Jonathan Pamies Blanco contra Servicios Integrales Marand, S.L. y Blue One Inmuebles S.L. en reclamación de Reclamación de cantidad seguido con el número 198/2010 se cita a las mencionadas empresa Servicios Integrales Marand, S.L. y Blue One Inmuebles S.L. de ignorado paradero, para que comparezcan ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día veintiseis de octubre de dos mil diez a las 11:00 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa. Asimismo se apercibe a todas las partes que si no comparecen al juicio, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos, además de imponerle multas de 180 a 600 EUR.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 3 de mayo de 2010.

*El Secretario en sustitución, Marc Verges Marin.*

032010012692

—✦

### Número 27, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1289/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Carlos Bertran Lloveras, María Carme Riera Leon, Joaquin Garcia Franco, Giovanni Alava, Norma Marizol Rios, Edith Johnson, Montserrat Rodriguez Sánchez, Alex Pedro Gómez Cordero, Mercedes Navalon Rios, Gloria Sanclemente Betancurt, Cristobal

## Administració de Justícia

Pozas Lopez, Dennys Toribio Pedraza, Magno Nicomedes Zarzosa Vega, Pedro Jorge Renan Merino Torres, Mariela Ferrara, Taanver Ahmed, Islam Zahid Zahidul y Virgilio Caringal Araño contra Altra Cuina 2001, S.L., Altratok, S.L., -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial y Juan Díaz Albacete en relación a Despido por el presente se notifica a Altratok, S.L. Altra Cuina 2001, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 29-4-2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia nº 205/2010. En Barcelona, a 29 de abril de 2010.

Visto por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> María Elena Paramió Montón, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social num. 27 de Barcelona y su provincia, el presente juicio promovido en materia de Despido por Carlos Bertran Loveras, Maria Carme Riera Leon, Joaquin Garcia Franco, Giovanni Alava, Norma Marizol Rios, Edith Johnson, Montserrat Rodriguez Sánchez, Alex Pedro Gómez Cordero, Mercedes Navalón Rios, Gloria Sanclemente Betancurt, Cristobal Pozas Lopez, Dennys Toribio Pedraza, Magno Nicomedes Zarzosa Vega, Pedro Jorge Renan Merino Torres, Mariela Ferrara, Taanver Ahmed, Islam Zahid Zahidul y Virgilio Caringal Araño frente al Altra Cuina 2001, S.L., Altratok, S.L., -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial y Juan Díaz Albacete.

### Antecedentes de hecho

Primero. Que en fecha 22-12-09 tuvo entrada en el Registro General demanda suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado de lo Social y en la que después de alegar los hechos que estimaba oportunos terminaba suplicando se dictara sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración del juicio que tuvo lugar con la asistencia de los actores, ratificándose los mismos en su petición y sin comparecencia de la empresa demandada, ni del FGS practicándose las pruebas propuestas y admitidas y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad.

Tercero. En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

### Hechos probados

Primero. Los actores Carlos Bertran Loveras, Joaquin Garcia Franco, Giovanni Alava, Norma Marizol Rios, Edith Johnson, Montserrat Rodriguez Sánchez, Alex Pedro Gómez Cordero, Mercedes Navalón Rios, Gloria Sanclemente Betancurt, Cristobal Pozas Lopez, Dennys Toribio Pedraza, Magno Nicomedes Zarzosa Vega, Pedro Jorge Renan Merino Torres, Mariela Ferrara, Taanver Ahmed, Islam Zahid Zahidul y Virgilio Caringal Araño prestaban sus servicios por cuenta de la empresa demandada Altra Cuina 2001, S.L. declarada en concurso y siendo su administrador concursal Juan Díaz Albacete, en las circunstancias de antigüedad, categoría profesional salario mensual bruto con inclu-

sión de parte proporcional de pagas extraordinarias de que constan en la demanda, a excepción del salario de Gloria Sanclemente Betancurt que es el aclarado en el juicio de 1.441'85 EUR.

Segundo. La actora Maria Carme Riera Leon prestaba servicios por las demandas Altra Cuina 2001, S.L. y Altratok, S.L. en las categorías profesionales que constan en la demanda.

Tercero. En fecha 17-11-09 les fueron comunicados sus respectivos despidos por la empresa Altra Cuina 2001, S.L.

Cuarto. En fecha 4-12-09 interpusieron papeleta de conciliación por despido en el CMAC.

### Fundamentos jurídicos

Primero. Acreditados los hechos anteriores en virtud de la valoración libre y conjunta de las pruebas practicadas en el acto del juicio oral, y habiéndose hecho uso de la facultad conferida por el art. 91.2 de la L.P.L., los despidos de los actores, que no se ajustó en su forma a lo establecido en el apartado 1 del art. 55 del E.T., se calificarán como improcedentes (arts. 55.4 del E.T. y 108.1 de la L.P.L.), condenándose a la empresa demandada Altra Cuina 2001, S.L. en los términos previstos en el art. 110.1 de la L.P.L. en relación con el art. 56 del E.T, respecto a todos los trabajadores actores y además, conjunta y solidariamente con aquella, a la empresa codemandada Altra Cuina 2001, S.L. respecto únicamente a la trabajadora actora Maria Carme Riera Leon, como empleadoras ambas de la misma ex.art. 1.2 del ET y arts 6.4 y 7.2 del Código Civil y Teoría jurisprudencial del levantamiento del velo a las empresas integrantes de un mismo grupo empresarial que actúan en el mercado en perjuicio de sus trabajadores (sentencias de TS 30-1-90, entre otras).

Segundo. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderle dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Tercero. Contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 189 de la L.P.L..

Visto los preceptos legales aplicables al caso y demás concordantes y asimismo doctrina legal.

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por Carlos Bertran Loveras, Maria Carme Riera Leon, Joaquin Garcia Franco, Giovanni Alava, Norma Marizol Rios, Edith Johnson, Montserrat Rodriguez Sánchez, Alex Pedro Gómez Cordero, Mercedes Navalón Rios, Gloria Sanclemente Betancurt, Cristobal Pozas Lopez, Dennys Toribio Pedraza, Magno Nicomedes Zarzosa Vega, Pedro Jorge Renan Merino Torres, Mariela Ferrara, Taanver Ahmed, Islam Zahid Zahidul y Virgilio Caringal Araño contra Altra Cuina 2001, S.L., Altratok, S.L., -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial y Juan Díaz Albacete, debo declarar y declaro improcedente el despido

de aquellos, y debo condenar y condeno a la empresa demandada Altra Cuina 2001, S.L. a que, a su opción, readmita a los actores en el mismo puesto y condiciones que venía estando o a que les abone las siguientes indemnizaciones cifradas en:

A Carlos Bertran Loveras la de 14.615'07 EUR

A Maria Carme Riera la de 32.682'58 EUR  
A Leon, Joaquin Garcia Franco la de 13.860'86 EUR

A Giovanni Alava la de 1.261'62 EUR  
A Norma Marizol Rios ANor ma Marizol Rios la de 3.965'09

Edith Johnson la de 1748 EUR  
A Montserrat Rodriguez Sánchez la de 17.674'24 EUR

A Alex Pedro Gómez Cordero la de 18.141'64 EUR

A Mercedes Navalón Rios la de 12.435'96 EUR

A Gloria Sanclemente Betancurt la de 9.011'56 EUR

A Cristobal Pozas Lopez la de 10.758'82 EUR

A Dennys Toribio Pedraza la de 5.107'98 EUR

A Magno Nicomedes Zarzosa Vega la de 7.569'71 EUR

A Pedro Jorge Renan Merino Torres la de 9.011'56 EUR

A Mariela Ferrara la de 9.372'02 EUR  
Taanver Ahmed la de 3.027'89 EUR

A Islam Zahid Zahidu la de 3.748'81 EUR  
A Virgilio Caringal Araño la de 16.114'86 EUR

A Norma Marizo Rios la de 3.965'09 EUR

Así como a los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha de los despidos, 17-11-09, hasta que se le notifique esta sentencia; y conjunta y solidariamente a la empresa Altratok, S.L. respecto únicamente de la trabajadora Maria Carme Riera Leon, derecho de opción que podrá ejercitar en el plazo de cinco días desde la notificación de esta Sentencia, por comparecencia o por escrito, sin esperar a la firmeza de la misma y en el caso de que transcurriera dicho plazo sin haber ejercitado tal derecho se entenderá que opta por la readmisión.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle.

Se absuelve al administrador concursal de la demandada Altra Cuina 2001, S.L. al codeemandado Juan Díaz Albacete, sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle por razon de su cargo.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, indicándoles que no es firme y haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado, por escrito comparecencia, siendo indispensable, que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita exhiba al tiempo de anunciarlo el resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco Español de Crédito (Banesto), Agencia Banesto-Centro

## Administració de Justícia

2015 y en la cuenta corriente nº 5227/000034128909 de este Juzgado, la cantidad objeto de la condena y que deposite en dicha cuenta 150,25 EUR, si no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni tuviera reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por la Magistrado Juez que lo ha dictado, celebrando audiencia pública, el día de la fecha. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 29 de abril de 2010.

*El Secretario.*

032010012720

—\*

### Número 27, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1040/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Sergio Jodar Garrido contra Esencial and Assembly, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Esencial and Assembly, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 28-4-2010, sentencia, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia nº 204/2010. En Barcelona, a 28 de abril de 2010.

Visto por la Ilma. Sra. Don María Elena Paramió Montón, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social num. 27 de Barcelona y su provincia, el presente juicio promovido en materia de Reclamación de cantidad por Sergio Jodar Garrido frente al Esencial and Assembly, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. Que en fecha 16-10-09 tuvo entrada en el Registro General demanda suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado de lo Social y en la que después de alegar los hechos que estimaba oportunos terminaba suplicando se dictara sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración del juicio que tuvo lugar con la asistencia del actor, ratificándose el mismo en su petición y sin comparecencia de la empresa demandada, ni del Fondo de Garantía Salarial, practicándose las pruebas propuestas y admitidas

y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad.

Tercero. En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

#### *Hechos probados*

Primero. El actor Sergio Jodar Garrido ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa demandada Esencial and Assembly, S.L. dedicada al montaje de amazonas y estructuras metálicas, con antigüedad de 25/9/08 categoría profesional de oficial de 2ª y percibiendo un salario mensual bruto de 1654,29 EUR con inclusión de la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Segundo. La relación laboral entre ambas partes se extinguió con efectos 13/2/09.

Tercero. La empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad total de 1.769,52 EUR por los conceptos de salarios y liquidación de partes proporcionales que se desglosan en el hecho 5º de su demanda, con más las aclaraciones efectuadas en el acto del juicio oral respecto a las cantidades reclamadas por dichos conceptos que se tienen por reproducidas.

Cuarto. El actor presentó papeleta de conciliación el 13/8/09 habiéndose celebrado el acto el 16/9/09 con el resultado de intentado sin efecto.

#### *Fundamentos jurídicos*

Primero. A partir de la prueba documental practicada y atendida la incomparecencia de la empresa demandada, no obstante su citación en legal forma, es tenida por confesa en los hechos constitutivos de la pretensión, ex art. 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, procediendo la estimación de la demanda, al amparo de lo dispuesto en los arts. 4,2 f) y 29.1 del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle, con exclusivo fundamento en el artículo 33 del E.T.

Tercero. Contra la presente sentencia no cabe interponer Recurso de Suplicación, de conformidad con lo establecido en el art. 189 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación al presente caso.

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por Sergio Jodar Garrido frente a Esencial and Assembly, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha empresa demandada Esencial and Assembly, S.L. a que haga abono a la parte actora de la cantidad de 1.769,52 EUR por los conceptos de la demanda.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por la Magistrado Juez que lo ha dictado, celebrando audiencia pública, el día de la fecha. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

*El Secretario.*

032010012748

—\*

### Número 27, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 720/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Mª Dolores Terrón Sacristan contra Pintures Benitez, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Pintures Benitez, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 3/3/10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia nº 107/10. En Barcelona, a 3 de marzo de 2010.

Visto por la Ilma. Sra. Don María Elena Paramió Montón, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social num. 27 de Barcelona y su provincia, el presente juicio promovido en materia de Reclamación de cantidad por Mª Dolores Terrón Sacristan frente al Pintures Benitez, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. Que en fecha 13/7/09 tuvo entrada en el Registro General demanda suscrita por la parte actora, que correspondió por turno de reparto a este Juzgado de lo Social y en la que después de alegar los hechos que estimaba oportunos terminaba suplicando se dictara sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se señaló día y hora para la celebración del juicio que tuvo lugar con la asistencia de la actora, ratificándose la misma en su petición y sin comparecencia de los demandados, practicándose las pruebas propuestas y admitidas y solicitándose en conclusiones sentencia de conformidad.

Tercero. En la tramitación del juicio se han observado las prescripciones legales.

#### *Hechos probados*

Primero. La actora Mª Dolores Terrón Sacristan ha venido prestando sus servicios por cuenta de la empresa demandada Pintures Benitez, S.L., con antigüedad de 24/10/01, categoría profesional de Oficial 1ª

## Administració de Justícia

Administrativa y salario mensual bruto de 1740,12 EUR con inclusión de la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Segundo. La relación laboral entre ambas partes se extinguió con efectos 16/2/09 por Despido Objetivo.

Tercero. La empresa demandada adeuda a la parte actora la cantidad total de 822,55 EUR por los siguientes conceptos: Salario Noviembre 2008- 1.542,28 EUR; salario Diciembre 2008 - 1.542,28 EUR; paga extra Diciembre 2008- 1.445,90 EUR; salario Enero 2009- 1.259,20 EUR; 16 días Febrero 2009- 822,55 EUR; liquidación (paga extra verano 2009 y paga extra navidad 2009)- 1.365,17 EUR; según se desglosa el hecho 2º de la demanda con las aclaraciones al mismo efectuadas en el acto del juicio oral por reproducidos.

Cuarto. La actora presentó papeleta de conciliación el 9/6/09 habiéndose celebrado el acto el 26/6/09 con el resultado de intentado sin efecto.

### Fundamentos jurídicos

Primero. A partir de la prueba documental practicada y atendida la incomparecencia de la empresa demandada, no obstante su citación en legal forma, es tenida por confesa en los hechos constitutivos de la pretensión económica actora, ex art. 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, procediendo la estimación de la demanda, al amparo de lo dispuesto en los arts. 4,2 f) y 29.1 del Estatuto de los Trabajadores condenando a la empresa a abonar a la actora la cantidad de 8.260,46 EUR, debiendo hacerse extensiva la condena a los intereses moratorios postulados, ex art. 29.3 de la propia Ley.

Segundo. Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle, con exclusivo fundamento en el artículo 33 del E.T.

Tercero. Contra la presente sentencia cabe interponer Recurso de Suplicación, de conformidad con lo establecido en el art. 189 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación al presente caso.

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por M<sup>º</sup> Dolors Terrón Sacristan frente a Pintures Benitez, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a dicha empresa demandada a que haga abono a la parte actora de la cantidad de 8.260,46 EUR por los conceptos de la demanda, mas el 10% por mora en el pago.

Se absuelve al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan corresponderle.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha notificación, anunciándose el recurso ante este Juzgado, por escrito o

comparecencia, siendo indispensable, que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita exhiba al tiempo de anunciarlo el resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco Español de Crédito (Banesto), Agencia Banesto-Centro 2015 y en la cuenta corriente nº 5227/000034/0720/09 de este Juzgado, la cantidad objeto de la condena y que deposite en dicha cuenta 150,25 EUR, si no tiene la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ni tuviera reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por la Magistrado Juez que lo ha dictado, celebrando audiencia pública, el día de la fecha. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 3 de mayo de 2010.

*El Secretario.*

032010012750

—✱

### Número 28, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha \* en los presentes autos número 333/2010N, seguidos ante este Juzgado de lo Social nº 28 de Barcelona, a instancia de Nise Nemi Cedeño Montoya, Richard Gabriel Santiana Cedeño, Cesar Javier Santiana Cedeño y Carmen Alejandrina Gutierrez Naula contra Majestic Construmat, S.L., Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Comunidad de Propietarios de la Calle Avenida Josep Tarradellas 134 y Mutua de Propietarios, Seguros y Reaseguros a Prima Fija, en materia de Reclamación de cantidad, se cita a la mencionada empresa Majestic Construmat, S.L., de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Barcelona, Rda. de Sant Pere, 52, 1a. planta, el próximo día 7 de octubre del 2010 a las 10,50 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse, advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada que podrá ser tenida por confesa, caso de incomparecencia.

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la precitada demandada, cuyo

domicilio se desconoce, -advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados (art. 59 L.P.L.)-, y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial, Serafín Mateos González.*

032010012682

—✱

### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 772/2010 (Lourdes), instruido por este Juzgado de lo Social Número 30, de Barcelona, a instancia de M<sup>º</sup> Isabel Rosales Delgado, contra Derbosa Job, S.L., se notifica a Derbosa Job, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada por el Magistrado Juez D. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez en fecha 5.5.2010 en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte necesaria dice:

«Dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma, respecto al título ejecutivo indicado en los antecedentes, por un principal de 2.200,00 EUR y de 220,00 EUR y que se fijan provisionalmente para intereses (artículo 575 y 576 L.E.C.), y 220,00 EUR costas provisionales (artículo 249 L.P.L.).

Contra este auto autorizando y despachando la ejecución no se da recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el del ejecutado dentro de los diez días siguientes a su notificación (arts. 551.2 y 556 de la LEC).

Lo acuerda y manda el/la Ilmo./a. Sr./a. D./ña. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez Magistrado/a del Juzgado de lo Social nº 30 de los de Barcelona.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Antonio Tovar Pérez.*

032010012659

—✱

### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1073/2010 (Lourdes), instruido por este Juzgado de lo Social número treinta de Barcelona, a instancia de Germán Escalera Losa, contra B.S.N. Construcciones, S.L., se notifica

## Administració de Justícia

a B.S.N. Construcciones, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L), la resolución dictada por el el Magistrado Juez D. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez en fecha 5.5.2010 en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte necesaria dice:

«Dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma, respecto al título ejecutivo indicado en los antecedentes, por un principal de 23.395,22 EUR y de 2.339,52 EUR y que se fijan provisionalmente para intereses (artículo 575 y 576 L.E.C.), y 2.339,52 EUR costas provisionales (artículo 249 L.P.L.).»

Contra este auto autorizando y despachando la ejecución no se da recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el del ejecutado dentro de los diez días siguientes a su notificación (arts. 551.2 y 556 de la LEC).

Lo acuerda y manda el/la Ilmo./a. Sr./a. D./ña. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez Magistrado/a del Juzgado de lo Social nº 30 de los de Barcelona.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial, Antonio Tovar Pérez.*

032010012695



### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1144/2008, instruido por este Juzgado de lo Social número treinta de Barcelona, a instancia de Belen Chillón Gismera, contra hanan el hamari y Hanan El Hamari, se notifica a Hanan El Hamari, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L), la resolución dictada por el Magistrado Juez de este Juzgado, Ilmo. Sr. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez en fecha 18/2/10 en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte necesaria dice:

Que procede a aprobar y aprueba el remate de la subasta celebrada en fecha 3/6/09, respecto de los bienes que constan en el acta de subasta de este procedimiento y que se adjudican a Javier Garriga Fosch en representación de la empresa Magamo Iberica 2000 S.L.

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 30 de abril de 2010.

*El Secretario Judicial, Antonio Tovar Pérez.*

032010012774



### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 413/2010, instruido por este Juzgado de lo Social Número 30, de Barcelona, a instancia de Nadeem Hussaim, contra Belstars 2009, S.L., se notifica a Belstars 2009, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L), la resolución dictada por el Secretario Sr. Antonio Tovar Pérez en fecha 6.05.10, decreto de insolvencia en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte necesaria dice:

«Parte dispositiva

Procede declarar al ejecutado Belstars 2009, S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de 9.281,25 EUR. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, procediéndose, asimismo, al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación (art. 451 de la LEC).»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Antonio Tovar Pérez.*

032010012781



### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1076/2010, instruido por este Juzgado de lo Social Número 30, de Barcelona, a instancia de Lorenzo Mellado Torres, contra Red Point Of Technology, S. L., se notifica a Red Point Of Technology, S. L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L), la resolución dictada por el Magistrado Juez de este Juzgado, Ilmo. Sr. D. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, en fecha 6.5.2010 en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte necesaria dice:

«Dictar la presente orden general de eje-

cución y despacho de la misma, respecto al título ejecutivo indicado en los antecedentes, por un principal de 8.856,34 EUR y de 885,63 EUR y que se fijan provisionalmente para intereses (artículo 575 y 576 L.E.C.), y 885,63 EUR costas provisionales (artículo 249 L.P.L.).»

Contra este auto autorizando y despachando la ejecución no se da recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formular el del ejecutado dentro de los diez días siguientes a su notificación (arts. 551.2 y 556 de la LEC).

Lo acuerda y manda el/la Ilmo./a. Sr./a. D./ña. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez Magistrado/a del Juzgado de lo Social nº 30 de los de Barcelona.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Antonio Tovar Pérez.*

032010012793



### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 694/2010, instruido por este Juzgado de lo Social Número 30, de Barcelona, a instancia de José Antonio Quevedo Martín, contra Planit Cam Software España, S.L., se notifica a Planit Cam Software España, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L), la resolución dictada por el Magistrado Juez de este Juzgado, Ilmo. Sr. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez en fecha 27/04/2010 en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte necesaria dice:

«Procede declarar al ejecutado Planit Cam Software España, S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de 38.292,21 EUR. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procedase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación (art. 451 de la LEC), siendo exigible, para su viabilidad, la constitución de un depósito de 25 EUR en la cuenta núm. 09130000.64.0694.2010 que este Juzgado tiene abierta en Banesto, a excepción de quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen Público de la Seguridad Social (Disp. Adic. 15ª LOPJ), añadida por la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre).

## Administració de Justícia

Así lo manda y firma S.S<sup>3</sup> lltma. D. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado Juez del Juzgado Social nº 30 de Barcelona. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 27 de abril de 2010.

*El Secretario judicial, Marcos Rodríguez Martínez.*

032010012799

### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1059/2010, instruido por este Juzgado de lo Social Número 30, de Barcelona, a instancia de Ricardo Guzmán Bonal, contra Areatza Promoland, S.L., se notifica a Areatza Promoland, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada por el Magistrado Juez de este Juzgado, Ilmo. Sr. D. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, en fecha 6/05/10 en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte necesaria dice:

«Dispongo: Dictar la presente orden general de ejecución y despacho de la misma, respecto al título ejecutivo indicado en los antecedentes, por un principal de 7.251,71 EUR y de 725,17 EUR y que se fijan provisionalmente para intereses (artículo 575 y 576 L.E.C.), y 725,17 EUR costas provisionales (artículo 249 L.P.L.).»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Antonio Tovar Pérez.*

032010012824

### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 31/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 30, de Barcelona, a instancia de Abdellah Aissaoui, Ricardo Guzmán Bonal y Jaime Aquilino Llor Bailon, contra Areatza Promoland, S.L., se notifica a Areatza Promoland, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada por el Secretario judicial D. Antonio Tovar Pérez en fecha 6/05/10 en el indicado proceso, cuyo

tenor literal en su parte necesaria dice:

«*Parte dispositiva*

Procede la acumulación de la ejecución número 1059/10 a la presente, quedando en lo demás a resultados de los trámites procesales que en lo sucesivo se practiquen en aquella.

Procede ampliar la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Areatza Promoland, S.L. por importe de 7.251,72 EUR, cantidad que corresponde a la ejecución que se acumula 1059/10 y, asimismo, archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuarlas, si en lo sucesivo se conocieren nuevos bienes de la ejecutada.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Antonio Tovar Pérez.*

032010012827

### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1156/2010, instruido por este Juzgado de lo Social Número 30, de Barcelona, a instancia de Partha Kanti Datia, contra Vienesa Europea, S.L., Welsir Gestión, S.L. y Gestora de Negocios para Panificación y Bollería, S.L., se notifica a Vienesa Europea, S.L., Welsir Gestión, S.L. y Gestora de Negocios para Panificación y Bollería, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada por el Secretario Judicial D. Antonio Tovar Pérez en fecha 7.5.2010 en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte necesaria dice:

«Para la efectividad de lo resuelto, no constando en autos la existencia de bienes suficientes propiedad de la parte ejecutada para garantizar las sumas económicas objeto de esta ejecución y en aplicación del principio de impulso de oficio, que en el ámbito laboral consagra el artículo 237 de la L.P.L., se autoriza al funcionario encargado del trámite de éste procedimiento y, en su caso, a quien le sustituya para que, bajo su responsabilidad, pueda entrar en las bases de datos, de las que se han facilitado claves de acceso por los Organismos pertinentes, y obtener información patrimonial de la parte ejecutada a los exclusivos fines de la ejecución.

Requíerese al ejecutado o a sus administradores o representantes, de tratarse de personas jurídicas o grupos sin personalidad, para que en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la notificación de este decreto, efectúe manifestación sobre sus bie-

nes o derechos con la precisión necesaria para garantizar las sumas económicas objeto de ésta ejecución, advirtiéndoles de que, si deja transcurrir injustificadamente el plazo concedido sin cumplir lo ordenado, se le podrán imponer apremios pecuniarios en la forma y cuantía establecidas en el artículo 239 de la L.P.L.

Trábase embargo suficiente para cubrir las cantidades adeudadas y sirva esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia de embargo en el domicilio de la ejecutada Vienesa Europea, S.L., Welsir Gestión, S.L. sitios en Plaza Cataluña nº 9 1º 08002 de Barcelona, para las dos ejecutadas, o en cualquier otro del que se tenga constancia con sujeción al orden y limitaciones legales establecidas en el artículo 592 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de constar la suficiencia de los bienes embargados, depositándose los que se embarguen con arreglo a derecho con advertencia al depositario de sus obligaciones, pudiéndose recabar para todo ello el auxilio de la Policía Judicial si fuere preciso.

Respecto de la coejecutada Gestora de Negocios para Panificación y Bollería S.L., éstese al resultado de la ejecución 551/2008.

Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo máximo de quince días, para que designe bienes e inste lo que a su derecho convenga, procediéndose, en su caso, a dictar la insolvencia provisional de ser negativas las averiguaciones. Sin perjuicio de ello, requiérase a la parte actora para que, en el plazo de quince días, pueda facilitar nuevos domicilios o bienes sobre los que trabar embargo bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo y bajo su responsabilidad, podrá entenderse que ignora esta circunstancia.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra ella cabe recurso de revisión a presentar en el plazo de cinco días en ésta Oficina Judicial para ante el Magistrado del Juzgado de lo Social nº 30 de los de ésta Ciudad, siendo requisito imprescindible para su viabilidad la constitución de un depósito de 25 EUR en la cuenta institucional abierta en Banesto, cuyos datos figuran en la parte superior, requisito de cuyo cumplimiento quedan exentos quienes ostenten la condición de trabajador o de beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 7 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Antonio Tovar Pérez.*

032010012890

## Administració de Justícia

### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 215/2010, instruido por este Juzgado de lo Social Número 30, de Barcelona, a instancia de Remedios Martínez Escudero, Sacramento Peña López, Gloria Plaja Paradedá, Manuela Porcuna Borrego, Ana Ruiz Díaz, Rosario San Modesto Muñoz, Beatriz Suárez Lavanxeira, Myriam Elizabet Toabanda Cuasaraz, Eduardo Alfonso Martínez, Magdalena Barrero Bermejo, Estera Cabau, María Antonia Corvo Díaz Pinto, Gregoria Díaz González, Inmaculada Florido Hidalgo, Santa Iglesias Gómez, María José Llanes Mojarro y Ana Lujan Soto, contra Confecciones Valentino, S.L., se notifica a Confecciones Valentino, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L), la resolución dictada por el Secretario Judicial D. Antonio Tovar Pérez en fecha 7.05.10 en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte necesaria dice:

#### «Parte dispositiva

Procede declarar al ejecutado Confecciones Valentino, S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de 599.558,77 EUR. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, procediéndose, asimismo, al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación (art. 451 de la LEC).»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 7 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Antonio Tovar Pérez.*

032010012915

—\*—

### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1738/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número Treinta de Barcelona, a instancia de Aziz Ouighlane, contra Deheyes XX, S.L. y Construcciones Inmobiliarias Sater, S.A., se notifica a Deheyes XX, S.L. en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L), la resolución dictada en fecha 3 de mayo de 2010 en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su

parte necesaria dice:

#### «Parte dispositiva

Dispongo: Tener por desistido del presente proceso de ejecución a Aziz Ouighlane, contra la ejecutada Construcciones Inmobiliarias Sater S.A., procediéndose la ejecución contra la otra ejecutada Deheyes XX S.L. y con declaración de oficio de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que la misma es firme y que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Enrique Jiménez-Asenjo Gómez, Magistrado.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 7 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Marcos Rodríguez Martínez.*

032010012928

—\*—

### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 551/2008, instruido por este Juzgado de lo Social Número Treinta de Barcelona, a instancia de Virginia Padilla Ortuño, y otros, contra Gestora de Negocios para Panificación y Bollería, S.L., se notifica a Gestora de Negocios para Panificación y Bollería, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L), la resolución dictada por el Secretario judicial D. Antonio Tovar Pérez en fecha 7.5.2010 en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte necesaria dice:

1) Procede la acumulación de oficio de la ejecución número 1160/2010 a la actualmente en trámite, siendo el principal para todos los procesos de ejecución acumulados a la presente de 98.685,36 EUR estableciéndose la cantidad de 9.868,53 EUR como intereses provisionales, y en 9.868,53 EUR la suma que prudencialmente se fija para costas, sin perjuicio de su posterior liquidación y tasación.

3) Prosíganse las actuaciones en el estado en que se encuentren, debiéndose estar al resultado de la ejecución principal.

Se tiene por designado, por la parte actora, a efectos de notificaciones el domicilio del/a letrado/a Joaquim Gambús Sánchez sito en Av. Pau Casals 10 5-1 08021 Barcelona.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra ella cabe recurso de reposición a presentar ante ésta Oficina Judicial en el plazo de cinco días, y, específicamente al ejecutado notificado por edictos, que todas

las diligencias y providencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 7 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Antonio Tovar Pérez.*

032010012931

—\*—

### Número 30, de Barcelona

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 1873/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número Treinta de Barcelona, a instancia de Najat El Hayani, contra Fast N Cash SL, se notifica a Fast N Cash SL, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L), la resolución dictada por el Secretario Judicial D. Marcos Rodríguez Martínez en fecha 7 de mayo de 2010 en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte necesaria dice:

#### «Parte dispositiva

Procede declarar al ejecutado Fast N Cash SL en situación de insolvencia legal total por importe de 6.634,83 EUR. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, procediéndose, asimismo, al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación (art. 451 de la LEC).»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Barcelona, 7 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Marcos Rodríguez Martínez.*

032010012946

—\*—

### Número 31, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 983/2009B, seguidos en este Juzgado a instancia de Alessandro Piccolo y Flaviano Flo-

## Administració de Justícia

ris contra Gestoría Negocios Panificación y Bollería, Eduardo Fuste Almansa, Avantecno Europe, S.L. y Pa D'Or, S.A. en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Pa D'Or, S.A. Avantecno Europe, S.L. Gestoría Negocios Panificación y Bollería Eduardo Fuste Almansa en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 4 de mayo de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia nº 224/10. En Barcelona, a cuatro de mayo de dos mil diez.

Vistos por mí, Raúl Uría Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 31 de Barcelona, los presentes autos nº 983/2009 seguidos a instancia de Alessandro Piccolo y Flaviano Floris frente a Gestoría Negocios Panificación y Bollería, Eduardo Fuste Almansa, Avantecno Europe, S.L. y Pa D'Or, S.A., sobre reclamación de cantidad, en los que constan los siguientes,

### Antecedentes de hecho

Primero. - Por turno de reparto correspondió a este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó que se dictase sentencia con arreglo al suplico contenido en la misma.

Segundo. - Señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, éstos se celebraron el día de hoy, compareciendo la parte demandante y no así las demandadas pese haber sido citadas en legal forma. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda. Se practicaron a continuación las pruebas propuestas y admitidas, excepción hecha de las de interrogatorio de la demandada, debido a su incomparecencia. En conclusiones la parte actora solicitó que se dictara sentencia de conformidad con sus pretensiones, quedando luego los autos vistos para sentencia.

### Hechos probados

Primero. - Las partes alcanzaron sendas conciliaciones judiciales, en fechas 17/12/09 y 26/01/2010, respectivamente, en las que en el caso de Alessandro Piccolo, Gestoría Negocios Panificación y Bollería, S.L. y Eduardo Fuste Almansa, y en el caso de Flaviano Floris, Gestoría Negocios Panificación y Bollería, S.L. y Avantecno Europa, S.L., reconocieron la improcedencia de los despidos notificados al primero el día 07/09/09 y al segundo el día 09/09/09, acordando respecto de Alessandro el pago de una indemnización de 127,90 EUR y salarios de trámite de 1372,10 EUR, y respecto de Flaviano un monto total de 800 EUR por ambos conceptos.

Segundo. - Alessandro Piccolo ha trabajado para Gestoría Negocios Panificación y Bollería, S.L. y Eduardo Fuste Almansa con la categoría profesional de dependiente, siendo su salario de 946,82 EUR. Flaviano Floris ha trabajado para Gestoría Negocios Panificación y Bollería, S.L. y Avantecno Europa, S.L.

con igual categoría y salario.

Tercero. - A la fecha de extinción de la relación laboral que unía a las partes, el la parte actora había devengado el derecho a percibir, conceptos todos ellos que en junto importan un total de 841,60 EUR en el caso de Alessandro y 1.778,78 EUR en el caso de Flavio.

Cuarto. - Intentada la conciliación previa, la misma finalizó con el resultado que obra en autos.

### Fundamentos de derecho

Primero. - El art. 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral (LPL) vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia sobre los hechos que fundan la pretensión de la demanda, siempre que conforme al art. 83.2 LPL no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio; con lo que se establece una confesión presunta de carácter legal, en que del hecho base de la no comparecencia injustificada se deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión del actor. Presunción en todo caso "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le otorga al Juez y no de obligación que se le impone, que procede ejercitar en el presente caso al no concurrir circunstancias que lo impidan.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta la consolidada doctrina de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición (STSS Sala 1ª 18/5/46, 26/6/46, 21/12/55, entre muchas) por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el art. 217 LEC, que impone al actor la carga de probar los hechos constitutivos de su pretensión y al demandado la de los impeditivos o extintivos de la misma, y que la aplicación de este principio a la reclamación de pago de salarios determina que el reclamante venga obligado a demostrar la prestación de los servicios cuyo pago reclama, así como el devengo del importe solicitado y que al demandado incumba demostrar su pago (STS 2/3/93, en unificación de doctrina).

Segundo. - Conforme al art. 4.2 f) en relación con el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores el trabajador tiene como derecho básico la percepción puntual de los salarios pactados o legalmente establecidos, percepción de salarios que constituye la contraprestación fundamental que al empresario corresponde en el contrato de trabajo por los servicios del trabajador y que viene constituido por la totalidad de las percepciones económicas que aquél reciba, en dinero o en especie, al margen de los que tengan la consideración de suplidos por los gastos realizados por el trabajador durante su actividad laboral o de aquellos otros importes indemnizatorios

que legalmente correspondan (art. 26 ET).

En el presente caso se acredita la existencia de la relación laboral por la prueba documental practicada a instancia de la parte actora, exclusivamente por las actas de conciliación aportadas, y ello teniendo en cuenta que el TC ha señalado la necesidad de que en el orden social el Juez trate de llegar hasta la realidad de la relación jurídico material existente, implicando ello en este caso dar por buena la categoría profesional de dependiente, y consiguiente salario de convenio, toda vez que el empresario ha reconocido la existencia de una relación laboral, y debe hacerse aplicación del art. 91.2 LPL. Ello no obstante, debe tenerse en cuenta que quienes reconocen la relación son diferentes en ambas conciliaciones, y a las mismas se estará en el fallo, pues no se ha probado en modo alguno relación con Pa D'Or en ninguno de los casos, ni tampoco de cada uno de los actores con quienes no reconocieron el despido improcedente en conciliación. Y tampoco puede darse por buena, sin más, una superior categoría de supervisor en el caso de uno de los actores ya que la misma no se prueba en modo alguno y, de hecho, de las conciliaciones resulta que a quien en demanda se le atribuye una categoría y antigüedad inferiores, se le reconoce un superior importe de salarios e indemnización, con lo que nada apunta a la realidad de las afirmaciones de la demanda. Ello obliga a reconocer el mismo importe para ambos actores y, además, a rechazar el pago de horas extraordinarias no probadas en modo alguno.

Procede igualmente condenar a la empresa demandada al pago del interés moratorio, a razón del 10% anual, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Sin perjuicio de sus responsabilidades legales, no concurren motivos para condenar al Fogasa de acuerdo con lo previsto en el art. 33 ET.

Fallo. Que estimo en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Alessandro Piccolo y Flaviano Floris contra Gestoría Negocios Panificación y Bollería, Eduardo Fuste Almansa, Avantecno Europe, S.L. y Pa D'Or, S.A., sobre reclamación de cantidad y condeno:

A) A Gestoría Negocios Panificación y Bollería, S.L. y Eduardo Fuste Almansa a abonar en régimen de solidaridad a Alessandro Piccolo la suma de 841,60 EUR, más el interés por mora anual del 10% sobre dicha cantidad.

B) A Gestoría Negocios Panificación y Bollería, S.L. y Avantecno Europa, S.L. a abonar en régimen de solidaridad a Flaviano Floris la suma de 841,60 EUR, más el interés por mora anual del 10% sobre dicha cantidad.

Que absuelto al Fondo de Garantía Salarial de los pedimentos formulados en la demanda, sin perjuicio de las responsabilidades legales que le son propias para el supuesto de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe



## Administració de Justícia

interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta corriente de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe; depositando además la cantidad de 150,25 EUR en la cuenta corriente correspondiente, siendo informado de los respectivos números de cuenta en el propio Juzgado de forma telefónica o presencial, si fuese preciso.

Así, por ésta, mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el magistrado-juez que la dictó el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la LPL. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 4 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Rosa Rovira Cornet.*

032010012710



### Número 31, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 26 de abril de 2010 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Ignacio Palacios Naval contra Rehabilitació Manteniment i Construcció Martorell, S.L. en reclamación de Reclamación de cantidad seguido con el número 343/2010 se cita a la mencionada empresa Rehabilitació Manteniment i Construcció Martorell, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 23 de septiembre de 2010 a las 11:30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debi-

damente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 26 de abril de 2010.

*La Secretaria Judicial, Rosa Rovira Cornet.*

032010012717



### Número 31, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1129/2009D, seguidos en este Juzgado a instancia de Miguel Ángel Aranda Molina contra Jendaxa Trans, S.L.L. en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Jendaxa Trans, S.L.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 9/4/2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«*Diligencia.* En Barcelona, a 9 de abril de 2010.

La extiendo yo, Secretaria judicial para dar cuenta a S.Sª de que con fecha 26/3/2010 se ha solicitado por primera vez, la ejecución de la Sentencia, habiendo ganado firmeza el día 8/3/2010. Paso a dar cuenta a S.Sª. Doy fe.»

«*Providencia* del Magistrado Juez Ilmo. Sr. D. Raúl Uría Fernández. En Barcelona, a 9 de abril de 2010.

Dada cuenta, siendo firme la resolución cuya ejecución se solicita, y correspondiendo a los Juzgados Sociales de Ejecuciones de los de esta ciudad y su provincia, en virtud de los Acuerdos del Consejo General del Poder Judicial de 13-12-89 (*Boletín Oficial del Estado* 21-XII-1989) y de 18-12-96 (*Boletín Oficial del Estado* 27-12-96) por vía de reparto, el conocimiento y despacho de las demandas ejecutivas formuladas ante estos Juzgados Contenciosos de Barcelona, derivadas de resoluciones judiciales de condena u obligación de pago de cantidad dineraria líquida, remítase a dichos Juzgados de Ejecuciones certificaciones comprensivas de los esenciales extremos del presente procedimiento y testimonios suficientes de lo actuado para que pueda llevar a término el proceso de ejecución, solicitándoles acuse de recibo, con constancia del número de ejecución incoado, y una vez recibido, archívense las presentes actuaciones.

Así lo manda y firma el Magistrado Juez. Doy fe.

El Magistrado Juez. La Secretaria judicial.

*Diligencia.* Seguidamente se cumple lo ordenado, entregando la documentación indicada en la Secretaría de los Juzgados de

Ejecuciones y notificando la presente conforme al art. 56 de la L.P.L. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Rosa Rovira Cornet.*

032010012802



### Número 31, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1108/2009D, seguidos en este Juzgado a instancia de Jorge Ballesteros Gil, Antonio Rodríguez Arias, Jorge Sánchez Mauro, Antonio José Rodríguez Delgado y José Palacios Gallardo contra JDR Instalacions y Montajes Eléctricos, S.L. en relación a despido por el presente se notifica a JDR Instalacions y Montajes Eléctricos, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 8/2/2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«*Diligencia.* En Barcelona, a 8 de febrero de 2010.

La extiendo yo, Secretaria judicial, para hacer constar que con esta fecha ha tenido entrada en la Secretaría de mi cargo el anterior escrito de la parte actora solicitando la ejecución de la Sentencia recaída sobre las presentes actuaciones, de lo que paso a dar cuenta a S.Sª. Doy fe.»

«*Providencia* de la Magistrada Juez Ilma. Sra. Dª. Inmaculada Prat Ramon. En Barcelona, a 8 de febrero de 2010.

Dada cuenta el anterior escrito, paso a unirlo a los autos de su razón. Vista la solicitud que el citado escrito contiene, en su virtud, cítese a las partes de comparecencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 de la L.P.L. para el próximo día 25 de febrero de 2010 a las 11:25 horas de su mañana, dando traslado del citado escrito a la demandada; y, advirtiéndose a las partes que no se suspenderá dicho acto por falta de asistencia de la demandada citada en forma y que si la parte actora no compareciere ni alegare justa causa que a criterio de este Juzgado se lo impida, se le tendrá por desistida de su solicitud procediéndose al archivo de las presentes actuaciones sin más trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes significándoles que contra la misma cabe Recurso de Reposición que podrá interponerse ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así lo manda y firma la Magistrada Juez. Doy fe.

La Magistrada Juez. La Secretaria judicial.

*Diligencia.* Seguidamente se cumple lo

## Administració de Justícia

ordenado, enviando copia de la presente resolución a las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la L.P.L. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 8 de febrero de 2010.

*La Secretaria judicial, Elena Mundo Raberg.*

032010012806



### Número 31, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 30/3/2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Juan Manuel Pedraza Navarro contra Celestaing-85 S.L, Celestino Muñoz Torres y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en reclamación de despido seguido con el número 304/2010 se cita a la mencionada empresa Celestaing-85 S.L de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 31 de mayo de 2010 a las 09:30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 6 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Rosa Rovira Cornet.*

032010012934



### Número 31, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 5/5/2010 en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Ala Bahamalova contra Servicio Público de Empleo Estatal (INEM), -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social) y Atic Art Disseny, S.L. en reclama-

ción de Desempleo seguido con el número 284/2010 se cita a la mencionada empresa Atic Art Disseny, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 3 de junio de 2010 a las 12:20 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Rosa Rovira Cornet.*

032010012965



### Número 32, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de lo acordado en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de José Nadal Creixell contra Arnau D'Oms, S.L. en reclamación de Despido seguido con el número 264/2010 se cita a la mencionada empresa Arnau D'Oms, S.L. y a Mustapha Achalhi de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 22 de junio de 2010 a las 10 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Juan Esteban Serrano Carrasco.*

032010012749



### Número 32, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de lo acordado en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Sònia Farrés Queralt contra Ragasi, S.C.P., Ramón Gabarró Simó y Teresa Simó Josa en reclamación de cantidad seguido con el número 154/2010 se cita a la mencionada empresa Ramón Gabarró Simó de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 08/09/2010 a las 10:30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Juan Esteban Serrano Carrasco.*

032010012754



### Número 32, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de lo acordado en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Alexander Danny Baldeon Orozco contra -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social), -T.G.S.S.- (Tesorería Gral. Seguridad Social), -Fremap- y Ocsa Promociones y Urbanizaciones, S.L. en reclamación de Invalidez permanente por accidente laboral seguido con el número 870/2009 se cita a la mencionada empresa Ocsa Promociones y Urbanizaciones, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 30/06/2010 a las 12:30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

## Administració de Justícia

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Juan Esteban Serrano Carrasco.*

032010012756



### Número 32, de Barcelona

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de lo acordado en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Vasile Iacos contra -I.N.S.S.- (Instituto Nacional de la Seguridad Social), -T.G.S.S.- (Tesorería Gral. Seguridad Social), Egarsat Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social n 276, Tancaments Automatitzats M & M, S.L. y Institut Català d'Avaluacions Mèdiques del Departament de Sanitat i Seguretat Social en reclamación de Incapacidad temporal por E.P. seguido con el número 1230/2009 se cita a la mencionada empresa Tancaments Automatitzats M & M, S.L. de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 16/06/2010 a las 12:00 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Barcelona, 5 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Juan Esteban Serrano Carrasco.*

032010012760



### Número 32, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 821/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Gerard Cabo Peiron, Antoni Vallverdu Morgades, Isidro Castilla Vallverdu, Miquel Puig

Jove, Rossend Pique Pascual, Jose Moral Gonzalez, Angel Asensio Martinez, Jorge Gaja Martin, M<sup>a</sup> Cristina Vegas Lopez y Paulo Antonio Gomez Aguirre contra Punto Energia SL, Norte Comercial Organización, S.A., Centro Confort Clima Club, S.A., Mediterranea de Calefacción, S.L., Unión Calor, S.L., Jose Luis Vázquez Fernandez, Isabel Latorre Gascon, Jorge Vazquez Latorre, M<sup>a</sup> Carmen Guillerna Chinchurreta, Ignacio Maria Legorburu Guillerna, Termibarna, S.A, Cliber Grupo Clima S.L, Distribuidora de Aparatos de Calefaccion, Associació Barnalleure y IES M Josep Serrat i Bonastre en relación a Extinción contrato por parte trabajador por el presente se notifica a Jorge Vazquez Latorre, Jose Luis Vázquez Fernandez, Distribuidora de Aparatos de Calefaccion Centro Confort Clima Club, S.A. Mediterranea de Calefacción, S.L. Punto Energia SL IES M Josep Serrat i Bonastre Associació Barnalleure, en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en el día de la fecha, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

#### «Cédula citación

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de lo acordado en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Gerard Cabo Peiron, Antoni Vallverdu Morgades, Isidro Castilla Vallverdu, Miquel Puig Jove, Rossend Pique Pascual, Jose Moral Gonzalez, Angel Asensio Martinez, Jorge Gaja Martin, M<sup>a</sup> Cristina Vegas Lopez y Paulo Antonio Gomez Aguirre contra Punto Energia SL, Norte Comercial Organización, S.A., Centro Confort Clima Club, S.A., Mediterranea de Calefacción, S.L., Unión Calor, S.L., Jose Luis Vázquez Fernandez, Isabel Latorre Gascon, Jorge Vazquez Latorre, M<sup>a</sup> Carmen Guillerna Chinchurreta, Ignacio Maria Legorburu Guillerna, Termibarna, S.A, Cliber Grupo Clima S.L, Distribuidora de Aparatos de Calefaccion, Associació Barnalleure y IES M Josep Serrat i Bonastre en reclamación de Extinción contrato por parte trabajador seguido con el número 821/2009 se cita a la mencionadas empresas de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 13/05/2010 a las 10:00 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.»

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 8 de abril de 2010.

*El Secretario judicial, Juan Esteban Serrano Carrasco.*

032010013346



### Número 33, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos núm. 1271/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Lmadani Ouattou contra Construcciones Naufer, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a Despido por el presente se notifica a Construcciones Naufer, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 19 de febrero de 2010, cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

«Estimar la demanda presentada pels actors Lmadani Ouattou contra Construccions Naufer, S.L. i -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial i declarar la improcedència de l'acomiadament comunicat el dia 11 de novembre de 2009, amb efectes del mateix dia 11.11.2009, declarar extingida la relació laboral amb efectes del dia d'avui i condemnar l'empresa demandada que pagui al demandant la indemnització per una quantitat de 5.477,55 EUR i per salaris de tramitació la quantitat de 5.505,64 EUR, amb absolució del Fons de Garantia Salarial, sense perjudici de les seves responsabilitats legals.

Notifiqueu aquesta sentència a les parts, feu-los saber que no és ferma i que s'hi pot interposar recurs de suplicació en contra al Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en els cinc dies següents a aquesta notificació; en cas que es presentí recurs, cal anunciar-lo en aquest Jutjat, per escrit o en compareixença, i és indispensable, si el recurrent és l'empresari i no gaudeix del benefici de justícia gratuïta, que mostri el resguard acreditatiu d'haver disposat en el Banesto oficina 2015 i en el compte corrent núm. 5233.0000.34.1271.2009, la quantitat objecte de la condemna i que dipositi 150,25 EUR en el compte corrent núm. 5233.0000.34.1271.2009, del mateix banc, els dos ingressos s'han d'efectuar per separat.

Ho pronuncio, ho mano i ho signo.

El Magistrat Jutge.

*Publicació.* S'ha donat, llegit i publicat la sentència anterior pel/per la magistrat/ada jutge que l'ha dictada, en audiència pública, el dia de la data. En dono fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sen-

## Administració de Justícia

tencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE BARCELONA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial.*

032010012679

—✱

### Número 33, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos nº 1281/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Ramon Batet Quiroga contra Reformas Gilca, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Reformas Gilca, S.L. la Sentencia dictada en los presentes autos en fecha 5 de mayo de 2010, cuyo tenor literal del fallo dice:

«Estimar la demanda presentada por Ramon Batet Quiroga y condenar a Reformas Gilca, S.L. y -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial a que abone a la parte actora la cantidad de 2.144,98 EUR. Más el 10% por mora salarial. Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus obligaciones legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que se puede interponer recurso de duplicación en contra al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en los cinco días siguientes a esta notificación; en el caso de que se presente recurso, hay que anunciarlo en este Juzgado, por escrito o en comparecencia, y es indispensable, si el recurrente es el empresario y no disfruta del beneficio de justicia gratuita, que muestre el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banesto oficina 2015 y en la cuenta corriente núm. 5233.0000.34.1281.2009, la cantidad objeto de la condena, y que deposite 150,25 EUR en la cuenta corriente núm. 5233.0000.34.1281.2009, del mismo banco, efectuando ambos ingresos por separado.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por magistrado juez en sustitución que lo ha dictado, celebrando audiencia pública, el día de la fecha. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE BARCELONA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Carmen Valdivielso Gutiérrez.*

032010012680

—✱

### Número 33, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos núm. 225/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de Manuel Suarez Castaño, Consuelo Soler Camuñas, Olga De La Primavera Pascual, Juan Manuel Escriba Verd, Francisco Garcia Maldonado, Jose Luis Vallejos, Victor Eugenio Dieguez Monzón, Alexis Donos Rey, Federico Mendez Cavaleri, Esteban Romera Ortiz, Mateo López Ruiz, Alfredo Lecha Parente, Pascual Vinuesa Fresquet, Javier Mata Heras, Josep Muñoz Piqueras, Rene Martín Navarro y Jose Maria Vallejos contra -F.G.S.- Fondo de Garantía Salarial, Decostyle, S.L. y Instaladora de Placa Pyl, S.L. en relación a Extinción contrato por parte trabajador por el presente se notifica a Decostyle, S.L. y a Instaladora de Placa Pyl, S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 5-5-10 (Auto desistimiento), cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

«*Diligencia.* En Barcelona, a cinco de mayo de dos mil diez.

La extiendo yo, secretaria judicial, para hacer constar que con fecha 5-5-10 ha sido presentado escrito por la parte actora desistiendo de su demanda. Paso a dar cuenta a S.Sª. Ilma. Doy fe.»

«*Auto de la Magistrada Juez de Refuerzo Inmaculada Prat Ramon.* En Barcelona, a cinco de mayo de dos mil diez.

Vistos por mi Inmaculada Prat Ramón del Juzgado de lo Social nº 33 de Barcelona los presentes autos, dicto la siguiente resolución: *Hechos*

Primero. En fecha 8-3-10 se presentó demanda por la parte actora en el Registro General de los Juzgados de lo Social de Barcelona en concepto de Extinción contrato por parte trabajador.

Segundo. El día 5-5-10 tuvo entrada en la Secretaría de este órgano judicial escrito de la demandante expresando su voluntad de desistir de la demanda que dio origen a este procedimiento.

#### *Razonamientos jurídicos*

Único. Manifestada por la parte actora su voluntad de abandonar el proceso tramitado que tuvo inicio a su instancia en virtud del principio dispositivo que caracteriza al procedimiento laboral, únicamente a aquélla incumbe solicitar el archivo del presente procedimiento. En consecuencia, no procede sino acceder a lo solicitado teniéndola por desistida.

#### *Parte dispositiva*

Así por este mi auto, digo: Se tiene a la

parte actora por desistida de su demanda. Procédase al archivo del procedimiento una vez firme esta resolución, tomando debida nota en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes la presente advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir de la fecha de su notificación, debiendo constituir depósito de 25 EUR en la oficina 2015 de Banesto en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 5233/0000/30/022510 (D.A. 15ª L.O. 1/09, de 3 de Noviembre), si no estuviera exento,

Así lo manda y firma la Magistrada Juez en sustitución.

La Magistrada Juez de refuerzo. La Secretaria Judicial.

*Diligencia.* Seguidamente se cumple con lo ordenado, enviando un sobre por correo certificado con acuse de recibo conforme a lo prescrito en el artículo 56 L.P.L. a las partes conteniendo copia de la resolución. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Elena Mundo Raberg.*

032010012725

—✱

### Número 33, de Barcelona

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos núm. 1235/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Josep Manuel Gutiérrez Linares contra Construcciones Metálicas Ainter SL, Francisco Terrones Ayllon, Copcisa S A y Aplicaciones Inoxtres, S.A. en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Construcciones Metálicas Ainter SL y a Francisco Terrones Ayllon en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 7-4-10 (Sentencia), cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

«*Sentencia 149.* Barcelona, a 7 de Abril de 2010.

El Magistrado Juez en sustitución del Juzgado Social 33 Barcelona Fernando Mendez Diestro, de los de esta capital, ha visto los presentes autos, promovidos por Josep Manuel Gutiérrez Linares contra Construcciones Metálicas Ainter SL, Francisco Terrones Ayllon, Copcisa S A y Aplicaciones Inoxtres, S.A., sobre Reclamación de cantidad.

#### *Antecedentes de hecho*

Primero. El día 15-12-09 fue repartida a este Juzgado la demanda rectora de este pro-

## Administració de Justícia

cedimiento. En la demanda, después de alegar los hechos y razonamientos jurídicos oportunos, se suplicaba que se condenase a la empresa a pagar las cantidades expuestas en concepto de salarios pendientes de liquidación.

Segundo. Admitida la demanda a trámite, se señaló para la celebración del acto del juicio el día siete de abril de dos mil diez, que tuvo lugar a presencia judicial, compareció la parte actora y las demandadas Copcisa y Aplicaciones Inoxtres S.A. y no compareció la demandada Construcciones Metálicas Ainter S.L. y Francisco Terrones Ayllón, convocados en forma.

Tercero. En el acto del juicio, la parte actora se ratificó en la demanda y con carácter previo aclara la misma en el sentido de desistir de la prosecución del presente procedimiento en relación a la codemandada Aplicaciones Inoxtres S.A., en relación a la codemandada Copcisa S.A., reclama la cantidad de 3609,96 EUR y en relación a los otros dos codemandados Construcciones Metálicas Ainter S.L. y Francisco Terrones Ayllón, reclama la cantidad restante de 2863,85 EUR, cantidad que en su conjunto suma la totalidad reclamada en el escrito de demanda. En fase de contestación a la demanda por la codemandada Aplicaciones Inoxtres S.A. se acepta el desestimiento de la parte actora y por la codemandada Copcisa S.A. se allanó totalmente a los pedimentos del actor en relación a la misma y reconoce adeudar la cantidad reclamada de 3609,96 EUR. Se practicó la prueba documental propuesta y admitida, la demandante solicitó que se tuviese por confesa a la demandada no comparecida y, finalmente, insistió en sus peticiones, y el juicio quedó concluso para dictar sentencia.

Cuarto. En la tramitación de este procedimiento se han observado las normas procesales de carácter esencial aplicables al caso.

### Hechos probados

Primero. El actor ingresó en la empresa el día 26-11-07, con la categoría profesional de Instalador Oficial 3ª y percibía una retribución de 1.786'98 EUR brutos al mes, con la prorrata de pagas extras.

Segundo. La empresa demandada Copcisa debe a la parte demandante la cantidad de 3609,96 EUR en virtud del allanamiento practicado por la misma. Y los codemandados Construcciones Metálicas Ainter S.L. y Francisco Terrones Ayllón deben a la parte demandante conjunta y solidariamente la cantidad de 2863,85 EUR.

Tercero. El día 3-12-09, se intentó la conciliación previa en sede administrativa, con el resultado de "sin avenencia".

### Fundamentos jurídicos

I. La relación de los hechos que se declaran probados se ha deducido de la valoración conjunta de la prueba documental aportada, de acuerdo con los principios de la sana e imparcial crítica y valorando, en especial, la facultad de tener por confesa a la demandada incomparecida, a quien corres-

pondría acreditar el cumplimiento de sus obligaciones. Y valorándose el allanamiento total de Copcisa en relación a las cantidades que se le reclaman en meritos del presente procedimiento.

II. Corresponde estimar la demanda en que se reclama el cumplimiento de la obligación empresarial del pago de los salarios, de acuerdo con los artículos 4.2.f y 26 del Estatuto de los trabajadores.

III. Corresponde también reconocer el derecho -postulado en la demanda- a percibir el interés por mora salarial, de conformidad con lo que dispone el artículo 29-3 ET.

Vistos los razonamientos expuestos:

Fallo. Estimar la demanda presentada por Josep Manuel Gutiérrez Linares y condenar a Construcciones Metálicas Ainter SL y Francisco Terrones Ayllón a que abone a la parte actora, conjunta y solidariamente, la cantidad de 2863,85 EUR. Más el 10% por mora salarial.

Estimar la demanda presentada por Josep Manuel Gutiérrez Linares y condenar a Copcisa S.A. a que abone a la parte actora, la cantidad de 3609,96 EUR.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que no es firme y que se puede interponer recurso de suplicación en contra al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en los cinco días siguientes a esta notificación; en el caso de que se presente recurso, hay que anunciarlo en este Juzgado, por escrito o en comparecencia, y es indispensable, si el recurrente es el empresario y no disfruta del beneficio de justicia gratuita, que muestre el resguardo acreditativo de haber depositado en el Banesto oficina 2015 y en la cuenta corriente núm. 5233.0000.34.123509, la cantidad objeto de la condena, y que deposite 150,25 EUR en la cuenta corriente núm. 5233.0000.34.123509, del mismo banco, efectuando ambos ingresos por separado.

Así por esta sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* Se ha dado, leído y publicado la sentencia anterior por magistrado juez que lo ha dictado, celebrando audiencia pública, el día de la fecha. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Carmen Valdivielso Gutierrez.*

032010012744



## Número 1, de Granollers

### EDICTE

Edicte del Jutjat Social de Granollers sobre procediment: Demandes 664/2009

La Secretària en substitució, Gemma Rovira Usano.

Fa saber. Segons el que s'ha decidit en les actuacions núm. 664/2009, seguides en aquest Jutjat a instàncies de Antonio Marchal Espinar i Wilson Eduardo Bravo Looor, contra Comercial Viteg S.L i Fogasa, en relació amb Demandes, amb aquest edicte es notifica a Comercial Viteg S.L, en parador desconegut, la sentència 100/10 del dia 4 de març de 2010 dictada en aquestes actuacions. La part dispositiva de la resolució diu literalment:

«Fallo. Debo estimar y estimo parcialmente la demanda interpuesta por Wilson Eduardo Bravo Looor y la acumulada promovida por Antonio Marchal Espinar contra Comercial Viteg, S.L y debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los actores las sumas que ahora se indican más el 10 % de mora:

- A Wilson Eduardo Bravo Looor la suma de 6.728,88 EUR.

- A Antonio Marchal Espinar la suma de 5.043,51 EUR.

Debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. En caso de que se presente recurso ha de anunciarse ante este Juzgado por escrito o comparecencia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia. Es necesario, si el recurrente no tiene la condición de trabajador, beneficiario de la seguridad social o goza del derecho de asistencia jurídica gratuita, que presente resguardo acreditativo de haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, en el Banesto, nº 0402/0000/60/ 0664/09 o que presente aval solidario de entidad financiera por el importe de la condena, sin este requisito no se tendrá por anunciado el recurso. Además para su formalización tendrá que presentar resguardo acreditativo de ingreso del depósito especial de 150.25 EUR en la cuenta de Banesto nº 0402/0000/65/ 0664/09, sin este requisito se le tendrá por desistido del recurso anunciado y quedará firme la sentencia. Si una vez notificada esta resolución a las partes no se anuncia recurso de suplicación en el término establecido y por tanto la sentencia deviene firme, archívense las actuaciones.

Así por esta sentencia que se llevará al libro de sentencias de este Juzgado dejando certificación literal de la misma a las actuaciones lo pronuncio, mando y firmo.»

I perquè serveixi de notificació de forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la

## Administració de Justícia

qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificacions següents, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran al jutjat, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte.

Granollers, 5 de maig de 2010.

La Secretària en substitució, Gemma Rovira Usano.

032010012684



### Número 2, de Granollers

#### EDICTO

Dña. Maria Loreto Garcia Garrigues Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº Dos de Granollers.

Hago saber. Que en este Juzgado se siguen los autos núm. 937/2009 a instancia de Pamela Miguez Vidal contra Brigadda Business, S.A. En cuyo procedimiento se ha dictado en esta fecha resolución en la que se ha acordado efectuar las siguientes diligencias:

1. Citar mediante edicto al Legal Representante de la empresa demandada para efectuar el acto de conciliación y juicio el próximo día 8 de julio de 2010 a las 09:45 horas de su mañana, que tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado sito en la calle Gregori Resina 4, debiendo comparecer provisto de DNI y acreditar su representación.

2. Advertir a la parte demandada que si no comparece sin alegar justa causa se celebrará el juicio en su ausencia, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intente valerse.

3. Requerir a la parte demandada para que aporte al acto del juicio los documentos solicitados en la demanda.

4. Asimismo se cita al legal representante de la parte demandada a fin de que comparezca al acto del Juicio para practicar el interrogatorio de las partes, con el apercibimiento de que en caso de incomparecencia podrá ser tenido por confeso, debiendo comparecer provisto de su DNI.

Hago saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el término de cinco días desde su notificación.

Asimismo, pongo en su conocimiento que obran en este Juzgado las copias presentadas por la parte actora y los documentos acompañados.»

Y para que sirva de notificación, citación y requerimiento a Brigadda Business SA forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Granollers, a 6 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial, Maria Loreto Garcia Garrigues.

032010012813



### Número 2, de Granollers

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 163/09, instruido por este Juzgado de lo Social Número 2, de Granollers, a instancia de Javier Arenas Naranjo y Francisco Cots Justes contra Inargi Design, S.L, se notifica a Inargi Design, S.L, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva

Procede declarar al ejecutado Inargi Design, S.L en situación de insolvencia legal por importe de 39.065,76 EUR. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procedase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

A la interposición del recurso, quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá presentar, con indicación expresa del propósito de recurrir, resguardo acreditativo del ingreso de depósito especial para recurrir por importe de 25 EUR en la cuenta de consignaciones nº 1487/0000/30/016309 abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal 2073 de Granollers, Plaça de la Porxada nº 30, requisito sin el cual no se admitirá a trámite el recurso.(L.Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).

Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo acuerda, manda y firma Magistrado Juez Manuel Llanas Sala; doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Granollers, 3 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial.

032010012953



### Número 3, de Granollers

#### EDICTO

Hago saber que en este Juzgado se han iniciado las actuaciones 272/2010 sección MC, seguidos en este Juzgado a instancia de Josefa Gallego Martinez y Jorge Borrego Mallafré contra Intercasa Lliçà, S.L y Fogasa, en relación a Reclamación de cantidad. En este procedimiento se ha dictado la resolución de fecha de hoy en que he decidido que se han de efectuar las diligencias que detallo a continuación:

1. Citar mediante este Edicto a Intercasa Lliçà, S.L que se halla en ignorado paradero, para efectuar el acto de conciliación y de juicio el día 04/11/2010, a las 10:50 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado sito en C/ Josep Umbert, 124

2. Advierto al demandado que si no comparece sin alegar una causa justificada se celebrará el juicio en su ausencia. También advierto a las dos partes que han de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

3. Requerir al demandado para que aporte al acto de juicio los documentos solicitados en la demanda.

4. Asimismo se cita al legal representante de la parte demandada, a fin de que asista al acto de juicio para practicar el interrogatorio de las partes, con la advertencia de que podrá ser tenido/a por confeso/a en caso de incomparecencia.

Hago saber que contra esta resolución se puede interponer recurso de reposición en este Juzgado, en el término de tres días desde la notificación. Asimismo pongo en conocimiento que este Juzgado tiene las copias presentadas por la parte demandante y las de los otros documentos.

Extiendo este edicto para que sirva de notificación, citación y requerimiento en forma al legal representante de la empresa demandada Intercasa Lliçà, S.L y para que se publique en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, con la advertencia de que las próximas comunicaciones se harán en los Estrados del Juzgado, excepto las previstas legalmente.

Granollers, 30 de abril de 2010.

La Secretaria Judicial, Dolors Cortina Alarcón.

032010012737



### Número 3, de Granollers

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos de ejecución núm. 13/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de Antonio Fernández Canals contra Construcciones y Obras Esalto, S.L. en relación a por el presente se notifica a Construcciones y Obras Esalto, S.L. en ignorado paradero a el auto de fecha 14/04/2010, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

## Administració de Justícia

### «Parte dispositiva

Procede declarar al ejecutado Construcciones y Obras Esalto, S.L. en situación de insolvencia por importe de 6.780,70 EUR. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. A la interposición del recurso, quien no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá presentar, con indicación expresa del propósito de recurrir, resguardo acreditativo del ingreso de depósito especial para recurrir por importe de 25 EUR en la cuenta de consignaciones nº 2698/0000/64/0013/10, abierta en el Banco Español de Crédito, sucursal 2073 de Granollers, Plaça de la Porxada nº 30, requisito sin el cual no se admitirá a trámite el recurso (Disposición Adicional 5ª de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre).

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe.

La Magistrada Jueza. La Secretaria judicial.

**Diligencia.** Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, conteniendo copia de la resolución. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la persona anteriormente referenciada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Granollers, a 6 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, Dolores Cortina Alarcón.

032010012789



### Número 3, de Granollers

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos núm. 164/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de Demelsa Guzman Terrones contra Alicandis S.A. y Fons de Garantía Salarial (Fogasa) en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Alicandis S.A. en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 3 de mayo de 2010, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor lite-

ral siguiente:

«Sentencia núm. 136/10. Granollers, 3 de mayo de 2010. Isabel Barbero Palma, magistrada jutgessa substituïda del Jutjat Social núm. 3, de Granollers, he vist aquestes actuacions 164/2010 seguides a instàncies de Demelsa Guzmán Terrones, enfront la empresa Alicandis, S.A. i el Fons de Garantía Salarial, sobre quantitat.

Decisió: Estimo la demanda interposada per Demelsa Guzmán Terrones, enfront la empresa Alicandis, S.A. i el Fons de Garantía Salarial, sobre quantitat i condemno l'empresa demandada a abonar a l'actora la quantitat de 890,03EUR, amb l'interès del 10% per mora en el pagament.

Absolc Fogasa sens perjudici de les seves responsabilitats legals.

Notifiquen aquesta resolució a les parts i feu-los saber que s'hi pot interposar un recurs de duplicació davant la Sala Social del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, conforme al que estableixen els articles 192 i següents del Text refós de la Llei de procediment laboral. Aquest recurs s'ha d'anunciar dins dels cinc dies següents a la notificació d'aquesta Sentència, i és indispensable que en el moment de fer-ho la part acreditada que en té el caràcter de treballador i que no gaudeix de benefici de justícia gratuïta; i ha de consignar l'import íntegre de la condemna en el compte de dipòsits i consignacions d'aquest Jutjat, que és obert en el Banc Espanyol de Crèdit (entitat 0030), oficina 2073.5, plaça de la Porxada, 30, núm. de compte 2698-0000-65-0164-10, o presentar un aval solidari d'entitat financera pel mateix import, i depositar a més la quantitat de 150,25 EUR. Sense aquests requisits no es podrà admetre el recurs.

Així ho mano i ho signo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la persona anteriormente referenciada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Granollers, a 6 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, Dolores Cortina Alarcón.

032010012949



### Número 1, de Manresa

#### EDICTE

Amb aquesta cèdula, dictada en virtut del que es va decidir en el procés d'execució número 148/2010, instruït per aquest Jutjat Social 1 de Manresa, a instàncies de Rosa Maria Simon Galobart contra Projectes Elne Distribucions S.L. i Orange Urgent Services, S.L., es notifica a Orange Urgent Services, S.L. Projectes Elne Distribucions S.L., del/de la qual es desconeix el parador (article 59 de

la Llei de procediment laboral), la resolució dictada en el procés indicat, la part dispositiva de la qual diu:

«Interlocutòria del Magistrat Jutge David Sampedro Ibañez. Manresa, 30 d'abril de 2010.

Fets

Primer. En el procediment seguit en aquest Jutjat entre les parts esmentades vaig dictar sentència per la qual estimava la demanda i condemnava la/les part/s demandada/es a les quantitats que s'hi indicaven.

Segon. La resolució esmentada va adquirir la condició de ferma el 23 de març de 2010.

Tercer. El dia 15 d'abril de 2010 la part actora va presentar a aquest Jutjat un escrit en què sol·licitava l'execució de la sentència per la via de constranyiment atès que la part demandada no havia satisfet l'import de la quantitat líquida i determinada que és l'objecte de la condemna.

Quart. L'empresa constreta està declarada en situació d'insolvència provisional en virtut de la interlocutòria ferma de data 23 de març de 2010 dictada pel Jutjat Social de Manresa en el procés d'execució núm. 280/09.

Fonaments de dret

Primer. L'exercici de la potestat jurisdiccional jutjant i fent executar el que s'ha jutjat correspon exclusivament als jutjats i tribunals determinats a les lleis i tractats internacionals (art. 117 CE i 2 LOPJ).

Segon. L'execució de les sentències fermes s'ha d'iniciar a instància de part, a no ser que hagin escaigut en un procediment d'ofici i, un cop iniciada l'execució, s'ha de tramitar d'ofici; a aquest efecte s'han de dictar les resolucions i diligències necessàries (art. 236 LPL i 237 LOPJ).

Tercer. Si la sentència condemna al pagament d'una quantitat determinada líquida sempre s'ha de procedir, sense necessitat del requeriment personal previ al condemnat, a l'embargament dels seus béns en quantitat suficient. Només és procedent l'adequació de l'embargament a l'ordre legal quan consti la suficiència dels béns embargats (art. 234.1, 251 LPL, 921 i 1447 LEC).

Quart. La declaració judicial de la insolvència d'una empresa és una base suficient per estimar la seva pervivència en altres execucions i es pot dictar la interlocutòria d'insolvència sense necessitat de reiterar els tràmits per esbrinar els béns establerts a l'art. 247 LPL, si bé prèviament s'ha de donar audiència a la part actora i al FGS perquè puguin advertir de l'existència de nous béns (art. 273.3 LPL). Llevat quan, per raons d'economia processal i donat el caràcter de la insolvència, aquesta interlocutòria hagués estat dictada per aquest mateix Jutjat en data recent i el FGS no hagués designat béns en el procés anterior. Tot això sense perjudici de les facultats d'impugnació de la resolució en què es declari la insolvència del FGS, si és que estima convenient al seu dret fer ús d'aquella facultat.

Cinquè.- Cal fer saber a l'executat que en

## Administració de Justícia

el termini de deu dies, pot formular una oposició a l'execució, d'acord amb el que preveu l'article 556 de la Llei d'enjudiciament civil i per els motius als que fan referència els arts. 559 i 560 de la Llei esmentada.

### Part dispositiva

Disposo executar la sentència ferma indicada als fets i, a aquest efecte, vistes les circumstàncies concorrents en aquestes actuacions disposo declarar l'executat/ada Projectes Elne Distribucions S.L. i Orange Urgent Services, S.L. en situació d'insolvència amb caràcter provisional per l'import de 8373,01 EUR per principal més 837,3 EUR d'interessos i 837,3 EUR de costes, que sense perjudici es fixen provisionalment. També disposo que s'han d'arxivar les actuacions amb l'anotació prèvia al llibre corresponent i sense perjudici de continuar l'execució si d'ara endavant es coneixen nous béns de l'executat/ada.

Feu saber a l'executada que en el termini de deu dies hàbils següents a la notificació d'aquesta resolució podrà oposar-se a l'execució en els termes als quals s'ha fet referència en el fonament de dret onzè.

Notifiqueu aquesta resolució a les parts i al Fons de Garantia Salarial. Advertiu-los que no és ferma i que hi poden interposar, en el termini de cinc dies hàbils, recurs de reposició en aquest jutjat. L'executat/ada s'hi pot oposar en el mateix termini, llevat que el seu domicili sigui desconegut o s'ignori el seu parador, cas en què s'hi podrà oposar en el termini de nou dies des de la notificació per edictes d'aquesta interlocutòria.

Advertiu l'executat/ada notificat/ada per edictes que totes les provisions i diligències que escaiguin d'ara endavant i totes les citacions que se li hagin de fer se li notificaran a les estrades d'aquest jutjat.

Així ho mano i ho signo.»

La qual cosa es fa pública per mitjà del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, amb l'advertiment que les comunicacions següents s'han de fer a les estrades, tret de les interlocutòries, les sentències o les citacions a termini.

Manresa, 30 d'abril de 2010.

El Secretari, Albert Soriguera Serra.

032010012683

### Número 1, de Manresa

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en les actuacions núm. 48/2010 seguides en aquest jutjat a instàncies d'Abdeslam Kchetel contra U7 Cuines i Portes, SCCL, en relació amb Executòries, amb aquest edicte es notifica a U7 Cuines i Portes, SCCL, en parador desconegut, la resolució del dia 30 d'abril de 2010 dictada en aquestes actuacions.

«Interlocutòria del Magístrat Jutge David Sampedro Ibañez. Manresa, 30 d'abril de

2010.

### Fets

Primer. - En el procediment seguit en aquest jutjat entre les parts esmentades, vaig dictar interlocutòria en la qual declarava extingida la relació laboral entre la part actora i l'empresa demandada; a la qual condemnava al pagament de les quantitats que d'indicaven en aquesta interlocutòria.

Segon. - La resolució esmentada va adquirir la condició de ferma amb data 30 d'abril de 2010, atès que cap de les parts no la va recórrer.

Tercer. - Amb data 9 d'abril de 2010, la part actora va sol·licitar, mitjançant escrit, l'execució de la sentència per via de constrènyiment, atès que la part demandada no havia fet efectiva la quantitat líquida i determinada que era l'objecte de la condemna.

### Fonaments de dret

Primer. L'exercici de la potestat jurisdiccional consistent a jutjar i fer complir el que s'ha jutjat correspon exclusivament als jutjats i tribunals determinats en les lleis i els tractats internacionals (arts. 117 CE i 2 LOPJ).

Segon. L'execució de les sentències fermes s'ha d'iniciar a instància de part, llevat d'aquelles dictades en els procediments instats d'ofici. Un cop iniciada, l'execució es tramita d'ofici, i a aquest efecte es dicten les resolucions i diligències necessàries (art. 235 LPL i 237 LOPJ).

Tercer. Si la sentència condemna al pagament d'una quantitat líquida determinada, sempre s'embarguen els béns de la persona condemnada en quantitat suficient i sense necessitat de fer-li cap requeriment personal previ. Només és procedent l'adequació de l'embarquement a l'ordre que estableixen la Llei quan es constata que els béns que s'han d'embargar són suficients (art. 234.1 i 252 de la LPL, i 576 i 592 de la LEC).

Quart. Advertiu i requeriu l'executat:

a) Perquè compleixi les resolucions judicials i perquè presti la col·laboració requerida en l'execució del que he resolt (art. 118 i 237 de la CP).

b) Perquè compleixi estrictament la seva obligació de pagament a la part executant en el termini màxim de tres dies hàbils a comptar des de l'endemà de la notificació d'aquesta interlocutòria. Mentre no ho faci s'anirà incrementant l'import del seu deute amb els interessos legals (art. 576 de la LEC) i les costes que es produeixin, les quals s'imposen a càrrec de l'executat, fins i tot les costes derivades dels honoraris o drets d'advocats, administracions públiques, procuradors o graduats socials col·legiats que defensin o representin la part contrària (art. 25.1, 266.3 de la LPL i 583 de la LEC).

c) Perquè s'abstingui de realitzar actes de disposició sobre el seu patrimoni que poguessin implicar la seva situació d'insolvència o ocultar els seus béns per eludir el compliment de les seves obligacions, fet que implicaria que les hegués de satisfer el Fons de Garantia Salarial (art. 257 i seg. del CP).

Cinquè. Advertiu i requeriu l'executat o els

seus administradors o representants, si es tracta de persones jurídiques o grups sense personalitat:

a) Perquè, en el termini màxim de tres dies hàbils, a comptar des de l'endemà de la notificació d'aquesta interlocutòria, si no ha fet efectiva la quantitat total objecte de constrènyiment, sense perjudici dels recursos que pogués interposar que no suspendran l'exigència d'aquesta obligació, manifesti quins són els seus béns o drets amb la precisió necessària per garantir les seves responsabilitats. També ha d'indicar les persones que posseeixen drets de qualsevol naturalesa sobre els seus béns, i, si estan subjectes a un altre procés, se n'ha de concretar els aspectes que puguin interessar l'execució. Igualment, sota la seva responsabilitat, ha de manifestar si els béns poden tenir naturalesa beneficiària o constituir habitatge conjugal habitual, i, si els béns estan gravats amb càrregues reals, ha de manifestar l'import del crèdit garantit i, si escau, la part pendent de pagament fins aquesta data (art. 247 de la LPL).

b) Perquè aporti la titulació dels béns que se li embarguin (art. 1489 LEC)

Sisè. Advertiu a l'executat que si deixa transcórrer injustificadament els terminis concedits en els requeriments anteriors sense acomplir allò ordenat i no acredita la impossibilitat de fer-ho, amb la finalitat d'obtenir i assegurar l'acompliment de l'obligació que s'executa i després de l'audiència de les parts, se li pot imposar l'abonament de constrènyiments pecuniaris per cada dia que s'endarrerixi en l'acompliment de donar o lliurar les quantitats de diner objecte de constrènyiment o en l'acompliment de les obligacions legals que se li imposen en aquesta resolució judicial. Aquestes quantitats s'ingressaran en el Tresor i són independents de la responsabilitat exigible per demora en el seu acompliment (arts. 238.2 LPL).

Setè. Advertiu també a l'executat:

a) Dels seus drets a posar fi a aquest procés si abona la quantitat íntegra reclamada, a que li sigui nomenat un/a lletrat/ada d'ofici que el/la defensi si obté el dret a litigar gratuïtament, a intervenir en la designació de perit/a que valori els seus béns en totes les actuacions executives que puguin afectar-lo, a recórrer o oposar-se a l'execució especialment si acredita haver abonat el seu deute o que aquest hagi prescrit. Però sense que pugui plantejar excepcions en aquest procés d'execució que impliquin modificació o contradicció amb el contingut del títol que serveix de base a l'execució (art. 21, 241 i 259 de la LPL; 11, 17 i 18 de la LOPJ).

b) En el cas que l'executada sigui una empresa que continuï desenvolupant la seva activitat productiva, feu-li saber que si el pagament puntual de la quantitat objecte de constrènyiment o la subhasta dels béns embargats afecten béns que s'utilitzen en el procés productiu, poden posar en perill la conservació dels llocs de treball, l'empresa pot instar directament el FGS, després de justificar-ho degudament, però que aquest organisme anticipi el pagament d'aquestes quanti-



## Administració de Justícia

tats i se subrogui en els drets de l'executant. Tot això no ha de paralitzar el procés d'execució, llevat que el mateix FGS ho sol·liciti (art. 33 i 51 de l'ET i 274 de la LPL) o que els treballadors afectats instin l'ajornament de l'execució per un termini imprescindible (art. 243 de la LPL).

c) Finalment feu-li saber que si fonamenta la seva possible oposició en el fet de no haver estat citat ajudici, en l'existència de maquinació fraudulenta, en el fet de no haver-se-li notificat la resolució judicial, o en el fet que s'hagi produït indefensió, pot instar el que consideri oportú en dret en aquest Jutjat (art. 61 de la LPL, 238, 240 i següents de la LOPJ) o interposar recurs d'audiència (art. 183 de la LPL) o de revisió (art. 234 de la LPL) contra aquesta sentència. Però mentre el Jutjat o el tribunal superior competent no decideixi el contrari, amb exigència de fermesa o no, l'execució ha de seguir endavant (art. 243 i 244 de la LPL, 787 i 1803 de la LEC).

Vuitè. Per fer complir els articles 270 de la LOPJ, 23 i 273 de la LPL traslladeu l'escrit d'execució d'aquesta interlocutòria al Fons de Garantia Salarial, al qual heu de notificar les actuacions successives que el puguin afectar perquè pugui exercir les accions per què està legitimat. En un termini màxim de quinze dies ha d'instar el que més li convingui en dret i ha de designar els béns que li constin del deutor principal. Recordeu-li també els drets i les obligacions que per a la conclusió ràpida i eficaç del procés d'execució es deriven, respecte d'ell mateix, dels articles 118 de la CE, 33 de l'ET, 23, 24, 251 i 274 de la LPL.

Novè. Esbrineu, mitjançant la connexió informàtica de què disposa aquest Jutjat, les dades que constin en els Registres de la Propietat, Agència Estatal de l'Administració Tributària (AEAT), i altres organismes sobre els béns o drets de la part executada susceptibles d'embargament, dels quals en tingui constància.

Desè. Requeriu l'executant perquè en cas que tingui constància de béns de la part executada ho comuniqui a aquest Jutjat en el termini de tres dies a fi de facilitar l'embargament.

Onzè. - A més, s'ha de fer saber a l'executat que en el termini de deu dies hàbils següents a la notificació d'aquesta resolució pot oposar-se a l'execució, d'acord amb el que preveu l'article 556 de la Llei d'enjudiciament civil, i per els motius expressats en els articles 559 i 560 de la Llei esmentada.

Dotzè. - D'acord amb el que estableix l'article 551.2 de la Llei d'enjudiciament civil vigent contra aquesta resolució no s'hi port interposar recurs, excepte l'oposició de l'executat esmentada en el fonament de dret anterior.

### Part dispositiva

Disoso que s'ha d'executar el títol executiu indicat a l'apartat dels fets contra U7 Cuines i Portes, SCCL per una quantitat principal de 21.007,31 EUR, més 2.100,73 EUR d'inte-

ressos i 2.100,73 EUR de costes, que es fixen provisionalment (art. 921 de la LEC i 248 de la LPL), sense perjudici de la liquidació ulterior. A aquest efecte, també decideixo l'embargament dels béns de la part executada suficients per cobrir les quantitats citades un cop hagi transcorregut el termini concedit a la part executada i sense fer-li cap requeriment previ. Aquesta resolució ha de servir de manament en forma a la comissió judicial que hagi de practicar l'embargament, i també per sol·licitar l'ajuda de la força pública, si convé. En l'embargament s'han de respectar l'ordre i les limitacions que estableixen els articles 592 i 605 i 606 de la LEC.

Sense perjudici de tot això feu l'esbrinament a què fa referència el fonament jurídic novè d'aquesta resolució.

Així mateix notifiqueu aquesta resolució i requeriu la part executant perquè, en cas que tingui constància de l'existència de béns de la part executada ho comuniqui a aquest Jutjat en el termini de tres dies a fi de facilitar l'embargament.

Al mateix temps, feu saber a l'executat que en el termini de deu dies hàbils posteriors a la notificació d'aquesta resolució, pot oposar-se a l'execució, en els termes als quals s'ha fet referència en l'onzè fonament de dret.

Notifiqueu igualment aquesta resolució a la part condemnada U7 Cuines i Portes, SCCL i als delegats de personal o comitè d'empresa a fi de complir el que disposa l'article 250 de la LPL, com també al Fons de Garantia Salarial als efectes previstos al núm. 8 dels fonaments de dret d'aquesta resolució.

Advertiu a les parts que contra aquesta resolució no s'hi pot interposar cap recurs excepte l'oposició de l'executat.

Així ho dispo ho mano i ho signo.

El/La magistrat/ada.»

I perquè serveixi de notificació de forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'avertiment que les notificacions següents, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran al Jutjat, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a Manresa, 30 d'abril de 2010.

El Secretari, Albert Soriguera Serra.

032010012697

—✦

### Número 1, de Manresa

#### EDICTE

Amb aquesta cèdula, dictada en virtut del que es va decidir en el procés d'execució número 164/2010, instruit per aquest Jutjat Social 1 de Manresa, a instàncies de Abdeslam Kchetel contra U7 Cuines i Portes, SCCL, es notifica a U7 Cuines i Portes, SCCL, del/de la qual es desconeix el parador (article 59 de la Llei de procediment laboral), la resolució dictada en el procés indicat, la part dispositiva de la qual diu:

«*Interlocutòria* del Magistrat/ada David Sampedro Ibañez. Manresa, 5 de maig de 2010.

### Fets

Primer. El dia 29 de març de 2010 s'ha presentat un escrit en aquest Jutjat mitjançant el qual la part actora sol·licita l'execució de la sentència en el procediment seguit en reclamació per Reclamació de quantitat amb el núm.164/2010 a instàncies de Abdeslam Kchetel contra U7 Cuines i Portes, SCCL en reclamació per la quantitat de 2.958'70 EUR de principal, més 295'87 EUR d'interessos i 295'87 EUR de costes.

Segon. En aquest Jutjat també es tramita un procediment d'execució núm.48/10 contra la mateixa part executada, en el qual es reclamen 21.007'31 EUR de principal més 4.201'46 EUR d'interessos i costes.

### Fonaments jurídics

Únic. Segons el que estableix l'article 36.1 de la Llei de procediment laboral, " en les execucions de sentències i altres títols executius contra un mateix deutor i davant un mateix òrgan es pot disposar l'acumulació dels procediments, tant d'ofici com a instància de part, en els termes establerts per la llei". Per aquest motiu, és procedent en aquest cas decidir d'ofici l'acumulació d'aquesta execució a la que s'està tramitant en aquest mateix Jutjat amb el núm. 48/10.

### Part dispositiva

Decideixo que, a instàncies de Abdeslam Kchetel, s'ha d'executar la sentència indicada en els fets d'aquesta resolució, contra U7 Cuines i Portes, SCCL per import de 2.958'70 EUR de principal, més 295.87 EUR d'interessos i 295'87 EUR de costes, les quals s'han calculat de manera prudencial i sense perjudici que després es pugui fer la liquidació corresponent. Decideixo d'ofici acumular aquesta execució a la que s'està tramitant en aquest Jutjat amb el núm. 48/10, que dimana del procediment 969/09 contra la mateixa executada.

La quantitat total del principal per a tots els processos d'execució acumulats puja a 23.966'01 EUR.

Notifiqueu aquesta resolució a les parts i a d'altres interessats. Feu-los saber que hi poden interposar recurs de reposició en el termini de cinc dies hàbils davant aquest mateix Jutjat. A més, feu-los saber que aquesta acumulació no altera les preferències que puguin tenir els diversos creditors a l'hora de cobrar els crèdits respectius.

Així ho mano i signo.

El/La magistrat/ada.»

La qual cosa es fa pública per mitjà del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, amb l'avertiment que les comunicacions següents s'han de fer a les estrades, tret de les interlocutòries, les sentències o les citacions a termini.

## Administració de Justícia

Manresa, 5 de maig de 2010.  
*El Secretari, Albert Soriguera Serra.*

032010012721

—\*

### Número 1, de Manresa

#### EDICTE

Albert Soriguera Serra, Secretari titular del jutjat Social de Manresa,

Faig saber: Que en aquest jutjat s'han iniciat les actuacions demandes núm. 196/2010 sobre acomiadament a instàncies de Gaspar Toledo Sáez contra Catalana d'Enginyeria i Obres SL i Fondo de Garantía Salarial. En aquest procediment el/la Magistrat/ada ha dictat la resolució de data 4.03.10 en la qual ha decidit que cal efectuar les diligències que detallo tot seguit.

1. Citar mitjançant aquest edicte el representant legal de l'empresa demandada Catalana d'Enginyeria i Obres SL per efectuar l'acte de conciliació i de judici el dia 16 de juny de 2010 a les 10.50 hores que tindrà lloc a la sala de vistes d'aquest jutjat (carrer Arbonés 29-43 de Manresa).

2. Adverteixo el/la demandat que si no compareix sense al·legar una causa justificada se celebrarà el judici en absència seva. També adverteixo ambdues parts que hi han de comparèixer amb els mitjans de prova de què intentin valer-se.

3. Requereixo el/s demandat/s perquè aportin a l'acte de judici els documents sol·licitats en la demanda.

Faig saber que contra aquesta resolució es pot interposar recurs de reposició en aquest jutjat en el termini de cinc dies des de la notificació. Així mateix poso en coneixement que aquest jutjat té les còpies presentades per la part demandant i les dels altres documents, si escau.

Estenc aquest escrit perquè serveixi de notificació, citació i requeriment en forma al representant legal de l'empresa demandada Catalana d'Enginyeria i Obres SL i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA amb l'advertiment que les properes comunicacions es faran a les estrades del jutjat, excepte les previstes legalment.

Manresa, 6 de maig de 2010.  
*Albert Soriguera Serra.*

032010012810

—\*

### Número 1, de Manresa

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en les actuacions núm. 1266/2009 seguides en aquest jutjat a instàncies de Juana Correa González contra División de Limpiezas Industriales, SL, Mercerizados Guasch, S.A. i Fondo de Garantía Salarial, en relació amb Demandes, amb aquest edicte es notifica a División de

Limpiezas Industriales, SL, en parador desconegut, la resolució del dia 7.05.10 dictada en aquestes actuacions.

L'encapçalament i la part dispositiva de la resolució diu literalment:

«Sentència núm. 191/2010. En Manresa, a siete de mayo de dos mil diez.

Organo: Juzgado de lo Social único de Manresa (Catalunya).

Magistrado: D. David Sampedro Ibáñez.

Proceso Nº 1266/09.

Asunto: Reclamación de cantidad.

Demandante: Juana Correa González.

Demandado: "División de Limpiezas Industriales, S.L." y "Mercerizados Guasch, S.A." y "Fogasa".

*Fallo:* Que estimando íntegramente las pretensiones de la demanda, condeno a la Empresa "División de Limpiezas Industriales, S.L." a que, con el desglose de sumas y conceptos que expresa el Hecho Probado Nº 2 de esta Resolución, abone a Juana Correa González la cantidad de dos mil quinientos cuarenta y cinco con quince EUR (2.545,15 EUR), más el interés legal por mora del 10%.

Asimismo condeno subsidiariamente a la empresa "Mercerizados Guasch, S.A." al pago de los anteriores principal e intereses por mora.

Y sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda derivarse hacia el "Fondo de Garantía Salarial", en los supuestos y con los límites establecidos en el art. 33 del ET.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, que se anunciará en el plazo de cinco días, posteriores a tal notificación, y cumplidos, en su caso, los trámites legales, será resuelto por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha, doy fe.»

I perquè serveixi de notificació de forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificacions següents, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran al jutjat, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a Manresa, 7 de maig de 2010.

*El Secretari, Albert Soriguera Serra.*

032010012970

—\*

### Número 1, de Mataró

#### EDICTE DE CITACIÓ

Per mitjà d'aquest edicte, que s'ha dictat en virtut de la resolució de data 05/05/10 en les actuacions núm. 131/2010 que en aquest jutjat se segueixen a instància del Pablo Sán-

chez Osma contra Country Wide Duquesa, S.L. per acomiadament, se cita l'empresa esmentada, Country Wide Duquesa, S.L., de parador desconegut, perquè comparegui davant la sala d'audiències d'aquest organisme, a l'edifici dels Jutjats de Mataró, situat a la Plaça Francisco Tomás y Valiente, s/n, el dia 23 de juny de 2010 a les 11:00 hores, per dur a terme l'acte de conciliació. Se li fa saber que, en el cas que no hi hagi avenença en aquest acte, seguidament es durà a terme el judici, en una única convocatòria, i hi podrà concórrer amb els mitjans de prova de què intenti valer-se. El judici no se suspendrà per la falta d'assistència de la part demandada si ha estat citada degudament i, en el cas que no hi comparegui, se la podrà tenir per confessa.

Aquest edicte es fa públic per mitjà del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, amb l'advertiment que les notificacions següents es faran a les estrades, tret de les que tinguin forma d'interlocutòria o sentència, d'acord amb el que preveu l'article 59 de la Llei de procediment laboral.

Mataró, 6 de maig de 2010.

*La Secretària en substitució, Olga Hernández Mateo.*

032010012785

—\*

### Número 1, de Mataró

#### EDICTE DE CITACIÓ

Per mitjà d'aquest edicte, que s'ha dictat en virtut de la resolució de data d'avui en les actuacions núm. 287/2010 que en aquest jutjat se segueixen a instància del Sr. Geovanny-Antoni-Valeriano Zelaya contra Construcciones Juan de Asturias, S.L. i Fondo de Garantía Salarial per acomiadament, se cita l'empresa esmentada, Construcciones Juan de Asturias, S.L., de parador desconegut, perquè comparegui davant la sala d'audiències d'aquest organisme, a l'edifici dels Jutjats de Mataró, situat a la Plaça Francisco Tomás y Valiente, s/n, el dia 30 de juny de 2010 a les 11:15 hores, per dur a terme l'acte de conciliació. Se li fa saber que, en el cas que no hi hagi avenença en aquest acte, seguidament es durà a terme el judici, en una única convocatòria, i hi podrà concórrer amb els mitjans de prova de què intenti valer-se. El judici no se suspendrà per la falta d'assistència de la part demandada si ha estat citada degudament i, en el cas que no hi comparegui, se la podrà tenir per confessa.

Aquest edicte es fa públic per mitjà del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, amb l'advertiment que les notificacions següents es faran a les estrades, tret de les que tinguin forma d'interlocutòria o sentència, d'acord amb el que preveu l'article 59 de la Llei de procediment laboral.

Mataró, 5 de maig de 2010.

## Administració de Justícia

La Secretària en substitució, Olga Hernández Mateo.

032010012791

—\*

### Número 1, de Mataró

#### EDICTE DE CITACIÓ

Per mitjà d'aquest edicte, que s'ha dictat en virtut de la resolució de data d'avui en les actuacions núm. 941/2009 que en aquest jutjat se segueixen a instància del Sr Jose M Martínez Jimenez, Sra Consuelo Sanchez Vilar, Sr Fernando Mas De Xaxars Catalan i Sr Albert Díaz Riera contra Copcisa, SA, General de Movimientos y Desmontes, S.L., Obrascon Huarte Lain, S.A. "O.H.L.", Obras e Infraestructuras, S.A. Acsa, Acciona Infraestructuras, S.A., Hipherfo, S.L. i Fons de Garantia Salarial per Reclamació de quantitat, se cita l'empresa esmentada, General de Movimientos y Desmontes SL, de parador desconegut, perquè comparegui davant la sala d'audiències d'aquest organisme, a l'edifici dels Jutjats de Mataró, situat a la Plaça Francisco Tomás y Valiente, s/n, el dia 7 de juliol de 2010 a les 11,00 hores, per dur a terme l'acte de conciliació. Se li fa saber que, en el cas que no hi hagi avinença en aquest acte, seguidament es durà a terme el judici, en una única convocatòria, i hi podrà concórrer amb els mitjans de prova de què intenci valer-se. El judici no se suspendrà per la falta d'assistència de la part demandada si ha estat citada degudament i, en el cas que no hi comparegui, se la podrà tenir per confessa.

Aquest edicte es fa públic per mitjà del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, amb l'advertiment que les notificacions següents es faran a les estrades, tret de les que tinguin forma d'interlocutòria o sentència, d'acord amb el que preveu l'article 59 de la Llei de procediment laboral.

Mataró, 30 d'abril de 2010.

La Secretària en substitució, Olga Hernández Mateo.

032010012871

—\*

### Número 2, de Mataró

#### CÉDULA DE CITACIÓ

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de esta fecha en autos instruido por este juzgado de lo social a instancia de Pablo Rodolfo Nuñez contra Brepin Construccions SL y Fogasa en reclamación de Reclamación de cantidad seguido con el número 810/2009 se notifica a la mencionada empresa Brepin Construccions SL de ignorado paradero, la sentencia del tenor literal siguiente:

«Sentencia Nº 142/10. En Mataró, a cuatro de mayo de dos mil diez.

Dª María de las Flores Gadea Contreras,

magistrada juez sssta, del Juzgado de lo Social número dos de Mataró, ha visto las actuaciones seguidas en este Juzgado con el número 810/09, promovidas por D. Pablo Rodolfo Nuñez, contra Brepin Construccions, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, en procedimiento de reclamación de cantidad.

#### Antecedentes de hecho

Primero. - El día 14 de septiembre de 2009 tuvo entrada en este Juzgado, procedente del turno de reparto, demanda presentada por D. Pablo Rodolfo Nuñez en la que tras alegar los hechos y fundamentos jurídicos que consideraron de aplicación terminó solicitando que se dicte sentencia por la que se declare el reconocimiento de la deuda que la empresa tiene para el trabajador, por importe de 7.788, 00 EUR más el 10% de mora, y se condene al abono de la misma.

Segundo. - Por auto de fecha 2 de octubre de 2009 se admitió a trámite la demanda señalándose para que tuviera lugar el acto del juicio el día 18 de febrero de 2010, y en el día señalado no constando en las actuaciones que la parte demandada haya estado debidamente citada, se acuerda la suspensión y señalándose nuevamente fecha de juicio el día 27 de abril de 2010.

Tercero. - En el acto del juicio la parte actora se ratificó en la demanda inicial, aclarando que en el hecho segundo de la demanda por error la segunda vez que se indica el importe de la liquidación aparece la cantidad de 1.460, 00 EUR siendo su valor correcto el de 810,00 EUR, error este que no afecta al importe total indicado de 2.596,00 EUR. Solicitando el recibimiento del procedimiento a prueba. La parte demandada no compareció al mismo pese a estar citada en legal forma.

Cuarto. - En fase probatoria, se propuso y admitió practicar la siguiente: por la parte actora la documental y confesión judicial solicitándose que se tuviera por confesa a la demandada y testifical Sr. Odon Mereles Paredes. En el trámite de conclusiones la demandante elevó a definitivas sus peticiones iniciales solicitando una sentencia de conformidad con las mismas.

Quinto. - En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

#### Hechos probados

1. D. Pablo Rodolfo Nuñez ha prestado servicios laborales para Brepin Construccions, S.L. con una antigüedad desde el día 14 de septiembre de 2008, con la categoría profesional de Oficial de la construcción y con un salario de 1.970 EUR mensuales con inclusión prorrateada de pagas extras.

2. El día 31 de octubre de 2008 se produjo el cese de la relación laboral, dado que la empresa no le abonaba su salario.

3. Al extinguirse el vínculo laboral la empresa adeudaba al actor la cantidad total de 2.596 EUR, correspondientes a:

Mes de septiembre de 2008: 1.086,00 EUR

Abono a cuenta de septiembre 2008 -

350,00 EUR

Mes de octubre de 2008: 1.550,00 EUR

Abono a cuenta de octubre 2008: -500,00 EUR

Liquidación: 810,00 EUR

Total: 2.596,00 EUR

4. El día 20 de marzo de 2009 el actor presentó papeleta de conciliación ante la Sección de Conciliaciones de Barcelona del Departamento de Trabajo de la Generalitat de Catalunya. El día 17 de abril de 2009 se celebró el acto de conciliación con la comparecencia de la parte actora pero sin la presencia del demandado, finalizando el acto con el resultado de intentado sin efecto.

#### Fundamentos jurídicos

Primero. - En cumplimiento de lo previsto en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, se ha de indicar que la relación de hechos probados realizada se deduce de la que específicamente se ha indicado en cada uno de los apartados fácticos realizados y de la valoración conjunta de la totalidad de la actividad probatoria practicada en el acto del juicio, en aplicación de los principios de valoración imparcial y crítica de la prueba. Igualmente, en cuanto a las cantidades adeudadas relatadas en el ordinal fáctico tercero se ha de tener por confesa a la parte demandada conforme a la previsión expresa del artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, habida cuenta que ha sido citada al acto del juicio con el apercibimiento indicado en el citado artículo sin que haya comparecido ni alegado justa causa que se lo impida.

Segundo. - La parte actora ha acreditado la existencia anterior de la relación laboral entre las partes, de la testifical de D. Odon Mereles Paredes declarando que trabajó para la empresa demandante y el actor era compañero de trabajo, que eran contratados por el Sr José García el cual no les pago los últimos meses. En cambio la demandada no ha demostrado haber dado cumplimiento a sus obligaciones laborales de pago puntual de los salarios reclamados, tal como establece el artículo 4.2 f) ET, sino más bien lo contrario, ha reconocido tácitamente, dada su comparecencia, la existencia de la deuda laboral reclamada. Por tanto, de acuerdo con el artículo 217 de la Ley 1/2000, de enjuiciamiento civil y con el artículo 91.2 de la ley de procedimiento laboral procede estimar la pretensión contenida en la demanda, en los términos que ha resultado modificada en el acto del juicio, habida cuenta que dicha modificación no causa indefensión a la parte contraria puesto que la reclamación total ha resultado menor a la inicialmente efectuada.

Tercero. - Por los motivos expuestos, procede estimar íntegramente la demanda y condenar a la empresa demandada al pago de la cantidad reclamada, y conforme a lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores procede condenar a la empresa demandada al abono del interés legal por mora allí previsto habida cuenta de la condición de cantidades vencidas, líquidas

## Administració de Justícia

y exigibles y ante la injustificada falta de pago del demandado; todo ello conforme a la doctrina jurisprudencial que interpreta el referido precepto, concretamente y valga por todas la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 4 de diciembre de 1998, y la jurisprudencia de duplicación de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (v.g. las recientes sentencias de 20 de mayo de 2004 y 11 de mayo de 2004).

Cuarto. - Se ha demandado al Fondo de Garantía Salarial con la finalidad de que este organismo pueda comparecer y formular las alegaciones pertinentes, no habiendo comparecido. La responsabilidad directa en el presente procedimiento es imputable al empresario demandado, no obstante de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el supuesto de que finalmente nazca su responsabilidad legal subsidiaria en cuanto al pago de los salarios reclamados conforme a las previsiones del artículo 23 de la Ley de Procedimiento Laboral y 33 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y con la jurisprudencia constitucional sobre la materia (fundamento jurídico quinto de la STC 90/1994), las afirmaciones de hecho y de derecho contenidas en esta sentencia vincularán con los límites legalmente establecidos.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por D. Pablo Rodolfo Nuñez contra Brepin Construccions, S.L. condeno a la referida empresa demandada a pagar a la actora la cantidad de 2.596,00 EUR, cantidad que se incrementará en un 10% en concepto de interés por mora, sin perjuicio de los intereses que eventualmente se devenguen conforme a lo previsto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones deducidas en la demanda sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria que se pueda derivar de la presente resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de duplicación ante la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en los cinco días siguientes a su notificación. En caso de que se presente recurso ha de anunciarse ante este Juzgado por escrito o comparecencia, y para el caso de que se interponga recurso por la empresa demandada, que se aporte aval bancario acreditativo de haber consignado en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado la cantidad objeto de la condena y que acredite, además, haber efectuado el depósito de 150,25 EUR en la misma cuenta corriente. Los dos ingresos se han de hacer por separado.

Si una vez notificada esta resolución a las partes no se anuncia recurso de duplicación en el término establecido y por tanto la sen-

tencia deviene firme, archívense las actuaciones.

Así por esta sentencia que se llevará al libro de sentencias de este Juzgado dejando certificación literal de la misma a las actuaciones lo pronuncio, mando y firmo.

*Diligencia.* Así por esta sentencia que se llevará al libro de sentencias de este Juzgado dejando certificación literal de la misma a las actuaciones lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Mataró, 4 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Montserrat Nieto Amiano.*

032010012687

—▶

### Número 2, de Mataró

#### EDICTE DE NOTIFICACIÓ

Per mitjà d'aquest edicte, que s'ha dictat en virtut de la resolució de data d'avui en les actuacions núm. 1110-09 que aquest Jutjat ha seguit a instància de Natalia Jimenez Ujaque, Manuel Fernando Abos Botey, Bartolome Rodriguez Carmona, Jose Ernesto Grande Gonzalez, Isaac Rodriguez Vargas, Lindomar-henry Soto Torrico, Oliver-geison Soto Torrico i Pedro M. Leonart Carbonell, contra Ponflor, S.L., per Acomiadament, se notifica l'empresa esmentada, Ponflor SL, de parador desconeugut, la interlocutòria de data 3 de març de 2010, la qual diu literalment:

«*Interlocutòria* Núm. 146/10. Mataró, 3 de març de 2010.

*Fets*

Primer. - El dia 11 de desembre de 2009 la part actora va presentar la demanda en el Registre General dels jutjats socials de Mataró en reclamació d'Acomiadament.

Segon. - En data d'avui va tenir entrada en la secretaria d'aquest òrgan judicial l'escrit de la part demandant en què expressava la seva voluntat de desistir de la demanda que ha donat origen a aquest procediment.

*Raonaments jurídics*

Unic. Atès que la part actora va manifestar la seva voluntat d'abandonar el procés tramitat que es va iniciar a instància seva i en virtut del principi dispositiu que caracteritza el procediment laboral, només a aquella correspon sol·licitar l'arxivament d'aquest procediment. Conseqüentment, és procedent accedir a la seva sol·licitud i tenir-la per desistida de la seva demanda.

Per tant, d'acord amb els preceptes esmentats escau.

*Part dispositiva*

Disposo. Tinc la part actora per desistida

de la seva demanda i deixo sense efecte l'assenyalament de data 04/03/2010 a les 11:30 hores.

Arxiveu el procediment un cop aquesta resolució sigui ferma i preneu-ne nota en els llibres que corresponguin.

Notifiqueu a les parts aquesta resolució i advertiu-los que hi poden interposar recurs de reposició en aquest Jutjat en el termini de cinc dies a comptar des de la data de la seva notificació.

De conformitat a lo previsto en la D.A. 15ª de la LOPJ, introducida por LO 1 /2.009, de 3 de noviembre, se hace saber a las partes comparecidas, que no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, que en caso de estimarse perjudicados por el contenido de la presente resolución y decidan interponer recurso de reposición contra la misma, al interponer el mismo en el plazo y forma antes indicado, deberán acreditar documentalmente ante el Tribunal la previa consignación del depósito de veinticinco EUR (25 EUR): a) Directamente en la cuenta expediente número 1483 0000 seguida del tipo de expediente (2 dígitos), del numero de expediente (4 dígitos) y del año del expediente con los dos últimos dígitos correspondientes al año, de la cuenta de depósitos y consignaciones de éste Tribunal y, b) En el caso de hacerse el ingreso mediante transferencia bancaria, se ha de efectuar a la cuenta 0030/1846/40/7777777777 (20 dígitos), identificando en el campo beneficiario: "Juzgado Social nº 2 Mataró" y, en el campo observaciones o concepto de transferencia el número 1483 0000, seguida del tipo de expediente (2 dígitos), del numero de expediente (4 dígitos) y del año del expediente con los dos últimos dígitos correspondientes al año, teniendo en cuenta que el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente, separados por un espacio.

En todo caso, debe especificarse en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo o acreditarlo en el plazo y forma indicado, no se admitirá a trámite el indicado recurso, quedando firme la resolución impugnada.

Així ho dispo, ho mano i ho signo

La Magistrada Jutgessa sstta.

*Diligència.* Seguidament, es compleix el que s'ha ordenat i, d'acord amb l'article 56 de la Llei de procediment laboral, es trameta a les parts un sobre per correu certificat amb justificació de recepció, que conté una còpia de la resolució. En dono fe.»

Aquest edicte es fa públic per mitjà del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, amb l'advertiment que les notificaciones següents es faran a les estrades, tret de les que tinguin forma d'interlocutòria o sentència, d'acord amb el que preveu l'article 59 de la Llei de procediment laboral.

## Administració de Justícia

Mataró, 6 de maig de 2010.

La Secretària judicial, Montserrat Nieto Amiano.

032010012751

—\*

### Número 2, de Mataró

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en aquestes actuacions núm. 97/2010, seguides en aquest jutjat a instàncies de Francisco Bautista Guerrero contra Enrique Rossi Sanchez, en relació amb l'execució, amb aquest edicte es notifica a Enrique Rossi Sanchez, en parador desconegut, la resolució dictada en aquestes actuacions del dia 04/05/10.

«*Interlocutòria de la Magistrada Jutgessa en substitució M. de las Flores Gadea Contreras.* Mataró, 4 de maig de 2010.

Fets

Primer. En data 21/08/09 es va dictar una sentència en aquest procediment, en què es declarava la improcedència de l'acomiadament de la part actora per part de l'empresa demandada, i es condemnava aquesta empresa a escollir entre readmetre el/la treballador/a en les mateixes condicions que regien abans que es produís el seu acomiadament o bé pagar-li la indemnització que es fixava en la sentència esmentada, ultra, si escau, els salaris de tramitació que ha deixat de percebre des del seu acomiadament fins a la data de la notificació de la resolució esmentada dins dels límits establerts a l'article 56.5 de l'Estatut dels treballadors i 110.1 de la Llei de procediment laboral.

Segon. En data 30/09/09 la part actora va sol·licitar l'execució del decideixo de la sentència d'acord amb allò que estableix l'article 277 de la LPL

Tercer. En data 04/05/10 es va celebrar la vista que estableix l'article 278 i 279 de la LPL a la qual no va comparèixer la part executada malgrat que estava citada legalment. La part executant va sol·licitar la rescisió de la relació laboral amb les quantitats corresponents i que s'hi fixi la indemnització addicional de 15 dies de salari per any de serveis.

*Raonaments jurídics*

Únic. Atès que la part executada no ha efectuat cap opció, aquesta se sobreentén que ha estat realitzada de forma tàcita a favor de la readmissió del treballador (art. 56 de l'ET) i com que consta que l'empresa no ha fet efectiva la readmissió, s'ha d'acceptar la sol·licitud de la part executant, i s'ha de declarar extingida la relació laboral i acordar el pagament de la indemnització i dels salaris de tramitació que ens fan constar en la part dispositiva d'aquesta resolució, no accedint a la petició de fixar indemnització addicional per no haver-se acreditat la concurrència de circumstàncies o perjudicis derivats de la no-readmissió, tot això de conformitat amb el que estableix l'article 279.2 de la LPL

*Part dispositiva*

Declaro extingida la relació laboral des del dia 04/05/10 i es condemna a l'empresa executada Enrique Rossi Sanchez al pagament de les següents quantitats al treballador Francisco Bautista Guerrero:

a) En concepte d'indemnització la quantitat de 6.091,90 EUR, a raó de 105,12 dies a 57,95 EUR

b) En concepte de salaris de tramitació la quantitat de 24.396,95 EUR, a raó de 421 dies a 57,95 EUR

Notifiquen aquesta resolució a les parts i feu-los saber que pot interposar-s'hi un recurs de reposició en aquest jutjat en el termini dels cinc dies hàbils següents al de la seva notificació.

De conformidad a lo previsto en la D.A. 15ª de la LOPJ, introducida por LO 1 /2.009, de 3 de noviembre, se hace saber a las partes comparecidas, que no tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, que en caso de estimarse perjudicados por el contenido de la presente resolución y decidan interponer recurso de reposición contra la misma, al interponer el mismo en el plazo y forma antes indicado, deberán acreditar documentalente ante el Tribunal la previa consignación del depósito de veinticinco EUR (25 EUR): a) Directamente en la cuenta expediente número 1483 0000 seguida del tipo de expediente (2 dígitos), del numero de expediente (4 dígitos) y del año del expediente con los dos últimos dígitos correspondientes al año, de la cuenta de depósitos y consignaciones de éste Tribunal y, b) En el caso de hacerse el ingreso mediante transferencia bancaria, se ha de efectuar a la cuenta 0030/1846/40/7777777777 (20 dígitos), identificando en el campo beneficiario: "Juzgado Social nº 2 Mataró" y, en el campo observaciones o concepto de transferencia el número 1483 0000, seguida del tipo de expediente (2 dígitos), del numero de expediente (4 dígitos) y del año del expediente con los dos últimos dígitos correspondientes al año, teniendo en cuenta que el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente, separados por un espacio.

En todo caso, debe especificarse en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso", bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo o acreditarlo en el plazo y forma indicado, no se admitirá a trámite el indicado recurso, quedando firme la resolución impugnada.

Així ho dispo, ho mano i ho signo.

La Magistrada Jutgessa en substitució.

*Diligència.* Seguidament es dona compliment al que s'ha decidit i es trameta una còpia d'aquesta resolució a les parts, d'acord amb el que estableix l'article 56 de la Llei de procediment laboral. En dono fe.»

I perquè serveixi de notificació en la forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la

qual es desconeix, amb l'avertiment que les notificacions successives, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran en estrades, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a, Mataró, 4 de maig de 2010.

La Secretària en substitució, Montserrat Nieto Amiano.

032010012752

—\*

### Número 2, de Mataró

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en aquestes actuacions núm. 56/2009, seguides en aquest jutjat a instàncies de Julio César Assandri Casaldo i Ramon Valencia García contra Cabello i Baez Gestions Immobiliaries S.L. i Construcciones y Reformas J.L. Campos, S.L., en relació amb l'execució, amb aquest edicte es notifica a Construcciones y Reformas J.L. Campos, S.L., en parador desconegut, la resolució dictada en aquestes actuacions del dia 19/04/10.

La part dispositiva de la resolució diu literalment:

«*Interlocutòria núm. 262/10 Magistrada Jutgessa en substitució M. de las Flores Gadea Contreras.* Mataró, 19 d'abril de 2010

Fets

Primer. En el procés d'execució núm. 56/2009, seguit a instàncies de Julio César Assandri Casaldo i Ramon Valencia García contra Cabello i Baez Gestions Immobiliaries S.L. i Construcciones y Reformas J.L. Campos, s'ha dictat una interlocutòria en què es despatxava execució, de data 17/06/09, per cobrir un total de 28.045,23 EUR per al principal, 2.804,52 EUR per als interessos provisionals i 2.804,52 EUR per a les costes provisionals.

Segon. Un cop s'ha decidit dur a terme l'embargament de béns suficients per cobrir la quantitat total objecte de constrenyiment, el resultat ha estat negatiu.

Tercer. El Fons de Garantia Salarial no s'oposa que es declari, només a l'efecte del reconeixement de prestacions de garantia salarial, la insolvència provisional de la part executada. Això mateix ha instat la part actora sense que la part executada s'hi oposi.

*Raonaments jurídics*

Primer. L'article 33 de l'Estatut dels treballadors estableix l'abast i els límits de l'obligació legal del Fons de Garantia Salarial de pagar als treballadors les quantitats reconegudes a favor seu a càrrec d'empreses que resultin en situació d'insolvència, suspensió de pagaments, fallida o concurs de creditors, i configura així mateix el caràcter d'aquest organisme com a responsable legal subsidiari del pagament dels crèdits que corresponguin, sense perjudici que un cop fet el pagament continuï com a creditor en el procés d'execu-

## Administració de Justícia

ció; disposa expressament també que "per al reembossament de les quantitats satisfetes, el Fons de Garantia Salarial se subrogarà obligatòriament en els drets i les obligacions dels treballadors i mantindran el caràcter de crèdits privilegiats que els confereix l'article 32 d'aquesta Llei" i que "si aquests crèdits concorden amb els que puguin conservar els treballadors per la part no satisfeta per l'FGS, els uns i els altres s'han de pagar a prorrata dels seus imports corresponents".

Segon. Aquesta subrogació legal, un cop s'hagi produït efectivament després del pagament real als actors executants per part del Fons de Garantia Salarial de les quantitats a càrrec seu, comportarà una transmissió, total o parcial, en la titularitat del crèdit en la part corresponent i un canvi o addició de parts en el present procés d'execució (art. 1212 i concordants CC); la part treballadora executant conservarà mentrestant el control del procés d'execució (art. 242 del text refós de la Llei de procediment laboral aprovada per Reial Decret Legislatiu 2/1995 de 7 d'abril de 1995).

Tercer. L'article 33 de l'Estatut dels treballadors exigeix, si escau, com a requisit formal per a l'avançament per Fogasa de les quantitats al seu càrrec, la situació de "insolvència" empresarial i remarca simplement que "a l'efecte d'aquest article s'entén que existeix insolvència de l'empresari quan, un cop instada l'execució en la forma establerta per la Llei de procediment laboral, no s'aconsegueixi -sense que es limiti la possible causa- de satisfer els crèdits laborals".

Quart. L'article 275 del text refós de la Llei de procediment laboral aprovada per Reial Decret Legislatiu 2/1995 de 7 d'abril de 1995 estableix expressament que "quan els béns susceptibles d'embarcament es trobin destinats al procés productiu de l'empresa deutora i aquesta continuï en la seva activitat, el Fons de Garantia Salarial podrà sol·licitar la suspensió de l'execució per un termini de trenta dies, a fi de valorar la impossibilitat de satisfacció dels crèdits laborals, així com també els efectes de l'alienació dels béns embargats sobre la continuïtat de les relacions laborals subsistents en l'empresa deutora" i que "un cop constatada pel Fons de Garantia Salarial la impossibilitat de satisfer els crèdits laborals perquè això significaria l'extinció de les relacions laborals subsistents, ho posarà de manifest motivadament i sol·licitarà la declaració d'insolvència només a l'efecte del reconeixement de les prestacions de garantia salarial".

Cinquè. A la vista de les circumstàncies concurrents, expressades en els Fets, i de les diverses possibilitats conferides legalment pel que fa a l'avançament de les quantitats a càrrec seu, per part del Fons de Garantia Salarial, sempre que es compleixi l'exigència, com a mer requisit formal, previ a la subrogació legal per part d'aquest organisme, de la declaració judicial d'insolvència només a l'efecte del reconeixement de les prestacions de garantia salarial, la qual només implica que fins al dia d'avui en aquest procés no s'ha aconseguit la satisfacció dels crèdits laborals,

i atès que d'això no pot estimar-se que es produeixi cap perjudici per a les parts d'aquest procés d'execució, és procedent accedir a la pretensió que es dicti una resolució en aquest sentit.

Sisè. L'article 374 apartat 5 de la Llei de procediment laboral, estableix que la declaració d'insolvència ha de publicar-se al "Butlletí Oficial del Registre Mercantil". En aquest cas i atès que la insolvència de la part executada ja va ser publicada en el registre esmentat, no és procedent tornar a publicar-la.

Atesos els preceptes esmentats i d'altres d'aplicació general,

### Part dispositiva

És procedent declarar la part executada Cabello i Baez Gestions Inmobiliaries S.L. i Construcciones y Reformas J.L. Campos, S.L. en situació d'insolvència legal amb caràcter provisional, per un import de 28.045,23 EUR, 2.804,52 EUR d'interessos i 2.804,52 EUR de costes, i només a l'efecte del reconeixement de les prestacions de garantia salarial en aquest procés d'execució.

Expediu la certificació d'aquesta resolució quan sigui ferma i lliureu-la a la part executant perquè tingui efecte a Fogasa.

Arxiveu provisionalment aquest procediment un cop sigui ferma aquesta resolució i deixeu nota en el llibre de registre.

Notifiqueu aquesta resolució a les parts i al Fons de Garantia Salarial, advertiu-los que no és ferma i que s'hi pot interposar recurs de reposició en contra en el termini de cinc dies hàbils, a comptar des del següent al de la seva notificació, en aquest jutjat.

Així ho dispo, ho mano i ho signo. En dono fe. Magistrada Jutgessa en substitució. Secretària en substitució

*Diligència.* Tot seguit es compleix el que s'ha ordenat. En dono fe.»

I perquè serveixi de notificació en la forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'avertiment que les notificacions successives, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran en estrades, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedixo aquest edicte a Mataró, 7 de maig de 2010.

La Secretària en substitució, *Montserrat Nieto Amiano.*

032010012942

—✦

## Número 2, de Mataró

### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de esta fecha en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Juan Escamez Carles contra Restaurante La Tardor, S.L. y Fons de Garantia Salarial (Fogasa) en reclamación de Despido seguido con el número 267/2010 se cita a la mencionada empresa Restaurante La Tardor, S.L. de ignorado paradero, para que

comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, Plaza Tomás Valiente, s/nº, el próximo día 17 de junio de 2010 a las 11.15 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Mataró, 5 de mayo de 2010.

La Secretaria en substitució, *Montserrat Nieto Amiano.*

032010012956

—✦

## Número 1, de Sabadell

### EDICTO

Según lo acordado en los autos 94-2010, seguidos en este Juzgado a instancia de Ana Vilchez Molina contra Daviandlor Distribuciones S.L. y Fogasa en relación a Despido por el presente se notifica a Daviandlor Distribuciones S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 8.04.2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo. Que estimando la demanda interpuesta por D<sup>ña</sup>. Ana Vilchez Molina contra la empresa Daviandlor Distribuciones, S.L., debo declarar y declaro nulo el despido de fecha 31 de diciembre de 2009 y resuelto con esta fecha el contrato de trabajo que unía a las partes, condenando a la empresa demandada a que, no siendo posible la readmisión por encontrarse cerrada y sin actividad, abone a la parte actora las siguientes cantidades, la primera en concepto de indemnización y la segunda como salarios de tramitación y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria:

- 6.463,60 EUR.

- 4.001,44 EUR.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma y a la demandada que no admitirá el recurso sin haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente de éste Juzgado, pudiendo sustituir la consi-

## Administració de Justícia

nación por aseguramiento mediante aval, según establece el art. 228 de la L.P.L. así como 150'25 EUR como depósito para recurrir en la misma cuenta, y con presentación de los correspondientes resguardos en este Juzgado al tiempo de interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Sabadell, a 14 de abril de 2010.

*El Secretario en sustitución, Miguel Angel Miguel García.*

032010012696

### Número 1, de Sabadell

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 93/2.010, seguidos en este Juzgado a instancia de Segundo Santana Teodoro y José Luis Pérez Carnero contra Pragma Aluminios S.L. en relación a Extinción contrato por parte trabajador por el presente se cita a Pragma Aluminios S.L. en ignorado paradero para el próximo día veintiséis de mayo de 2.010 y hora de las diez al objeto de asistir al acto de juicio y, así como practicarle prueba de confesión en juicio propuesta por la parte actora, se advierte a las partes a que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82 y 83 de la L.P.L.).

Y para que sirva de citación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Sabadell, a 4 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Miguel Angel Miguel García.*

032010012707

### Número 1, de Sabadell

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 1117-09, seguidos en este Juzgado a instancia de Diego Moreno Pardo, Antonio Muñoz Luna,

Rafael Perez Quintana, Ismael Riquelme Veredas, Antonio Perez Quintana, Juan Manuel Jimenez Ortega, Rafael Luque Rojano y Jose Antonio Pineda Rivas contra Trellase S.L. y Fogasa en relación a Despido por el presente se notifica a Trellase S.L. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 28.04.2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo. Que estimando en parte la demanda interpuesta por Diego Moreno Pardo, Antonio Muñoz Luna, Rafael Perez Quintana, Ismael Riquelme Veredas, Antonio Perez Quintana, Juan Manuel Jimenez Ortega, Rafael Luque Rojano, Jose Antonio Pineda Rivas y Juan Carlos Pineda Rivas contra la empresa Trellase, SL, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores de fecha 30 de noviembre de 2009 y resuelto el contrato de trabajo que unía a las partes con fecha de la presente resolución, condenando a la empresa demandada a que, no siendo posible la readmisión por encontrarse cerrada y sin actividad, abone a los actores las siguientes cantidades, la primera en concepto de indemnización y la segunda como salarios de tramitación y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria:

- Diego Moreno Pardo, 35.115,17 EUR; 10.937,79 EUR.

- Antonio Muñoz Luna, 61.946,05 EUR; 9.814,53 EUR.

- Rafael Perez Quintana, 31.001,62 EUR; 9.709,04 EUR.

- Ismael Riquelme Veredas, 29.052,64; 9.049,42 EUR.

- Antonio Perez Quintana, 28.117,56 EUR; 9.709,04 EUR.

- Juan Manuel Jimenez Ortega, 31.025,72 EUR; 9.709,04 EUR.

- Rafael Luque Rojano, 31.025,72 EUR; 9.709,04 EUR.

- Jose Antonio Pineda Rivas, 17.328,51 EUR; 9.121,28 EUR.

- Juan Carlos Pineda Rivas, 18.445,12 EUR; 9.709,04 EUR.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma y a la demandada que no admitirá el recurso sin haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente de éste Juzgado, pudiendo sustituir la consignación por aseguramiento mediante aval, según establece el art. 228 de la L.P.L. así como 150'25 EUR como depósito para recurrir en la misma cuenta, y con presentación de los correspondientes resguardos en este Juzgado al tiempo de interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones,

salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Sabadell, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario en sustitución, Miguel Angel Miguel García.*

032010012861

### Número 1, de Sabadell

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 184-10, seguidos en este Juzgado a instancia de Juan Barroso Gómez, José Serrano Cano y Sebastián Olivares García contra Servicios y Mantenimiento Grandes Superficies S.L. y Serviman Siempre Nuevo S.L. en relación a Extinción contrato por parte trabajador por el presente se cita a Serviman Siempre Nuevo S.L. en ignorado paradero para el próximo día dos de junio de 2010 y hora de las 10.45 al objeto de asistir al acto de juicio y, así como practicarle prueba de confesión en juicio propuesta por la parte actora, se advierte a las partes a que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82 y 83 de la L.P.L.).

Y para que sirva de citación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Sabadell, a 6 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial, Miguel Angel Miguel García.*

032010012875

### Número 1, de Sabadell

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 179/2.010, seguidos en este Juzgado a instancia de Fredy Geovanny Monar Puma y Zouhair Baal contra Montajes Corredera S.L., MC Estructuras Metálicas S.L., Miguel Leiva Corredera, Fons de Garantía Salarial (Fogasa) y Comercial de productos y Estructuras Metálicas, SAL en relación a Despido por el presente se cita a S.L. en ignorado paradero para el próximo día uno de junio de 2.010 y hora de las 9'15 al objeto de asistir al acto de juicio y, así como practicarle prueba de confesión en juicio,

## Administració de Justícia

cio propuesta por la parte actora, se advierte a las partes a que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82 y 83 de la L.P.L.).

Y para que sirva de citación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Sabadell, a 6 de mayo de 2010.

*El/La Secretario/a judicial, Miguel Angel Miguel García.*

032010012882



### Número 1, de Sabadell

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 187-09, seguidos en este Juzgado a instancia de María Dolores García San Pedro contra Trapadella S.L., Marc Guillo Vila y Pilar Ramos Augusto y Fons de Garantía Salarial (Fogasa) en relación a Despido por el presente se cita a Trapadella S.L. Marc Guillo Vila y Pilar Ramos Augusto en ignorado paradero para el próximo día dieciséis de septiembre de 2010 y hora de las 11.45 al objeto de asistir al acto de juicio y, así como practicarle prueba de confesión en juicio propuesta por la parte actora, se advierte a las partes a que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82 y 83 de la L.P.L.).

Y para que sirva de citación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Sabadell, a 7 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Miguel Angel Miguel García.*

032010012904



### Número 1, de Sabadell

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 925-09, seguidos en este Juzgado a instancia de Fernando Sanz Serrano contra Carval Bussines SL y Fogasa en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Carval Bussines SL en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 28.04.2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por D. Fernando Sanz Serrano contra la empresa Carval Bussines, S.L., debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 9.847,23 EUR de principal, más la cantidad de 720,33 EUR, en concepto de interés por mora, absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma y a la demandada que no admitirá el recurso sin haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente de éste Juzgado, pudiendo sustituir la consignación por aseguramiento mediante aval, según establece el art. 228 de la L.P.L. así como 150'25 EUR como depósito para recurrir en la misma cuenta, y con presentación de los correspondientes resguardos en este Juzgado al tiempo de interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Sabadell, a 6 de mayo de 2010.

*El Secretario en sustitución, Miguel Angel Miguel García.*

032010012910



### Número 1, de Sabadell

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 765-09, seguidos en este Juzgado a instancia de Alberto Santana Caro contra Sirlift Servicio Integral de Gestión de Elevación S.L, Pilar Campillo Cabrerizo, ICM, Lift Ibérica S.L, Asmunt S.L, Park Wear S.L, Juan Antonio Gómez López, Ana Maria Dabo Escolar y Fogasa en relación a reclamación de cantidad por el presente se notifica a Sirlift Servicio Integral de Gestión de Elevación S.L y a

ICM, Lift Ibérica S.L en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 28.04.2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando en parte la demanda interpuesta por D. Alberto Santana Caro contra la empresa Sirlift Servicio Integral de Gestión de Elevación, S.L., debo condenar y condeno a la citada demandada a abonar a la parte actora la cantidad de 13.493,24 EUR por los conceptos detallados en el hecho probado 5º de esta resolución y sin que haya lugar a dictar pronunciamiento alguno respecto de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial.

Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda frente a Dª. Pilar Campillo Cabrerizo, ICM Lift Ibérica, S.L., Asmunts, S.L., Park Wear, S.L., D. Juan Antonio Gómez López y Dª. Ana María Dabo Escolar.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma y a la demandada que no admitirá el recurso sin haber ingresado la cantidad objeto de la condena en la cuenta corriente de éste Juzgado, pudiendo sustituir la consignación por aseguramiento mediante aval, según establece el art. 228 de la L.P.L. así como 150'25 EUR como depósito para recurrir en la misma cuenta, y con presentación de los correspondientes resguardos en este Juzgado al tiempo de interponer recurso.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Sabadell, a 6 de mayo de 2010.

*El Secretario en sustitución, Miguel Angel Miguel García.*

032010012913



### Número 1, de Sabadell

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 269/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de Francisco Sánchez Ramiro contra Gerard Sánchez Ruiz y Fons de Garantía Salarial (Fogasa) en relación a Despido por el presente se cita a Gerard Sánchez Ruiz en ignorado paradero para el próximo día veintitrés de junio de 2010 y hora de las diez treinta al objeto de asistir al acto de juicio y, así como practicarle prueba de confesión en juicio propuesta por la parte actora, se advierte a las partes a que deberán concurrir al juicio con todos los



## Administració de Justícia

medios de prueba de que intenten valerse, se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82 y 83 de la L.P.L.).

Y para que sirva de citación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Sabadell, a 7 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, Miguel Angel Miguel García.*

032010012967



### Número 1, de Sabadell

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 220/2008 instruido por este Juzgado de lo Social Número 1, de Sabadell, a instancia de Alvar Yañez de la Cruz contra El Hanafi El Gourche, se notifica a El Hanafi El Gourche en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice: «*Parte dispositiva*

Se acuerda despachar ejecución de la Minuta de Honorarios presentada por D. Alvar Yañez de la Cruz contra D. El Hanafi El Gourche por un principal de 696,00 EUR euros más 69,60 EUR euros para intereses provisionales y 69,60 EUR euros para costas provisionales.

Se acuerda el embargo del salario, o retribución de cualquier otra naturaleza, dentro de los límites legales, que el apremiado perciba de la entidad Construcciones Técnico Especializadas, S.A., requiérase al efecto a la empresa pagadora del apremiado a fin de que ponga a disposición de este juzgado la parte proporcional del salario o retribución que en la misma aquél venga percibiendo conforme al artículo 607 Ley de enjuiciamiento civil, advirtiéndole de sus responsabilidades e indicándole que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 L.P.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, adviértase al apremiado en los términos de la misma, significándole a las partes que la presente resolución no es firme y que podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su recepción, u oponerse el apremiado en el mismo plazo, salvo si su domicilio no sea conocido,

o esté en ignorado paradero, en cuyo caso podrá oponerse en el término de nueve días a contar de la publicación de Edicto en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA. El recurso de reposición no se admitirá si al interponerlo la parte recurrente no acredita haber consignado en la cuenta de consignaciones y depósitos abierta en la entidad Banesto nº 1123-0000-64-0220-08 a nombre de este Juzgado con referencia al presente procedimiento, la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir salvo que se tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social de conformidad a la Disposición Adicional 15 de la LOPJ, introducida por la LO 1/2009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo, mando y firmo.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Sabadell, 7 de mayo de 2010.

*El Secretario en sustitución, Miguel Angel Miguel García.*

032010012973



### Número 2, de Sabadell

#### EDICTO

Edicto del Secretario Judicial, José Manuel Alarcón Jiménez.

En virtud de lo acordado en los autos de ejecución número 29/2010, tramitados en este Juzgado de lo Social nº 2 de Sabadell, a instancia de Borja Tabernero Sierra, Rafael Rivas Heredia, David Tabernero Nieto, Andres Ricote Navarro, Daniel Baena Caballero, Marta Tabernero Nieto, Pablo Mieza Del Val y Rafael Sanchis Martinez contra TJ Missatgers SL, se notifica a TJ Missatgers SL en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución del siguiente tenor literal:

«*Decreto* del Secretario Judicial, José Manuel Alarcón Jiménez. En Sabadell, a 5 de mayo de 2010.

*Antecedentes de hecho*

Primero. Se ha seguido el presente proceso de ejecución a instancia de Borja Tabernero Sierra, Rafael Rivas Heredia, David Tabernero Nieto, Andres Ricote Navarro, Daniel Baena Caballero, Marta Tabernero Nieto, Pablo Mieza Del Val y Rafael Sanchis Martinez contra TJ Missatgers SL para cubrir un total de 131.271,34 EUR por principal, 13.127,13 EUR por intereses provisionales y 13.127,13 EUR por costas provisionales.

Segundo. Tras la investigación patrimonial practicada, no se han descubierto bienes propiedad de la parte ejecutada suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

*Razonamientos jurídicos*

Primero. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral que, de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se declarará la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

*Parte dispositiva*

Procede declarar al ejecutado TJ Missatgers SL en situación de insolvencia legal total por importe de 131.271,34 EUR. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, procediéndose, asimismo, al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra esta resolución cabe recurso de reposición a presentar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación (art. 451 de la LEC), debiendo constituir depósito de 25 EUR que ingresará en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto nº 1492 0000 00 002910, de conformidad con la Disposición Decimoquinta de la LO 1/2009 de 3 de noviembre. Estando exentos de la misma los trabajadores y los Beneficiarios del Régimen público de la Seguridad Social.

Así lo mando y firmo.

Secretario Judicial.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado mediante su publicación en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, se expide el presente en Sabadell, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial, José Manuel Alarcón Jiménez.*

032010012719



### Número 2, de Sabadell

#### EDICTO

Edicto del Secretario Judicial, José Manuel Alarcón Jimenez.

Según lo acordado en los autos 1059/2009, seguidos en este Juzgado, a instancia de Jesus Campaña Robles, Juan Manuel Sanchez Rodriguez, Jesus Valverde Milan, Antonio Milan Clares, Ivan Parra Ruiz, Emilio Fernandez Delgado, Jose Fernandez Delgado, Daniel Perez Mendez, Francisco Javier Mendez Daza, Fernando Julian Gracia Martin, Alejandro Diaz Orejuela, Ahmed Harraki, Miguel Castarnado Navarro, Andres Rivero Jimenez, Andres Rivero Camacho,

## Administració de Justícia

Antonio Rivero Camacho, Mohamed El Mrabe, Pablo Amores Galvez, Jose Mendez Molina, Hamid Bel Hakim, Mohamed Chouli, Selam Ghayi, Mohamed El Khabbaz, Mohamed El Mosati, Mohamed Refai, Gregorio Izquierdo Muñoz, Boussselham Lamsand, Amador Uroz Egea, Oscar Javier Izquierdo Muñoz y Manuel Rodríguez Martínez contra Progresiva Construmat S.L sobre Despido por el presente se notifica a Progresiva Construmat S.L, en ignorado paradero, la sentencia dictada en la presentes actuaciones el del día seis de mayo de dos mil diez, cuyo tenor literal dice:

«Sentencia 162/10. Sabadell, 22 de marzo de 2010.

Vistos por mí, Benjamín Núñez Rodríguez, Magistrado titular del Juzgado de lo Social núm. 2 de Sabadell y su partido, los presentes autos, sobre despido, en los que interviene, como parte demandante, Jesús Campaña Robles y otros (representados y asistidos por el letrado Don Pedro de Jesús Méndez), y, como parte demandada, Progresiva Construmat, S.L., se dicta la presente resolución sobre la base de los siguientes

### Antecedentes de hecho

Primero. El 4 de diciembre de 2009 tuvo entrada en el Decanato, luego turnada a este juzgado, demanda suscrita por la parte actora en la que, tras alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, solicitó el dictado de una sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda.

Segundo. Admitida la demanda, fue señalado el 15 de marzo de 2010, a las 12:15 horas, para la celebración del acto de conciliación y, en su caso, la preceptiva vista oral.

Ese día tuvo lugar el junio, y compareció la parte actora, excepción hecha de Amine Zouiter y Yassim Mhidat (se les tuvo por desistidos de su demanda), y no compareció la parte demandada, pese a haber sido citada en legal forma.

La parte actora, en trámite de alegaciones, ratificó el resto de hechos y pretensiones de la demanda y solicitó la extinción de la relación laboral. Se practicaron, a continuación, todas las pruebas propuestas y admitidas, salvo la declaración del legal representante de la empresa demandada, dada su incomparecencia (solicitó la parte actora que se le tuviera por confeso). En fase de conclusiones, la parte comparecida mantuvo su posición inicial, solicitó el dictado de una resolución de conformidad con sus pretensiones y quedaron los autos vistos para dictar sentencia.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales, a excepción del plazo para dictar sentencia, debido al elevado número de asuntos que se tramitan simultáneamente en este Juzgado.

### Hechos probados

Primero. Los actores han venido prestando servicios retribuidos por cuenta ajena bajo la dependencia de la empresa demandada (Pro-

gresiva Construmat, S.L.):

\* Jesús Campaña Robles, mayor de edad, con DNI 33868095C, con domicilio en 08206-Sabadell, en C/ Puig Antic, 50, BJS. B. Ingresó el 17-ago-2009, categoría de peón y salario de 1.685'44 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Juan Manuel Sánchez Rodríguez, mayor de edad, con DNI 33965971P, con domicilio en 08902-l'Hospitalet de Llobregat, en Av. Vilanova, 26, 5º 4ª. Ingresó el 27-jul-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Jesús Valverde Milán, mayor de edad, con DNI 45639853X, con domicilio en 08226-Terrassa, en C/ Doctor Ferran, 85, BJS. 3ª. Ingresó el 14-sep-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Antonio Milán Clares, mayor de edad, con DNI 39122547F, con domicilio en 08227-Terrassa, en C/ Amposta, 93, 1º3ªA. Ingresó el 14-sep-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata e pagas extras.

\* Iván Parra Ruiz, mayor de edad, con DNI 44996708Z, con domicilio en 08208-Sabadell, en C/ Ramon Jove, 7, 3º 4ª. Ingresó el 10-ago-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Emilio Fernández Delgado, mayor de edad, con DNI 46406516Z, con domicilio en 08207-Sabadell, en Pl. Copérnico, 6, 4º4ª. Ingresó el 24-sep-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* José Fernández Delgado, mayor de edad, con DNI 43698881P, con domicilio en 08206-Sabadell, en Pl. Copérnico, 6, 4º 4ª. Ingresó el 27-jul-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Daniel Férez Méndez, mayor de edad, con DNI 44996339J, con domicilio en 08211-Castellar del Valles, en C/ Turo Roig, 18. Ingresó el 11-ago-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Francisco Javier Méndez Daza, mayor de edad, con DNI 44996877E, con domicilio en 08207-Sabadell, en C/ Valencia, 22, 4º 1ª. Ingresó el 10-ago-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Fernando Julián Gracia Martín, mayor de edad, con DNI 39161735A, con domicilio en 08228-Terrassa, en C/ America, 8, 5º3ª. Ingresó el 23-sep-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Alejandro Díaz Orejuela, mayor de edad, con DNI 46705384C, con domicilio en 08224-Terrassa, en C/ Palet i Barba, 34, 3º 2ª. Ingresó el 23-sep-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Ahmed Harraki, mayor de edad, con DNI X3112385W, con domicilio en 08227-Terrassa, en C/ Canal del Bosch, 126, 5º 1ª.

Ingresó el 06-oct-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Miguel Castarnado Navarro, mayor de edad, con DNI 34734388H, con domicilio en 08206-Sabadell, en Pl. Junqueras, 11, 6º 2ª. Ingresó el 20-jul-2009, categoría de peón y salario de 1.685'44 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Andrés Rivero Jiménez, mayor de edad, con DNI 47618003E, con domicilio en 08905-l'Hospitalet de Llobregat, en Av. Miraflores, 97, 4º. Ingresó el 27-jul-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Andrés Rivero Camacho, mayor de edad, con DNI 76237219Q, con domicilio en 08950-Esplugues de Llobregat, en C/ Jocs Florals, 20, 3º 1ª. Ingresó el 27-jul-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Antonio Rivero Camacho, mayor de edad, con DNI 76212958C, con domicilio en 08906-l'Hospitalet de Llobregat, en C/ Hierbabuena, 4, entlo 4º. Ingresó el 27-jul-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Mohamed El Mrabet, mayor de edad, con DNI X6191840X, con domicilio en 08290-Cerdanyola del Valles, en C/ Sant Daniel, 9, 2º 2ª. Ingresó el 06-oct-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Pablo Amores Gálvez, mayor de edad, con DNI 44990251C, con domicilio en 08204-Sabadell, en Rda. Santa Maria, 277, 4º 4ª. Ingresó el 10-ago-2009, categoría de peón y salario de 1.685'44 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* José Méndez Molina, mayor de edad, con DNI 47162641Z, con domicilio en 08207-Sabadell, en C/ Jura, 10. Ingresó el 10-ago-2009, categoría de peón y salario de 1.685'44 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Hamid Bel Hakim, mayor de edad, con DNI X4162735B, con domicilio en 08225-Terrassa, en C/ Josep Marimon, 34, 1º. Ingresó el 17-ago-2009, categoría de peón y salario de 1.685'44 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Mohamed Chouli, mayor de edad, con DNI X6109941Z, con domicilio en 08222-Terrassa, en C/ Socrates, 19. Ingresó el 06-oct-2009, categoría de peón y salario de 1.685'44 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Selam Ghayi, mayor de edad, con DNI X4153814Z, con domicilio en 08226-Terrassa, en C/ Pau Marcel, 7, 4º 4ª. Ingresó el 08-jun-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Mohamed El Khabbaz, mayor de edad, con DNI X3998079N, con domicilio en 08227-Terrassa, en C/ Noria, 169, 1º D. Ingresó el 08-jun-2009, categoría de peón y salario de 1.685'44 EUR mensuales con prorrata de pagas extras.

\* Mohamed El Mosati, mayor de edad, con

## Administració de Justícia

DNI X2488367C, con domicilio en 08224-Terrassa, en C/ Socrates, 19. Ingresó el 08-jun-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorata de pagas extras.

\* Mohamed Refai, mayor de edad, con DNI X4380447M, con domicilio en 08222-Terrassa, en C/ Pau Marsal, 7, 4º 4ª. Ingresó el 08-jun-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorata de pagas extras.

\* Gregorio Izquierdo Muñoz, mayor de edad, con DNI 45646662B, con domicilio en 08227-Terrassa, en C/ Cavall Bernat, 25, 4º 2ª. Ingresó el 08-jun-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorata de pagas extras.

\* Bousellham Lamsanded, mayor de edad, con DNI X6085817V, con domicilio en 08226-Terrassa, en C/ Periodista Grane, 97, 3º 2ª. Ingresó el 04-jun-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorata de pagas extras.

\* Amador Uroz Egea, mayor de edad, con DNI 34761371E, con domicilio en 08208-Sabadell, en Ctra. de Prats de Lluçanes, 216, 3º 2ª. Ingresó el 01-abr-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorata de pagas extras.

\* Oscar Javier Izquierdo Muñoz, mayor de edad, con DNI 45472655E, con domicilio en 08224-Terrassa, en C/ Carrasco i Formiguera, 15, 1º 1ª. Ingresó el 04-jun-2009, categoría de encargado y salario de 2.211'68 EUR mensuales con prorata de pagas extras.

\* Manuel Rodríguez Martínez, mayor de edad, con DNI 674969B, con domicilio en 08207-Sabadell, en C/ Girones, 36, 2º. Ingresó el 10-ago-2009, categoría de oficial 1ª y salario de 1.978'07 EUR mensuales con prorata de pagas extras.

Segundo. Mediante sendas cartas fechadas el 29/10/2009, 30/10/2009 y 06/11/2009, la empresa notificó a los demandantes la finalización de sus respectivos contratos de trabajo.

Tercero. Rige el Conveni col·lectiu de treball de la indústria de la construcció i obres públiques de la província de Barcelona per als anys 2007-2011 (*Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* de 14.01.2008).

Cuarto. Los trabajadores presentaron el 27 de noviembre de 2009 papeleta de conciliación por acomiadament ante el órgano correspondiente del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya y, en fecha 22 de diciembre de 2009, tuvo lugar acto de conciliación ante el referido órgano, con el resultado de "intentat sense efecte per incompareixença de la part interessada no sol·licitant".

### Fundamentos de derecho

Primero. De conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento laboral, los hechos declarados probados en la sentencia se han obtenido de la valoración conjunta de la prueba, de acuerdo con los principios de la sana e imparcial crítica y valorando, en especial, la prueba docu-

mental aportada por la parte actora, cuya fuerza probatoria no ha sido desvirtuada por las empresa, que no compareció al acto del juicio, a pesar de haber sido citada en forma, razón por la que no pudo practicarse el interrogatorio de su legal representante, así:

\* El hecho primero resulta de la documental de la parte actora, documentos números 1 a 78 (el salario se ha obtenido del que fija el convenio de aplicación).

\* El segundo, de las cartas de extinción aportadas (documentos 1 a 78) y del interrogatorio tácito del legal representante de la empresa demandada.

\* El hecho tercero, del principio "iura novit curia".

\* El cuarto, del acta de conciliación, aportada el 4/01/2010.

Segundo. La parte actora pretende que se declare la improcedencia del despido de que fueron objeto los trabajadores por parte de la empresa demandada, con las consecuencias legales correspondientes; asimismo, que se declare extinguida la relación laboral entre las partes habida cuenta que la empresa demandada ha cesado en su actividad.

La parte demandada no ha comparecido al acto del juicio, a pesar de haber sido correctamente citada, según consta en autos.

Tercero. El artículo 105.1 LPL impone al demandado la carga de probar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido, lo cual no exime al actor de probar el hecho de la existencia de la relación laboral, sus características y, especialmente, el hecho mismo del despido (TCT 15/2/82, 22/2/83, entre otras).

Por otra parte, el artículo 91.2 LPL vigente dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia, siempre que, conforme al art. 83.2 LPL, no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio.

Tal precepto establece una confesión presunta de carácter legal de reconocimiento de los hechos base de la pretensión del actor, en que del hecho de la incomparecencia no justificada deduce la consecuencia de falta de posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión contraria, por falta de fundamento de una posición procesal de oposición. Tal presunción es, en todo caso, "iuris tantum" y, por tanto, destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le atribuye al Juez y no de obligación que se le impone; y de donde deriva asimismo la doctrina de antiguo mantenida de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición (SSTS, Sala 1a, 18/5/46, 26/6/46, 21/12/55, entre otras), por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el art. 217 LEC, que exigen al actor probar los hechos constitutivos del derecho que reclama, y al demandado

los impeditivos o extintivos del mismo, según constante jurisprudencia, dado que todo hecho que quiera hacerse valer ante los órganos jurisdiccionales ha de ser objeto de la oportuna prueba, sin más excepción que la de tratarse de hechos notorios, o que se encuentren favorecidos por alguna presunción legal o hayan sido reconocidos expresa o tácitamente por la parte obligada a ello (STS 27/2/65).

Cuarto. La parte demandante, que interesa la declaración de improcedencia del despido, ha acreditado, a los citados efectos, la existencia de relación laboral, las circunstancias de la misma y el hecho mismo del despido mediante la documental aportada (nóminas, contrato de trabajo, certificado de empresa y carta de comunicación de la extinción del contrato de trabajo).

Frente a la declaración del testigo propuesto por la parte actora, la demandada no ha practicado prueba alguna al objeto de acreditar que, a la fecha de la extinción de los respectivos contratos, habían finalizado las labores propias de la especialidad profesional de los actores en las respectivas obras que constituían el objeto de los mismos, procede declarar que no ha quedado probada la causa de extinción alegada en sus cartas de fechas 29/10/2009, 30/10/2009 y 06/11/2009 y que, por consiguiente, las referidas extinciones, que han tenido lugar por voluntad unilateral del empresario, carentes de justificación legal, habrán de ser enmarcadas en la figura del despido improcedente, tal como viene definido en los artículos 55 del Estatuto de los Trabajadores y 108 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Todo lo expresado conduce a estimar íntegramente la demanda y, en su consecuencia, condenar a la empresa demandada en los términos previstos en el artículo 110.1 LPL, en relación con el artículo 56 ET.

Quinto. En el caso enjuiciado, de la actividad probatoria llevada a cabo, que no ha sido desvirtuada por la falta de prueba de la parte demandada (dada su incomparecencia), debe concluirse que, a la vista de la situación actual de la empleadora (sin actividad), resulta utópico que ésta pueda proceder a la readmisión del actor, por resultar inviable en los términos legalmente previstos, es decir, bajo las mismas condiciones de trabajo que regían con anterioridad al despido.

Principios de economía procesal aconsejan, por tanto, extinguir la relación laboral de autos, al amparo de previsto en el artículo 284 de la Ley de Procedimiento Laboral, con efectos al día de la fecha de esta sentencia y con abono de la indemnización correspondiente de 45 días de salario por año trabajado y los salarios de tramitación hasta entonces devengados, de los que se deberán descontar, en su caso, los días trabajados por la actora para otras empleadoras (artículos 279.2, 284 y 110 de la Ley de Procedimiento Laboral y 56 del Estatuto de los Trabajadores).

Sexto. A tenor de lo prevenido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral,

## Administració de Justícia

contra esta Sentencia cabe Recurso de Suplicación.

Vistos los preceptos legales citados, y demás de general y pertinente aplicación, y en atención a todo lo anteriormente expuesto, procede dictar el siguiente

Fallo. Tengo a Amine Zouiter y Yassim Mhidat por desistidos de su demanda contra Progresiva Construmat, S.L.

Estimo la demanda rectora de las presentes actuaciones, declaro la improcedencia de los despidos de los actores y condeno a la empresa demandada (Progresiva Construmat, S.L.), a estar y pasar por tal declaración; acreditada la imposibilidad de readmisión de los trabajadores, declaro extinguidos, a fecha de hoy (22/03/2010), los respectivos contratos de trabajo que unían la parte demandante con la demandada, a la que condeno a abonar:

\* a Jesús Campaña Robles, 1.509'84 EUR, en concepto de indemnización, y 7.640'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Juan Manuel Sánchez Rodríguez, 1.977'90 EUR, en concepto de indemnización, y 9.427'99 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 31/10/2009 y el 22/03/2010 (143 días);

\* a Jesús Valverde Milán, 1.549'36 EUR, en concepto de indemnización, y 9.427'99 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 31/10/2009 y el 22/03/2010 (143 días);

\* a Antonio Milán Clares, 1.549'36 EUR, en concepto de indemnización, y 9.427'99 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 31/10/2009 y el 22/03/2010 (143 días);

\* a Iván Parra Ruiz, 1.829'56 EUR, en concepto de indemnización, y 9.493'92 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 30/10/2009 y el 22/03/2010 (144 días);

\* a Emilio Fernández Delgado, 1.483'43 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a José Fernández Delgado, 1.977'90 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Daniel Férrez Méndez, 1.821'32 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Francisco Javier Méndez Daza, 1.829'56 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Fernando Julián Gracia Martín, 1.483'43 EUR, en concepto de indemnización, y 9.427'99 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 31/10/2009 y el 22/03/2010 (143 días);

\* a Alejandro Díaz Orejuela, 1.483'43

EUR, en concepto de indemnización, y 9.427'99 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 31/10/2009 y el 22/03/2010 (143 días);

\* a Ahmed Harraki, 1.368'05 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Miguel Castarnado Navarro, 1.699'45 EUR, en concepto de indemnización, y 7.640'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Andrés Rivero Jiménez, 1.977'90 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Andrés Rivero Camacho, 1.977'90 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Antonio Rivero Camacho, 1.977'90 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Mohamed El Mrabet, 1.368'05 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Pablo Amores Gálvez, 1.559'00 EUR, en concepto de indemnización, y 8.809'92 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 30/10/2009 y el 22/03/2010 (144 días);

\* a José Méndez Molina, 1.559'00 EUR, en concepto de indemnización, y 7.640'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 07/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Hamid Bel Hakim, 1.509'84 EUR, en concepto de indemnización, y 7.640'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 07/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Mohamed Chouli, 1.165'73 EUR, en concepto de indemnización, y 7.640'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 07/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Selam Ghayi, 2.340'52 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Mohamed El Khabbaz, 1.994'39 EUR, en concepto de indemnización, y 7.640'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 07/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Mohamed El Mosati, 2.340'52 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Mohamed Refai, 2.340'52 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48

EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Gregorio Izquierdo Muñoz, 2.340'52 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Bouselham Lamsanded, 2.373'48 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Amador Uroz Egea, 2.892'68 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días);

\* a Oscar Javier Izquierdo Muñoz, 2.653'92 EUR, en concepto de indemnización, y 10.025'92 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días); y

\* a Manuel Rodríguez Martínez, 1.829'50 EUR, en concepto de indemnización, y 8.966'48 EUR, por salarios de tramitación devengados entre el 7/11/2009 y el 22/03/2010 (136 días).

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de la presente resolución, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en Banesto, oficina sita en C/Advocat Cirera núm. 1-3, de Sabadell, núm. de cuenta 1492-0000-65-1059-09 o presente aval solidario de entidad financiera por el mismo importe, y haber depositado, además, la cantidad de 150'25 EUR en la misma cuenta bancaria, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Remítase el original al libro de Sentencias, dejando testimonio en autos.

Así lo mando y firmo.

**Publicación.** La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la Ley de Procedimiento Laboral. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA expido el presente, en Sabadell, a 6 de mayo de 2010.

## Administració de Justícia

*El Secretario Judicial, José Manuel Alarcón Jiménez.*

032010012768

—\*

### Número 2, de Sabadell

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución de fecha seis de mayo de dos mil diez en los presentes autos, seguidos en este Juzgado de lo Social Número 2, a instancia de Manuel Ferrer Martínez contra Amindasa S.L., Industria Metalúrgica del Vallès Occidental S.L., Metconpat, S.L. y Europea de Metalisteria Asociada S.L. sobre despido, número 199/2010, se cita a Metconpat, S.L. en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 21 de junio de 2010 a las 09:25 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Sabadell, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, José Manuel Alarcón Jiménez.*

032010012783

—\*

### Número 2, de Sabadell

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en resolución de fecha siete de mayo de dos mil diez en los presentes autos, seguidos en este Juzgado de lo Social Número 2, a instancia de Elia Expósito Salvador contra Moldeo y Termoconformado del Plástico S.L. y Fons de Garantía Salarial (Fogasa) sobre Reclamación de cantidad, número 288/2010, se cita a Moldeo y Termoconformado del Plástico S.L. en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 27 de octubre de 2010 a las 10:30 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de

que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados, salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Sabadell, 7 de mayo de 2010.

*El Secretario judicial, José Manuel Alarcón Jiménez.*

032010012958

—\*

### Número 3, de Sabadell

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos núm. 651/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Santiago Pasamar Bermejo contra Carval Bussines, S.L., Arrahona Centre Instal·lacions SL, Francisco De Paula Ramon Ortiz Muedra y Fogasa en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Carval Bussines, S.Ly Francisco De Paula Ramon Ortiz Muedra en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Auto n.º 137/10 del Magistrado Juez Julio Hernandez Pascual. En Sabadell, a 28/4/2010.

*Hechos*

Primero. Que en fecha 10/7/2010 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social la demanda suscrita por Santiago Pasamar Bermejo contra Carval Bussines, S.L., Arrahona Centre Instal·lacions SL, Francisco De Paula Ramon Ortiz Muedra y Fogasa en reclamación por Reclamación de cantidad señalándose para la celebración y juicio el día de hoy.

Segundo. Que siendo el día y hora señalados y llamadas las partes, no comparece la parte actora a pesar de estar citada en forma según consta acreditado en autos, y sin que haya alegado causa alguna que justifique su incomparecencia.

*Razonamientos jurídicos*

Único. Vista la incomparecencia de la parte actora a los actos señalados para el día de hoy, procede de conformidad con el art. 83 párrafo 2º del texto articulado de la L.P.L., tenerla por desistida de su demanda, y en consecuencia proceder al archivo de los autos.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

*Parte dispositiva*

El Magistrado Juez por ante mí, secretario dijo: Que debía tener y tenía por desistida de

su demanda a la parte actora, ordenando el archivo de las actuaciones sin más trámite.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que no es firme y contra ella cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación del mismo.

Lo manda y firma Magistrado Juez Julio Hernandez Pascual, del Juzgado Social 3 Sabadell y su provincia. Doy fe.

*Diligencia.* Seguidamente se cumple lo acordado, y se notifica la presente resolución a las partes.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Sabadell, a 5 de mayo de 2010.

*El Secretario, Antonio Navarro Robles.*

032010012702

—\*

### Número 3, de Sabadell

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 270/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Luisa Gimenez Vicente contra Inargi Design SL y Fogasa en relación a Despido por el presente se notifica a Inargi Design SL en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 19 de agosto de 2009, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Sentencia núm. 234/2009. En Sabadell, a 19 de agosto de 2009.

Ante mí Julio Hernández Pascual Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social núm. 3 de Sabadell, se han visto los autos seguidos en este Juzgado con el núm. 270/2009, sobre despido, seguidos a instancia de Luisa Gimenez Vicente, frente a la empresa Inargi Design, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, teniendo en consideración los siguientes

*Antecedentes de hecho*

Primero. - En fecha 23 de marzo de 2009 tuvo entrada en el decanato de estos Juzgados demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimó pertinentes a su derecho, suplicó se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo. - En el día de hoy han tenido lugar los actos de conciliación y juicio, compareciendo la parte actora, no así las demandadas pese a constar citadas en legal forma.

En trámite de alegaciones la parte actora se ha afirmado y ratificado en su demanda aclarando que la antigüedad de la misma es de 11 de enero de 2006 y el salario mensual de 1.086'26 EUR. Se han practicado a continuación las pruebas propuestas y admitidas,

## Administració de Justícia

excepció hecha del interrogatorio de la empresa demandada debido a su incomparecencia a juicio. En conclusiones la parte actora ha sostenido sus puntos de vista solicitando de este Juzgado que se dicte sentencia de conformidad con sus pretensiones, quedando los autos vistos para sentencia.

Tercero. - En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales salvo lo referente al sistema de plazos por acumulación de asuntos.

### Hechos probados

1º. La demandante, Luisa Giménez Vicente, mayor de edad, con DNI núm. 37.778.560-W, ha venido prestando servicios por cuenta y dependencia de la empresa Inargi Design, S.L., desde el 11 de enero de 2006, con categoría profesional Grupo I del convenio colectivo de la industria química, jornada de 40 horas semanales de lunes a viernes y salario de 1.086'26 EUR brutos mensuales, con prorrateo de pagas extraordinarias (Documentos núm. 2, 4 y 5 de los aportados por la parte actora).

2º. La empresa Inargi Design, S.L. comunicó a Luisa Giménez Vicente en fecha 27 de febrero de 2009, por medio de carta entregada a la misma cuyo contenido se da por reproducido, que con efectos del mismo día se acordaba la extinción de su contrato por amortización de su puesto de trabajo a tenor de lo previsto en el artículo 52.c) del Estatuto de los Trabajadores, debido a la difícil situación que atravesaba el sector y particularmente los problemas económicos que arrastra la empresa. En la misma carta la empresa manifestaba que debido a las circunstancias económicas en que se encontraba no podía poner a disposición de la actora la indemnización legalmente establecida, que cuantificaba en 2.291'46 EUR (carta de despido que obra como documento núm. 1 de los aportados por la parte actora).

3º. La empresa Inargi Design, S.L. no abonó a la actora la indemnización correspondiente al despido objetivo.

4º. La demandante no ostentaba, ni había ostentado, la condición de representante unitario o sindical de los trabajadores.

5º. Intentada la conciliación, el acto se celebró el día 17 de abril de 2009 concluyendo con el resultado de intentado sin efecto.

### Fundamentos de derecho

Primero. - El artículo 91.2 de la Ley de Procedimiento Laboral dispone que la parte demandada que no compareciere al juicio estando debidamente citada, a pesar del apercibimiento que se le hubiere hecho en tal sentido, podrá ser tenida por confesa en la sentencia, siempre que, conforme al artículo 83.2 Ley de Procedimiento Laboral, no hubiere alegado justa causa que deba motivar la suspensión del juicio.

Tal precepto establece una confesión presunta de carácter legal de reconocimiento de los hechos base de la pretensión del actor, en que del hecho de la incomparecencia no justificada deduce la consecuencia de falta de

posibilidad de oponerse con éxito a la pretensión contraria, por falta de fundamento de una posición procesal de oposición. Tal presunción es en todo caso "iuris tantum" y por lo tanto destruible por los hechos o pruebas que aparezcan en los autos en contrario, de donde se deriva el carácter de mera facultad que se le atribuye al Juez y no de obligación que se le impone; y de donde deriva asimismo la doctrina de antiguo mantenida de que la incomparecencia del demandado no exime al actor de probar los hechos en que fundamenta su propia petición (Sentencias del Tribunal Supremo, Sala 1a, 18/5/46, 26/6/46, 21/12/55, entre otras), por aplicación del principio de distribución de la carga de la prueba, contenida con carácter general en el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que exigen al actor probar los hechos constitutivos del derecho que reclama, y al demandado los impeditivos o extintivos del mismo, según constante jurisprudencia, dado que todo hecho que quiera hacerse valer ante los órganos jurisdiccionales ha de ser objeto de la oportuna prueba, sin más excepción que la de tratarse de hechos notorios, o que se encuentren favorecidos por alguna presunción legal o hayan sido reconocidos expresa o tácitamente por la parte obligada a ello (Sentencia del Tribunal Supremo de 27/2/65).

Para el caso del despido objetivo el artículo 122.1 Ley de Procedimiento Laboral impone al demandado la carga de probar la veracidad de la causa alegada en la comunicación escrita, lo cual no exime al actor de probar el hecho de la existencia de la relación laboral, sus características, así como especialmente el hecho mismo del despido.

Segundo. - En el presente caso la relación laboral y circunstancias profesionales de la trabajadora demandante aparecen acreditadas mediante el contrato de trabajo y hojas de salario aportadas por la parte actora, resultando acreditado el hecho del despido objetivo de la carta de despido que se relaciona en los hechos probados y de la confesión tácita en que se tienen a la demandada, que fue citada personalmente para su asistencia al acto del juicio con las advertencias legales.

Por la parte demandada, que no ha comparecido a juicio, no se ha probado la concurrencia de causas económicas, motivo alegado en la causa de despido. No se ha acreditado tampoco el pago de la indemnización correspondiente, ni se ha acreditado la imposibilidad de su abono por causas económicas, por lo que debe considerarse incumplido el requisito de forma previsto en el artículo 53.1.b. del Estatuto de los Trabajadores, debiendo declararse la nulidad del despido de oficio de conformidad con el apartado 4º del mismo artículo, con la correspondiente condena a la empresa empleadora demandada de inmediata readmisión del demandado con abono de los salarios dejados de percibir (artículo 55.6, al que se remite el artículo 53.5), desde la fecha del despido hasta la fecha de su efectiva readmisión.

Tercero. - La condena no se extiende al Fondo de Garantía Salarial salvo en lo atinente a sus responsabilidades legales, conforme al artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores y para el supuesto de insolvencia de la empresa condenada.

Cuarto. - A tenor de lo prevenido en el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral, el recurso procedente contra esta Sentencia es el de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

Fallo. Estimando parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Luisa Giménez Vicente, frente a Inargi Design, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre despido objetivo, acuerdo:

1. Declarar nulo el despido sufrido por Luisa Giménez Vicente en fecha 27 de febrero de 2009, condenando a Inargi Design, S.L., a estar y pasar por tal declaración y a que readmita a la demandante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido y en todo caso, con el abono de los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la fecha de su efectiva readmisión, a razón de 36'20 EUR diarios.

2. Absolver al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de sus responsabilidades legales para el supuesto de insolvencia empresarial.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 150,25 EUR, y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Publicación.* La anterior sentencia ha sido pronunciada y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe el mismo día de su fecha y en Audiencia pública; se incluye el original de esta resolución en el libro de Sentencias, poniendo en los autos certificación literal de la misma y se remite a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo, conteniendo copia de ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 y concordantes de la LPL. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios

## Administració de Justícia

de la Oficina judicial y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Sabadell, a 6 de mayo de 2010.

*El Secretario.*

032010012803

—\*

### Número 3, de Sabadell

#### CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente cédula de citación dictada en méritos de resolución de fecha 6 de mayo de 2010 en autos instruido por este Juzgado de lo Social a instancia de Joaquín Roberto Carvajal Escobar contra Sergio Escusa Vega, Fogasa y Sergio Escusa Vega SL en reclamación de cantidad seguido con el número 842/2009 se cita a la mencionada empresa Sergio Escusa Vega S.L de ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala de Audiencias de este Organismo, sito en esta ciudad, el próximo día 17 de junio de 2010 a las 09,45 horas de la mañana, para celebrar el oportuno acto de conciliación, significándole que, caso de no existir avenencia en tal acto, el juicio en única convocatoria, se celebrará a continuación, y al que concurrirá con los medios de prueba de que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de la demandada debidamente citada, y de que caso de incomparecencia de la parte demandada, podrá ser tenida por confesa.

Lo que hace público por medio del BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se realizarán en estrados salvo aquéllas que revistan forma de auto o sentencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la L.P.L.

Sabadell, 6 de mayo de 2010.

*El Secretario, Antonio Navarro Robles.*

032010012896

—\*

### Número 3, de Sabadell

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 49/2009 instruido por este juzgado de lo social número 3 de Sabadell a instancia de Giorgetti Añez Gigliola contra Vemar-Prominver S.L, se notifica a Vemar-Prominver S.L en, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Auto. En Sabadell, a 19 de marzo de 2010.

*Antecedentes de hecho*

Primero. En el proceso de ejecución número 49/2009 dimanante de los autos nº

519/08, a instancia de Giorgetti Añez Gigliola contra Vemar-Prominver S.L, se dictó auto despachando ejecución, en fecha 27/5/2009, para cubrir un total de 8.967,60 EUR por principal, 896,76 EUR por intereses provisionales y 896,76 EUR por costas provisionales.

Segundo. Se ha practicado sin pleno resultado diligencia de embargo, desconociéndose, tras las necesarias averiguaciones practicadas, la existencia de bienes suficientes susceptibles de traba y se ha dado la preceptiva audiencia al Fondo de Garantía Salarial.

*Razonamientos jurídicos*

Primero. Disponen los artículos 248 y 274 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de Abril de 1.995, que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará auto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación.

*Parte dispositiva*

Procede declarar al ejecutado Vemar-Prominver S.L en situación de insolvencia legal por importe de principal de 8.967,60 EUR. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

De conformidad con el art. 274.5 de L.P.L remítanse los despachos correspondientes para que se publique la declaración de insolvencia en el *Boletín Oficial del Estado* del Registro Mercantil.

Lo acuerda y manda el/la Ilmo./as. D.Dª Julio Hernández Pascual, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 3 de Sabadell.

*Diligencia.* Seguidamente se cumplió todo lo ordenado, enviando un sobre a cada una de las partes por correo certificado con acuse de recibo, en la forma prescrita en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995 de 7 de abril de 1.995, conteniendo copia de la resolución. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Sabadell, 7 de mayo de 2010.

*El Secretario.*

032010012962

—\*

### Número 1, de Terrassa

#### EDICTO

Hago saber. Que en este Juzgado de lo Social número 1 de Terrassa, se siguen autos núm. 327/2010, a instancias de Mohamed Oukacha, Ell Makki Benhamidi y Abdel Lah Benamar contra Reparaciones Emcol Española, S.L y Fons de Garantia Salarial (Fogasa) sobre Reclamación de cantidad en los que se ha acordado por resolución del día de la fecha, se cite a Reparaciones Emcol Española, S.L, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Terrassa, Rb. Pare Alegre, 112, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 12/09/2011 a las 10:15 horas, con advertencia de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de los que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de las partes, y que de no comparecer podrán tenerse por reconocidos los hechos cuya fijación como ciertos le sea perjudicial.

Asimismo se le advierte de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Terrassa, 3 de mayo de 2010.

*La Secretaria Judicial, Julia Zapatero Garcia.*

032010012703

—\*

### Número 1, de Terrassa

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de ejecución núm. 159/2009, seguidos en este Juzgado de lo Social número 1 de Terrassa, a instancia de Teresa Lopez Mesa y Tarik Temsamani contra Fondo de Garantia Salarial y Aba Gas Clima,S.L., se notifica a Aba Gas Clima,S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«*Parte dispositiva*

Procede declarar al ejecutado Aba Gas Clima, S.L. en situación de insolvencia legal por la cantidad principal de 15.070,94 EUR que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos per-

## Administració de Justícia

tinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Terrassa, 28 de abril de 2010.  
La *Secretaria Judicial*.

032010012745

—\*—

### Número 1, de Terrassa

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de ejecución núm. 164/2009, seguidos en este Juzgado de lo Social número 1 de Terrassa, a instancia de Manuel Polonio Martinez, Jose Antonio Domenech Caño, Wilmer del Jesus Ureña De Jesus y Juan Antonio Rabadan Martinez contra Oller-Martí i Domenech S.L. y Fogasa, se notifica a Oller-Martí i Domenech S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

#### «Parte dispositiva

Se acuerda la acumulación a la presente ejecución de la seguida en este mismo Juzgado con el número 265/09 siendo el principal total para los procesos acumulados la cantidad de 171.547,72 EUR y de 34.309,58 EUR que se fijan para intereses (artículo 576 de la LEC) y costas provisionales (artículo 249 de la LPL).

Se hace saber que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Salvo las personas legalmente exentas y según la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ se advierte a las partes que para la interposición del recurso sera preciso el depósito de 25 EUR en la Cuenta del Juzgado número 0350 0000 69 0164/09 acreditándose documentalmente la consignación en el momento de la interposición, bajo apercibimiento de inadmisión del recurso.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Terrassa, 27 de abril de 2010.  
La *Secretaria Judicial*.

032010012773

—\*—

### Número 1, de Terrassa

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de ejecución núm. 53/2010, seguidos en este Juzgado de lo Social Número 1, de Terrassa, a instancia de Ana Maria Castro del Río contra Gastronomic Inmar S.L y Fondo de Garantía Salarial, se notifica a Gastronomic Inmar S.L, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Dispongo: La extinción de la relación laboral que unía a las partes, con efectos del día de esta fecha, condenando a Gastronomic Inmar S.L, de forma solidaria, a abonar a doña Ana Maria Castro del Río la suma de 4.712,19 EUR en concepto de indemnización y la suma de 9.842,56 EUR en concepto de salarios de tramitación.

Remítase testimonio de la sentencia y de esta resolución al INEM a los efectos procedentes.

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo provisional de los autos, sin perjuicio del derecho del ejecutante a interesar la reapertura y la ejecución pecuniaria de esta resolución, para el caso de no serle abonadas voluntariamente por el empresario las sumas antes señaladas de una forma voluntaria.

Remítase testimonio de la sentencia y de esta resolución al INEM a los efectos oportunos.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Terrassa, 29 de abril de 2010.

La *Secretaria judicial*.

032010012776

—\*—

### Número 1, de Terrassa

#### EDICTO

Secretaria Judicial D. Julia Zapatero García.

Según lo acordado en los autos núm. 351/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Dácil Alvarado Lozano contra Natural Schon Heit S.L y Fondo de Garantía Salarial en relación a Reclamación de cantidad, por el presente se notifica a Natural Schon Heit S.L en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 12/01/10, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Terrassa, a 12 de enero de 2010.

Vistos por mí, Antonio Cervera Peláez-Campomanes, Magistrado titular del Juzgado

de lo Social nº 1 de Terrassa, los presentes autos del orden social de la jurisdicción en materia de reclamación de cantidad entre las siguientes partes: Dácil Alvarado Lozano como demandante, asistida de la letrada doña Montse Borredá Solans, y como demandados Natural Schon Heit S.L y el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidos en autos, se procede a dictar sentencia sobre la base de los siguientes,

Fallo: Que, estimando de forma parcial la demanda interpuesta por doña Dácil Alvarado Lozano contra Natural Schon Heit S.L y el Fondo de Garantía Salarial,

1. Condeno a Natural Schon Heit S.L abonar a la demandante la suma de 5.214,90 euros, más los intereses de la indicada cantidad (a excepción de los gastos) contados con arreglo a un tipo anual del 10 %.

2. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos de la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación con arreglo a las formalidades de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Terrassa, a 5 de mayo de 2010.

La *Secretaria judicial*, Julia Zapatero García.

032010012848

—\*—

### Número 1, de Terrassa

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos núm. 351/2009, seguidos en este Juzgado a instancias de Dácil Alvarado Lozano contra Natural Schon Heit S.L y Fondo de Garantía Salarial en relación a Reclamación de cantidad, por el presente se notifica a Natural Schon Heit S.L en ignorado paradero la sentencia dictada en los presentes autos en fecha 12/01/10, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. En Terrassa, a 12 de enero de 2010.

Vistos por mí, Antonio Cervera Peláez-Campomanes, Magistrado titular del Juzgado de lo Social nº 1 de Terrassa, los presentes autos del orden social de la jurisdicción en materia de reclamación de cantidad entre las siguientes partes: Dácil Alvarado Lozano como demandante, asistida de la letrada doña Montse Borredá Solans, y como demandados Natural Schon Heit S.L y el Fondo de Garantía Salarial, no comparecidos en autos,



## Administració de Justícia

se procede a dictar sentencia sobre la base de los siguientes,

Fallo: Que, estimando de forma parcial la demanda interpuesta por doña Dácil Alvarado Lozano contra Natural Schon Heit S.L y el Fondo de Garantía Salarial,

1. Condeno a Natural Schon Heit S.L abonar a la demandante la suma de 5.214,90 euros, más los intereses de la indicada cantidad (a excepción de los gastos) contados con arreglo a un tipo anual del 10 %.

2. Condeno al Fondo de Garantía Salarial a estar y pasar por los pronunciamientos de la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación con arreglo a las formalidades de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Terrassa, a 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial, Julia Zapatero García.*

032010012849

—✱

### Número 1, de Terrassa

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de ejecución núm. 241/2009, seguidos en este Juzgado de lo Social Número 1, de Terrassa, a instancia de José Luis Arcos Hernández y 7 mas contra Excavaciones y Demoliciones, Terrassa S.L. y Fondo Garantía Salarial, se notifica a Excavaciones y Demoliciones, Terrassa S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso de fecha 26/11/2009, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Dispongo: La extinción de la relación laboral que unía a las partes, con efectos del día de esta fecha, condenando a Excavaciones y Demoliciones, Terrassa S.L. a abonar a los ejecutantes las siguientes cantidades:

- José Luis Arcos Hernández: 34.393,80 EUR en concepto de indemnización y 23.636,32 EUR en concepto de salarios de tramitación.

- Jairo Litardo Domínguez Domenech: 4.775,62 EUR en concepto de indemnización y 25.476,27 EUR en concepto de salarios de tramitación.

- Xavier Madrid Sanmartín: 11.058,07 EUR en concepto de indemnización y 25.497,07 EUR en concepto de salarios de tramitación.

- Franklin Gaytán Domenech: 15.292,42 EUR en concepto de indemnización y 28.616,17 EUR en concepto de salarios de

tramitación.

- Edi Washington Delgado Mora: 9.496,01 EUR en concepto de indemnización y 20.333,71 EUR en concepto de salarios de tramitación.

- Juan Antonio Belmonte Martínez: 33.256,53 EUR en concepto de indemnización y 23.657,61 EUR en concepto de salarios de tramitación.

- Francisco Nieto Ferrera: 17.442,33 EUR en concepto de indemnización y 27.435,87 EUR en concepto de salarios de tramitación.

- Sergio Calderón Tena: 23.251,72 EUR en concepto de indemnización y 21.590,89 EUR en concepto de salarios de tramitación.

Remítase testimonio de esta resolución al INEM a los efectos oportunos.

Una vez firme esta resolución, archívense provisionalmente los autos, sin perjuicio del derecho de los ejecutantes a instar la ejecución dineraria de esta resolución para el caso de no serle abonadas las anteriores cantidades por el empresario de una forma voluntaria.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Terrassa, 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial.*

032010012891

—✱

### Número 1, de Terrassa

#### EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de ejecución núm. 27/2008, seguidos en este Juzgado de lo Social Número 1, de Terrassa, a instancia de Abdeslam Ainouni contra Ahmed El Guouaira y Fogasa, se notifica a Ahmed El Guouaira, en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«*Parte dispositiva*

Procede declarar al ejecutado Ahmed El Guouaira en situación de insolvencia legal por la cantidad principal de 8.679,53 EUR que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Terrassa, 3 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial.*

032010012943

—✱

### Número 2, de Terrassa

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 342/09, instruido por este juzgado de lo social número 2 de Terrassa a instancia de Esther Aloy Sabate contra Egarimper Estructuras y Rehabilitación, S.L., se notifica a Egarimper Estructuras y Rehabilitación S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«*Parte dispositiva*

Se acuerda la ejecución del acuerdo alcanzado en acta de conciliación de fecha 14 de julio de 2009 ante este Juzgado de lo Social en fecha 14 de julio de 2009 por cuantía de 4723,55 EUR de principal adeudados, más 472,36 EUR presupuestados provisionalmente para intereses, y más otros 472,36 EUR presupuestados provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se declara al ejecutado insolvente por la cantidad de 4.723,55 EUR en sentido legal con carácter provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días; y archívense las actuaciones sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma Don Alejandro Cabral Rodríguez, El Magistrado Juez del Juzgado de lo Social núm 2 de los de Terrassa. Doy fe.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Terrassa, 29 de abril de 2010.

*La Secretaria Judicial, Silvia Cañete Carmona.*

032010012715

—✱

### Número 2, de Terrassa

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 42/2010, seguidos en este Juzgado a instancia de Javier Jesus Campos Arias, Manuel Fuentes Gonzalez y Manuel Fernández Capel contra Fran-

## Administració de Justícia

cisco Fuentes Gonzalez y Fons de Garantía Salarial (Fogasa) en relación a Reclamación de cantidad por el presente se notifica a Francisco Fuentes Gonzalez en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 3 de mayo de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva

Procede ordenar el archivo de la demanda presentada por Javier Jesus Campos Arias, Manuel Fuentes Gonzalez y Manuel Fernández Capel contra Francisco Fuentes Gonzalez y Fons de Garantía Salarial (Fogasa) en materia de Reclamación de cantidad.

Dejándose sin efecto, el juicio señalado para el día quince de diciembre de dos mil diez a las 09:30 h.

Notifíquese esta resolución a quien presenta la demanda y a los que en la misma figuraban como demandados a los meros efectos de su conocimiento, advirtiéndoles que la presente resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en el plazo de cinco días hábiles, recurso de reposición ante este juzgado de lo social.

Así lo manda y firma El Magistrado Juez Alejandro Cabral Rodriguez. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Terrassa, a 3 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial, Silvia Cañete Carmona.

032010012716

### Número 2, de Terrassa

#### EDICTO

La Secretaria judicial, Silvia Cañete Carmona,

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social Número 2, de Terrassa, se siguen autos núm. 245/2010 1, a instancias de Gustavo Calle Herrera contra Servicios de Obra Mustagar, S.L, Mustapha Haimoud y Fons de Garantía Salarial (Fogasa) sobre Reclamación de cantidad en los que se ha acordado por resolución del día de la fecha, se cite a Servicios de Obra Mustagar, S.L y Mustapha Haimoud, quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social Número 2, sito en Terrassa, Rambleta del Pare Alegre, 112, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 24 de febrero de 2011 a las 10:00 horas, con advertencia de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de los que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de las partes, y que de no comparecer podrán tenerse por reconocidos los hechos cuya fijación como ciertos le sea perjudicial.

Asimismo se le advierte de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Terrassa, 6 de mayo de 2010.

Silvia Cañete Carmona.

032010012811

### Número 2, de Terrassa

#### EDICTO

Según lo acordado en los autos 400-2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Pedro González Pérez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Cosmohogar S.A. y Mutua MC Mutual en relación a Invalidez permanente por enfermedad profesional por el presente se notifica a Cosmohogar S.A. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 3 de mayo de 2010, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

«Fallo: Desestimo la demanda interpuesta por don Pedro González Pérez frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, frente a la mutua MC Mutual y frente a la empresa Cosmohogar S.A., absolviendo a las demandadas de los pedimentos efectuados en su contra.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de hacerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes al en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Terrassa, a 6 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, Silvia Cañete Carmona.

032010012826

### Número 2, de Terrassa

#### EDICTO

Secretaria Judicial Silvia Cañete Carmona,

Hago Saber: Que en este Juzgado de lo Social número 2 de Terrassa, se siguen autos núm. 357/2010, a instancias de Sait Et Tayes,

Allal Mhizou, Nourdine Taibi, Abdelau Nhalili y Hicham Ouriyach contra Fertem Obras y Contratas S.L, Fertem Obras y Contratas 2 S.L y Fons de Garantía Salarial (Fogasa) sobre Reclamación de cantidad en los que se ha acordado por resolución del día de la fecha, se cite a Fertem Obras y Contratas S.L y Fertem Obras y Contratas 2 S.L, quienes se hallan en ignorado paradero, para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social número 2, sito en Terrassa, Rambleta del Pare Alegre, 112, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 30 de marzo de 2011 a las 09:30 horas, con advertencia de que deberán comparecer con todos los medios de prueba de los que intente valerse; advirtiéndoles que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de las partes, y que de no comparecer podrán tenerse por reconocidos los hechos cuya fijación como ciertos le sea perjudicial.

Asimismo se le advierte de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Terrassa, 4 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, Silvia Cañete Carmona.

032010012840

### Número 2, de Terrassa

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 336/2009, instruido por este Juzgado de lo Social Número 2, de Terrassa, a instancia de Miguel Fleta Lasheras contra Ebanistería Sant Cugat, S.L., se notifica a Ebanistería Sant Cugat, S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Parte dispositiva

Procede ejecutar la sentencia firme indicada en los antecedentes de hecho, y al efecto, vistas las circunstancias concurrentes en las presentes actuaciones, procede declarar al ejecutado Ebanistería Sant Cugat, S.L. en situación de insolvencia, con carácter provisional por el importe de 9.312,07 EUR y archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que la presente resolución no es firme y que contra la misma podrán interponer en el plazo de tres días hábiles, recurso de reposición ante este juzgado u oponerse el ejecutado en el mismo plazo salvo cuando su domicilio no sea conocido o se ignore su paradero en cuyo caso podrá oponerse en el término de nueve días desde la notificación por edictos de este auto.

## Administració de Justícia

Adviértase al ejecutado notificado por edictos que todas las providencias y diligencias que en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse se le notificarán en los estrados de este juzgado.

Lo pronuncia, manda y firma D. Alejandro Cabral Rodríguez, el Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Terrasa.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Terrasa, 3 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial.

032010012899

### Número 2, de Terrasa

#### EDICTO

Por esta cédula, dictada en méritos de lo acordado en el proceso de ejecución número 246-09, instruido por este Juzgado de lo Social Número 2, de Terrasa, a instancia de El Mostapha Ittafraouti contra Incofor S.L., se notifica a Incofor S.L., en ignorado paradero (artículo 59 L.P.L.), la resolución dictada en el indicado proceso, cuyo tenor literal en su parte dispositiva dice:

«Procede declarar al ejecutado Incofor S.L. en situación de insolvencia legal por la cantidad principal de 17.415,20 EUR que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procedase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese a las partes la presente resolución y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado, debiéndose constituir y acreditar para recurrir, la cantidad de 25 EUR en la cuenta de consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto, Nº 1521-0000-30-.....(nº del expediente con cuatro dígitos y dos dígitos más correspondientes al año).

Lo pronuncia, manda y firma D. Alejandro Cabral Rodríguez, El Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 2 de Terrasa.»

Lo que se hace público por medio de BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Terrasa, 7 de mayo de 2010.

La Secretaria judicial, Silvia Cañete Carmona.

032010012902

### Número 1, de Girona

#### EDICTE

Segons el que s'ha decidit en aquestes actuacions núm. 463/2009, seguides en aquest Jutjat a instàncies de Rosario Casquero Torras contra Fons de Garantia Salarial i Universal Travel Tours Viatges, S.L., en relació amb Reclamació de quantitat, amb aquest edicte es notifica a Universal Travel Tours Viatges, S.L., en parador desconegut, la resolució dictada en aquestes actuacions del dia 29 de març de 2010.

La part dispositiva de la resolució diu literalment:

«Sentència núm: 99/2010. Girona, 29 de març de 2010. El Jutge, Joan Granero Peñalver.

#### Antecedents de fet

Primer. - El dia 7/04/09 va correspondre a aquest Jutjat, per torn de repartiment, la demanda subscrita per la part actora, en que demanava al Jutjat que dictés Sentència d'acord amb la petita de la demanda en reclamació de quantitat.

Segon. - Es va admetre a tràmit la demanda i es va assenyalar el dia 26/02/10 per al judici, al qual va comparèixer la part actora, assistida del lletrat Marta Soler Subirós, no va comparèixer la part demandada.

Tercer. - Obert l'acte de judici, a la fase d'al·legacions, el judici el lletrat de l'actora es va ratificar a la seva demanda. No va comparèixer la part demandada tot i estar citada en forma.

Quart. - En la tramitació d'aquest procediment s'han observat els preceptes legals, llevat el termini per a dictar sentència, degut el nombre d'assumptes que es resolen en aquest Jutjat.

#### Fets provats

Primer. - El demandant prestava serveis per a la societat demandada, amb les següents circumstàncies laborals:

1º. - L'antiguitat del treballador és del 1/06/2006.

2º. - La categoria: Personal Administració Cap d'oficina.

3º. - El salari mensual 1.545,03, amb prorrata de pagues extres.

(Aquests fets consten als documents d'aquestes actuacions i és té per admesa a la part demandada atès el 91.2 de la LPL).

Segon. - La relació laboral va estar declarada extingida per carta del 6/11/2008 i amb data d'efectes del mateix dia.

(Aquest fet consta a la documentació de la peça de proves de la part actora i és té per admesa a la part demandada atès el 91.2 de la LPL).

Tercer. - El treballador està pendent de

cobrar els salaris que corresponen als següents períodes treballats a l'any 2008 per a l'empresa demandada:

Salario Octubre 2008: 1.545,03 EUR.

Salario Noviembre 2008: 617,98 EUR.

Parte Proporcional Vacaciones 2008: 1.255,36 EUR.

(317/365 s/1.445,45 EUR = 1.255,36 EUR.

Entrega a cuenta (20/12/2008): 874,93 EUR.

Total: 2.543,44 EUR.

El total del deute salarial, pels conceptes esmentats és de 2.543,44 EUR.

(Respecte aquest fet és té per admès a la part demandada, atès el que disposa l'article 91.2 de la LPL. Aquestes quantitats s'ajusten a la documentació adjuntada i al Conveni col·lectiu d'aplicació).

Quart. - La actora va interposar la seva papereta de conciliació a data de 26/02/09. L'acte conciliatori es va celebrar a data de 24/03/2009 amb el resultat d'intentat sense efecte.

(Segons consta a l'acte de conciliació adjuntada a les presents actuacions).

#### Fonaments jurídics

Primer. - Es declara la competència d'aquest Jutjat per a conèixer de les qüestions plantejades en el procés tant per la condició dels litigants com per raó de la matèria i el territori, de conformitat amb els articles 1, 2.a), 6 i 10 de la LPL.

Segon. - A l'efecte de donar compliment al que disposa l'article 97.2 LPL, els fets que es declaren provats, ho han estat, després de la valoració ponderada del conjunt de la prova documental, interrogatori de la part actora i demanda i testifical practicada, tal com es que s'especifica en els parèntesis de cadascun dels fets que es declaren provats.

Tercer. - Si ens cenyim al concret objecte d'aquest litigi i la manca de la compareixença a l'acte del judici i atès el que disposa l'article 91.2 de la LPL, dono per provat que la part demandada no ha abonat els períodes que és reclamen a la demanda.

Per la qual cosa, el treballador està pendent de cobrar els salaris que corresponen als següents períodes treballats a l'any 2008:

Salario Octubre 2008: 1.545,03 EUR.

Salario Noviembre 2008: 617,98 EUR.

Parte Proporcional Vacaciones 2008: 1.255,36 EUR. (317/365 s/1.445,45 EUR = 1.255,36 EUR.

Entrega a cuenta (20/12/2008): 874,93 EUR.

Total: 2.543,44 EUR.

En total la part demandada havia d'abonar la quantitat de 2.543,44 EUR. Resulta d'aplicació l'article 4.2. f de l'Estatut dels treballadors i l'article 26 del mateix cos legal. La prova de l'abonament del salari recau sobre l'empresa atès el que disposa l'article 217 de la Llei d'enjudiciament civil.

A la quantitat corresponent als conceptes salarials s'ha d'afegir l'interès per mora del 10 % anual, atès el que disposa l'art. 29-3 de l'ET.

Quart. - Quant la responsabilitat del Fons

## Administració de Justícia

de Garantia Salarial no escau en aquest procediment, ja que l'esmentat organisme només respon davant del supòsits de l'article 33 de l'Estatut dels treballadors. No obstant això, si es constatés la insolvència o d'altres supòsits previstos a l'esmentat precepte, hauria de respondre subsidiàriament.

Decisió: Estimo íntegrament la demanda interposada per na Rosario Casquero Torras contra Universal Travel Tours Viatges, S.L, i condemno a l'esmentada societat demandada a que aboni a l'actor la quantitat de 2.543,44 EUR (dos mil cinc-cents quarantatres EUR amb quaranta-quatre cèntims), més l'interès legal per mora del 10% anual. Absolc el Fogasa, sense perjudici de la seva responsabilitat subsidiària, si escau, prevista a l'article 33 de l'Estatut dels treballadors.

Notifiqueu aquesta resolució a les parts i feu-los saber que no és ferma i que s'hi pot interposar un recurs de duplicació al Tribunal Superior de Justícia en els cinc dies següents a aquesta notificació. En cas que s'hi interposi un recurs, cal anunciar-lo en aquest jutjat per mitjà d'un escrit o d'una compareixença. Si el recurrent es la societat condemnada, és indispensable que mostri el resguard acreditatiu d'haver dipositat la quantitat objecte de la condemna en l'entitat bancària on té el compte corrent corresponent aquest jutjat i, d'altra banda, que ingressi 150'25 EUR en el compte corrent que, a tal efecte, té aquest jutjat a la mateixa entitat.

Així ho pronuncio, mano i signo.

*Publicació.* Avui el Jutge ha llegit i ha publicat aquesta Sentència en audiència pública. En dono fe.»

I perquè serveixi de notificació en la forma legal a la persona esmentada, l'adreça de la qual es desconeix, amb l'advertiment que les notificacions successives, tret que tinguin la forma d'interlocutòria o sentència, es faran en estrades, i perquè es publiqui al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, als efectes pertinents, expedeixo aquest edicte a Barcelona, 6 de maig de 2010.

La Secretària judicial, Marta Menendez Marques.

032010012850

— \*

### Número 5, de Granada

#### EDICTO

D<sup>a</sup>. María Dolores García-Contreras Martínez, Secretario/a del Juzgado de lo Social Número 5, de Granada,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 305/2009, dimanante de autos núm. 551 y 552/09, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de Beatriz Vilchez Vera y Rocío Hidalgo González contra Emin Star S.L., Evora Stone S.L., Factory Style S.L. y Tribuneshop S.A., habiéndose dictado resolución cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Declarar al ejecutado Emin Star S.L., Evora Stone S.L. y Tribuneshop S.A. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 27.012,41 EUR de principal, de los que corresponden a D<sup>a</sup>. Beatriz Vilchez Vera la cantidad de 6.042,91 EUR en concepto de indemnización y 3.898,56 EUR en concepto de salarios de trámite y a D<sup>a</sup>. Rocío Hidalgo González, la cantidad de 9.307,88 EUR en concepto de indemnización y de 7.763,06 EUR en concepto de salarios de trámite, más 5.402,48 EUR que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 EUR, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 17360000640305/09, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil*.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo/a. Sr./Sra. D./Dña. María Milagrosa Velástegui Galisteo, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social num 5 de Granada. Doy fe.

El/la Magistrada-Juez. El/la Secretario/a.»

Y para que sirva de notificación en forma a Evora Stone S.L. y Tribuneshop S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE BARCELONA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 16 de marzo de 2010.

María Dolores García-Contreras Martínez.

032010012815

— \*

### Número 1, de León

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1, de León,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 0000087 /2010de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Luis Miguel Valdes Bayon contra la empresa Fincas Corral S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

«Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Fincas Corral S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 6.416,67 EUR más 10% de mora. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Advertencia sobre depósito para recurrir: De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial (*Boletín Oficial del Estado* 4 noviembre 2009), el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar como depósito la cantidad de veinticinco EUR (25 E), en la cuenta de éste Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/66/0087/10 titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones», debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, no se admitirá a trámite dicho recurso, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación establecidas en el párrafo segundo del apartado 7 de la citada nueva disposición adicional 15ª LOPJ.

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup>. para su conformidad.»

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes. León, seis de mayo de

## Administració de Justícia

2010.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fincas Corral S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

León, 6 de mayo de 2010.

*Carmen Ruiz Mantecón.*

032010012786

—✦

### Número 1, de León

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D<sup>a</sup>. Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1, de León,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 88/2010, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D<sup>a</sup>. Mabel Andina Valbuena contra la empresa Fincas Corral, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

##### «Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Fincas Corral, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 6.279,35 más el 10% euros. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Advertencia sobre depósito para recurrir: De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial (*Boletín Oficial del Estado* 4 noviembre 2009), el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar como depósito la cantidad de veinticinco euros (25 E), en la cuenta de éste Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/66/0088/10, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones», debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, no se admitirá a trámite dicho recurso, sin perjuicio de las posibilidades de subsanación establecidas en el párrafo segundo del apartado 7 de la citada nueva disposición adicional 15<sup>a</sup> LOPJ.

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup>. para su conformidad.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fincas Corral S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA. En León a 7 de mayo de 2010.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes.

León, 7 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial.*

032010012933

—✦

### Número 1, de León

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D<sup>a</sup>. Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 1, de León,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 86/2010, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D<sup>a</sup>. Maria Teresa Alvarez Perez contra la empresa Fincas Corral, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

##### «Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al ejecutado Fincas Corral, S.L., en situación de insolvencia total con carácter provisional por importe de 7.138,48 más el 10% EUR. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Advertencia sobre depósito para recurrir: De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dada por la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de Reforma de la Legislación Procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial (*Boletín Oficial del Estado* 4 noviembre 2009), el recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá consignar como depósito la cantidad de veinticinco EUR (25 E), en la cuenta de éste Juzgado de lo Social abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto) con número 0030-6032-2130/0000/66/0086/10, titulada «Cuenta de Depósitos y Consignaciones», debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo de interponer el recurso; con apercibimiento de que si se infringe el deber de consignar, no se admitirá a trámite dicho recurso, sin perjuicio de las posibilidades de

subsanación establecidas en el párrafo segundo del apartado 7 de la citada nueva disposición adicional 15<sup>a</sup> LOPJ.

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup>. para su conformidad.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fincas Corral S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA. En León a siete de mayo de dos mil diez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento a las partes. León, 7 de mayo de 2010.

*La Secretaria judicial.*

032010012941

—✦

### Número 2, de Lleida

#### EDICTO

Según lo acordado en ejecución 255/2009, seguidos en este Juzgado a instancia de Boubakar Ben Fari Diawara contra Conjunto de Seguridad Basic, S.A. en relación a Ejecutorias 255/2009 por el presente se notifica a Conjunto de Seguridad Basic, S.A. en ignorado paradero la resolución dictada en los presentes autos en fecha 7/05/10, cuyo tenor literal de su parte dispositiva dice:

##### «Parte dispositiva

Procede declarar al ejecutado Conjunto de Seguridad Basic, S.A. en situación de insolvencia legal por importe de 1.857,13 EUR de principal Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá de interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 184 y ss de la LPL).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25 de EUR, sin el cual no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto con el número 3280/0000/64/0255/09, consignación que se deberá acreditar para interponer el recurso (DA 15<sup>a</sup> LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de

## Administració de Justícia

la disposición citada, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita y quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así lo mando y firmo.

El Secretario judicial.»

Y para que sirva de notificación en forma a la precitada, cuyo domicilio se desconoce, advirtiéndole que las sucesivas notificaciones, salvo que revistan forma de auto o sentencia, se harán en estrados y para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, a los efectos pertinentes, expido el presente Edicto en Barcelona, a 7 de mayo de 2010.

El Secretario judicial, Luis Francisco Berنال Martín.

032010012922



### Número 12, de Madrid

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D<sup>a</sup> Montserrat Torrente Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social 12 de Madrid, Hago saber:

Que en procedimiento ejecución 1/2010 de Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D<sup>a</sup> Carmen Pulido Sánchez contra la empresa Fincas Corral SL y Fincas Corral Getafe SL, sobre resolución de contrato se ha dictado Decreto de Insolvencia de fecha 6/5/2010 cuya parte dispositiva es la siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada, Fincas Corral SL y Fincas Corral Getafe SL en situación de insolvencia total, por importe de 11.731,01 EUR; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Si la parte recurrente no tienen la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, deberá dentro del plazo para recurrir constituir un depósito de 25 EUR y si no lo hace el recurso no se admitirá a trámite.

El citado depósito podrá efectuarse:

a) Mediante consignación en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado con el nº 2510 código 30, indicando el nº de procedimiento y el año, en la sucursal del Banco Español de Crédito c/ Orense 19, de Madrid.

b) Mediante transferencia en dicha entidad, siendo los obligatorios: 0030 1846 42 0005001274, indicando el nº de cuenta

2510, número de procedimiento y persona o empresa que hace el ingreso.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Ilmo/a. Sr/a. Magistrada (firmado).»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a, Fincas Corral SL y Fincas Corral Getafe SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Madrid, 6 de mayo de 2010.

La Secretaria Judicial, Montserrat Torrente Muñoz.

032010012812



### Número 25, de Madrid

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D<sup>a</sup> María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 25, de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 84 /2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jaime de Juana Hernández contra la empresa Tabamundo SL, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

«Auto. En Madrid, a catorce de abril de dos mil diez.

Primero. - En el presente procedimiento seguido entre Jaime de Juana Hernández como demandante y Tabamundo SL como demandada consta: sentencia de fecha 16.2.10 cuyo contenido se da por reproducido.

Segundo. - El citado título ha ganado firmeza sin que conste que la demandada haya satisfecho el importe de la cantidad líquida y determinada que en cuantía de 2024,- EUR de principal solicita la parte ejecutante en escrito de fecha 11.3.10, subsanado por escrito de 23.3.10.

Tercero. - Por el Juzgado Social nº 23 de Barcelona se ha dictado Auto de Insolvencia de fecha 15/12/09, publicada en el *Borme* el 17/12/09, respecto del mismo deudor, en autos 949/09, que queda unido a los presentes autos.

*Razonamientos jurídicos*

Primero. - El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes y en los tratados internacionales. (Arts. 117 de la C.E. y 2 de la L.O.P.J.).

Segundo. - La ejecución del título habido en este procedimiento, sea sentencia o acto de conciliación (Arts. 68 y 84.4 de la L.P.L.) se iniciará a instancia de parte y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio, dictán-

dose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias (Art. 237 de la L.P.L.).

Tercero. - Dispone el Art. 274.3 de la L.P.L. que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar auto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del Art. 248 de esta Ley, debiendo darse audiencia al actor y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la ejecutada se adopta la siguiente resolución.

*Parte dispositiva*

En atención a lo dispuesto, se acuerda: A.- Despachar ejecución solicitada por D. Jaime de Juana Hernández contra Tabamundo S.L. del título mencionado en los Hechos de la presente resolución por un principal de 2024,- EUR más la cantidad de 121,44 EUR en concepto de intereses y 202,40 EUR en concepto de costas provisionales. B.- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución. Notifíquese la presente resolución a las partes. Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejercitado en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo. (Art. 551 de la L.E.C. en relación con los Arts. 556 y 559 del mismo texto legal).

Así, por este Auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Dña: Soledad Fernández del Mazo, la Magistrado-Juez.

*Diligencia.* Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L. doy fe.»

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Tabamundo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA.

Madrid, 14 de abril de 2010.

María José González Huergo.

032010012907



### Número 30, de Madrid

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D<sup>a</sup> Dolores Gómez Collados, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 30, de Madrid,

## Administració de Justícia

Hago saber: Que el procedimiento demanda 1575/09 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Pablo Rial Lores contra Nerf Corporate SL, sobre cantidad, se ha dictado Sentencia de fecha 4/02/2010, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando como estimo la demanda de cantidad formulada por D. Pablo Rial Lores contra Nerf Corporate SL y Fondo de Garantía Salarial, condeno a la empresa a abonar al actor 10.934,73 EUR más la ind. Legal por mora del 10% anual sobre los conceptos salariales, condenando al Fogasa a estar y pasar, sin perjuicio de ulteriores responsabilidades, previa solicitud tramitada al efecto.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 EUR en la cuenta abierta en el Banco Banesto en c/ Orense 19 de Madrid a nombre de este Juzgado con el num. De cuenta 2803.0000.65 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en dicha cuenta, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Nerf Corporate SL en ignorado paradero algunas de ellas, expido el presente edicto de notificación para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado e inserción en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE BARCELONA.

Madrid, 6 de mayo de 2010.

*Dolores Gómez Collados.*

032010012801

—\*—

### Número 1, de Reus

#### EDICTO

En méritos de lo acordado por la Ilma. Sra. Magistrada Juez del Juzgado de lo Social de

Reus en la Ejecutoria núm. 6/2010, seguida a instancias de Raquel Rodríguez Belda contra Finques Vancells S.L. por el presente se notifica a la entidad ejecutada Finques Vancells S.L. en atención a su domicilio desconocido el auto dictado en el día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Procede declarar al ejecutado Finques Vancells S.L. en situación de insolvencia legal total por importe de 1.415,13 EUR. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del/de la ejecutado/a. Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.»

Y para que sirva de notificación en forma a la parte ejecutada Finques Vancells S.L. expido el presente que firmo, en Reus, a 4 de mayo de 2010.

*El Secretario Judicial, Fernando Pecino Robles.*

032010012759

—\*—

### Número 2, de Tarragona

#### EDICTO

D<sup>a</sup> Elena Cereza Bueno, Secretario/a del Juzgado de lo Social nº Dos de Tarragona, hace saber: Que en este Juzgado se ha tramitado expediente con el nº 460/2008, instado por Mabel Victoriana Martínez Prado contra la empresa Juan Jose Aranda Parra en el cual se ha dictado sentencia cuyo Fallo es del tenor literal siguiente: Que estimando íntegramente la demanda presentada por Mabel Victoriana Martínez Prado, contra Juan José Aranda Parra debo condenar y condeno a la demandada a abonar la parte actora Mabel Victoriana Martínez Prado la cantidad de 3.618,03 EUR que deberán ser incrementados en un 10% por mora desde la fecha de su devengo hasta su completo pago.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, debiendo en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma, por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia, de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo y, si fuese la empresa demandada quien lo hicie-

se, acreditando, al anunciar el recurso, mediante exhibición del resguardo acreditativo de haber depositado en el banco Banesto la cantidad objeto de condena 4210 0000 65.046008, siendo también indispensable que al tiempo de interponer el recurso, presente resguardo acreditativo de haber depositado en la misma entidad la cantidad de 150,25 EUR, en la cuenta 4210 0000 34.046008 con el apercibimiento de que la no constitución de ambos depósitos acarreará el desistimiento.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación, en su caso, un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, a efectos de notificaciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

«Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado Juan Jose Aranda Parra, expido el presente dado el ignorado paradero del mismo, haciéndole saber que la copia de la resolución está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Social núm. Dos.

Tarragona, 5 de mayo de 2010.

*La Secretaria, Elena Cereza Bueno.*

032010012770

—\*—

## Altres Entitats

### CONSORCIS

#### **Consorci de l'Agència Local d'Energia de Barcelona**

##### ANUNCI

Havent transcorregut el termini d'exposició pública del compte general de l'exercici 2009 del Consorci Agència Local d'Energia de Barcelona, disposat per l'article 212.3 del RDL 2/2004, pel qual s'aprova el text refós de la Llei reguladora de les hisendes locals, i vist que no s'ha presentat cap reclamació, reparament ni observació a la seva aprovació inicial, de conformitat amb l'acorda't per l'Assemblea del Consorci en sessió de 23 de març de 2010, es té per definitivament aprovat. El què es fa públic per a general coneixement i efecte.

Barcelona, 5 de maig de 2010.

*La Secretaria Delegada, Acctal. P.D.  
23.10.2009, Iolanda Garcia Ceprià.*

022010014336

#### **Consorci per a la Defensa de la Conca del Riu Besòs**

##### EDICTE

Formulat i rendit el Compte General de Pressupost de l'exercici de 2009 que seguidament es detalla:

- Compte General Pressupost Consorci per a la Defensa de la Conca del riu Besòs.

Es fa públic que el Compte esmentat, amb els documents que els justifiquen, s'exposen al públic pel termini de quinze dies, durant els quals i vuit dies més, a comptar des del següent al de la publicació en el BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA, els interessats podran examinar-los i formular per escrit al·legacions que estimin pertinents i de conformitat amb allò que disposa l'article 212 del R.D.L. 2/2004 de 5 de març, text refós de la Llei reguladora de les Hisendes Locals.

Granollers, 28 d'abril de 2010.

*El President, Josep Orive i Vélez.*

022010014247

#### **Consorci de Turisme del Garraf**

##### EDICTE

D'acord amb l'article 193.3 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, reguladora de les hisendes locals, es troba exposat al públic, en la secretaria d'aquest Consorci de Turisme del Garraf, el Compte General corresponent a l'any 2009, durant un termini de 15 dies més 8 dies, juntament amb l'informe emès pel Comitè Executiu, en sessió celebrada el 4 de maig de 2010 a efectes de reclamacions.

Vilanova i la Geltrú, 5 de maig de 2010.  
*El President del Consorci de Turisme del  
Garraf, Josep A. Blanco i Abad.*

022010014386

#### **Consorci de la Vall del Ges, Orís i Bisaura**

##### ANUNCI

La Junta General del Consorci de la Vall del Ges, Orís i Bisaura en la seva sessió ordinària de data 21 d'abril de 2010 va aprovar inicialment la constitució de l'empresa d'inserció sociolaboral GOB Empresa d'Inserció, S.L. amb un capital social de 3.010 euros i els estatuts pels quals s'haurà de regir i disposa, alhora, el sotmetiment dels acords esmentats a informació pública durant trenta dies, a efectes de presentació d'al·legacions i reclamacions.

L'expedient es podrà consultar a les oficines del Consorci de la Vall del Ges, Orís i Bisaura, de dilluns a divendres de nou a catorze hores, durant el termini d'informació pública que serà de trenta dies hàbils a comptar des de la darrera publicació d'aquest anunci al BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA de Barcelona o al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Les al·legacions o reclamacions, si s'escau, es podran presentar al Consorci de la Vall del Ges, Orís i Bisaura, dintre del termini esmentat, per qualsevol dels mitjans que permet la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Torelló, 5 de maig de 2010.

*El President, Marc Fontserè i Candell.*

022010014328